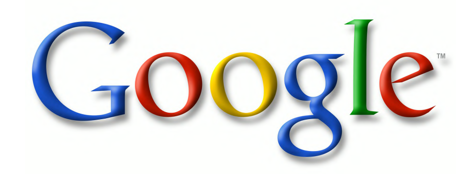
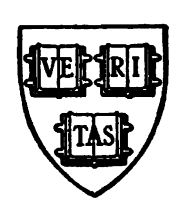



HARVARD LAW LIBRARY
3 2044 057 609 802


VE
RI
TAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MEMORIAS

Y

DOCUMENTOS DIPLOMATICOS

SOBRE LA NEGOCIACION DEL

TRATADO DE LIMITES

ENTRE EL

PERU Y EL ECUADOR

LIMA

IMP. DE TORRES AGUIRRE- MERCADERES 150

1892.

94

I

TRATADO DE LIMITES
Y
PROTOCOLOS ADICIONALES.

MEMORIA RESERVADA
DEL
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Dr. D. Alberto Elmore
al Congreso Ordinario de 1891.

Tratado definitivo de Límites.

Las Repúblicas del Perú y del Ecuador, con el propósito de poner término amistoso á la disputa sobre límites que entre ellas ha existido, y animadas por el deseo de afianzar sus buenas y estrechas relaciones, han convenido, con arreglo al artículo 6º de la Convención de Arbitraje firmada entre ambas en 1º de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete, en celebrar un Tratado definitivo de límites. Y con tal objeto han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios; á saber:

S. E. el Presidente de la República del Perú al señor doctor don Arturo García, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Ecuador; y S. E. el Presidente de la República del Ecuador, al señor doctor don Pablo Herrera;

Quienes, después de haber canjeado sus plenos poderes que hallaron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I.

Las Repúblicas del Perú y del Ecuador reconocen para en adelante como frontera definitiva de sus territorios una línea que, comenzando por el Occidente en la boca de Capones del estero

Tratado definitivo de Límites.

Las Repúblicas del Perú y del Ecuador, con el propósito de poner término amistoso á la disputa sobre límites que entre ellas ha existido, y animadas por el deseo de afianzar sus buenas y estrechas relaciones, han convenido, con arreglo al artículo 6º de la Convención de Arbitraje firmada entre ambas en 1º de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete, en celebrar un Tratado definitivo de límites. Y con tal objeto han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios; á saber:

S. E. el Presidente de la República del Perú al señor doctor don Arturo García, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Ecuador; y S. E. el Presidente de la República del Ecuador, al señor doctor don Pablo Herrera;

Quienes, después de haber canjeado sus plenos poderes que hallaron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I.

Las Repúblicas del Perú y del Ecuador reconocen para en adelante como frontera definitiva de sus territorios una línea que, comenzando por el Occidente en la boca de Capones del estero

B

grande de Santa Rosa, tomará la desembocadura del río Zarumilla y seguirá el curso de dicho rio Zarumilla, aguas arriba, hasta su orígen más remoto.

ARTÍCULO II.

Del origen del rio Zarumilla la frontera irá á buscar el río de Alamor ó La Lamor, cortando el río de Tumbes, y siguiendo en todo caso el curso de la línea que divide la posesión actual de ambos países, de manera que queden para el Perú los pueblos, caseríos, haciendas y pastos que hoy posee, y para el Ecuador aquellos de que actualmente se encuentra en posesión.

ARTÍCULO III.

La frontera seguirá por el río Alamor, aguas abajo, hasta su confluencia con el río de la Chira, y de aquí continuará por el curso del rio de la Chira, aguas arriba, hasta el punto en que desemboca en el río Macará. Desde este punto servirá de límite el río Macará, Calvas ó Espíndola, aguas arriba, en toda su extensión, hasta su más lejano orígen.

ARTÍCULO IV.

Del orígen del río Macará, y siguiendo la cima de la cordillera, la línea de frontera irá á la primera vertiente más setentrional del río Canche ó Canchis, y continuará por el curso de este río hasta su confluencia con el río Chinchipe, y por el río Chinchipe hasta el lugar en que se une á este por la orilla izquierda la quebrada ó río de San Francisco.

ARTÍCULO V.

Desde este punto servirá de frontera la quebrada de San Francisco hasta su origen, y desde aquí la línea divisoria irá al punto de confluencia del río Chinchipe con el río Marañón, en tal forma que queden íntegramente para el Perú los pueblos, caseríos, haciendas, pastos y terrenos que actualmente posee al norte del Chinchipe.

ARTÍCULO VI.

Desde la confluencia del río Chinchipe con el Marañón servirá de frontera el curso de dicho río Marañón hasta el lugar en que recibe por la izquierda al río Pastaza, y desde la confluencia de estos dos ríos la línea divisoria seguirá por el curso del río Pastaza, aguas arriba, hasta la unión de éste con el río de Pinches.

ARTÍCULO VII.

Del punto en que el río Pinches entra en el Pastaza la frontera seguirá el curso del río Pinches, aguas arriba, hasta tres leguas de su boca, y de aquí servirá de límite una recta imaginaria que irá á encontrar el río Pastaza una legua al norte del pueblo de Pinches. De este punto en el río Pastaza la frontera será formada por una recta imaginaria que irá hasta la cordillera al sur del río Curaray Grande en el punto de esta cordillera donde nace el río Manta

ARTÍCULO VIII.

La frontera seguirá por el curso del río Manta hasta su entrada en el Curaray Grande, y después por el curso de dicho rio Curaray Grande hasta su desembocadura en el río Napo.

ARTÍCULO IX.

Desde la desembocadura del río Curaray Grande en el Napo continuará la línea por el curso de dicho río Napo, descendiendo por él hasta el punto en que por la orilla izquierda recibe al río Payaguas.

ARTÍCULO X.

El río Payaguas, hasta su vertiente más setentrional, servirá después de lindero, y la línea divisoria seguirá desde dicha vertiente más setentrional hacia el Norte por la cima de la cordillera de Payaguas ó Putumayo hasta la primera vertiente meridional del Cobuya.

ARTÍCULO XI.

Continuará la frontera por el curso del río Cobuya hasta su unión con el río Putumayo, y luego por el curso del río Putumayo hasta el punto donde se encuentra el primer poste de límites que existe colocado por las Repúblicas del Perú y del Brasil, donde quedará cerrada la demarcación ó línea de frontera del Perú y del Ecuador.

ARTÍCULO XII.

La República del Perú declara, en virtud de las estipulaciones anteriores, que renuncia perpetua é irrevocablemente á los territorios que por ellas quedarán perteneciendo á la República del Ecuador, como igualmente á los derechos y títulos que sobre esos territorios le han asistido hasta hoy.

En conformidad con esta declaración, la República del Ecuador declara también que, en virtud de las mismas estipulaciones, renuncia perpetua é irrevocablemente á los terrenos que por ellas quedarán perteneciendo á la República del Perú, como igualmente á los derechos y títulos que sobre esos territorios le han asistido hasta hoy.

ARTÍCULO XIII.

Quedando, en virtud del presente Tratado, algunos ríos comunes, ya por pertenecer en ellos una orilla al Perú y otra al Ecuador, ya por conservar uno de los dos países el curso inferior del río y el otro el superior, ambas partes contratantes convienen en reconocerse recíprocamente el derecho de libre navegación en dichos ríos comunes.

ARTÍCULO XIV.

En consecuencia, la República del Perú conviene en que las embarcaciones ecuatorianas puedan pasar por el río Marañón ó Amazonas y demás rios comunes, sea para dirigirse á territorio peruano, sea en tránsito á otros países, sujetándose siempre á los

reglamentos fiscales y de policía fluvial establecidos por la autoridad superior peruana. Dichas embarcaciones no pagarán más impuesto de tráfico que los que paguen por la misma causa las embarcaciones peruanas.

ARTÍCULO XV.

La República del Ecuador, en reciprocidad y compensación, conviene en que las embarcaciones peruanas puedan pasar por el río Marañón ó Amazonas y demás ríos comunes, sea para dirigirse á territorio ecuatoriano, sea en tránsito á otros países, sujetándose siempre á los reglamentos fiscales y de policía fluvial establecidos por la autoridad superior ecuatoriana. Dichas embarcaciones no pagarán más impuestos de tráfico que los que paguen por la misma causa las embarcaciones ecuatorianas.

ARTÍCULO XVI.

Las embarcaciones á que se refieren los anteriores artículos podrán comerciar libremente en los puertos fluviales del Perú ó del Ecuador, respectivamente, que para ese objeto se hallen habilitados ó se habilitaren en lo sucesivo; pero las mercaderías que introduzcan en cualquiera de ellos quedarán sujetas á los derechos fiscales allí establecidos.

ARTÍCULO XVII.

Se consideran como embarcaciones peruanas ó ecuatorianas, para los efectos de este Tratado, aquellas que con sus papeles comprueben en debida forma haber sido matriculadas con suje-

ción á las ordenanzas de sus respectivas naciones, y que enarbolen legalmente sus banderas

ARTÍCULO XVIII.

Deseando las dos partes contratantes evitar el tráfico indebido de indígenas en las regiones del Oriente, se obligan respectivamente á no permitir que dichos indígenas sean arrebatados y conducidos del territorio de la República del Perú á la del Ecuador, ó recíprocamente; y los que fuesen arrebatados de este modo violento serán restituidos por las respectivas autoridades de la frontera luego que sean reclamados.

ARTÍCULO XIX.

Todas las estipulaciones de este Tratado tienen el carácter de definitivas y obligarán perpetuamente á las altas partes contratantes.

ARTÍCULO XX.

Las ratificaciones del presente Tratado se canjearán en Lima ó en Quito, á la brevedad posible, después que los Congresos de ambas Repúblicas le hayan prestado su aprobación.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios firmaron y sellaron de su puño y sello, por duplicado, el presente Tratado definitivo.

Hecho en Quito, á los dos días del mes de Mayo del año de 1890.

L. S.—(Firmado.)—Arturo García.

L. S—(Firmado.)—Pablo Herrera.

Protocolo de ejecución del Tratado.

Reunidos los insfrascritos Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador, con el objeto de acordar las medidas más convenientes para la ejecución del Tratado de límites firmado el día dos de Mayo próximo pasado, y estando para ello debidamente autorizados, han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO I.

Dentro de los ocho meses siguientes al canje de las ratificaciones del Tratado de límites, una comisión mixta, nombrada por los Gobiernos del Perú y del Ecuador, procederá á reconocer la línea de frontera fijada en dicho Tratado, desde la boca de Capones del estero de Santa Rosa hasta la confluencia del río Chinchipe con el río Marañón, y fijará en los puntos que conceptúe necesarios, marcos ó señales para indicar el lindero.

ARTÍCULO II.

Esta comisión será compuesta de un comisionado por cada República, investido de suficientes poderes para llenar su cometi-

do, y á ella podrá agregarse el ingeniero ó ingenieros que los respectivos Gobiernos crean convenientes; pero á los cuales no corresponderá deliberación alguna.

ARTÍCULO III.

La Comisión en el desempeño de su encargo se sujetará estrictamente á lo prevenido en los artículos I, II, III y IV del Tratado de límites, teniendo siempre en cuenta, en los lugares donde no existen los linderos naturales fijados en el Tratado, el curso de la línea de posesión actual de ambos paises.

ARTÍCULO IV.

Si en algunos lugares no marcados por líneas naturales, no existiere tampoco determinada la línea de posesión actual de ambas Repúblicas, los comisionados fijarán la frontera siguiendo los accidentes del terreno que mejor se presten á la mejor demarcación consultando siempre la equidad entre las partes.

ARTÍCULO V.

Para fijar la linea ó sección de linea que parte del origen de la quebrada de San Francisco y vá á terminar en la confluencia del río Chinchipe con el río Marañón, los comisionados tomarán los límites naturales más cercanos al término de la línea de posesión actual del Perú en toda la extensión mencionada.

ARTÍCULO VI.

Si en los puntos no demarcados naturalmente conforme al Tratado, existen disputas, ó se suscitan al tiempo de fijar la linea,

entre los propietarios fronterizos, sobre el dominio y la extensión de sus heredades, la Comisión queda autorizada para marcar la línea divisoria entre las dos naciones de una manera equitativa, buscando de preferencia los accidentes del terreno que se presten á una delimitación arcifinia; pero la jurisdicción en ambos casos quedará radicada para las partes que quieran continuar su litijio en la vía judicial, ante las autoridades de las respectivas Repúblicas por la porción de territorio que á éstas reconociere la Comisión.

ARTÍCULO VII.

Terminados sus trabajos, la Comisión presentará á cada Gobierno, junto con el informe respectivo, un plano de la línea divisoria tal como quedará fijada. Estos documentos se tendrán por ambas Repúblicas como el resultado oficial y último de la fijación de fronteras.

ARTÍCULO VIII.

Los gastos comunes que demanden los trabajos de los comisionados serán divisibles por iguales partes entre los Gobiernos de los dos países.

ARTÍCULO IX.

Los Gobiernos de los dos países se reservan el derecho de nombrar, en su oportunidad, una comisión análoga á la aquí mencionada, que fije la frontera en los demás puntos contenidos en los artículos VI, VII, VIII, IX, X y XI del Tratado de límites.

ARTÍCULO X.

Los Gobiernos de los dos países, al dar sus instrucciones á los comisonados ó con vista de los trabajos de éstos, podrán modificar las líneas irregulares, imajinarias ó aproximadas que se han adoptado en el Tratado definitivo, haciéndose recíprocas compensaciones, siempre que se trate de detalles que no alteren sustancialmente la base general del Tratado y con el objeto de alcanzar una frontera regular, ó marcada en lo posible por límites naturales.

ARTÍCULO XI.

Ni los trabajos de las comisiones, ni la suerte del presente Protocolo, cualquiera que sea, alterarán ó suspenderán la delimitación irrevocable y definitivamente convenida en el Tratado de límites.

ARTÍCULO XII.

El Protocolo será sometido á la aprobación de los Congresos respectivos, y el canje de las ratificaciones se hará en Lima ó en Quito á la brevedad posible.

En fé de lo cual los infrascritos Plenipotenciario del Perú y del Ecuador, firmaron y sellaron el presente Protocolo, en doble ejemplar, en Quito á los cinco días del mes de Junio del año de mil ochocientos noventa.

L. S.—(Firmado.)— ARTURO GARCÍA.

L. S.—(Firmado.)—PABLO HERRERA.

Protocolo sobre protección de Misiones y reducción de salvajes

Los infrascritos Plenipotenciarios de las Repúblicas del Perú y del Ecuador, con el objeto de promover la civilización de las tribus salvajes del Oriente, han convenido en los siguientes artículos.

ARTÍCULO I.

Los Gobiernos del Perú y del Ecuador se comprometen á prestar protección á los misioneros que de uno y otro país se envíen á las naciones de Oriente, comprendidas en el territorio de cada uno de ellos.

ARTÍCULO II.

Se comprometen igualmente los dos Gobiernos á procurar, por los demás medios que estén á su alcance, la reducción de los salvajes de aquella región á los centros de las misiones y de los pueblos formados ó que llegaren á formarse.

ARTÍCULO III.

Las rectificaciones de este protocolo, después de aprobado, se canjeará en Lima ó en Quito á la brevedad posible.

En fé de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador, firmaron y sellaron el presente protocolo, en doble ejemplar, en Quito á los cinco días del mes de Junio del año de mil ochocientos noventa.

(Firmado.)—Arturo García.

L. S.—(Firmado.)—Pablo Herrera.

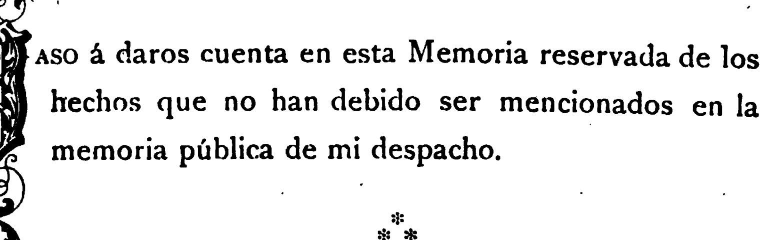
MEMORIA

DEL

Ministro de Relaciones Exteriores

Dr. D. Alberto Elmore

Honorables Representantes:



Paso á daros cuenta en esta Memoria reservada de los hechos que no han debido ser mencionados en la memoria pública de mi despacho.

*
* *

. . . .

Os recomiendo especialmente que resolváis sobre el proyecto de Tratado de Límites con el Ecuador; y llamo la atención del Congreso principalmente sobre la nota fecha del mes de Agosto de 1890 del entonces Ministro del Perú en el Ecuador, Dr. Arturo García, documento que no ha debido imprimirse y repartirse según se hizo con otros documentos relativos al tratado y publicados como anexo de la Memoria última de Relaciones Exteriores; porque en aquel, y no en éstos, consta la parte débil de nuestra defensa.

En la clara, exacta y convincente exposición, que hace el Señor Dr. García, se demuestran las ventajas del proyecto y los inconvenientes de su desaprobación: puede decirse que él sacrificó su vida en los esfuerzos para la elaboración y para la defensa de ese Tratado que ha legado á su patria como el postrero y más preciado servicio que le prestara durante su brillante carrera pública.

De suerte que yo he de limitarme á exponer algunas consideraciones de que no se debió hacer mérito en aquel documento: y responderé también á algunas objeciones hechas al Tratado.

Ante todo, debe advertirse que el alegato del Perú, que está impreso, no se formuló conforme á la opinión del Gobierno, ni de la Comisión consultiva especial, respecto al alcance de nuestra demanda; pues, por su celo patriótico, el joven Secretario, encargado provisionalmente de la Legación en España, se excedió de sus instrucciones, y presentó un alegato exagerado y por lo mismo contraproducente ante toda persona imparcial.

La posición del Ecuador es diversa de la que tiene el Perú en el asunto. Aquel pais es más débil que el nuestro; ve que no ha logrado en largos años y repetidas negociaciones arreglar la cuestión de limites; considera que nosotros poseemos territorios que indudablemente son ecuatorianos; mientras que si bien él posee parte de los territorios pretendidos por el Perú, también éste tiene en su poder otros en la misma condición de litigiosos; en fin, el asunto de límites es de vida ó muerte para el Ecuador, pues una solución radical adversa lo reduciría al estado del Uruguay insignificante por lo pronto y llamado á ser absorbido después por uno de sus poderosos vecinos; dejando á Quito á pocas leguas de las posesiones peruanas; y aunque esa solución emanase de un fallo arbitral, es evidente que todo el pais se sublevaría contra el laudo, y no habría Gobierno ecuatoriano que pudiera ni quisiera cumplirlo. Esta situación extrema es la que quiere evitar el Ecuador; cree que con el Tratado sacrifica mucho de sus pretensiones y derechos; pero que á pesar de ello conservará condiciones que aseguren su autonomía como nación independiente.

Nuestra posición es diferente; aunque el Ecuador es más po-

deroso que Bolivia, no puede infundirnos inquietud una cuestión con aquel país; y el asunto versa sobre la conservación de territorios, que si bien se aprecian más ó menos, según el criterio de cada cual, no son elementos esenciales para la nacionalidad, para la autonomia ó para la seguridad peruana.

Considerado el Tratado en sí mismo, él puede estudiarse bajo dos faces: como simple contrato, en que se comparan las concesiones hechas con las recibidas; y como negociación internacional, vinculada á la política general de la República.

Bajo el primer aspecto, el Tratado significa que el Perú asegura su dominio sobre Jaén y sobre los territorios al Norte del río Tumbes, respecto de los cuales el Ecuador tiene títulos importantes, y conserva además los territorios orientales, que en la actualidad están efectivamente en su poder y sobre los cuales el Ecuador pretende tener derecho. A su vez ese país legitima la posesión de los territorios orientales, que tiene y que nosotros consideramos propios, dividiéndose entre ambos Estados la gran faja intermedia entre una y otra posesión que es igualmente litigiosa: notándose que la porción á que renuncia el Perú no está habitada ni civilizada ó está ocupada por tribus salvajes, ó se halla en poder del Ecuador ó de Colombia.

En cuanto al mérito de los títulos alegados por una y otra parte y respecto de la importancia de las recíprocas renuncias hechas, es suficiente lo expuesto en la nota del señor García, y me bastará hacer esta comparación: si para recuperar las provincias de Arica y Tacna, cuyo dominio y posesión depende hoy de una condición, estaríamos dispuestos á ceder vastos territorios despoblados en el Oriente; ¿á cuántos de éstos podríamos renunciar para asegurar los territorios de Tumbes y Jaén poseídos é

incorporados en la comunidad peruana, y para tener garantías de que el problema del Sur se resolverá en nuestro favor?—Pero el asunto no tiene sólo este aspecto: en un pleito no basta sólo conocer el mejor derecho y la probabilidad de que él sea declarado; es preciso determinar también, si hay medios para hacer efectiva una sentencia favorable que se obtuviera: punto que ya toca á la política internacional del Perú, de que paso á ocuparme.

En el caso del Ecuador, y según lo antes indicado, una sentencia ó laudo que diera al Perú todo el territorio que pretende y que en parte poseen aquel y Colombia, no podría ejecutarse sino mediante una guerra, en que quedasen aniquiladas las fuerzas de esos dos países, y en que ellos tuvieran que aceptar la ley que dictase el Perú; siendo incuestionable que en cuanto se empeñara la lucha, se efectuaría la unión de aquellos en contra nuestra, porque con título idéntico esas dos fracciones de la antigua Colombia poseen aquellos territorios que consideramos nuestros. El resultado de un laudo favorable á nosotros sería, pues, precisarnos á entrar en una guerra contra esas dos Repúblicas. Al contrario, arreglado el asunto de límites con el Ecuador, Colombia quedaría aislada en la cuestión que tiene con el Perú respecto de los territorios orientales; que son de reducida extensión, eliminados que sean los que renuncia el Perú y que en parte posée Colombia, y en negociaciones ó en otra forma, el asunto con la última no podrá inquietarnos seriamente.

Avanzando aún en la vía de las hipótesis, suponiendo obtenido ya el laudo que pretendemos y la victoria bélica que para ejecutar el fallo necesitaríamos, nuestra situación no sería envidiable; nuestros territorios orientales serían tan extensos que en cuanto progresaran medianamente se separarían del resto de la República, sea

para constituir una nación independiente sea para unirse á los Estados brasileros de Amazonas ó del Pará; empresa que con dificultad podríamos contrarrestar y que tendría el apoyo más ó menos encubierto del Ecuador, Colombia y quizás el Brasil. La ley de 1888 sobre el Departamento de Loreto es un síntoma de la autonomía á que aspiran esos territorios, y ya el Barón de Cotegipe, notable estadista brasilero, ha previsto la emancipación de los pueblos de la gran hoya del Amazonas. La situación que crea el Tratado, al contrario, hacen solidarios al Ecuador y á Colombia con el Perú en la conservación de sus territorios de Oriente.

Debe, además, considerarse que nuestras relaciones con Chile y Bolivia, y particularmente al asunto de Tacna y Arica, exigen que toda nuestra atención y todas las fuerzas del país se dirijan al Sur y no sean distraídas por el efecto de los negocios con los Estados setentrionales; El Ecuador, ofendido en la cuestión vital de limites, no sólo fomentará de un modo encubierto nuestras guerras civiles, que cuentan en el Norte con bastante combustibles preparado sino que tratará de dañarnos directamente. Cierto es que ese país no podrá amenazarnos estando aislado; pero tendrá grandes facilidades para hacerlo con el apoyo de Colombia ó Chile; de suerte que á los peligros que tenemos en el Sur se agregarán otros no menos graves por el Norte.

No debemos olvidar que durante la última guerra, Chile no cesó de instigar al Ecuador, para que hiciese causa común con él, y obtuviera así, como botín de guerra, los linderos que pretende; y el desengaño que hoy sufriera nuestro vecino del Norte apoyaría la opinión de algunos de sus hombres públicos, que creen no deba su país proceder con la hidalguía anterior en la primera coyuntura que ocurra.

G

El Tratado evita todos los peligros enunciados y contiene una solución equitativa de la controversia sobre límites: él sanciona la posesión de lo que efectivamente está en nuestro poder; nos reconoce el derecho sobre una gran extensión al Norte del Amazonas de más de 5,000 leguas cuadradas, para que nuestras poblaciones amazónicas tengan amplio desarrollo; nos da el dominio de toda la red de ríos en las dos riberas de aquél y del Marañón, menos el Morona, que es el más occidental; quedando como comunes el Pastaza y el Napo; de esta manera, y porque los territorios al Norte del Amazonas quedan poseídos por el Perú, Ecuador y Colombia, no es posible que ellos se independicen contra la voluntad de las tres Repúblicas, unidas por el interés común de retener los territorios propios; y lo que el Perú conserva se hallará firmemente unido al resto de la República por vias fluviales. El Ecuador por su parte redondea su forma geográfica, con territorios que le son esenciales, y que al Perú poco interesan, poniendo así á su capital á cubierto contra todo ataque repentino; de suerte que el Tratado contiene la fórmula en virtud de la cual cada contratante obtiene lo que más vivamente le interesa y así el Ecuador será el aliado natural del Perú; pues el asunto de limites es el único que puede separarlos. En fin, el Tratado contiene la única solución posible; porque el juicio arbitral está rodeado de peligros y no promete producir resultados prácticos; y el *status quo* se hace insostenible por razón de nuestros problemas del Sur y á causa de los territorios disputados, que cada dia por su desarrollo van adquiriendo una importancia, que dificulta la transacción.

En cuanto á la pequeña extensión que reconocemos al Ecuador en la banda izquierda del Alto Marañón, no produce los gra-

ves inconvenientes que se pretenden: por una parte el condominio es forzoso, si no se niega al Ecuador una banda del Pastaza y una parte navegable del Napo; y es en poca extensión que se amplia ese condominio entre la boca del Pastaza y el Pongo de Manseriche; por otra parte, el condominio con el Brasil no ha producido males de consideración, que no puedan evitarse con pactos al efecto; y en fin el Perú ha proclamado el principio internacional de libre navegación. Debiendo advertirse que, aunque el Ecuador no tuviera puertos en el Alto Marañón, no podríamos negarle el libre tránsito á las mercaderías dirigidas á esa República ó exportadas por ella, como no se lo negamos á Bolivia y como no se lo rehusa Chile, de suerte que tan pronto como el comercio ecuatoriano requiera la vía del Amazonas, forzoso es concluir habrémos de admitir el libre tránsito, tenga ó no el Ecuador parte de la ribera setentrional del Marañón; máxime cuando posee los rios afluentes del Marañón y el Napo en su parte alta. En cuanto á la idea de un ferrocarril de Paita al Amazonas, que tuviera necesidad de pasar á la banda izquierda aunque no hay estudios ni proyecto al respecto, se podría al aprobarse el Tratado hacer una solaridad para que la vía fuese toda peruana, fijando un plán para determinarla.

Alégase, además, contra el Tratado que la línea divisoria adoptada ofrece inconvenientes. Pero ¿qué línea no lo ofrece? En defecto de grandes desiertos y de cordilleras inaccesibles, que gozan de ventajas decisivas, hay que recurrir á los rios y á las cordilleras menores; y sólo en último caso á las líneas ideales ó geográficas, que ni siquiera son bien conocidas por las autoridades encargadas de vigilarlas. El peligro de contrabandos existe en todo caso; y sólo se conjura con la conveniente legislación interior y

con buenos tratados de comercio y aduanas. Nuestra actual línea divisoria con Bolivia ofrece más inconvenientes que la proyectada con el Ecuador; y sin embargo no se consideran irremediables los males que aquella puede causar.

En conclusión, el Tratado contiene estipulaciones tan favorables al Perú como nunca las aceptó el Ecuador en las repetidas negociaciones sobre el asunto. Esas estipulaciones dan á cada Estado lo que más necesita y lo que mejor puede conservar; y garantizándonos la paz y seguridad en el Norte nos ponen en aptitud de resolver en mejores condiciones nuestros problemas en el Sur. Natural es, pues, que el Tratado haya merecido el apoyo de las comisiones consultivas de los Gabinetes que sobre él han resuelto y de las personas que han hecho de él un estudio sério é imparcial.

Honorables Representantes:

Los graves asuntos existentes en mi Despacho y objeto de esta memoria, demuestran la necesidad de conservar nuestro Cuerpo Diplomático en completa actividad hasta que queden resueltos esos problemas internacionales, que tanto pueden afectar los intereses vitales del país; y por lo mismo hay que acordar con mano generosa la partida destinada al servicio diplomático, conservándose en la de gastos extraordinarios.

. . . .

. . . .

Alberto Elmore.

II

MEMORIA

QUE ELEVA AL GOBIERNO EL

ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO

Dr. D. Arturo García

al entregar el original del Tratado de Límites con el Ecuador,

FIRMADO EN QUITO EL 2 DE MAYO DE 1890.

DOCUMENTOS.

Lima, Agosto 9 de 1890.

Señor Ministro:

AL elevar á manos de US. el original del Tratado de Límites que firmé con el plenipotenciario del Ecuador, el 2 de Mayo del año en curso, y los protocolos que le sirven de complemento, es deber mio exponer en Memoria especial y reservada los pormenores y motivos de la negociación. Este trabajo, si es de poca utilidad para US. que ha dirigido y conoce en todos sus detalles el arreglo, puede ser de importancia para las Cámaras Legislativas á cuya discusión y fallo debe someterse.

Dos años de trabajo contínuo y de consagración esclusiva á este asunto; el conocimiento adquirido de todas las circunstancias que lo rodean; y la opinión absolutamente favorable al arreglo en los términos pactados expresada por los señores Raymondi, Lavalle, Alzamora, Basadre, Bonifaz, Palma y Elmore; me dán derecho para creer que la transacción contenida en el Tratado que tuve la fortuna de firmar, es en alto grado favorable á los intereses del Perú y soluciona con positiva ventaja para éste la más antígua y complicada de sus disputas sobre límites.

Yo espero, pues, con tranquilidad y confianza el fallo del Congreso, seguro de que aprobará el pacto y hará justicia á los es fuerzos de US. y del Gobierno y á los que en más modesta esfera me fueron encomendados.

El 13 de Abril de 1887, el Gobierno del Ecuador, prévias algunas negociaciones con el Ministro de S. M. B. en Quito, y á solicitud de la *Ecuador Land Warrants Company*, resolvió entregar á esta sociedad los terrenos de Atacames y Canelos que en pago de intereses diferidos de la deuda externa ecuatoriana le fueron adjudicados en un convenio de arreglo que lleva la fecha de 21 de Setiembre de 1857. (**Documento núm. 1**).

Innecesario es recordar que estas concesiones á los acreedores ingleses del Ecuador se hallaban en suspenso desde que se estipularon, porque el Perú había protestado de ellas como violatorias de sus derechos territoriales, originándose la celebre discusión en Quito, entre los señores Cavero, Ministro del Perú, y Mata, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador; y que esta cuestión terminó con la guerra declarada por el Perú al Ecuador, la cual tuvo fin en el tratado de 25 de Enero de 1860, que quedó sin efecto por haberlo desaprobado los congresos de ambos paises.

Pendiente desde entonces la cuestión; paralizada la entrega de los terrenos, como consecuencia de los derechos que el Perú alega sobre Canelos y otros lugares comprendidos en la concesión; debió causar sorpresa y alarma que al cabo de veinte y siete años de tranquilidad se removiese tan enojoso asunto, haciendo revivir así las disputas territoriales entre ambos paises.

El Gobierno del Perú ordenó sin demora á su Ministro en Quito, mi antecesor, el Dr. D. Emilio Bonifaz, que gestionase activamente hasta obtener la revocatoria ó suspensión de la or-

den de entrega de los referidos terrenos. (**Doc. núm. 2**). Al mismo tiempo nuestra cancillería se dirigió al señor General Salazar, Ministro del Ecuador en el Perú, estrañando la conducta del Gobierno de Quito. (**Doc. núm. 3**). El resultado de todas estas gestiones, hábil y acertadamente dirigidas por el Dr. Bonifaz, fué que el Ecuador aplazara la entrega de los lotes de terrenos, mientras ambos paises no arreglasen sus cuestiones de límites; (**Doc. núm. 4**), y que poco después, en 1º de Agosto de 1887, se firmase en Quito la Convención de Arbitraje, que mereció la aprobación de ambos Congresos y cuyas ratificaciones fueron canjeadas en 14 de Abril del año siguiente (**1888. Doc. núm. 5**).

Aunque US. y las Cámaras conocen perfectamente aquella Convención, conviene recordar sus cláusulas principales; pués ella vino á dar una nueva forma y á sujetar á reglas fijas el modo de resolver nuestra antigua disputa sobre límites.

Se estableció en los artículos 2º. y 3º. que el arbitraje á que quedaba sometida la cuestion de límites era de *derecho*, sin limitar en manera alguna la extensión de la prueba y demás elementos jurídicos á que las partes podian apelar, ni la jurisdicción del árbitro cuya decisión tenia que ser radical para los contratantes. Tan absoluto, extenso é ilimitado fué el arbitraje que no se fijaron siquiera los puntos de la disputa, sino que se dejó tambien esto para las alegaciones de las partes y el fallo del árbitro.

Pero previendo sin duda los negociadores (**Doc. núm. 6**) los inconvenientes que en la práctica tendria el arbitraje, estipularon el artículo 6º, que copiaré á la letra por ser el inmediato origen de la actual negociación. «Artículo VI—Antes de expedirse el fallo «arbitral, y á la mayor brevedad posible después del canje, pon«drán ambas partes el mayor empeño en arreglar por medio de «negociaciones directas todos ó algunos de los puntos comprendi«dos en las cuestiones de límites; y si se verifican tales arreglos y «quedan perfeccionados según las formas necesarias para la vali-

2

«dez de los Tratados públicos, se pondrán en conocimiento de S. «M. C. dando por terminado el arbitraje ó limitándolo á los puntos «no acordados, según los casos. A falta de acuerdo directo queda-«rá expedito el arbitraje en toda su extensión, como lo fija el ar-«tículo I.»

Con esta Convención, que era la ley suprema de ambos países en el asunto, quedaban los dos obligados á ocurrir ante el Rey de España para que sentenciase como árbitro en sus diferencias; pero se comprometían igualmente á buscar en negociaciones directas el término amistoso de la cuestión. El juicio, y junto con él el deber de intentar la transacción; he allí la solución obligatoria aceptada por las dos Naciones.

Los pasos dados por la Cancillería peruana para cumplir y hacer cumplir el juicio arbitral, no son de mi incumbencia y en la parte que me tocan se hallan consignados en la Memoria general que sobre los trabajos de esta Legación dirigí á US. en 31 de Mayo último. (***Anexa á la Memoria de R. E. de 1890, á f. 45***).

***

Este era el estado de la cuestión de límites en Quito cuando nuestro Ministro en esa ciudad, Dr. Bonifaz, anunció su propósito de salir del Ecuador separándose de la Legación. Fué entonces que S. E. el Presidente de la República y el antecesor de US. Dr. Alzamora, me hicieron la honra señalada de encargarme la representación diplomática del Perú en aquella República.

Las instrucciones que me fueron dadas al salir de Lima y que llevan fecha 12 de Julio del año 88 se referían principalmente á esta cuestión, y en ellas se me decía: «Una vez que se halle «US. bien enterado del asunto, *promoverá* US. la discusión y el «arreglo de todas las cuestiones sometidas al arbitraje». Para ex-

plicar aun más esta idea decian las mismas instrucciones: «Por último, hará US. comprender á ese Gobierno que por nuestra parte «lo que deseamos *á toda costa* es una solución que ponga término «á todas las disputas de límites sin dejar herido á ninguno de los «dos pueblos; á fin de que la paz quede sólidamente establecida «entre ellos y sea indestructible el tratado definitivo que se ajuste» (**Doc. núm. 7**).

Son estas juiciosas y elevadas ideas, que podían mirarse desde entonces como el objeto de mi mision, las que solo al cabo de dos años de labor no interrumpida pude realizar satisfactoriamente.

Sin embargo, al encontrarme en Quito y después de mis primeras observaciones, me pareció que el momento de la negociación no era llegado y sobre todo que no debíamos nosotros promoverla. Mi oficio á ese Despacho conteniendo estas ideas lleva fecha 29 de Agosto; (**Doc. núm. 8**) y en respuesta el Dr. Alzamora, Ministro entonces de Relaciones Exteriores, me decía: «El es«píritu de las instrucciones es que US. se limite hoy por hoy en «cumplimiento de los párrafos 4º 7º y 8º á meras conversaciones y «exploraciones, excusándose en todo caso con la falta de prepara«ción tanto para hacer proposiciones como para responder á ellas «si le fuesen presentadas . . . . Más tarde y cuando tengamos «datos completos y plan definido, llegará el momento de cumplir «el párrafo 3.° de mis instrucciones.» (**Doc. núm. 9**).

Aplazada así la negociación directa, pude dedicarme al estudio de la cuestión y dos meses después, en 16 de Octubre, elevaba mi primer Memorandum conteniendo todos los puntos de vista que á mi juicio presentaba entónces tanto el arbitraje como el arreglo directo. (**Doc. núm. 10**).

Pero un incidente, que se refiere al cumplimiento del pacto arbitral por el Ecuador, y que, como todo lo relativo á este asunto no me parece oportuno tratar en esta memoria, vino á precipi-

tar la aplazada negociación. Carecía el Ecuador de Plenipotenciario *ad hoc* en España para pedir á S. M. C. la aceptación del cargo de árbitro que le conferían las dos Repúblicas; el Dr. Cárlos R. Tovar que tuvo esa misión había regresado sin cumplirla; no era fácil enviar un Ministro para ese solo objeto por el fuerte gasto que aquello reclamaba; no había en Europa ningún ecuatoriano en condiciones de aceptar la Plenipotencia *ad hoc*; y entre tanto el plazo pactado para esta diligencia se aproximaba, presentándose como muy posible la caducidad del pacto.

No es del caso recordar las gestiones, ya oficiales, ya privadas, que hice por algunos días para salvar situación tan grave. Baste saber que la buena voluntad del Gobierno ecuatoriano terminó por encargar á nuestro Plenipotenciario *ad hoc*, D. Juan Mariano Goyeneche y Gamio, la representación del Ecuador para el efecto de pedir la aquiescencia del Soberano español. (**Doc. núm. 11**).

Pero en la misma nota en que me comunicaba esta resolución el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, con fecha de 1º de Octubre de 1888, me decía:

«La misma importancia que el cumplimiento de las disposi«ciones contenidas en el artículo 2º de la Convención de Arbitra«je tienen, á no dudarlo, las que con loable acierto se puntualizan «en su artículo 6º, puesto que á nada menos tienden que á arre«glar por medio de negociaciones directas todos ó algunos de los «puntos comprendidos en las cuestiones de límites, de modo que «si se verifican y perfeccionan esos arreglos sean puestos en co«nocimiento del árbitro, dando por términado el arbitraje ó limi«tándolo á los puntos no acordados según los casos.»

«Deseando en consecuencia mi Gobierno llevar al terreno de «la práctica los nobles propósitos á que acabo de referirme, ha «buscado con empeño un expediente ó procedimiento á ello ade«cuado y no ha hallado otro más conforme al tenor del sobredi-

«cho artículo 6º que el nombramiento de una comisión compues-«ta de dos individuos por cada República que tracen la línea di-«visoria según lo prevenido en los arts. 5º y 6º del Tratado de Paz «celebrado entre Colombia y el Perú en 1829. Este trabajo, que «convendría fuese iniciado y concluído dentro del año que ha de «trascurrir hasta que se tomen en consideración por S. M. Cató-«lica los documentos que le sean presentados, servirá de excelen-«te base en su oportunidad á los Plenipotenciarios de ambas Re-«públicas para los arreglos definitivos que deben intentarse antes «de pronunciarse el fallo.» (**Doc. núm. 12**).

La anterior propuesta era de todo punto inaceptable; pues comenzaba por dar como reconocida en forma incidental la vigencia del Tratado de 1829, sobre el cual había estudios que completar y serias reservas que hacer; retrotraía las cosas al estado de dar cumplimiento á aquel Tratado después de 60 años de inejecución y justamente en la cláusula cuya caducidad nos importaba más sostener; y, modificando la índole del arbitraje con la aceptación de bases jurídicas no estipuladas en la Convención, alteraba el estado de la cuestión y podía llevarnos demasiado lejos.

Sin embargo, esta proposición demostraba, y la nota lo declaraba así, que el Ecuador reclamaba el cumplimiento inmediato del artículo 6º de la Convención de Arbitraje con el mismo derecho que nosotros exigíamos la ejecución del artículo 2º No me extrañó esta actitud del Gobierno del Ecuador; pues en las conferencias que hube de celebrar hasta con el Presidente de la República sobre el incidente promovido por el regreso intempestivo del Dr. Tovar, de que antes he hablado, pude convencerme de que los hombres más importantes de la política ecuatoriana y en especial el Presidente miraban con desagrado el pacto arbitral en los términos vagos y generales en que estaba concebido, y preferían en todo caso el arreglo directo. (**Doc. núm. 13**).

Cimentábase esta idea con el nombramiento del señor Osma

como Plenipotenciario nuestro en España; pues temía el Ecuador las influencias y las poderosas relaciones de familia que darían á aquel positiva ventaja en el estudio y defensa de la cuestión.

Por último, los primeros preparativos de nuestra defensa, que con laudable actividad emprendía el Ministro de esa época Dr. Alzamora, se traslucían por indiscreciones de la prensa; y comentados por los diarios de Guayaquil causaban alarma y llegaban hasta originar que alguno de ellos acusase á su Gobierno, sin duda con injusticia, de que dejaba al Ecuador sin defensa ante la que el Perú iba reuniendo.

Todas estas causas y otras más, que tendrán mejor cabida y más desarrollo en otro documento, acabaron por convencerme al poco tiempo de mi llegada, de que el Ecuador iniciaría en breve los arreglos directos; y así lo previne á mi Gobierno casi desde los primeros días de mi misión. (**Doc. núm. 14**).

Sin embargo, como la primera proposición que dejo trascrita era inaceptable, á lo menos en la forma en que fué presentada, la rechacé de acuerdo con mi Gobierno, ó mejor dicho la modifiqué proponiendo una comisión de simple estudio, que no trazase línea ninguna ni tuviese la menor atribución demarcadora. (**Doc. núm. 15**)

El Gobierno de Quito vió en mi contrapropuesta la demora de sus propósitos; y abordando de lleno la cuestión, el Ministro de Relaciones Exteriores me propuso en conferencia verbal de 29 de Diciembre que, abandonando todo nombramiento prévio de comisiones, se entrase á la discusión directa por medio de plenipotenciarios de las dos Repúblicas. (**Doc. núm. 16**).



Las cosas habían llegado al término previsto y anunciado; pero con tan buena fortuna que, sin ningún procedimiento dilatorio, habíamos ganado tres meses desde la fecha de la primera pro-

puesta, teníamos dos más para contestar á la segunda y arreglar su ejecución; tiempo más que sobrado para preparar nuestro plan de arreglo y entrar á la negociación perfectamente prevenidos.

Por desgracia, eran esos los meses en que nuestro Gobierno y muy especialmente nuestra cancillería estaban absorbidos por complicaciones y problemas de caracter más alarmante y urgente. No pude, pues, recibir sino la autorización general para aceptar la negociación en la forma propuesta, con instrucciones que no señalaban ninguna línea de arreglo. (***Doc. núm. 17***).

Justamente entonces aumentaba la exijencia y empeño del Ecuador por la negociación directa, á consecuencia de que, al aceptar el Rey de España el cargo de árbitro, se reservó el exámen y fallo de este asunto para después que hubiese estudiado y fallado las cuestiones entre Colombia y Venezuela, y Colombia y Costa Rica. (***Doc. núm. 18***). Teniendo en cuenta el número de años trascurridos desde que el primero de estos juicios fué iniciado, sin que hasta ahora haya dado su fallo el Rey de España, y sabiendo además que el litigio entre Colombia y Costa Rica no se había entablado siquiera, tal forma de aceptación equivalía á un aplazamiento indefinido. (***Doc. núm. 19***).

Entonces acepté la negociación directa; pero reservé ciertos puntos, como el relativo al lugar donde debían realizarse las conferencias, hasta recibir más precisas instrucciones del nuevo Ministro. (***Doc. núm. 20***).

Al mismo tiempo formulé en oficios de 13 de Febrero y 22 de Marzo, (***Doc. núms. 21 y 22***) observaciones á las instrucciones que acababa de recibir en cuanto al modo de seguir la negociación, señalando los peligros de la discusión en derecho, mi falsa posición como negociador sin una línea concreta que oponer á la que me presentára el plenipotenciario ecuatoriano, y el probable fracaso de una negociación comenzada en esa forma.

El Gobierno halló justas mis indicaciones en el fondo, pero

no estaba aún preparado para formular la línea del arreglo; y en tal situación mi interés estaba en ganar el tiempo que US. iba aprovechando.

En efecto US. terminó por autorizarme para aceptar todos los detalles relativos á la forma y lugar de la negociación, y por darme, aunque sin una línea concreta, la base de la posesión actual del Perú en la zona disputada. (**Doc. núm. 23**).

Un mes después, el 15 de Mayo, y cuando ya iban trascurridos más de siete meses, fué aceptada por mí la propuesta ecuatoriana en todas sus partes; é hice saber á aquella Cancillería que yo tenia los plenos poderes para negociar. (**Doc. núm. 24**).

Para preparar la línea del arreglo, sin la cual nada podía hacerse, y para consultarla en todo lo relativo á la cuestión, nombró US. una comisión especial compuesta de personas competentes. Formaron parte de ella el señor Antonio Raymondi, de fama universal, los doctores Alberto Elmore é Isaac Alzamora ex-Ministro de Relaciones Exteriores, don José Antonio de Lavalle y don Modesto Basadre, autores de importantes publicaciones sobre el litigio con el Ecuador, el laborioso é ilustrado Bibliotecario Nacional, don Ricardo Palma, el doctor don Luis Carranza miembro de la Sociedad Geográfica, quien renunció, y el doctor don Manuel P. Olaechea distinguido jurisconsulto. Estaba además en esa comisión el señor Oficial Mayor de Relaciones Exteriores; y á su llegada á Lima fué incorporado en ella el doctor don Emilio Bonifaz, varias veces Ministro del Perú en el Ecuador, con residencia de diez años en este país, y cuyos especiales trabajos sobre la materia le daban mucha autoridad.

Con personal tan escojido no era dudoso el acierto; y pude ver con menos recelos la negociación directa, ya que en ella me sostendrían y dirigirían la inteligencia, la experiencia y la reputación de aquellos. Mi único anhelo era demorar el principio de las discusiones hasta que la comisión presentara sus primeros estudios;

y por fortuna pude lograrlo, aprovechando primero un viaje del Presidente del Ecuador á Guayaquil y luego dificultades que tuvo el Gobierno de Quito para designar á su plenipotenciario. (**Doc. núm. 26**).

Antes de ocuparme en el curso y accidentes de la negociación, bueno será conocer porqué el Perú entró en ella y cuales eran los obstáculos que se oponían al arreglo y que ha sido necesario salvar.

Estipulado el arbitraje en la Convención de 1º de Agosto de 1887, puede creerse por algunos que debimos atenernos exclusivamente á este medio de terminar la cuestión y rehuir en todo caso la discusión y el arreglo directo; es decir, que debimos encerrarnos dentro de nuestro derecho extricto, sin solicitar ni aceptar la vía de transacción.

Pero la misma Convención de Arbitraje obligaba á ambas partes contratantes á buscar en negociaciones directas el arreglo amistoso de la cuestión, y eso inmediatamente después del canje de las ratificaciones y á la mayor brevedad posible. Esta cláusula de la Convención era tan obligatoria y sagrada como la que establecía el juicio arbitral; de manera que cuando el Gobierno del Ecuador propuso y aún exigió su cumplimiento, no era posible que el del Perú se negase á ello, sin autorizar á la otra parte para negarse también á cumplir los demás artículos del pacto.

No era, pues, potestativo de nuestro Gobierno aceptar ó negar la negociación directa una vez solicitada. Era su deber entrar en ella, por la fuerza de un compromiso internacional solemne y cuya íntegra ejecución le interesaba bajo todos aspectos.

Rechazar ó eludir la propuesta del Ecuador, habría sido alejar á este país del arbitraje, alarmándolo con una ostentación de

ciega confianza en el éxito del juicio y acreditando nuestra voluntad de no prestarnos á ninguna transacción amistosa, equitativa y conciliadora. Proceder así, justamente en los momentos en que surgía la gran dificultad de faltar el Plenipotenciario ecuatoriano que solicitase la aquiescencia del Rey de España, y cuando trabajábamos en el ánimo del Gobierno de Quito por allanar ese tropiezo, que podía hacer fracasar el arbitraje, habría sido una insigne falta de cordura.

Nuestro deber conforme á los pactos, y nuestras conveniencias del presente, estaban, pues, de acuerdo en cuanto á aceptar la propuesta del Ecuador para comenzar la negociación directa. Podía convenirnos, y nos convenía ganar tiempo para preparar nuestros planes; pero éste se ganó hasta con exceso, pues hubo un año entre la primera propuesta y la primera conferencia. Podía no ser aceptable ninguna de las soluciones que se presentaran en la negociación directa, pero siempre estábamos en libertad de rechazarlas; y habríamos ganado con entrar en ella, primero que el arbitraje siguiera su curso, y segundo, que constara nuestra voluntad de cumplir todo lo estipulado.

Pero á todas estas razones hay que agregar una fundamental. La única solución posible, radical y permanente de la cuestión de límites entre el Ecuador y el Perú, era, ha sido y será el arreglo directo. Así lo han creido todos los que han intervenido en ella; y así lo creerá también cualquiera que medite en la naturaleza del asunto.

Fuera del arreglo amistoso, no hay sino dos modos de terminar la disputa: la guerra y el arbitraje.

¡La guerra! Pero ¿habrá peruano que quiera hacerla por conquistar leguas de territorio desierto, cuya colonización solo comenzará en muchos años; y que prefiera emplear en ella las fuerzas, los dineros y la sangre de la República, cuando tenemos por el Sur más grandes intereses que defender, más sa-

grados derechos que reivindicar, más tremendos peligros que conjurar?

No hablaré de nuestra debilidad presente, de las complicaciones internacionales que nos rodean, paralizando nuestra actividad en ese orden, de los peligros que atraeríamos sobre nuestro aniquilado país, si turbándose la paz, llegásemos á reavivar codicias mal extinguidas, ódios más encarnizados que nunca.

Pero sí haré notar que las soluciones de la fuerza no son definitivas y que el vencedor, si gana en ellas territorios, es con la condición expresa de estar listo y preparado para defenderlos en todo momento. La adquisición por guerra no da derecho, sino un estado de cosas que la fuerza sostiene, y precario como todo lo que en ella se apoya.

¿Ha sido solución definitiva la adquisición de Alsacia y Lorena por Alemania, ni puede considerarse eso como un estado de cosas definitivo, estable y tranquilo? ¿No tenemos más cerca todavía de nuestro territorio y de nuestro corazón ejemplos iguales?

Pero esto que sucede en territorios poblados y comunicados con el resto de la Nación, donde la posesión puede ser efectiva y la apropiación completa; sucede aún más en terrenos despoblados, separados en lo absoluto de la acción nacional y donde la propiedad que se adquiera en fuerza de una guerra feliz es puramente nominal é ilusoria.

No creo necesario afanarme mucho en probar que la guerra no resolvería la cuestión pendiente, y sería el más absurdo, el más criminal de los medios que pudiera emplearse. Dos hemos tenido por el mismo motivo: la del 29 y la del 60 y ¿á qué resultado hemos llegado?



Queda el arbitraje, Pero el arbitraje es la guerra, aunque ello parezca una paradoja. El arbitraje en la forma absoluta, ilimi-

tada en que está pactado, y siendo de derecho extricto, no permite sino soluciones radicales en la magna disputa de que tratamos.

Si el árbitro no ha de atenerse sino al derecho probado de las partes, su fallo puede arrebatarnos dos provincias pobladas con algunos miles de peruanos y una vasta extensión al Sur del Marañón; ó llevar nuestros límites no solo al Centro sino al Norte del Ecuador, colocando nuestra frontera á dos días de su capital.

¿Habría en uno ú otro caso vigor moral bastante en la parte perjudicada para dar cumplimiento á un fallo que heriría los intereses y sentimientos más sagrados de la Nación? ¿Pasarían tranquilamente los habitantes de Tumbes y Jaén á ser ecuatorianos, después de haber formado parte del Perú durante setenta años sin resistencia y sin protestas? ¿Se resignaría el Ecuador á verse estrechado entre la cordillera y el mar, renunciando á todas sus esperanzas de porvenir?

Son tan graves estas cuestiones que vale la pena de meditar mucho en ellas antes de rechazar toda idea de arreglo para limitarse á esperar un fallo arbitral, que tantos riesgos corre de encontrar fuertes resistencias para su ejecución. Y suponiendo que íntegramente se ejecutara, la cuestión de límites quedaría resuelta; pero la paz de ambos países, lejos de consolidarse, quedaría rota para siempre. El damnificado en tan vasta escala acecharía siempre la ocasión de recobrar todo ó parte de lo que perdiera; y por terminar una cuestión haciamos nacer un semillero de otras nuevas.

No sucede lo mismo en otras disputas sobre límites, sometidas al arbitraje. En ninguna se ventila una tan extensa porción de territorio; en ninguna están en peligro intereses tan vitales como los que dependen de la presente. Por eso, el arbitraje, que es la mejor de las soluciones en este género de asuntos, llega á ser la peor en el presente caso.

Que estas ideas han sido comprendidas en el Ecuador, y que

pueden conducir á funestas extremidades, es punto que no debo tratar en esta Memoria.

Pero la solución arbitral tendría otro inconveniente; y es que ella, según toda probabilidad, no daría el triunfo completo á una de las partes, sino que, ateniéndose al mérito del derecho y de las pruebas, nos quitaría Tumbes y Jaén para darlo al Ecuador, y á éste Quijos para entregarlo junto con Maynas al Perú. ¿Cuál sería entonces la situación? Cada uno habría perdido lo que más le interesa y ganado lo que le es de secundaria importancia. Se verían obligados á las compensaciones, es decir, al mismo arreglo directo que hoy se discute, quizás en condiciones menos ventajosas para el Perú, pues entonces, reducida ya á sus justos límites la Cédula de 1802, también estaría desembarazado de otros peligros y reivindicaciones el Ecuador.



Conviene no olvidar como complemento de las reflecxiones que preceden el grave peligro en que estuvimos, por no haber resuelto oportunamente la disputa de límites, de ver al Ecuador unido á nuestros enemigos en la última guerra. Conocidas son de todos las activas gestiones que en ese sentido hizo la Cancillería chilena y los esfuerzos y ofrecimientos de sus ministros en Quito, don Joaquin y don Domingo Godoy. Si en esos momentos el Presidente del Ecuador, que entonces lo era el General Ignacio de Veintemilla, hubiera seguido ciertos consejos, la cuestión de límites se habría resuelto bien á nuestra costa.

Este antecedente no solo importa por lo que puede obligarnos á una conducta leal y franca, sino que nos anuncia peligros graves para el momento en que tal vez nos halláramos envueltos en otras complicaciones. Y si nuestro horizonte internacional no es todavía tranquilo, la prudencia y el patriotismo á una aconse-

jan serenarlo completamente por un lado para resistir con mejor éxito á las tempestades del otro.

No me detendré en estas consideraciones, que basta apuntar para conocer su importancia; pero que han sido tal vez las que más poderosamente han influido en S. E. el Presidente, en US. y en los miembros de la Comisión especial para aceptar en todas sus partes el, bajo otros aspectos, ventajoso arreglo celebrado.

* * *

Cuanto he dicho á US. en los párrafos que preceden no es sino resùmen de la opinión que todos los que han intervenido en este asunto han expresado en distintas épocas y por diversos motivos. Para comprobar que esas razones no eran ilusiones ó temores personales míos, voy á recordar á US. las más caracterizadas y explícitas de esas declaraciones.



En el momento mismo en que se firmaba la Convención de Arbitraje, en 8 de Agosto de 1887, el negociador peruano que la celebró, doctor don Emilio Bonifaz, dirigía á ese Despacho una importante comunicación dedicada exclusivamente á explicar con toda extensión el artículo 6º relativo á los arreglos directos. Ese oficio, cuya lectura íntegra sería muy útil á las Cámaras, explica el objeto y los motivos de aquella cláusula, y debió tenerse sin duda en cuenta por el Congreso de 1887 al aprobarla.

Decía el señor Bonifaz: «Si por el arbitraje se puede obtener «la decisión legal del asunto discutido, él no tiene eficacia para «consolidar la paz efectiva y sincera entre ambos países. Si el Pe«rú, por una de esas emergencias que ocurren en los fallos, no lo

«obtuviese favorable, perdería las provincias de Maynas y Jaén «(olvidó la provincia de Tumbes) con inclusión de territorios que «ocupa y administra actualmente. Si al contrario, y como es de «esperarse, decide el árbitro en favor del Perú, el Ecuador no solo «tendría que renunciar á sus esperanzas sino también á territorios «de que está en posesión actual.»

« . . . Una persona altamente influyente, discreta y sensata á «quien acudí para que facilitara las cosas (habla de la Convención «de Arbitraje) me contestó que la idea del arbitraje lo espantaba, «por el temor de que ganando el Perú, los límites de éste con la «Provincia de Pichincha vendrán á quedar á muy pocas horas de «esta capital, lo cual no es aceptable para ningún ecuatoriano.»

«Si, pues, el fallo de derecho se expide en favor del Perú, el «Ecuador quedará en una posición desesperada y desde ese mo-«mento lejos de haberse llegado á la reconciliación y á la paz, á es-«ta Nación no le quedará otro recurso que, jurar al Perú una gue-«rra eterna y buscar á todo trance una alianza con sus enemigos «para reconquistar á lo menos parte de lo perdido.»

«Semejante perspectiva, *que crearía para ambos pueblos un «peligro mayor que el resultante del statu quo*, no podría mirarse «con indiferencia. Por esta poderosísima consideración se consig-«nó el artículo 6º.»

He aquí explicado el motivo y objeto de la cláusula 6ª por el mismo que la pactó. Más adelante, para definir el carácter y resultado del arbitraje, dice:

«Sucede casi siempre que en el momento de llevar á efecto «una medida, es cuando se vienen á palpar sus resultados ciertos «y posibles, que los cálculos hechos *á priori* no siempre revelan «con claridad. A muchos espíritus ilustrados parecía el arbitraje «una solución; sin embargo, las consideraciones expuestas, si en «ellas se encuentra exactitud, manifiestan que no lo es: *su verda-»dero carácter y su verdadera utilidad están en que, alejando de*

«*pronto todo motivo de choque, permite la discusión tranquila entre* «*las naciones interesadas*, quedando siempre como el último recur- «so para una decisión legal si por desgracia no prevalece el ave- «nimiento equitativo.»

Por último, explica las resistencias que el Ecuador habría opuesto al arbitraje, sin la perspectiva del arreglo directo, en el siguiente párrafo:

«Debo añadir que á no estipularse el artículo 6º y *aún admi-* «*tiendo* que el Gobierno hubiera aceptado la Convención sin él, «el Congreso la habría por lo menos modificado sustancialmente.» (***Doc. núm.* 16**).

Estas opiniones, que de antemano señalaban como único posible, el procedimiento seguido, tienen singular importancia por emitirlas el que celebró la Convención Arbitral, en el momento de firmarla y á manera de explicación sobre su objeto y alcance; por venir de un hombre como el doctor Bonifaz, que á dotes de inteligencia poco comunes, reune gran conocimiento del Ecuador, adquirido en diez años de permanencia en ese país; y porque los acontecimientos posteriores confirmaron una por una todas sus previsiones.

Trascurrió un año; se aproximaba el momento de dar principio á la ejecución del pacto arbitral; había cambiado el personal del Gobierno; y el nuevo Ministro, doctor Alzamora, al enviarme á Quito como Ministro Plenipotenciario, insistía también, en sus instrucciones, en la necesidad del arreglo directo. Ya he copiado parte de aquel documento, que revela íntegro el pensamiento del que era entonces Jefe de la Cancillería peruana.

Abundando el doctor Alzamora en las mismas ideas que expresara el doctor Bonifaz, me decía en las recordadas instrucciones:

«Y es, como digo, tan complicado y trascendental este negocio «(hablando de la cuestion límites); asume tal gravedad; que si bien «después de medio siglo se ha logrado ajustar un convenio en el

«que las dos Repúblicas someten á la decisión arbitral el término «de él; *este mismo convenio, sin embagro, es preciso no olvidarlo, no «terminará probablemente el antiguo litigio ni asegurará la paz en- «tre ambas Naciones.*»

«Conviene, pues, que dirija U.S. su preferente atención al es- «tudio de este pacto, que tuvo el importante fin de *aplazar peli- «gros que se creían de momento*; y que indudablemente haciendo in- «necesarias discusiones, siempre enojosas é inútiles, ha disminuido «la distancia que ha separado á los Gobiernos de los dos Estados «*para llegar á un avenimiento, y facilitado los medios de que puedan «entenderse satisfactoriamente antes de que se expida el laudo arbi- «tral*» (**Doc. núm. 7**).

He aquí explicados juiciosa y exactamente los peligros del juicio arbitral, el verdadero objeto de la Convención que lo estipuló y la necesidad de buscar en el arreglo amistoso el término de la cuestión y la paz entre las dos Naciones. Por eso, como consecuencia de tan atinadas apreciaciones, me ordenaba el doctor Alzamora en esas instrucciones hacer comprender al Gobierno del Ecuador que «por nuestra parte lo que deseamos á toda costa es «una solución que ponga término á todas las disputas de límites, «*sin dejar herido á ninguno de los dos pueblos*; á fin de que la paz «quede solidamente establecida entre ellos y *sea indestructible el «tratado definitivo que se ajuste* . . . »

Todos mis procedimientos diplomáticos, que felizmente han terminado por la celebración del Tratado de Límites, no han tenido otro objeto que realizar fielmente estas ideas; y creo haberlo alcanzado.

*
* *

Poco después de mi salida de Lima, y antes de hacerme cargo de la Legación, el Sr. Dr. José Pardo, Secretario de la Legación en España, hoy Encargado de Negocios en esa Nación, y au-

tor del alegato presentado al Rey de España, formulaba en un *Memorandum* que lleva la fecha del 28 de Julio de 1888, sus ideas respecto de la cuestión en general, y trataba preferentemente de los arreglos directos.

En ese documento decía: «es necesario que U. S. comunique «á la mayor brevedad posible las instrucciones necesarias al Re- «presentante del Perú en Quito; pues han corrido ya algunos me- «ses desde la época fijada en la Convención Arbitral para que se «abrieran las negociaciones».

Pero «*debemos concurrir á aquellas negociaciones, no solo con la «mira de cumplir lo estipulado, sino que debemos concurrir á ellas «con el deseo más vehemente de poder alcanzar un acuerdo favo- «rable*».

Después de manifestar que los sacrificios necesarios para el arreglo pueden hacerse ya en el Occidente, ya en el Oriente, según la importancia relativa que el Gobierno conceda á esas dos regiones, continúa el documento de que trato:

«Sea uno ú otro el plan que el Gobierno resuelva adoptar, «creo que US. debe prestar á estos arreglos su mayor aten- «ción. Por ellos *puede adquirirse lo que no se conseguiría por un «laudo: una línea de demarcación que termine para siempre las di- «sensiones de ambos paises*».

Esto decía acerca de las ventajas del arreglo directo sobre el juicio arbitral el mismo que poco después formulaba el alegato en nuestra defensa (**Doc. núm. 10**).

Habiéndose encargado US. del Despacho de Relaciones Exteriores, llegó el momento en que fué necesario decidir si al Perú le convenía entrar en arreglo amistoso, ó limitarse en todo caso á la línea de su derecho extricto; y estando ya nombrada y organizada la Comisión consultiva especial que he mencionado más arriba, á ella acudió US. para conocer su ilustrada opinión (**Doc. núm. 29**)

Entonces emitió dicha Comisión el informe que fué aprobado por unanimidad en sesión de 25 de Setiembre de 1889. (**Doc. núm. 30**). Aun cuando desearía copiarlo íntegro, pues no hay en él una sola palabra que desperdiciar, me limitaré á reproducir los párrafos más explícitos y concluyentes:

«Los negociadores de esa Convención (dice el informe, hablando de la de arbitraje) tuvieron sin duda presente que las ra«zones de derecho, únicas que pueden ser invocadas ante el árbi«tro, no excluyen razones de conveniencia mútua muy importantes, «que pueden ser atendidas en una negociación directa; y proba«blemente pensaron también que, aún dentro de la esfera del de«recho, la defensa de un juicio arbitral tiene que sacrificar muchos «puntos de vista, dignos de ser tomados en cuenta, para respon«der á la necesidad de adoptar un solo principio como base, por «más que él pueda conducir de ambos lados á soluciones dema«siado radicales.»

«Por mucha que sea la confianza que el Perú tenga en su de«fensa (prosigue el informe) no es posible considerar excluída la «posibilidad de un fallo adverso á la vez que radical, y esa simple «posibilidad, cuyas consecuencias serían muy graves si se realiza«se, basta para justificar una transacción equitativa.»

«Mayor motivo hay todavía para buscar esa transacción si se «considera que, aún en el caso de obtenerse un fallo favorable, «quedarían como grave peligro para el Perú el resentimiento «más inextinguible del Ecuador y su necesidad imperiosa de bus«car un ensanche á su territorio.»

«El problema de límites es el único que puede preocupar «al Perú por el Norte, en donde solo encontraría aliados si «pudiera resolverlo; y hay por consiguiente verdadero interés en «llegar á este resultado, cuando tan graves complicaciones han «surgido y subsistirán mucho tiempo en el Sur. Y como es se«guro que el fallo del árbitro se hará esperar algunos años, y que

«entre tanto pueden sobrevenir acontecimientos que hagan inefi-«caz el arbitraje, debe aprovecharse el camino de los arreglos di-«rectos.»

«Es un verdadero interés para el Perú dejar expeditos los «esfuerzos del Ecuador para colonizar las regiones orientales «que definitivamente le toquen; porque en presencia de las difi-«cultades del Sur, es conveniente el desarrollo de nuestros ami-«gos del Norte que, á mayor abundamiento, son aliados naturales «en cualquiera emergencia que ocurriese por el Oriente.»

Esta opinión tan terminante, tan bien razonada y emitida unánimemente por personas de notoria competencia, no podia dejar de destruir cualquiera vacilación, si alguna existió, en el ánimo del Gobierno, respecto de la conveniencia de entrar francamente en negociaciones amistosas para buscar un arreglo equitativo.

Y en efecto, fué entonces que recibí las últimas, bien definidas instrucciones. (***Doc. núm. 31***)

Pero si tan poderosas razones había para mirar el arreglo directo como la mejor y más satisfactoria de las soluciones, todo hacía presumir que ese arreglo sería imposible por la oposición de intereses de ambas partes. Esta fué (debo decirlo con franqueza) mi opinión durante largo tiempo; y solo pensé en la posibilidad de una transacción equitativa después de la segunda conferencia con el Plenipotenciario ecuatoriano.

Servían de fundamento para mi desconfianza, que era también de cuantos conocían el asunto, el recuerdo de sus antecedentes, el fracaso de todas las negociaciones que precedieron á la presente y el estudio que hice de los intereses principales que cada parte perseguía en la cuestión.

Sabe US. que desde el año 22 en que se inició la disputa, hasta el Tratado de Mapasingue en 1860, que reconoció, aunque bajo forma condicional, nuestros derechos á Quijos y Canelos, dejando pendiente lo de Tumbes, Jaén y parte de la región oriental; esta cuestión de límites ha sido objeto de tres tratados sin incluir la Convención de Arbitraje, ha provocado dos guerras entre ambas Repúblicas, ha sido causa varias veces de que rompan sus relaciones diplomáticas con el retiro ó la despedida de sus respectivos Agentes, y ha mantenido, por fin, durante 70 años un germen de recelos y de desconfianzas entre pueblos que nunca tuvieron otro motivo de desagrado.

Lo más singular ha sido, que después de tantas veces como la cuestión fué traida al debate, nunca se discutió con toda amplitud, con la presentación completa de títulos y documentos por una y otra parte, sino con exigencias y afirmaciones más ó ménos fundadas. Sería inútil buscar en la historia diplomática de esta disputa documentos y estudios semejantes á los que ilustran, por ejemplo, la cuestión entre Colombia y Venezuela. Era casi necesario buscar en los folletos y publicaciones de otro orden los títulos y argumentos de los dos paises.

Pero US. comprende hasta que punto esta discusión apasionada de la prensa, remplazando á la tranquila de la diplomacia, había extraviado los espíritus, inculcando falsas ideas en ambos pueblos, agriando los ánimos y alejando cada vez más la posibilidad de un avenimiento amistoso.

Lo peor es que una polémica así llevada había aumentado, lejos de disipar, la ignorancia general; y solo así se explica, que ni en el Ecuador ni en el Perú supiera la generalidad de las personas que leen, cual era la verdadera extensión de la disputa. Así, miéntras los ecuatorianos la han llamado siempre cuestión de Jaen y Maynas, nosotros la conocemos desde hace mucho tiempo con el solo nombre de Quijos y Canelos.

Era, pues, difícil hacer comprender á ambos que lo cuestionado, lo sujeto á los azares del litigio era más, mucho más, de lo que se imaginaban. Urgía comenzar por hacer sentir al Ecuador que si nosotros podíamos perder Jaén y Maynas, ellos estaban amenazados de perder todo su oriente y quedarse sin rio navegable ni acceso al Amazonas; y al Perú, que Quijos y Canelos (pueblo de Quijos) es la más pequeña y tal vez la ménos importante porción del territorio oriental, sin contar la parte de occidente donde se trataba de dos, cuando menos, de nuestras provincias pobladas.

La história de esas negociaciones, hasta cierta época, nos era por otra parte sumamente desfavorable; pues en más de una ocasión habiamos aceptado el límite del Marañón, á trueque de conservar la región occidental.

Era, pues, con todos estos antecedentes, de temer, y con fundamento, que la negociación proyectada corriese la suerte de las anteriores, que se redujeron ó á notas destempladas, ó á conferencias breves, terminadas por un rompimiento, ó á tratados y arreglos generales que nada decidian.



El estudio de los títulos é intereses recíprocos arraigaba aún más esta convicción.

De las dos regiones en que se divide la disputa, aquella en que es más fuerte nuestro derecho, es la que más necesita el Ecuador; y la que podemos defender con menos títulos, es la única á qué jamás podriámos renunciar.

He aqui cómo juzgaba yo la situación desde el 16 de Octubre de 1888, dos meses después de mi llegada á Quito, en el Memorandum que con esa fecha elevé á ese Despacho; y cuyos con-

ceptos han sido de todo en todo corroborados por el curso de la negociación y por el arreglo celebrado.

« Desde luego, es vario el interés que el Ecuador demuestra «respecto de los diversos territorios disputados. No será grande «el empeño con que defienda á Jaén, será mucho más dificil arran-«carle Tumbes, y casi imposible obtener su asentimiento en lo «que se refiere á la región oriental.»

«La razón es fácil de conocer.»

«Jaén es desde la Independencia territorio peruano. Están «ya acostumbrados en el Ecuador á mirarlo como extraño, y no «tienen gran interés en adquirirlo, porque ni como defensa ni co-«mo riqueza les dará gran cosa.»

«Con Tumbes no pasa lo mismo. Es una incrustación capri-«chosa del litoral peruano en el ecuatoriano. Sus condiciones to-«pográficas parecen hacer de ese territorio parte del Ecuador, á la «vez que se halla en completo aislamiento del Perú, y su adquisi-«ción daría el límite natural del río Tumbes y de los desiertos que «lo separan de Paita y Piura.»

«En cuanto al Oriente, la necesidad del Ecuador es casi vital. «Si nos cede cuanto reclamamos, es decir, hasta el último límite «navegable de los ríos, queda reducido á una angosta zona, y «con el territorio peruano casi en el centro de la Nación, á «pocas leguas de la capital. Sería para este país renunciar al porvenir.»

«Si nos cede una parte de esos ríos, pierde todo acceso al «Amazonas y con él el derecho de ribereño á la navegación del «gran río. No obtiene ninguna ventaja de alcanzar la posesión de «la parte alta de todos los ríos, sí quedando la baja en poder del «Perú, no puede tener salida sino por territorio peruano.»

«Por eso el Ecuador se afana sobre todo por llegar al Mara-«ñón, así para ser dueño de todo el curso de los ríos que bañan «su territorio, como para tener derecho á la navegación del

«Amazonas, y conseguir con ella la salida única de su región «oriental.»

«Quizás podríamos obtener concesiones por el lado occiden- «tal, pero dudo mucho que las alcanzáramos por el lado del Orien- «te, donde escollará probablemente toda negociación directa.»

«Los intereses primordiales del Perú, como yo los entiendo, «son opuestos á los del Ecuador. En primer lugar tiene que salvar «á todo trance, por un sentimiento de dignidad, y hasta por deber nacional, los territorios que ha poblado, que se ha incorporado realmente y que forman parte integrante de su comunidad polí- «tica. Esto es lo principal.»

«En segundo lugar, debe defender su predominio natural so- «bre el curso superior del Amazonas, asegurando la posesión de «los principales afluentes del Norte, siquiera en su desembocadu- «ra en el gran río. Así lo exigen las probables eventualidades del «porvenir de esa gran región fluvial.»

«Por estos intereses el Perú tiene que defender á todo tran- «ce Tumbes y Jaen, hacia el Occidente; y hacia el Oriente los te- «rritorios ya poblados de Loreto, Iquitos, Nauta, etc., puertos al «Norte del Amazonas, que perderíamos si dejáramos llegar al «Ecuador hasta este río.»

«Yo no creo que ha llegado el caso de que podamos ceder «ninguna de esas poblaciones, ni que el Perú esté dispuesto á ha- «cer semejante sacrificio que comprendería el de los habitantes. «Pero tampoco creo que por excesiva susceptibilidad, y teniendo «en mira un remoto y dudoso porvenir, nos convenga arrostrar «los peligros que hoy ó mañana puede traernos la enemistad del «Ecuador.»

«Si fuera posible llegar á una línea, que salvando las pobla- «ciones peruanas, diera al Ecuador acceso al Marañón por algún «lado, y le dejara la mayor parte del curso de los afluentes seten- «trionales, creo que debía ser el objetivo de nuestros esfuerzos.

«No tengo esperanza de que el Ecuador la aceptara por ahora; «pero tal vez más tarde y acompañándola de un tratado liberal de «navegación del Amazonas peruano, podríamos llegar á un «término.»

Después de declarar que no podía precisar esa línea todavía por falta de mapas que esperaba, y de estudios especiales que hacía, agregué respecto de ella:

«Podría tomarse el curso de uno de los afluentes setentrio«nales, dejando al Ecuador el territorio comprendido en el ángu«lo formado por el Amazonas y dicho afluente, y al Perú lo situa«do al Oriente de éste. Pero es difícil hallar el río que sirviera para «este objeto. El Napo, que es el más oriental, daría al Ecuador «la mayor parte y al Perú le dejaría la región situada entre ese «río y el Putumayo que es la menos conocida, la más remota y la «menos extensa. Los demás, como el Pastaza y aún el Tigre, limi«tarían mucho los territorios del Ecuador, y le harían perder to«do el curso del Napo que es el más importante de los afluentes «setentrionales.» (**Doc. núm. 10**).

***

En este documento, que fue escrito un año antes de comenzar la negociación y cuando no podía preveerse su marcha, se exponen, sin embargo, las dificultades que el curso de las conferencias demostró, y se insinúa como única base de arreglo, la misma que, con modificaciones de detalle y en la forma más ventajosa para el Perú, sirvió para celebrar el Tratado. Esto demostrará que cuando yo propuse á US., ya después de la segunda Conferencia, la línea de arreglo que se aceptó, no procedía de ligero y bajo impresiones del momento, sino en desarrollo de un plan concebido, meditado y estudiado desde un año antes.

Bastantes modificaciones debió introducir en los pormenores de mis ideas expresadas en el momorandum, el estudio de los documentos, mapas y antecedentes que en considerable número y durante un año me remitió US.; pero los puntos de vista generales fueron siempre los mismos, y hallaron, llegado el caso, la más lisonjera confirmación por parte de las personas llamadas á estudiarlos.

***

En vista de las dificultades previstas y del peligro mayor que todos de que, fracasada la negociación, como había sucedido con todas las anteriores, eludiera el Ecuador el arbitraje; yo debí principalmente rodearme de todas las seguridades posibles para evitar que el mal éxito de las conferencias condujese al rompimiento diplomático, y sobre todo hacer de modo que aquellas no interrumpiesen la ejecución del pacto arbitral.

Conseguí una y otra cosa, ganando todo el tiempo necesario y obteniendo las más explícitas garantías, sin emplear medios que pudieran hacer dudar al Gobierno del Ecuador de nuestra buena fé. Y por eso el Ecuador pidió la aceptación del Rey de España muchos meses antes de comenzadas las conferencias; y recien iniciadas éstas enviaban ambas partes sus respectivas alegaciones á S. M. C. El arbitraje estaba, pues, entablado, y los peligros inmediatos enteramente conjurados, en el terreno de acción de la diplomacia.

Asegurado en este sentido, pude entrar más tranquilamente te á las discusiones y negociaciones cuya marcha debo exponer á US.

Las primeras instrucciones que recibí para negociar se hallan contenidas en la nota de Enero 30, confirmada por otras posteriores. (**Doc. núm. 17**). En ella se me decía lo siguiente:

«Desde luego, juzga el Gobierno que la discusión debe ini«ciarse para establecer los principios de derecho que se despren«den de los antecedentes históricos de la América Latina y han «sido reconocidos en diferentes ocasiones por los Estados que se «formaron en la época de la emancipación» . . . . «Establecidos «los principios generales, el debate se empeñará en el terreno de «los hechos que han originado la cuestión y de la subsistencia de «ciertos actos públicos ó de la interpretación de estos á la luz de «otros posteriores que han desvirtuado su mérito» . . . . . «La «aceptación de estos antecedentes tal como el Perú los entiende, «sería el triunfo de nuestros derechos porque la documentación «que el Perú posee . . . es abundante y no permite réplica.»

«Sin embargo US. desearía saber cuales son las concesio«nes que el Gobierno considera posibles por parte del Perú, dado «que conviene llegar á un arreglo equitativo y que salve complica«ciones.»

«No cree el Gobierno que sea el caso de instruir á US. so«bre este punto. Nuestra situación en el debate, únicamente ha de «limitarse á sostener nuestros derechos y esperar proposiciones «concretas de la otra parte, que no rechazaremos desde luego, si«no examinaremos con arreglo á nuestra situación en el momento «de contestar.»

«La prudencia de *US. deberá limitarse, pues, á enunciar nues«tros derechos y aceptar, para trasmitir al Gobierno, cualquiera pro«posición que insinúe el plenipotenciario ecuatoriano.*»

En resúmen, mi papel como negociador debía reducirse á exponer y sostener nuestros derechos con los argumentos y títulos que poseíamos y á escuchar cualquiera propuesta de arreglo para trasmitirla á mi Gobierno.

Tan luego como recibí estas instrucciones, dirigí á ese Despacho mi nota de Febrero 13 del mismo año, (**Doc. núm. 21**) que amplié en oficio de Marzo 22, (**Doc. núm. 22**) exponiendo los inconvenientes que ofrecía el curso que se quería dar á la negociación.

No repetiré lo que entonces dije, y me limitaré á las observaciones fundamentales.

En primer lugar, la discusión en derecho era inútil y peligrosa. Inútil, porque ninguna de las dos partes podía aceptar los argumentos y títulos de la otra sabiendo que esto la obligaría á ceder la totalidad de lo disputado, y siendo preferible en tal caso, para cualquiera de ellas, atenerse al fallo arbitral. Peligrosa, porque nos obligaría á hacer uso de nuestros medios de defensa, revelando al Ecuador anticipadamente nuestras armas y dándole medios de apercibirse para combatirlas, ó desanimándolo tal vez de seguir el juicio.

En segundo lugar, la negociación propuesta y aceptada tenía por objeto el arreglo amistoso; y era ridículo que un plenipotenciario con tal fin, no pudiese ni proponer línea ni siquiera aceptar ó rechazar la contraria. Decía yo entonces «que para desempeñar «ese papel de conductor de propuestas y contestaciones no valía «la pena de enviar poderes *ad hoc*.»

En tercer lugar, esa conducta habría infundido sospechas al Gobierno del Ecuador acerca de nuestra buena fé. El había provocado el arreglo para llegar á una transacción; nosotros al aceptarlo conveníamos en ello; y luego, llegado el caso, el plenipotenciario resultaba sin poderes para lo que era el objeto de las negociaciones.

Insinuaba yo entonces que, si nó era posible desde luego plantear una línea fija, podían proponerse ciertas bases generales, como por ejemplo «el principio de que los territorios poblados por una «de las partes y sometidos actualmente á su régimen político den-

tro de la zona disputada, se considerarían pertenecientes á aquella, cualesquiera que fueran los títulos de la otra.» Esta idea de salvar en todo caso la posesión, que sirvió más tarde de base á las nuevas instrucciones, nos aseguraba sin disputa Tumbes y Jaén y todas nuestras poblaciones al N. del Amazonas.

Cuando al comenzar las conferencias, nueve meses después de escrita la nota de 13 de Febrero, ví el empeño con que el Plenipotenciario ecuatoriano quería arrastrarme á la discusión de títulos y derechos, me convencí de la justicia que me había asistido al formular las predichas observaciones.

* * *

Debo reconocer, sin embargo, que el Perú no estaba en condición de proponer una línea de arreglo; porque no había tenido tiempo de hacer todos los estudios necesarios en cuestión tan trascendental. La atención del Gobierno se había concentrado en lo más importante, que era acopiar documentos y preparar la defensa de nuestro derecho ante el árbitro. En ese punto todo lo que podía hacerse se había hecho; y por eso á él era adonde quería arrastrarse al Ecuador.

Este fué el motivo por el que en nota de 27 de Febrero, contestando la mía del 13, me decía el antecesor de US. lo siguiente:

«Ya he indicado á US. que no es posible demarcar desde «ahora una línea que se presentara bajo la forma de un contra- «proyecto al gobierno ecuatoriano. Los estudios sobre la materia «son deficientes y se adelantan bajo la base indeclinable de con- «servar para el Perú los pueblos que posee en los territorios dis- «putados.» (*Doc. núm.* **23**).

Y US. mismo en oficio de 16 de Abril me decía:

«Bien desearía yo poder desde ahora dar á US. las bases de «arreglo ó transacción que nos conviniera presentar ó aceptar; pe-

«ro esto es imposible por el momento, por no haberse hasta aho-«ra en el Perú puesto nadie en el caso de estudiar una solución «de la cuestión de límites bajo la base de una transacción . . .
«Debo sin embargo desde ahora declarar á US., que el Perú re-«chazaría la cesión de cualquier territorio ocupado por peruanos «y que pertenezca á nuestra comunidad política.» (**Doc. núm. 25**).

Viendo, pues, yo que la única dificultad para tener bases en el arreglo era no haber terminado los estudios emprendidos con tal objeto y continuados con actividad; y convencido, además, de que si no entrábamos á la negociación con esas bases, todo terminaría mal; me empeñé aún más en retardar el principio de las conferencias para dar tiempo al Gobierno de Perú de combinar un plan. Los arbitrios de toda clase que empleé no necesitan recordarse; y bastará dejar consignado que, después de seis meses de la última recordada nota de US., no entré en la primera conferencia sino cuando ya tenía las nuevas instrucciones de US.

***

En éstas, que llevan fecha 8 de Octubre de 1889, haciendo justicia á mis indicaciones (**Doc. núm .**) y en todo de acuerdo con el dictámen de la Comisión especial, (**Doc. núm. 30**) se me prohibía absulutamente discutir en derecho ni aceptar que se entablara tal discusión por los plenipotenciarios ecuatorianos. (**Doc. núm. 31**). Como línea de arreglo se me ordenaba presentar, en cierto momento, la de posesión actual de las dos Repúblicas en toda la extensión de la disputa, dejando todos los demás territorios sujetos al fallo arbitral.

Se comprende fácilmente, que aceptada la propuesta de estas instrucciones por el Ecuador, nosotros ganábamos de antemano cuanto podíamos apetecer, dejando apenas para el árbitro la par-

te más reducida de la región oriental y donde nuestros títulos son más fuertes.

No conociendo todavía el partido que podría sacar de la negociación, y para estar prevenido á todo evento, pedí que se me autorizara para introducir ciertas modificaciones en la manera de trazar la linea de posesión, salvando siempre todas nuestras poblaciones y dejando lo demás al árbitro. US. aceptó en lo fundamental mi pedido, con acuerdo de la Comisión; pero no entró en detalles sobre el particular, porque no llegó el caso de usar de esa autorización. (**Doc. núms. 32, 33 y 34**).

*
* *

Con las anteriores instrucciones, dí principio en 26 de Octubre á las conferencias con el Dr. D. Pablo Herrera Plenipotenciario ecuatoriano, conferencias cuyos protocolos originales he acompañado al Tratado y cada una de las cuales fué explicada por mí en oficios dirigidos á ese Ministerio.

En la primera conferencia el Plenipotenciario del Ecuador se empeñó en discutir los derechos de cada parte, ó en arrancarme la primera propuesta de arreglo. Defendíme en uno y otro punto, según mis instrucciones, lo cual era ciertamente fácil, pues todas las razones estaban de mi parte, hasta que por fin aquel me presentó una línea concreta. Era ésta formada por el Tumbes, el Catamayo, el Macará, el Huancabamba y el Marañón; y nos hacía perder las provincias de Tumbes, Jaén, parte de Huancabamba y todos los territorios al N. del Marañón. (**Doc. núm. 35**).

Ni esa propuesta podía tomarla yo á lo sério, ni mis instrucciones me permitían otra cosa que rechazarla sin proponer nada. El Plenipotenciario del Ecuador tanteaba sin duda el terreno, y no quería arriesgarse en concesión ninguna antes de descubrir nuestras intenciones.

Para no comenzar con inmediatos rechazos, que habrían ido tal vez reduciendo el campo de la discusión, reservé mi respuesta para otro día.

En efecto, el 4 de Noviembre la declaré inaceptable y expuse que sobre bases semejantes no se podía negociar. El continuó empeñado en llevarme á discutir derechos, y yo huyendo de ese terreno, que me era vedado y que á nada práctico podía conducir.

En esa conferencia, la más larga y difícil de todas, hubo más de un momento en que todo estuvo á punto de romperse. Él Dr. Herrera esquivaba presentar su línea de transacción, y yo no podía hacerlo el primero. El se encerraba en su primera línea y yo en la de nuestro extricto derecho.

Por fin, llegado el momento en que no podíamós seguir sin romper, el Plenipotenciario ecuatoriano planteó la cuestión de Tumbes y Jaén. Yo le declaré terminantemente que si el Ecuador pretendía en el arreglo algo de estas dos provincias era inútil seguir discutiendo. Y entonces me declaró que podíamos conservarlas en cambio de ciertas compensaciones en el Oriente.

Como consecuencia de esto, me propuso la línea que dejando Tumbes, Jaén y todo lo poseído en el Occidente al Perú, seguía por el Marañón salvando también las poblaciones peruanas.

Léjos, muy léjos quedaba esta línea de lo que debíamos estar decididos á exigir; pero demostraba ya un cambio positivo en las ideas del Ecuador digno de ser aprovechado. Comparando la línea que ahora proponía el Ecuador con las que había presentado en todas las anteriores conferencias, había que convencerse de que la Cancillería de Quito entraba en un terreno hasta entonces esquivado por ella y que estaba dispuesta evidentemente á firmar un tratado de límites.

Y obsérvese que estábamos apenas en los preliminares del arreglo.

Uniendo las ventajas obtenidas al comenzar con revelaciones

de carácter reservado que había conseguido antes, pude formar una idea general de lo que el Ecuador estaba dispuesto á conceder. Pero abrigué la seguridad de que en todo caso exigiría llegar por alguna parte y aunque fuera en pequeña extensión á la orilla setentrional del Marañón ó del Amazonas.

Debo declarar que solo después de esta segunda conferencia fué que llegué á creer posible, aunque difícil, el arreglo, y que adquirí la seguridad de que el Ecuador lo deseaba sinceramente.

* * *

Entrando ya en una nueva faz la negociación, y divisando perspectivas inesperadas para mi, resolví suspender la respuesta, darme el tiempo necesario para formar mi plan y someterlo á mi Gobierno, y no volver á las conferencias sino con la línea definitiva y posible de transacción. Me guardé al mismo tiempo de desenvolver, ni aun de dejar constancia de nuestro contra proyecto sobre la base de la posesión, que, apenas insinuado por mí, había sido rechazado por el Plenipotenciario ecuatoriano.

Entonces fué que dirigí á US. mi extenso oficio de 6 de Noviembre de 1889 en que daba cuenta de todo lo ocurrido, comentando la actitud y afirmaciones del Dr. Herrera (***Doc. núm.* 36**). En él indicaba como base posible en el Oriente el curso del Pastaza hasta Andoas ó Pinches, y una línea que de este punto cortase el Napo y fuese á terminar en el Putumayo. Decía tambien á US.:

«Ahora podemos, probablemente, conseguir que queden con«sagrados nuestros derechos á la región occidental, que se reco«nosca nuestro dominio en toda la orilla meridional y gran parte «de la setentrional del Marañon y Amazonas hasta Tabatinga, que «se nos admita como dueños de una parte de los afluentes seten-

«trionales en alguna extensión, y que se afirme nuestro dominio «sobre vastos territorios al Norte del Amazonas.»

«Estos resultados que jamas parecieron posibles en el arre-«glo directo, por las exigencias que siempre manifestó el Ecuador «en las distintas negociaciones entabladas, son de tal importancia «que solo pueden sacrificarse ante la *seguridad* de obtener por «otros medios más amplios y satisfactorios resultados.»

«El Ecuador se halla hoy en condiciones especiales para con-«ceder lo que ni antes ni despues de hoy concedería. De una par-«te la perspectiva del fallo que seguramente teme, y de otra la «marcha política de la actual administración animada de un espíri-«tu de concordia, son circunstancias que no volverán á presentar-«se tal vez.»

«Mi deseo, mi afán es que, por ensanchar nuestros derechos «y dominios al Norte del Amazonas, no llegue un día en que per-«damos hasta lo que ahora poseemos, si el Ecuador, mal aconse-«jado por la ambición y alentado por nuestros enemigos, se lan-«za al camino de la fuerza con apoyo extraño.»

US. después de meditar mi anterior oficio reunió á la Comisión especial y con su acuerdo tan luminoso como exacto, dió las nuevas instrucciones fechadas el 9 de Diciembre de 1889. (***Doc. núms. 37 y 38***). En ellas se me señalaba como línea indeclinable la del Marañon desde el Chinchipe hasta Pastaza; luego este rio hasta una legua al Norte del Andoas; de aquí una imaginaria á la boca del Curaray; y de este punto, tomando el Angusilla y el Putumayo, iríamos á terminar en el poste de límites de Yaguas. Para el caso de que esta base no fuese aceptada, y solo entonces, se me ordenaba presentar la línea anterior sobre la base de la posesión, contenida en las anteriores instrucciones.

Al ver que esta segunda línea se debia presentar sólo en defecto de la otra, y que la Comisión había acordado que la solución definitiva, es decir la nueva, fuese presentada antes que la solu-

ción fundada en la posesión, me felicité de no haber propuesto ésta formalmente como contraproyecto al plenipotenciario ecuatoriano.

Nada ilustra ni justifica mejor las nuevas instrucciones del 9 de Diciembre, que el voto particular de los señores Basadre y Palma, miembros de la Comisión especial, que mereció la plena aprobación de esta.

«Quedábamos (dice dicho voto refiriéndose á la línea que de«jo indicada) en plena y reconocida soberanía de Tumbes y Jaén; «y en realidad cedíamos territorios de escaso valor para nosotros. «Para el Perú, á mi juicio, los territorios de la Provincia de Jaén «son de más valía é importancia que todos los territorios que apa«recemos cediendo al Ecuador» . . .

«En las relaciones de las Naciones como en las de los parti«culares, todo lo que no sea basado sobre la razón ó la justicia, «ó no subsista por mútuas concesiones ó consideraciones, no pue«de durar. La violencia puede dominar algún tiempo; pero ese do«minio, verdadera tiranía, tiene que desaparecer.» (***Doc. núm. 37***).

***

Provisto ya de estas nuevas instrucciones, celebré las conferencias del 26 de Diciembre, 2, 7, 10 y 11 de Enero, en las que siguió descubriéndose el espíritu del negociador ecuatoriano, y haciéndose más cercana la celebración del arreglo. Fué necesario defender extensamente en nuestro favor el principio de la posesión, que ya habíamos hecho triunfar en el Occidente; fué necesario (y ya tenía autorización para ello) dejarles entrever algunas de nuestras armas de defensa; fué necesario, por fin, celebrar varias conferencias privadas además de las protocolizadas, antes de traer al plenipotenciario ecuatoriano á aproximarse á nuestras proposiciones.

No me detendré en examinar una por una aquellas conferencias, cuyos detalles se hallan consignados en los respectivos protocolos y en los oficios con que los acompañé á US. (**Doc. núms. 39, 40, 41, 42, y 43**). En todas ellas el plenipotenciario del Ecuador se afanaba por reducir la zona que nos debía quedar al Norte del Amazonas, y por asegurarse sobre todo una de las orillas del Napo hasta su desembocadura.

Pero desde que le propuse nuestra línea, el 26 de Diciembre, pude convencerme de que llegaría al fin al punto donde nos habíamos colocado. Por eso me encerraba en una negativa tenaz, respecto de todas las pretenciones que iba formulando.

Por fin, el 11 de Enero me propuso como línea indeclinable del Ecuador la misma del Perú con la modificación de que sólo subiese hasta Pinches en el Pataza y siguiese paralela á la nuestra á buscar la boca del Curiyacu en lugar del Curaray y el Cobuya en vez del Angusilla.

Nuestras pretensiones se hallaban, pues, ya separadas solamente por una angosta faja, de insignificante extensión comparada á lo mucho que habiamos avanzado.

Fué inútil que yo defendiera el límite de la línea al N. de Andoas. Sobre este punto el plenipotenciario ecuatoriano agotó sus argumentos para probarme que la posesión del Perú en Andoas había sido precaria é interrumpida y que actualmente no existia; y segundo que el Ecuador no podía aceptar una línea que llevaba la frontera del Perú á ocho leguas de Macas y á cuatro de las misiones ecuatorianas.

Como comprendí que en este punto no cedería jamás el plenipotenciario ecuatoriano, aunque en lo demás de la línea propuesta por él podríamos obtener otras ventajas; como mis instrucciones no me permitian ceder Andoas; y como además me faltaban datos ciertos para conocer el estado de nuestra posesión en ese lugar; no quise sacrificar la negociación á esta exigencia, y envié á

Lima al Secretario de la Legación, Sr. Alberto Ulloa, conduciendo la respectiva consulta y los documentos del caso. (**Doc. núm. 44**)

Esperaba yo que las explicaciones verbales del señor Ulloa, quién conocía completamente el asunto y había seguido los detalles de la negociación, podrían ilustrar el criterio del Gobierno en el momento de resolver el punto decisivo.

Mi nota de 2 de Enero de 1890 contenía las razones que en mi opinión debían decidirnos á bajar de Andoas á Pinches, fundado en lo incierto, en la irregularidad de nuestra posesión y en la imposibilidad de sacrificar las ventajas de un arreglo tan vasto y tan difícil al remoto interés de un caserío abandonado. Proponía varias soluciones que, sobre la base de bajar la línea por el Pastaza á Pinches, nos permitieran conservar la mejor y más extensa parte de la pequeña zona que formaba la dificultad. (**Doc. núm. 45**).

US. no quiso proceder con lijereza en asunto tan delicado en el momento critico de la negociación y convocó nuevamente á la Comisión especial. Esta, después de conocer mis informes y de considerar el punto con toda madurez, opinó al fin que debía procederse de acuerdo con mis indicaciones. (**Doc. núm. 46**). Pero no contento con esto US. y para asegurar en todo caso el acierto, quiso también escuchar la autorizada opinión del señor Raymondi; y éste la expresó en el mismo sentido en una carta de 6 de Febrero del presente año dirigida al señor Oficial Mayor de Relaciones Exteriores. (**Doc. núm. 47**).

Siento tener que renunciar á copiar íntegra esta carta, cuya lectura servirá de mucho para ilustrar la opinión del Congreso; pero su opinión se halla condensada en los siguientes párrafos.

« Los verdaderos interéses del Perú en su frontera ecuatoria-
« na están en salvar las importantes Provincias pobladas que po-
« see al Occidente, como son Tumbes y Jaén; en conservar las po-
« blaciones que en el curso del Amazonas y en los afluentes de
« éste se han establecido merced sólo á sus esfuerzos; en asegu-

« rar para estas poblaciones una extensión territorial bastante á « alimentar y mantener su más ámplio desarrollo en lo futuro; en « quedar de dueño absoluto de la navegación del Amazonas en « sus dos orillas en la parte en que por su riqueza y progreso se « ha radicado y se radicará más el comercio y las industrias nacio- « nales ó extranjeras; en conservar la supremácia del dominio y de « la navegación del Amazonas, sobre el Ecuador, y, por último é « incidentalmente, en demarcar nuestra frontera por límites natu- « rales y exactos que en todo tiempo nos libren de complicaciones « con este país.»

« *En el voto de la Comisión especial que comprende la línea se- « ñalada por US. en su primer interrogatorio, se alcanza perfecta- « mente á satisfacer estos intereses en una forma que, puede asegu- « rarse, será la mejor que el Perú logre obtener.*»

Hablando de Andoas dice el señor Raymondi en la memora- da carta.

« Colocada la negociación de límites en el terreno de ser in- « dispensable la cesión del caserío de Andoas para llegar al acuerdo « definitivo que tanto ansían el Ecuador como el Perú, mi opinión « es también la de la Comisión; á saber, que son justas las obser- « vaciones del Ministro García y que el Perú debe acceder á bajar « su línea hasta Pinches. El pueblo ó caserío de Andoas no exis- « te; es un lugar de reducido número de indios con los cuales nun- « ca hemos tenido formal relación, y donde, nuestra posesión, á « haberla tenido, reviste un carácter intermitente. Ya en 1858, « cuando hice un viaje especial al Departamento de Loreto, señalé « la dificultad con que se recibían comunicaciones de ese punto y « el aislamiento en que él iba quedando con perjuicio hasta de la « civilización. Estas circunstancias deben haberse pronunciado más « tarde en perjuicio nuestro, y no es deficil que hayamos perdido « todo vínculo nacional con dicho Andoas y que el Ecuador pre- « tenda ejercer en él una posesión muy semejante á la nuestra.»

En consecuencia de esta unanimidad de opiniones, y prévio el acuerdo también unánime del Consejo de Ministros, (**Doc. núm. 48**) me impartió US. las instrucciones de 8 de Febrero, autorizandome á bajar la línea de Andoas á Pinches por el lado del Pastaza, pero exigiendo en cambio una rectificación por el lado del Curaray que, llevándonos más al Norte de nuestra anterior línea, nos diera parte del curso inferior de este importantisimo afluente del Napo. (**Doc. núm. 49**).

En nuevas conferencias, y no sin vencer graves resistencias pude obtener que el Ecuador aceptase la nueva combinación. (**Doc. núms. 50 y 51**).

Antes de esto, y cuando se suspendieron las conferencias en Enero para que el Gobierno del Perú resolviera la exigencia ecuatoriana respecto de Andoas, creí oportuno el momento para llevar por el lado de Jaén nuestros límites más allá del Chinchipe. No me equivoqué en esta creencia, y obtuve que la linea divisoria en esa región remontase la quebrada de San Francisco hasta su origen y fuese luego á buscar el punto de confluencia del Chinchipe con el Marañón. Conseguí de este modo que el Chinchipe en sus dos orillas quedase para el Perú, con una extensión de territorio importante al Norte del rio. (**Doc. citado núm. 51**).

Terminada de este modo la negociación en cuanto á la linea de fronteras, quedaba solo la redacción del Tratado definitivo, incluyendo en él las cláusulas generales y necesarias sobre navegación de los rios que debian ser, según él, comunes.

En este sentido me trasmitió US. sus últimas instrucciones (**Doc. núm. 52**) prévio acuerdo unánime del Consejo de Ministros; y conforme á ellas firmé el 21 de Mayo en Quito el Tratado definitivo de limites. En él se comienza por fijar la línea de frontera que parte de la boca de Capones en el Estero grande de Santa Rosa, sigue por este Estero y el rio de Zarumilla hasta su origen, luego va á buscar el rio Alamor y continua por el curso de éste, del Chi-

ra y del Macará ó Espíndola hasta su origen más remoto para ir á buscar de alli la vertiente más setentrional del Canchis, luego el curso de este, del Chinchipe, de la quebrada de San Francisco y una linea que une el origen más remoto de la quebrada de San Francisco con el punto de confluencia del Chinchipe con el Marañón; sigue por el Marañón hasta la boca del Pastaza, por este rio y el Pinches hasta una legua al Norte del pueblo de este nombre; de aqui va rectamente á buscar el origen del rio Manta y sigue por el curso del Manta, del Curaray, del Napo y del Payaguas, buscando luego los origenes del Cobuya para seguir por este río y el Putumayo hasta el poste de límites con el Brasil, donde queda cerrada la demarcación.

En seguida se estipula en el Tratado la libertad recíproca de navegación en los ríos comunes, señalando las reglas generales más indispensables; pues los detalles deben reservarse para una convención ó tratado especial, si el presente llega á perfeccionarse.

Nada más quise insertar en el Tratado, porque éste no debía contener sino estipulaciones de carácter perpétuo, y porque convenia desembarazarlo de todo lo que pudiera entorpecer su aprobación. Pero esto me obligó á firmar dos protocolos adicionales con fecha 5 de Junio, destinado el uno á señalar los medios de realizar la delimitación sobre el terreno, á salvar ciertos conflictos posibles de jurisdicción y á otros pormenores de ejecución; y reducido el segundo á un compromiso general é indeterminado de protección recíproca á las misiones del Oriente y á la reducción de los salvajes.

Cuidé, sí, de estipular de una manera expresa que esos protocolos eran independientes del Tratado y que la suerte de aquellos ni alteraba ni suspendía lo estipulado en éste. (***Doc. núms. 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59***).

***

Tal es, señor Ministro, el término á que llegué después de seis meses de negociación y de dos años de trabajo no interrumpidos. US. que ha seguido paso á paso el asunto, que lo ha dirigido con su elevado criterio y juicio recto, sabe que cuanto se pudo hacer se ha hecho en servicio del pais. Tócame agradecerle aquí la aprobación pública y privada que más de una vez se ha servido hacer de mi conducta; y declarar que, si la Cancilleria peruana no hubiera estado animada por los sentimientos de US. y por el probado patriotismo del Jefe del Estado; si con previsión laudable no hubiese US. constituido una Comisión para buscar el concurso ilustrado de otras inteligencias, la negociación habría fracasado.

*
* *

Realizado asi el arreglo, y llamado por US. á Lima para conferenciar, respecto de él, con los señores Representantes, no podía abandonar la Legación, mientras no trajera la aprobación del Congreso ecuatoriano, que sabía yo había de ofrecer grandes resistencias. Hallélas, en efecto, primero para la discusión del Tratado que querian reservar hasta la aprobación del Congreso peruano, y luego para la aceptación de la línea en que pretendían introducir modificaciones.

El carácter secreto de las sesiones en que discutieron el asunto las Cámaras del Ecuador, no me permite conocer ni menos dar cuenta oficial del alcance de esas resistencias. Baste saber, para apreciar su importancia, que, sólo después de catorce discusiones y un mes de demora, fué aprobado el arreglo por el Congreso del Ecuador. (***Doc. núm. 60***).

Falta hoy sólo la aprobación del Congreso peruano para que el Tratado sea un hecho, para que termine esta enojosa disputa inmemorial, y para que la paz y la amistad sólida entre las dos Repúblicas quede asegurada.

Ha llegado el momento de analizar las estipulaciones del Tratado y estudiar las ventajas obtenidas y los sacrificios hechos, á fin de juzgar con acierto acerca de su conveniencia.

Dejaré para después los beneficios de otro orden que el Tratado nos produce y que bastarían para justificarlo, aun con mayores concesiones, limitándome ahora al exámen de sus estipulaciones.

Me concretaré casi exclusivamente á la línea de demarcación, pues esto es lo esencial, pudiendo considerarse como de muy secundaria importancia sus demás cláusulas.



Para poder apreciar la línea del arreglo, conviene conocer la de nuestra pretensión extrema, la que exigía el Ecuador, los títulos de una y otra parte, y deducir de allí, en el terreno de la razón y de las previsiones justas, qué habríamos podido ganar y qué habríamos perdido en el juicio arbitral. De este modo será fácil comparar con esa línea, que llamaremos de nuestro verdadero derecho, ó de estricta justicia, la que hemos pactado en el arreglo; y ver si las compensaciones son verdaderamente equitativas ó ventajosas para nosotros.

Dos secciones abraza la línea, que debemos estudiar separadamente: la occidental y la oriental. La primera viene desde el Océano Pacífico hasta el Marañón; y la segunda se extiende por el Norte del Chinchipe y del Marañón. La región occidental puede á su vez dividirse en otras dos: desde el Océano hasta el Macará, que encierra principalmente la cuestión de Tumbes; y la segunda desde el Macará hasta el Marañón, que envuelve sobre todo la disputa acerca de Jaén.

* * *

En la primera parte de la región occidental el Perú ha demandado el rio de Machala, y el Ecuador exije como su pretensión extrema el rio de la Chira desde la desembocadura en el mar, según lo pidió el señor Valdivieso en las conferencias de 1841. Entre ambas líneas hemos tomado la boca de Capones y el rio de Zarumilla, límite de nuestra posesión actual y que nos deja, no sólo la casi totalidad del territorio disputado en esa región, sino sobre todo la Provincia de Tumbes íntegramente, que tenía para nosotros el más vivo interés.

En este punto la defensa de nuestro derecho no solo es débil, sino casi impotente. El Ecuador se funda en una Real Cédula, no derogada ni modificada, para venir más al Sur del rio de Tumbes; y para llegar á este rio, en un Tratado solemne cuya validez hemos reconocido y que no podíamos negar. El Perú se apoya en títulos de una propiedad privada y en actos de jurisdicción confusa y disputada.

Entremos en detalles:

Cuando se erigió la Real Audiencia de Lima, por cédula de 1542, se dispuso que su distrito se extendiera por la costa «hasta el *puerto de Paita* inclusive;» (**Doc. núm. 61**) y la Real Cédula que creó en 1563 la Audiencia de Quito (**Doc. núm. 62**) ordenó que llegara su jurisdicción «por la costa hacia la parte de la ciudad de «los Reyes, hasta el *puerto de Paita* exclusive.»

Cualquiera que sea el alcance que se quiera dar á estas palabras y la extensión á que llevemos el puerto de Paita, más allá de la bahía de este nombre, nunca podremos obtener que ese puerto comprenda una parte del golfo de Guayaquil; como sucedería llevando nuestros límites á Machala, Santa Rosa ó Zarumilla. Lo más ventajoso que puede sucedernos es que se tome el rio de Tumbes como lindero ó separación entre el puerto de Paita y el golfo de Guayaquil; pero, en este caso, perderíamos una gran parte de la Provincia peruana de Tumbes.

Conviene no perder de vista que, siendo el arbitraje de derecho y aceptado el principio de los límites coloniales, las Reales Cédulas de demarcación son el primero de los títulos contra el cual no puede admitirse prueba ni argumentación. Las pruebas supletorias sólo tienen valor en defecto de Reales Cédulas ó donde éstas callan; pero donde son terminantes, como sucede aquí, su valor es incontestable. Este principio, sobre ser extrictamente verdadero, es el que más nos conviene sostener, pues sobre él descansa en lo absoluto la fuerza irresistible de nuestros derechos en la región oriental.

Pero este punto quedó todavía más aclarado y resuelto en el artículo 6º del Tratado de Guayaquil de 1829 entre Colombia y el Perú. (**Doc. núm. 63**). En él se dispuso que la comisión que debía trazar la línea divisoria entre los dos paises comenzara la demarcación «por el río Tumbes, *desde su desembocadura en el Océano.*» Se fijó, pues, un límite concreto en este punto; y como no podemos ni nos conviene negar la fuerza y validez de ese Tratado, que, á mayor abundamiento, ya está aceptado en nuestro alegato, el título, fundado en el pacto que el Ecuador alegara para reclamar Tumbes sería de muy difícil refutación. No es posible dar importancia decisiva á los argumentos, más ó menos fundados, á que apelamos para pretender que el dicho artículo 6º ha caducado junto con la fijación del rio Tumbes como principio de la frontera.

Esta cuestión, ya tan desfavorable para nosotros por los motivos expuestos, vendría á complicarse más todavía y a decidir quizá el fallo adverso, cuando el Ecuador exhibiera un protocolo suscrito en Lima por los plenipotenciarios D. D. Carlos Pedemonte y general Tomás C. Mosquera el 11 de Agosto de 1830 con el objeto de contribuir á la ejecución de los artículos 5º á 8º del Tratado del 29. En este documento se reconoció al Ecuador el límite del Tumbes; y aunque dicho protocolo no se sabe si recibió la sanción del Congreso, es probable que, presentado por el Ecuador

como un instrumento de simple ejecución y estando en lo relativo al rio Tumbes de acuerdo con el pacto aprobado por los Congresos, tendría en el juicio arbitral un valor decisivo. (*Doc. núm.* 64).



Pero por poderosos que fueran estos títulos del Ecuador, US. no podia resignarse á dejar sin defensa ninguna una Provincia rica y poblada; y empleó cuantos medios estaban á su alcance para desvirtuar en alguna manera la documentación contraria. A falta de un título como la Real Cédula en que se apoya el Ecuador, se buscaron actos de jurisdicción ejercidos durante el régimen colonial.

Después de recomendar este punto á las autoridades de Piura y de enviar un comisionado especial á esta Provincia y á la de Tumbes con el fin de examinar cuidadosamente los archivos públicos y privados; logró US. reunir varios expedientes en los que consta confusamente que las haciendas, pastos y tierras de la Tenencia de Tumbes iban hasta los límites que señala nuestra demanda.

Pero este mismo examen de los títulos de propiedad rural en los dos siglos anteriores, ha venido á demostrar también que, si en 1712, 1787 y 1799 (1) la jurisdicción del Subdelegado de Piura se extendió hasta aquellos límites, dicha extensión no se debía á título alguno, sino al avance manifiesto de los primeros ocupantes, *componedores de tierras*, á quienes las autoridades de Lima amparaban sin dificultad, sin duda, porque dependiendo la Audiencia de Quito durante largo tiempo del Virreynato del Perú, no había quién contradijese la usurpación ni tenía objeto el hacerlo.

(1) Expedientes y títulos de propiedad de Zarumilla, de composición de tierras en Tumbes y de deslinde en la bocana de Pilares (que no se colocan entre los documentos anexos por su exagerada extensión; pero que existen en el Ministerio de Relaciones Exteriores, lo mismo que los que mas abajo se citan).

Así, por ejemplo, en los años de 1669 y 1681, (1) por declaración de las mismas autoridades de Piura (en los expedientes recogidos por el comisionado señor Idiaquez), se sabe que la jurisdicción y la parte poblada de Piura no pasaba de la banda izquierda de los rios de Chira y Quirós, siendo así que después fué hasta el Macará y el Santa Rosa. Sábese también que en 1696 (2) la jurisdicción de la villa de Zaruma del corregimiento de Loja iba hasta la márgen derecha del rio de Tono (el de Canoas ó el estero de Cayancas), desde donde comenzaban los linderos de la hacienda Cayancas.

Pero no es esto todo. Los mismos expedientes que constituyen nuestro título (3) están, como tenía que suceder, llenos de declaraciones desfavorables en cuanto al alcance y valor de esa misma jurisdicción, que aparece contestada en esa época y aún mucho tiempo antes. Así, si observamos el expediente de la propiedad de Zarumilla, veremos que mientras el Cabildo de Piura en 1627 señalaba á Pedro de Aguilar y Campra los terrenos comprendidos por el Norte, desde el rio Machala hasta el de Tumbes, y por *la espalda* las serranías de Zaruma; el Cabildo de Cuenca en 1542, el Gobernador de la misma ciudad y Guayaquil Gil Ramirez Dávalos, en 1576, y la Audiencia de Quito en 1785 hacian merced, donaban y amparaban, respectivamente, á Fernando Sánchez Murillo y á sus sucesores de los sitios de Caliguro, Jumón, Cayancas y «los comprendidos desde un rio que baja de los altos de las «serranías de Zaruma hasta el de Tumbes», como de tierras que les pertenecian.

El mismo expediente de 1696 ya citado (4) manifiesta que mientras el subdelegado y Cabildo de Piura creian llevar su autoridad á las márgenes del rio de Machala, el de Zaruma en Loja

(1) Expedientes sobre amparo en posesión de tierras situadas á la márgen de los rios Quirós y Chira y sobre composición de tierras en la Solana.
(2) Escritura de transacción sobre los sitios de Cayancas y Tono.
(3) Los ya mencionados de Zarumilla, Pilares, y composición de tierras de Tumbes.
(4) Expediente de transacción sobre las tierras de Cayancas y Tono.

se juzgaba con derecho á la márgen derecha del Tono, algunas leguas al Sur de aquel rio.

Todavía en 1800 (1) en un expediente sobre malversación de fondos de la caja de comunidad de Tumbes, se declara que el Capitán don Miguel de Olmedo, como vecino y propietario de Loja, cuestiona para sí y para esa jurisdicción el dominio de tierras situadas á la banda derecha del rio de Tumbes.

***

En semejante conflicto de derechos y jurisdicciones, si el árbitro quisiera tomar estas en cuenta, es evidente que se atendría al *justo título* con que las partes las habían avanzado, á tenor de las Reales Cédulas que establecieron las Audiencias. Con tal criterio, justo desde luego y arreglado á los principios jurídicos, es claro que nosotros resultaríamos desfavorecidos, no pudiendo, como hemos visto, dar á las Cédulas de 1542 y 1563 un alcance que baste á justificar la extensión de nuestros avances hasta la frontera de Machala.

Por desgracia para nosotros, entre las colecciones que con laudable celo arregló el señor Idiaquez vino á hallarse un documento de gran importancia, por emanar de una autoridad competente, y cuyo original debe tener el Ecuador en los archivos de la Presidencia de Quito.

Este documento es un informe del Gobernador de Loja, don Ignacio Checa, de 11 de Abril de 1765, en que, cumpliendo lo ordenado en la Real Cédula de 19 de Noviembre de 1763, daba cuenta al Presidente de Quito y al Virrey de Santa Fé de la extensión de su corregimiento, de las doctrinas y pueblos que lo componían, del estado de sus misiones y de otros pormenores so-

(1) Documento aludido, en dos cuadernos distintos.

bre el comercio, la agricultura y la industria de su Provincia. (**Doc. núm. 65**). En este documento se lee lo siguiente:

«Debo decir á V. A., que la jurisdicción del Corregimiento de «Loja y villa de Zaruma de mi cargo, está situada entre los 3° y «30' y 5° y 15' al Sur de Quito. Tiene al Norte el Corregimiento «de Cuenca, con quien deslinda por la Doctrina de Zaraguro en «el rio de Oña, que caminando de Oriente á Poniente con el nom-«bre de *río de Jubones*, divide el dicho Corregimiento de Cuen-«ca y su doctrina de Cañaribamba con esta jurisdicción y su doc-«trina de Yulug, hasta encontrar con el Corrigimiento de Gua-«yaquil y doctrina de Machala, con quien sigue deslindando este «Corregimiento y su dicha doctrina de Yulug, hasta donde entra «en el mar del Sur en los bajos de la Payana, (que miran de Sur «al Norte la punta de Arenas de la isla de Lapuná), *y de los di-«chos bajos por la costa del mar del Sur hasta el rio Tumbes, y rio «arriba deslindando con el Corregimiento de Piura* hasta la Cordi-«llera que divide los sitios del Zapallar y Casadero de Máncora, á «cuyo pié, *pasando el dicho rio de Tumbes* (que baja de Zaruma), «se entra en la doctrina de Zélica, etc., etc.»

Más tarde dice: «La provincia de *Zaruma* comprende el cu-«rato y doctrina de la villa de San Antonio de Zaruma, y la doc-«trina de Yulug. La doctrina *Yulug*, de clérigo, contiene los pue-«blos de Yulug, Mano, Gumazán, Chilla, Pagcha y *Santa Rosa*. «El cura regularmente reside en Pagcha, cuatro leguas de Zaru-«ma y veinte y seis de esta ciudad; tiene á Chilla siete leguas, á «Gumazán once, á Mano quince, á Yulug diez y siete, á *Santa Ro-«sa veinte*, y en todo su distrito hay diez familias de mestizos y «españoles, y quinientas familias de indios y algunas haciendas «de vecinos de Zaruma y Loja, etc. etc».

Como es fácil ver por este documento, que, si como título no tiene valor, como prueba supletoria es tal vez de más importancia que nuestros expedientes; las autoridades superiores de Loja

pretendían que su jurisdicción llegaba *por la costa del mar del Sur hasta el rio Tumbes*, y expresaban que, dentro de ella, se encontraba el pueblo de *Santa Rosa*, probablemente en esa época muy miserable villorrio al Sur de Machala. Y nótese que cuando tal información se emitía, era, como dije antes, con el fin exclusivo de que el monarca conociese exactamente la demarcación de las subdivisiones de sus dominios en América; lo que dá al documento singular interés.

*
* *

Con vista de todos estos antecedentes, ni podemos seriamente esperar que se nos señale en el juicio arbitral por frontera el rio de Machala, ni es presumible tampoco que triunfe la exajerada pretensión del Ecuador, de llevar sus límites hasta el rio de la Chira. Para lo primero basta considerar que, si hubiéramos probado (lo que es muy dudoso), nuestra jurisdicción de hecho hasta ese punto, nuestra prueba calla muchos años antes de 1810, punto de partida para el fallo, y que no poseyendo actualmente sino hasta el rio Zarumilla, no existe para lo demás la presunción jurídica de la posesión en el tiempo intermedio.

Tan inciertos, vagos y contradictorios son nuestros actos aislados de jurisdicción que, en el alegato presentado por nuestra parte al rey de España, se dice: «que el término de la autoridad »del Teniente de Tumbes, del Corregidor de Piura y del Virrei-«nato, era rio de *Jamón* (*Jumón, Jubones, Machala* ó como quiera «llamársele»), y esos cuatro son nombres de otros tantos rios diversos, que corren á alguna distancia entre sí.

*
* *

Para nosotros la cuestión no era por este lado ir hasta Machala sino no perder hasta el rio Tumbes. Y seguramente no nos habríamos librado de esta pérdida en el fallo, teniendo en contra nuestra una Real Cédula, un tratado solemne y aceptado y un protocolo de ejecución, y por toda defensa unos pocos expedientes sobre actos jurisdiccionales insuficientes y sobre todo contradichos por actos semejantes de la otra parte.

En tal situación, yo no podia vacilar, y resuelto á no ceder jamás territorio poblado, debí mirar el límite del Zarumilla como un gran triunfo para el Perú, que aseguraba de este modo su Provincia de Túmbes, perdida probablemente si se la dejaba expuesta á las contingencias del fallo.

Las comisiones, que han sido consultadas y entre otras la primera de los doctores Villarán, Ribeyro y Elmore que absolvió algunas consultas de derecho, vieron todas el peligro que corriamos por el lado de Tumbes, sin tener en cuenta más que el Tratado de 1829. (**Doc. núm. 66**). Si además se les hubiera presentado las cédulas de erección de las Audiencias y el protocolo de 1830, ¿cuánta mayor no habria sido su desconfianza? El mismo señor Pardo, que como autor del alegato ha debido amontonar argumentos en nuestra defensa, cuando hablaba á nuestro Gobierno le decía en su primer memorandum de Julio 28 de 1888, tratando de los arreglos directos: «Cualquiera concesión que obtuviéramos «entonces en esta región (la occidental, es decir Tumbes y Jaén) «*sería ganancia neta*, porque dejada la cuestión al laudo, *la perde-«ríamos en su totalidad.*» Y más adelante dice que el Ecuador, al ver que el Perú pide la línea del Santa Rosa y que niega la vigencia del Tratado del 29, «tal vez acepte ceder *parte de Jaén* en cam-«bio del territorio del Santa Rosa á la boca del rio Tumbes; de «manera que en esta transacción el Perú cedería lo que tiene per-«dido en cambio de un territorio que el laudo no le concedería.» (**Doc. núm. 10**).

Yo he salvado para el Perú en el Tratado, no sólo la zona entre los rios Tumbes y Zarumilla, que estaba perdida, sino también Jaén que el laudo no nos concedería como veremos más adelante; de manera que, según la feliz expresión del señor Pardo, todo ha sido *ganancia neta* en la región occidental.

***

Salvada la Provincia de Tumbes, nada tengo que decir de la línea que del orígen del Zarumilla corta al rio Tumbes para ir á buscar al Alamor y sigue por este rio, el Chira y el Macará hasta su orígen; porque esa es nuestra demanda y pretención extrema. Contrapuesta á la del Ecuador, que iba por los rios Chira y Quirós, hemos ganado todo el territorio de la disputa al cual teníamos sin duda derecho preferente.

Sólo haré notar que cortando la linea al rio de Tumbes en el punto por donde pasa actualmente, hemos ganado un pequeño territorio sobre la línea de nuestros títulos; y que, llevándola luego al rio de Alamor directamente y nó á la quebrada de Pilares ó rio de las Pavas, como dicen nuestros títulos, avanzamos también un poco sobre la extensión de nuestra demanda.

En este punto nos ha sido muy ventajoso el principio de la posesión actual tomado como base al Occidente; pues la nuestra ha ido avanzando poco á poco sobre el lindero de los antiguos límites coloniales.

***

Llegamos ahora al punto más importante de la región occidental, á la Provincia de Jaén.

El Ecuador pretende que la línea siga el curso de los rios Huancabamba, Chota y Cujillo, tomando así para ellos parte de

la Provincia de Huancabamba y la de Jaén. Nosotros exigimos la línea del Canchis y el Chinchipe, sin perjuicio de reclamar la parte al N. de este río por otro título diferente. De lo último nos ocuparemos al tratar de la región oriental, reservando para este momento lo relativo á Jaén hasta el Chinchipe.

Deslindados con exactitud los antiguos corregimientos de Piura y Jaen, parece indudable que la pretensión ecuatoriana sobre Huancabamba es insostenible. Me limitaré, pues, á la Provincia de Jaén tal como en el dia la poseemos.

El Ecuador exige la devolución de Jaén, como desde los primeros tiempos la exigió Colombia, fundándose en que esa Provincia formó, sin interrupción hasta el año 10, y después del año 10 hasta la Independencia del Perú, parte integrante de la Presidencia de Quito; y en que, conforme al principio aceptado de los límites coloniales, que sancionó el Tratado de 1829 por nosotros reconocido, no tenemos sombra ni pretexto de derecho.

El Perú, que no puede negar la fuerza de esta argumentación, sostiene que Jaén le pertenece por la anexión voluntaria del año 20; y que, aún cuando este principio no puede alegarse contra el de los límites coloniales reconocido, al Ecuador le conviene admitirlo, pues de otro modo perdería Guayaquil, que el año 1810 y desde el año 1803 pertenecía al Virreinato de Lima y que sólo por un acto de anexión voluntaria como el de Jaén, está hoy en poder del Ecuador. En resúmen, el Perú pide Jaén, nó con verdadero título ni derecho, sino en compensación de Guayaquil y por el mismo principio.

Para poder estudiar este punto, conviene entrar en algunos pormenores.

***

Desde luego, cuando se planteó la demanda ante el árbitro fué imposible presentar el acta de pronunciamiento, en que se basa nuestra defensa, por no existir ó haberse perdido hasta las copias de aquel documento. Se procuró llenar este vacío con oficios, otras actas y demás documentos de la época que hacían referencia al hecho en cuestión; pero no ha sido posible acompañar uno sólo que acredite plenamente que el acto de la anexión fué voluntario y definitivo.

El Ecuador, que asegura que ese hecho fué obra de la fuerza del Presidente de Trujillo y que no tuvo el carácter de definitivo, no dejaría de sacar gran partido de nuestra falta de pruebas. Y debe tenerse en cuenta que, tratándose de una excepción al principio general, somos nosotros los especialmente obligados á la prueba.

Pero, fuera de esto, el principio de anexión voluntaria es algo que el árbitro, en su carácter de *juez de derecho*, no podrá considerar. Aceptados por nosotros mismos como base de la demarcación los límites coloniales; reconocida en este punto la fuerza y vigencia de la declaración terminante del Tratado de 1829; el árbitro tendrá que fallar, conforme á ese principio, que Jaén es del Ecuador, por haber formado siempre parte de la Presidencia de Quito, durante el régimen colonial.

Nosotros hemos tenido, pues, que abandonar toda defensa en este sentido en el alegato, ni era posible que, procediéramos de otro modo, cuando tan terminante y bien fundada fué la opinión de los señores doctores Villarán, Ribeyro y Elmore, nombrados en comisión especial para ilustrar ciertos puntos de derecho.

«En cuanto á las consideraciones (decía este informe de 15 «de Febrero de 1889) que han de servir de fundamento al laudo, «ha de tenerse presente que las facultades del árbitro son de ex«tricta interpretación: él no puede fallar sino sobre lo que expre-

«samente ha sido sometido á su decisión. Así, disputándose el de-
«recho de propiedad sobre ciertos territorios, la resolución ha de recaer exclusivamente sobre ese derecho; *de suerte que, la simple «voluntad de una circunscripción de pertenecer á uno de los Estados, «separándose del otro al cual antes correspondía, no deberá tomarse «en cuenta por el árbitro.* A éste únicamente sería permitido pro-«ceder en sentido afirmativo, cuando esa voluntad estuviese ro-«deada de las circunstancias y condiciones que legitimaran la «emancipación de cierto Distrito y su subsiguiente incorporación «á otro Estado, modificándose entonces los derechos de propie-«dad territorial que habían existido antes de tales sucesos; mas «como esas condiciones y circunstancias no han concurrido en las «anexiones de Guayaquil y Jaén; es fundado concluir, que el *ár-«bitro laudará con arreglo á los títulos de demarcación* vigentes «en la época de proclamarse la independencia del Perú y de Co-«lombia».—«Sin duda que el derecho público moderno requiere «se consulte la voluntad de las poblaciones cuando se intenta tras-«ferirlas á otro Estado; pero el objeto del arbitraje es resolver «sobre la propiedad alegada por cada parte, *sin autorizar cesiones «ó traslaciones* de la una á la otra; de suerte que ese consenti-«miento de los pueblos sólo habrá de tenerse en consideración «ya por los mismos Gobiernos interesados, *caso de hacer un arre-«glo directo* en que se hicieran enagenaciones de ciertos territo-«rios por una Nación en favor de la otra, (véase el artículo 5º del «Tratado de 1829), ya por el árbitro, cuando explícitamente se le «hubiera consultado para atender á la voluntad de las poblacio-«nes sobre cuya propiedad se disputa, como razón de equidad que «atenúe el rigor del derecho de propiedad.» (**Doc. núm. 66**).

***

No habiéndose estipulado nada en la Convención de Arbitraje en el sentido de las reservas indicadas en la última parte de este informe, ni siendo creíble que el Ecuador renuncie al principio de los límites coloniales, que respecto de Jaén lo favorece absolutamente; el Gobierno y la Comisión especial convinieron en que el Perú no podía demandar Jaén sino en una forma condicional.

Se ocurrió entonces al título que podemos tener sobre Guayaquil, gobierno sobre el que ni una sola vez en el trascurso de 70 años hemos alegado ningún derecho. Ordenóse, pues, al Encargado de Negocios en España que lo demandara condicionalmente, declarando que, en el caso de que la anexión voluntaria no fuese aceptada por el Ecuador y por el árbitro como una excepción al principio de los límites coloniales, subsistía en todo su vigor nuestra exigencia sobre aquel gobierno.

Pero para que esta reclamación tuviera la fuerza necesaria y que la compensación aceptada por el Perú, en el principio y en el hecho, fuese realmente tal á los ojos del árbitro, era indispensable robustecer nuestras afirmaciones presentando títulos perfectos sobre Guayaquil y demostrando que las circunstancias de la anexión de Guayaquil á Colombia fueron en lo esencial iguales á las de la anexión de Jaén al Perú.

Pero los documentos reunidos no prueban por desgracia ni una ni otra cosa, apesar de los esfuerzos que se han hecho en el alegato para presentarlos bajo el aspecto más favorable.

*
* *

En efecto, esos derechos se derivan de una Real Orden de 7 de Julio de 1803 en que, á propuesta de la junta de fortificaciones de América sobre la defensa de la ciudad y puerto de Guayaquil, el Rey de España resolvió que el Gobierno militar de ese nom-

bre dependiese del Virreynato del Perú. (**Doc. núm. 67**). Suscitadas algunas dudas y resistencias sobre el alcance de esta medida, dió el Rey una nueva orden con fecha 10 de Febrero de 1806 declarando que la agregación era absoluta. (**Doc. núm. 68**).

Pero habiendo reclamado la Audiencia de Quito, por órgano de su Presidente el Barón de Carondelet, «manifestando no deber «tener ese superior Gobierno (el de Lima) intervención alguna «en Guayaquil en el Gobierno político de Real Hacienda ni de co«mercio y sólo sí en lo militar»; el Monarca español atendió á esa «reclamación y por Real Cédula de 9 de Noviembre de 1807 «se «sirvió desaprobar los procedimientos del Virrey que entonces era «de esas provincias en haber admitido la enunciada Capitulación «(la de D. Jacinto Bejarano sobre pesquisa al gobernador ante«rior de Guayaquil) contra el tenor de la expresada Real Orden «de 7 de Julio de 1803, que solamente le concedía jurisdicción y «superioridad en lo respectivo á la defensa de la ciudad y puerto «de Guayaquil . . . » (**Doc. núm. 69**).

Aunque parece que esta Real Cédula quedó inejecutada entonces por demora en su remisión ó por no haber sido comunicada oportunamente; el Monarca, atendiendo á una representación del Cabildo de Guayaquil en fecha 18 de Febrero de 1808, (**Doc. núm. 70**) apoyada por otra de 28 de Octubre de 1815 (**Doc. núm. 71**) y por la de los Presidentes de Quito D. Toribio Montes y D. Juan Ramírez, corroboró por una nueva Cédula de 27 de Junio de 1819 la de Noviembre de 1807, disponiendo que las cosas se repusiesen al estado en que estaban en 1810 «cuando agregó el Marqués de la Concordia á «su Virreynato la ciudad y Provincia de Guayaquil.»

Con estos antecedentes, nuestros derechos sobre Guayaquil serían, cuando menos, muy dudosos, en presencia de la Real Orden de 1807, renovada en 1819, que, aunque no cumplida en su oportunidad, contenía la interpretación de la de 1803 y la decla-

ración de que no se quiso dar al Perú sino el mando militar de aquel puerto. Y como no se trata de nuevos hechos, sino del sentido de los ya realizados, la fuerza de esos documentos aumenta de un modo irresistible.

Ciertamente que bajo el primer aspecto de la cuestión, es decir, en el terreno simplemente de los límites coloniales, nuestra jurisdicción sobre Guayaquil, incierta, contradicha por las autoridades locales, limitada por disposiciones del mismo soberano y de tan fresca data; no puede compararse á la jurisdicción inmemorial, tranquila, no contradicha y continuada hasta el día de la independencia, que tuvo el Ecuador sobre Jaén.

*
* *

Veamos ahora si las circunstancias de la anexión y los hechos posteriores son idénticos ó siquiera semejantes en uno y otro caso.

En primer lugar, mientras el acta de anexión de Guayaquil á Colombia existe sancionada por una junta especial de diputados de toda la Provincia, convocados y elegidos con tal objeto; el acta de Jaén no existe, no sabemos su extensión y alcance, no podemos fijar siquiera los pueblos de la Provincia en que fué aceptada.

En segundo lugar, Guayaquil antes de anexarse á Colombia, se habia constituido en Estado independiente y asi permaneció algún tiempo, hasta que en uso de la soberanía que habia asumido decidió acerca de sus destinos; en tanto que Jaén no fué nunca sino parte integrante de otra entidad política. En el primer caso, la anexión fué un verdadero ejercicio de una soberanía ya establecida; en el segundo, es la desmembración de una circunscripción cuya soberanía residía en la entidad política de la antigua Presidencia en el momento de efectuarse.

Pero aun cuando estas diferencias, brevemente expuestas, no permitan la paridad entre ambos casos; y aun cuando, como dejo probado, la antigua demarcación no nos dá sobre Guayaquil derecho claro, hay algo más grave todavía. Nosotros hemos renunciado antes de ahora á Guayaquil, y no podemos resucitar ninguna pretensión acerca de él.

Pasaré por alto sobre la renuncia tácita que se desprende del silencio que siempre hemos guardado respecto de ese territorio, ya cuando se anexó á Colombia, ya posteriormente. Ni en las negociaciones de 1822, 1823, 1829, 1830, 1832, 1837, 1841, 1842, 1857 y 1860, ni en los tratados públicos y protocolos que hemos celebrado al respecto, hemos formulado jamás reclamación alguna sobre Guayaquil, ni aún como lo hacemos ahora, para contestar las pretensiones de Colombia y el Ecuador, cuya primera exigencia ha sido siempre la devolución de Jaén.

Este silencio, que equivale al abandono de nuestro derecho, caso de haberlo tenido, se halla corroborado por actos explícitos que acreditan nuestra renuncia y el reconocimiento que hemos hecho de la separación de Guayaquil.

Cuando Guayaquil se constituyó en Estado independiente, después del 9 de Octubre de 1820, (***Doc. núm. 72***) y estableció su Junta de Gobierno y su representación pública; el Perú, lejos de reclamar ó quejarse contra esta mutilación de su territorio, reconoció al nuevo Estado, le envió un plenipotenciario especial para mantener las relaciones como entre dos pueblos independientes, (***Doc. núm. 73***) y aún ajustó con él pactos internacionales (***Doc. núm. 74***). Estos actos positivos son el consentimiento expreso del Perú á la separación de Guayaquil, y á su independencia; y como después de eso el Estado soberano, en uso de la soberanía que le habíamos reconocido, se anexó á otra Nación, no pudimos quejarnos ni reclamar contra este hecho que no era sino la consecuencia legítima del anterior.

Con el reconocimiento de la independencia de Guayaquil renunciamos á cualquier derecho que sobre él pudiéramos alegar; y ese derecho no renació porque Guayaquil usara de su soberanía para unirse á otro Estado.

Más tarde sobrevino la guerra entre el Perú y Colombia; y el tratado de 1829, punto de partida para la resolución de la cuestión de limites, fija en el articulo 6º, que ya he citado á propósito de Tumbes, el rio de Tumbes desde su desembocadura en el mar, como principio al Occidente de la frontera que debía demarcarse.

Si esta terminante estipulación pone en tan grave peligro nuestro derecho sobre la Provincia de Tumbes ¿con cuánta mayor razón los destruirá, si alguna vez lo tuvimos, respecto de Guayaquil situado tan al Norte y tan lejos del rio de Tumbes?



En vista de estas razones, susceptibles de mayor desarrollo, la única forma de nuestra defensa sobre Jaén es insostenible. Ni los limites coloniales, que es el principio jurídico del fallo, ni la compensación con Guayaquil, podemos alegar. Y Jaén representaba para nosotros, como Tumbes, un territorio que hace 70 años vive unido á nuestra comunidad política, donde hay intereses y sentimientos peruanos, y, sobre todo eso, trece mil ciudadanos que no debíamos dejar expuestos á los azares de un fallo seguramente adverso.

Yo he salvado esa Provincia, esos ciudadanos, en el tratado; yo he hecho una nueva *ganancia neta* en el Occidente; y por eso abrigo tanta confianza en su aprobación final por nuestras Cámaras.

He conseguido aún más; he llegado á pasar más allá del límite ansiado del Chinchipe para agregar á nuestro territorio todo lo poblado y cultivado al Norte de aquel rio, llevando nuestra

frontera por la quebrada de San Francisco hasta su origen, es decir, á muchas leguas del Chinchipe y dejando para nosotros una extensa faja de tierra que es tal vez la única aprovechable en esa región.

*
* *

En resúmen, el tratado nos dá en el Occidente todo lo que deseábamos, todo lo que pretendíamos. Nada, ni una pulgada de terreno se ha perdido; y las reivindicaciones ecuatorianas desaparecen en lo sucesivo.

Este resultado obtenido, allí donde nuestros intereses eran mayores, donde toda cesión significaba una renuncia de soberanía y un abandono de ciudadanos, no podia hacerse sin compensaciones por algún lado.

En la necesidad de conceder algo para transar, yo no podia pensar sino en los territorios despoblados del Oriente, donde hay campo para la actividad de dos y más Naciones, y donde podíamos hacer cesiones sin menoscabar en nada nuestra jurisdicción real.

El principal resultado estaba alcanzado: salvar definitivamente la parte en que nuestros derechos eran insostenibles y que, sin embargo, nos interesaba conservar á todo trance Era necesario, en seguida, que al buscar las compensaciones en Oriente diésemos la menor parte posible, quedándonos siempre con la mejor situada, más rica y más interesante para nosotros. Si lo conseguía, todas las ventajas del tratado quedaban de nuestro lado.

Veamos como lo obtuve, estudiando para ello la región oriental en la misma forma que lo hemos hecho con la occidental.

*
* *

Así como me ha sido fácil demostrar la debilidad de nuestra defensa en la región occidental, creo indiscutibles los títulos en que apoyamos nuestra pretensión en el Oriente. La Real Cédula de 1802, base de todas nuestras alegaciones, es un documento perfecto, de cuya validez, ejecución y carácter político no puede dudarse en vista de la gran suma de pruebas adicionales que reunieron los señores Idiáquez y Mora. (***Documentos anexos al alegato del Perú y públicados en diferentes partes***).

Siguiendo, pues, el juicio arbitral, es indudable que, si habríamos perdido Túmbes y Jaén, se habría reconocido nuestro derecho en la región amazónica, según el tenor de la citada Real Cédula. Lo que en esa región hemos dejado, pues, al Ecuador, debemos tomarlo como verdadera cesión, con el objeto de compensar los derechos imperfectos que sobre Túmbes y Jaén consolidabamos.

Para apreciar esas cesiones y comparar así lo ganado con lo perdido, tenemos que comenzar por demarcar claramente lo que la cédula de 1802 agregó al Perú.

Y antes de entrar en materia, seáme permitido observar que cuando se trae á la vista un mapa y se examina la extensión territorial disputada entre el Perú y el Ecuador, compuesta casi de terrenos despoblados y desiertos, no se comprende como tratándose de zona tan vasta en que hay cabida para todas las aspiraciones, no solo de las partes interesadas, sinó de nuevas y vastas nacionalidades, no hayan podido llegar á entenderse en tantos años las dos Naciones. Menos se comprende que haya habido dos guerras por disputarse territorios que ninguna de las dos Repúblicas podrá ocupar ni colonizar en muchos centenares de años.

Sobre todo, no se explica que ambos países no hayan llegado á conocer que sus intereses en esta zona, si bien diversos, no son contradictórios sino conciliables. El Ecuador, para redondear

su territorio y asegurar su porvenir, ha menester de la parte de Oriente mas lejana del Amazonas y menos valiosa por lo mismo; al paso que al Perú le importa conservar la zona mas próxima al río y á la boca de los mayores afluentes que es la de más fácil é inmediata explotación.

Cuando llegué á persuadirme de esta verdad; cuando vi que solo al N. del Marañón la disputa se extendía por 12 ó 14 mil leguas cuadradas sin contar los territorios al Sur de aquel rio; me convencí de que con un poco de buena fé el arreglo era posible y que ambos paises cabian con desahogo en el inmenso territorio cuestionado. Allí, pues, busqué la solución que nos asegurara el interés valiosísimo para nosotros de nuestras Provincias pobladas.

* * *

La extensión de nuestros derechos al N. del Marañón es una cosa que nunca se ha fijado con exactitud. El Perú no ha pensado en ello antes de ahora por la misma magnitud del territorio; y el Ecuador porque, aterrado con la cédula de 1802, no se ocupó jamás en estudiarla sino en combatirla.

Por primera vez se halla en algunos mapas del Perú señalada esa linea, que el señor Paz-Soldán llama de *uti possidetis*, pero que se aproxima más á la verdadera en el mapa del señor Raymondi. Sin embargo ni una ni otra son exactas, conforme á la Real Cédula citada. Contienen algo de mas y mucho de menos.

Cuando se trató de formular nuestro alegato, el señor Pardo, Secretario y entonces encargado de la Legación en España, dirijió al Ministerio el oficio de 29 de Abril de 1889, (**Doc. núm. 75**) en que, refiriéndose á la línea marcada en uno de los primeros mapas fotografiados, explicó las razones porque, no creyendo exacta esa línea, la había ampliado en ciertos puntos. Acompañó para

ilustración un nuevo trazo en un ejemplar de los antedichos mapas fotografiados.

Ese trazo del señor Pardo hacía comenzar la línea por el Oriente en la confluencia del Canchis con el Chinchipe para seguir de allí á Macas, Canelos, Baeza y remontando 10 leguas mas ó menos al N. de Baeza iba rectamente al Salto de Ubía en el Yapurá.

Llegado el momento de dar las instrucciones definitivas para el alegato, la Comisión especial de límites presentó un dictamen en que decía:

«Como consecuencia de la petición de los territorios agregados al Virreinato del Perú por la Cédula de 1802, es necesario á juicio de la Comisión, demandar una línea más ó menos determinada, bajo la base de los pueblos y gobiernos citados en aquel «documento.» (*Doc. núm. 76*).

En conformidad á este dictamen, el gobierno ordenó al señor Pardo, en 9 de Octubre de 1889, que formulase la demanda en los términos siguientes:

« Que el Real Arbitro declare que corresponden al Perú to«dos los territorios que agregó al Virreinato la Real Cédula de «1802 y, como consecuencia, que el Ecuador devuelva la parte de «aquel los territorios que indebidamente posee.» «En seguida pe«dirá US. que el Real Arbitro determine la línea que, fundándose «en los términos de aquel título, corresponde trazar como límite «de la agregación hecha en 1802; *y será la que contiene el plano «rectificado por US.* . . . á que se refiere su oficio de 29 de Abril.»

Una recomendación especial contenían aquellas instrucciones que precisa no olvidar:

«Conviene no perder de vista sobre este particular (el deseo «del Perú de terminar el asunto), que la presente cuestión preocu«pa en el Ecuador de una manera casi exclusiva, tanto al Gobier«no como á las diferentes clases sociales, y que, de consiguiente,

«*cualquiera pretensión ó frase que envuelva exageración de la defen-*«*sa*, causaría excitación en aquella República, lo que es necesario «evitar á todo trance.» (***Doc. núm. 77***).

Parecía ya punto resuelto la línea de nuestra demanda en el Oriente; pues el mismo señor Pardo, que, en el oficio de 29 de Abril ya citado, decía al gobierno: «garantizo á US. que en sus puntos generales la nueva línea que he trazado en el mismo plano es la «verdadera»; al elevar con fecha 12 de Octubre un resumen del alegato, hablando de la línea, si bien la lleva más al Occidente que la anterior, no la avanza por el Norte. En este punto anuncia que la línea vá de Baesa al Oriente hasta llegar al gran salto del Ya-«purá; porque, si bien es cierto, dice, que las misiones de Mocoa «y Sucumbíos se anexaron al Obispado de Maynas, también lo es «que *esta anexión no se hizo extensiva á la jurisdicción política*, por-«que de Sucumbíos no se tomó sino la parte inferior, es decir la «que dependía del Gobierno de Quijos.» (***Doc. núm. 78***).

Sin embargo de estas terminantes afirmaciones y del expreso tenor de las instrucciones, el alegato contiene una línea de demanda completamente distinta de todas. En ese documento vá la línea de la confluencia del Canchis con el Chinchipe al pueblo de Paute, de aquí al Salto del Agoyán, y luego por la cadena oriental de los Andes, llamada sucesivamente Cotopaxi, Casgan buru, Andaquíes y Mocoa, hasta el origen del rio Yapurá, bajando por este rio hasta su confluencia con el Apaporis. (***Véase el alegato del Perú á f. 216 del anexo reservado de 1890***).

Trazando sobre un mapa estas diversas líneas se verá la enorme diferencia que hay entre ellas; y la indudable exageración de la del alegato, comparada con la que el mismo señor Pardo presentó como resultado de sus estudios y que le fué prescrita en las instrucciones.

Yo comprendo que esta exageración de la demanda nace del laudable deseo de pedir lo más para obtener lo menos; pero dejo

constancia de que ella no puede servir de base para juzgar nuestro verdadero derecho, ni de punto de partida para apreciar el arreglo celebrado.

En medio de estas vacilaciones y contradicciones, que demuestran, cuando menos, que el asunto no es claro, la única manera de conocer la extensión del derecho del Perú es traer á la vista su título y analizarlo.

Vamos, pues, á examinar la Real Cédula de 1802.

***

Al leer la aludida Cédula, se nota tres partes bien marcadas; y separada cada una de ellas por la frase sacramental: «He resuelto.»

1º «He resuelto» una nueva demarcación en lo político.

2º «Así mismo he resuelto» la entrega de todas las Misiones á los franciscanos de Ocopa;

3º «Igualmente he resuelto» erigir un nuevo obispado con los pueblos y curatos que se expresan.

Como la jurisdicción eclesiástica y política fué siempre diversa bajo el régimen colonial; como sólo la última, es decir, la política, sirve para fundar el derecho de las actuales Repúblicas, con arreglo al principio de los límites coloniales y al *uti possidetis* de 1810; es claro que solo la primera parte de la Cédula, ó sea la demarcación politica, puede aprovecharnos para fijar los límites de la demanda.

Contra esto se arguye, que la voluntad del Rey, expresada en la Cédula, fué que quedaran enteramente iguales los términos de las dos jurisdicciones, eclesiástica y política; y que, en esta virtud, los términos del Obispado debían ser los del Gobierno, aunque no se detallen claramente.

La misma frase de la Cédula, citada por los que pretenden confundir ambas jurisdicciones, demuestra su distinción, Dice: «debiendo quedar también á la misma Comandancia general los «pueblos de Lamas y Moyobamba *para confrontar*, EN LO POSIBLE, «*la jurisdicción eclesiástica y militar*.» Luego, había diferencia entre ambas jurisdicciones, y sólo se las confrontaba *en lo posible*, es decir, no completamente ni en lo absoluto. Esa misma frase adverbial aclára, precisa el sentido de la Cédula, haciendo inútil toda otra argumentación.

Veamos ahora lo que dice la Cédula en punto á la demarcación territorial, ó sea la división política:

«He resuelto se tenga por segregado del Virreinato de Santa Fé, y de esa Provincia (la de Quito) y agregado al Virreinato «de Lima, el Gobierno y Comandancia General de Maynas con los «pueblos del Gobierno de Quijos, excepto el de Papallacta, por «estar todos á las orillas del rio Napo ó sus inmediaciones, extendiéndose la nueva Comandancia General, no sólo por el rio Marañón abajo hasta las fronteras de las colonias portuguesas, sino «también, por todos los demás rios que entran al mismo Marañón «por sus márgenes setentrional y meridional, como son Morona, «Huallaga, Pastaza, Ucayali, Napo, Yavarí Putumayo, Yapurá y «otros menos considerables, hasta el paraje en que, por sus saltos y raudales inaccesibles, dejan de ser navegables; debiendo «quedar también á la misma Comandancia General, los pueblos «de Lamas y Moyobamba, para confrontar *en lo posible* la jurisdicción eclesiástica y militar de aquellos territorios, á cuyo fin «os mando (se dirije al Presidente de Quito) que quedando como «quedan, agregados los gobiernos de Maynas y Quijos, (excepto el «pueblo de Papallacta) al Virreinato de Lima, y segregados de la «jurisdicción de esa mi Real Audiencia (la de Quito). Así mismo «he resuelto poner todos esos pueblos y misiones etc.», (sigue hablando de las misiones).

Fueron agregados, pues, al Virreinato de Lima, en lo político y militar, y por consiguiente pertenecen á la República del Perú:

1º El antiguo Gobierno de Maynas;

2º Los pueblos del Gobierno de Quijos, excepto Papallactas; y

3º Los territorios, fuera de los antiguos límites de estos dos Gobiernos, pero situados en los afluentes setentrionales y meridionales del Marañón hasta el punto en que son navegables.

Nada más, ni nada menos se agregó al Virreinato del Perú; pues Lamas y Moyobamba, que se unían á la Comandancia General de Maynas, formaban de antiguo parte del Perú.

Tenemos, pues, ya facilitado el trabajo, si llegamos á conocer los límites antiguos de Maynas y Quijos y el último punto navegable de los afluentes del Marañón.

Maynas.—Según las relaciones de Gómez de Arce, Gobernador de Maynas en 1776, de Requena en 1785, de Diego Calvo en 1803, consta que el último pueblo de Maynas por el lado del Occidente, ó sea por el alto Marañón, y en la orilla setentrional era Borja, antes del pongo de Manseriche; y que su último pueblo al Norte era Andoas sobre el Pastaza. Por el Este confinaba con las colonias portuguesas, y comprendía la misión baja del Putumayo hasta el pueblo de Concepción (**Doc. números 79, 80 y 81**).

Lo más importante para nosotros es fijar su límite Occidental, y en este punto sabemos que el rio Santiago no formaba parte de la antigua Provincia de Maynas. El Gobernador Gómez de Arce en su informe, al enunciar diversos arbitrios para mejorar las misiones, propone:

«Que el rio *Santiago* con su corto vecindario de treinta y cua«tro almas de gente blanca y veinte y siete de indios, *se agregue «á esta jurisdicción;* porque sólo desde ella se puede reconocer «aquel rio y estrechar los jívaros que ocupan las aguas de Cuen«ca y Zamora.» (**Doc. núm. 79**).

Si, pues, en 1776 se pedía que el rio Santiago se agregase á la jurisdicción de Maynas, era porque hasta entonces no le pertenecía; y no hay documento que pruebe que le fué agregado después.

Llegando Maynas hasta el pueblo de Borja y no avanzando hasta el rio Santiago, no hay más lindero posible que el Pongo de Manseriche y el ramal ó declive de cordillera que lo forma.

Quijos.— La relación del marqués de Selva Alegre Presidente de Quito, (***á fojas 180 y siguientes del alegato del Perú***), la del Obispo Rangel, Obispo de Maynas, (***Doc. núm. 82***) las obras de Velasco, Alcedo y otros, los documentos de la primera serie de los señores Idiáquez y Mora relativos al restablecimiento de los pueblos de Capucui y San Miguel, prueban que Quijos se extendia hasta Canelos, inclusive la cordillera del Curaray y el rio Curiyacu, por el Sur; y por el Norte hasta Sucumbios, comprendiendo en sus términos el rio Aguarico.

En consecuencia, al dar al Perú las Provincias de Maynas y Quijos, la cédula de 1802 llevaba los límites del Virreynato de Lima hasta el pueblo de Borja, de aquí por una linea tortuosa á buscar el pueblo de Canelos, de éste otra linea hasta el N. de Baeza, y luego una linea aproximadamente recta hasta el salto de Ubia en el Yapurá.

Como se verá en el mapa, estos linderos encierran los puntos navegables de todos los afluentes setentrionales del Marañón, excepto el Morona, por cuyo lado habría que subir la línea un poco más al Norte de la confluencia del Mangosisa con el Cusulima.

Esta es la verdadera extensión de las anexiones ordenadas en 1802; pero, como difiere en varios puntos de las aceptadas hasta hoy y sobre todo de la demanda, vamos á ocuparnos de esas diferencias.

Podemos reducirlas á tres:

1ª La comprendida desde la confluencia del Canchis con el

Chinchipe siguiendo este río y el Marañón hasta el pueblo de Borja por el Sur, y el territorio de Macas por el Norte.

2ª La provincia ó territorio de Macas.

3ª Las misiones de Sucumbios, Mocoa y Andaquíes.

Examinémoslas una á una.

*
* *

En ninguna parte es menos sostenible nuestro derecho que en la zona que se extiende, de la boca del Canchis con el Chinchipe, por el Marañón hasta el Pongo de Manseriche. Ni sombra de razón podemos alegar.

Fundadas nuestras pretensiones sobre esa región en la Cédula de 1802, hemos pedido en el alegato que la línea divisoria en el Oriente comience por la confluencia del Canchis con el Chinchipe; porque este es «el primero de los afluentes menos considerables que del «N. recibe el Amazonas». Por esta demarcación hemos encerrado en nuestra demanda los distritos ecuatorianos de Todos Santos, Chito y Zamora, del antiguo Corregimiento de Loja; los de Guadalaquiza, Rosario y Zamora, de Cuenca; parte del Gobierno de Macas contiguo al Corregimiento de Riobamba; y la doctrina de Santiago de las Montañas perteneciente á Jaén.

Bastaría la enumeración de estos pueblos y doctrinas, tan distintos y distantes de las Provincias de Maynas y Quijos que se nos anexaron, para comprobar lo exajerado de nuestra demanda en esta parte. A primera vista se nota que, tratándose de pueblos establecidos y que pertenecían á diversas circunscripciones, habría sido natural y aún necesario que la Cédula los designase nominalmente, puesto que su segregación de las diferentes Provincias debía ser declarada de un modo expreso. No se encontrará tal vez un solo acto regio de la época colonial en que se haya integrado ó

desmembrado una circunscripción sin que conste en él de un modo claro semejante mandato.

Ni es posible que el árbitro vaya á considerar el Chinchipe como el último afluente navegable del Amazonos por el Norte. Para esto bastará tener en cuenta que el Chinchipe no es navegable y que el Marañón mismo no lo es desde el Pongo de Manseriche, como lo han comprobado todas las experiencias y lo afirman todos los geógrafos.

Además, la Cédula, al enumerar los afluentes cedidos, comienza por el Morona excluyendo hasta el Santiago, quizá por quedar ese rio incomunicado de la red fluvial á consecuencia del Pongo de Manseriche; y en ella se vé que la mente del Rey, del Consejo y de Requena fué extender la Comandancia General de Maynas por los lugares unidos por rios navegables ó por fáciles caminos de montaña.

Por eso, cuando la Cédula fué comunicada á las autoridades encargadas de su ejecución, al trasmitirla al Comisario General de San Francisco se le decia, refiriéndose al obispado: «de ningún modo le han de corresponder las (poblaciones) que están hacia la serranía y en sus declives.» (***Doc. núm. 83***).

Por eso, también, en la misma Cédula se decia: «por ser dicho «pueblo (Jeberos) como el centro de las principales misiones, es«tando á igual distancia de él las últimas de Maynas, que se extien«den por el rio Marañón abajo, como las postrimeras que están «aguas arriba de los rios Huallaga y Ucayali, que quedan hacia el «Sur, teniendo desde el mismo pueblo hasta el Norte las de los «ríos Pastaza y Napo, quedando sólo las de Putumayo y Yapurá «más distantes para las visitas.»

Sí, pues, los límites del obispado, más extensos que los políticos, no iban más allá de los últimos declives de la cordillera oriental de los Andes; si para dar jurisdicción á este mismo obispado sobre el pueblo de Santiago de las Montañas, fué necesario

declararlo expresamente en la parte eclesiástica; si se suprimió la enumeración del rio Santiago, que corre todavía por las últimas serranías; y por último, si se omitió desmembrar de sus respectivas jurisdicciones los territorios, pueblos y distritos de Cuenca, Loja, etc., no es dudoso siquiera que el Juez rechaze nuestra pretensión.

En resúmen, el Chinchipe no puede ser punto de partida de la línea: 1º porque no formó parte de Maynas; 2º porque no es rio navegable; 3º porque el Marañón mismo deja de serlo desde mucho más abajo; y 4º porque se halla en región expresamente exceptuada de la agregación.

Si á estas razones se agregan los títulos que comprueban ampliamente que los territorios y pueblos ya citados pertenecieron siempre á la Presidencia de Quito, debemos convenir en que la región al Norte del Chinchipe y del Marañón hasta el Pongo no podemos demandarla con ningún derecho atendible.

*
* *

La segunda diferencia entre la línea que señalo, como la de nuestro derecho, y la de la demanda, es el Gobierno ó territorio de Macas. En el alegato se sostiene que él fué comprendido en la Real Cédula, pues formaba parte del gobierno de Quijos anexado expresamente; y se cita en apoyo de esto una relación del Marqués de Selva Alegre, Presidente de Quito, y algunos escritores privados.

En este punto se ha agotado el esfuerzo de la defensa; y creo que con razón, pues siendo tan débil, convenía reforzarlo mucho para darle visos de justicia, y á fin de dar á nuestra demanda territorial la mayor extensión posible.

Pudimos abrigar esperanza, y la tuvimos en efecto, muy fundada, de que Macas formara parte del gobierno de Maynas, hasta que encontramos una Real Cédula de 1772, treinta años antes

de la de 1802, que ya no puede dejarnos esa ilusión. Según esa Real Cédula, Macas era y siguió siendo un gobierno distinto de los de Quijos y Canelos. Y como las Reales Cédulas son la primera y decisiva prueba en el litigio, tenemos que resignarnos ante la declaración terminante de la que dejo citada.

En ella, su fecha 2 de Octubre de 1772, se dice: «He resuel-«to que cesen en el ejercicio de los tres gobiernos de *Borja, Qui-«jos y Macas* los que los sirven actualmente, subrogándolos por «los que Yo nombrase; y que á cada uno se señale un Sargento que «le sirva de ayudante . . . ; á cuyos Gobernadores se encargará «se correspondan entre sí comunicándose recíprocamente todo lo «que se les ofrezca y parezca importante . . . »

Más adelante agrega:

«Que, en vista de la declaración del expulso Carlos Abrisi me «informeis . . . si para estos tan importantes fines (el adelanto «de las misiones y la creación de nuevos pueblos) será convenien-«te el establecimiento de un Gobernador principal á quién queden «subordinados los referidos de Borja, Quijos y Macas con juris-«dicción igual á las de los otros gobernadores, como los del Tu-«cumán y Paraguay y como el que nuevamente se establece en «las misiones de los Guaranís, que debe residir en el pueblo de la «Candelaria, señalándose la residencia del de las misiones de «Maynas, *si fuere conveniente su establecimiento*, en la población de «las Pebas ó en otro paraje más á propósito» . . . «Y también he «resuelto que mi Virrey de Santa Fé señale á los DOS gobernado-«res de Quijos y Macas el territorio en que deben ejercer respec-«tivamente su jurisdicción, y *á cada uno de éstos* he venido en seña-«lar para su manutención la cantidad anual de setecientos ducados «de plata.» (***Doc. núm. 84.***)

Como se vé, por este documento se creaban ó mantenían tres gobiernos distintos, el Rey se reservaba el nombramiento de los gobernadores y pedia informe para tomar otras medidas en caso

necesario. Los otros documentos que tenemos corroboran esto pues según ellos los gobernadores de Quijos y Macas principian á figurar años después.

Luego desde 1772, cuando menos, había tres gobiernos: Borja ó Maynas, Quijos y Macas.

A mayor abundamiento podemos citar las relaciones de Gómez de Arce, Requena y Calvo, gobernadores de Maynas, para probar que no incluyeron nunca en los términos de su jurisdicción los pueblos del gobierno de Macas, (**Doc. núm. 79, 80 y 81 ya citados.**)

Menos puede considerársele incluido en el gobierno de Quijos, como sostenemos en el alegato; pues aun dando á la relación del Marqués de Selva Alegre la fuerza que se quiera, aún suponiéndola mejor prueba que una Real Cédula; esa relación es del año 1754 y la Cédula que organiza los tres gobiernos es de 1772. Compárese las fechas y se verá que no hay contradicción, siquiera aparente, entre ambos documentos.

Pero aún cuando no hubiera en nuestra contra prueba tan concluyente, bastaría la carta del Ilustrísimo Rangel, primer Obispo de Maynas, en que describe menudamente su Diócesis, y que en nuestro alegato se copia como documento probatorio, para acreditar que Macas no formaba parte del territorio de Quijos ni de la nueva diócesis de Maynas. En ese minucioso documento, en que están todos y cada uno de los pueblos, doctrinas y misiones de aquella jurisdicción, ni al hablar de Quijos ni en ninguna otra parte se menciona Macas ni uno sólo de los pueblos ó reducciones que lo formaban. (***Págs. 83 y siguientes del Alegato del Perú.***)

Por esta causa el Ecuador ha podido presentarnos, en dos ocasiones diferentes, pruebas documentales de que el Gobierno de Macas se ejerció con entera independencia de Maynas, y que

el Presidente de Quito proveía, aún después de 1802, á su servicio político y administrativo.

Por eso también, apesar de nuestra abundante documentación sobre el cumplimiento de la Cédula, no hemos podido hallar una sola referencia á la ejecución de ella en los pueblos de Macas, ni encontrar indicios de que el Gobernador de Maynas quisiera alguna vez agregarlos á su jurisdicción, ó el Obispo á su Obispado.

Pero la misma Cédula de 1802 dá la mejor refutación de cualquiera idea que pudiera abrigarse respecto de que Macas formaba parte de Quijos. Al ordenar la nueva demarcación política dice:

«He resuelto se tenga por segregado del Virreinato de Santa Fé y de esa Provincia, y agregado al Virreynato de Lima, el «Gobierno y Comandancia General de Maynas con los pueblos «del Gobierno de Quíjos excepto el de Papallacta, *por estar to«dos á las orillas del rio Napo ó en sus inmediaciones.*» Y Macas, que se quiere hacer parte de Quijos, está tan lejos del Napo que sería una locura pretender comprenderlo en la vaga delimitación de la Cédula.

Hasta el exceso queda probado, pues, que, ni en una ni en otra forma, fué el Gobierno de Macas comprendido en la agregación ordenada por la Cédula de 1802; y que, por consiguiente, sobre esta parte de la región oriental ningún título podemos alegar.

* * *

La línea de frontera que desde el N. de Baeza, término del Gobierno de Quíjos, debe ir al Salto de Ubía, donde el Yapurá deja de ser navegable, es llevada mucho más al Norte en nuestro alegato, para tomar el orígen del río Yapurá y encerrar las misiones de Sucumbíos, Mocoa y aún la de los Andaquíes. Esta es

la última diferencia que debo estudiar para justificar la línea que he señalado como de nuestro derecho.

Bastará recordar que la frontera de Baeza al Salto de Ubía es la misma que, como resultado de sus estudios, fijó el señor Pardo en nota de 29 de Abril de 1889; y sobre la que más tarde, al enviar el resúmen y plan de la defensa, decía: (**Doc. núm. 75**), «Si «bien es cierto que las misiones de Mocoa y Sucumbíos se anexa«ron al Obispado de Maynas, también es cierto que *esta anexión «no se hizo extensiva á la jurisdicción política*»; para comprender «que, si despues la incluyó en la demanda contra estas terminantes declaraciones anteriores, fué sólo porque creyó conveniente exagerar nuestro derecho para dejar que el árbitro se encargara de reducirlo á sus justos límites, (**Doc. núm. 78**).

En efecto, por la parte de la Cédula de 1802 que he trascrito, única que se refiere á la demarcación política, se ve que solo Maynas y Quijos, ensanchados hasta donde los ríos dejan de ser navegables, fueron anexados al Virreinato del Perú. Sucumbíos, que no formó nunca parte de Maynas ni de Quijos y que está además al Norte del término navegable de los ríos, no estuvo, pues, incluido en la agregación política.

Para mayor convicción debe recordarse que los informes y las ideas de D. Francisco Requena fueron el orígen de la Cédula de 1802, la que no hizo sino darles fuerza. Conocida, pues, la intención de Requena, se conoce el espíritu de la Cédula; y Requena no se propuso arrebatar al Corregimiento de Mocoa las misiones de Sucumbíos. Así lo declaraba en su Memoria ó Descripción de Maynas en 1785, al proyectar desde esa fecha la formación de nuevas misiones y pueblos en las márgenes de estos ríos. Dice lo siguiente:

«Han tenido que atravesar (los misioneros) desde la pobla«ción de Pebas en el Marañón por un camino trabajosísimo de «tierra al río Putumayo, y por este mismo tránsito les he manda-

«do los subsidios que han pedido; pero por lo difícil que es esta «comunicación, jamás se podrán fomentar estas nuevas misiones «entre tanto que no esté unida, según lo acordado en el Tratado «de límites citado, la costa setentrional del Marañón, hasta la boca «más occidental del Yapurá, á la corona de España; pues en este «caso será fácil su aumento, por la fácil navegación que hacía ellas «se puede hacer como á las demas que se lograrán establecer en- «tonces entre las numerosas naciones que pueblan por los dilata- «dos referidos ríos Putumayo y Yapurá; formándose de esta suerte «un cordón de poblaciones por sus orillas que las unan con las «*misiones franciscanas del Obispado de Popayán, situadas en donde* «*principian estos mismos ríos á ser navegables por sus cabeceras.*» (**Doc. núm. 80**).

¿Cuál era el punto preciso en que comenzaban las misiones franciscanas de Popayán, y eran ya navegables los ríos mencionados?

Con respecto al río Yapurá tenemos el testimónio autorizado de Humboldt, (no contradicho por ningún documento especial) quien en 1801 visitaba esas regiones:

«Las misiones españolas del Yapurá ó Caqueta, llamadas co- «munmente misiones de los Andaquíes solo se extienden hasta «el río Caguán, que es el afluente del Yapurá por bajo la misión «destruída de San Francisco Solano.» (1)

Pero con respecto al río Putumayo hay un testimónio mas autorizado todavía, el del Gobernador de Maynas, Gómez de Arce, en el informe que ordenó la Real Cédula de 2 de Setiembre de 1772. Decía en él:

«Los ríos que tienen actual comunicación con esa serranía de «Quito y el Perú, son el Putumayo, el Napo, el Pastaza, el Ma- «rañón, el Paranapura y el Huallaga.—El primero (el Putumayo)

(1) Voyage aux regions equinoxiales. 1826—Paris—Tomo II.

«*se sabe con certeza* que es de fácil navegación *hasta Sucumbios.*» (Doc. núm. 79).

Además, no había razón alguna que incitase á Requena á desmembrar ese Gobierno. Él estaba servido con regularidad, desde mucho tiempo antes, por un Teniente nombrado por el Gobernador de Popayán, que tenia entonces, como se sabe, divididos sus términos de modo que una parte obedecía á Quito y otra directamente á Santa Fé.

Evidente es que la Cédula de 1802 agregó en lo eclesiástico las misiones de Sucumbios al obispado de Maynas; pero después de lo que llevo dicho respecto de la diferencia que hay entre la jurisdicción eclesiástica y la política, excusado es que me detenga á probar que ese título no nos dá derecho para demandarlas.

Formadas esas misiones por religiosos del convento de franciscanos de Popayán, enviados por el Máximo de la orden de Quito, y sublevados contra éste, se conservaron dependientes, desde su origen de dicho Gobierno de Popayan, á despecho del Real mandato que las agregó en lo eclesiástico á Maynas, y continuaron bajo el mismo régimen y dependencia, sin que el Obispo, que tan celoso se mostró en la organización de la Diócesis, se preocupara de reclamarlas. Por eso en 1814, en su censo, no consideró los pueblos de aquellas misiones que entonces existian; ni tampoco en la minuciosa relación que se cita como prueba en nuestro alegato.

Pero ni los Gobernadores de Maynas, que debieron cuidar de que se llevase á cabo la agregación política, si se hubiese ordenado, reclamaron después de promulgada la Cédula la entrega de Sucumbios, como habían exijido la de Lamas y Moyobamba que obtuvieron efectivamente.

Fué apenas en 1816 (después de la fecha en que pueden tomarse en consideración los actos públicos coloniales) que un Teniente del Aguarico nombrado por el Gobernador de Maynas, qui-

so posesionarse de Sucumbíos; pero las autoridades de Pasto se negaron á la entrega, fundados precisamente en que la agregación fué eclesiástica y no política; y las cosas quedaron en el mismo estado y Sucumbíos no se agregó á Maynas.

Es necesario también tener en cuenta que, la exageración de nuestra línea de demanda llega al punto de encerrar como misiones de Sucumbíos, las de Mocoa y los Andaquíes distintas y separadas de aquellas; pues las de Andaquíes las tenían los franciscanos de Santa Fé desde 1795, y las de Mocoa estaban en poder de los agustínos, que en 1793 las restablecieron después del abandono en que se hallaban desde 1582. (1)

Por último, si en el alegato se sostiene, (quizás sin razón) que la región de Sucumbíos dependía directamente de Santa Fé, no está comprendida en la segregación política de la Cédula de 1802 pues ésta en la parte que dejo copiada dice: «á cuyo fin os «mando (al Presidente de Quito) que quedando como quedan «agregados los Gobiernos de Maynas y Quijos (excepto el pueblo «de Papallacta) al Virreinato de Lima, y *segregados de la juris-«dicción de esa mi Real Audiencia*, ... *&*» Luego la segregación se limitó á territorios que eran de la Real Audiencia de Quito; lo cual no sucedía con los de Sucumbíos si hemos de atenernos á lo que dice el alegato.



Después de estas diferencias sustanciales, sólo hay que hacer notar que la linea demandada por nosotros no solo vá por el Occidente hasta las serranías, contra el espíritu y antecedentes de la Cédula, sino que toma la misma cordillera Oriental y nos deja ne-

(1) Memorias de los Virreyes del Nuevo Reyno de Granada.—Historia Eclesiàstica de Colombia por Grod.—Los límites de Colombia, por Quijano Otero.

vados, como el Sangay, que jamás pudieron entrar en los límites de la Comandancia General.

Tampoco es exacta la fijación que hacemos del término navegable de los rios, y esto proviene de que se han buscado únicamente en la Geografia de Villavicencio, obra sin autoridad en su pais ni en el extranjero, y el cual no recorrió los rios, cuándo tenemos tantas exploraciones y viajes que pudieran darnos más luz. Bastaría leer el tomo 3º de la gran obra del señor Raymondi, «El Perú», para encontrar preciosos datos con qué fijar el límite de navegación en los afluentes del Amazonas.

Sólo por esta deficiencia se explica que se lleve la navegación del Santiago hasta el pueblo de Paute, y sobre todo la del Pastaza al Salto del Agoyán situado en plena cordillera, cosa que causaría la más profunda extrañeza á los conocedores de aquellos lugares.

Reducida, pues, á sus verdaderos límites la línea de nuestro derecho, podemos compararla con la del Tratado y ver que las cesiones que hacemos por el lado de Oriente no tienen la importancia de las que hemos obtenido en el Occidente; y que damos en ella lo más lejano y menos explotable, para quedarnos con la región más vasta, más próxima á los canales naturales ó vías de comunicación, y donde se halla radicada la colonización y la riqueza de esos territorios.

Al dar al Ecuador una angosta faja entre el Santiago y el Pastaza, y otra en la parte más alta de los rios Napo y Pastaza, nos quedamos con el curso del Amazonas y parte del Marañón en ambas orillas, con los rios Tigre y Nanay íntegramente, con la copropiedad del Pastaza y el Putumayo, con la parte baja y la boca del Napo en sus dos orillas, y con el condominio en el Curaray. Hemos asegurado, no sólo nuestras poblaciones y centros de

colonización como Iquitos, Loreto, Nauta, etc., sino también la desembocadura de nuestros dos grandes afluentes meridionales, el Huallaga y el Ucayali; y obtenido al Norte del Amazonas una extensión de territorio tan vasta, que iguala á la de las naciones pequeñas de Europa.

Supuesto que nos interesaba, sobre todo, salvar Tumbes y Jaén y con ellos los peruanos que las habitan; supuesto que no podíamos resignarnos á perderlas en un fallo adverso, ni menos cederlas en un arreglo amistoso; es indudable que, desde el momento en que obtuvimos del Ecuador la renuncia de todo derecho sobre estas dos Provincias, contrajimos el compromiso de resarcirlo en alguna otra parte.

Y ¿dónde podía hallarse esta compesación sino en el Oriente? Y en el Oriente ¿qué otra región había sino la más lejana del Amazonas, aquella á la cual no podríamos llegar sino en muchos siglos, quedándonos con la que está á las puertas de la navegación, y por la cual hemos comenzado á colonizar?

Yo declaro á US., que busco y medito una y otra vez, en que otra parte habríamos podido tomar la compensación necesaria, donde menos interés tuviéramos; y no la encuentro ni la concibo siquiera.

Si se fuera á estudiar minuciosamente esta región, veríamos que, por los datos existentes, es la que menos puede interesarnos, y de la que no nos ocupamos absolutamente, consagrada nuestra atención á la que bañan el bajo Napo, el Tigre y el Amazonas. Como prueba, baste decir que, todas las poblaciones que en ella existieron han desaparecido una á una, ya por el abandono en que las dejamos, ya por los ataques de los crueles y belicosos jíbaros que habitan en ella.

En cuanto á la zona del alto Napo y el Curaray, debemos tener en cuenta, que la base general del arreglo necesario para salvar Tumbes y Jaén, ha sido la posesión actual de ambos paí-

ses, ni podía ser otra. En el estado de relativo adelanto de estas Repúblicas, todo arreglo que no tenga por base esa posesión, se hace imposible, porque ningún Estado, por débil que se le suponga, renunciará voluntariamente los habitantes que le pertenecen, y los pueblos que ha formado ó fomentado con sus recursos.

Este principio, que tiene tanta fuerza tomado en un sentido general, y que aplicó con justicia el Perú en sus Tratados de límites con el Brasil en 1851 y con Bolivia en 1886, es aun más poderoso cuando se trata de pueblos que constituyen él único porvenir de una Nación y que ésta ha alimentado como la base de su futuro desenvolvimiento.

Si respecto de Jaén y Tumbes es indudable que no habría Gobierno ni Congreso que se atreviera á consentir en su segregación de la comunidad peruana, tratándose de la zona entre el alto Napo y el Curaray, es evidente también que no habría, por idénticas razones, un solo ecuatoriano que creyera posible la existencia de aquel país sin la conservación de ese territorio.

Si se pasa la vista sobre un mapa, se verá que dicha región está completamente incrustada en el centro mismo de la vecina República; que su distancia de los lugares poblados que hoy tiene el Perú al Norte del Amazonas es inmensa; que á sus primeros pueblos colocados en las márgenes del alto Napo la navegación á vapor no nos conduciría en menos de quince días, después de recorrer despobladas é interminables regiones; que llevando hasta allí nuestra línea, nos acercaríamos á veinte leguas de Quito; y que, por lo mismo, sólo por la fuerza podríamos llegar á obtener ese territorio.

Debemos fijarnos, por último, en que, si para nosotros la parte cedida en compensación al Ecuador es la menos interesante y productiva, para ese pais tiene una importancia vital. Redondea su territorio, aleja nuestra frontera de sus centros poblados y dá

á sus actuales misiones campo bastante para un futuro desarrollo.

La ventaja, pues, del presente arreglo está en que se ha logrado por medio de él dejar á cada uno de los dos países lo que más inmediatamente le interesa, cediendo solo al otro lo de interés secundario.

***

El arreglo de las cuestiones de límites por medio de transacción no es una novedad en el derecho americano, sino que lo han realizado la mayoría de las naciones que las tenían pendientes.

Entre Bolivia y la Argentina se controvertía el derecho sobre el Departamento de Tarija agregado al Virreinato del Rio de la Plata por un acto público del Rey de España de los últimos años del Coloniage, no obstante lo qué esa sección territorial se consideró desde los primeros años de la Independencia como parte integrante de la República fundada por Bolivar.

Despues de extensas discusiones, se pactó el protocolo de 11 de Junio de 1888, por el que se fijaba como límite provisório en el Chaco el grado 22 hasta la intersección con el río Pilcomayo; y en los demás puntos cada Gobierno quedaba obligado á no avanzar de sus actuales posesiones.

En Julio de 1889, ese arreglo provisional sírvió de base para otro definitivo que contiene una transacción, y con el cual, según la expresión del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, «habrá desaparecido para siempre la única cues«tión pendiente entre los dos paises, y, sin temores en lo futuro, «podrán desenvolver sus relaciones políticas y comerciales en la «ancha esfera que la buena amistad y la naturaleza les indica.»

Entre Chile y la República Argentina se debatió también hasta 1881 la propiedad de la Patagonia, sosteniendo el primero

que sus derechos llegaban hasta el rio Negro, 700 millas al Norte del Estrecho, y alegando la segunda que los suyos eran indisputables al Estrecho de Magallanes y tierras que lo circundan.

En virtud del Tratado de aquel año se fijó por límite en la Patagonia la Cordillera de los Andes, y las tierras del Estrecho fueron divididas, quedando á Chile la colonia de Punta Arenas, fundada en 1843 cerca del antiguo «Puerto del Hambre.»

Por último, la cuestión entre la Argentina y el Brasil, sobre los territorios de Misiones, ha sido también transada equitativamente por el nuevo Gobierno Republicano de Rio Janeiro, dejando á un lado el arbitraje convenido en Agosto de 1889 para el caso en que no se llegase á una solución definitiva y directa. (1)

* * *

Conocidos los cambios ó permutas de territorio que se han hecho en el tratado y probadas sus ventajas, es fácil apreciar el interés que el Perú tiene en aprobarlo.

Tumbes, Jaén hasta más allá del Chinchipe; las dos orillas del Marañón y Amazonas, á partir de la boca del Pastaza; la orilla izquierda de este rio en la mayor parte de su curso; la íntegra posesión del Tigre, Nanay y otros menores afluentes seteptrionales del Amazonas, el Bajo Napo en sus dos orillas; y la izquierda del Putumayo hasta la frontera brasilera; hé aquí lo que vamos á asegurar para el porvenir librándolo de las contingencias, siempre peligrosas, de una cuestión de límites.

Dos provincias sobre las cuales nuestro derecho es muy discutible, provincias pobladas é incorporadas al Perú desde hace setenta años; todas las poblaciones que hemos creado, civilizado

(1) Posteriormente fué desaprobado este arreglo por el Congreso del Brasil, á causa de la cesión á la Argentina de poblaciones de aquel pais.

y fomentado al Norte del Amazonas; y además, quince millones de hectáreas como campo á su desenvolvimiento en lo futuro, son el fruto de este arreglo, sin contar la amistad de nuestro vecino del Norte que debemos estimar como el mayor de los bienes.

Sobre este último punto me bastará hacer notar que el origen exclusivo de las frecuentes desavenencias, de las desconfianzas continuas, y aún de las guerras que han existido entre el Perú y el Ecuador, ha sido la cuestión de límites. Terminada ésta, por el voluntario consentimiento de ambas partes, la paz y la amistad entre las dos Repúblicas quedan aseguradas

Era deber patriótico y aun de vulgar previsión para la diplomácia peruana conseguir este resultado, sobre todo, cuando pendientes gravísimas cuestiones internacionales en el Sur, nos interesaba afirmar la neutralidad, ya que no el apoyo eficaz de nuestros vecinos.

Impulsado por todos estos motivos; he creído que debía aprovecharse la presente oportunidad, única en la historia de nuestras relaciones políticas con el Ecuador.

No debemos olvidar que por haber descuidado el arreglo de esta cuestión, cuando nuestro predominio en el Pacífico era incontestable, nos vimos expuestos, en el cruel momento de nuestros desastres, á que el Ecuador, alentado y protejido por el vencedor, se repartiese con éste nuestros despojos. Ya he recordado las propuestas y exigencias que el gobierno de Chile hizo á este país durante la guerra para que nos atacase por el Norte, y la manera leal como fueron rechazadas.

¿Quién nos asegura que igual conducta será observada siempre? ¿Quién nos responde de que, perdida toda esperanza de arreglo, no aprovechará y aún fomentará dificultades en el Sur, para solucionar la cuestión de limites en el momento en que quizá tengamos que cederlo todo?

Entonces nadie se explicaría ni perdonaría que cuando tuvi-

mos en nuestra mano cuanto el Perú necesita, lo hubiéramos perdido por falta de previsión ó por intereses secundarios.

US. que aprecia mejor que yo estas consideraciones ha podido medir en toda su extensión la ventaja del arreglo celebrado; y debo estar seguro de que el Congreso, inspirándose en estas elevadas razones, le prestará su aprobación.

Por mi parte, creo haber prestado á mi país el más grande servicio entre los que estaban á mi alcance en la misión que se me encomendó; y espero tranquilo y satisfecho el fallo del Congreso y de la opinión, seguro de que, temprano ó tarde, se hará justicia á mis esfuerzos.

Dios guarde á US.

(Firmado).—*Arturo García.*

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

DOCUMENTOS.

NOTAS.

El Documento Nº 1 comprende la correspondencia cambiada desde 1884 hasta 1887 entre el Gobierno del Ecuador, el Ministro Residente de S. M. B. y la Legación del Perú en Quito, para la entrega de los lotes de terreno de Molleturo, Canelos y Gualaquiza al Agente de la «Ecuador Land Warrants Co». Publicada en Quito esta correspondencia, el señor Chacaltana, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú inició sus reclamos por medio de las cartas dirigidas al señor Bonifáz con fechas 17 de Febrero á 17 de Abril, cuya copias así como la de las respuestas del señor Bonifáz no están en el Ministerio, ni tiene valor oficial.

No ha sido posible conseguir que los documentos sigan un riguroso órden cronológico, tanto porque debían estar colocados conforme los enumeró el Dr. García autor de la Memoria anterior, cuanto porque mediando incidentes diversos en el curso de las negociaciones, era más natural colocarlos por grupos que permitieran seguir hasta su término cada uno de esos incidentes.

Los puntos suspensivos que se hallen en el cuerpo de los documentos significan que ha habido que suprimir párrafos impertinentes al fin de la publicación, ó que se ha deteriorado el original respectivo.

Ministerio
DE
Relaciones Exteriores.

Lima, Agosto 20 de 1892.

Señor Dr. Arturo García, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador.

Me es grato acusar recibo de la Memoria sobre el Tratado de límites que con fecha 9 del presente mes elevó US. á este Despacho.

La exposición que US. hace de todas las negociaciones, desde que se le dieron instrucciones para entrar en los arreglos directos, está del todo conforme con los antecedentes que existen en este Ministerio, y es la expresión de las ideas y propósitos que guiaron al Supremo Gobierno en este tan importante asunto.

Cumplo una vez más con manifestar á US. que sus procedimientos han merecido la aprobación del Gobierno, cuyas instrucciones cumplió US. fielmente, como también se lo expresó mi antecesor el señor Irigoyen cuando le dió cuenta de la suscripción del Tratado.

Dios guarde á US.

Alberto Elmore.

DOCUMENTO Nº 1.

Correspondencia cambiada desde 1884 hasta 1887, entre el Gobierno del Ecuador y el Ministro residente de S. M. B. en Quito, para la entrega de los lotes de terreno de Molleturo, Canelos y Gualaquiza al Agente de la "Land Warrants Co." [1]

(1) Cuando se publicó esta correspondencia entre el Gobierno del Ecuador y el Ministro de S. M. B., el señor Chacaltana, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú inició la cuestión por las cartas dirigidas al señor Bonifáz con fechas 17 de Febrero á 17 de Abril, cuyas copias así como las de las respuestas del señor Bonifáz no están en el Ministerio.

DOCUMENTO Nº 1.

A.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.

MINISTERIO DE ESTADO
EN EL
DESPACHO DE LO INTERIOR.

Quito, á 16 de Octubre de 1884.

H. señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

El Excmo. señor Ministro Residente de S. M. Británica me ha dirigido el oficio, cuya traducción envió á US. H. con una solicitud y dos copias de peticiones hechas por la «Compañía de Terrenos del Ecuador,» para obtener la posesión de todos los destinados á la amortización de los bonos provisionales. Como el Consejo de Estado creyó necesaria una explicación de la Compañía indicada, para resolver sobre la petición anteriormente presentada por el señor Ministro, US. H. se dignará someter, si lo juzga necesario, aquellos documentos al juicio del Consejo, y participarme la resolución suprema que deba trasmitir á la Legación Británica.

Dios guarde á US. H.

J. Modesto Espinosa.

B.

Quito, Marzo 3 de 1884.

Señor Ministro:

En una nota fechada en 11 de Diciembre último, con relación al reclamo de la Compañía de terrenos ecuatorianos, el señor Herrera me informó que, en tanto como podía recordarse, el señor Vernaza había hecho al señor Hamilton, la proposición de someter el reclamo al arbitraje, sobre su propia responsablidad y sin ninguna autorización, y que, se informaría en el Ministerio de Hacienda, si el señor Vernaza había tenido alguna autorización de ese ramo. Cómo no ha recibido ninguna comunicación posterior sobre este asunto, concluye que en el Ministerio de Hacienda no hay tampoco ningún dato al respecto. La Compañía, sin embargo, como he tenido el honor de informar al señor Herrera, en mi nota de 28 de Noviembre, ha expresado su negativa de someter su reclamo á un arbitraje sin condición, y preferiría obtener la posesión de las tierras que le han sido señaladas. Suponiendo que la cuestión de arbitraje fuese desatendida, tengo el honor de preguntar á V. E. qué oferta de compensación está dispuesto el Gobierno del Ecuador, á proponer á la Compañía por la pérdida de las propiedades que le habían sido otorgadas.

Aprovecho esa oportunidad para renovar á V. E. las expresiones de mi alta consideración.

(Firmado.)—*C. W. Laurence.*

C.

Quito, Octubre 4 de 1884.

Señor Ministro:

Lord Granville, habiendo comunicado á la Compañía de Terrenos del Ecuador la nota que V. E. me dirigió el 12 de Mayo, estableciendo que el Consejo de Estado deseaba conocer fijamente cuáles son los terrenos que la Compañía desea obtener en po-

sesión, tengo el honor de informarle que en 1878 y 1879, la Compañía ha hecho dos pedidos formales, para la entrega del resto de los terrenos á los cuales tiene titulo, y á petición de la Compañía, como los originales pueden haberse traspapelado, incluyo copias certificadas de estos dos pedidos, y también un pedido fecha 11 de Agosto de este año, declarando que desea, desde luego, obtener la posesión del denuncio de Atacames, y reserva sus derechos de repartirse los otros terrenos después.

En contestación á la observación de V. E., que no es posible conocer precisamente cuáles son los terrenos aludidos en la proposición de arbitraje hecha oficiosamente por el señor Vernaza al señor Hamilton, la Compañía indica que los terrenos denunciados para la amortización de los bonos provisionales, están descritos expresamente en los diversos arreglos relativos á este asunto, y que no puede haber duda alguna sobre los terrenos reclamados por la Compañía, excepto, talvez, sobre el denuncio de Molleturo, por el cual estaba convenido, que en caso que la porción señalada en el articulo anterior no fueren terrenos bastante vastos ó de extensión suficiente, los tenedores de bonos se convienen en tomarlos en igual cantidad, al mismo precio, en la Provincia de Esmeraldas. La Compañía dice, también, que al recibir el debido titulo de derechos en el Pailón, en 1864, su agente otorgó al Gobierno del Ecuador, bonos provisionales por el valor de 60,000 £, precio fijado, pero que el Gobierno del Ecuador se negó á recibirlos en esta ocasión y en otras varias posteriores. Los bonos en cuestión están ahora en esta Legación, y estoy autorizado á remitirlos al gobierno ecuatoriano, en caso que los quiera aceptar en cambio de un recibo, haciendo constar que son el precio convenido por el pago del terreno del Pailón.

Los bonos para el pago del denuncio de Atacames, han sido depositados desde algunos años en el Banco del Ecuador en Guayaquil.

Aprovecho esta oportunidad, etc. etc.

(Firmado.)—*C. W. Laurence.*

Al Gobierno de la República del Ecuador.

Por cuanto con fecha seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, el Gobierno de la República del Ecuador ha celebrado Convenio con los acreedores Británicos de dicha República, al tenor del cual los Bonos Provisionales ó «Land Warrants» importantes £ 566,120 (quinientas sesenta y seis mil ciento veinte libras) emitidas por el referido Gobierno para liquidar los intereses atrazados de su parte proporcional de la Deuda Colombiana, fuesen liquidados por med io de terrenos baldíos pertenecientes á la dicha República. Y por cuanto con fecha veintiuno de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, el Gobierno de la República del Ecuador ha celebrado convenio con el señor George James Pritchett, Agente del mencionado Comité, y mediante ese Convenio ha adjudicado y denunciado ciertos terrenos baldíos pertenecientes al referido Gobierno, importantes 2.610,200 (dos millones seiscientas diez mil doscientas) cuadras, con el fin de efectuar la liquidación de los ya mencionados Bonos provisionales ó «Land Warrants» según quedó mencionado en el dicho Convenio. Y por cuanto, por instrumento bajo las firmas y sellos de los Miembros de dicho Comité de Acreedores Británicos se nombró á la Compañía «Ecuador Land Company (Limited)» Agentes del referido Comité con el fin de recibir los antedichos terrenos en satisfacción de los dichos Bonos provisionales ó «Land Warrants.» Y por cuanto la Compañía «Ecuador Land Company (Limited) tiene hoy ánimo de tomar posesión de todos los restantes terrenos así adjudicados y denunciados por el dicho Convenio del día veintiuno de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, y los cuales son conocidos como «Denuncia Atacames, denuncia Gualaquiza, denuncia Canelos y denuncia Molleturo» y la misma Compañía «Ecuador Land Company (Limited)» también tiene ánimo de dar principio á la medición de dichas denuncias y levantar los planos de las mismas y ejécutar y hacer todo lo que sea necesario para llevar á efecto y cumplir con las provisiones del mencionado Convenio, y ha nombrado al señor James Spotswood Wilson, vecino de Guayaquil, Ingeniero, para practicar dicha medición, empezando en primer lugar con la denuncia Molleturo. Por tanto, nosotros, la Compañía «Ecuador Land Company (Limited)» suplicamos al Gobierno de la República del Ecuador se sirva dar á nosotros y al Agente nuestro, señor James Spotswood Wilson, licencia para empezar la medición de dichos terrenos así adjudicados y denunciados, según se ha dicho, comenzando con la denuncia Molleturo. Y así mismo al referido Gobierno suplicamos se sirva dar á nosotros y al referido señor James Spotswood Wilson, como Agente nuestro, el patrocinio del Gobierno necesario, con el fin de habilitarle para que lleve á cabo dichas mediciones, y mandar que los oficiales en las provincias y distritos en que se hallan sitas dichas denuncias, proporcionen á nosotros y al Agente nuestro todo el auxilio que puedan con los citados objetos. Y al Gobierno de dicha República de Ecuador suplicamos se sirva remitir dicha licencia y patrocinio al Agente nuestro, señor George Chambers, Vice-Cónsul de Su Majestad Británica en Guayaquil.

En cuyo testimonio el presente va sellado con el sello común de dicha Compañía, y lo firman los señores Presidente y Secretario de la misma en Lóndres, á tre nta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

L. Levinsohn, Presidente.—*Tho.s Ritchie*, Secretario.—Como Testigo, *John W. P. Jauralde*.—Como Testigo, *Sydney C. Heok*.

———

Al Gobierno de la República del Ecuador.

Por cuanto por Convenio celebrado en la Ciudad de Quito, entre el Gobierno de la República del Ecuador y don Elias Mocatta, Agente del Comité de los Acreedores Británicos de la referida República con fecha 6 de Noviembre de 1854, queda convenido lo que sigue:

Art. 24. Hecho el canje de los Bonos Ecuatorianos Provisionales con los Bonos Peruanos, se emitirán nuevos Bonos sin interés por las cantidades que resulten todavía á favor de los acreedores, que se amortizarán con terrenos baldíos pertenecientes á la República del Ecuador, los cuales serán emitidos por un convenio especial, ó en su defecto, á juicio de hombres buenos.

Art. 25. La orden del Supremo Gobierno para la respectiva adjudicación dará á los tenedores de Bouos Ecuatorianos Provisionales título suficicnte de propiedad sobre el terreno que se les adjudique, sin que se les exija ningún derecho por razón de compra, quedando sí en libertad para hacer extender á su costa el instrumento público de la adjudicación, si lo juzgase conveniente para mayor seguridad.

Y por cuanto la cantidad de los Bonos así emitidos es de £ 566,120.

Y por cuanto por convenio celebrado entre el mismo Gobierno del Ecuador y don George James Pritchett, como Agente de los tenedores «Land Warrants» fechado en Quito el 21 de Setiembre de 1857, está prevenido lo siguiente:

Art. 1º Se adjudican los siguientes terrenos baldíos á los tenedores de los Bonos Ecuatorianos Provisionales ó «Land Warrants.» con arreglo al art. 24 del Convenio de 6 de Noviembre 1854, en pago del importe de dichos Bonos como emitidos en Lóndres por la Comisión nombrada al efecto.

100,000 cuadras entre los Rios Mataje y La Tola, y

100,000 cuadras sobre el Sullana Atacame y Sua, partiendo de la confluencia de los tres rios (todos estos ríos están en la provincia de Esmeraldas) á $ 3 por cuadra.

1.000,000 de cuadras sobre las orillas del rio Zamora partiendo del punto lo más contiguo posible al pueblo de Gualaquiza, en precio de 4 reales por cuadra.

1.000,000 de cuadras en el cantón de Canelos, provincia de Oriente, sobre las orillas del rio Bobonaza y partiendo de su confluencia con el Pastaza hacía el Oeste, á 4 reales por cuadra.

410,200 cuadras entre el río Cañar que fluye á Jesús María, al Norte, y el camino que desde el pueblo de Pucará couduce á Balao, al Sur, á razón de $ 3 por cuadra.

Art. 4º Los Gobernadores de provincias en donde se hallan situados los terrenos referidos, concederán la posesión de ellos al recibir la orden del Gobierno Ejecutivo. Los gastos de medición los pagaran por iguales partes los interesados. Para mejor inteligencia de este artículo, se declara que el Gobierno del Ecuador no reconocerá á ningunos tenedores individuales ni particulares de los Bonos, más está dispuesto á entregar los terrenos señalados en esto á la Comisión Ejecutiva de Agencia en Lóndres, ó á su Agente competentemente autorizado, y corresponderá á ésta el repartimiento de los mismos entre los varios dueños de «Warrants» ó Bonos.

Art. 5º Al tomar la posión de los terrenos baldíos deberán los tenedores de Bonos Provisionales ó «Land Warrants» entregar en manos del Gobierno Ecuatoriano una cantidad de los tales Bonos ó «Warrants» correspondiente valor de los terrenos baldíos, cancelándose por ese medio la deuda reconocida por el dicho Gobierno á favor de los tenedores de Bonos á razón del 21½ por ciento de los intereses diferidos no pagados hasta la fecha 1º de Enero de 1855, provenientes de empréstitos hechos á Colombia en 1822 y 1824.

Y por cuanto los precios fijados á las diferentes denuncias mencionadas en el dicho Convenio importan £ 566,120, siendo esta la cantidad de Bonos así emitidos, como queda dicho.

Y por cuanto por instrumento de fecha 23 de Enero de 1860, bajo las firmas y sellos de los Ministros de la Comisión Ecuatoriana de Agencia, se nos nombró á nosotros, la Compañía Limitada de Terrenos Ecuatorianos (Ecuador Land Company Limited), Agentes de la misma Comisión de Agencia, con el fin de recibir los expresados terrenos en satisfacción de los dichos «Land Warrants» y arreglar con el Gobierno del Ecuador toda materia en relación con ello para la cumplida ejecución de los artículos del mencionado convenio.

Y por cuanto la dicha Compañía de Terrenos Ecuatorianos (Ecuador Land Company) tiene hoy ánimo de tomar posesión de todo el restante de los terrenos así adjudicados y denunciados por el citado convenio de 21 de Setiembre de 1857, los que comprenden las cuatro últimas denuncias que por medio de eso se hacen constar como la denuncia Atacames, la denuncia Gualaquiza, la denuncia Canelos y la denuncia Molleturo.

Y por cuanto la dicha Compañía de Terrenos Ecuatorianos (Ecuador Land Company) tienen también ánimo de dar principio á la medición de dichos terrenos y de levantar los planos, y hacer practicar toda cosa necesaria para llevar á cabo y cumplir con las disposiciones del mismo Convenio y obtener las cédulas registradas de título á los citados serrenos.

Y por cuanto dicha Compañía ha nombrado al señor James Spotswood Wilson, vecino de Guayaquil Ingeniero, por su Agente para que lleve á efecto las mediciones referídas y tome la posesión de dichos terrenos y completar su adquisición y las de las cédulas registradas de título á elios, de conformídad con las disposiciones del mismo Convenio de 21 de Setiembre de 1857.

Y por cuanto el mismo señor James Spotswod Wilson, en calidad de Agente de la dicha Compañía, ha recurrido en 9 de Agosto de 1878 al Ministro de Hacienda de dicha República del Ecuador en Quito, pidiendo licencia para tomar posesión de los terrenos conocidos por la denuncia Molleturo.

Y por cuanto con fecha 19 de Agosto de 1878 dicho Ministro partsctpa a mencionado señor James Fpotswood Wilson que S. E. el Presidente de dicha República había observado que aquellos terrenos no podían ser dados para los objejetos expuestos, porque no habían sido ocupados por los tenedores de Bonos con anterioridad á la fecha de cierto Decreto expedido por el Gobierno de dicha República en el año 1869, suspendiendo el pago de los intereses de la Deuda Extranjera.

Y por cuanto con fecha 25 de Agosto de 1878 el dicho señor James Spotswood Wilson, como Agente de la dicha Compañía, tenía entrevista con el Ministro de Hacienda de dicha República y le demostraba á éste que el Decreto así sancionado en el año 1869 no hacía referencia alguna de los terrenos adjudícados á los tenedores de Bonos por el Convenio de 21 de Setiembre de 1857 y en consecuencia de eso la resolución de dicha cuestión fué sometida por dicho Ministro al Consejo de Estado.

Y por cuanto con fecha 9 de Octubre de 1878 el mismo señor James Spotswood Wilson recibía del señor Ministro de lo Interior de dicha República del Ecuador una comunicación participando que la cuestión se había sometido al dictámen del Consejo de Estado, pero que desgraciadamente la reunión del mismo Consejo se había imposibilitado por motivo de la enfermedad de uno de los Miembros y la ausenoia de otro, que estaba ejerciendo el Poder Ejecutivo, más prometiendo que dicho asunto sería el en que se ocuparía de preferencia en la primera reunión del Consejo.

Y por cuanto hasta ahora no se ha comunicado á la dicha Compañía de Terrenos Ecuatorianos (Ecuador Land Company) ni á su Agente en el Ecuador,

ninguna resolución del referido Consejo de Estado acerca del referido pedimento del citado señor James Spotswood Wilson.

Y por cuanto el término dentro del cual deben los tenedores de los dichos «Land Warrants» Ecuatorianos tomar la posesión de las respectivas denuncias espira el 29 de Setiembre de 1880, y es corto el período para llevar á efecto los trabajos necesarios á fin de tomar la tal posesión.

Ahora en su consecuencia, nosotros, la Compañía de Terrenos Ecuatorianos [Ecuador Land Company] por medio del dicho señor James Spotswood Wilson, vecino de Guayaquil, Ingeniero, Agente nuestro, por el presente rogamos y demandamos al Gobierno de la República del Ecuador la licencia desde luego para tomar la posesión en representación de los tenedores Ingleses de «Land Warrants» Ecuatorianos, de todo lo restante del terreno así adjudicado y denunciado por el dicho Convenio de 21 de Setiembre de 1857, es decir, de la denuncia Atacames, la denuncia Gualaquiza, la denuncia Canelos y la denuncia Molleturo.

Y con arreglo á tal Convenio, demandamos y rogamos al mismo Gobierno mande desde luego á los Gobernadoros de las provincias en donde se hallan sitos los terrenos antes descritos que le pongan al dicho señor James Spotswood Wilson como Agente de dicha Compañía, en posesión de los referidos terrenos.

Y asimismo rogamos al dicho Gobierno nos dé á nosotros y á dicho nuestro agente la licencia para dar principio á la medición de los terrenos antes descritos, y nos dé á nosotros y á dicho nuestro agente el patrocinio del Gobierno necesario con el fin de facultarle para llevar á cabo la agrimensura y medición de todos los dichos terrenos, y si fuere necesario, nombre á un comisionado para obrar con dicho nuestro agente para los expresados objetos, y mande á todos los oficiales en las provincias en donde se hallan situados los dichos terrenos, que nos proporcionen auxilios que puedan para los citados objetos.

Y en su consideración, nosotros la dicha Compañía de terrenos Ecuatorianos [Ecuador Land Company] Agentes y Representantes de los Ténedores Ingleses de «Land Warrants» Ecuatorianos, por el presente nos comprometemos, con arreglo al art. 5.° del referido Convenio de 21 de Setiembre de 1857, á entregar al Gobierno de dicha República del Ecuador, para su cancelación «Land Warrants» Ecuatorianos iguales en cantidad al valor de cada y cualquiera denuncia de los ya referidos terrenos, luego que el dicho Gobierno de la mencionada República del Ecuador nos haya entregado á nosotros ó á dicho nuestro agente las cédulas registradas de título á alguna ó algunas de dichas denuncias de los referidos terrenos, según fuere el caso.

Y por cuanto no se ha recibido hasta ahora por la dicha Compañía de Terrenos Ecuatorianos [Ecuador Land Company] contestación satisfactorio á la petición hecha por la misma al Gobierno de dicha República con fecha 31 de Enero de 1878, y en atención á que habrá de ocupar tiempo considerable la medición de los tales terrenos antes de que puedan prepararse las cédulas de título á los mismos.

Ahora en consecuencia de eso, nosotros la dicha Compañía de Terrenos Ecuatorianos [Ecuador Land Company], rogamos y requerimos al Gobierno de la dicha República del Ecuador á que, luego de recibido el presente pedimento, le dé al señor James Spotswood Wilson, como Agente de la dicha Compañía, todas las direcciones y órdenes necesarias, á fin de facultarle para que pueda medir y tomar la posesión de dichos terrenos, de modo que no sufra más retardo la ejecución del mencionado Convenio de 21 de Setiembre de 1857. En cuyo testimonio el presente va sellado con el sello común de dicha Compañía, y lo firman los señores Presidente y Secretario de la misma en Londres, á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

L. Levinsohn, Presidente.—*Tho.*ˢ *Ridchie*. Secretario.—Como testigo: *John W. P. Jauralde*.—Como testigo: *Arthur W. L. Lellan*.

Al Gobierno de la República del Ecuador.

Por cuanto con fecha seis de Noviembre de mil ochocientós cincuenta y cuatro el Gobierno de la República del Ecuador celebró Convenio con el Comité de los acreedores Británicos de la misma República, en sentido de que los bonos provisionales ó «Land Warrants» [importantes £ 566.120] emitidos por el referido Gobierno en liquidación de los intereses atrasados sobre su parte proporcianal de la deuda Colombiana, fuesen liquidados por medio de terrenos baldíos pertenecientes á dicha República. Y por cuanto con fecha veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, el Gobierno de la República del Ecuador celebró Convenio con el señor George James Pritchett, Agente del expresada Comité y por medio de ello adjudicó y denunció ciertos terrenos baldíos pertenecientes al referido Gobierno, importantes 2.610.200 cuadras con el objeto de verificar la liquidación de los mencionados bonos provisionales ó «Land Warrants» según en aquel quedó mencionado. Y por cuanto por instrumento bajo las firmas y sellos del referido Comité de Acreedores Británicos, se nombró á la Compañía «Ecuador Land Company Limited» por Agente del mismo Comité, con el objeto de recibir los antedichos terrenos en satisfacción de los mencionados bonos provisionales ó «Land Warrants». Y por cuanto la Compañía «Ecuador Land Company Limited» se propone hoy tomar posesión de todos los restantes terrenos adjudicados y denunciados de la manera antedicha, y por medio del citado Convenio de veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete. los cuales se conocen con los nombres «Denuncia Atacames», «Denuncia Gualaquiza», «Denuncia Canelos» y «Denuncia Molleturo», y también se propone la misma Compañía «Ecuador Land Company Limited», dar principio á la medida de dichas Denuncias y levantar los planos de estas y hacer y practicar todo lo necesario á fin de llevar á efecto y cumplir las estipulaciones del referido Convenio, y ha nombrado al señor James Spotswood Wilson, vecino de Guayaquil, Ingeniero, para que verifique la dicha medida, haciendo primero la de la denuncia Atacames. Por tanto nosotros la Compañía «Ecuador Land Company Limited» suplicamos al Gobierno de la República del Ecuador se nos sirva conceder, y á dicho nuestro Agente Don James S. Wilson, el permiso para dar principio á la medida de dichos terrenos adjudicados y denunciados de la manera antedicha, empezando con la Denuncia Atacames. Y también al referido Gobierno suplicamos se nos sirva prestar y á dicho Don James S. Wilson, en calidad de Agente nuestro, la protección del Gobierno que sea necesaria para que practique las antedichas medidas, y disponer que los oficiales de las provincias y Distritos en que radican las mismas Denuncias, nos proporcionen y á nuestro dicho Agente, todo el auxilio que puedan, para los objetos antedichos. Y al Gobierno de dicha República del Ecuador suplicamos se sirva enviar el dicho permiso y protección al señor don Jorge Chambers, Cónsul de Su Majestad Británica en Guayaquil, Agente nuestro. En testimonio de lo cual el presente va sellado con el sello de la Compañía el día once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

L. Levinsohn, Presidente.—*J. C. Handfield*, Secretario.—Testigo, *John F. Winch.*—*Sydney Hook.*

D.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.

GOBERNACIÓN
DE LA
PROVINCIA DE PICHINCHA.

Quito á 9 de Octubre de 1878.

Señor James Wilson.

El Ministerio de lo Interior con fecha de ayer me dice lo que sigue:

El señor James Wilson, Representante de la «Compañía de Terrenos Ecuatorianos» se ha presentado ante el Supremo Gobierno pidiendo que en conformidad del convenio celebrado en 21 de Setiembre de 1857 entre el Gobierno del Ecuador y el señor Jorge F. Pritchett, se le diese la respectiva posesión del lote de tierras baldías que le corresponden en Molleturo.

El Supremo Gobierno tiene duda sobre si, habiéndose expedido el decreto legislativo de 1869, que suspende el pago de la deuda Británica, esté ó no comprendida en esa suspensión la entrega que debía hacerse de terrenos baldíos, en pago de los intereses liquidados hasta 1854.

Y siendo el asunto de gran importancia, he ordenado que se oiga el dictamen del Concejo de Estado, á fin de resolver lo que fuera de justicia, con la seguridad de haber buscado el acierto, acatando el ilustrado juicio de esa Corporación creada por la ley fundamental para esta clase de consultas.

Por desgracia, se ha dificultado hasta hoy la reunión del expresado Concejo, por enfermedad de uno de sus miembros, y estar ejerciendo otro el Poder Ejecutivo, pero será este el asunto en que se ocupará de preferencia, en la primera reunión que pueda tener.

US. lo dirá así al interesado que reclama la pronta justicia. —Dios y Libertad.

Julio Castro.

Lo trascribo á U. para su conocimiento.—Dios &.—*Manuel I. Zaldumbide.*

Es copia.—El Secretario.—*Andrés Casares.*

E.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.

MINISTERIO DE ESTADO
EN EL
DESPACHO DE HACIENDA.

Quito á 20 de Octubre de 1886.

H. señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.

He sometido al juicio del Concejo de Estado el oficio del Excmo. señor Ministro Residente de S. M B., así como la solicitud y las dos copias de peticiones anteriores, que US. H. me remitió en 16 de Octubre de 1884, bajo el núm. 566; y por haberse conformado S. E. el Presidente de la República con la respetable opinión del Concejo, lo pongo en conocimiento de US. H. trasladando, textualmente, el dictamen en referencia que dice así:

República del Ecuador.—Secretaria del Consejo de Gobierno.— Quito á 16 de Octubre de 1886.

H. señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Ayer el H. Consejo de Estado aprobó el siguiente informe:

«Excmo. señor:—Examinando el reclamo que ha dirijido al Gobierno el H. señor Ministro de S. M. Británica, á nombre de la «Compañía de terrenos baldíos del Ecuador limitada» y estudiados con la detención debida los dos puntos que han puesto al Gobierno en duda de si los derechos de la Compañía á la adjudicación de los terrenos nacionales destinados al pago de dicha deuda, subsisten, después del decreto legislativo de 21 de Enero de 1869 y de haberse vencido el término de veinticinco años acordado en el convenio (artículo 26) de 6 de Noviembre de 1854; vuestra Comisión se honra en someter á la liberación del Concejo de Estado la reflexión siguiente.

«La suspensión del pago de los intereses de la deuda extranjera decretada el 31 de Marzo de 1869 por el Poder Ejecutivo, y aprobada por la Convención Nacional del mismo año, se contrajo, únicamente, á los intereses de la deuda activa pagadera en

efectivo, para el cual servicio estuvo asignada la cuarta parte de los pagarés de aduana, y no, de ninguna manera, á los intereses consolidados, solubles, según el mencionado convenio en tierras baldías.

«Las copias de los mencionados documentos signados con el número 1, lo comprueban suficientemente, y su tenor literal no ofrece ocasión á la menor duda.

«Tan es así, que las gestiones posteriores hechas por el Gobierno ecuatoriano en 1874, para arreglar el pago de la mencionada deuda, se contrajeron únicamente, á tratar con el Comité de Tenedores de Bonos, y no con la Compañía de terrenos Ecuatorianos (Ecuador Land Company) que es la tenedora de los bonos amortizables en tierras (Land Warrants).

«El contrato de 1854 dividió la deuda, malamente denominada inglesa, en dos categorías de títulos y formó dos entidades de acreedores con quienes se ha estando entendiendo el Gobierno del Ecuador. La deuda activa, representada por el Comité de Tenedores de Bonos consolidados, y la deuda diferida, representada por la Compañía Limitada de Terrenos Ecuatorianos; de manera que las disposiciones que se dirijían á la una, no incluían á la otra, cada una funcionaba separadamente.

«La Compañía de Terrenos Ecuatorianos, después de haber gestionado en el lapso de tiempo fijado en el contrato, la fijación de los precios á que se darían los baldíos, destinados al pago de «Land Warrants», y arreglado con el Gobierno del Ecuador toda materia relacionada con la contrata: denunció los terrenos comprendidos entre la Tola y el río Mataje en el Pailón; se midieron y aun se celebró la escritura de adjudición; pero como los acreedores no consignaron los bonos provisionales «Land Warrants», hubo de suspenderse la entrega.

«En 1878 suscitaron, nuevamente los acreedores la entrega de los terrrenos, previas las denuncias y operaciones preliminares prescritas por el contrato; más el Gobierno contestó que tenía duda de sí, habiéndose suspendido el pago de la deuda británica por decreto legislativo de 1869, esté ó no incluido en la suspensión lo relativo al pago de los bonos provisionales.

«Dos años faltaban, cuando esto ocurrió, para que se cumpliera el término fijado en el Convenio, asi es que no puede aplicarse la prescripción penal impuesta en el contrato.

«Fundada en estas consideraciones, vuestra Comisión opina, que el Gobierno debe acceder á la reclamación hecha por los tenedores de bonos provisionales, prorrogando dos años para la expiración del término fijado en el contrato de 1854.

«Promover otras dificultades, porque se juzgue oneroso lo estipulado, sería indecoroso para el Gobierno y perjudicial al buen crédito de la Nación, que vale más que juntas todas las tierras baldías del Ecuador.

«Quito, á 4 de Octubre de 1886.—*Vicente Lucio Salazar.*»

Devuelvo á US. H. los documentos que vinieron adjuntos al expresado informe.

Dios guarde á US. H.—*Honorato Vásquez.*

US. H. se servirá gestionar con el Excmo. señór Ministro Residente en el sentido del dictámen que dejo copiado.

Dios guarde á US. H.—*Vicente Lucio Salazar.*

F.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.

MINISTERIO DE ESTADO
EN EL
DESPACHO DE LO INTERIOR.

Quito, Abril 11 de 1892.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Remito á US. una comunicación de los Administradores de la «Compañía Limitada de Terrenos Ecuatorianos,» que para tal objeto, me ha enviado el Excmo. señor Ministro Residente de S. M. Británica.

Dios guarde á US. H.

J. M. Espinoza.

Ecuador Land Company Limited.—St. Stephens Chambers.—Telegrap Streed.—London 8 Febrero de 1887.

Excmo. señor Ministro de Hacienda de la República del Ecuador.

Excmo. señor:

Los Administradores de la Compañía de Terrenos Ecuatorianos, que representa los intereses de los Tenedores de Bonos Ingleses, conocidos con el nombre de «Ecuador Land Warrants,» tiene recibida una comunicación del Secretario de Estado de Su Majestad Británica en el Despacho de Relaciones Exteriores, participándoles que le había informado el señor Laurence, Representante de Su Majestad Británica en Quito, de que el ilustrado Gobierno actual de la República le avisa que ha llegado á la honorable determinación de cumplir los compromisos y convenios celebrados entre un Gobierno anterior y los tenedores de la «Ecuador Land Warrants,» y que le ruega lo ponga en conocimiento de la Compañía.

En consecuencia de la expresada comunicación los Administradores con el mayor respeto reproducen en todas sus partes las solicitudes hechas en 31 de Enero de 1878 y 11 de Agosto de 1884, y ruegan á VE. se sirva dar las órdenes necesarias á los señores Gobernadores de las provincias en que se encuentren los terrenos, para que los entreguen al Agente de los Administradores, el Capitán George Chambers, Cónsul de Su Majestad Británica en Guayaquil, ó á quien éste pueda designar; y para que cumplan todas las estipulaciones necesarias celebradas entre el Gobierno y los Tenedores de Bonos.

Los terrenos para los que la Compañía solicita den las órdenes antedichas, comprenden, por ahora, el Denuncio «Atacames,» de 100,000 cuadras, y el Denuncio de «Canelos,» de 1.000,000 de cuadras.

Luego que los planos de los terrenos estén completos, nuestro Agente se los entregará á VE., para que se sirva facilitarle los títulos de propiedad para su debida inscripción.

Con este motivo los Administradores saludan atentamente á VE.

Dios guarde á VE. muchos años.

L. Sevinsohn.

Presidente del Consejo de Administración.

G.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.

MINISTERIO DE ESTADO
EN EL
DESPACHO DE HACIENDA.

Quito, á 13 de Abril de 1887.

H. señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.

Me es grato dar conocimiento á US. H. de que el día de hoy puede leer al Excmo. señor Presidente de la República la comunicación de los Administradores de la «Compañía Limitada de Terrenos Ecuatorianos,» datada en Londres, el 8 de Febrero del presente año; é impuesto del contenido, me ha instruido que, por el mismo respetable órgano de US. H. haga saber á los prenotados Administradores ó á su Agente el Capitán señor George Chambers, Cónsul de Su Majestad Británica en Guayaquil, que el Gobierno del Ecuador, fiel á sus compromisos, está dispuesto á dar cumplida ejecución al convenio de 21 de Setiembre de 1857, principiando por la mensura de las 100,000 cuadras cuadradas comprendidas entre los ríos Salima, Atacames y Súa, así como el otro lote de 1.000,000 de cuadras cuadradas en el cantón Canelos, provincia de Oriente.

La dificultad que, por de pronto, se presenta, es originada ora de estar el Ingeniero nacional ocupado, actualmente, de inspeccionar las obras del ferrocarail, ora de la crudeza del invierno que embarazará la práctica de las operaciones de mensura; pero, tan luego que se restablezca la estación seca, se impartirán órdenes encaminadas á la traslación del Ingeniero á los parajes aludidos, en unión del que el señor Chambers designare.

Fijada la cabida, levantado el plano y celebrado el correspondiente instrumento público, para dar posesión de los terrenos, los tenedores de bonos provisionales los entregarán al Gobierno del Ecuador en cantidad igual al valor de los terrenos que recibieren, de conformidad con lo estipulado en el articulo 5º del citado convenio.

Dejo así contestado el oficio de US. H. de 11 de los corrientes, número 66.

Dios guarde á US. H.

Vicente Lucio Salazar.

Son copias.—El Subsecretario de lo Interior, &. —*Honorato Vásquez.*

H.

RESERVADA.

LEGACIÓN DEL PERÚ.

Quito, Mayo 25 de 1887.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

S. M.

Por la premura del tiempo no pude remitir á US. en el último correo sino por carta particular, los números 107 y 207 del «Nacional», periódico oficial de esta República. En el primero se encuentran varios documentos relativos á la adjudicación de terrenos baldios á los tenedores británicos de los bonos llamados provisionales ó «Land Warrants». En el segundo aparece yá la concesión de cien mil cuadras cuadradas por el denuncio «Atacames» y de un millón de cuadras cuadradas por el denuncio «Canelos», que es el que nos interesa, pues él comprende terrenos que el Perú reclama como propios.

La escasez de obras y mapas geográficos en esta ciudad, no me permiten todavía determinar de un modo preciso la situación, relativamente al Perú, de los terrenos adjudicados. A reserva de trasmitir á US. datos mas detallados, debo decir que, según el artículo 17 de la ley de división territorial de 23 de Abril de 1884, el «territorio de Canelos», que forma parte de la «rejión Oriental», encierra: "los pueblos de Canelos, Zarayacu, Parcayacu, Lliquino y Andoas, las tribus de Záparos y Jíbaros, los demás que componían las misiones de Canelos, y los territorios adyacentes del

Reino de Quito, *cuyos límites deben fijarse conforme á los tratados.*" Según el convenio de 21 de Setiembre de 1857, que sirve de fundamento á la adjudicación, el millón de cuadras se entiende situada en las orillas del rio Bombonaza, comenzando desde su confluencia con el Pastaza, hácia el Oeste, á cuatro reales por cuadra.

La cabida de la adjudicación es la siguiente: un millón de cuadras cuadradas representa poco más de doscientas setenta y siete leguas cuadradas, pues, según el sistema usual de medidas de esta República, la cuadra longitudinal es de cien varas y la legua de seis mil.

Pero, cualquiera que sea la extensión de los terrenos adjudicados, es evidente que ellos están entre los disputados por el Perú.

Hay algo más: otro de los denuncios que los tenedores de bonos tienen el derecho de hacer, aunque todavía no lo han usado, es tambien de un millón de cuadras cuadradas que, conforme al citado convenio, deben ser á las orillas del rio Zamora, principiando en el punto mas próximo posible al pueblo de Gualaquiza. Este territorio de Zamora, que no está demarcado en la ley de división territorial, forma con el del Napo y Canelos la "región Oriental".

No cabe, pues, duda de que el Gobierno del Ecuador ha abordado de facto la antigua cuestión de límites con el Perú, resolviendola á su manera. Se trata de ver ahora cuál es la línea de conducta que debemos seguir.

Yo, por mi parte, no he debido ni debo proceder de lijera. Estoy estudiando detenidamente en el archivo todos los antecedentes, sin los cuáles sería aventurado cualquier paso que pudiera dar. Tal estudio no es obra de un dia, porque tengo que recorrer, personalmente y sin auxilio alguno, todos los legajos de notas y los libros copiadores que forman el archivo, sin contar con el exámen, muy dificil, de los documentos que puede ofrecer el Ecuador. Sin embargo, creo hallarme en aptitud de pasar, dentro de muy pocos dias, una nota, haciendo reservas sobre los derechos del Perú. Si las circunstancias lo exijen y el tiempo urge, iré hasta renovar la protesta que en otro tiempo hizo el señor Cavero por orden del Gobierno, ó formularé una nueva.

Sin embargo, para hacer la protesta, á no ser que la juzgue absolutamente inevitable, aguardo á que US. me autorice por cablegrama: la letra *a* significará "proteste U." y la letra *b* ó el simple silencio, "aguarde U. instrucciones."

Apesar de una áparente buena voluntad de resolver la cuestión límites por arbitraje, no me fio mucho en la intencion que

se tenga de proponerlo, pero, como á esa solución habrá que llegar mas tarde ó mas temprano, el Gobierno debe examinar desde ahora, los dos caminos que se presentan para provocarla: ó tomar la iniciativa para proponerla ó esperar que lo haga el Ecuador. Yo me inclinaba antes á la segunda, pero, en la actualidad conviene tal vez lo primero. Se me podrian dar instrucciones para que yo obrara en uno de los dos sentidos y, de preferencia, en el de la iniciativa del Ecuador. A este propósito, debo recordar á US. que la Convención Nacional de 1883 expidió, según creo á propuesta del General Salazar. el decreto siguiente: "Art. 1º El Poder Ejecutivo entablará negociaciones en los Estados vecinos para que se sometan al arbitraje de una potencia amiga las cuestiones de limites pendientes entre el Ecuador y dichos Estados; y para que el fallo del árbitro sea definitivo y concluyente.—Artículo 2º. El Poder Ejecutivo podrá igualmente nombrar una Comisión Mixta para el arbitramento y si este no fuese posible, para un arreglo directo." Además, la Constitución vigente del Ecuador, dice en su artículo 2.º: "El territorio de la República comprende el de las provincias que formaban la antigua Presidencia de Quito y el del Archipiélago de Galápagos. Los límites se fijarán definitivamente por tratados en las naciones vecinas."

Cuando pase la nota de reservas ó la de protesta, en su caso, cuidaré de hacerla conocer, según más convenga, al Ministro Inglés ó al Agente de los tenedores de bonos en Guayaquil, que es el Cónsul de S. M. B. Don Jorge Chambers.

Permítaseme una consideración. que, en mi concepto, no debe desatenderse. El Gobierno debe pesar la influencia que este asunto, cualquiera que sea su curso, va á tener en el ánimo de los tenedores de bonos que han iniciado arreglos de tanta importancia con el Perú.

Para terminar diré á US. que, tratando en conversación privada con el Ministro de Relaciones Exteriores sobre estos asuntos, me dijo que el Gobierno del Perú pretendia fijar como base del arbitraje, no sólo el *uti possidetis* de 1810, sino tambien la posesión y la prescripción y que esto podria ser un obstáculo. El Señor Ministro dice vagamente que algo de esto se ha tratado con el General Salazar, pero yó nada he sabido privada ni oficialmente.

Dios guarde á US.

Emilio Bonifaz.

I.

RESERVADA.

LEGACIÓN DEL PERÚ.

Quito, Junio 14 de 1887.

S. M.

En minuta reservada de 25 de Mayo último, Nº 5, indiqué á US. que estaba examinando detenidamente el archivo de esta Legación, á fin de tener un conocimiento exacto del estado en que se encuentra la cuestión de límites; pues, de otro modo, correría el riesgo de incurrir en algún error. Tal exámen me ha puesto yá en posesión de los datos principales y más necesarios para formar un concepto cabal del asunto.

No me ha parecido conveniente dirijir nota alguna á este Gobierno, mientras no reciba instrucciones de US. En efecto, según el estado de la cuestión, una nota de simples reservas carecería de objeto y para una renovación ó ratificación de las protestas anteriores, me encuentro con el grandísimo inconveniente de no existir en el archivo el libro copiador de comunicaciones con el Gobierno ecuatoriano, ántes de 1861, en el cuál deben encontrarse las protestas de los señores Sanz y Cavero en 1853, 1857 y 1858 A defectos de los originales, habria podido servirme de las publicaciones que el Gobierno peruano hizo á la sazón; pero, desgraciadamente, tampoco existen en el archivo. Sin embargo, este inconveniente habría podido superarse, echando mano de las publicaciones oficiales del Ecuador, apesar de la dificultad que hay en procurárselas.

Subsanada así la falta de documentos originales, habria podido y podria aún renovar las protestas; pero, me he abstenido de hacerlo, porque no hay peligro en la demora y son muchas las consideraciones que existen para aguardar más bien instrucciones estudiadas y terminantes de US.

Hé aquí porqué digo que no hay peligro en la demora. Entre los antecedentes del archivo, he encontrado una nota de ese Ministerio, fecha 13 de Setiembre de 1858, al señor Cavero, incluyéndole cópia de dos oficios del señor Rivero, Ministro peruano en Lóndres, datados el 16 y el 30 de Julio de ese año. Aún cuando con esas cópias no se enviaron las de los anexos de su refe-

rencia, bastan para hacer ver que la Legación peruana en Lóndres dejó desde entonces establecidos puntos capitales: 1º La no intervención del Gobierno inglés en las adjudicaciones á los tenedores de los *Land-warrants;* 2º La declaración, hecha por la Agencia de estos, de que nada se hará en cuanto á territorios sobre los cuáles el Ecuador no pueda presentar un título claro. Según las notas del señor Rivero, todos sus actos fueron publicados oportunamente en Lóndres y nadie puede alegar ignorancia de ellos.

Provistos de estos datos, tuve el 11 del presente una conferencia con el señor Laurence, Ministro residente de S. M. B., que es un caballero altamente distinguido, inteligente y circunspecto. Le dí lectura de los referidos documentos, manifestándole las dos conclusiones que claramente se desprenden de ellos; le hice ver, en fin, que los mismos interesados, tanto por sus propias declaraciones, cuanto por los efectos legales que han surtido las diferentes protestas del Perú, se exponen á entregar sus títulos en cambio de terrenos de que no podían, ni válida ni efectiva, mente, entrar en posesión.

El señor Laurence comprendió inmediatamente la importancia y la fuerza de estos argumentos: me dijo que en su propio archivo debían encontrarse comunicaciones del Gobierno inglés sobre los pasos dados por el señor Rivero y que, caso de descubrirlas, me las haría conocer.

Por otra parte, el señor Laurence no se explica el motivo de que se haya pedido la adjudicación llamada de «Canelos.» En efecto, esos terrenos, por hallarse á gran distancia de la costa, en una región desierta, son de muy difícil acceso y su colonización y explotación no pasan, por ahora, de una idealidad. Mientras tanto, la adjudicación denominada «Molleturo,» aunque de poco ménos de la mitad de extensión, ofrecería la ventaja de estar muy cerca de la costa y no encontrarse en terreno litigioso, ofreciendo así un campo positivo á empresas agrícolas é industriales.

El señor Laurence muestra, en general, muy poca fé en el resultado práctico de estas adjudicaciones y cita, como ejemplo la del Pailón, cuyo producto para la Compañia de terrenos baldíos, ha quedado reducida á una merced conductiva de 500 libras esterlinas al año, pagada por un inglés, arrendatário de la Compañía.

Los puntos tratados en esta conferencia han venido á fijar mi ánimo en cuanto á la línea de conducta que, por lo pronto, debo seguir y que se traza más claramente todavía con la seguridad que tengo de qué, ni el Ingeniero ecuatoriano ni el inglés, pien-

san hasta ahora en dirigirse á los terrenos que deben ser medidos. Y, en cuanto al segundo, el señor Laurence ni siquiera sabe que haya sido nombrado, mediando además la circunstancia de que el señor Chambers, Agente de la Compañía en Guayaquíl, se ha ausentado á Nueva York por doce meses.

Hallándonos en semejantes condiciones, lo más racional, lo más positivo y lo más ventajoso me parece cruzar toda la negociación y hacerla abortar, valiéndonos de los interesados mismos. El primer paso en este plan ha sido mi conferencia con el Ministro inglés, con quien seguiré trabajando en el sentido indicado. A US. le corresponde hacer, si lo creé conveniente, que nuestra Legación en Lóndres reproduzca en la prensa las protestas y los actos de 1858, buscando los antecedentes en su archivo ó en los periódicos de la época. Yo escribiré además al señor Candamo el sábado 18, á fin de que esté sobre aviso.

Si, como parece probable, fracasa la adjudicación de «Canelos» ó por lo menos se oponen sérios obstáculos, el Gobierno del Perú tendrá sobrado tiempo y calma para estudiar el giro que deba darse á la cuestión, sin que mientras tanto, se sacrifique nada, porque las protestas anteriores siguen produciendo su efecto.

Dios guarde á US.

Emilio Bonifaz.

Al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

DOCUMENTO Nº 2.

A.

MINISTERIO DE R. E.
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

Lima, Junio 25 de 1887.

Señor Dr. D. Emilio Bonifaz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador.

Nº 16.

Por el vapor de Panamá llegado ayer al Callao, he recibido la interesante comunicación oficial de US., fechada en 25 de Mayo del corriente año, referente á las concesiones de terrenos hechas últimamente por el Gobierno del Ecuador, acerca de las cuales pedí á US. los datos convenientes en mis comunicaciones privadas de 17 de Febrero á 17 de Abril últimos.

A la primera de estas dos últimas comunicaciones me contestó US. en carta de 15 de Marzo en los siguientes términos: «Le puedo decir desde ahora, que es absolutamente falsa la noticia de adjudicación de terrenos disputados en el Perú; las que se han hecho últimamente están muy lejos de nuestro territorio. Sin embargo, y de un modo general, hay en este asunto algo que estudiar, referente á la ley misma sobre concesiones de terrenos, y esto lo haré cuando reuna todos los antecedentes necesarios.»

Y efectivamente, en la fecha en que US. se expresaba en la forma indicada, no se habían hecho por el Ministerio de Hacienda de esa República las graves declaraciones consignadas en su ofi-

cio de 13 de Abril, según las cuales el Gobierno del Ecuador se manifiesta decidido á llevar adelante la cesión de territorio pactada en 1857 con los tenedores de la deuda anglo-ecuatoriana, sin consideración á los reclamos que oportunamente hizo el Perú en resguardo de sus más incontestables derechos y de los fueros inherentes á la soberanía nacional.

No obstante la aseveración categórica de US. y suponiendo que las noticias llegadas á mi conocimiento, en la forma vaga é indefinida de un simple rumor anónimo, pudieran referirse, si no á hechos consumados, á proyectos en incubación, creí necesario llamar nuevamente la atención de US. en carta de 17 de Abril, diciéndole con tal objeto: «Tomo nota y me alegro de que haya resultado ser falsa la noticia de que ese Gobierno haya hecho concesiones de terrenos con perjuicio de los derechos del Perú; pues según U. me afirma la concesion se refiere á lugares muy distintos de nuestros territorios. En todo caso, espero que haga U. un estudio más detenido de la concesión y de sus antecedentes, me mande una copia de todo lo que sea posible y me trasmita oficialmente sus informes é impresiones.»

A esta nueva prevención, US. se sirvió contestarme con fecha 30 de Abril: «á principios de Junio estará lista la Memoria de Hacienda, y en ella figuran los documentos relativos á las concesiones de terrenos. Para entonces podré dar un informe más detallado y útil.»

Esperaba estos informes, cuando en los primeros días de la presente semana llegó á conocimiento del infrascrito que el periódico «La Nación» de Guayaquil, correspondiente al 6 de Noviembre del año anterior, en un artículo editorial daba como efectiva la cesión de territorios disputados por el Perú é improbaba el procedimiento de su Gobierno. Casi al mismo tiempo uno de los diarios de esta capital daba publicidad á los documentos oficiales relativos á la cesión. No debo ocultar á US. la ingrata impresión que produjo en el ánimo de S. E el Presidente y del infrascrito la circunstancia de que, mientras estos sucesos se producían, no hubiesen llegado á poder del Gobierno los documentos oficiales respectivos remitidos por esa Legación.

Dudando de la autenticidad de los documentos publicados ó suponiendo que fueran incompletos y no tuviesen en realidad el alcance que se desprende de su tenor, y sobre todo animado del patriótico deseo de dejar constancia desde el primer momento de que el Perú hoy, como en 1857 y 1858, no asentía ni se confirmaba con una cesión lesiva de sus derechos é intereses más lejítimos, hice llamar á mi Despacho al señor General Salazar, Ministro del

Ecuador, el Juéves 23 del corriente para conferenciar sobre el asunto.

Le manifesté la sorpresa producida en el ánimo del Gobierno al imponerse del contenido de los documentos referidos, pues se trataba de ceder terrenos que el Perú había siempre considerado como suyos, y de revivir una cuestión enojosa, de la cual podrían apoderarse en ambos países los espíritus exaltados y relajar los vínculos de unión y sincera amistad que ligan ambos países. Le hice presente que tratándose de terrenos reputados litigiosos por el mismo Gobierno del Ecuador, lo más conveniente y justo era aplazar todo lo relativo al convenio de 1857 con los acreedores ingleses hasta que, después de celebrado un tratado definitivo de límites, se supiese con fijeza cuales eran los terrenos de libre disposición del Ecuador, tratado que, en mi concepto, convenia celebrar á la mayor brevedad posible. Le agregué que en todo caso, suponía que no entraba en el ánimo de su Gobierno llevar á cabo arreglo alguno con menoscabo de los derechos del Perú, y que se suspenderían los efectos de cualquiera disposición que, como la publicada por los diarios de esta capital, tuviera ese carácter.

El señor General Salazar me expuso: Que no tenía conocimiento oficial de los documentos á que hacia referencia, pues no le habían sido trasmitidos, y no sabia por lo tanto si esos eran los únicos ó existían otros que pudiesen aclarar el sentido y alcance de las cesiones; que creia que solo se referían á terrenos no comprendidos entre los reclamados por el Perú; que podia darme la seguridad de que no era propósito de su Gobierno herir los intereses y derechos del Perú; que el Ecuador deseaba llegar también á un acuerdo definitivo sobre fijación de los límites de ambos países y que pediría instrucciones en tal sentido.

No necesito indicar á US que estas declaraciones fueron aceptadas por el infrascrito con las convenientes reservas; y con el objeto de que quedará constancia por escrito de nuestra manera de apreciar los últimos actos del Gobierno del Ecuador, y de nuestro deseo de mantenernos en el terreno de la conciliación, he dirijido con esta fecha un oficio, cuya cópia remito a US. por separado, al representante ecuatoriano, respecto del cual no he recibido contestación hasta última hora.

En ese oficio he procurado ser conciso y claro, pues la discusión, si hay necesidad de sostenerla, debe entablarse por US. ante ese Gobierno, y en ella se recordarán todos los antecedentes de este enojoso asunto.

Al dia siguiente de mi conferencia con el Ministro del Ecuador, es decir ayer, recibí el oficio de US. á que he hecho referencia

en el principio de este despacho, junto con los números 107 y 207 del Diario Oficial de esa República, en el que aparecen consignados los documentos referentes á la concesión. Tambien recibí dos comunicaciones privadas, una fechada el 18 de Mayo y otra el primero de Junio, todo lo cual supongo que ha llegado simultáneamente por la irregularidad en el servicio de los vapores y por no haberse admitido durante algún tiempo en nuestros puertos las procedencias directas de Guayaquíl.

En todo caso las citadas comunicaciones de US. dejan comprobados con toda evidencia el propósito deliberado del Gobierno ecuatoriano de revivir una cuestión que en otra época produjo serias y graves complicaciones entre los dos países, propósito corroborado con el empeño que pone el mismo Gobierno por adquirir elementos bélicos marítimos y terrestres, comprometiendo para ello sus futuras rentas é imponiéndose obligaciones superiores á la entidad de sus recursos ordinarios y á las exijencias de su política interna.

Conviene, por lo tanto, que US., secundando la política del Gobierno, inspirada en el intento de poner á salvo la dignidad y los derechos del Perú, sin precipitar los sucesos, si ellos deben provocar un conflicto inevitable, ponga en juego todos los recursos de su acción diplomática, de sus relaciones y de sus influencias, para obtener la revocatoria de la concesión, materia de este oficio.

Supongo que á la fecha, en posesión de los antecedentes del asunto, todos los cuales deben existir en el archivo de esa Legación, habrá entablado US. las gestiones necesarias, las cuales sin dejar de ser amistosas y francas deben estar revestidas en el fondo de la precisión y energía propias de un país que tiene plena conciencia de sus derechos y que los defiende con verdadera convicción patriótica.

En las comunicaciones pasadas por el Señor Cavero á la Cancillería de esa República en los años de 1857 y 1858, así como en las remitidas á esa Legación por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, en la misma época, encontrará US. desarrollados con toda la latitud posible, los más poderosos argumentos en favor de la propiedad de nuestro país á una gran parte de los territorios comprendidos en la concesión.

Tampoco debe olvidar US. que en el curso de las discusiones habidas á este respecto, en la época antes fijada, entre el Gobierno inglés y nuestra Legación en Londres, el primero declaró que el convenio y sus consecuencias lo estimaba como un asunto enteramente privado, razón por la cuál los tenedores que negociaron ese convenio se abstuvieron de perseguir su ejecución, pues

suponían que el Perú, como lo tenía declarado, no reputaría con valor alguno las concesiones ni reconocería en los concesionarios derecho alguno de dominio sobre las tierras adjudicadas. Sobre el particular escribo en esta fecha á nuestro Representante en Londres. No debe pasar desapercibidas US. igualmente las declaraciones hechas en su oportunidad por diferentes países, especialmente la protesta formulada por el Gobierno de la Nueva Granada, segun consta del oficio de 30 de Diciembre de 1857 dirijido por el Ministro de Relaciones Exteriores de dicha República al representante ecuatoriano en Bogotá.

En los oficios en que US. debe solicitar la revocatoria de la concesión, ó su aplazamiento hasta la fijación definitiva de límites entre los dos países, debe US. recordar que el Representante del Perú en el Ecuador, Señor Juan C. Cavero protestó en su debida oportunidad contra el convenio que hoy se trata de servir.

Cuando US. considere agotada la discusión sin resultado satisfactorio, ó antes si US. adquiere el convencimiento íntimo de que el Gobierno del Ecuador no retrocederá en el camino en que se ha lanzado, debe US. renovar dicha protesta de una manera formal, pero sin provocar rompimiento, pues para esto debe US. esperar instrucciones especiales del Gobierno.

Para que el Gobierno pueda estar al corriente de los resultados de las gestiones de US., le recomiendo que con la palabra "Bien" me exprese el resultado de sus gestiones por el cable, si con ellas se ha alcanzado un éxito de todo punto favorable. Y cuando US. llegue á penetrarse de la imposibilidad de alcanzar ese resultado, hasta el punto de verse precisado á renovar la protesta de que anteriormente le he hablado, me lo expresará con la palabra "Nó". Cuando tuviese necesidad de comunicar algo urgente y no convenido hará US. uso de la clave que tiene en su poder y que le fué entregada en este Ministerio.

En todo caso, US. tendrá al corriente á este Ministerio de una manera oficial y constante de los incidentes de este asunto, así como de todo lo que se refiere á la adquisición de armamentos y organización de nuevas fuerzas en esa República.

Con respecto á la solución definitiva de la cuestión límites, US. puede aceptar en principio el arbitraje prefiriendo siempre que este medio sea propuesto por el Gobierno del Ecuador; pero sin que esto sirva de obstáculo para que US. lo inicie siempre que abrigue la firme persuación de que será aceptado por esa Cancillería. Puede también insinuar US. al tratar de este asunto, de la conveniencia de elegír como árbitro á la persona que ejerce la Presidencia del Poder Ejecutivo en la Nación española.

La premura del tiempo no me permite dar á US. instrucciones detalladas sobre el particular, y no me será posible hacerlo hasta el próximo vapor. Entre tanto, US., con la autorización para aceptar en principio el arbitraje, puede conseguir que se consideren insubsistentes las concesiones hasta después de la definitiva y clara demarcación de nuestras fronteras.

Refiriéndome al último párrafo de su nota que contesto, debo manifestarle que con el Señor General Salazar no he tenido conferencia alguna sobre bases para una decisión arbitral. Pudiera suceder que de esto hubiese conversado con alguno de mi antecesores. Procuraré inquirirlo para comunicar á US la importancia que á ello pueda atribuirse. En todo caso US. no deberá atenerse sino á las instrucciones que este Despacho debe impartirle por el próximo correo.

Dios guarde á US.

(Firmado)—*Cesáreo Chacaltana.*

B.

MINISTERIO DE R. E.
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

Lima, Julio 9 de 1887.

Señor Dr. D. Emilio Bonifaz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador.

Nº 21.

Bajo las impresiones de las noticias oficiales trasmitidas por US. en su oficio de 25 de Mayo último, escribí á US. mi nota de 25 de Junio próximo pasado, exponiendo suscintamente la línea de conducta que debía observar en la enojosa emergencia que había surgido, con motivo de los últimos procedimientos del Gobierno del Ecuador relativos á la cesión de territorios cuya propiedad ha disputado nuestro país desde tiempo muy atrás.

Como la mencionada cesión aparece prohijada por los repre-

sentantes del Gobierno de S. M. B. en Quito y en cierto modo por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones exteriores de la misma Nación, creí conveniente dirijirme inmediatamente á nuestro representante en Londres, señor Carlos Candamo, poniéndolo al corriente de lo que ocurría recordándole que en el archivo de la Legación á su cargo se encontraban los antecedentes de esta cuestión, especialmente los relacionados con las declaraciones tranquilizadoras del Gobierno Británico, y prescribiéndole que debía dar los pasos necesarios, con la prudencia requerida para desviar á dicho Gobierno de la senda en que parecía haber entrado bajo la influencia de informaciones deficientes ó equivocadas.

Aún cuando oportunamente he de comunicar á US. el resultado de las gestiones del señor Candamo, no dudo que US., procediendo con la sagacidad y discreción convenientes, habrá dado ó dará los pasos necesarios cerca del representante de S. M. B. en Quito, ó del actual Agente de los Tenedores de Bonos de la deuda anglo-ecuatoriana, para evitar ó retardar la consumación de las negociaciones pactadas con evidente daño de los derechos del Perú.

He juzgado también indispensable pasar á nuestros representantes en el extranjero la *circular reservada* que en copia impresa adjunto á US. á fin de que, instruidos en lo esencial de la parte histórica y jurídica del asunto, puedan en cualquier momento responder en las naciones cerca de las cuales se encuentran acreditados, á las observaciones que se hicieran contra los derechos de nuestro país. Ese mismo documento les servirá en todo caso para proceder de una manera uniforme, con el objeto de inclinar la opinión de los Gobiernos amigos en sentido favorable al Perú, si por desgracia este asunto tomara proporciones que no espero.

Para las discuciones ulteriores que US. tuviese necesidad de sostener con ese Gobierno, deben servirle de guía, además de las instrucciones que reciba y de los argumentos que en armonía con ellas le sugiera su reconocida ilustración, las protestas que en 11 de Noviembre de 1857 y 2 de Marzo de 1858 formuló el señor J. C. Cavero, así como el oficio que con fecha 26 de Enero de 1858, dirijió á esa Legación el señor Manuel Ortiz de Zevallos, Ministro entonces de Relaciones Exteriores,—documentos todos que deben encontrarse en el archivo de esa oficina.

Debo no obstante llamar la atención de US. sobre algunas nuevas consideraciones que pueden contribuir á la mejor y más eficaz defensa de nuestros derechos.

De los documentos que aparecen publicados en el número 107 del «Diario Oficial» de Quito, así como de los antecedentes á que ellos hacen referencia se deduce, que en virtud de los convenios celebrados entre el Gobierno del Ecuador y sus acreedores británicos en 1854 y 1857, se fijó un plazo que terminó el 29 de Setiembre de 1880, sin que los dichos acreedores hubiesen cumplido dentro de él las condiciones estipuladas, dando mérito suficiente para que los referidos convenios se declarasen caducados é insubsistentes. I esta omisión, ó falta de cumplimiento de sus compromisos, en que incurrieron los acreedores, fué tanto más notoria y grave desde que el Gobierno del Ecuador les llegó á adjudicar por medio de una escritura, los terrenos comprendidos entre la Tola y el río Mataje en el Pailón.

Verdad es que los acreedores aseveran que al recibir el debido título de sus derechos en el Pailón, en 1864, su Agente otorgó al Gobierno del Ecuador bonos provisionales por el valor de 60,000 libras esterlinas, y que dicho Gobierno se negó á recibirlos en esta ocasión y en otras posteriores, y agregan que los bonos para el pago del denuncio Atacames han sido depositados desde algunos años en el Banco de Guayaquil. Pero semejante aseveración aparece desmentida por el informe del Concejo de Estado del Ecuador, aprobado por el Gobierno, en el cual se afirma que "como los acreedores *no consignaron* los bonos provisionales «Land Warrants», hubo de suspenderse la entrega de los terrenos en el Pailón." Así es que en concepto del Gobierno del Ecuador el convenio no tuvo ejecución debida en el tiempo hábil para ello, por culpa de sus acreedores, circunstancia poderosa que puede servirle de fundamento para poner término á este asunto y entrar en nuevos arreglos que en nada comprometiesen los terrenos reclamados por el Perú.

Sería conveniente igualmente que US. se procurase una copia del decreto de 31 de Marzo de 1869, aprobado por la Convención Nacional del Ecuador, relativo á la suspensión del pago de la deuda extranjera. Por sus términos puede llegar á penetrar US. si ese decreto no se refería, como lo ha sostenido el Consejo de Estado, á los bonos amortizables en tierras baldías, ó si este es un simple subterfugio al que se apeló para revivir un negocio ya fenecido y el expresado decreto es estensivo en realidad á toda la deuda ecuatoriana extranjera.

Las dudas que el Gobierno de esa República ha abrigado sobre el particular y el notable retardo con que el Concejo de Estado ha expedido su informe, me hacen sospechar que se ha dado al referido decreto una interpretación muy violenta á fin de llegar

á una solución de antemano concertada. Efectivamente, en una representación de los tenedores de la deuda que aparece fechada en Lóndres el 16 de Enero de 1879, se dice textualmente: . . . . . «con fecha 19 de Agosto de 1878, dicho Ministro (el de Hacien-« da del Ecuador) participaba al mencionado Sr. James Spotswood « Wilson, que S. E. el Presidente de dicha República había obser-« vado que aquellos terrenos no podian ser dados para los objetos « expuestos, porque no habian sido ocupados por los tenedores de « bonos con anterioridad á la fecha de cierto decreto expedido por « el Gobierno de dicha República en el año de 1869, suspendien-« do el pago de los intereses de la Deuda Extranjera.» Como US. vé, la opinión del Gobierno ecuatoriano se expresaba en esta fecha de una manera clara y perentoria en el sentido de que los acreedores de la deuda británica, cualquiera que fuese el origen de los títulos que poseian, habian perdido todo derecho á los terrenos baldios en cuestión.

Algún tiempo después, el mismo Gobierno del Ecuador, procediendo sin duda bajo las tenaces exijencias de los acreedores y obedeciendo á otras causas que no le seria dificil inquirir á US., sostuvo con menos firmeza las mismas opiniones, pues consideraba dudoso un punto sobre el que antes habia expresado convicciones perfectamente definidas. Así se deduce del tenor de la nota del Ministro del Interior del Ecuador, trascrita al señor James Wilson por el Gobernador de la provincia de Pichincha, en 9 de Octubre de 1878, en cuya nota se dice: «El Supremo Gobierno tie-«ne duda sobre sí, habiéndose expedido el decreto legislativo de «1869, que suspende el pago de la deuda Británica, esté ó no «comprendida en esa suspensión la entrega que debia hacerse de «terrenos baldios, en pago de los intereses liquidados hasta 1854.» Ocho años después, cuando la situación politica del Ecuador había experimentado serias transformaciones en su régimen interno y se examinaban y resolvian las cuestiones bajo la acción de un criterio muy diverso, cambiaron por completo de rumbo las opiniones en esta materia. Primero el Concejo de Estado y después el Gobierno, reconocieron, ya contrariando los precedentes establecidos, que el decreto de 1869 se refería únicamente á los intereses de la deuda activa pagadera en efectivo, pero de ninguna manera á los intereses consolidados amortizables en tierras baldías.

¿En cuál de los casos mencionados procedió el Gobierno Ecuatoriano con arreglo á los términos de la ley de 1869, á los principios de la justicia y á las reglas de la equidad? Cuando consideró que habían caducado los derechos de los acreedores británicos; ó cuando ha resuelto que á sus títulos no se refería la men-

cionada ley de 1869? Este es el punto que US. debe estudiar con la debida atención en vista de los datos que allí le será fácil obtener, para conocer el verdadero alcance de los propósitos de ese Gobierno y para combatir con sus propias leyes y disposiciones los últimos acuerdos que con justicia han producido en el país la más penosa impresión.

Observo, además, que el Concejo de Estado y el Gobierno han resuelto prorogar por dos años el plazo concedido á los tenedores de bonos, para devolver dichos títulos y entrar en posesión de las tierras cedidas. Semejante determinación inspira desde luego las siguientes dudas que, con el conocimiento que tiene US. de las leyes y prácticas administrativas de ese país, no le será difícil esclarecer: ¿Ha podido el Poder Ejecutivo por sí sólo prorogar el plazo mencionado, no obstante de que los convenios primitivos fueron celebrados en virtud, según entiendo, de la ley de 14 de Setiembre de 1852, en que se autorizó al Gobierno para celebrar con el señor Elías Mascatta, agente de los tenedores, un contrato de venta ó arriendo de tierras baldías nacionales? Como hasta la fecha no se ha podido encontrar copia de dicha ley en los archivos de este Ministerio, no me es posible formular una opinión fundada sobre el particular; US. lo podrá hacer con verdadero conocimiento de la causa, para sacar de esta circunstancia todo el partido que sea conveniente.

El mismo convencimiento que en una época hubo en el Gobierno Ecutoriano respecto á la caducidad de las concesiones de terrenos hechas á sus acreedores, existió también en los acreedores. Efectivamente en 1883 y 1884, partiendo sin duda de la base de la insubsistencia de los contratos de 1854 y 1857, se propuso á los tenedores someter á arbitraje la decisión de sus reclamos. Aun cuando estos no aceptaron tal proposición, el representante de S. M. B. en Quito, señor C. W. Laurence, en su oficio de 5 de Marzo de 1884 dirijido al Gobierno del Ecuador, hacía esta terminante manifestación: suponiendo que la cuestión de arbitraje fuese desatendida, tengo el honor de preguntar á US. qué oferta de compensación está dispuesto el Gobierno del Ecuador á proponer á la Compañía *por la pérdida de las propiedades que le habían sido otorgadas.*

Aun cuando abrigo la persuación de que este conjunto de hechos y circunstancias no han pasado desapercibidos para US., y que de todos ellos había hecho ó hará oportunamente el uso más conveniente á la defensa de los derechos del Perú, he creido de mi deber llamar su atención sobre el particular, á fin de que si, con

arrreglo á las instrucciones dadas á US. llega el caso de formalizar una protesta, repose ésta en los más decisivos y concluyentes argumentos desarrollados en el curso de la discusión.

Dios guarde á US.

(Firmado).—*Cesáreo Chacaltana.*

C.

CIRCULAR RESERVADA.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Julio 4 de 1887.

Al Señor D . . . .

E. E. y Ministro Plenipotenciario del Perú en. . . . .

Medidas recientes tomadas por el Gobierno del Ecuador respecto de territorios cuya propiedad y posesión ha reinvindicado siempre el Perú, me obligan á dirijirme á US., según las órdenes é instrucciones que al efecto he recibido de S. E. el Presidente de la República, á fin de ponerlo en posesión de los antecedentes del asunto y suministrarle los datos precisos para que, en caso necesario, pueda US. tener al Gobierno cerca del cual se encuentra acreditado, al corriente de la legitimidad de los derechos del Perú y de la justicia de sus actuales y ulteriores procedimientos en la materia.

Hace cerca de cinco meses que en la forma vaga é indeterminada de un simple rumor llegó á conocimiento del infrascrito que el Gobierno ecuatoriano había enagenado territorios de la pertenencia del Perú. Justamente alarmado con tal noticia, pero sin un dato preciso y cierto sobre la forma de la enagenación y el lugar en que dichos territorios se encuentran ubicados, creyó pru-

dente el infrascrito, antes de entablar cualquiera reclamación, pedir á nuestro Representante en Quito los informes necesarios, previniéndole que si algo de cierto llegaba á su conocimiento, debía comunicarlo oficialmente.

El sigilo con que sin duda ha procurado encubrir sus procedimientos el Gobierno del Ecuador, yá con el intento de no despertar alarmas prematuras en nuestro pais, ó con el de asegurar la eficácia de los resultados que perseguia, no permitieron á nuestro referido Representante, hasta el mes de Junio último, cerciorarse de la realidad de las concesiones hechas con evidente daño de los derechos del Perú.

Por los documentos insertos en el impreso que acompaño á US. bajo el Nº 1, se impondrá de que, á mérito de diversas solicitudes de los tenedores de la antigua deuda anglo-ecuatoriana, el señor Ministro de Hacienda del Ecuador ha declarado oficialmente á dichos tenedores, que su Gobierno se encuentra llano para llevar á debido efecto el convenio de 21 Setiembre de 1857, y á poner en posesión, desde luego, á los tenedores, de un millon de cuadras cuadradas en el Cantón Canelos y de cien mil cuadras cuadradas comprendidas entre los rios Salima, Atacames y Súa.

Inmediatamente después que el Gobierno tuvo conocimiento de esta grave resolución, y considerando comprometida con ella la integridad territorial de la República, decidió entablar los más formales reclamos para obtener su derogatoria, procurando conciliar en sus procedimientos la energía patriótica, propia de situaciones de esta especie, con la necesidad de no aparecer como provocadores de un rompimiento y de un conflicto de peligrosas consecuencias para los dos paises.

El infrascrito se dirijió con fecha 25 de Junio último al señor General Salazar, representante ecuatoriano en esta capital, llamando su atención sobre los sucesos referidos, manifestándole los deseos de conocer las intenciones de su Gobierno respecto á la manera de cumplir el convenio de 1857, y expresándole la esperanza de que no se abrigaría el intento de revivir un negocio ya terminado. El señor Salazar, en su contestación de 27 del mismo mes, aún cuando no manifestó tener instrucciones para satisfacer los deseos revelados en mi nota, hizo presente que le asistia el convencimiento de que la « adjudicación de terrenos baldíos á los « tenedores de bonos de la expresada deuda, no se verificaria si- « no en condiciones que alejasen toda posibilidad de que resulta- « sen afectados derechos é intereses peruanos, siquiera fuesen du- « dosos ó todavía controvertidos. »

A pesar de la claridad y precisión de las frases textualmente copiadas, como ellas están en evidente contradicción con los términos de la memorada nota del Ministro de Hacienda del Ecuador y con el convenio de 1857 que se pretende revivir, el infrascrito, con acuerdo de S. E. el Presidente y de sus colegas de Gabinete, se ha creido en el imprescindible deber de dar instrucciones terminantes al Ministro peruano en Quito, las cuales pueden reducirse á tres puntos, en la siguiente forma:

1.° Gestionar la revocatória de las concesiones de territorios disputados por el Perú, hasta la celebración de un tratado definitivo de límites, empleando de preferencia los medios persuasivos, aunque sin dejar de recordar las protestas que contra iguales procedimientos formuló el Perú en 1857 y 1858;

2.° Renovar dichas protestas de una manera formal, sin darles el carácter de un rompimiento, si se llegase á descubrir que la resolución del Gobierno ecuatoriano, contra los derechos del Perú, era premeditada é irrevocable:

3.° Aceptar, ó proponer en caso necesario, el sometimiento á la decisión de un árbitro de las cuestiones pendientes sobre límites entre ambas naciones, para terminar de una manera radical las disputas que periódicamente se suscitan entre dos pueblos vecinos y hermanos, y para extirpar todo motivo de recelos y desconfianzas en el porvenir.

El carácter de estas instrucciones, si bien hará comprender á US. que el Perú no incurrirá en desaliento alguno para esclarecer y defender sus derechos, haciendo en caso necesario los sacrificios que sucesos imprevistos le deparen, tampoco desea precipitar los acontecimientos, ni se exime de abordar el terreno de las medidas conciliatorias y de apelar al arbitraje, guardando en todo caso la posición decorosa que le corresponde; pues sus últimas y recientes desgracias, por postrado que lo hayan dejado, no lo han puesto en condiciones de soportar en silencio cualquier género de agravios ó de humillaciones que se le pretenda imponer.

Conviene ahora, mientras el Ministro peruano en Quito comunica á este Despacho el resultado de sus gestiones, que US. quede instruído de la parte histórica y jurídica del asunto, á fin de que en sus relaciones con ese Gobierno no pase desapercibido ningún incidente de cierta importancia que tenga relación con él.

Las cuestiones de límites entre el Perú y el Ecuador han venido agitándose desde 1822, con intermitencias más ó menos largas, pero despertando en ambos pueblos animosidades y prevenciones que no siempre se han podido fácilmente conjurar. Desde

entonces el Perú ha procurado llegar á un arreglo concreto, que fijase con precisión y claridad los derechos de ambos países; pero sus esfuerzos han escollado, unas veces contra la falta de voluntad del Ecuador para proceder en igual sentido, y otras contra las soluciones imprevistas de nuestra política interna, que no permitieron á nuestros Gobiernos prestar la atención debida á las cuestiones más trascendentales de nuestra política exterior.

Dejando á un lado detalles, que sería largo enumerar, debe el infrascrito llamar la atención de US. sobre la circunstancia de que los Gobiernos de la República del Ecuador, yá sea por cálculo ó por otros motivos que no es fácil descubrir, han procurado revivir estas disputas enojosas en las épocas más difíciles para el Perú. Tal sucedió en 1841, despues de una reciente querella con Bolivia, cuando se quiso obligar al Representante peruano en Quito, señor León, para que firmase un convenio estipulando la cesión de las provincias de Maynas y Jaén. Igual cosa aconteció en 1857 y 1858, época de la celebración del contrato que hoy se procura llevar á cabo, y cuando la atención del Gobierno nacional del Perú estaba casi exclusivamente contraída á debelar una revolución formidable que había estallado en el Sur de la República. Lo mismo pasa hoy, en momentos en que, restablecida la vida normal del país y el imperio de sus instituciones, ha acometido el Gobierno con empeño, bajo la influencia de las patrióticas miras del Jefe del Estado, la tarea de reconstituir las extenuadas fuerzas de la nación.

Mas el Perú en toda época, con la firme persuacion de la justicia de su casa, y cuando el carácter de los sucesos lo ha exijido, ha protestado contra las tentativas usurpadoras de ciertos Gobiernos del Ecuador, ó si se quiere contra el intento de incorporar al territorio de esta nación inmenzas zonas disputadas por nuestro país, y de ejercer jurisdicción en latitudes de nuestra exclusiva pertenencia.

Efectivamente, en Noviembre de 1853, el Congreso Ecuatoriano expidió una ley declarando libre la navegación de los rios Chinchipe, Santiago, Morona, Pastaza, Tigre, Curarai, Naucana, Napo, Putumayo y demás que descienden al Amazonas, lo mismo que este último. Con tal motivo, el Ministro peruano en Quito, señor Mariano José Sanz, estimando que con semejante resolución se comprometían los fueros de la soberanía nacional, protestó contra ella, cuando aún se discutía en las Cámaras, con el objeto de dejar una solemne constancia de que el Perú no quería dar mérito á que su silencio se interpretara como un asentimiento á los pretendidos derechos del Ecuador.

Aquella concesión quedó sin efecto; pero el Ecuador que había formado parte integrante de la antigua Colombia, al constituirse en nación soberana é independiente, tuvo que aceptar una parte proporcional de la responsabilidad para el pago de las deudas contraídas por la nación en que había estado incorporado. Y no pudiendo arbitrar los recursos necesarios para subvenir á semejante necesidad, apeló al medio de resolver por las vías de hecho las cuestiones de límites pendientes con los estados vecinos, haciendo á sus acreedores ingleses concesiones de terrenos en lugares que evidentemente no eran de su propiedad.

Fueron fruto de este orden de procedimientos, la ley ecuatoriana de 24 de Setiembre de 1852 en virtud de la cual se autorizó al Poder Ejecutivo para celebrar con el señor Elías Mocatta, comisionado de los tenedores de bonos anglo-ecuatorianos, un pacto de venta ó arriendo de tierras baldías en el Alto Amazonas; lo mismo que el contrato de 6 de Noviembre de 1854 en el que, á merito de la autorización mencionada, se determinó el modo y forma de reconocer y pagar la deuda á cargo del Ecuador. Este contrato no surtió sus efectos, es verdad, por diversas causas que no es del caso enumerar; pero figuró entre ellas la de haber protestado el señor Manuel Aneizar, Ministro de Nueva Granada, por considerar comprometidos en dichas concesiones los derechos de su país.

En 1857, el Gobierno del Ecuador consideró sin duda más propicia la oportunidad para llegar al fin perseguido con tanto empeño, y celebró con don Jorge S. Pritchett, apoderado de los referidos tenedores de bonos, el convenio de 21 de Setiembre del mismo año, que adjunto á US. bajo el núm. 2. Este convenio, no solamente dió origen á dos protestas formuladas por el Representante del Perú en el Ecuador, señor J. C. Cavero, en sus oficios de 11 de Noviembre de 1857 y 9 de Marzo de 1858, sino que motivó serias desavenencias entre los Gobiernos de las dos Repúblicas que concluyeron con la ocupación militar de Guayaquil por fuerzas peruanas y con el tratado celebrado en Enero de 1860, el cual, sea dicho de paso, fué desaprobado por el Congreso peruano.

En la época de esta última concesión, merced á los esfuerzos de la cancillería peruana y á las previsoras y oportunas instrucciones que se impartieron á los representantes del Perú en el extranjero, se alcanzó el éxito más apetecible en el terreno de la discusión razonada, así como en el de las gestiones diplomáticas, según se deduce de los sucesos cuya reminiscencia paso á hacer.

El representante de la Nueva Granada en Quito, obedeciendo á órdenes terminantes de su Gobierno, en oficio de 5 de 1858,

dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, se expresó en esta forma: «Que el convenio celebrado el 21 de Setiem-«bre de 1857 con el señor Jorge Santiago Pritchett apoderado de «los tenedores de bonos anglo-ecuatorianos, y todo contrato ó pac-«to particular ó internacional que de cualquiera manera afecte los «territorios ó poseciones á que se considera con derecho la Nueva «Granada, *carecen de fuerza y serán desconocidos y rechazados por «ella, sirviendo desde ahora de eficaz protesta la presente comunica-«ción*».

El Representante de los Estados Unidos de América en el Ecuador, por medio de una comunicación de 11 de Mayo del mismo año, hizo saber al Representante peruano en la misma nación, que su Gobierno «desde hace dos ó tres años ha prescrito suspen-«der ulteriores negociaciones con el Ecuador respecto á la libre «navegación de la parte superior del Amazonas, hasta que la cues-«tión limites territoriales entre el Perú y éste Gobierno, sea defi-«nitivamente concluida.»

El Excmo. señor Conde de Malmesbury, Ministro de Relaciones Exteriores de la Gran Bretaña, en oficio de 27 de Julio de 1858, dirigido al Ministro peruano en Londres, declaró á nombre de su Gobierno: «que considera como *puramente privados* los con-«tratos celebrados entre el Gobierno del Ecuador y sus acreedo-«res británicos, y que, bajo las circunstancias del caso, las perso-«nas que acepten ó tomen terrenos que formen una porción de «aquellos territorios, lo harán á su propio riesgo y sujetos á los de-«rechos que el Gobierno del Perú pueda tener sobre ese territorio.»

El Presidente del Comité de bonos anglo-ecuatorianos, declaró en la misma época, de una manera oficial: «que no se alentará á tomar posesión de ninguna parte de territorio, sobre el cual «no pueda el Ecuador presentar un título claro.»

La cancillería de Chile, en su oficio de 27 de Febrero de 1858, dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, consideró inconveniente la adjudicación de territorios, por la forma en que se había hecho y por las dificultades que produciría para la buena armonía de los países que habían celebrado el pacto de unión de 1856.

No obstante estos precedentes, los acreedores ingleses sin cumplir por su parte la obligación contraída por ellos en 1854, de devolver al Ecuador los bonos provisionales que les fueron entregados, en un plazo de 25 años, han hecho desde 1857 hasta la fecha, diferentes tentativas para conseguir la efectividad de la adjudicación pactada,—insistencia que se explica muy sencillamente. En virtud del arreglo que en 1854 hizo la República del Ecua-

dor con sus acreedores británicos, se entregó á estos últimos títulos ó certificados para ser canjeados más tarde por terrenos pertenecientes al Estado; pero como estos terrenos nunca llegaron á entregarse, los títulos referidos en las épocas más bonancibles ó de mayores para sus tenedores, nunca llegaron á cotizarse en la Bolsa de Londres á un tipo superior al 3 ½ °/°. A los acreedores ingleses les conviene, pues, agitar este asunto, no solo por el dedeseo de entrar alguna vez en posesión efectiva de los terrenos ofrecidos, sino también por arrancar al Gobierno ecuatoriano declaraciones que puedan dar algún valor á los títulos expedidos por él, á fin de negociarlos con menos dificultades en las bolsas europeas.

Al infrascrito le consta por informes autorizados, suministrados muchos de ellos por documentos ecuatorianos de carácter oficial: que los últimos Gobiernos que se han sucedido en el Ecuador se han resistido á dar vida práctica á un arreglo dañoso á los derechos de una nación hermana, aplazando indefinidamente la entrega de los terrenos adjudicados; que en el convenio de 1854, celebrado entre el Ecuador y sus acreedores británicos, se fijó un plazo fatal de 25 años para hacer efectiva la negociación, plazo vencido con exceso, y en virtud de cuya circunstancia ha debido declararse insubsistente el convenio; que por ley de 31 de Marzo de 1869 se decretó la suspensión del pago de los intereses de la deuda ecuatoriana extranjera, en cumplimiento de la cual pudo el Gobierno del Ecuador suspender la entrega de terrenos baldios en pago de los intereses de la deuda británica, liquidados hasta 1854; que en 1883, penetrado el Gobierno ecuatoriano de las dificultades insuperables con que era necesario tropezar para llevar adelante la negociación en la forma convenida, propuso someter á un arbitraje el reclamo de los tenedores de la deuda; que los mismos acreedores tenian ya, en 1884, el convencimiento de que sus derechos habian caducado; pues el Representante de S. M. B. en Quito, con fecha 3 de Marzo del año citado, decía al Gobierno del Ecuador: «Suponiendo que la cuestión de arbitraje fuese de«satendida, tengo el honor de preguntar á V. E. qué oferta de «compensación está dispuesto el Gobierno del Ecuador á propo«ner á la Compañía *por la pérdida de las propiedades que le ha«bian sido otorgadas.*»

El Gobierno actual del Ecuador, siguiendo la línea de con ducta marcada por sus recientes predecesores, inspirándose en los hechos y circunstancias puntualizados en el párrafo anterior y en otras consideraciones que á su ilustrado criterio no podian ocultarse; debió abstenerse de entrar en el sendero escabroso y deli-

cado de hacer efectivas las concesiones que herían profundamente los derechos del Perú, dando orígen, con su actitud, á que los espíritus suspicaces lo crean decidido á provocar un conflicto, aprovechando de las desventajosas condiciones de defensa en que se supone nos hallamos.

Y pudiera atribuírsele con tanta mayor razón tan hostiles propósitos, sabiéndose como se sabe que ha dado los pasos necesarios para la adquisición de una cañonera, de un trasporte de guerra, de una topedera y de una cantidad de diez mil rifles—elementos de guerra todos muy superiores á las necesidades de su política interior y á sus recursos ordinarios. La cañonera, según los informes de este Despacho, debe llegar próximamente, la torpedera se construye en Londres y respecto de los rifles se han pedido muestras y precios por la suma mencionada.

Apesar de todo, el Gobierno del Perú, sin descuidar las medidas de precaución que los sucesos referidos le aconsejan, no puede aseverar que sean ciertos los manejos desleales que se atribuyen al Gobierno ecuatoriano y abriga más bien la esperanza de que para decidir la cuestión enojosa que ha surgido ó cualquiera otra de análoga naturaleza, no apelará al recurso extremo é injustificable de las agresiones violentas é inmotivadas.

Es indispensable también que US. conozca cuales son los territorios peruanos afectados en virtud de la concesión de que me ocupo. Desde luego, el millón de cuadras cuadradas del canton Canelos compromete derechos incontestables del Perú, pues por cédula real de 15 de Julio de 1802, se declaró agregado al Vireinato del Perú el «Gobierno y Comandancia General de Maynas « con los pueblos de Quijos, y extendiéndose aquella Comandan- « cia no solo por el rio Marañón abajo hasta las fronteras de las « colonias portuguesas, sino tambien por todos los demás rios que « entran al mismo Marañón por su margen septentrional y meri- « dional, como son Morona, Huallága, Pastaza, Ucayali, Napo, Ya- « vari, Putumayo, Yapurá y otros menos considerables, hasta el « paraje en que estos mismos por sus saltos y raudales inaccesi- « bles no pueden ser navegables . . . . *Agregando igualmente* « *la doctrina de Canelos en el rio Bobonaza.*»

Para que US. se cerciore más de la manera como se comprometen los derechos del Perú en el convenio que se procura revivir, debo manifestarle que, pocos meses después de haberse firmado dicho convenio de 22 de Setiembre de 1857, el ingeniera Pritchett representante entonces de los acreedores ingleses, presentó á la comisión de *bondholders* ecuatorianos un informe y un mapa, arreglados en su concepto á los términos de la concesión, según los

cuales aparecían como de propiedad del Ecuador una gran parte de la provincia de Maynas al sur del Marañón y las poblaciones de Nauta, Loreto y otras situadas en la márgen izquierda de ese caudaloso río.

Aparte de los términos de la cédula real ántes citada, según los cuales se presenta como injustificable semejante pretensión, no debe olvidar US. que los pueblos referidos no han dejado un solo momento, desde la época de la independencia, de permanecer incorporados á la comunión política y territorial del Perú. Las autoridades políticas y militares han sido nombradas por el Gobierno de esta República y en su nombre han ejercido el poder de que estaban investidas; los habitantes de esas rejiones han ejercido, en conformidad con nuestras leyes, sus derechos políticos y civiles, constituyendo sus municipios y designando sus delegados ó representantes al Poder Legislativo. Con arreglo á iguales principios, han pago sus impuestos y se han asociado á todas las manifestaciones del sentimiento nacional. ¿Podría suprimirse todo esto por medio de una simple concesión de terrenos hecha por un Gobierno extranjero, á sus acreedores?

Pero aun cuando no fueran tan claros los títulos de dominio invocados por el Perú en su favor, bastaba que reclamase como suyos muchos de los terrenos cedidos; que tuviese en su favor el hecho y las ventajas de la posesión; que fuera difícil precisar con fijeza hasta qué punto se extienden en esas rejiones los derechos del Perú y los del Ecuador, para que no se dispusiera de ellas sin un prévio y formal deslinde, sin determinarse de antemano, por medio de un tratado, los verdaderos y definitivos límites de ambos países.

A este respecto, la acción del Ecuador se encontraba restrinjida por sus propias leyes, y su Gobierno ha tenido necesidad de sobreponerse á ellas para entrar en la vía en que se ha comprometido. Según la ley ecuatoriana de división territorial de 23 de Abril de 1884, el «territorio Canelos que forma parte de la rejión « oriental, encierra: los pueblos de Canelos, Zarayacu, Parcayacu, « Lliquino y Andoas, las tribus de Záparos y Jíbaros, las demás « que componian las misiones de Canelos y territorios adyacentes « del Reino de Quito, *cuyos límites deben fijarse conforme á los tra-« tados.*»

Cómo es qué, no habiéndose celebrado los tratados á que esta ley hace referencia, para determinar la porción de territorio que en Canelos pudiera corresponder al Ecuador, ha podido el Gobierno de esta nación disponer á su antojo de ellos, es cosa verdaderamente inesplicable.

La Constitución nacional del Ecuador en su artículo 2º se expresa de este modo: "El territorio de la República comprende el « de las provincias que formaban la antigua Presidencia de Quito « y el del Archipiélago de Galápagos. *Los límites se fijarán defi- « nitivamente por tratados con las naciones vecinas.*" Esta última frase demuestra la inseguridad que el Ecuador tiene de sus propios dominios en la parte en que estos se tocan con los del Perú y demás naciones vecinas, y ha debido inducirlo á no comprometer en convenios de enagenación, territorios disputados por nuestro pais.

Concuerda con las disposiciones anteriores una ley dada por la Convención Nacional ecuatoriana de 1883, en cuyo artículo 1º se prescribe: "El Poder Ejecutivo entablará negociaciones con los « Estados vecinos para que se sometan al arbitraje de una poten- « cia amiga las cuestiones de limites pendientes entre el Ecuador « y dichos Estados; y para que el fallo del árbitro sea definitivo y « concluyente." Habria sido preciso, en todo caso, para dar una prueba de la sinceridad de los propósitos consignados en esta ley, esperar que ella hubiera producido sus benéficos efectos, á fin de que el Ecuador pudiera tener seguridad de lo que era de su exclusiva pertenencia y de su libre disposición.

Contra las razones fundamentales aducidas por el Perú en favor de los territorios de que el Ecuador pretetende disponer, no se han alegado por el Gobierno de Quito, en las épocas en que estas cuestiones se han discutido en el terreno diplomático, sino los siguientes argumentos: 1º Que la cédula real de 1802 no tuvo más objeto que la erección de un nuevo obispado en la provincia de Maynas; 2º Que la misma cédula no recibió el pase del virey de Nueva Granada y que en consecuencia no pudo ni debió ser ejecutada en un territorio que formaba parte de ese Virreinato; 3º Que cuando se proclamó la independencia del Ecuador las provincias de Jaén y Maynas y el territorio situado hácia la parte setentrional del Amazonas se hallaban bajo el mando y jurisdicción de la presidencia de Quito.

Para desvanecer el primer argumento basta recordar que la real cédula de 1802, que en cópia adjunto á US. bajo el número 3, hacia referencia expresa al Gobierno temporal de esas rejiones, pues principia de este modo: «El Rey, Presidente de mi Real Audiencia de la ciudad de Quito, para resolver mi concejo de las Indias el expediente *sobre el Gobierno temporal* de las misiones de Maynas en esa Provincia . . . . etc.» Además, se dispone en dicha cédula la segregación del Virreinato de Santa Fé, no de las circunscripciones espirituales sino del Gobierno y Comandancia General de Maynas, con los pueblos del Gobierno de Quijos.

El segundo argumento se destruye con su propia enunciación, ante el criterio de las personas que alguna idea tengan de lo que era el poder omnímodo de los reyes de España. Afirmar que los virreyes de la América española pudieran oponer un voto absoluto á las disposiciones emanadas de la corona, equivale á destruir en su base las instituciones de aquella época en que aun imperaba en toda su fuerza el principio absoluto del derecho divino de los reyes. Estos eran á la vez legisladores y ejecutores de sus propias disposiciones y ninguna autoridad de su dependencia tenía el poder bastante para poner un límite al alcance y al óbjeto de sus sòberanas determinaciones. Aparte de lo expuesto, el hecho es que, no obstante las observaciones que el Virey de Nueva Granada pudiera haber formulado contra la real cédula en cuestión, ella tuvo su debido cumplimiento, comprobándose de tal manera que dichas observaciones no fueron aceptadas. Así se desprende de la circunstancia de haberse ratificado las demarcaciones territoriales por una nueva cédula de 7 de Octubre de 1805, expedida después de obtenida la aprobación pontificia para la erección del Obispado de Chachapoyas.

Consta igualmente de numerosos documentos que existen en esta Cancillería, que desde 1802 hasta la fecha, las autoridades del Perú han ejercido, sin interrupción alguna, actos de jurisdicción en aquellas rejiones; y que por lo tanto, con arreglo al *uti posidetis* de 1810, ellas son de la exclusiva pertenencia del Perú, la cual destruye la fuerza que pudiera atribuirse á la tercera consideración de que se ha hecho mérito por los defensores de los pretendidos derechos del Ecuanor.

El Perú no puede dudar un momento de los principios que en distintas épocas ha sostenido contra las irregulares pretensiones del Ecuador y no podía ni debía guardar silencio hoy cuando se renuevan las tentativas para consumar un despojo del que se le pretende hacer víctima, con el aparente concurso del Gobierno de la Gran Bretaña. Y no dudando de sus derechos, no puede dejar de defenderlos con la energía de las naciones que no han renunciado á los fueros de su soberanía y de su propia dignidad.

Esto, sin embargo, jamás será un inconveniente para aceptar cualquiera solución pacífica, encaminada por medios decorosos para ambos países y basada en la suspensión inmediata de las concesiones hechas por el Gobierno del Ecuador en terrenos de nuestra propiedad.

El contenido del presente despacho tiene por objeto poner á US. al corriente del estado de la cuestión, á fin de que en las oportunidades que se presentaren pueda US. ilustrar el criterio del

Gobierno y del país cerca del cual se encuentra acreditado, procurando inculcar en todos la justicia de los derechos del Perú y la rectitud de sus procedimientos. Sin embargo, US. no debe hacer uso de tales informes sino con la sagacidad y discreción convenientes, suministrándolos, ya verbalmente ó por escrito, según lo requiriesen las circunstancias, y aprovechando de ellos para desvanecer las noticias ó razonamientos con que se pretendiera dañar á nuestro país. En todo caso, para evitar antojadizas interpretaciones, mantendrá US. en reserva el tenor literal de la presente nota, y al hablar de estas cuestiones empleará los términos más moderados y amistosos respecto del Ecuador.

El infrascrito, por su parte, procurará tener al corriente á US. de los nuevos incidentes que pudieran ocurrir en el asunto, así como le prescribirá la nueva línea de conducta que fuere necesario observar, si los acontecimientos imprimiesen á este debate un rumbo inesperado y peligroso.

Dios guarde á US.

(Firmado)—*Cesáreo Chacaltana.*

DOCUMENTO N° 3.

A.

MINISTERIO DE R. E.
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

Lima, Junio 25 de 1887.

Excmo. señor Francisco J. Salazar E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador.

Señor:

Las comunicaciones que han visto la luz pública en el diario oficial de Quito, manifiestan que el Gobierno de VE. se halla dispuesto á llevar adelante el proyecto de convenio de 21 de Setiembre de 1857, celebrado con los tenedores de la deuda inglesa, por el cual se ceden en pago terrenos baldíos en el Alto Amazonas, cuya propiedad ha reivindicado el Perú, aduciendo poderosos argumentos y comprobantes irrefutables y que, como no puede ignorar VE., influyeron en el ánimo del Gobierno ecuatoriano para suspender todo procedimiento.

Si dicho Gobierno no consideró lejítimo el dominio del Perú sobre esos territorios, lo estimó dudoso por lo menos, absteniéndose, como lo ha hecho en efecto hasta el presente año, de terminar aquellos arreglos.

Inútil considero entrar en detalladas apreciaciones sobre un asunto que fué oportunamente dilucidado en largos y luminosos debates tanto por esa Cancillería como por nuestra Legación en Quito; y aunque mi Gobierno espera fundadamente que el de VE.

no insistirá, en revivir un negocio ya terminado, sin embargo, en guarda de los intereses de la República, me he apresurado á impartir á nuestro Agente Diplomático en el Ecuador las instrucciones convenientes para entablar al respecto las gestiones amistosas que fueren necesarias. No se vería este Despacho, señor Ministro, en la ineludible necesidad de llamar la atención de VE. sobre este punto si, como ha sido y es actualmente el más vivo anhelo de mi Gobierno, se hubieran formulado las bases de un Tratado definitivo de límites, que hubiese establecido con la deseada exactitud la demarcación territorial de ambos Estados, y cuya celebración ha debido preceder á todo arreglo de la deuda angloecuatoriana en la forma estipulada en el citado convenio. Aprovecho pues, esta oportunidad propicia para manifestar á VE. que mi Gobierno no tiene inconveniente alguno para realizar esta idea que responde á las necesidades políticas y económicas de ambas Naciones y que, alejando mútuas desconfianzas, afianzará sobre sólidas bases la perfecta armonía que debe reinar siempre en nuestras relaciones con los países vecinos.

Espera el infrascrito que animado el Gobierno de V. E. de iguales sentimientos y propósitos, no ofrezca dificultad alguna para suspender los efectos del memorado convenio hasta que, verificada la demarcación aludida, puedan hacerse concesiones definidas que no afecten de manera alguna los derechos é intereses de una Nación amiga ó hermana.

Con sentimientos de alta y distinguida consideración me complazco en suscribirme de VE. muy obediente servidor.

(Firmado).—*Cesáreo Chacaltana.*

Es conforme.—El oficial mayor:

(Firmado).—*Domingo de Vivero.*

B.

LEGACIÓN DEL ECUADOR.

N.° 16.

Lima, Junio 27 de 1887.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar á VE. que, por el vapor que zarpó al Norte el 25 del presente, he elevado al conocimiento de mi Gobierno el atento oficio de VE., de esa misma fecha, relativo á hacerme saber que ha impartido al Excmo. Sr. Ministro de esta República en el Ecuador las instrucciones conducentes á gestionar la suspensión de los efectos del convenio celebrado en 1857 con los Tenedores de Bonos de la deuda extranjera, en el que VE. considera comprometidos terrenos de propiedad peruana, hasta que se verifique la correspondiente demarcación territorial conforme á un tratado definitivo de límites, cuyas bases pueden formularse desde luego según el anhelo, digno de todo encómio, que para ello anima el Gobierno de VE., convencido de que la realización de esta idea responde á las necesidades políticas y economicas de ambas naciones, y de que alejando mútuas desconfianzas, afianzará sobre sólidas bases la perfecta armonía que debe reinar siempre en nuestras relaciones con los países vecinos.

No dudo, Sr. Ministro, que la respuesta de mi Gobierno á la respetable carta oficial de VE. ha de ser necesariamente inspirada por el vivo empeño con que él procura estrechar más y más los fraternales vínculos de buena inteligencia y lealtad existentes entre el Ecuador y el Perú; y aún me asiste el convencimiento de que, aún cuando no estuviesen de por medio las amistosas insinuaciones de VE. sobre este punto, la adjudicación de terrenos baldíos á los Tenedores de Bonos de la expresada deuda, no se verificaría sino en condiciones que alejasen toda posibilidad de que resultaran afectados derechos é intereses peruanos, siquiera fuesen dudosos ó todavía controvertidos.

Me aprovecho de esta oportunidad para reiterar á VE. las seguridades de distinguida consideración y sumo aprecio con que soy su muy obsecuente servidor.

Francisco J. Salazar.

Al Excmo. Sr. Dr. D. Cesáreo Chacaltana, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

DOCUMENTO Nº 4.

A.

RESERVADA.

LEGACIÓN DEL PERÚ.

Quito, Julio 12 de 1887.

S. M.

El Sábado, 9 del presente, á las 6 de la tarde, tuve el honor de recibir la estimable nota de US., fecha 25 de Junio último, N.º 16, relativa á las adjudicaciones hechas en el mes de Abril último á la Compañia Inglesa de Terrenos Baldíos del Ecuador.

El Lunes 11, á las cuatro de la tarde, después de haber preparado copias y traducciones de ciertos documentos, pude ver al señor Ministro de Relaciones Exteriores en su despacho, pues, siguiendo mi costumbre establecida de tratar los asuntos verbalmente, antes de hacerlo por escrito, creí conveniente esa entrevista previa para mejor orientarme en el camino que debia seguir. Mi primera pregunta al señor doctor Espinoza fué, si había recibido copia de la nota dirigida por US. al señor General Salazar el 25 de Junio: me dijo que sí, pero nó de su contestación á US., que sin duda no había sido formulada á la salida del correo. Puso también en mi conocimiento que, en un telegrama recibido de Guayaquil, el Sábado 9, anunciaba el señor Gobernador, que la cuestión terrenos de Canelos había sido arreglada entre el Gobierno del Perú y el señor General Salazar, habiendo dado éste seguri-

dades de que el del Ecuador no intentaba vulnerar los derechos del Perú. Ni el señor Espinoza ni yó nos explicamos bien el alcance que pueda tener este aviso, sobre el cual tal vez tendremos datos exactos por el correo del Viernes 15; pues, de la noticia telegráfica se desprende que en Guayaquil ha sido conocida, no por el cable, sino por el vapor.

No dando á este incidente, de carácter algo vago, más importancia de la que parece tener, manifesté al señor Ministro, con entera franqueza, la mala impresión producida en Lima, cuando se tuvo conocimiento de la adjudicación de Canelos, no ocultándole que, hasta llegaba á atribuirse este paso, al deseo preconcebido de crear dificultades con el Perú. El señor Ministro protestó, en los términos más amistosos, contra esta suposición, diciendo que su Gobierno, ni él personalmente, podian jamás intentar nada contra el Perú. Me explicó que la adjudicación se debía exclusivamente á las instancias de la Legación Británica, que pedía el cumplimiento del contrato de 1857, y al temor de que tal insistencia, en caso de negativa, pudiera dar lugar á una reclamación diplomática, embarazosa, por parte de dicha Legación. Me refirió también que, desde hacia días, tenía en su poder una petición dirigida por el Apoderado del Agente de la Compañía en Guayaquil, pidiendo que se enviase al ingeniero ecuatoriano para proceder á la mensura de los terrenos; pero que se había abstenido de contestar todavía á tal petición, tanto en vista de las manifestaciones verbales que yo le tenía hechas de que el Gobierno del Perú no aceptaría la adjudicación de Canelos, cuanto por la lectura de la nota de US. al señor General Salazar.

Viniendo la cuestión así, por sí misma, al terreno en que yo he creído que debía tratarse, pregunté al señor Ministro cuál era su intención, en cuanto á la respuesta pendiente. Me contestó sin vacilar que, de acuerdo con S. E, el Presidente, estaba resuelto á darla en el sentido de suspender la adjudicación, en virtud de los reclamos del Gobierno del Perú. Le preocupaba sin embargo la idea del mal efecto que este paso había de producir en el Agente de Guayaquil y, sobretodo, en la Legación Inglesa. Para desvanecer este temor, creí poder comprometerme á obtener del señor Laurence la seguridad en que la medida que pensaba tomar el Gobierno, no le serviría de materia de queja. Me dijo el señor Espinoza que si yo podía llegar á ese resultado, le evitaría un embarazo cuya idea lo tenía profundamente mortificado.

Cumpliendo con mi compromiso, que, por los antecedentes ya conocidos de US., no me pareció temerario, hice hoy una visita al señor Ministro inglés, y volvimos á conversar largamente

sobre el asunto de las adjudicaciones. Le di lectura de la nota de US. al señor General Salazar, y de parte de la nota de instrucciones, en cuanto revela el propósito decidido del Gobierno peruano de no reconocer tales actos, como no lo hizo hace treinta años. Le referí, en la parte pertinente, mi conversación de ayer, repetida hoy á primera hora, con el señor Ministro Espinoza, sin ocultarle que este se proponía suspender la adjudicación en cuanto á Canelos. Le manifesté la confianza que abrigaba de que él, por su parte, como digno Representante del Gobierno inglés, lejos de oponer dificultades á una medida conciliatoria del Gobierno del Ecuador, la estimaría como muy justa y razonable, y lo manifestaría así, tanto á su Gobierno, como al Agente en Guayaquil.

El señor Laurence me ofreció proceder de ese modo, después de manifestarme que su intervención en este asunto se había limitado á la tránsmisión de las peticiones de la Compañía, sin que esto significara la idea de un verdadero apoyo diplomático. Me reiteró también su convicción de que, cuando en virtud de la nota que tiene escrita al Foreign Office, se consulten los antecedentes ocurridos el año de 1858, Lord Salisbury renovará las declaraciones que Lord Malmesbury hizo en esa época al señor Rivero. Me ofreció también que mañana mismo, si era posible, hablaría con el señor Espinoza, en el sentido de las ideas que habíamos cambiado. Como esta entrevista pudiera, por cualquiera causa, no tener lugar mañana, y en mi deseo de que no se retarde la contestación ofrecida al Agente de Guayaquil, pedí al señor Laurence que me autorizara para decir á su nombre al señor Espinoza, que encontraba justa y fundada la suspensión de todo procedimiento, en cuaato á la adjudicación de Canelos, mientras no se fijen, del modo que será ulteriormente acordado, los límites definitivos entre el Perú y el Ecuador. El señor Laurence me dió tan importante autorización.

Provisto de estos datos, me fuí inmediatamente á trasmitirlos al señós Espinoza, que me dió las gracias por ello, anunciándome que mañana, sin falta, dará la contestación convenida al Agente en Guayaquil, junto con el correspondiente aviso al señor General Salazar. Me autorizó también para comunicar desde ahora á US. este resultado: yo me he abstenido, sin embargo, de hacerlo hasta mañana ó pasado, con la esperanza de poder ser algo más preciso en mis informes.

Me he extendido hasta la minuciosidad en este relato, á fin de hacer penetrar en el ánimo de US. la convicción que ahora tengo de que el Gobierno del Ecuador, al hacer las concesiones, pro-

cedió en consideración á lo que él creía ser una exigencía del Gobierno inglés, pero que estuvo bien distante de tener un plan político contra el Perú.

Si, como no tengo motivo para dudarlo, ha habido perfecta sinceridad en los señores Espinoza y Laurence, lo cual en todo caso quedará muy pronto en claro, debemos estimar como plenamente obtenido lo que el Gobierno se proponía, y esto por el camino que yo había creido más seguro, según lo manifesté en mi nota de 14 de Junio, Nº 7.

Queda por realizarse el complemento de la obra comenzada, es decir, la determinación del modo de llevar á efecto la fijación de los límites; para esto tenemos ya tiempo y calma. Espero saber muy pronto el camino por que optará el Gobierno del Ecuador, y me inclino á creer que siempre se llegará al arbitraje, única solución rápida, radical y definitiva de este problema intranquilizador, que viene durando desde hace cerca de sesenta años.

Notará US. que en esta negociación, que se presenta como realizada, habiendo durado menos tiempo que el necesario para dar cuenta de ella, no he empleado una sola palabra por escrito: lo importante en estos casos son las obras y nó las notas. Por lo demás, mis gestiones no podían salir de los términos fijados por US. mismo en su nota al señor general Salazar; es decir, que yo no debía pedir la revocatoria, sino el mero aplazamiento, de las concesiones hechas en Abril.

Creo haberme conformado enteramente así, á lo que constituía la idea fundamental de las instrucciones de US.

JULIO 13.

Acabo de hacerle telegrama á nuestro Cónsul en Guayaquil para que trasmita á US. la palabra: «Bien.» Vengo del Ministerio y dejo al señor Ministro Espinoza redactando la contestación al Agente inglés en Guayaquil.

El Gobierno envía estas noticias por el Correo de hoy al señor general Salazar. No le van todavía instrucciones formales para proponer el arbitraje; pero, se le indica este medio como preferente. Se le insinúa como Arbitro al Rey de España. No sé, á este propósito, porqué US. me diga «que debería nombrarse á la persona que ejerce la presidencia del Poder Ejecutivo en la nación española.» Me parece que esa persona no es otra que el Rey, á no ser que se piense en un Ministro de Estado. Conviene aclarar este punto.

El señor Laurence debe estar hablando en este momento con el señor Espinoza; talvez tendré ocasión de saber luego lo que han conversado.

Dios guarde á US.

Emilio Bonifaz.

Al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

B.

LEGACIÓN DEL PERÚ.

N.° 26

Quito, 8 de Agosto de 1887.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

S. M.

La suspensión de las medidas previas, indispensables para efectuar la entrega á la Compañía Inglesa de los terrenos de Canelos, fué dictada por el Gobierno del Ecuador en consideración á la nota dirijida por US. al señor general Salazar el 25 de Junio último. El procedimiento se hizo así más sencillo, y evitó toda discusión por mi parte, limitándome yo á suministrar al señor Espinoza algunos datos relativos á las reclamaciones del Gobierno inglés y de la Comisión de Tenedores de Bonos hechas en el año de 1858.

Aún cuando el señor general Salazar, debe haber dado contestación á la mencionada nota de US., yo he creído conveniente solicitar las copias que adjunto, de las comunicaciones cambiadas entre el Agente de la Compañía de Guayaquil y el señor Ministro Espinoza. Dicho Agente se ha limitado á enviar al Sr. Laurence copia de la contestación que recibió y el señor Ministro inglés la ha remitido al Foreign Office.

Dios guarde á US.

Emilio Bonifaz.

Agencia de la Compañía Inglesa de Terrenos Ecuatorianos, Limitada.—Guayaquil, á 23 de Setiembre de 1887.

Al H. señor Ministro del Interior.—Quito.

S. M.

Me es honroso dirijirme á US. H. con referencia á su oficio Nº 105, de fecha 16 del mes de Abril próximo pasado, y dirijido al señor Gobernador de la provincia de Guayas, para rogar á US. H. que, estando ya establecida la estación seca, tenga la bondad de nombrar, en cuanto sea conveniente y oportuno, al señor Ingeniero nacional que debe acompañar al de la Compañía que represento, para que levanten el plano de los sitios de Atacames y Canelos.

Con este motivo me es honroso suscribirme de US. H., con sentimientos del más alto respeto, muy obsecuente y seguro servidor.

Alfredo Cartwright.

C.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES.

Quito, Julio 13 de 1887.

Señor Agente de la Compañía Inglesa de Terrenos Ecuatorianos, Limitada.

Señor:

Dispuesto se hallaba el Gobierno á despachar luego al Ingeniero nacional que, con el nombrado por la Compañía de Terrenos Ecuatorianos, debía levantar el plano de los terrenos que se habían de entregar á ella en Atacames y Canelos; mas á este tiempo se ha recibido la reclamación que el Gobierno del Perú ha

dirijido al Ministro Plenipotenciario del Ecuador en Lima, en la cual se opone á la adjudicación que trata de hacerse, por cuanto no se hallan deslindados los territorios de las dos Repúblicas, y ese Gobierno cree que se comprende terrenos peruanos en la porción asignada á la Compañía en Canelos. El Excmo. señor Ministro del Perú se ha entendido á este respecto con S. E. el señor Ministro Residente de S. M. Británica, y de acuerdo con él, me ha hecho presente la necesidad de suspender la práctica de la indicada diligencia; con fundamento tanto mayor, cuanto que, según los documentos que se ha servido presentarme, la Comisión de Tenedores de Bonos Ecuatorianos, en 16 de Julio de 1858, declaró á la Legación Peruana en Londres, *que no se resolvería á tomar posesión de ninguna parte de territorio sobre el cual no pudiese el Ecuador presentar un título claro.*

En estas circunstancias, y atenta la imposibilidad de dar inmediata solución à las dificultades sobre límites entre las dos Repúblicas, el Gobierno del Ecuador crée que sería inútil el envío del ingeniero, y con mucho sentimiento obedece á la necesidad de suspender la diligencia para entenderse con el del Perú y ver modo de llegar al deslinde de los territorios en el menor tiempo posible.

A este fin se darán instrucciones á la Legación Ecuatoriana en Lima, para que proponga al Gobierno del Perú, bien la celebración de un tratado sobre límites, bien el sometimiento del asunto al fallo arbitral de un Gobierno imparcial, cual sería, por ejemplo el de España.

El Gobierno procurará con el mayor empeño que la dificultad opuesta por el Gobierno del Perú llegue á pronto término; pues tiene la más leal voluntad de cumplir con las estipulaciones contraídas con la Compañía.

Me aprovecho de esta oportunidad para renovar á usted las seguridades de mi distinguida consideración.

J. M. Espinoza.

Es copia.—El Subsecretario,
Honorato Vásquez.

Es copia.—El Secretario de la Legación,
Juan P. Rivera Santander.

D.

LEGACIÓN DEL PERÚ.

Quito, 21 de Agosto de 1887.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

S. M.

Acabo de leer en el Ministerio una nota escrita hace pocos días al Señor Ministro de Gobierno, por el Apoderado del Agente de la Compañía de terrenos baldíos en Guayaquil: es contestación á la que le escribió el 13 de Julio, y cuya copia remití á U. S. con mi oficio fecha 8 del presente.

El apoderado reconoce y acepta la suspensión de las adjudicaciones de terrenos disputados, hasta que la cuestión se resuelva por el arbitraje y se limita á pedir que se proceda á la mensura de Atacames, que no está en disputa. Por este correo se envía copia de esta nota al Señor General Salazar, supongo que con el objeto de que la haga conocer á U. S.

Debe U. S. consultar á este respecto mis notas de 8 de Agosto, Nº 26, y 15 del mismo, Nº 32. En mi concepto, y fuera de lo que dirá el Gobierno inglés, el aplazamiento queda ya aceptado por el representante de la Compañía, y se ha llegado así la solución más conveniente por los medios que, desde el principio, me habían parecido más fáciles y eficaces.

Dios guarde á U. S.

Emilio Bonifaz.

F.

RESERVADA.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, 7 de Setiembre de 1887.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

S. M.:

Con mi nota de 8 de Agosto último, N.° 26, remití á US. copias de las comunicaciones cambiadas entre el Gobierno del Ecuador y el Apoderado en Guayaquil, del Agente de la compañia de terrenos baldios, con motivo de haber ordenado aquel la suspensión de las medidas dictadas para la adjudicación y entrega del lote de Canelos. Posteriormente, en nota de 22 del mismo mes, N° 38, anuncié á US. haber leído, la contestación del referido apoderado, aceptando la suspensión, y en la misma fecha comuniqué á US. este importante dato por el telégrafo.

Hoy, me es grato remitir á US. copia de dicha contestación, y no trasmito la que ha dado el Gobierno, porque en el Ministerio no la han tenido á la mano; pero puedo decir á US. que lo resuelto por el Gobierno es que se lleve á efecto la mensura de «Atacames.» La mencionada copia contiene el reconocimiento muy explícito de la suspensión de adjudicaciones en territorio disputado, mientras se fijan los limites entre ambas naciones. Se ha allanado así por completo la dificultad que podia temerse de parte de la Compañía, y á la cual me referí extensamente en mi oficio reservado de 15 de Agosto, N° 32.

La actual declaración es incomparablemente más positiva y eficaz que la hecha en Julio de 1858, á la Legación peruana en Londres, por el Presidente de la Comisión de Agencia, Mr. Powles. Este satisfactorio resultado lo atribuyo en gran parte á la amistosa intervención del señor Ministro inglés.

Convendria que, precediendo una ligera explicación, se publicara esta copia y las dos anexas al oficio N.° 26 en los periódicos de esa capital. Supongo que se hará pronto en el oficial de este Gobierno.

Dios guarde á US.

Emilio Bonifaz.

F.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Agencia de la Compañía Inglesa de Terrenos Ecuatorianos Limitada.—Guayaquil á Julio 20 de 1887.

Al H. Señor J. M. Espinoza, Ministro de Relaciones Exteriores.

Quito.

Señor:

Me es honroso acusar á US. H. el recibo de su estimable oficio de fecha 14 de los corrientes, sobre la adjudicación de los terrenos baldíos de Atacames y Canelos, denunciados por la Compañía que represento; y con el que US. H. tiene la bondad de poner en mi conocimiento la reclamación que el Gobierno del Perú ha hecho al de V. E., y la resolución que ha tomado el Gobierno de la República, de suspender la diligencia de la entrega de los terrenos de Atacames y Canelos, hasta entenderse con el del Perú y ver modo de llegar al pronto deslinde del territorio nacional.

En este caso, con el más alto respeto me permito llamar la ilustrada atención de US. H. al hecho de que cualquiera reclamación del Gobierno del Perú sería limitada á los terrenos de Canelos, puesto que los de Atacames están situados en la Costa del Pacífico, Provincia de Esmeraldas, en territorio Ecuatoriano, sin que haya, ni pueda haber cuestión alguna pendiente respecto á ellos; y en esta virtud, me permito solicitar de U. S. H. se sirva disponer, si lo tuviere por oportuno, la entrega de estos terrenos, mientras tanto se ajuste el deslinde con el Perú, para entonces resolver sobre la entrega de los de Canelos.

Además, confío en que no se ocultará á la ilustración de US. H., que, durante el tiempo necesario para llegar á un resultado definitivo con el Gobierno del Perú, respecto al deslinde en cuestión, la prórroga de dos años fijados por la resolución del Concejo de Estado de 4 de Octubre de 1886, para la expiración del término concedido en el contrato de 1854, debía quedar suspensa, en cuanto concierne á los terrenos, cualesquiera que sean, que pudieran hallarse situados en el territorio disputado.

Espero de US. H. que se servirá acojer favorablemente ésta mi última indicación.

Con sentimientos de alto respeto y consideración, me es honroso suscribirme del H. Señor Ministro, muy obsecuente y seguro servidor.

P. p. Geo. Chambers—*Alfredo Cartmylr.*—Es copia.—*R. Tobar.*

La copia que precede está firmada por el Sr. Carlos R. Tobar, Subsecretario del Ministrò del Interior.

Quito, 7 de Setiembre de 1887.

Juan P. Rivera Santander—C.
Secretario de la Legación.

G.

RESERVADA.

LEGACIÓN DEL PERÚ.

Quito, Julio 20 de 1887.

S. M.

Desde que tuve el honor de escribir á US. mi nota de 12 del presente, Nº 12, han avanzado rápidamente mis negociaciones para llegar á la resolución definitiva de las cuestiones de limites.

Después de mucho meditar sobre tan grave problema y fundándome, tanto en mi convicción personal bien arraigada, como en las instrucciones de US., me resolví á insinuar la conveniencia del arbitraje. Acogida esta idea sin la más leve objeción y, habiéndoseme dado la seguridad de que el Gobierno del Ecuador había tenido también la intención de sugerirla por su parte, indiqué como árbitro al Gobierno Español; lo cual fué, y sabía yo de antemano, que sería inmediatamente aceptado.

Hasta entonces, mis conferencias habían sido con el señor Ministro de Relaciones Exteriores; pero, como este me había dado la plena seguridad de que SE. el Presidente participaba de la misma idea, me decidí á abordar el asunto con él, el 15 del presente. Habiendo sido el resultado de esta entrevista completamente satisfactorio, no quise perder tiempo y, dos horas después, dirigí al Ministerio la nota que adjunto en copia.

Por indisposición del señor Espinoza y á causa de las muchas atenciones que tiene el Gobierno, con motivo de estar funcionando el Congreso, que no durará ya sino veinte días, no he recibido aún la contestación; pero, si, como es probable, la recibo más tarde, podré también enviar la copia á US. Mientras tanto, el señor Ministro me acaba de dar conocimiento verbal exacto de lo que se me va á contestar: se aceptan todas mis ideas y proposiciones, pero indicando la conveniencia de que el arreglo se firme aquí y no en Lima.

Las razones en favor de esta modificación son evidentes. El Gobierno del Ecuador desea que el asunto quede inmediatamente concluído, por su parte, y necesita que el Congreso, tan próximo á clausurarse, pueda dejar aprobado el arreglo. Esto nos conviene en lo absoluto, porque el aplazamiento hasta el año entrante, fuera del tiempo que se pierde, pudiera dar lugar á cambiar de opinión y de personal y á intrigas extrañas, que todo lo hicieran fracasar, perdiéndose así una coyuntura favorable, que tal vez no volvería á presentarse.

En vista de tan poderosas consideraciones, me he resuelto á firmar la Convención de Arbitraje, en la cuál, fuera de las cláusulas principales, se consignarán otras de mera previsión, con el objeto de que el acuerdo se lleve precisamente á efecto. Espero que las instrucciones detalladas, que US. me tiene ofrecidas, lleguen á mi poder dentro de dos días; pero, su falta no me impedirá proceder, estando como estoy enterado, en lo principal, de las miras del Gobierno.

Tampoco servirá de obstáculo el no tener poder especial; pues, el señor Espinosa se conviene con mis plenos poderes generales y con la autorización que pediré mañana por telégrafo, á reserva, si es necesario, de exhibir después el pleno-poder especial que debe venirme con fecha 1.° de este mes.

Lo importante, lo urgente, es que la negociación quede perfeccionada dentro de muy breve plazo, por los respectivos Gobiernos y Congresos.

Dios guarde á US.

Emilio Bonifaz.

DOCUMENTO Nº 5.

A.

RESERVADA.

MINISTERIO DE R. E.
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

Lima, Julio 9 de 1887.

Señor Doctor Don Emilio Bonifaz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador.

Nº 22.

En mi oficio de fecha 25 de Junio próximo pasado, dí á US. las instrucciones á que debía sujetarse en sus procedimientos, en la delicada é inesperada emergencia promovida por los recientes acuerdos del Gobierno del Ecuador relativos á las concesiones de terrenos baldíos en el Alto Amazonas. Esas instrucciones pueden reducirse á los tres puntos siguientes:

1º Gestionar activamente la derogatoria de toda concesión que pueda dañar los derechos del Perú, ó su aplazamiento indefinido hasta que por medio de un acuerdo común se fije los límites de ambos países, recordando desde un principio que adjudicaciones análogas dieron origen á las protestas que el representante del Perú en Quito formuló el 11 de Noviembre de 1857 y el 9 de Marzo de 1858.

2º Renovar formalmente las mencionadas protestas, sin darles el carácter de un rompimiento, si se adquiriese convencimiento de que las resoluciones del Gobierno Ecuatoriano eran premeditadas é irrevocables, é inspiradas por lo tanto en propósitos hostiles al Perú; dando cuenta inmediatamente al Gobierno por medio del telégrafo.

3º Aceptar ó proponer si fuere indispensable, en el curso de las gestiones entabladas y en el momento más propicio y oportuno, el sometimiento de las cuestiones pendientes sobre límites á la decisión arbitral de una potencia amiga, bajo la expresada condición de que, entretanto quedaran sin efecto las concesiones hechas en territorios de la pertenencia del Perú, ó disputados por él. A este respecto se recomendó á US. que procurase conducir las cosas de tal modo que la proposición de arbitraje fuese iniciada de preferencia por el Gobierno de esa República; pero que esta recomendación no debía ser un obstáculo insalvable para que la iniciativa partiese de US. si el curso de los sucesos y la necesidad de prevenirnos contra las posibles consecuencias de un conflicto prematuro así lo exigieren.

4º Aceptar ó proponer como árbitro al soberano de la Nación española, entendiendo por tal á la persona que ejerza las funciones de Jefe del Poder Ejecutivo.

S. E. el Presidente me encarga ratificar á US. las anteriores instrucciones en el sentido expresado y ampliarlas, además, con arreglo á las indicaciones que paso á formular.

Si se llegase á decidir que las cuestiones pendientes sobre límites se someterán á la decisión arbitral de una potencia amiga, US. procurará que en el convenio respectivo se estipule que el fallo del arbitro se pronunciará:

1.º Con arreglo á los títulos de propiedad; 2.º Con arreglo al *uti possidetis* de 1810, y al hecho mismo de la posesión; 3.º Solo se apelará á la equidad por el árbitro, en el caso de que por ninguna de las partes se presentase títulos de propiedad y no resultase claro en favor de ninguna de ellas, ni el *uti possidetis* de 1810, ni el hecho de la posesión.

No se oculta á S. E. el Presidente que el Gobierno del Ecuador, poco seguro de la legitimidad de los derechos que pretende reclamar, opondrá algunos inconvenientes á las bases antedichas, y aun pudiera negarse á suscribir un pacto en las condiciones expresadas, en cuyo caso US. hará todos los esfuerzos posibles para desvanecer sus temores y salvar las objeciones que se presentaren, patentizando la justicia de los principios anteriores.

En último caso si US. se convenciera de la absoluta imposibi-

lidad de llegar á un acuerdo sobre las bases indicadas, puede US. condensarlas en una sola, en la cual se exprese con toda la claridad posible que las partes presentarán al árbitro en un plazo dado, de seis meses á un año, los títulos y demas pruebas que juzguen necesarios, en apoyo de los derechos que alegan, y despues de trascurrido ese plazo el árbitro fallará con arreglo á los principios de la ley internacional y de la equidad, siendo su fallo irrevocable.

Es muy posible que el Gobierno del Ecuador, refiriéndose al contrato celebrado con los apoderados de los tenedores de Bonos de la deuda externa del Perú, haga presente á US., como alguna vez lo hizo su representante en esta por médio de un oficio que US. conoce, que el Gobierno peruano también ha hecho ó se propone hacer concesiones en territorios disputados. Para evitar enojosos y prolongados debates sobre el particular, US. debe limitarse á declarar, que el llamado contrato Grace no es hasta la fecha sino un simple proyecto; que en él no se hace sino mención genérica de las rejiones destinadas á la colonización y no se especifica la situación de los lotes que se adjudicarán de preferencia, lo cuál en ningún caso dá mérito para que se sostenga que pretendemos herir derechos ajenos; que una vez aprobado el contrato, si se acepta el principio del arbitraje, el Gobierno dará principio á la colonización en territorios de su exclusiva pertenencia y no sujetos á seria contestación alguna.

En todo caso si al tocarse incidentalmente esta cuestión Grace, el Gobierno de esa República intentara demostrar el derecho de su país á algunas de las rejiones á que dicho contrato hace referencia, US. sostendrá de una manera franca y categórica los derechos del Perú á las mismas, como se ha sostenido en toda época, dejando comprender que solo guiado por un espíritu de amistosa conciliación puede nuestro Gobierno aceptar el arbitraje.

Tratándose de la persona del árbitro, se ha fijado el Gobierno en el soberano español, por ser el que puede fallar en este asunto con mejor conocimiento de causa, desde que en los archivos de España deben encontrarse abundantes documentos y comprobantes llamados á afirmar una convicción clara, definida y justa. Sin embargo, si ese Gobierno se negara en lo absoluto á aceptar este árbitro, US. puede convenir que lo será ó el Rey de Italia, ó el Presidente de los Estados Unidos de Norte América ó el Presidente de la República Arjentina. En cualquier otro caso US. consultará previamente á este Despacho.

S. E. el Presidente me encarga de una manera especial hacer presente á US. la necesidad de revelar en el curso de todas estas gestiones la perfecta convicción del Perú en la legitimidad

de los derechos que reclama y su confianza absoluta en el éxito de su defensa. Debe US. inspirar igualmente en el ánimo de ese Gobierno si fuese preciso y con toda la discreción conveniente, que si bien el Perú desea la tranquilidad del Continente y vivir en la mejor armonía con el Ecuador y demás naciones americanas, no está dispuesto en manera alguna á soportar en silencio y en la inacción dañosa á sus mas caros intereses y vejatorios de su dignidad.

Dios guarde á US.

(Firmado)—*Cesáreo Chacaltana.*

B.

RESERVADA.

LEGACIÓN DEL PERÚ.

Quito, Julio 26 de 1887.

Señor Ministro:

La necesidad de estar acudiendo al telégrafo, por los motivos que diré más adelante, me obliga á escribir muy de prisa y á última hora esta comunicación.

Adjunto copia de la contestación del señor Ministro Espinoza á mi nota sobre arbitraje á que me refiero en el oficio de 20 del presente, N.° 15: me llegó el mismo día, pero demasiado tarde para copiarla.

Convenido así en principio, era muy provechoso aceptar la idea de las negociaciones aquí, que ofrecían la gran ventaja de poder llegar pronto á la aprobación del Congreso Ecuatoriano. Para tener una base segura, aguardaba recibir, el Viernes 22, las ofrecidas instrucciones de US. Muy sensible me fué no tenerlas por el correo de ese día: esto me dió lugar á suponer que el señor Rivera era portador de la correspondencia de US. Entonces me resolví á dirigir á US., por conducto del señor Coronel, el si-

guiente telegrama: *Arbitraje España aceptado.* Urgente celebran convenio para aprobación Congreso, que acaba 10 Agosto.

. . . .

En este momento tengo que volver al telégrafo, pues, he recibido el despacho de US. que dice ser imposible de decifrar la parte de mi telegrama del 22. No tendré tiempo para escribir más.

Dios guarde á US.

Emilio Bonifaz.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

C.

LEGACIÓN DEL PERÚ.

Quito, Julio 15 de 1887.

Señor Ministro:

Las amistosas conferencias habidas en los últimos dias entre V. E. y el que suscribe, han venido á poner de manifiesto una verdad que jamás me inspiró dudas; la de que, los Gobiernos del Ecuador y del Perú, comprendiendo los verdaderos intereses de las naciones cuyos destinos rigen, y observando los principios de la más elevada civilización, están lealmente dispuestos á zanjar de una manera definitiva sus cuestiones de límites que, durante sesenta años, han creado dificultades y peligros fatales á ambos paises.

De acuerdo en este punto capital, lo están tambien los dos Gobiernos en el medio que debe adoptarse para llevarlo á la práctica. Ese medio no es otro que el arbitraje internacional, preconizado siempre por el Perú y acatado por el Ecuador. hasta el extremo de haberlo consignado en el decreto legislativo de 15 de Abril de 1884, dándole el carácter de un mandato al Poder Ejecutivo.

Como un acto de simple formalidad y sólo con el fin de hacer constar por escrito lo que está enteramente acordado de palabra, propongo, pues, á V. E., cumpliendo las instrucciones de mi Gobierno, el arreglo de límites entre el Perú y el Ecuador, por decisión arbitral.

Innumerables títulos, que no es necesario especificar, están señalando para tan elevada y benéfica misión al Gobierno de España, sincero amigo de ambas partes, y poseedor de los datos que pueden servir eficazmente para la expedición de un fallo respetable, justo y autorizado.

Por razones personales muy urgentes, no me sería posible tener la complacencia de encargarme, por parte del Perú, de las negociaciones preliminares necesarias para fijar las bases que harán efectivo el acuerdo propuesto. Suplico por tal causa á V. E., se sirva confiarlas al distinguido personaje que tiene la alta y merecida honra de representar al Ecuador en el Perú.

Para concluir, séame permitido manifestar á V. E. la viva satisfacción que experimento por haber contribuido á que el arbitraje, suprema expresión de la justicia en las contenciones internacionales, venga á poner el sello á los fraternales vínculos que unen al Ecuador y el Perú.

Es de desear, que esta solución, de que en los últimos tiempos nos han dado ejemplo algunas naciones americanas, llegue á convertirse en una verdadera regla de procedimiento, obligatoria para la resolución de los conflictos que, con demasiada frecuencia ocurren entre los pueblos.

Con sentimiento de la más alta consideración y distinguido aprecio, tengo á honra suscribirme, una vez más, de V. E. muy atento y obsecuente servidor

Emilio Bonifaz.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

D.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
DEL ECUADOR.

Quito, Junio 20 de 1887.

Señor Ministro:

Han estado conformes los sentimientos de V. E. y los míos en la creencia de que los Gobiernos del Perú y el Ecuador, convencidos de la misión que deben cumplir en bien de los pueblos, llegarían fácilmente á avenirse en que la discusión de su derechos, respecto de límites, se pusiese á la altura que la civilización exige y reclaman las fraternales relaciones entre los dos pueblos, amparando, como va á hacerse, el leal esclarecimiento de los puntos contradictorios bajo el pacífico proceso de un arbitramento confiado á la ilustración é imparcialidad del Gobierno de España.

La autorización concedida á V. E. por el Gobierno Peruano para tratar con el del Ecuador este particular, del que depende se mantengan en la firme base de una cordial amistad nuestras relaciones, facilita más la asecución de este propósito; pues sí bien mi Gobierno tiene plena confianza de que las negociaciones en Lima se llevarían al deseado término por medio de S. E. el Ministro del Ecuador, con todo cree más expedito que ellas se efectúen aquí con V. E., puesto que, requiriéndose la aprobación del Congreso respecto del convenio previo al sometimiento de la cuestión al arbitraje, es necesario aprovechar de la reunión del actual Congreso para que, recabada su aprobación sobre el convenio preliminar, se facilite de parte del Ecuador la pronta realización de los propósitos de entrambos Gobiernos en bien de sus amistosas relaciones.

Por este motivo espero que V. E. completará la manifestación de los benévolos sentimientos expuestos en la respetable nota de 15 de los corrientes, prestándose á la celebración del convenio de arbitramento para la decisión de los puntos cuestionados respecto de límites entre las Repúblicas del Perú y el Ecuador.

Este acuerdo entre ellos, al abrigo de la paz, y cuando ningún incidente se le presenta adverso, honra á entrambos Gobiernos, y concurre, con el carácter de un poderoso precedente, á robustecer en el derecho Sud-Americano el recurso que felizmente va estableciéndose al arbitraje, como medio de prevenir contien-

das internacionales y hacer que la contradicción de derechos se ventile en las altas rejiones de un juicio amigable, cual corresponde á Estados que, hermanos por el orígen, fraternizan también en la comunidad de intereses individuales y en los generales de la familia latina á la sombra de la civilización cristiana.

La viva satisfacción de V.E. por haber contribuido á este fin respecto del punto discutido entre los dos Gobiernos, corrobora la conveniencia de este procedimiento y honra al Perú y al Ecuador por el ejemplo que darán de esta manera á las Naciones hispano-americanas para facilitar el avenimiento en sus mútuas disenciones.

Con respetuosas consideraciones ofrezco á V. E. la seguridad de la leal estima con que soy de V. E. muy obsecuente.

J. M. Espinoza.

Al Excmo. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.

E.

RESERVADA.

LEGACIÓN DEL PERÚ.

Quito, 1.° de Agosto de 1887.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Nº 17.

S. M.

Para la historia de las negociaciones seguidas con el objeto de llegar al arbitraje, creo conveniente copiar en seguida la parte de mi nota de 27 de Julio último, núm. 16, que no tuve tiempo de poner en limpio. Dice así:

«En la noche del mismo Viernes 22, supe por despacho del señor Coronel, que el señor Rivera Santander había salido ese

día de Guayaquil. Esta fué mi primera noticia de la llegada del señor Secretario, y no pude menos que deplorar el atraso con que se me daba. En efecto, si el aviso se me hubiera dado el mismo día de su llegada á Guayaquil, yo le había prevenido inmediatamente que me enviase la correspondencia por el correo, sabiendo que el mayor de los errores es confiar comunicaciones á los pasajeros. Posteriormente, me ha hecho saber el señor Rivera que llegará esta noche á Quito, pero con la indicación de que siente la demora de su equipaje. Esto me hace temer que aun después de la llegada del señor Secretario, no se reciba todavía la correspondencia, hasta dentro de tres ó más días, pues esto nunca puede saberse á punto fijo. He aquí, en los momentos más críticos, perdidos ocho días, por la imprevisión de no enviar las comunicaciones por el correo.

Hay algo más grave todavía. Hasta ayer, 26, no he tenido contestación á mi telegrama del 22. Por esa causa, hice ayer en cifra el siguiente: «telegrafié redactado artículo que fije materia arbitraje, sin olvidar *uti-possidetis*. Se convendrá facultad acuerdos directos, pendiente fallo.»

Después de haberme avisado el señor Coronel que mi despacho del 22 fué trasmitido en el acto á US., vengo á averiguar hoy que se ha pedido una rectificación de la parte que estaba en cifra y que de aquí fué escrita con absoluta claridad. Parece que en las oficinas intermedias, que son tres en el Ecuador, ha habido alguna alteración. Acabo de hacer que se repita el telegrama y he agregado el siguiente «fijen por cable materia *arbitraje aceptado*. Urge contesten; nada sé. Rivera dejó equipaje atrás. «Solo la parte subrayada fué en cifra, para evitar nuevas dificultades que provienen de ser muy imperfecta la que usa el Ministerio.

Toda esta exposición tiene por objeto hacer ver á US. que obstáculos independientes á mi voluntad, vienen á dificultar y tal vez á hacer fracasar, por de pronto, el arreglo del arbitraje. Difícil será que, remitida la discusión legislativa al año entrante, pueda hacerse en las favorables circunstancias de hoy. Este Congreso no acaba el 10 sino el 8 de Agosto, y sinó recibo pronto instrucciones por el telégrafo, no habría ya tiempo para someter el Convenio á la Legislatura actual.

El telegrama del señor Coronel, que motivó la suspensión de mi nota, fué el siguiente: «Día 26—Recibido en Quito el 27 de Julio.—Ministro Chacaltana le trasmite lo siguiente: «Diga Bonifaz cablegrama 22 en clave imposible decifrar.» Espero repetición para trasmitirlo á Lima.»

Inmediatamente fuí á la oficina telegráfica y me aseguré de

que la repetición está hecha. Me resolví, además, viendo tanta dificultad á dirigir al señor Coronel este despacho: «Julio 27—Trasmita á Lima lo siguiente: Fallo España convenido—Telegrafié bases sustanciales con clave reorganización.»

Posteriormente recibí del señor Coronel este telegrama: «Julio 30—Ministro Chacaltana me dice por cable:—Telegrama Bonifaz errado; dígale comunique á U. telegráficamente contenido por media clave: U. le indicará palabra y U. me trasmitirá su texto también en clave.» Advertiré á U sea (*sic*) que el telegrama que le trasmito fué recibido antes de ayer tarde cruzado con los dos últimos de U., sobre los cuales no recibo aun contestación de Lima: no poseo clave, así que no puedo cumplir instrucciones Ministro Chacaltana. Vapor llegado ayer no me ha traido nada.»

Desde la fecha de este telegrama, perdí toda esperanza de recibir ya las instrucciones con bastante oportunidad para que me sirviesen en la negociación y procedí, sin ellas por las razones que manifiesto en mi nota reservada N.° 18.

Dios guarde á US.

Emilio Bonifaz.

F.

LEGACIÓN DEL PERÚ.

Quito, 2 de Agosto de 1887.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

S. M.

Tengo el honor de remitir á US. copia de la Convención de arbitraje, cuya firma anuncié en mi despacho telegráfico de ayer.

En mi oficio fecha de ayer N° 17 quedan expuestas las causas que ha habido para no recibir oportunamente, ni las instrucciones de US. contenidas en su nota reservada de 9 de Julio último, N° 22, ni las instrucciones telegráficas que he solicitado repetidas veces en cifra y en clave.

La ignorancia en que durante la semana pasada me encontré respecto á las intenciones del Gobierno, fué causa de que me resolviera á tomar un partido pronto, ateniéndome á la autorización que tenia para proponer arbitraje. Las circunstancias exijian imperiosamente tal resolución. Ya tiene US. conocimiento de las notas cambiadas entre el Gobierno ecuatoriano y esta Legación, cuyo objeto fué hacer constar por escrito la adopción del arbitraje en principio, acordada ya verbalmente. Yo había indicado en mi nota de 15 de Julio que la negociación de las bases se efectuase en Lima; pero la contestación del señor Espinoza, que juzgó preferible la discusión inmediata, tenía en su favor consideraciones muy poderosas.

En efecto, para una cuestión que cada vez que se ha iniciado entre ambos países, ha sido el principio de serias disidencias y de peligrosos conflictos, convenía aprovechar los momentos actuales en que existen de una parte y otra disposiciones favorables para llegar á una solución. Por parte del Ecuador yo hago consistir esas disposiciones en la falta absoluta de todo plan preconcebido contra el Perú, en la buena voluntad del Presidente señor Caamaño y del Ministro de Relaciones Exteriores señor Espinoza, así como en la influencia que en el Congreso pueden ejercer algunas personas de alta posición política que no me han parecido adversas á las ideas de conciliación. Dejar, por consiguiente, que la cuestión se disentiera en Lima, era exponerse á perder todas estas ventajas del momento. El año entrante se verifica aquí el cambio de Presidente: el Congreso vendrá animado de ideas que no se alcanza á preveer: el Gobierno actual perderá toda autoridad por el hecho de su próxima cesación: el candidato todavía dudoso á la Presidencia de la República podría muy bien agitar la cuestión de límites inscribiéndola en su programa; por fin los partidos políticos es seguro que harían lo mismo con el objeto de ganarse popularidad.

Además, en una negociación diplomática tan delicada como la presente, es de una conveniencia manifiesta que el adversario sea el primero que signifique sus sentimientos y sus ideas: era pues, patente la utilidad de llegar á este resultado, puesto que en último análisis le quedaría al Gobierno y al Congreso del Perú el beneficio de conocer anticipadamente las objeciones que podrían hacerse al arbitraje.

Otra consideración capital militaba en el mismo sentido: dejando perder el momento propicio se corría el riesgo de que Gobiernos mal dispuestos hácia el Perú en cuyas conveniencias está suscitarle dificultades, viniesen á ejercer una influencia per-

niciosa, que talvez no habría sido difícil en la Cancillería Ecuatoriana.

Todas estas razones que expreso muy á la lijera, me decidieron á preparar la firma de la Convención para el día de ayer. Hay el tiempo extrictamente necesario para que el Congreso resuelva sobre ella: debe pasar en cada Cámara por tres lecturas en tres distintos días, y como el Congreso se clausura el 8 del presente, y los dos últimos días se consagran á asuntos especiales, eran absolutamente indispensables seis días para la resolución legislativa. Quedaba el recurso dudoso de una convocatoria á Congreso extraordinario que el Gobierno desea evitar á todo trance, por razónes políticas y económicas de mucho peso.

Paso ahora á manifestar á US. las razones que me han guiado al redactar la Convención tal como se firmó y en las que, á defecto de las instrucciones de US., que solo he recibido hoy, tuve presentes sus indicaciones generales anteriores y los fines sustanciales de su negociación.

No convenía emplear la palabra *tratado*, tanto por la naturaleza del convenio, cuanto porque, careciendo de instrucciones y poderes especiales, no era posible sujetarse estrictamente á la fórmula usual de haber canjeado copia de los respectivos plenos poderes. Para salvar toda dificultad á este respecto, se habla sólo de exhibición de poderes, y la redacción lacónica del preámbulo, se explica por esta causa y por las que motivaron la redacción del artículo primero.

En este artículo estaba toda la dificultad de la negociación. Muchos estudios, meditaciones y cálculos he tenido que emplear para fijar los términos de esta base primordial. Dos caminos se presentaban para ello: 1°, tomar como punto de partida el *uti-possidetis*, establecido por artículo 5º del tratado de 1829; y 2º, el hecho mismo de haber litigio en cuanto á límites, y la consiguiente resolución de terminar ese litigio, en general.

El primer modo me pareció, desde el principio, erizado de dificultades y aun de peligros. En la prisa con que escribo esta comunicación, no puedo decir todo mi pensamiento sobre esta materia, y voy á limitarme á algunas reflexiones generales.

Lo que se llama principio del *uti-possidetis*, que no es sino el interdicto que en derecho romano llevaba ese nombre, ofrece muy serias dificultades al aplicarlo á las cuestiones del derecho común: tal aplicación está íntimamente ligada con la teoría misma de la posesión, que tan variados aspectos asume, y tantas divergencias de opinión origina. En la aplicación concreta á la demarcación de límites entre los Estados Americanos, esas dificultades

suben de punto. Baste que el ilustre Bello mismo, en su carta al señor Lisboa, desconfiaba de la definición que había dado de esa frase. Agréguese la consideración de que, por no haber podido los Gobiernos de Colombia y Venezuela, ponerse de acuerdo en cuanto á los derechos que les daba el *uti-possidetis* de 1810, sometieron el año de 1881, sus cuestiones de límites al juicio arbitral del Rey de España.

Debo confesar también que, por mi parte, y sin duda á causa de no encontrar aquí suficientes elementos de instrucción, ignoro cual sea el motivo de afirmar todo el mundo que el *uti-possidetis* de 1810 es la base adoptada por las Naciones Sud-Americanas, para la fijación de sus límites. US. me haría un verdadero servicio, si me aclarara esta duda. Esta ignorancia mía es todavía más completa, cuando se trata especialmente del Perú y la antigua Colombia El tratado de 1829 se limita á decir: «que ambas «partes reconocieran por límites de sus respectivos territorios, los «mismos que tenían *antes de su independencia*, los Virreynatos de «Nueva Granada y el Perú.» Tal frase es muy vaga, y solo por una deducción algo forzada, podría llegarse á la fecha de 1810. Repito que ignoro la existencia de otro acto ó declaración que consagre esa fecha.

En todo caso y, en último análisis, resulta que la determinación del *uti-possidetis* es *la materia* misma del litigio, y por consiguiente, no puede ser de *base* para fallarlo.

Tampoco convenía presentarlo como materia de la decisión arbitral, por la indeterminación de la fecha y por los peligros que podría traer consigo el precisarlo.

Por estos conceptos que ulteriormente tendré ocasión de desenvolver, yo estimo el *uti-possidetis* como un *argumento jurídico* muy poderoso que podrá alegarse, usándolo con las debidas precauciones y con mucho estudio de las consecuencias prácticas que su empleo puede tener.

Todo esto tuve presente para abstenerme de mencionar el *uti-possidetis*, que, por otra parte, había encontrado una resistencia invencible en el negociador ecuatoriano.

Artículo primero, tal como está redactado, establece de la manera más natural y conveniente, lo que, en verdad, es el objeto de la decision arbitral que, debiendo ser *de derecho*, necesita la prueba documental y la jurídica, sin limitación alguna, como está estipulado en el artículo 3º, íntimamente ligado con el primero, pues él determinará, por decirlo así, el modo de entablar la demanda por ambas partes, quedándoles igualmente abierto el más ámplio camino para la defensa.

No podia hablarse sino de S. M. el Rey de España, que es el que ejerce el Poder Ejecutivo en esa Nación: la Reyna Regente lo ejerce á nombre del Rey. Todo esto lo he estudiado de la manera más completa, teniendo á la vista la Constitución española.

Se creyó más conforme á la cortesía, establecer en el artículo 2º que la aquiescencia del Arbitro se solicite por medio de Plenipotenciarios, dentro del plazo de ocho meses, después del cange.

El artículo 3º se relaciona con el 1º

El artículo 4º dá al Arbitro facultades para dictar lo que en el procedimiento civil se llama providencias para mejor proveer.

El artículo 5º establece la fuerza obligatoria del fallo ejecutoriado y no se ha creido conveniente agregar nada, fijando de antemano el modo de llevar á ejecución lo decidido, porque esto habría sido crear, sin necesidad, dificultades y tropiezos.

El artículo 6º me servirá de tema para un informe especial, que no tengo tiempo de redactar ahora. Aun cuando, según derecho, las partes pueden convenirse pendiente el juicio, se ha creido oportuno expresarlo así en la Convención para cortar objeciones y suspicacias.

A fin de mantener el principio de la decisión arbitral, aun á falta de asentimiento del Rey de España, se ha consignado la estipulación del artíulo 7º. Pasando en revista á diferentes Jefes de Estado, quedaron excluidos precisamente, los de los Estados Unidos, República Argentina é Italia. No tengo tiempo para indicar las razones y lo haré después.

El resto de la Convención es de pura fórmula.

Por el próximo correo, remitiré á US. el texto original de la Convención.

En este momento recibo del señor Coronel el siguiente despacho, fecha de hoy: «Ministro Chacaltana me ordena trasmitir: «diga Bonifaz trasmita en clave bases principales Convención y «qué poder irá por correo.»

Viendo la completa ineficácia de la clave, contestaré mañana, que he negociado conforme á la segunda parte de las instrucciones de 9 de Julio (nota Nº 22).

Dios guarde á US.

Emilio Bonifaz.

G.

CONVENCION DE ARBITRAJE

ENTRE EL PERÚ Y EL ECUADOR.

Deseando los Gobiernos del Perú y del Ecuador poner un término amistoso á las cuestiones de límites, pendientes entre ambas Naciones, han autorizado, para celebrar un arreglo con tal fin, á los infrascritos, quienes, después de haber exhibido sus poderes han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I.

Los Gobiernos del Perú y del Ecuador someten dichas cuestiones á Su Majestad el Rey de España, para que las decida como Arbitro de derecho, de una manera definitiva é inapelable.

ARTÍCULO II.

Ambos Gobiernos solicitarán simultáneamente, por medio de Plenipotenciarios, la aquiesencia de Su Majestad Católica á este nombramiento, dentro de ocho meses contados desde el canje de las ratificaciones de la presente Convención.

ARTÍCULO III.

Un año después de la aceptación del Augusto Arbitro, presentarán los Plenipotenciarios á Su Majestad Católica, ó al Ministro que Su Majestad designe, una exposición en que consten las pretensiones de sus respectivos Gobiernos, acompañada de los documentos en que las apoyen, y en la que harán valer las razones jurídicas del caso.

ARTÍCULO IV.

Desde el día en que se presenten dichas exposiciones ó alegatos, quedarán autorizados los Plenipotenciarios para recibir y contestar, en el término prudencial que se les fije, los traslados que el Augusto Arbitro crea conveniente pasarles, así como para cumplir las providencias que dicte con el objeto de esclarecer el derecho de las partes.

ARTÍCULO V.

Una vez pronunciado el fallo arbitral y publicado oficialmente por el Gobierno de Su Majestad, quedará ejecutoriado y sus decisiones serán obligatorias para ambas partes.

ARTÍCULO IV.

Antes de expedirse el fallo arbitral, y, á la mayor brevedad posible después del canje, pondrán ambas partes el mayor empeño en arreglar por medio de negociaciones directas todos ó algunos de los puntos comprendidos en las cuestiones de límites, y, si se verifican tales arreglos, y quedan perfeccionados, según las formas necesarias para la validez de los Tratados públicos, se pondrán en conocimiento de Su Majestad Católica dando por terminado el Arbitraje, ó limitándolo á los puntos no acordados, según los casos. A falta de acuerdo directo. quedará expedito el Arbitraje en toda su extensión como lo fija el artículo I.

ARTÍCULO VII.

Aun cuando ambas Partes contratantes abrigan la íntima persuación de que Su Majestad Católica se prestará á aceptar el Arbitraje que se le propone, desde ahora designan como Arbitros, para el caso contrario, á Su Excelencia el Presidente de la República Francesa, á Su Majestad el Rey de los Belgas ó al Excelentísimo Consejo Federal Suizo, en el orden en que quedan nombrados, á fin de que ejerzan el cargo conforme á lo estipulado en los artículos que preceden.

ARTÍCULO VIII.

Después de aprobarse la presente Convención por los Congresos del Perú y del Euador, se canjearán las ratificaciones en Lima ó Quito en el menor tiempo posible.

En fé de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con sus respectivos sellos, en Quito á 1.° de Agosto de 1887.

(L. S.) Firmado—Emilio Bonifaz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador.

(L. S.) Firmado—J. Modesto Espinoza, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Es copia.

Juan P. Rivera Santander.
Secretario de la Legación.

DOCUMENTO Nº 6.

A.

RESERVADA.

LEGACIÓN DEL PERÚ.

Quito, 8 de Agosto de 1887.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

S. M.:

En mi nota de 2 del presente, Nº 18, ofrecí á US. dar explicaciones más extensas en cuanto al artículo 6º de la Convención de Arbitraje.

Intimamente convencido de la conveniencia de no limitar la jurisdicción del árbitro, fijándole de antemano las bases que deben servirle de fundamento para su decisión, y seguro además de que esa determinación habría dado márgen á discusiones parlamentarias que habría hecho fracasar la negociación, opté, después de maduras reflexiones, por el arbitraje *de derecho*, que no excluye título ni principio alguno de todos los que se pueden hacer valer por ambas partes.

Pero, en negociaciones diplomáticas de un carácter tan serio como la seguida, en el manejo de cuestiones que siempre que han sido tocadas han venido á producir tirantes dificultades y hasta ruptura en las relaciones internacionales, los espíritus previsores

no deben contentarse con expedientes del momento, sino buscar soluciones que alejen todo peligro y motivo de discordia para el porvenir.

Cuando se recorre la historia de nuestras relaciones con el Ecuador, se descubre que una causa única es la que siempre ha motivado las desconfianzas, las desavenencias y hasta la mala voluntad que han reinado entre ambos pueblos y sus Gobiernos. Esa causa no es otra que la cuestión de límites; por lo demás, no hay razón alguna para que ambas naciones no vivan en la perfecta armonía á que las llama una manifiesta comunidad de intereses.

Eliminando la guerra, es decir, la fuerza, como medio de resolución del problema, no quedaban sino otros dos caminos: la demarcación por medio de un tratado directo ó el arbitraje.

La experiencia de más de sesenta años ha demostrado que para el tratado directo se presentan y se presentarán siempre obstáculos insuperables. Ambas Naciones parten de puntos absolutamente opuestos é inconciliables: el Perú se funda en la validez y el Ecuador en la no ejecución legal de la cédula de 1802. El artículo 5º del tratado de 1820, agrava la duda, léjos de hacerla desaparecer, y el resultado es, que cada uno dá por razón lo mismo que se trata de probar. Este círculo vicioso, al que se vendría á parar siempre, es el *uti possidetis* indefinido é indefinible, anterior á la independencia. Por eso dije en mi nota antes citada, que no podía fijarse como base para la decisión del litigio lo que constituye su propia materia.

En la naturaleza de las cosas estaba, pues, llegar al arbitraje, como medio único de arribar á un término pacífico.

Pero, si por el arbitraje se puede obtener la decisión legal del asunto discutido, él no tiene eficacia para consolidar la paz efectiva y sincera entre ambos países. Si el Perú, por una de esas emergencias que ocurren en los pueblos, no lo obtuviese favorable, perdería las provincias de Maynas y Jaén, con inclusión de territorios que ocupa y administra actualmente. Si, al contrario y como es de esperarse, decide el árbitro en favor del Perú, el Ecuador no solo tendría que renunciar á sus esperanzas, sino también á territorios de que está en posesión actual.

Ahora bien, el Ecuador no se conformaría jamás con semejante fallo, por inatacable que fuese en el terreno que fuese, como tampoco se conformaría el Perú en el caso inverso. Respecto al segundo, no necesito hacer reflexiones; en cuanto al primero, fuera del sentimiento universal, que nos es perfectamente conocido, básteme hacer una cita del hombre que mejor y con más celo ha defendido al Ecuador en este asunto, manifestando sin embargo

un espíritu de equidad, ajeno á la gran mayoria de sus compatriotas. Villavicencio en su «Apéndice á la Geografia del Ecuador y defensa de los terrenos baldíos», obra publicada en Valparaíso en 1860, dice (pág. 62): «Si se hiciera valer como título de *uti-possidetis* la cédula de 1802, se alteraría el sentido genuino y la acepción jurídica de aquella palabra y se cometería la injusticia más clamorosa, *porque el Ecuador tendría que perder irremisiblemente las tres cuartas partes de su territorio;* la Nueva Granada mucha parte del suyo y el Brasil las posesiones importantes que están incluídas en la expresada cédula etc.»

Agregaré á US. que en días pasados, cuando se hallaba pendiente la contestación á la nota en que propuse el arbitraje, llegué á tener un momento de duda en cuanto á la aceptación, á pesar de las seguridades previas que verbalmente se me habían dado. Con este motivo, una persona altamente discreta y reservada, á quien acudí para que facilitara las cosas, me contestó que la idea del arbitraje lo espantaba, por el temor,de que, ganando el Perú, los límites de éste con la Provincia de Pichincha, vendrían á quedar á muy pocas horas de esta capital, lo cual no es aceptable para ningún ecuatoriano.

Si, pues, el fallo de derecho se expide en favor del Perú, el Ecuador quedará en una posición desesperada, y, desde ese momento, lejos de haberse llegado á la reconciliación y á la paz, á esta Nación no lo quedaría otro recurso que jurar al Perú una guerra eterna y buscar á todo trance una alianza con sus enemigos, para reconquistar, á lo menos, parte de lo perdido.

Semejante perspectiva, que crearía para ambos pueblos un peligro mayor que el resultante del *statu quo*; no podía mirarse con indiferencia. Por esta poderosísima consideración, se consignó el artículo 6º Fuera de que lo estipulado es una facultad propia de todos los que litigan, abre el camino á un arreglo total ó á arreglos parciales, en los que podría consultarse, no ya el simple y puro derecho, sino las conveniencias reconocidas y prácticas de ambos pueblos, subsistiendo siempre el principio de la decisión arbitral para el caso de no haber acuerdo.

Sucede casi siempre que, en el momento de llevar á efecto una medida, es cuando se vienen á palpar sus resultados ciertos y posibles, que los cálculos hechos á priori generalmente no revelan con claridad. A muchos espíritus ilustrados parecía el arbitraje una solución; sin embargo, las consideraciones expuestas, si en ellas se encuentra exactitud, manifiestan que no lo es: su verdadero carácter y su verdadera utilidad están en que, alejando de pronto todo motivo de choque, permite la discusión tranquila en-

tre las naciones interesadas, quedando siempre como de último recurso para una decisión legal, si por desgracia no prevalece el avenimiento equitativo.

Debo añadir que, á no estipularse el artículo 6.° y, admitiendo que el Gobierno hubiera aceptado la Convención sin él, el Congreso la habría por lo menos modificado sustancialmente. Habríamos tenido entonces que deplorar tal resultado, porque casi siempre es muy difícil reanudar las negociaciones que abortan. Esto era lo que yo quería evitar á todo trance y lo he conseguido de manera que la Convención ha sido aprobada en ambas Cámaras, sin el menor tropiezo y, según entiendo, hasta sin discusión.

Dios guarde á US.

Emilio Bonifaz.

B.

Falsa confianza en el completo éxito del arbitraje.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Julio 10 de 1888.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

S. M.

Tengo fundados motivos para creer que algunas personas de las que, directa ó indirectamente, podrían influir en el curso de los procedimientos necesarios para llevar á buen término la cuestión de límites con el Ecuador, se halagan con la esperanza de que, por existir ciertos documentos, es muy fácil y seguro sacar airoso al Perú en esa cuestión.

Nada más falso y peligroso que tal idea. El Ecuador la tiene también en su favor, y la mejor prueba de ello es que su Gobierno marcha tranquilo al arbitraje, después de haber enviado emisarios á España para la reunión de documentos y de haber coleccionado los que tiene en sus propios archivos, habiendo además hecho estudiar el asunto por hombres muy competentes. Esto no debe sorprendernos, porque así sucede siempre en las cuestiones diplomáticas, y sobre todo, en las que se someten á una decisión arbitral. Cada una de las partes ve las cosas por su propio prisma y cree que los argumentos del adversario tienen poco ó ningún valor. Esto pasa aun con las personas que conocen el negocio de que se trata, no digo con el público en general, que es llevado siempre de las impresiones nacidas de sus deseos. Tan exacta es esta última observación, que en el Ecuador no se concibe siquiera la idea de que la provincia de Oriente (terrenos disputados) no sea de esta nación por toda clase de títulos. Cuando se habla de los derechos del Perú, la contestación es que no existen, y que no son sino pretensiones de malévola y antojadiza usurpación.

Esta es la realidad de las cosas, y el desconocerla es incurrir en el más craso y funesto de los errores. Yo me complazco en creer que el Gobierno del Perú, no dejándose llevar de las ilusiones del vulgo, vé la cuestión de límites bajo su verdadero aspecto, es decir, rodeada de dificultades y escollos. Hace un año que, por mi parte, he puesto empeño en manifestarlo así, quedándome aún corto en la expresión de las precauciones que debemos tomar y que he señalado más ó menos extensamente en un gran número de notas.

No es esto decir que la cuestión de límites sea para mí insostenible, ó siquiera de dudoso éxito. Creo al contrario, que, manejada con todas las precauciones que su gravedad exije, el Perú cuenta con mejores elementos que el Ecuador para obtener un fallo favorable; pero, sin tales precauciones y aún cuando tuviéramos mil veces más datos y argumentos jurídicos que los que parecen favorecernos, la cuestión podría perderse por una defensa mal entablada ó mal sostenida. Y tal pérdida podría comprender, no sólo los territorios del Norte del Amazonas, sino también las provincias de Maynas y de Jaén de que el Perú está en posesión efectiva.

Hay otro lado de este asunto, que no debe desatenderse. El fallo arbitral, sea favorable al Perú ó al Ecuador, y fundado en la prueba y en las razones jurídicas que se hagan valer, no será, ni podrá ser, aceptado por el país al que sea contrario, y como el árbitro no tendrá facultad ni medios de hacerlo cumplir, se llegará á un conflicto inevitable, que sólo podrá quedar resuelto por la fuerza. Si el Perú la tuviera ó si el Ecuador no contara sino con sus propios elementos, no tendríamos por qué inquietarnos con esta perspectiva. Pero, la postración del Perú no le permite por largo tiempo emplear la fuerza aún en favor de sus derechos más claros: el Ecuador, al contrario, si bien débil por sí mismo, sabe que, llegado el caso, podría contar con la alianza de Chile y la de Bolivia si, como no es difícil, estos dos paises se unen más ó menos tarde para imponernos los sacrificios que les convengan.

Consideraciones de este género, que tengo expuestas en varias de mis notas anteriores, me conducen á manifestar nuevamente mi convencimiento de que la cuestión de límites debe reresolverse más bien de la manera amigable prevista y estipulada en el artículo 6º de la Convención de Arbitraje.

La oportunidad de proponer ó aceptar este procedimiento dependerá del curso que siga el juicio arbitral, y para entonces deben prepararse trabajos muy prolijos, que permitan fijarse en bases seguras y convenientes de arreglo.

Próximo á cesar en el desempeño de esta Legación, he creído deber mio hacer estas reflexiones, en que he insistido antes de ahora, y cuyo objeto es evitar que, por falsos conceptos ó exajerada confianza, se descuide el estudio de esta gravísima cuestión ó se tuerza en lo más mínimo el único curso que hay necesidad de darle.

A fin de que US. se penetre bien de la exactitud de todo lo dicho, le suplico se tome la molestia de leer mis comunicaciones anteriores referentes al mismo asunto.

Dios guarde á US.

Emilio Bonifaz.

DOCUMENTO Nº 7.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Julio 12 de 1888.

Al Sr. Dr. Arturo García, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador.

Con el elevado propósito de confiar la representación diplomática del Perú en los países limítrofes á ciudadanos de reconocida ilustración y patriotismo, y que, por su larga práctica en este género de cuestiones, concurran en bien del servicio con el contingente de sus luces ha dispuesto el Supremo Gobierno que el Dr. D. Emilio Bonifaz se traslade á la República de Chile con el mismo carácter oficial de que se halla investido reemplazándolo US. en el desempeño de esta misión para cuyo efecto deberá sujetarse US. á las siguientes instrucciones.

. . . .

2ª El punto más grave y de mayor trascendencia pendiente aún entre este Gobierno y el del Ecuador es la cuestión de límites que se debate desde que ambas Naciones sacudieron el yugo de la Metrópoli.

Es este un asunto tan complicado por su naturaleza; han sido en otro tiempo tan inaceptables las pretensiones ecuatorianas, que, se han sucedido en diversas épocas las más prolíjas discusiones sin haberse arribado á ningún desenlace definitivo.

A esta causa hay que añadir las contínuas conmociones políticas efectuadas en ambos países; y por último, la índole genero-

sa de nuestro carácter nacional que no quiso sacar partido de la victoria cuando pudo merced á ella haber asegurado nuestros verdaderos límites con el Ecuador.

Y es como digo tan complicado y trascedental este negocio; asume tanta gravedad, que si bien después de más de medio siglo se ha logrado ajustar un convenio en el que las dos Repúblicas someten á la decisión arbitral el término de él, este mismo convenio sin embargo, es preciso no olvidarlo, no terminará el antiguo litigio ni asegurará la paz entre ambas naciones.

Conviene, pues, que dirija US. su preferente atención al estudio de este pacto, que tuvo el importante fin de aplazar peligros, que se creían de momento, y que indudablemente, haciendo innecesarias discusiones siempre enojosas é inútiles, ha disminuido la distancia que ha separado á los Gobiernos de los Estados para llegar á un avenimiento, y facilitado los medios de que puedan entenderse satisfactoriamente antes de que se expida el laudo definitivo.

No siendo posible exponer á US. los antecedentes y documentos que existen en el archivo de esa Legación, recomiendo muy especialmente á US. examinarlos detenidamente.

Presentará US., pues, á la mayor brevedad, el resultado de sus estudios, y como consecuencia, el plan general que debe seguirse en este asunto; así como todas las indicaciones que puedan ser útiles, tanto para nuestra defensa ante el Gobierno español si llega el caso, cuanto para la discusión con ese Gobierno que debe preceder á la defensa ante el arbitro, según lo estipulado en la misma Convención.

3ª Una vez que se halle US. bien enterado del asunto, promoverá US. la discusión y el arreglo de todas las cuestiones sometidas al arbitraje; así como los medios de llevar á cabo todos los trabajos preparatorios, sea para la discusión directa con el Gobierno ecuatoriano, sea para la resolución arbitral.

4ª Tratará US. de averiguar más especialmente, si ese Gobierno tiene un objetivo fijo y un plan de antemano determinado en la cuestión de límites; si posee el conocimiento exacto de los territorios limítrofes y si ha hecho levantar sus respectivos planos.

5ª Averiguará US. igualmente cuales son las personas de quienes se valdrá ese Gobierno para la discusión y la defensa de este asunto; así como para los trabajos preparatorios y muy en especial de los que deben verificarse sobre el terreno.

6ª Se informará US., también, de las aptitudes y otras cualidades de esas personas, comparándolas si es posible, en cuanto

á lo primero, con otras personas de que el Gobierno del Perú pudiera servirse.

7ª Tratará US. de penetrar, por cuantos medios estén á su alcance, el pensamiento del Gobierno del Ecuador sobre la base en que, á su juicio, debe descansar la solución de las cuestiones de límites; es decir, si debemos atenernos á la equidad y á los hechos consumados desde largo tiempo atrás ó si debemos ser forzosamente sistemáticos, partiendo de un principio inquebrantable como el del *utti possidetis* de 1810, aunque ese principio conduzca á que una de las dos Repúblicas pierda en beneficio de la otra una parte considerable del territorio que actualmente posee.

8ª Por último, hará US. comprender á ese Gobierno que por nuestra parte lo que deseamos á toda costa es una solución que ponga término á todas las disputas de límites, sin dejar herido á ninguno de los pueblos, á fin de que la paz quede sólidamente establecida entre ellos y sea indestructible el tratado definitivo que se ajuste.

. . . .

. . . .

. . . .

. . . .

Dios guarde á US.

(Firmado).—*Isaac Alzamora.*

DOCUMENTO N° 8.

RESERVADA.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Agosto 29 de 1888.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

N.° 58.

Señor Ministro:

Sin tiempo todavía para elevar á ese Despacho los resultados del estudio hecho por mí en la cuestión de límites con esta República, así como las observaciones que me sujiere el Memorandum reservado, formulado por el Secretario de 1ª clase de la Legación en España, (1) y que me fué remitido por US. con oficio de 10 de Agosto, N° 30, debo ocuparme, por ser lo más urgente, de la parte del Memorandum, que se refiere á las negociaciones directas que debe entablar esta Legación con el Gobierno del Ecuador.

Como muchos de los puntos á que se refiere la presente exposición, tienen relación estrecha con las instrucciones que recibí á mi salida de Lima, y que, por causas que US. conoce, me fueron entregadas al momento de mi partida, no extrañará US. que formule mis observaciones también respecto de las referidas instruc-

(1) Este documento figura bajo el No 15.

ciones, á fin de obtener que sean modificadas en cuanto el Gobierno del Perú lo estime conveniente.

El artículo 6º de la Convención arbitral referente á este punto, dice: «Antes de expedirse el fallo arbitral, y á la mayor breve«dad posible, después del canje, pondrán ambas partes el mayor «empeño en arreglar, por medio de negociaciones directas, todos «ó algunos de los puntos comprendidos en las cuestiones de lí«mites.»

Del tenor de esta estipulación se desprende que no hay tiempo ninguno fijado para iniciar las gestiones directas; que cualquier momento es oportuno antes de dictado el laudo; que queda al criterio de ambos Gobiernos, apreciar la conveniencia de entablarlas en determinada ocasión, y que ambos tienen igual encargo de trabajar por el arreglo directo.

Partiendo de estas bases, no se comprende por qué nos apresuramos á iniciar negociaciones directas, cuando no sólo no está para expedirse el fallo arbitral, sino que ni siquiera se ha obtenido la aceptación del árbitro. Podríamos sin duda escojer este momento si nos conviene; pero nada nos urge para precipitar los acontecimientos. Ocho meses dá de plazo el Convenio para solicitar la aceptación del árbitro; un año, después de esta aceptación, para presentar los alegatos y pruebas; y después vienen los tratados y demás providencias que el árbitro dicte con el objeto de esclarecer los puntos litigiosos. Son, pués, algunos años, los que faltan para que termine el plazo, dentro del cual pueden iniciarse las negociaciones directas.

No tiene, pues, razón el Memorandum en creer, que para evitar «que posteriormente pueda alegarse nulidad, por no haber «llenado esta diligencia esencial, es necesario cumplirla, y, por «consiguiente, que US. comunique á la mayor brevedad posible, «las instrucciones necesarias al Representante del Perú en Qui«to.» No se trata de una condición esencial que envuelva la nulidad del arbitraje, sino de una simple recomendación á ambas partes contratantes, para que hagan uso de un derecho, del cual habrían disfrutado aún sin necesidad del Convenio; ni el término para ejercitarlo es tan estrecho y perentorio, como lo dá á entender el párrafo que dejo trascrito.

En las instrucciones de US. que tengo á la vista, se habla también de «la discusión con ese Gobierno (el del Ecuador) que «debe preceder á la defensa del árbitro.» Las consideraciones antes expuestas, y la lectura del Convenio, persuadirán á US., de que hay en este punto de las instrucciones un error de hecho; pues las negociaciones directas deben ser anteriores al *fallo arbi-*

tral y nó á la defensa ante el árbitro, que son dos actos muy distintos, y entre los cuales debe mediar un largo trascurso de tiempo.

Excluida, pues, la razón de término que pudiera obligar á entablar negociaciones inmediatas, veamos si conviene al Perú iniciarlas; y en caso necesario, cuál será el momento oportuno para hacerlo.

Conocidas son las dificultades que, en toda época, ha provocado la discusión directa de las cuestiones de límites entre los Gobiernos del Perú y del Ecuador. Propiamente hablando, nunca ha habido sobre este particular una verdadera discusión diplomática; porque desde el primer momento han sido tan absolutas é inconciliables las exigencia, de uno y otro país, principalmente del Ecuador, que han hecho imposible todo debate. Las conferencias del año 41 en Quito, entre los doctores León y Valdivieso; las del 42 en Lima entre el Dr. Charún y el General Daste; las notas cambiadas en 58, entre nuestro Plenipotenciario en Quito, señor Cavero, y la Cancillería ecuatoriana, son una prueba de mi aserto.

Las circunstancias no han cambiado por la firma del pacto de arbitraje, ni las pretensiones del Ecuador se han modificado todavía. Antes bien, el convenio arbitral fué propuesto y aceptado, justamente por la imposibilidad de llegar á un arreglo directo, y por el deseo de no provocar discusiones tan enojosas, cuyo único resultado habría sido siempre agriar las relaciones de ambos países. El arbitraje ha sido principalmente un medio de aplazar peligros inmediatos y de hacer innecesarios debates estériles; y así lo han estimado, tanto el Diplomático peruano que lo negoció como US., en las instrucciones que me ha comunicado.

Parece, pues, contradictorio provocar inmediatamente esas mismas discusiones que se quiso aplazar, cuando ninguna circunstancia ha venido á modificar la condición respectiva de ambas partes. Si tal hiciera esta Legación, el Ecuador formularía sus sempiternas exigencias y, como en los años 41 y 42, la negociación fracasaría desde la primera conferencia.

Otro inconveniente, de mayor gravedad, presenta el párrafo 3º de las instrucciones, en que US. me ordena que, una vez bien enterado del asunto, «*promueva* la discusión y el arreglo de todas las cuestiones sometidas al arbitraje.» Por lo mismo que me he puesto al corriente de todos los antecedentes de la cuestión, hallo peligroso, proceder como US me lo prescribe. La parte que promueva la discusión tendrá que formular la base de arreglo que ella propone; y en este punto no me será posible dar un paso acer-

tado, sin saber antes cual es la voluntad del Gobierno del Perú, cuales los límites que él exije, cuales los que podría ceder en último caso, y cuales, por último, los que á todo trance se propone sostener. Cuestiones son éstas cuya gravedad no se oculta á US.; acerca de las cuales no podría yo tomar iniciativa sin terminantes y claras instrucciones; y sobre las cuales el Gobierno mismo del Perú no puede pronunciarse sino como en resultado de los estudios y trabajos preparatorios que tiene mandados hacer.

Falsa é insostenible sería, pues, mi posición como negociador, si después de haber provocado al Gobierno del Ecuador á la discusión y al arreglo directo de la cuestión de límites, no pudiera formular el pensamiento, ni la opinión, ni las exigencias del mío sobre el particular. US., en vista de tan poderosas razones, modificará esta parte de mis instrucciones, dejando á mi criterio aceptar la discusión sí este Gobierno la promueve; y obligarme á promoverla solo cuando se me hayan dado instrucciones completas y llegue el momento oportuno.

Pero el autor del Memorandum cree que si no se llega á un acuerdo general (lo cual en el estado actual sería imposible como dejo dicho) se podría siquiera llegar á un arreglo parcial, comprendiendo la parte occidental en que son débiles é insuficientes los títulos del Perú. Si la cancillería ecuatoriana no tuviese estudiado el asunto; si en este país no se diese tanta importancia á la cuestión, sería posible esperar ese resultado. Pero sucede justamente lo contrario, y el Gobierno del Ecuador no cederá los territorios de Jaén que posee el Perú, sino en cambio de adquirir la linea del Marañón, que es la aspiración suprema de sus hombres de estado. Cualquiera negociación parcial no sería aquí tomada á lo serio y sólo serviría para revelar la debilidad del Perú en el lado occidental y sus temores al fallo del árbitro en esa región.

Menos aceptable me parece todavía, la idea de que en la negociación directa con el Ecuador se sostenga por el Perú la caducidad del Tratado de 1829; porque tal declaración hecha en estos momentos le obligaría á sostener la misma doctrina ante el árbitro. De otra manera incurriría el Perú en una contradicción que perjudicaría su buen derecho y que daría armas á su adversario.

Convencido como está el Secretario de la Legación en España, como lo dice en su *Memorandum*, de que el verdadero punto de partida de la defensa del Perú ante el árbitro es el Tratado de 1829, en lo cual tiene sobrada razón; no se comprende cómo puede desear que el mismo Gobierno del Perú desvirtúe ese fundamento, sosteniendo en negociación oficial sobre el mismo asunto,

la caducidad del Tratado. Tal inconsecuencia, de que el defensor del Ecuador sacaría inmenso partido, no podría menos de perjudicar gravemente al Plenipotenciario peruano.

Justamente, para no hacer declaración ni sostener principio que pueda embarazar la libre acción de la defenza ante el árbitro, conviene que el Perú no promueva ninguna discusión directa, antes de presentados los alegatos é iniciada la discusión en España.

Por lo demás, no puedo aceptar, ni aceptará US., la idea de que, para conservar los territorios de Jaén en un arreglo directo, cedamos Tumbes, como se dice en el Memorandum. Tumbes pertenece y ha pertenecido siempre al Perú, está poblado por peruanos y forma parte integrante del territorio nacional que es deber nuestro defender á todo trance.

Supuesto que al Perú no le conviene promover por ahora la discusión directa con el Ecuador para el arreglo de límites, quedan sólo dos cuestiones por examinar: 1ª ¿cuál será el momento de iniciar esas negociaciones por parte del Perú?; y 2ª ¿cuál deberá ser la actitud del Perú, en el caso de que el Ecuador se adelante á promoverlas, usando del derecho que reconoce á ambas partes contratantes el convenio arbitral?

En cuanto á lo primero, mi opinión es que la oportunidad de provocar el arreglo directo nacerá del desarrollo del debate ante el árbitro. En efecto, será entónces cuando ambas partes revelen la extensión de sus pretensiones, los fundamentos jurídicos en que apoyan su derecho y las pruebas que lo justifican. Entonces, y sólo entonces, podrán medir la magnitud de los sacrificios á que pueden quedar expuestos, y la fuerza relativa de las recíprocas alegaciones. Para la parte que sienta débil ó dudoso su derecho, será el arreglo directo la solución salvadora, y el mismo árbitro puede ejercer para procurarlo una influencia indirecta, pero poderosa.

Adelantar este momento cuando no se sabe con exactitud el límite de las demandas de cada país, ni los títulos con que las justifica, es prematuro y aventurado La discusión que al respecto se entablase no conduciría á nada.

Aquí es el momento de recordar á US. que, como no ha habido hasta ahora una verdadera y lata discusión diplomática sobre el particular, las pretensiones y argumentos de ambas cancillerías, sobre todo de la del Ecuador, no son perfectamente conocidos. Este país se ha limitado hasta ahora á proponer, en las diversas conferencias habidas con este objeto, líneas de demarcación inaceptables, sin dar las razones de su exigencia, y aún declarando, como lo hizo el General Daste en 1842, que no consideraba discutible el derecho del Ecuador á los territorios que reclamaba.

Sólo la discusión forzosa ante el árbitro podrá servir para conocer las bases sobre las cuales sería posible un arreglo directo.

En cuanto al segundo punto, no creo que el Gobierno del Ecuador se adelante á promover negociaciones directas, aún cuando en este particular tenga aspiraciones más concretas que el del Perú. Pesarán en su ánimo las mismas razones que acabo de exponer. Sin embargo, en este caso improbable, el Perú no debería rehuir la discusión que podía serle sumamente provechosa. Bien dirigidos los debates, obligarían al Ecuador á descubrir sus verdaderas pretensiones, á declarar los principios que reconoce como base de su derecho; y todo esto, ya que no se llegara á un arreglo efctivo sería de gran utilidad en la defensa y discusión ante el árbitro. No creo, por lo mismo, que el Ecuador lo haga; pero si lo hace, las ventajas estarán todas de nuestra parte.

Para esto, así como para aprovechar por mi lado un instante oportuno, si acaso se presentase, de arreglo directo, me he ocupado desde mi llegada en estudiar la cuestión de límites y en formar un plan de defensa de los derechos del Perú. Seguiré completando esos estudios y trasmitiendo al Gobierno las observaciones que considere oportunas, persuadido, como estoy, de que debemos hacer todo esfuerzo para salir airosos en un juicio del cual depende nuestra posesión en una vastísima extensión territorial.

Dios guarde á US.

S. M.
Arturo García.

DOCUMENTO Nº 9.

MINISTERIO DE R. E.
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

Lima, Setiembre 19 de 1888.

N.º 41.

Al señor Dr. D. Arturo García, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador.

He considerado atentamente el extenso despacho reservado de US. de 29 de Agosto, Nº 58, que contiene sus observaciones sobre el Memorandum del Secretario de la Legación en España, é, incidentalmente, sobre las instrucciones dadas á US., cuya reforma en algunos puntos US. solicita.

Estoy de acuerdo con US. en que, según el tratado de límites, las negociaciones directas para arribar á un arreglo sin necesidad de arbitraje, pueden iniciarse en cualquier tiempo antes del fallo, pero esto no obsta para que deban, en cuanto sea posible, abordarse antes de evacuar la defensa en el juicio arbitral; porque ello se deriva de la letra de la cláusula 6ª y del espíritu de conciliación que domina todo el tratado. Obedeciendo á ese espíritu no sería dable lanzarse á los hecho ante el árbitro, que esto importa la presentación de los alegatos ó de las defensas, sin haber tentado antes una transación amigable.

Verdad es también que la obligación de que me ocupo pesa igualmente sobre ambas partes, pero debemos interesarnos en aparecer lo más solícitos que sea posible en el cumplimiento de

lo que nos respecta, para presentarnos en todo caso cargados de razón.

Creo, también, que no sería causa de nulidad ó caducidad del pacto de arbitraje el hecho de no haberse intentado la conciliación, pero si hubiese vivo interés en conseguir esa caducidad, no dejaría de alegarse tal hecho en apoyo de ella.

En resumen, pues, creo que se debe intentar un arreglo antes de evacuar las defensas, siempre que ello sea posible y no se oponga á un interés más alto que el estudio de la cuestión ponga en claro.

Poco importa, por lo demás, que no se pueda llegar á un resultado y ni siquiera plantear la cuestión en el estado actual de las cosas. De lo que se trata por el momento es de hacer entender al Gobierno del Ecuador que preferimos la vía de la negociación amigable, y de dejar constancia de que hemos cumplido por nuestra parte la cláusula 6ª. Lo primero, con el objeto de que el Ecuador, no piense que nos creemos seguros con el resultado del arbitraje; y lo segundo, para cargarnos de razón y evitar el argumento de la caducidad.

No importa, por otra parte, que US. no esté instruido del asunto porque US. puede comenzar por cubrirse con su ignorancia y penetrar cuanto sea posible con arreglo á sus instrucciones, en los planes de ese Gobierno. No importa tampoco la absoluta divergencia que siempre se ha manifestado entre los negociadores de ambos países, ya porque esta razón es tan radical que conduciría á reducir la clásula 6ª, ya porque hoy se tiene en perspectiva la sanción del fallo arbitral para el que no quiera entrar en razón.

El párrafo 3º de las instrucciones, que prescribe á US. promover la discusión y arreglo de todas las cuestiones sometidas al arbitraje, una vez que US. esté bien enterado del asunto, no necesita tampoco, en mi concepto, ser reformado por ahora.

Se trata aquí ya no de una negociación seria, que sería materia del respectivo protocolo y no de simples conversaciones ó exploraciones como aquellas á que antes me he referido. Pero esto en la suposición de que US. esté bien instruido del asunto, cosa que no sucede hoy por más que US. ha devorado con plausible celo todos los elementos que tiene á la mano.

El Gobierno mismo no tiene una idea exacta de estas cosas y espera entre otros datos, los que US. mismo le suministre para formular definitivamente sus pretensiones y su plan, y comunicarle á US. una y otro. Sólo entonces podrá tener aplicación el párrafo tercero de las instrucciones, y, por consiguiente, creo un poco

prematuro que nos pronunciemos respecto á él. Lo dejo, pues, subsistente mientras llega la oportunidad.

Creo igualmente prematuro las demás observaciones que hace US. al Memorandum del Secretario de España. Las tendré en cuenta al trasmitir á US. las pretenciones concretas y el plan definitivo del Gobierno.

En conclusión, el espíritu de las instrucciones, por ahora, es que US. se limite hoy por hoy, en cumplimiento de los párrafos 4º 7º y 8º, á meras conversaciones y exploraciones, excusàndose en todo caso, con su falta de preparación, tanto para hacer proposiciones como para responder á ellas si le fuesen presentadas. US. debe comenzar por pedir que lo ilustre, sobre el asunto y en este terreno se hallará US. tanto más cómodo cuanto que es el de la verdad.

Mas tarde y cuando tengamos datos completos y plazo (sic) definido llegará el momento de cumplir el párrafo 3º de mis instrucciones.

En todo caso, estoy siempre dispuesto á escuchar las observaciones de US. y no se oculta al talento de US. que mis prescripciones no son de naturaleza tal que no puedan aplazarse mientras tomo en consideración esas observaciones.

Dios guarde á US.

(Firmado).—*Isaac Alzamora.*

DOCUMENTO Nº 10.

Memorandum reservado sobre la cuestión Límites con el Ecuador.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores:

Cumplo con el encargo verbal que de US. recibí, de presentarle á la mayor brevedad el resultado de mis estudios sobre la cuestión de límites con el Ecuador, sometida al arbitraje de S. M. la Reina Regente de España.

La parte histórica la encuentra US. en la circular reservada que el Señor Ministro Chacaltana dirigió á los R. R. del Perú en el extranjero. Prescindo de esta fas de la cuestión, por la claridad y exactitud de aquella Circular.

La rama del Poder Público encargada en una nación de administrar justicia, tiene necesidad para cumplir su elevado Ministerio, de la ley escrita; á la luz de sus disposiciones, dirime todas las controversias que nacen en la vida civil.

En el comercio de las naciones, en la vida internacional, por decirlo así, no existe ni ese poder ni aquella ley.

Pero el arbitraje, ó sea el convenio escrito, por el que dos naciones se comprometen á investir al Representante de una tercera, de facultad bastante para dirimir una controversia entre ellas existente, y á cumplir su fallo, suple la carencia de lo primero.

¿Pero á mérito de qué leyes, en virtud de qué principios cumplirá el árbitro nombrado, el encargo que se le encomienda?

Las leyes internacionales pueden servirle en muchos casos; pero tratándose de resolver una cuestión de límites, le serían por su generalidad insuficientes.

Tal es la situación en que se encontraría el árbitro nombrado para dirimir las cuestiones de límites entre el Perú y el Ecuador, si no hubiera mediado un tratado, que estableciendo el principio, fijó las leyes que deberá servir de base para pronunciar el laudo. Ese tratado es el firmado en Guayaqnil, en 22 de Setiembre de 1829, entre los Plenipotenciarios del Perú y de Colombia. Su artículo 5º dice:

«Ambas partes reconocen por límites de sus respectivos territorios, los mismos que tenían ántes de su independencia los antiguos Vireinatos de Nueva Granada y el Perú, con las solas variaciones que juzguen conveniente acordar entre sí, á cuyo efecto se obligan desde ahora á hacerse reciprocamente aquellas cesiones de pequeños territorios que contribuyan á fijar la linea divisoria de una manera natural, exacta y capaz de evitar competencias y disgustos entre las autoridades y habitantes de las fronteras.»

Cumpliendo este principio, los Representantes del Perú y del Ecuador presentarán al árbitro todos los documentos que comprueben cuales eran los límites que tenían los Virreynatos Perú y de Nueva Granada antes de su independencia. Estos documentos no pueden ser otros que las Reales Cédulas en que se fijaban los puntos hasta donde descansaba la jurisdicción de las autoridades superiores, ó se agregaban territorios que pertenecían á un Virreinato para anexarlos al otro; y todos los documentos necesarios para comprobar que esas reales cédulas fueron obedecidas y cumplidas.

La Real Cédula de 20 de Noviembre de 1542, demarcó los límites de la Real Audiencia de Lima: por la costa, hasta el puerto de Payta inclusive, y por la sierra adentro, á San Miguel de Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba y los Motilones inclusive.» La de 29 del mismo mes de 1563, que estableció la Audiencia de Quito, demarcó sus límites de este modo:—«y tenga por distrito la Provincia de Quito, y por la costa, hácia la Ciudad de los Reyes, hasta el puerto de Payta exclusive; y por la sierra adentro, hasta Piura, Cajamarca, Chachapoyas y Motilones exclusive, incluyendo hácia la parte susodicha los pueblos de Jaén, Valladolid, Loja Zamora, Cuenca, Lazarsa, y Guayaquil, con todos los demás pueblos que estuvieren en sus comarcas y se poblasen; y hácia la parte de los pueblos de la Canela y Quijos, tenga los dichos pueblos, con los demás que se descubriesen.

En 1718 se fundó el Virreinato del Nuevo Reino de Granada,

sometiendo á la autoridad de un Virrey las Audiencias de Panamá, de Santa Fé, de Quito, y la Gobernación de Caracas.

En 15 de Julio de 1802 se segregaron del Virreinato de Santa Fé el Gobierno y Comandancia General de Maynas con los pueblos del Gobierno de Quijos, excepto el de Papayacta; y que aquella Comandancia General se estienda no solo por el río Marañón abajo, hasta las fronteras de las colonias Portuguesas, sino también por todos los demás ríos que entran al mismo Marañón, por su margen setentrional y meridional, como son, Morona, Huallaga, Pastaza, Ucayali, Napo, Yavari, Putumayo, Yapurá y otros menos considerables, hasta el paraje en que estos mismos por sus saltos y raudales no puedan ser navegables.»

En 7 de Julio de 1803, se agregó al Virreynato del Perú, Guayaquil y su provincia. Tales eran los límites que los Virreynatos del Perú y Nueva Granada tenían en el momento de su independencia. Según estos documentos, pués, el Virreynato del Perú se extendía hasta Guayaquil inclusive por la Costa; en la parte Oriental, hasta los puntos en que los afluentes del Amazonas no pueden ser navegables; y en la parte Central ó de la Sierra, la línea debió ser la que separase los Pueblos de Piura y Cajamarca de Jaén, Valladolid, Loja y Zamora, quedando los primeros para el Virreynato del Perú, y los segundos para el de Santa Fé.

Pero en el dilatado curso de las negociaciones para el arreglo de esta cuestión, el Perú jamás ha reclamado como suyo Guayaquil ni ha pretendido llevar su línea de frontera más allá de Santa Rosa; pués consintió en el acto violento que hizo Bolivar, á su llegada a Guayaquil anexándolo DE FACTO, á la Nueva Colombia.

En este lado de la frontera existe un punto en que los Gobiernos contendientes están de acuerdo; es el río Tumbes, pues dice el Art. 6º del Tratado de Guayaquil ya citado lo siguiente:

«A fin de obtener este último resultado á la mayor brevedad posible, se ha convenido y se conviene aquí expresamente en que se nombrará y constituirá por ambos Gobiernos, una Comisión compuesta de dos individuos para cada República, que recorra, rectifique y fije la línea divisoria conforme á lo estipulado en el Art. anterior. Esta Comisión irá poniendo, con acuerdo de sus Gobiernos respectivos, á cada una de las partes, en posesión de lo que le corresponde, á medida que vaya reconociendo y trazando dicha línea, comenzando desde el rio Tumbes en el Océano Pacífico.

En este lado la discusión versa sobre sí, después del rio Tumbes se toma el río Quiroz ó el río Macará hasta llegar á la Cordi-

llera, y, si después de trastornada ésta, se toma el río Chinchipe ó el río Huancabamba.

La linea del Chinchipe le daría al Perú, según conjeturo, la parte principal de Jaén; la de Huancabamba la privaría de ella. La discusión, pues, versa esencialmente sobre la Provincia de Jaén.

¿A quién pertenece?—El Perú pretende derivar su derecho del acta que en 1820, en que Torre-Tagle proclamaba la independencia en Trujillo, libre y expontáneamente firmaron los vecinos anexándose al nuevo Gobierno del Perú, que desde entonces mandan sus diputados al Congreso, y que desde esa época gozán de la égira de sus leyes, bajo cuyo imperio se muestran muy satisfechos; y ha presentado la cuestión en este terreno.

El título que el Ecuador tiene sobre Guayaquil lo deriva del acta de anexión á Colombia; en sus discusiones con Nueva Granada sobre el Departamento del Cauca, alega como título suficiente sobre Pasto y Barbacoas el acta por la que se le adhirieron. ¿Cómo puede entonces negar el Ecuador el derecho que el Perú pretende tener sobre la provincia de Jaén á mérito del acta por la que se agregó al Perú?

Pero esta argumentación carece de la fuerza que aparenta. El acta de Guayaquil no pasa de ser un hecho históricamente falso: el verdadero origen de su anexión debe explicarse por el acto violento é injustificable de Bolivar y por el consentimiento tácito del Perú que no pudo hacer otra cosa, porque su protesta habría motivado el rompimiento ó frialdad de sus relaciones con Colombia, precísamente en los momentos en que gestionaba el auxilio de sus tropas para concluir la campaña de su independencia.

Así es, pues, que presentando este argumento, el Ecuador podría replicar con ventaja: «el Perú consintió en la segregación de Guayaquil, mientras que el Ecuador no consintió jamás en la de Jaén, sino que lejos de ello, siempre la ha reclamado como suya.»

En cuanto al acta de Pasto y Barbacoas, la paridad no es completa, porque precisamente sostiene el Ecuador en sus discusiones con la Nueva Granada, sobre límites, que la base del tratado debe ser el *utti possidetis* de 1830, para poner á cubierto su propiedad sobre esos territorios, de modo que el Ecuador mismo se siente débil en su defensa y la establece no en el acta, sino en el principio del *utti possidetis* de la fecha citada.

Combatidos de este modo nuestros argumentos, relativos á las doctrinas del Ecuador, podría llamarse la discusión al campo de esta teoría.

¿Puede una Provincia segregarse de su comunión política y

plegarse á otra? La disolución y la anarquía serían sus consecuencias inmediatas para la América. Estas fueron las razones alegadas por el diplomático argentino Alvar en sus conferencias con Bolivar en Potosí, para pedir la devolución á las Provincias Argentinas de la de Tarija, segregada por un plebiscito que el Mariscal Sucre sugestionó y apoyó en momentos en que creaba Bolivia. El Libertador, inspirándose entonces en las conveniencias de un elevado americanismo (que no tuvo presente para quitarle Guayaquil al Perú), ordenó su devolución.

Cito este hecho como precedente de un caso resuelto de un modo contrario á la doctrina que el Perú sostiene.

Además existen consideraciones de otro orden que deben pesarse muy seriamente antes de hacer uso de esta defensa.

El debate ante el árbitro tiene que hacerse público, tanto por la importancia del asunto en sí, como por la circunstancia, muy notable por cierto, de ser ésta la primera vez que dos de las que fueron colonias españolas acudan á su antigua Metrópoli para que les dirima sus cuestiones de límites pendientes.

Las doctrinas que ambas partes sostengan se estudiarán como se estudian todos los trabajos de ésta índole que se han publicado en América, con el afán de descubrir cuales son los principios que en la discusión se alegan, cuales son los que han predominado y cuales son, por último, los que sirven de base para una Convención ó para un laudo.

De otro lado, la prudencia aconseja no hacer uso de doctrinas que puedan más tarde volver sobre el Perú, con mengua de la integridad de su territorio. ¿Puede garantizarse que, si aumentan los vínculos que existen entre nuestras Provincias orientales y el Imperio del Brasil, si ensanchándose aquellas regiones con los territorios de los afluentes setentrionales que en justicia pretendemos; si crecida su importancia comercial é industrial, puede garantizarse, digo, que aprovechándose de una conflagración política no se fomente y aún no se consiga la segregación de esas vastas regiones? ¿El Perú podría negar entonces la doctrina sostenida en sus discusiones con el Ecuador?

A juicio del que suscribe, esta doctrina ofrece peligros serios y no conduce al punto que se persigue, porque habiéndose estipulado en el Tratado de Guayaquil de 1829, (el acta de Jaén es de 1820,) que la base para el arreglo de los límites, sería la de adoptar los mismos que tenían antes de su independencia los Virreinatos de Nueva Granada y el Perú; perteneciendo en aquel entonces Jaén al primero, cualquier título de dominio que el Perú de aquella acta pretenda derivar, está perjudicado por la adopción

de aquella base, sin haberse hecho ninguna reserva, ni estipulado ninguna excepción que pusiera á salvo los derechos qne exije el Perú sobre los territorios de Jaén. Creo que este principio no puede tener sino una excepción: el consentimiento tácito que se presume por el abandono del derecho por un lapso de tiempo de más de medio siglo. Tal sucede en contra del Perú, tratándose de Guayaquil.

Paso á ocuparme de la región Oriental.

En esta parte, la argumentación del Perú es tan vigorosa como concluyente. La Real Cédula de 1802 anexó al Virreinato del Perú el Gobierno de Maynas, y todas los afluentes setentrionales y meridionales del Amazonas, hasta los puntos en ella fijados, como es de verse por su parte ya trascrita. Por consiguiente, toda aquella parte Oriental hasta los limites fijados en la Real Cédula, formaba parte del Virreinato del Perú antes de su independencia. Confundido el Ecuador por la fuerza de tal documento, deduce su nulidad por falta de cumplimiento, de ejecución y por haber sido suplicado.

El Perú ha refutado con acierto: que por la ley 24ª, título 1.° libro 2°, de la Recopilación de Indias, la suplicación no suspendía el cumplimiento y ejecución de las Cédulas y Provisiones; que el derecho de suplicación se encontraba limitado á ciertos puntos, que de ningún modo se habría presentado, tratándose de la Cédula en cuestión; que «por puntos de derecho» no existia la facultad, á tenor de la ley 26ª, título 1°, libro 2°, de la citada Recopilación, que dice así: «nuestras Reales Audencias se abstengan de repre«sentarnos inconvenientes y razones de derecho en lo que por «Nos, les fuere mandado, pues cuando lo disponemos y ordena«mos, están las materias más bien vistas y mejor estudiadas, y «así lo guarden y observen precisamente.»

Puede agregarse también que, habiéndose expedido la Cédula citada, por iniciativa de las autoridades superiores de la Audiencia de Quito, después de dos luminosos informes recaidos en el dilatado expediente que la precedió, no es dable admitir, sin incurrir en contradicción, que se suplicara esa real disposición por las mismas autoridades que habia pedido lo que ella disponía, como necesario para el adelantamiento espiritual y temporal de aquellas comarcas.

El Gobierno del Ecuador no ha comprobado, como le correspondía, tan antojadiza aserción. Por el contrario, el Gobierno del Perú le ha salido al encuentro presentando documentos que comprueban que las autoridades superiores, lejos de decir de suplicación, la consideraron como buena. Estos documentos consis-

ten en la memoria que el Excmo. Sr. D. Pedro Mendineta, Virrey de Nueva Granada, presenta á su sucesor, y en la que le dice textualmente lo que sigue:

« Otra novedad en punto á Gobierno acaba de hacerse, segregando de la jurisdicción de este Virreinato el Gobierno de Maynas y agregándolo al del Perú; determinación que por mi parte he cumplido puntualmente, sin que me haya ocurrido cosa alguna que representar acerca de ella; porque con efecto, la distancia de Maynas no sólo con respecto á esta Capital, residencia del Virrey, sino de la Presidencia de Quito, á cuya Comandancia General estaba subordinado aquel Gobierno, lo hacia poco accesible á las providencias, y su dependencia era un verdadero gravamen para este erario por la comisión que tiene anexa de división de límites con el Portugal hácia el Marañón. »

El Presidente de la Real Audiencia de Quito, Barón de Caron de Let, le dá la enhorabuena á D. Diego Calvo, Comandante General de Maynas, por el nuevo arreglo de esas misiones «que tanto le han dado que hacer.»

Por último, el mismo Gobernador de Maynas, don Diego Calvo, se felicita y tiene á honra pasar á las órdenes del Excmo. Marqués de Avilés, Virrey del Perú.

En resumen, y á la luz de las leyes y documentos citados, la suplicacion de la Cédula de 1802 es falsa en el terreno de la historia, absurda en el de los principios del regimen administrativo colonial, é imposible á mérito de su simple tenor.

La Cédula de 1802, no fué suplicada ni pudo serlo, lejos de ello, se guardó, cumplió y ejecutó, como nuestra Cancilleria explénoidamente lo ha manifestado, produciendo los documentos necesarios y que han comprobado estos extremos:

1º Que las autoridades superiores, previo el dictamen de sus Fiscales, tomaron razón de esa Real Orden y dispusieron su cumplimiento;

2º Que en los territorios que abarcaba se hizo de pueblo en pueblo pública notificación de lo que disponía;

3º Que desde la fecha de su cumplimiento practicaron los Virreyes del Perú, ó mejor dicho, ejercieron jurisdicción politica;

4º Que también la ejercieron militar; y

5º Que la eclesiástica correspondió desde entonces al Obispado de Maynas, que la misma Cédula de 1802 creó, sufraganeo del Metropolitano de Lima.

Los defensores del Ecuador han fulminado contra este documento dos cargos más que no encuentro deducidos en la dis-

cusión diplomática; pero como es probable que se formulen ante él árbitro, debo ocuparme de ellos.

Se le tacha de subrepción y obrepción. Conforme á la ley 36ª 42, 18ª, partida 3ª, Cap. 20 «Super litteris de rescriptis» no vale la carta ganada con mentira ó encubriendo la verdad, y eran nulas las gracias, títulos, mercedes y privilegios que incurrieran en uno ú otro defecto; y en la ley 22ª, título 1.°, libro 2.° de la Recopilación de Indias se observaba que no se cumplieran las Cédulas en que hubiere obrepción ó subrepción.

Pero ¿ha acreditádose la sorpresa, las cosas falsas ó el disfraz en la espresión de los hechos, ó en las circunstancias que se cometió, por los que solicitaron la segregación de territorios de que se ocupa la Cédula de 1802?

¿Ha comprobádose que ese documento se expidió «omitiendo hechos ó circunstancias que hubieran impedido su consecución»?

No. El largo expediente seguido antes de ordenar la tal segregación, los informes luminosos que en él recayeron, el parecer del Concejo de Indias, lo informado por la Contaduría General, lo dicho por los Reales Fiscales, el parecer conforme del Fiscal de la Audiencia de Quito y del de la de Lima, ponen á cubierto á la Cédula de 1802 de todos los vicios y de todos los defectos que gratuitamente se le quieren atribuir.

Pero no sólo tiene el Perú estos raciocinios para rechazar aquellos cargos, sino que cuenta todavía con dos nuevos documentos concluyentes para confirmar lo que venimos sosteniendo. Tales son las reales cédulas de 1805 y 1819 que confirmaron el contenido de la de 1802 ¿también estos nuevos documentos adolecen de las mismas notas?

Por último, ¿quién pudo ser autoridad competente para deducir tachas semejantes?

Si las autoridades superiores de los Virreinatos del Perú y Santa Fé no lo hicieron; si lejos de ello, mandaron guardarla, cumplirla y ejecutarla; quién, cuándo, cómo, se dedujeron tachas semejantes? O se cree el Gabinete de Quito que el ejercer la soberanía en los territorios dentro los que se movía la Audiencia de Quito, puede darle la facultad para suplicar y decir de nulidad de las disposiciones emanadas del Gobierno de España, por no convenir éstas á sus intereses de hoy?

La Cédula de 1802, las que la confirmaron, toda la abundante documentación que es su complemento, han salido ilesas de todos los ataques que en su contra se han fulminado, ya en la discusión de las Cancillerías, ya en la polémica de folletos, ya en los debates de la prensa diaria.

Abrumado el Ecuador por el peso de ese documento, batido en todos los defectos inventados para enervar su mérito, cambia su defensa para presentarla en este terreno.

Para conocer el espíritu de las estipulaciones internacionales é interpretar las cláusulas de un Convenio, debe estarse no solo á su letra, sino también á las disposiciones de los Plenipotenciarios que contienen los protocólos de las conferencias que precedieron al Pacto. Que en la conferencia del 17 de Setiembre de 1829, el Plenipotenciario peruano, después de aceptar lo propuesto por el colombiano en tres articulos, que son los mismos que en el Tratado llevan los números 5, 6 y 7, observó que, debiendo partir los comisionados de la base establecida de que la linea divisoria de los dos Estados es la misma que rejía cuando se nombraban los Virreinatos de Lima y Nueva Granada antes de su independencia, podrían principiarse estas por el río Tumbes, tomando de él una diagonal hasta el Chinchipe, y continuar con sus aguas hasta el Marañón, que es el limite mas natural y marcado entre los territorios de ambos, y el único que señala las cartas geográficas antiguas y modernas; que conforme á esta declaración la cuestión límites quedó definitivamente resuelta en esa Conferencia y aceptada por ambas partes según el Tratado de 1829.

Como US. ve, toda la defensa se apoya en conceder á las conferencias de Plenipotenciarios la fuerza obligatoria de los pactos; pero no es éste ni el mérito ni el carácter que las conferencias tienen. Los protocolos de las conferencias no tienen otro objeto que dejar constancia del curso de los debates de los negociadores; no tienen otro mérito que el que tiene, por ejemplo, el Diario de los Debates de una Asamblea Legislativa; y asi como á nadie puede ocurrirsele acatar como ley los discursos pronunciados en la discusión de un proyecto legislativo, así tampoco puede concedérsele á la peroración de un Ministro. pronunciada en una discusión diplomática, la fuerza preceptiva del pacto. Tan cierto es esto, que los protocolos de las conferencias sólo son obligatorios cuando se estipula su aprobación, y que se consideran como parte integrante del tratado.

En cuanto á la declaración del Ministro peruano, es contradictoria con el principio estipulado en el tratado de 1829, porque habiéndose adoptado como límites los mismos que tenían los virreinatos antes de su indepedencia, no podría adoptarse el Amazonas como línea de la frontera; y existiendo contradicción entre lo dicho y lo estipulado, tiene que estarse naturalmente á lo segundo. Pero aquella declaratoria es también contradictoria en sí misma, porque el mismo Plenipotenciario sostenía al principio de

ella, que los límites deberían ser los mismos que tenían los virreinatos antes de su independencia.

Por último, si la mente del Tratado hubiera sido tomar por base el Amazonas, lo habría dicho expresamente y no habría adoptado aquel principio que se le opone.

Es también fácil combatir la conclusión del argumento propuesto por el Ecuador: «que el Tratado de 1829 dejó terminada la cuestión límites.»

Las conferencias de Quito, León-Villavicencio; las Conferencias de Lima, Daste-Charún; la cuestión Cavero-Mata; las Conferencias que precedieron al Tratado de Mapasingue; las estipulaciones de este Tratado, que aunque desaprobado, conservaron sus cláusulas el valor de «opiniones;» y, por último, los términos mismos de la Convención Arbitral de 1887, prueban que tanto el Ecuador como el Perú, han juzgado el Tratado del 29 como la base, el punto de partida para el arreglo de la cuestión límites, pero que jamás se han puesto de acuerdo en los puntos que servían de límites á los Virreinatos del Perú y Nueva Granada antes de su independencia.

Si el Ecuador aceptó aquel principio; si nuestra Cancillería ha comprobado que los límites de su antiguo Virreinato se extendían hasta los puntos de los afluentes setentrionales amazónicos en que por los saltos y raudales inaccesibles no pueden ser navegables; el Ecuador tiene que reconocer que los territorios comprendidos en la linea que une aquellos puntos, pertenecen de derecho al Perú.

En resumen, de todo lo dicho se desprende, que si el árbitro en su fallo se atiene sólo al buen derecho de las partes, resolverá que la linea de frontera tiene que partir de la boca del rio Tumbes, continuar dando al Ecuador Jaén, y terminar concediendo al Perú todas sus exigencias sobre los vastos territorios orientales.

Pero se me podrá objetar, que si el Perú pierde Jaén por haberse aceptado el principio del Tratado del 29, sin ninguna excepción; por qué no se niega la vigencia de ese Tratado, lo que ofrecería la ventaja de eludir aquella desgraciada declaración del Ministro peruano, de que antes me ocupé?

Es cierto que con el Derecho Internacional en la mano, podría disertase ampliamente sobre la caducidad de ese pacto, derivándose de que habiéndose estipulado con Colombia y alterada la identidad de uno de los Estados signatarios, por la segregación del Ecuador y Venezuela, el Ecuador no puede sostener para sí la vigencia de ese Tratado.

Pero si el Perú, conforme á los principios podría aducir esta doctrina, se encuentra impedido de usarla; porque en las discusiones diplomáticas con el Ecuador, y en otros documentos oficiales, que son del dominio público, ha sostenido la vigencia del Tratado de 1829, muchísimos años después de la disolución de Colombia. El artículo 31 del Tratado de Mapasingue, acredita también que el negociador peruano tenía *su pectore* idéntica creencia. Así es, pues, que negar ante el árbitro la vigencia del Tratado del 29 sería exponerse á ser refutado con ventaja.

Creo también que no mejoraría los derechos del Perú respecto á los territorios de Jaén, y que en cuanto á las declaraciones del Ministro peruano, adquirirían una importancia de que carecen por completo unidas al Tratado.

Con la caducidad del pacto del 29, el Perú no conseguirá sino eludir su fuerza obligatoria; pero sus declaraciones conservarían el mérito de un pricipio, cuando á mayor abundamiento ese principio es conforme con el que el Perú ha sostenido siempre en muchos tratados públicos.

No es la fuerza obligatoria, es la fuerza del principio la que nos priva de Jaén; y si una Cancillería acepta un principio, no puede aceptarlo sólo para lo favorable; nó, tiene que sufrir también sus consecuencias adversas.

La caducidad del tratado del 29, tampoco borraría la impresión de las palabras pronunciadas por el negociador peruano, porque adquirirían fuerza de opinión autorizada, miéntras que unidas al tratado es contradictoria y esta contradicción la desautoriza por entero.

El Perú no puede negar la vigencia del Pacto del 29, lejos de eso, debe felicitarse de él, y felicitarse mucho más de que el Ecuador apoye en él su defensa. Si el Ecuador hubiera dicho: «el Tratado del 29 fué estipulado entre Colombia y el Perú, pero yo soy nación distinta y á mi no ha podido obligarme» ¿Cuál sería el principio que aceptado por ambos contendientes presentaríamos al árbitro como punto de partida para su laudo?

El Perú estaría siempre obligado al principio del tratado del 29, porque es el que siempre ha sostenido, pero el Ecuador no ha hecho esto. Pretende arreglar sus límites con Colombia conforme al *uti possidetis* de 1830, con el Brasil (como niega los derechos del Perú á la región de los afluentes setentrionales del Amazonas, pretende limitar con el Imperio) sostiene que la base para los arreglos debe ser el tratado de 1777 por el que España y Portugal deslindan sus posesiones de América; no tiene pues, un principio fijo.

Felicitémonos de que haya aceptado el contenido en el Tratado del 29 que nos favorece por cierto más, y que es de ejecución más sencilla que el del *uti possidetis* de 1810 á que talvez podría acojerse.

Según el artículo 6º de la Convención Arbitral de 1887, antes de expedirse el fallo y á la mayor brevedad posible después del canje, pondrán ambas partes el mayor empeño en areglar por medio de negociaciones directas todos ó algunos de los puntos comprendidos en las cuestiones de límites.

Para evitar que posteriormente pueda alegarse nulidad por no haber llenado esta esencial estipulación, es necesario cumplirla, y por consiguiente que US. comunique, á la mayor brevedad posible, las instrucciones necesarias al Representante del Perú en Quito, pues han corrido ya algunos meses desde la época fijada en la Convención Arbitral para que se abrieran las negociaciones.

Pero debemos concurrir á aquellas negociaciones no sólo con la mira de cumplir lo estipulado, sino que debemos concurrir á ellas con el deseo más vehemente de poder alcanzar un acuerdo amistoso.

La base de las negociaciones tiene que variar según sean los objetivos que nuestra Cancillería persiga.

Si juzga más importante la conservación de Tumbes y Jaén, si crée que conviene á los inteses del Perú fomentar los del Ecuador y Nueva Granada en la región oriental para contrarestar en lo posible cualquiera influencia absorvente de parte del Brasil hacia nuestras Provincias Amazónicas, los arreglos versarían entonces sobre concesiones hechas por el Perú en la parte oriental, en compensación de las que el Ecuador podria ofrecerle en la linea del Túmbes ó de Santa Rosa á Jaén.

Si por el contrario, nuestra Cancillería considera que la mayor extención y riqueza de los territorios orientales les dá más importancia que los de Tumbes y Jaén; si crée que no deben ya existir inquietudes respecto de las miras del vecino Imperio; si juzga que fomentar los intereses ecuatorianos en esta rejión sería crear un nuevo peligro desde que el Gobierno del Ecuador por una ley ha pretendido entregar á sus acreedores extranjeros vastas extensiones de aquellos terrenos en litigio; si considera, por último, que ceder territorios á orillas de rios navegables pondria al alcance de un golpe de mano nuestras aduanas y establecimientos fluviales en un caso de rompimiento, entonces los arreglos versarian sólo sobre la parte occidental de la frontera. Sea uno ú otro el plan que el Gobierno resuelva adoptar, creo que US. debe pres-

tar á estos arreglos su mayor atención. Por ellos puede adquirirse lo que no se conseguirá por un laudo; una línea de demarcación que termine para siempre las disenciones de ambos países; que consulte la seguridad exterior de la República; que impida que los filibusteros y trastornadores del orden público, traspasándola, eludan la acción de las autoridades limítrofes.

Un prolongado desierto, cordilleras inaccesibles, quebradas profundas é infranqueables, son obstáculos naturales que deben establecerse para linea de frontera. Establecerla en rios navegables, es olvidar: la seguridad exterior, las facilidades que pueden ofrecerse al contrabando, los conflictos jurisdiccionales, las complicaciones en los reglamentos de navegación y aduanas, etc.

Esos grandes rios son arterias destinadas por la naturaleza á servir de vias de comunicación interiores y no para línea de demarcación.

Pero estos arreglos ofrecen además otra importancia.—Dado el caso de que no pudiera llegarse á un acuerdo en toda la extensión de la línea; podríamos alcanzarlo tal vez en el lado occiden tal donde nuestros derechos son débiles. Cualquiera concesión que obtuviéramos entonces en esta región sería ganancia neta porque dejada la cuestión al laudo la perderíamos en su totalidad.

La acción de nuestro Plenipotenciario debe dirigirse á llegar á un acuerdo en la linea de Tumbes á Jaén, sino puede arribar á un acuerdo general.

Pero US. debe suponer que el Ecuador tenga, como el Perú, el propósito de llegar á un arreglo donde sus derechos son débiles. Así es, pues, que de toda preferencia dirigirá su acción á la parte oriental, en la que sus pretensiones carecen de todo fundamento.

Suponiendo, según esto, que ambos negociadores tiendan á puntos opuestos, nuestro Plenipotenciario tendrá que emplear recursos extraordinarios para poder alcanzarlo.

Me permito sugerir el medio de que talvez podría hacerse uso.

En las negociaciones de Ministro á Ministro pueden presentarse argumentos que no pueden ofrecerse ante un árbitro, por que en el primer caso queda siempre el recurso de una réplica oportuna que atenúe el efecto de una contestación decisiva al argumento propuesto; lo que no sucede en la discusión ante el árbitro, donde hay que medirse mucho para no aventurar una doctrina que puede ser destruida.

Por esto, así como juzgo que la defensa ante el árbitro tiene que reposar sobre el Tratado de 1829, creo también que nuestro

Plenipotenciario en Quito debe principiar por sostener su caducidad, lo que tendrá un efecto muy provechoso, aunque no se llegue á un acuerdo, y es de fortalecer al Ecuador, para que en su defensa ante el árbitro tome por punto de partida ese Tratado; pues que viendo que el Perú en las próximas negociaciones sostiene su caducidad, juzga que lo hace porque su vijencia lastimaria sus intereses. En tanto que si el negociador peruano sostiene la vigencia del Tratado y aduce los argumentos que he presentado á US. á este respecto, descubrirá completamente la defensa del Perú, hará ver al Ecuador que la que ha adoptado es débil y contraproducente, induciéndole á que la cambie por otra que tal vez no conocemos y que nos sería más desfavorable por cierto.

Además de ésta, tenemos que apuntar otra ventaja. Si en las negociaciones próximas se acepta la vigencia del Tratado del 29, no podrá sostenerse discusión sobre Jaén, miéntras que negándola puede establecerse la defensa diciendo:—que la circunstancia de realizarse la independencia en la época del acta de anexión, no niega á una circunscripción el derecho de segregarse de su comunión política.

Las elecciones que se practicaron, la concurrencia de los Diputados de Jaén á los Congresos del Perú; el exacto cumplimiento que sus habitantes han dado á las obligaciones que las leyes del Perú les imponen; la sujeción constante á las autoridades del Perú; el trascurso del tiempo; son argumentos que pueden producir efecto en una entrevista diplomática, si se niega la vigencia del Tratado del 29; y que no tienen valor alguno ante un árbitro juris, por la existencia de ese Tratado que el Perú no puede negar ante él.

Hasta ahora tenemos, pues, que la caducidad del Tratado del 29, dará al Perú para las negociaciones, argumentos en defensa de Jaén; pero, ¿qué ofrecerá en compensación de ese territorio? El sostener la caducidad del Pacto del 29, le ofrecerá territorio que ceder.

El Perú ha pretendido siempre llevar su línea á Santa Rosa, de modo que le quedara Tumbes.

El Ecuador, que sostiene linea de Tumbes, fundándose en el Tratado del 29, al ver que el Perú niega este tratado y que pretende otra vez la línea del Santa Rosa, talvez acepte ceder parte de Jaén, en cambio del territorio de Santa Rosa á la boca del río Tumbes. De modo que en esta transacción el Perú cedería lo que tiene perdido, en cambio de un territorio que el laudo no le concederá. El éxito de estas negociaciones conistía á mi modo de ver en la energía con que se sostenga la caducidad del

Tratado del 29, y en la fuerza de argumentación que se aduzca para comprobar que el Ecuador gana más adquiriendo Tumbes, en cambio del territorio de Jaén, que por su distancia á las autoridades principales del Ecuador, por estar enclavado en el territorio peruano; por ser su comercio todo del Perú y por estar sus habitantes acostumbrados á la jurisdicción política y eclesiástica del Perú, su recuperación, léjos de ofrecerle ventajas, le traería inconvenientes y peligros.

Si nuestro Plenipotenciario no puede conseguir un arreglo, servirán estos territorios para que el árbitro condenando en ellos al Perú, pueda concederle á éste sus exijencias respecto á la parte oriental; conciliando así en parte las diferencias de los dos gobiernos y salvando la susceptibilidad natural que tendrá, para fallar, contra todas las exigencia de uno de ellos.

En estas próximas negociaciones se presenta una oportunidad para que el Perú obtenga un nuevo documento concluyente, contra el argumento que en su defensa aduce el Ecuador: que la cuestión límites quedó definitivamente resuelta en las conferencias, que precedieron al Tratado de 1889.

Me refiero á la redacción que se dé á los protocolos de las próximas conferencias. Sírvase US. recomendar al señor Ministro del Perú en Quito preste á este punto toda su inteligente atención, y remita á la Legación del Perú en España, si es que para entonces está establecida, copia certificada de esos protocolos.

Para llevar á cabo, ya los arreglos generales, ya los parciales, juzgo necesario que US. pida informe sobre los siguientes puntos á la Sociedad Geográfica:

1º Extensión aproximada entre Santa Rosa y la boca del río Tumbes;

2º Terrenos que daría ó perdería el Perú si continuando la línea por el río Tumbes, se tomaba el rio Quirós ó el Macará hasta llegar á la cordillera;

3º Línea que debería adoptarse á juicio de la Sociedad Geográfica;

4º En caso de que esta línea no se adoptase, cual debería aceptarse;

5º Terrenos que el Perú puede ceder de los comprendidos entre los afluentes setentrionales del Amazonas limitados al Norte y al Oeste por la línea que une los puntos en que esos ríos por sus saltos y raudales inaccesibles no pueden ser navegables; al Sur por el curso del Amazonas y al Este por la línea de Tabatinga á la confluencia del Apoposis con el Yapurá ó Coqueta, que es la estipulada en la Convención de límites celebrada con el Brasil, y

6º Cedida parte de estos terrenos, cúal deberá ser la línea de demarcación.

Este informe permitirá á US. que en las instrucciones á nuestro Ministro en Quito, ofrezca á este un terreno seguro en que moverse.

Me resta sólo llamar la atención de US. á que conforme al principio estipulado en el Tratado del 29, la frontera debe venir por la quebrada de Espíndola, seguir la quebrada del Gramalotal hasta la confluencia del Canchis con el Chinchipe. Si sigue el curso de este río, ó si pasado el Tabaconas toma la quebrada de Sanlaca para llegar al Huancabamba, se resolverá esto al determinarse á quien pertenece Jaén.

El Gobierno del Ecuador ha manifestado aceptar la quebrada de Espíndola; pero en lugar de tomar la quebrada del Gramalotal quiere buscar los orígenes y vertientes del Huancabamba, para seguir su curso hasta el Amazonas.

Esta línea nos privaría de la parte principal de la Provincia de Huancabamba (el distrito de Chicirate) que pertenecía al Virreinato del Perú.

Estas son, señor Ministro, las ideas que he podido formarme de este asunto en el corto tiempo que llevo en su estudio.

He prescindido de muchos otros argumentos presentados en la discusión para contraerme sólo á lo más contundente.

Algunas de las ideas emitidas en esta breve «exposición,» pueden servir de esqueleto á la que se presente ante el árbitro, si es que merecen la aprobación de US.

Desarrollando estas ideas, añadiendo otras y enriqueciéndolas con citas, hechos y doctrinas, podría formarse tal vez un trabajo digno del debate que se vá á sostener. La ausencia del señor Ministro nombrado me impone el deber de impetrar de US., en guarda de cualquiera responsabilidad que posteriormente quisiera imputársele, que se digne precisar los puntos siguientes en las instrucciones que se envíen á aquel.

1º A qué argumentos debe circunscribirse el primer alegato.

2º Si la defensa debe apoyarse en el Tratado de 1829.

3º Si debe defenderse la Provincia de Jaén, y

4º Cúal debe ser la doctrina que para su defensa debe emplearse.

Lima, á 28 de Julio de 1888.

Dios guarde á US. S. M.

(Firmado).—*José Pardo.*

DOCUMENTO Nº 10a.

A.

Quito, Octubre 16 de 1888.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Señor Ministro:

En el oficio de US., fecha 10 de Agosto, Nº 30, con el cual se me remite cópia del Memorandum reservado que presentó el Secretario de primera clase de la Legación del Perú en España, me pide US. que le manifieste si mis juicios están ó no conformes con los contenidos en dicho documento. Habiendo dirijido con fecha 29 de Agosto, bajo el Nº 58, un oficio á ese despacho en que me ocupo de las negociaciones directas prescritas en las instrucciones y recomendadas en el Memorandum, reservé para mas tarde el estudio general del asunto y la opinión que acerca de él he llegado á formar como resultado de los trabajos á que me he entregado desde mi llegada.

Hoy tengo el honor de elevar á ese despacho la adjunta exposición que no puede estimarse como mi última palabra en el asunto; pero que contiene las principales apreciaciones de donde debe desarrollarse á mi juicio la defensa del Perú. Reunidos los importantes documentos que ese Despacho acopia, ya en España, ya en el Perú; estudiados á fondo los puntos jurídicos que el debate abraza; y terminados los trabajos geográficos é históricos;

estoy seguro de que podrá trabajarse un alegato, completo que asegure el triunfo del Perú, sino del todo en la mayor parte de la línea disputada.

He retardado el envío de la adjunta exposición, á pesar de tener ya estudiado el asunto; por que como he dicho á US. en oficio anterior, embargaba toda mi atención el arreglo de la cuestión prévia relativa al envio del representante ecuatoriano para pedir la aquiescencia. Hoy, que ese punto esencial parece felizmente arreglado, he podido dedicarme á lo principal de la discusión.

Dios guarde á US.

Arturo García.

B.

CUESTIÓN DE LÍMITES

ENTRE EL ECUADOR Y EL PERÚ.

La cuestión de limites del Perú con el Ecuador se halla colocada hoy en un terreno que puede conducir á dos géneros de soluciones: ó á la sentencia del árbitro, ó al arreglo directo conforme á la Convención firmada en Quito el año pasado. Las consideraciones aplicables á una y otra no son iguales; ni puede ser el mismo criterio el que se emplee para llegar á un término favorable en uno ú otro caso.

La extensión de los terrenos reclamados por ambas partes es tan vasta que abraza casi una república entera, aunque en su mayor parte desierta. No me será posible fijarlo con exactitud por falta de mapas, que ya tengo pedidos al Ministerio; pero comenzando por la costa, nosotros llevamos nuestra exijencia hasta Santa Rosa ó Zarumilla cuando menos y el Ecuador hasta el rio de la Chira: después vienen las provincias de Jaén, Huancabamba y Ayabaca, reclamadas en todo ó en parte por el Ecuador; y por último la vasta hoya amazónica que comprende la antigua provincia de Maynas con los territorios de Macas, Quijos y Canelos que el Perú y el Ecuador pretenden integramente. La exhorbitancia de estas exigencias que, en caso de buen éxito para cualquiera de las partes, mutilaria considerablemente á la otra, ha sido causa de que, limitándose la discusión, hoy propiamente no pretende el Ecuador en discusión directa, sino la linea del rio Tumbes, lo que nos haria perder la población de este nombre; la del Macará y Chinchipe que nos conservaría, según entiendo, la mayor parte de Jaén, Huancabamba y Ayabaca; y por último la del Marañón, que nos haría perder la rejión setentrional de este rio, con poblaciones como Iquitos, Loreto y otras que han sido levantadas por el Perú y sobre las cuales ejerce ya larga posesión.

La simple exposición de estas exigencias demuestra el peligro de atenerse exclusivamente al fallo arbitral, que, adverso, nos haria perder una extensa porción del territorio; y favorable,

nos obligaría á una guerra para hacer cumplir el laudo, creándonos una eterna enemistad por el lado del Norte. Fué, pues, prudente y previsor dejar abierta la puerta á las negociaciones y al arreglo directo.

En despacho reservado de 29 de Agosto he expuesto latamente las razones por las que juzgo inconveniente promover ahora la discusión con este Gobierno, é indico al mismo tiempo cual será la oportunidad favorable. Pero debemos estar preparados á todo evento, y para ello decidir cual es la línea que el Perú querrá salvar en un arreglo directo, teniendo en cuenta sobre todo que hay poblaciones peruanas que defender. Esa línea no puede fijarse sino después de profundos estudios geográficos, que el Perú debe llevar adelante con toda actividad. Conocida que sea por mi parte, y teniendo un punto de partida indispensable, podré apreciar la posibilidad de llegar á un arreglo sobre esa base. Desde luego, puedo asegurar á US. que, á trueque de adquirir la línea del Marañón, el Ecuador renunciaría sin dificultad á Jaén y á todo lo demás que disputa; pero el Perú no puede aceptar esa línea sin renunciar á Iquitos, Loreto, etc., sacrificios que en mi opinión no está el país resuelto á hacer.

Mientras se coloca nuestro Gobierno en aptitud de abordar las negociaciones directas y mientras se presenta la oportunidad de proponerlas, es necesario prepararse con todos los elementos para la defensa ante el árbitro, á fin de no presentarnos débiles en el juicio y obtener ya un laudo favorable, ya, lo que sería preferible, un arreglo ventajoso.

Supuesto que por ambas partes se cumpla el deber de reclamar la aceptación del árbitro, y que ésta se obtenga, dará principio el juicio del cual se ocupa principalmente el Memorandum á que me refiero.

El primer paso de los plenipotenciarios debe ser la presentación de los alegatos y las pruebas; y estos documentos decidirán sin duda del éxito de la cuestión. Hay que detenerse muy seriamente en ellos para considerar los puntos que deben abrazar, y la mejor manera de formarlos.

Estos alegatos deben ser por su naturaleza demandas y alegatos, es decir, que deben tener los requisitos de unos y otros. Debe fijarse en ellos con exactitud, lo que cada uno reclama, exponer las razones de derecho en que se apoya, y los hechos justificativos si los hay. En este caso, deben abrazar, además, una exposición de pruebas.

Se vé cuan difícil y delicado debe ser ese documento; y por lo mismo no puede prepararse sino como resultado de vastos es-

tudios geográficos, para saber la extensión del terreno que nos corresponde; jurídicos, para fijar los fundamentos de derecho que deben servir de base á la defensa; é históricos para recubrir los hechos probatorios de nuestras alegaciones.

Por esto me sorprende que el Memorandum pida instrucciones, para que el Ministro en España formule el alegato. Ese primer escrito, base y fundamento de toda la defensa, debe ser trabajado en Lima, con la colaboración de muchos peruanos, y ser el punto de un maduro estudio, sin el cual todo se compometería.

Llegado el momento de la defensa, se presenta la necesidad de examinar los títulos con que el Perú reclama los terrenos disputado, y cuál es el punto de partida que le conviene tomar. El convenio deja á este respecto la más plena libertad á la discusión y al fallo del árbitro, puesto que no fija ninguna base para el arbitraje. Por eso hay que buscar con cuidado la base más conveniente.

Dos se presentan á primera vista: el *uti-possidetis* anterior á la independencia, y el tratado de 1829 ajustado entre el Perú y Colombia; el primero por ser casi un principio de derecho público americano: el segundo por haber sido un pacto internacional que sentó las bases del arreglo de límites.

El *uti possidetis* tiene el primer inconveniente de la fijación de una fecha que sea aceptada por ambas naciones, El Ecuador se atendrá al año de 1810 y el Perú tendrá que reclamar el año 1821 fecha de su emancipación. El Ecuador alegará en favor de su pretensión la generalidad del principio Sud-Americano de *uti possidetis* de 1810 y el hecho de haberse proclamado desde 1809 la independencia de Quito. El Perú podrá fundarse en que ni uno ni otro país fueron verdaderamente independientes antes del año 21; pues hasta el 22 no se dió la batalla de Pichincha que emancipó al Ecuador, habiendo sido las anteriores tentativas aisladas y prontamente reprimidas.

La cuestión sería de gran interés aceptado aquel principio, porque, si se toma como punto de partida el año 10, perdemos Jaén, poseído de hecho y de derecho por el Ecuador; y si se toma el año 21, ganamos Jaén que yá se había adherido espontáneate al Perú al proclamar su independencia.

Pero el árbitro no tendría más razón para adoptar una fecha que otra, y probablemente no habiendo acuerdo no aceptaría el *uti possidetis* que no es un principio internacional, sino que se atendría, como es de regla en estos casos, primero á los títulos y sólo á falta de estos á la posesión y al uso.

Por otra parte, siendo el *uti possidetis* como interdicto amparo jurídico á la posesión real de *facto*, temor mucho que el Perú perdiera gran parte de la región amazónica por no haber ejercido en ella, ni antes ni después de la Cédula de 1802, posesión efectiva.

La posesión real, tratándose de territorios en su mayor parte desiertos, es un hecho casi imposible de probar, aún en el supuesto de que pudiéramos alegarla en nuestro favor: Y sin esta posesión real no hay verdadero interdicto posesorio; no puede reclamarse el *uti possidetis* como base de derecho.

Por eso, en la Convención arbitral entre Colombia y Venezuela sobre una cuestión de límites semejante, tomaron como base lo que se ha llamado impropiamente *uti possidetis juris*, creando así una nueva denominación que uno de sus mismos autores califica de contradictoria y estraña.

Todos estos inconvenientes y otros muchos que de ellos se desprenden, profundizando el asunto, hace que no nos convenga bajo ningún concepto sostener como fundamento de nuestro derecho el *uti possidetis* del cual nada tendríamos que esperar y si mucho que temer.

Felizmente el Ecuador no ocurrirá á él tampoco, y se atendrá probablemente al Tratado de 1829, sobre cuya validez, inteligencia y aplicación rodará sin duda la cuestión. Aquí se cree que el Perú tiene interés en negar la subsistencia de ese Tratado, lo cual los confirma en la idea de sostenerlo, sobre todo interpretándolo como ellos lo hacen. Por mi parte nunca he confirmado, pero tampoco desvanecido esa creencia; porque estoi convencido de que si el Ecuador tomase, según lo espero, dicho tratado como base, al Perú le convendría aceptar la discusión en ese terreno, ya por tener así un punto fijo de partida, como por ser en el fondo el que mayores ventajas puede proporcionarnos.

Mucho podría decirse para demostrar la insubsistencia del referido tratado, que se ajustó con una nación que ha dejado de existir como entidad política. Pero no alcanzo á divisar la utilidad que de ello reportaría el Perú. Si el árbitro declarase la validez del tratado, toda nuestra defensa caería por el suelo: si al contrario se pronuncia por la invalidez ¿cual otro principio aceptaría que nos fuese más provechoso?

Nuestras reservas acerca del Tratado de 1829 sólo pueden tener por objeto fomentar en el Ecuador su voluntad de apelar á él. Una vez formulada en este sentido la defensa del Ecuador, creo que debíamos en la réplica adherirnos enteramente al principio y

sacar de él cuantas consecuencias favorables encierra. Pero para esto necesitamos no comenzar negando la validez del tratado, por que entonces nos cerraríamos la puerta para aceptarlo después.

La parte del Tratado pertinente á la cuestión límites se halla contenida en los artículos 5º y 6º, cuyo tenor es el siguiente:

«Art. 5.° Ambas partes reconocen por límites de sus respec-
« «tivos territorios, los mismos que tenían antes de su independen-
« cia los antiguos Virreinatos de Nueva Granada y el Perú, con las
« solas variaciones que juzguen convenientes acordar entre sí, á
« cuyo efecto se obligan desde ahora á hacerse reciprocamente
« aquellas cesiones de pequeños territorios que contribuyan á fijar
« la linea divisoria de una manera natural, exacta y capaz de evi-
« tar competencias y disgustos entre las autoridades y habitantes
« de las fronteras.»

« Art. 6º A fin de obtener este último resultado á la mayor
« brevedad posible, se ha convenido y conviene aquí expresamen-
« te en que se nombrará y constituirá por ambos gobiernos una
« comisión compuesta de dos individuos por cada república, que
« recorra, rectifique y fije la linea divisoria, conforme á lo estipula-
« do en el artículo anterior. Esta comisión irá poniendo, con acuer-
« do de sus respectivos Gobiernos, á cada una de las partes en
« posesión de lo que les corresponde, á medida que vaya recono-
« ciendo y trazando dicha línea, comenzando desde el río Tumbes
« en el Océano Pacífico.»

La cuestión se halla, pues, reducida, en virtud de lo estipulado, á fijar los límites de los antiguos Virreynatos del Perú y Nueva Granada antes de su independencia. Los títulos de dominio, que en este caso son las reales cédulas fijando la demarcación territorial ó modificándola, y la posesión en la parte á que no alcancen dichas reales cédulas, he allí las pruebas á que había que echar mano para deslindar los dos antiguos Virreynatos.

Pero el Ecuador interpreta el tratado de otro modo, y cree que la línea principal de demarcación está ya fijada. Se funda para ello en que en el protocolo de la tercera conferencia de 1829, en que el Plenipotenciario peruano aprobó los artículos relativos á límites éste expuso que la línea debía partir por el río Tumbes, seguir por una diagonal hasta el Chinchipe y continuar las aguas de éste hasta el Marañón que sería el último límite; exposición que fué aceptada por el Ministro colombiano.

Dando á esta exposición el carácter de un compromiso inter-

nacional explicativo y hasta cierto punto complementario del Tratado, el Ecuador crée que ya no hay otra cosa que hacer que trazar la línea conforme á esa base y ejecutar las compensaciones de pequeños territorios á que se refiere el artículo 5º

Quizá por esta idea, que parece arraigada en este país, se muestran todos tan partidarios de la validéz de aquel Tratado, que consideran como la salvación del Ecuador y como su mejor arma de defensa.

Pero analizándola despacio, me parece que aquella interpretación del Tratado es del todo violenta y no sería aceptada por el árbitro.

En primer lugar, la lectura de la enunciada conferencia prueba que en ella no se contrajo compromiso ninguno, sino que los Plenipotenciarios de ambas partes se limitaron á hacer indicaciones, dejando en completa libertad á sus gobiernos. El del Perú observó que, debiendo partir las observaciones de los comisionados de la base establecida de que la línea divisoria de los dos Estados es la misma que existía cuando se nombraban Virreynatos de Lima, Nueva Granada antes de su independencia, *podían* principiar éstas por el río Tumbes, tomando desde él una diagonal hasta el Chinchipe y continuar con sus aguas hasta el Marañón, que es el límite más natural y marcado, entre el territorio de ambos y el mismo que señalan todas las cartas geográficas antiguas y modernas.

El de Colombia, después de manifestar cuan agradable le era, por la exposición que acababa de oír que ambos países *se iban acercando* ya al punto de reconciliación que tanto se deseaba, agregó que no entraría en una discusión prolija sobre esta materia por defecto de noticias topográficas; y concluyó diciendo que *cree* sin embargo que su gobierno *se prestará* á dar instrucciones á los comisionados para que establezcan la línea divisoria siguiendo desde el Tumbes los mismos límites conocidos de los antiguos Virreynatos de Santa Fé y Lima hasta encontrar el río Chinchipe, cuyas aguas y las del Marañón continúan dividiendo ámbas Repúblicas hasta los linderos del Brasil. La conferencia concluye con estas significativas palabras: El Plenipotenciario del Perú después de ofrecer que lo *tomaría en consideración*, para que ámbos gobiernos obrasen de acuerdo, habló de los reemplazos del Ejército.

No hay en todo esto ningun convenio, ningún acuerdo entre ambos diplomáticos. El del Perú *observa*, no propone, que la mejor línea, conforme al tratado *podía* ser la del Tumbes, Chinchipe y Marañón: el de Colombia *cree* que su Gobierno *se pres-*

tará á dar instrucciones para que así se proceda por los comisionados; y el del Perú concluye ofreciendo *que lo tomará en consideración* para que sus gobiernos procedan de acuerdo. Ni el Plenipotenciario del Perú propone nada definitivamente, ni el de Colombia lo acepta. Ambos se remiten á su Gobierno, creyendo, si, que la solución en que habían pensado era la más conveniente.

Mientras no se pruebe que los Gobiernos del Perú y Colombia confirmaron las opiniones de sus enviados y que estas se tradujeron en algún compromiso, aunque fuera imperfecto, el protocolo citado carece de toda fuerza obligatoria. Lo único que quedó en pié, lo único claro es la estipulación contenida en el artículo 5º arriba citado y que se aprobó en esta conferencia.

En segundo lugar, aun suponiendo que las declaraciones consignadas en el protocolo hubiesen sido hechas definitivamente por el Ministro peruano y aceptadas con el mismo carácter por el colombiano; ni aun asi tendrían el valor que les atribuye el Ecuador; por que las naciones no son obligadas por los pactos ó compromisos que contraen sus Representantes, sino en tanto que ellos son aprobados por el soberano. De aquí que aun los tratados solemnemente ajustados, con plenos poderes y especiales, no son válidos ní obligatorios hasta después de canjeadas las ratificaciones de ambas partes. El aludido protocolo no fué sometido á la aprobación del Gobierno del Perú y del de Colombia, ni ratificado por estos; ni podia serlo por que no contenía obligación ni pacto alguno. Carece, pues, de toda fuerza obligatoria.

Lo único que fué aprobado por el Perú y Colombia, lo único que se ratificó por ambas partes y lo único que en consecuencia tiene carácter de un compromiso internacional, es el tratado de 1829, cuyas cláusulas pertinentes que dejo copiadas no contienen fijación de línea determinada de demarcación territorial entre los dos países.

En tercer lugar, esas declaraciones del protocolo eran contrarias al Tratado mismo, por que en éste se fijan los límites de los antiguos Virreynatos y en aquella se adopta una línea enteramente caprichosa. En esta oposición flagrante y notoria, tiene que prevalecer el Tratado. Esto es obvio.

Por último, en las conferencias diplomáticas celebradas posteriormente al Tratado, ni el Ecuador ni menos el Perú lo han entendido como ahora pretende hacerlo aquel país. En la conferencia del 4 de Diciembre de 1844, celebrada en Quito entre el Dr. D. Matías León por parte del Perú y del Dr. José Félix Valdiviezo por parte del Ecuador, sosteniendo éste la vigencia del Tratado de 1829, propuso éste el siguiente artículo para terminar la

cuestión de límites: «Las partes contratantes reconocen por límites de sus respectivos territorios, los mismos que tenían antes « de su independencia los antiguos Virreinatos de Nueva Granada y el Perú, quedando en consecuencia reintegradas á la República del Ecuador las provincias de Jaén y Mainas en los *mismos términos en que las poseyó la Presidencia y Audiencia de Quito,* sin perjuicio de que por convenios especiales se hagan los « dos estados recíprocas conseciones y compensaciones de territorio, con el fin de obtener una línea divisoria más natural y conveniente para la buena administración interior y evitar competencias y altercados entre los habitantes y autoridades de la frontera.»

Rechazado dicho artículo por el Ministro peruano, y siguiendo la discusión, propuso el del Ecuador en la conferencia del día 6 el siguiente artículo sobre base de compensaciones y cesiones de territorios: «Los límites perpétuos *ad ulterina* entre las dos Repúblicas contratantes serán en la forma siguiente: La orilla izquierda del río de Amotape ó la Chira desde su embocadura en « el mar en el surgidero de Paita, siguiéndola hasta la confluencia « del río de Quiroz. La orilla izquierda del río de Quiroz hasta su « orígen más al sur de la cordillera, de modo que Ayabaca queda « dentro del territorio del Ecuador. Desde su orígen más al Sur « del río Quiroz, se seguirá y marcará la línea divisoria hasta encontrar el orígen más al Oeste del río Huancabamba, cuyo curso se seguirá por su izquierda hasta donde confluye con el río « de Chota.—De la confluencia del Chota con el Huancabamba, « por la orilla izquierda de aquel, seguirá la línea hasta la confluencia del río de Cujillo con el Marañón, de manera que queden del Ecuador todos los pueblos, territorios de las antiguas « provincias de Jaén y Maynas, situados en la orilla setentrional « del Marañón, y que pertenezcan al Perú todos los territorios y « pueblos que á la gobernación de Jaén tenía designados el Gobierno español en la orilla Meridional del Marañón y que la carta Arrocusmith denominara Luya y Chillaos. Por esta demarcación, el Perú cede al Ecuador con perpétuo y absoluto dominio « todo el litoral y el territorio interior adyacente que se encuentra desde la embocadura del río Amotope al Norte de la costa, « que se continúa hasta unirse con el golfe de Guayaquil y los cantones de Ayabaca y Huancabamba, con exclusión de sus pueblos « y territorios que están al oeste de los ríos de Quiroz y Huancabamba. Y por la misma demarcación y en indemnización de « las predichas concesiones, el Ecuador cede al Perú con perpétuo « y absoluto dominio todos los territorios y poblaciones que están

« al Sur ú orilla derecha del Marañón desde la confluencia del río « Cujillos con dicho Marañón & &. »

Y para que se vea más claro el espíritu de la Cancillería ecuatoriana en esta ocasión, basta leer la comunicación dirijida por el Dr. D. José Félix Valdivieso, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador al Plenipotenciario peruano, Dr. León, en Enero de 1842, después de rotas las negociaciones.

En ella dice el Ministro Ecuatoriano: «¿Cómo es que el H. Sr. « León se creyó autorizado para combatir el artículo sobre límites « territoriales? Luego tuvo instrucciones de su Gobierno para ha- « cerlo. ¿Cómo es que el H. Sr. León ha podido combatir aquel « artículo, siendo el 5º del Tratado de 1829 que el Perú está obli- « gado á cumplir y resputar? Esto prueba á toda luz que la actual « Administración del Perú no ha querido cumplir aquel tratado, y « manifiesta; al mismo tiempo, la contradición que hay entre el he- « cho de combatir el principal de sus artículos y el haber procura- « do hacer creer que no se ha cumplido el Tratado en los 12 años « trascurridos, porque el Gobierno del Ecuador no había dirigido « ningún reclamo sobre ello.»

En el mismo año de 1842, y en conferencia celebrada en Lima el 16 de Abril con el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, el Ministro del Ecuador, General B. Daste, propuso «como « acto previo á toda ulterior negociación, arreglo ó reparación que « se estipulase la inmediata devolución de las enunciadas provin- « cias de Jaén y Maynas, como único medio de hacer desaparecer « el agravio, poniendo término á los perjuicios que ha sufrido y « sufre el Ecuador á consecuencia de la retención.»

Vése, pues, de una manera incontestable, que el Gobierno del Ecuador no ha mirado la línea de Tumbes, Chinchipe y Marañón como la señalada en el Tratado de 1829, sino que ha creído que ese tratado dejó por fijar los verdaderos límites, dejando sólo la base sobre que aquella operación debía realizarse.

Desvirtuada así por completo la torcida interpretación que se quiere dar al Tratado, la discusión ante el árbitro recobra toda su amplitud y libertad. Hay un punto de partida; pero resta fijar los límites de los antiguos Virreynatos del Perú y Nueva Granada, á lo cual debe reducirse la cuestión en cualquier forma que se la plantee porque es lo que más conviene al Perú.

Llegando ya á este punto fundamental, no es á mí á quien toca formular opiniones, ni aún estudiar el Memorandum. Fáltan-

me sobre todo mapas, documentos, obras de consulta y demás medios que necesitaría para hacer un estudio serio. Aquí no cuento sino con los que traje particularmente de Lima, porque el Ministerio no me ha enviado todavía algunos que pedí. Procuro conseguir otros en este país; pero es dificilísimo lograrlo por la natural desconfianza con que, tratándose de la cuestión de límites, tienen que mirar al Ministro del Perú.

Sin embargo, de los propios estudios que llevo hechos hasta la fecha, y que me propongo ampliar diariamente, deduzco que en el Memorandum hay sobre este particular mucho de aprovechable, pero algo de inexacto é incompleto.

Voy á formular mis apreciaciones al respecto, reservándome elevar á ese Ministerio, en lo sucesivo, las que me sujiera la continuación de mis estudios.

Si la cuestión se reduce á saber cuales eran los límites que tenían antes de su independencia los antiguos Virreynatos de Nueva Granada y el Perú, no puede adoptarse otro punto de partida que los actos expresos del Soberano Español, en que se designaron ó modificaron aquellos límites. No había entonces otra autoridad sobre aquellos territorios, ni su división ó demarcación podía hacerse en otra forma. Así lo han reconocido, al tratarse de su cuestión límites, Colombia y Venezuela en la Convención de arbitraje cuyo artículo primero dice: «*Dichas* partes contratantes « someten al juicio y sentencia de S. M. el Rey de España, en calidad de árbitro, juez de derecho, los puntos de diferencia en la « expresada cuestión de límites, á fin de obtener un fallo definitivo é inapelable, según el cual todo el territorio que pertenecía á « la jurisdicción de la antigua Capitanía General de Caracas *por actos regios del antiguo soberano* hasta 1810, quede siendo territorio « jurisdiccional de la República de Venezuela, y todo lo que por « *actos semejantes* y en esa fecha perteneció á la jurisdicción del « Virreynato de Santa Fé, quede siendo territorio de la actual República llamada Estados Unidos de Colombia.»

Aunque en la Convención celebrada con el Ecuador no haya una estipulación semejante, se presenta como evidente que, al trazar los límites de antiguas posesiones españolas, hay que apelar á las leyes ó sea actos regios que los fijaban. Por consiguiente, las leyes contenidas en las Recopilaciones ó Códigos conocidos; las reales cédulas con la firma—Yo el rey,—y los tratados públicos celebrados por el Soberano español, hé allí los únicos títulos que es posible citar como documentos probatorios de los verdaderos límites.

La posesión es del todo inaplicable á territorios que perte-

necian al mismo Soberano común, y en que, por consiguiente, ninguno de ellos poseia para sí sino para el dueño de todos. La posesión es en todo caso ineficaz como título, tratándose de territorios enteramente despoblados sobre los cuales nadie ejercía posesión real, en cuya condición se encuentran la mayor parte de los disputados. Si á alguna posesión pudiera hacerse referencia, sería á la denominada *cuasi posesim* ó sea á la posesión de los titulos territoriales que les correspondian. Y en este caso la posesión viene á refundirse en el titulo.

Siendo este uno de los puntos jurídicos fundamentales en nuestra discusión con el Ecuador, merecería que se le sujetara á un estudio especial de abogados competentes, para que lo dejasen bien establecido como punto de partida de los derechos del Perú.

Recorriendo ahora las reales cédulas que fijaron los límites entre la Presidencia de Quito y el Virreynato del Perú, vamos á señalar cuales debieron ser estos entre las Repúblicas del Perú y del Ecuador.

Comenzando por la costa, la Audiencia de Quito se extiende por la Real cédula de 29 de Noviembre de 1563 al puerto de Paita exclusive, lo cual parece darle no sólo Tumbes, sino una gran porción del litoral situado al Sur del rio de este nombre. Sin embargo, no se yo lo que esa Real Cédula denunciará *puerto de Paita*; y debe haber algunas que explicaran ó modificaran este punto, al deslindar probablemente los corregimientos vecinos de Piura y Guayaquil.

Fúndome para opinar así en que las obras más notables que he podido conseguir relativas á esos puntos, no llevan el corregimiento de Guayaquil más allá de Machala y Naranjal, y consideran á Tumbes con su provincia como parte integrante del Virreynato del Perú.

En el « Voyage historique de la Amerique Meridionale fait par ordre du roi d'Espagne » por D. Jorge Juan y D Antonio de Ulloa 1752–Amsterdam y Leipzig–donde Arkstee y Merkus, en la página 152 y siguientes, se contiene la extensión del corregimiento de Guayaquil con las tenencias que lo componen. Allí se dice que ese corregimiento se extiende desde el cabo pasado por el Norte á todo lo largo de la costa «y encerrando la isla de la Puná, vá hasta la aldea de Machala, hasta la costa de Tumbes, y por este lado confina con la jurisdicción de Piura. » Al enumerar las tenencias sólo considera 7 y entre ellas no está comprendida el territorio de Tumbes.

Más tarde, en la segunda parte, capítulo 1º, libro 2º, página 405, hablando del pueblo de Amotape, dice: «Este pueblo cuya

« latitud austral es de 4°, 5 m, 43 s, es un anexo del curato de Tum-
« bes y forma parte de esta tenencia, que en lo civil es una del cor-
« regimiento de Piura.»

En la página 256, capítulo 1°, libro 6°, parte 1ª, describiendo los límites de la provincia de Quito, dice: «que por el Occiden-
« te tiene por límite las costas de Machala sobre el Golfo de la
« Puná.»

Otro historiador quiteño del siglo pasado, cuya obra fué publicada en 1844 en Quito, el P. Velazco, en su Historia del Reyno de Quito, dá precisamente los mismos límites.

En el libro 2°, capítulo 1° de la Historia Moderna, página 40, al describir la extensión del reyno dice: «del cúmulo de sus pro-
« vincias (Quito) se menoscabaron desde los principios algunas
« al Sur comprendidas en dos grados solamente, por parte de la
« costa desde el Tumbes hasta la boca del Piura, por haber agre-
« gado Francisco Pizarro al Reino de Lima, las pequeñas provin-
« cias de Tumbes, Poceos, Piura, Caja, Calvas, Ayabaca y Huan-
« cabamba, las cuales eran de los últimos soberanos de Quito.»

Enumera después minuciosamente las tenencias del Corregimiento de Guayaquil que se extiende desde Cara, comprendiendo la costa del mar y la isla de la Puná en el Golfo hasta Tumbes, en más de 3° de latitud meridional; y confina por el Sur con el Corregimiento de Piura (Pág. III, libro 3°, Hist. Moderna); y al llegar al de Puná, que es la extrema Sur por la costa, sólo le asigna dos poblaciones además de la isla, que son Machala y Naranjal, y dice: «La de Machala sobre la costa de Tumbes, *término del*
« *Gobierno de Guayaquil* »

Además he visto el Mapa inédito que acompaña al original de la Historia del P. Velazco; y en él está comprendido Tumbes dentro de los límites del Virreinato del Perú. Ese Mapa se conserva en la Biblioteca particular de los Padres Jesuitas y espero obtenerlo para sacar una copia, aunque sea imperfecta.

Contra estas autoridades, que terminantemente incluyen el pueblo de Tumbes y su territorio en el Corregimiento de Piura perteneciente al Perú, no conozco nada que justifique el derecho que el Ecuador reclama. Supongo que en las Reales Cédulas que organizaron los Corregimientos de Piura y de Guayaquil estará aclarado este punto. En todo caso, sobre la base de los datos que he expuesto, podrán buscarse los documentos probatorios de nuestros derechos.

Creo, pues, que nuestra línea divisoria debe comenzar por el río Zarumilla, dejando la provincia de Tumbes en territorio peruano.

La única alegación seria contra esto es el art. 6º del Tratado de 1829 copiado más arriba, y que señala el rio Tumbes como punto de partida.

Si bien se estudia, esa estipulación es de carácter transitorio, pues refiriéndose al nombramiento de una Comisión, y al modo como debia llenar su encargo, caducada la Comisión, caducaba todo el articulo y cuantos á él se refieren. En el Tratado se fijaron los términos ó plazos dentro de los cuales la Comisión debia dar principio á sus trabajos y terminarlos. Esos plazos se han vencido con exceso, de manera que aquella Comisión y los trabajos á ella encomendados quedaron sin efecto ninguno.

Además, la fijación del rio Tumbes para comenzar los trabajos de de limitación, forma parte del artículo en que se halla del modo de realizar las cesiones de territorio necesarias para regularizar la línea. Si es opuesta al principio general contenido en el artículo anterior, verdadera y única declaración de los derechos de ambos países, sólo puede estimarse como una de aquellas cesiones que debía hacer la comision. Dichas cesiones quedaron sin efecto; pues por la nueva Convención arbitral se trata de fijar los derechos con arreglo al derecho extricto; luego la línea del rio Tumbes no puede mirarse como consentida por ambas partes.

Todo lo que propiamente queda en vigor del Tratado de 1829 (y este es un punto en el cual nos conviene reforzarnos mucho) es el principio general del articulo 5.º, según el cual los limites del Perú y del Ecuador serán los que tenian ántes de la independencia los antiguos Virreynatos de Nueva Granada y el Perú Las demás estipulaciones quedaron sin efecto, y no destruyen en ningún caso el valor absoluto de aquella declaración fundamental.

La discusión, dice el Memorandum, versa sobre si después de esta línea (la de Tumbes según él, la de Zarumilla según yó) debe tomarse el rio Quiroz ó el rio Macará hasta llegar á la cordillera, y si despues de trasmontada ésta se toma el rio Chinchipe ó el rio Huancabamba.

En cuanto á lo primero, sin poder dar una opinión definitiva, porque solo geógrafos pueden decidir cuales eran por esa parte los limites de los correjimientos de Loja y Piura, tengo un motivo para creer que la verdadera linea es la de Macará. El P. Velazco, en su citada obra, al describir el Corregimiento de Loja, llegando al pueblo de Cariamanga, dice: «El pueblo de Cariamanga es el « principal y más considerable . . . . 4º porque reside aqui un « Teniente español nombrado por la Real Audiencia de Quito con « bastante autoridad y titulos pomposos, entre ellos se llama Se- « ñor de las Provincias de Calvas; porque son estas el ULTIMO TE-

« RRITORIO *que por esta parte divide los reinos de Quito y de Lima*
« *en el rio Calvas ó Macará desde donde principia el Corregimiento*
« *de Piura.*»

Siendo quiteño el P. Velazco y grande su empeño por ponderar las grandezas y estender la jurisdicción del reino de Quito, aun con mengua de la verdad, su afirmación en este punto es de gran peso. No teniendo á la mano los archivos ni aun las colecciones de leyes de Indias y de Reales cédulas en que se contienen las demarcaciones de cada jurisdicción, no puedo hallar la prueba legal de un derecho que al Gobierno del Perú le será fácil encontrar.

Pasando del Macará, llegamos á la cuestión más dificil y delicada de cuantas comprende este enmarañado asunto: la de la provincia de Jaén, siguiendo la demarcación de limites, conforme al principio que hemos planteado, es decir por los que tenían los antiguos Virreynatos, la provincia de Jaén corresponde sin disputa al Ecuador, porque jamás fué dudosa la jurisdicción que sobre ella ejerció hasta la independencia la Real Audiencia de Quito.

El título en que el Perú se apoya es enteramente distinto. Consiste en un acto de voluntaria separación al proclamar su independencia, y en su no interrumpida adhesión.

Para que este título fuera aceptado por el árbitro, sería necesario que derogase el principio general en este sólo caso, lo cual me parece en extremo dificil.

No abrigo los temores que se abrigan en el Memorandum respecto de lo peligroso que sería proclamar, en apoyo de nuestros derechos sobre Jaén, el principio de la adhesión voluntaria. La época en que nosotros sostenemos este principio, era de formación para los Estados americanos, no había nacionalidades constituidas, los pueblos luchaban casi aisladamente, y podian formar agrupaciones políticas según sus intereses y conveniencias. Donde no los formaron, bueno es que rija el principio de la antigua demarcación, pues fué la voluntad tácita mantenerla; pero donde los pueblos manifestaron su voluntad contraria en el momento de formarse como naciones, y cuando no rompian ningún vínculo político, pues ninguno existía, esa voluntad debe sobreponerse. De otra manera la independencia no habría significado sino el sometimiento forzoso de unos pueblos á otros, subsistiendo las metrópolis aunque cambiadas de nombre.

No pasa lo mismo cuando se trata de Estados ya organizados y que han tomado una forma definitiva. Entonces la segregación de una provincia no puede ser resultado sino de un acto de la nación soberana. Entonces hay una verdadera mutilación que el

derecho no legitima, sino cuando media el consentimiento de la Nación mutilada.

Que en las evoluciones que el porvenir reserva á las regiones amazónicas, lleguen á segregarse de la comunión política del Perú, no es inverosímil, y antes bien, en previsión de tal emergencia, debemos trabajar para evitarla. Pero que esto suceda con igual título y con idéntico motivo que la agregación de Jaén al Perú en 1820, es una confusión jurídica sin valor ninguno.

Para decidir nuestra defensa á cerca de Jaén no debemos temer las consecuencias del principio en que la apoyamos; lo que debemos temer es que el árbitro no lo acepte por ser contrario al que por lo general sostenemos, y sobre todo al artículo 5º del Tratado de 1829.

Del árbitro nada tenemos que esperar; al Ecuador es al que debemos obligar á renunciar á Jaén, ya sea con el temor de que podamos reclamarle territorios para él más importantes, ya como compensación después de expedido el fallo, con parte de los terrenos de Oriente que se nos hallan adjudicado.

Jaén se halla colocado respecto del Perú, en las mismas condiciones que Guayaquil respecto del Ecuador. Guayaquil por Cédula Real, dejo de pertenecer á la presidencia de Quito para incorporarse al Virreinato del Perú; así lo encontró el año de 1810 y así lo halló la independencia. Sólo por un acto posterior más ó menos expontáneo, pero en la apariencia voluntario, Guayaquil se adhirió al Ecuador.

Si este país reclama Jaén, desconociendo el principio de adhesión, nosotros en forma condicional podemos y debemos demandar Guayaquil. No creo que tengamos jamàs intención formal de reclamarlo, y así deberíamos declararlo expresamente al formular la demanda, pero esto nos serviría solamente para contrarrestar la acción de Jaén y salvarlo cualquiera que fuese el principio que el árbitro sostuviese.

Todo el argumento en contrario es el consentimiento del Perú á la segregación de Guayaquil, en tanto que el Ecuador siempre ha reclamado de la de Jaén. Poderosa, sin duda, es la razón; no lo es tanto que no tenga fuertes razonamientos en contra.

El Perú no ha consentido de un modo expreso en la separación de Guayaquil. No ha reclamado de ella por razones de conveniencia internacional; pero, llegado el caso de un fallo arbitral sobre toda la extensión de los límites que á cada uno corresponden, puede hacer valer su derecho. Sólo la renuncia expresa ó la prescripción podían hacerle perder ese derecho.

En cuanto á la renuncia expresa, hay la del artículo 6.º del

Tratado de 1829 en que se fijó como punto de partida para la delimitación el rio Tumbes, excluyendo así explícitamente Guayaquil. Pero ese artículo quedó sin efecto por el trascurso del tiempo. Su objeto fué llevar á cabo las cesiones de territorio estipuladas en el anterior. De ellas puede nacer la fijación del rio Tumbes; pero esas cesiones quedaron sin efecto, pues las partes no llegaron á ponerse de acuerdo dentro del plazo estipulado. Sobre ellas no puede versar el arbitraje, que tiene el carácter de juicio de derecho; porque las cesiones son actos voluntarios realizados por mútuo consentimiento; y el fallo del árbitro tiene que atenerse al derecho estricto y probado, sin compensaciones ni rectificaciones.

No habiendose cumplido en su oportunidad aquella estipulación sobre cesiones de cuya ejecución trata el artículo 5º y, caducado éste por consecuencia, el árbitro no puede tomar del Tratado de 1829, en punto á límites, sino el principio general absoluto, que no estuvo sujeto á plazos y por consiguiente á caducidad, contenido en el artículo 5º El no tiene que hacer sino fijar conforme á los títulos y pruebas que se le presenten los límites de los antiguos Virreinatos de Nueva Granada y el Perú antes de la independencia.

En la conferencia de 25 de Enero de 1875 entre los Plenipotenciarios de Colombia y Venezuela, el de esta Nación, defendiendo su derecho al triángulo entre el Amazonas desde Tabatinga hasta la boca occidental del Yapurá, aguas arribá hasta la embocadura del Apaporis, dijo: «Si alguna limitación pudiera preten-
« derse de la frontera nunca sería en favor de la antigua Nueva
« Granada, hoy Colombia, nuestra hermana: Sería en favor del
« Perú, si resultara auténtica una cédula que se dice existir expe-
« dida en 1802 por la cuál se pretende que el Rey de España, . .
« restituye al dominio del Perú, por esa enunciada cédula de 1802,
« no solo los territorios de Quijos y Maynas sino todo el triángulo
« ya citado. El territorio, el referido triángulo, pertenecía en 1810
« á Guayana, si la enunciada cédula de 1802 no existe auténtica, ó
« si no ha sido revocada ó reformada en fecha anterior á 1810. Pe-
« ro en el caso de que dicha cédula viniese á probar que el men-
« cionado triángulo pertenece al Perú por el principio del *uti-possi-*
« *detis* de 1810 . . . . »

Esta declaración enteramente expontánea, es hecha por una de las tres Repúblicas que formaban la antigua Colombia, con quienes se celebró el Tratado de 1829. Es la interpretación de parte interesada. En ella se vé que, á juicio de Venezuela, el Tratado de 1829 no dejó fijado ningún límite, pues todavía hay que

recurrir para señalarlo á las reales cédulas. Todo lo que el Ecuador dice de Tumbes, Chinchipe y Marañón, es, pues, contrario á la declaración terminante y autorizada que acabo de citar.

Aplicando esta observación á lo relativo á renuncia expresa de nuestro derecho sobre Guayaquil, lo es también de un modo general en cuanto se refiere á la verdadera interpretación y alcance de aquel Tratado.

Posteriormente el Perú ha celebrado dos Tratados, el de 1832 y el de 1860, en que renunciaba ó no reclamaba Guayaquil; pero siendo esto resultado de pactos bilaterales, en que se estipulaban concesiones recíprocas, habiendo quedado sin lugar las más, todo lo que en vista de ellas se cedió ó prometió carece de valor. Sabido es que ambos tratados quedaron sin valor, por falta de ratificación el uno, y por arbitraria alteración el otro, de manera que ellos no pueden ser un argumento contra el Perú.

Si no hay renuncia expresa, tampoco hay prescripción, porque no habiendo llegado jamás á definirse los límites entre el Perú y el Ecuador, la posesión de ambos ha sido precaria sobre la porción á que el otro pudiera alegar derecho. La posesión de tiempo inmemorial, única aplicable entre las Naciones, no creo que lo sea tampoco en este caso.

Hay, además, diversos actos anteriores y posteriores al año de 1829, que demuestran cómo por algún tiempo fué dudosa hasta para los mismos guayaquileños la nacionalidad á que les convenía pertenecer.

Si, como es muy posible, estos argumentos no llegasen á inclinar en nuestro favor el fallo del árbitro, perderíamos Jaén, por la fuerza de los principios, ya que tomáramos el Tratado de 1829 ya el *uti possidetis* de 1810. No nos quedaria, para rescatarlo, otro recurso sino las negociaciones con el Ecuador para compensar esa provincia con una parte del territorio que en Oriente se nos adjudicase.

Llegando al límite del Marañón, la cuestión se extiende á una zona vastísima, no bien delineada, aunque bastante conocida, que abraza las provincias de Maynas, Quijos, Canelos, Macas y toda la región bañada por los ríos afluentes setentrionales del Amazonas hasta donde estos dejan de ser navegables.

En este punto el título del Perú es incuestionable. La Cédula de 1802, en lo apoyado de autenticidad innegable, tiene toda la fuerza obligatoria necesaria, y á mayor abundamiento fué cumplida por las autoridades encargadas de hacerlo, en los términos acostumbrados y en la única forma posible en territorios casi desiertos.

Me parece inútil insistir en estos puntos, ni repetir las ya tan conocidas pruebas que los acreditan. En este punto el Memorándum hace un resumen suficiente, y la defensa de nuestros derechos hallará superabundantemente elementos cuando llegase el caso.

El Ecuador no niega la Cédula, y sus argumentos de que no fué cumplida, de que es subrepticia y obsepticia, no podrán sostenerse ante los documentos que el Perú posée, ante los hechos fáciles de comprobar en los archivos nacionales y españoles, y lo que es más, ante la ratificación hecha en 1807 y 1819 del contenido de aquella Real Cédula.

Todo lo que tenemos que ver, es si esa cédula era de verdadera demarcación territorial ó si tenía más bien un carácter eclesiástico, como lo pretende el Ecuador; y si se extiende hasta donde quiere el Perú.

En cuanto á lo primero, sus términos no dejan duda ninguna. «He resuelto, dice el Soberano, se tenga por segregados del « Virreinato de Santa Fé y agregados al Virreinato de Lima el Go- « bierno y Comandancia General de Maynas, con los pueblos del « Gobierno de Quijos, excepto el de Papallacta.» Esta fórmula imperativa, que es la usada en documentos de igual índole, dá el caràcter á la primera parte de la cédula, sin perjuicio de que el resto de ella tenga un carácter eclesiástico.

Respecto á su extensión, es indudable que comprende todos los territorios de Maynas y Quijos; pero en cuanto á los de Yaguarzongo, Macas, Canelos, Sucumbios y otros no mencionados especialmente en la Real Cédula, el punto es más discutible. Cierto es, que la nueva Comandancia General debe extenderse no solo «por el rio Marañón abajo hasta las fronteras de las colonias portuguesas, sino también por todos los demás rios que entran al mismo Marañón por sus márgenes setentrional y meridional, como son el Morona, Huallaga, Pastaza, Ucayali, Napo, Yavári, Putumayo, Yapurá y otros menos considerables hasta el pasage en que estos mismos por sus saltos y raudales inaccesibles dejan de ser navegables.»

A los geógrafos encargados del estudio de los límites por parte del Perú, toca señalar el alcance de esta vaga designación, teniendo en cuenta los Gobiernos especiales que en esa región existían, además de los de Macas y Canelos.

Cualquiera que sea la extensión geográfica de esos territorios, el derecho del Perú á ellos es lo mejor acreditado en toda la cuestión de límites, y lo que el árbitro no podrá menos de declarar á poco que se haga una acertada defensa.

Respecto á la impugnación del Ecuador, fundada en los protocolos de 1829 que fijan las líneas del Marañón, ya me he ocupado en refutarla extensamente al principio de esta exposición.

En resumen, la línea que el Perú tiene derecho á reclamar comienza por el rio Zarumilla; sigue por el Macará; dejará probablemente al Ecuador Jaén, compensable con Guayaquil ó en su defecto con parte del Oriente, y terminará por dar al Perú todo el curso navegable de los afluentes setentrionales del Amazonas.

———

Como en algunos puntos no estoy de acuerdo con el autor del Memorandum, voy á sentar los principales errores en que, á mi juicio, incurre en la parte primera de su trabajo que ha sido objeto de la exposición que precede. Ya en oficio anterior, hice notar los contenidos en la segunda parte.

Afirma el Memorandum, que en el dilatado curso de las negociaciones para el arreglo de esta cuestión, el Perú jamás ha reclamado como suyo Guayaquil.

Hubo un tiempo en que lo hizo, y eso fué uno de los motivos de la guerra del año 28. Posteriormente no lo ha hecho, por que jamás llegó el caso de formular sus pretensiones concretas; pero tanto en las negociaciones preliminares del año 60, como en las conferencias del 41, sus Plenipotenciarios alegaron condicionalmente el derecho con que podía reclamarlo el Perú y la generosidad de éste en no efectuarlo. (1)

Continua el Memorandum afirmando que en este lado de la frontera existe un punto en que los Gobiernos contendientes están de acuerdo: es el rio Tumbes.

Esta afirmación, fundada en el artículo 6º del Tratado de 1829, que nos haría perder la provincia de Tumbes, no es tan exacta y clara como lo entiende el autor del Memorandum. Ya he expuesto las razones que, á mi juicio, militan en favor de la caducidad de ese artículo y que justifican el derecho perfecto del Perú para reclamar Tumbes. No debemos renunciar á éste tan llanamente, sin estudiar antes, muy bien, el punto jurídico que he planteado y que en resumen es el siguiente: «Por el trascurso del tiempo es-
« tipulado, caducó la estipulación relativa al nombramiento de una
« comisión que fijase la línea divisoria é hiciese las cesiones recípro-
« cas de territorios. La línea del rio Tumbes quedó comprendida

(1) NOTA.—Posteriormente el Dr. García rectificó esta parte de sus apreciaciones, porque quedó perfectamente comprobado; qué, lejos de haber reclamado el Perú el gobierno de Guayaquil lo había reconocido como independiente.

« en esa caducidad; por que siendo contraria al principio general « del artículo 5º sólo puede estimarse como la primera de aquellas « cesiones que no llegaron á tener efecto.»

Sigue el Memorandum afirmando que en este lado la discusión versa sobre si, después del rio Tumbes se toma el rio Quiroz ó el Macará hasta llegar á la Cordillera.

Después de planteada así la cuestión, nada dice acerca de cual de los dos rios es el que verdaderamente debe adoptarse, dejando un gran vacío en la línea de demarcación. He manifestado los motivos que tengo para suponer que el rio Macará era el verdadero límite entre los dos corregimientos de Loja y Piura; y á no ser por la falta de documentos que consultar aquí, habría llegado á confirmar, sin duda, mi opinión, ó á rectificarla. En todo caso, no puede olvidarse ni descuidarse este punto.

Pasa en seguida el Memorandum á tratar de la provincia de Jaén, y afirma con razón, que el único título del Perú para reclamarla es el acta de su adhesión voluntaria en tiempo de la independencia, confirmada desde entonces por su no interrumpida sumisión al Perú, del cual forma parte integrante. Pero no tiene fé en la fuerza de este argumento, ni cree que sería conveniente proponerlo.

Me he ocupado extensamente en estudiar esta faz de la cuestión; y creó haber demostrado: 1º que siendo idéntica á la condición de Jaén respecto del Perú, la de Guayaquil con relación al Ecuador, podemos aprovechar nuestros derechos sobre este último territorio para cruzar los que el Ecuador tiene sobre Jaén; y 2º, que la doctrina del Perú legitimando la adhesión voluntaria de Jaén en tiempo de la independencia, no tiene ningún peligro de presente, ni puede comprometer la integridad nacional en lo futuro, por ser muy distintas las épocas y circunstancias á que aquella doctrina se aplica.

El autor del Memorandum cree, que el acta de Guayaquil adhiriéndose á Colombia es un hecho históricamente falso; pero aun cuando en realidad esa acta no fué expontánea, tuvo existencia positiva y es el título histórico y legal, que desde el tiempo de Bolivar y posteriormente, ha alegado el Ecuador para poseer Guayaquil. Esa acta, confirmada, como en el caso de Jaén, por el consentimiento tácito y no interrumpido de Guayaquil, forma el verdadero título de dominio.

La parte relativa á la región oriental, es en su totalidad exacta y arreglada al mérito de los documentos que posee el Perú.

No he querido ocuparme de algunos errores de hecho que contiene el Memorandum, poco pertinentes á la cuestión. Pero

sí haré constar, que no es cierto, que del arbitrage del Ecuador y del Perú, pueda decirse «la primera vez que dos de las que fueron colonias españolas acudan á su antigua metrópoli, para que les dirima sus cuestiones de límites.»

Antes que nosotros, las Repúblicas de Colombia y Venezuela, acudieron también á España con igual objeto, estando aun pendiente el fallo. Es bueno tener presente esta circunstancia, y estudiar los antecedentes de la cuestión y los alegatos de ambas partes, para ilustración siquiera, puesto que se trata de cuestiones en mucho semejantes á las que con el Ecuador sostenemos. Me propongo realizar este trabajo hasta donde pueda, para comunicar al Ministerio lo que de él haya aprovechado.

Aun cuando en anterior oficio he expuesto las razones, por las que no conviene promover por ahora negociaciones directas, como el Ecuador las ha iniciado, es bueno prepararnos á ellas y saber qué es lo que debemos pretender y qué es lo que podemos conseguir.

Desde luego, es vano el interés que el Ecuador demuestra de los diversos territorios disputados. No será grande el empeño con que defienda Jaén; será mucho más difícil arrancarle Tumbes, y casi imposible obtener su asentimiento, en lo que se refiera á la región oriental.

La razón es fácil de conocer. Jaen es desde la independecia territorio peruano: Están acostumbrados en el Ecuador ya á mirarlo como extraño, y no tienen gran interés en adquirirlo, porque ni como defensa ni como riqueza les daría gran cosa.

Con Tumbes no pasa lo mismo. Es una incrustación caprichosa del territorio peruano en el ecuatoriano. Las condiciones topográficas, parecen hacer de ese territorio parte del Ecuador, á la vez que se halla en completo aislamiento del Perú, y su adquisición daría el límite natural del rio Tumbes y de los desiertos que lo separan de Payta y Piura.

En cuanto al Oriente la necesidad del Ecuador es casi vital. Si nos cede cuanto reclamamos, es decir, hasta el último límite navegable de los ríos, queda reducido á una angosta zona, y con el territorio peruano casi en el Centro de la Nación, á pocos días de la capital; sería para este país renunciar al porvenir.

Si nos cede una parte de esos ríos, pierde todo acceso al Amazonas y con él el derecho de riberear á la navegación del gran río.

No obtiene ninguna ventaja de alcanzar la posesión de la parte alta de todos los ríos, si, quedando la baja en poder del Perú, no puede tener salida sino por territorio peruano. Por eso, el Ecuador se afana sobre todo por llegar al Marañón; así para ser dueño de todo el curso de los ríos que bañan su territorio, como para tener derecho á la navegación del Amazonás y conseguir con ella la salida única de su región oriental.

Quizá podríamos obtener concesiones por el lado occidental; pero dudo mucho que los consigamos por el lado de Oriente, donde escollará probablemente toda negociación directa.

Los intereses primordiales del Perú, como yo los entiendo, son opuestos á las del Ecuador. En primer lugar, tiene que salvar á todo trance por un sentimiento de dignidad y hasta por honor nacional, los territorios que ha poblado, que se ha incorporado realmente y que forman parte integrante de la comunidad política. Esto es lo principal.

En segundo lugar, debe defender su predominio natural sobre el curso superior del Amazonas, asegurando la posesión de los principales afluentes del Norte, siquiera en su desembocadura en el gran río. Así lo exigen las probables eventualidades del porvenir de esa gran región fluvial.

Por estos intereses, el Perú tiene que defender á todo trance Tumbes y Jaén hácia el Occidente; y hácia el Oriente los territorios ya poblados de Loreto, Iquitos Nauta, &, pueitos al Norte del Amazonas que perderíamos si dejaramos llegar al Ecuador hasta el río.

No creo que las cosas hayan llegado al punto de que podamos ceder ninguna de esas poblaciones, ni que el Perú esté dispuesto á hacer semejante sacrificio, que comprendería el de los habitantes. Pero tampoco creo que por exesiva suceptibilidad y teniendo en mira un dudoso y remoto porvenir, nos convenga arrostrar los peligros que hoy ó mañana puede tener para nosotros la enemistad del Ecuador.

Si fuera posible llegar á una línea que, salvando las poblaciones peruanas, diera al Ecuador acceso al Marañón por algún lado y le dejara la mayor parte del curso de los afluentes setentrionales, creo que debía ser el objetivo de nuestros esfuerzos. No tengo esperanza de que el Ecuador la aceptará por ahora, pero tal vez más tarde, y acompañándolo de un tratado liberal de navegación del Amazonas peruano, podríamos llegar á un término.

Entre tanto, siquiera habríamos conseguido un plan de arreglo que hoy nos falta; porque ni podemos aceptar el Marañón, so pena de renunciar á cuantas poblaciones hemos levantado en su

orilla setentrional (y son las más importantes); ni tenemos ninguna otra línea más conveniente y equitativa que ofrecer.

Conviene no olvidar que los intereses del Ecuador en el Oriente, á que dejo hecha referencia, son de tal naturaleza que un país no los sacrifica jamás voluntariamente; que sólo por la fuerza podríamos obtener la renuncia del Ecuador; y aún en tal caso deberíamos resignarnos á la enemistad perpétua de este país, que se ligaría sin duda con nuestros eternos y terribles enemigos del Sur.

¿Cuál es esa línea? Eso es lo que yo no podría conocer, semejante misión toca á los geógrafos, estudiando el curso de las aguas, la dirección de las cordilleras y los accidentes del terreno que pueden servir para una delimitación. El mapa que esè Ministerio ha mandado trabajar, y cuya próxima remisión me ha anunciado últimamente, siendo completo como supongo, puede sugerir ideas que hoy, sin tenerlo á la vista, sería imposible formular.

Podría tomarse el curso de uno de los afluentes setentrionales, dejando al Ecuador el territorio comprendido en el ángulo formado por el Amazonas y dicho afluente, y al Perú lo situado al Oriente de éste. Pero lo difícil es hallar el río que sirviera para este objeto. El Napo, que es el más oriental, daría al Ecuador la mayor parte, y al Perú le dejaría apenas la región situada entre ese río y el Putumayo, que es la menos conocida. Los demás, como el Pastaza y el Tigre, limitarían mucho los territorios del Ecuador y lo harían perder todo el curso del Napo, que es el más importante de los afluentes setentrionales.

Lo que llevo expuesto en esta parte demuestra cuan inaceptables son sobre este particular las ideas del Memorandum. Sostener la caducidad del tratado de 1829 en la discusión; ceder Tumbes para salvar Jaén; arreglar sólo la frontera occidental y los demás puntos que aconseja al tratar de las negociaciones directas, son actos ó irrealizables ó perjudiciales para el Perú. No me extiendo sobre ellos, porque ya lo hice en otro oficio y porque las negociaciones iniciadas por el Gobierno del Ecuador sobre el nombramiento de una comisión, permiten aplazar este asunto hasta que el Perú haya formado su plán y terminado sus estudios.

Para concluir, llamo la atención sobre la necesidad de hacer estudiar especialmente por jurisconsultos eminentes los varios puntos de derecho que la cuestión presenta. La base jurídica de la defensa, el valor del Tratado del 29 y de cada una de sus cláu-

sulas; la caducidad de alguna de sus estipulaciones; la fuerza de los protocolos en los que constan las conferencias celebradas por los Plenipotenciarios que ajustaron aquel Tratado; la influencia de la posesión como título; el principio de *uti-possidetis* americano y la fecha en que debe comenzar á regir, son puntos trascendentales de derecho público y cuya influencia puede ser decisiva en el éxito de la cuestión.

No menos necesario es qne se haga un prolijo estudio en España y en el Perú de los antecedentes de la Cédula de 1802, de los informes que la precedieron y motivaron, de la forma usada en otras Reales Cédulas de demarcación territorial; de todas las Reales Cédulas que fijaron los límites de los diversos corregimientos y gobernaciones limítrofes de las audiencias de Lima y Quito, publicadas unas en las colecciones conocidas, é inéditas otras; de las comunicaciones en que los respectivos virreyes debieron dar cuenta á la corte de España de haber cumplido lo mandado; y de todos los demás comprobantes que allá existen.

En otro orden, hay que estudiar los antecedentes de la guerra del año 28 y del tratado que la terminó; cuál fué entonces la cuestión de límites; y las comunicaciones que acrediten lo que ha reclamado el Perú en las diversas épocas.

Sólo terminados que sean esos y otros estudios, podrá pensarse en la redacción del alegato, no en España sino en Lima, para que vaya aprobado por el Gobierno á presentarse ante el árbitro.

Quito, Octubre 15 de 1888.

Arturo García.

DOCUMENTO Nº 11.

A.

Quito, Setiembre 11 de 1888.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Señor Ministro:

Preocupado principalmente de la cuestión de límites con esta República, de cuya pacífica solución depende el mantenimiento de las relaciones amistosas, llegué á averiguar por conducto autorizado, que el Ministro nombrado por el Ecuador para recabar el asentimiento de S. M. el Rey de España al nombramiento de árbitro, estaba en viaje de regreso para esta capital; que tal conducta provenía de que no había encontrado allá Ministro peruano que hiciese con él la solicitud; y que aun cuando el Perú enviase después su representante se encontraría sin el ecuatoriano, con quien debe realizar aquella diligencia previa.

Dado los antecedentes, tiene esto suma gravedad para el Gobierno peruano, que aparecería culpable ó negligente en el cumplimiento del pacto arbitral.

En efecto, en oficio de 28 de Abril último, comunicó ese Despacho á esta Legación el nombramiento del señor D. Juan M. de Goyeneche y Gamio, en misión especial ante el de España, con el objeto antedicho. Mi antecesor señor Bonifaz, cumpliendo lo que en esa comunicación se le ordenaba, puso ese nombramiento en conocimiento del Gobierno del Ecuador. Como conse-

cuencia de este oficio, fué nombrado por esta República el Dr. don Carlos Tobar para la misión expresa. Si el Ministro peruano no aceptó; si por tal causa el ecuatoriano no pudo cumplir su encargo, culpa no es de éste; ni podia considerársele obligado á esperar indefinidamente que el Perú remplazase á su Ministro. El origen de todo estuvo, sin duda, en haber comunicado á este Gobierno el nombramiento de nuestro enviado, sin tener siquiera la seguridad de que aceptara el cargo.

Pero ya no era tiempo de remediar errores anteriores, y tuve que limitarme á averiguar de un modo cierto, la verdad de la noticia y á investigar el espíritu del nuevo Gobierno sobre el particular; para lo cual fuí ayer á visitar al Presidente Flores, aprovechandó sus calurosas y reiteradas protestas de afecto al Perú y á mi persona. Comencé preguntándole lisa y llanamente, si era cierto que el Dr. Tobar regresaba y que nadie quedaba representando al Ecuador en España, para el efecto de recabar la aceptación del árbitro nombrado. Me contestó que era cierto, que ese hecho habia sucedido antes de su llegada y por lo mismo ignoraba los pormenores y motivos; pero que creía que al retirarse el Dr. Tobar había dejado la nota en que oficialmente solicitaba del Rey de España á nombre del Ecuador, la aceptación del arbitraje entre ambas Repúblicas. Le manifesté que la ausencia del enviado ecuatoriano para esa misión especial, si el doctor Tobar no había llenado el encargo, haría caducar el arbitraje por falta del Ecuador; y él me declaró que su política en este orden, era cumplir fielmente los compromisos internacionales una vez pactados.

Siguiendo la conversación, pude observar: que la opinión del Presidente era completamente adversa al Convenio arbitral, en cuya celebración se procedió con ligereza á su juicio; que una de las causas por las cuales no le agradaba el arbitraje, es porque durará muchos años, y en ese tiempo el Ecuador no podrá terminar la cuestión de su deuda externa, pendiente de la cesión de terrenos en la zona disputada; que teme el fallo de la España; y que preferiría otra forma de arreglo, y aún me insinuó la reunión de un Congreso compuesto de plenipotenciarios de Colombia, Venezuela, Ecuador y Perú, presididos por el de España, que dirimiría como árbitro los desacuerdos para fijar el dominio de cada uno en la hoya del Amazonas y sus afluentes. Me manifestó también que el Gobierno de España no aceptaría el arbitraje, desempeñando la Secretaría de Estado el Marqués de la Vegá de Armijo, y sobre todo, después de lo ocurrido con motivo del fallo arbitral en la cuestión italo-colombiana.

Procuré dejar que esta conversación, puramente amistosa y privada, tuviese la mayor amplitud, á fin de que el Presidente dejase ver su pensamiento, que, desde luego, se descubre hostil al arbitraje pactado. Yo insistí únicamente en la necesidad de cumplir el convenio, sin perjuicio de que llegado el caso y por la insinuación del mismo árbitro, pudiera tomarse algún camino mas corto para terminar las discusiones.

A pesar de la promesa formal con que comenzó la conferencia, respecto de la voluntad del Presidente Flores de cumplir lo pactado, yo temo que, dada su opinión acerca del arbitraje, aproveche de la falta de Ministro peruano en el momento oportuno, de la venida del Enviado ecuatoriano, de la dificultad de nombrar á otro por la falta de personas y dinero, para dejar vencer el plazo fijado en el convenio, logrando la caducidad de este.

Si tal es el propósito firme del nuevo Gobierno, no habría medio de impedirlo, porque tiene mil recursos para eludir el cumplimiento de lo ofrecido. Uno de ellos sería el nombrar á cualquier ecuatoriano residente en Europa, con encargo especial y secreto de que no aceptase, ganando así el corto tiempo que falta y en este caso es todo.

Sin embargo, mi deber es trabajar aquí eficazmente para que este Gobierno nombre su Ministro; y no desespero de conseguirlo, así por la declaración del Presidente como por otras influencias; pero sólo puedo hacerlo cuando sepa que el Perú tiene ya su Ministro en España con ese objeto especial y con las credenciales é instrucciones para el efecto. Yo no lo sé todavía, pues á mi salida de Lima, el Señor Osma, nombrado para defender los derechos del Perú, no tenia ó á lo menos á mi noticia no llegó que tuviera el encargo especial y previo de recabar la aquiescencia del árbitro: se ignoraba además su aceptación, y aun no habia salido el Secretario que debiera llevarle credenciales é instrucciones para llenar su misión.

Desde entonces no he tenido noticia oficial sobre estos puntos; y temo que á una exigencia mía, formal, para el nombramiento de un enviado, el Gobierno éste me preguntará si el del Perú estaba ya listo, á lo cual yo no sabría que responder. Lo ocurrido con el Señor Goyeneche autorizaría á la cancillería ecuatoriana para abrigar ó aparentar recelos de un nuevo error.

Después de mi conferencia con el Presidente, he averiguado que el Doctor Tobar no hizo nada en España, que ni presentó sus credenciales, ni fué á Madrid; por que supo la renuncia del Señor Goyeneche. Hay, pues, que apremiar á este Gobierno para que nombre otro Ministro *ad hoc*; pero yo no puedo dar nin-

gún paso sin saber quien es el del Perú, y si está ya expedito. Si US. lo cree conveniente, sírvase trasmitirme por el cable ese dato indispensable para proceder en consecuencia.

De otro modo, temo que se venza el plazo y caduque el tratado por inactividad ó falta de nuestra parte, que será lo más deplorable.

Dios guarde á US.

S M.

(Firmado)—*Arturo García.*

B.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Setiembre 19 de 1888.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Nº 68.

Señor Ministro:

Después de enviado mi oficio Nº 61, fecha 11 del presente, relativo al próximo regreso del Enviado ecuatoriano Dr. Tobar, averigüé la fecha del cange de las ratificaciones del Convenio arbitral, ya que en el archivo de esta Legación no existía este dato; y supe que el cange se hizo en Lima el 14 de Abril; faltando apenas tres meses, ya escasos, para que se venciera el plazo señalado con el objeto de pedir la aquiescencia del árbitro.

Viendo que era urgente tomar una decisión, y afirmándome de un modo casi oficial este Gobierno que nuestro Ministro el señor Goyeneche había renunciado, hice á US. con fecha 13 el siguiente cablegrama en cifra: «Diga si Osma es comisionado para recabar aceptación España. Autoríceme para comunicarlo aquí.»

En respuesta, recibí de ese Depacho el día 14 el siguiente: «Goyeneche comisionado especial sólo pedir aceptación España. Osma Ministro permanente. Comunique.»

Como el cablegrama de US. desmentía por completo la afirmación de este Gobierno y como el regreso del Dr. Tovar era de suma gravedad, supuesta la falsedad de la razón alegada, me dirigí nuevamente á ese Despacho por cablegrama del día 15 en estos términos: «Comisionado ecuatoriano regresó sin pedir aceptación alegando Goyeneche renunció. Avise que hay»; al cual se sirvió US. contestar el día 17; «Goyeneche aceptó: no renunció.»

Puse estas noticias inmediatamente en conocimiento del Gobierno del Ecuador, así para hacer patente la regularidad de los procedimientos del Perú, como para ejercer presión sobre él con la falta cometida por su comisionado.

Nada he podido avanzar desde el día 17, porque con motivo de la renuncia del Dr. Lazo, de que doy cuenta en oficio separado, no había Ministro con quien entenderme; y sólo ayer se hizo cargo del Despacho el nuevamente nombrado, General Salazar.

Sin embargo, en visita oficial que hice ayer mismo al nuevo Ministro. le manifesté que necesitaría tener con él una conferencia sobre el particular; y el General Salazar me afirmó, sin reserva ninguna que el convenio se llevaría adelante por su parte. Como el Dr. Tobar debe llegar aquí en esta semana, creo que desean esperarlo antes de resolver nada.

Dios guarde á US.

S. M.

Arturo García.

C.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Setiembre 26 de 1888.

Señor Minstro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Nº 72.

Señor Ministro:

Como anunciaba á US. en mi telegrama de fecha 15 del presente y en oficio de 19 del mismo, está ya de regreso el Dr. D. Carlos Tobar, Encargado por este Gobierno de recabar la aceptación del arbitraje por el de España; quién llegó á esta capital el 24 último.

Por carta particular, que en la fecha dirijo á US., se impondrá de todo lo que con referencia á la conducta de dicho Enviado he podido conocer y de la actitud de este Gobierno respecto de la misión á él encargada.

Dios guarde á US.

S. M.

Arturo García.

D.

Quito, Octubre 3 de 1888.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Señor Ministro:

Como he anunciado á US. en mis anteriores comunicaciones oficiales y privadas, el regreso del doctor don Carlos Tobar sin solicitar la aquiescencia del Rey de España al arbitraje, creaba para nosotros un grave peligro por la dificultad en que este país se hallaba para reemplarzarlo. Puse todo mi conato en allanar esta dificultad trascendental que habría hecho abordar el convenio; y en conferencias con el Presidente y Ministros obtuve de ambos la formal promesa de que cumplirían lo pactado.

Sin embargo, como el tiempo urgía y no se adoptaba ninguna resolución formal, fuí nuevamente el Sábado último al despacho del señor Ministro Salazar para procurar una resolución definitiva. Lo encontré con un acceso de fiebre y no pude arreglar el asunto, aunque me reiteró sus promesas, y me ofreció que antes del correo de hoy tendríamos una conferencia para arreglar el asunto.

Ayer, á las 12 m., recibí una nota verbal del referido señor Ministro en que me suplicaba fuera hoy á su despacho de 12 y ½ á 3 de la tarde « para la discusión de un asunto importante. »

Pocas horas después recibí el oficio que en copia acompaño á US.; y con motivo de él hice inmediatamente el siguiente despacho á ese Ministerio « Gobierno Ecuador ofrece encargar también Goyeneche pedir aceptación arbitraje, si este acepta y US. « autoriza. Consúltele—Conteste. »

La dificultad puede considerarse, pues, allanada por esta parte, y es necesario no desperdiciar la ocasión que se nos ofrece y que no volverá á presentarse.

Pudiera suceder que Goyeneche estimara como incompatible con la nacionalidad peruana aceptar esta comisión de un Gobierno extranjero, según la Constitución; y para este caso creo US. podría pedir y obtener del Congreso, felizmente reunido hoy,

la respectiva licencia. No dudo que enteradas las Cámaras del objeto la concederían en el momento sin trámite alguno.

Repito á US. que si no se allanan en este punto todos los obstáculos, no hallaremos otro medio de que el Ecuador cumpla lo pactado.

El oficio del Ministro Salazar contiene otros puntos de suma gravedad, sobre los cuales supongo que versará la conferencia á que se me ha citado para el dia de hoy. Yo comunicaré á US. el resultado de ella por el correo de hoy, y si tengo tiempo haré las observaciones que ese documento me sujiere. Si nó, las reservaré para el próximo correo, en que las enviaré en la forma de un proyecto de contestación.

En todo caso, necesito instrucciones sobre los dos puntos á que él se refiere; y suplico á US. que al formularlas se sirva tener en cuenta las reflexiones contenidas en mis anteriores comunicaciones, y esperar antes de redactarlas definitivamente la que anunció en el párrafo anterior.

Dios guarde á US.

S. M.

(Firmado)—*Arturo García.*

E.

Quito, Octubre 16 de 1888.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Señor Ministro:

La interrupción del telégrafo entre esta ciudad y Guayaquil hizo que solo el día 14 recibiera yo el siguiente despacho de US.:

«Goyeneche acepta que ese Gobierno le mande credenciales inmediatamente, á Paris, Avenue Friedland 19.»

Por ser Domingo ese día, solo el 15 pude poner dicha contestación en conocimiento de este Gobierno. No me limité á pasar un oficio con tal aviso, sinó que, además, tuve ese mismo día una conferencia con el señor Ministro de Relaciones Exteriores. Se me manifestó muy satisfecho de la noticia y me ofreció mandar por el correo de hoy las credenciales al señor Goyeneche. Me anunció también que las enviaría por duplicado, unas por conducto de D. Clemente Ballén y otras directamente.

Saliendo hoy de aquí esos documentos, y aún saliendo el Sábado, tomarán según los itinerarios publicados, el vapor del 27 en Guayaquil que conduce malas francesas é inglesa. Llegarán, por consiguiente, con oportunidad á su destino.

Sin embargo, como puede sobrevenir cualquier accidente imprevisto, sería bueno que el señor Goyeneche avisara á US. por telégrafo á principios de Diciembre si está listo para llenar su doble misión, y prevenirle al mismo tiempo que el 14 de Diciembre debe haber pedido la aquiescencia del Rey de España.

Si se presenta algún obstáculo US. me lo hará saber por telégrafo; y yo procuraría celebrar entonces un protocolo prorrogando el plazo de los ocho meses. Sólo en el último caso debe ocurrirse á este árbitro, pero conviene tenerlo de reserva y muy presente para evitar á todo trance la caducidad de la Convención de Arbitraje.

Dios guarde á US.

S. M.

(Firmado)—*Arturo García.*

F.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Octubre 17 de 1888.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Señor Ministro:

N.º 89.

A última hora he recibido las credenciales que este Gobierno envía al señor Goyeneche, para que yo las envíe directamente. No habiendo ya tiempo de certificarlas aquí las mando por este correo al Cónsul en Guayaquil para que él las mande de allá certificadas á su destino. Tomarán el vapor del 27; de manera que espero que lleguen oportunamente.

Al mismo tiempo me avisa el señor Ministro de Relaciones Exteriores, que envía por duplicado los mismos documentos por conducto del señor don Clemente Ballén de París.

Dios guarde á US.

S. M.

Arturo García.

DOCUMENTO Nº 12.

MINISTERIO DE R. E.
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Quito, Octubre 1.º de 1888.

Excmo. Señor:

Tengo la honra de poner en conocimiento de VE., que el señor don Carlos Tobar, nombrado por el Ecuador Ministro Plenipotenciario para que en ausencia de quién á la sazón ejercía este cargo en varias naciones europeas, recabara del Soberano de España su aquiescencia al arbitraje cometido á su augusta persona, se ha visto obligado á regresar á América por circunstancias de familia sin cumplir sus instrucciones á causa de no haber hallado aún acreditado de parte del Perú al representante con el cual debía ponerse de acuerdo para llevar á buen término la expresada negociación.

Como á consecuencia del regreso del señor Tobar y de que el Ministro del Ecuador anteriormente nombrado es hoy el Jefe del Estado, la República carece actualmente de representación diplomática en Europa. Sin embargo, deseando mi Gobierno no ser un obstáculo para que se hagan cuanto antes las gestiones conducentes á obtener de S. M. la aceptación del encargo de confianza que se ha hecho, me ha ordenado manifestar á VE. su intención de encomendarlas por su parte al mismo Plenipotenciario designado al efecto por el Perú, siempre que el Gobierno de VE. tenga á bien deferir á tal propósito y se sirva, además, autorizar á dicho señor Ministro para que acepte el cargo á que me refiero.

La misma importancia que el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2º de la Convención de Arbitraje tienen, á no dudarlo, las que con loable acierto se puntualizan en su artículo 6º, puesto que á nada menos tienden, que á arreglar, «por medio de negociaciones directas, todos ó algunos de los pun«tos comprendidos en las cuestiones de límites, de modo que, si «se verifican y perfeccionan esos arreglos, sean puestos en cono«cimiento de Arbitro, dando por terminado el arbitraje, ó limitán«dolo á los puntos acordados, según los casos.»

Deseando, en consecuencia, mi Gobierno llevar al terreno de la práctica los nobles propósitos á que acabo de referirme, ha buscado con empeño un expediente ó procedimiento á ello adecuado, y no ha hallado otro más conforme al tenor del sobredicho artículo 6º que el nombramiento de una comisión compuesta de dos individuos por cada República que trazen la línea divisoria según lo prevenido en los artículos 5º y 6º del Tratado de paz celebrado entre Colombia y el Perú en 1829. Este trabajo, que convendría fuese iniciado y concluido dentro del año que ha de trascurrir hasta que se tomen en consideración por S. M. C. los documentos que le sean presentados, servirán de excelente base en su oportunidad á los Plenipotenciarios de ambas Repúblicas para los arreglos definitivos que deben intentarse antes de pronunciado el fallo arbitral. Confío, señor Ministro. en que esta última indicación, como encaminada únicamente al exacto cumplimiento de una de las cláusulas más decorosas y convenientes que contiene la Convención de Arbitraje, ha de ser favorablemente acojida por el elevado criterio de V E. y por la conocida rectitud del ilustrado Gobierno peruano. Si lo fuere, como lo espero, mi Gobierno se apresurará á enviar sus comisionados para que se pongan de acuerdo con los del Gobierno de VE. á fin de comenzar sus trabajos á la brevedad posible.

Antes de concluir el presente, creo oportuno manifestar á VE. que en concepto de SE. el actual Jefe del Estado, acaso convendría que el Excmo. Gobierno peruano de consuno con el de esta República, invitase al Gobierno Colombiano á adherirse á la Convención de Arbitraje, una vez que en las comarcas que van á ser objeto del próximo litigio entran, por la naturaleza misma de las cosas, territorios disputados como suyos por Colombia al Perú hasta 1830, y al Ecuador desde esa fecha en adelante. Fuera de lo que acabo de exponer, las dos Repúblicas Colombianas tienen, desde hace algunos años, sometidas sus controversias sobre límites á la desición arbitral del Gabinete de Santiago, y no sería extraño que los términos en que ella se pronucie estuviesen en con-

flicto con el fallo que dicte S. M. C. lo cual pudiera ser ocasionado a complicaciones que la prudencia aconseja evitar. Mas sea de esto lo que fuere, mi Gobierno no hace hincapié en el particular, y antes bien, lo deja sujeto en lo absoluto al ilustrado juicio del Gobierno de VE.

Me aprovecho esta oportunidad para reiterar á VE. las seguridades de la distinguida consideración y particular aprecio con que soy de VE. muy atento y seguro servidor.

(Firmado).—*Francisco J. Salazar.*

DOCUMENTO Nº 13.

A.

RESERVADA.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Octubre 6 de 1888.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Nº 78.

Señor Ministro:

En mi oficio del 3 del corriente, Nº 76, dí cuenta á US. de la comunicación que me había dirijido el señor Ministro de Relaciones Exteriores de esta República, sobre varios puntos relativos al arreglo de la cuestión de límites, y de la conferencia á que para ese día estaba citado por dicho señor Ministro.

La conferencia era solicitada por el mismo Excmo. Señor Presidente, quien deseaba, según me manifestó, explicarme con claridad su pensamiento para que pudiera trasmitirlo fielmente á US. Me protestó una y otra vez que no tenía otro anhelo sino llegar á una solución amistosa, que todo lo dejaba al criterio del Gobierno del Perú, y que en cualquier caso era su voluntad cumplir el arbitraje.

Entonces me manifestó el objeto que se proponía alcanzar con el nombramiento de la comisión mixta para trazar la línea divisoria, que no es otro sino facilitar el acuerdo de las partes, hacer los estudios necesarios, é ir preparando el terreno en la opinión pública de ambos países para llegar a la solución definitiva. Con el fin de conocer mejor su idea, le pregunté si aquella comision sería internacional encargada de trazar la línea y poner á cada país en posesión de los respectivos territorios, como lo dicen los artículos del Tratado de 1829, citados por el Ministro en su oficio; ó si era más bien una comisión geográfica. Me contestó que sólo tendría este último carácter, y que en todo caso contara con él para allanar cualquiera dificultad.

No me era posible, dado el carácter de la conferencia, entrar en más latas explicaciones, bastándome lo expuesto por el Presidente para convencerme de su inclinación decidida para las negociaciones directas y para inspirarme confianza en la lealtad de sus procedimientos por ahora, salvo el derecho de cambiar de rumbo si hallase por nuestra parte resistencias ó dobleces que le hicieran desconfiar de nuestra buena fé.

Por esto, me limité á decirle que, careciendo de instrucciones sobre las propuestas por él formuladas, las trasmitiría inmediatamente á mi Gobierno, con cuyas cordiales miras podía contar desde luego.

Mi opinión es, que la primera indicación del Gobierno ecuatoriano relativa al nombramiento de comisionados que tracen la línea divisoria, podemos aprovecharla modificándola en sentido favorable á nuestras miras. No sería posible aceptarla en los términos en que está formulada, por una multitud de graves razones, entre las cuales apuntaré sólo las principales.

US. no ignora que uno de los puntos de discusión entre el Perú y el Ecuador ha sido la vigencia del Tratado de 1829 y su sentido verdadero. En más de una ocasión nuestros Plenipotenciarios han negado la subsistencia de aquel pacto, recordando sólo á este respecto las explícitas declaraciones del doctor don Matías León en las conferencias del año 41. Yo no creo que al Perú le convenga negar absolutamente la fuerza de dicho tratado; pero la manera de usar de él y la distinción que hay que hacer á este respecto entre sus diversas estipulaciones, son puntos muy graves para el Perú.

En este particular no nos conviene aventurar una declaración favorable ó adversa, sin que hayan terminado todos los estudios previos y esté ya definitivamente arreglado el plan de defensa. Antes de ese momento, sería prematuro y ocasionado á graves

peligros un compromiso en que el Perú aceptase como punto de partida aquel tratado.

Esta apreciación general es aplicable muy especialmente al artículo 6?, citado por el Ministro ecuatoriano en su oficio. El artículo 6º dá por convenidos á ambos países en la línea divisoria, y encarga á una comisión el cuidado de trazarla haciendo las recíprocas consesiones de pequeños territorios que sean necesarias, y aún de poner á ambos países en posesión de los que les correspondan. Esa estipulación que caducó por el transcurso del plazo señalado, reviviría ahora si aceptáramos aquella proposición; y con ella la línea del río Tumbes, que nos haría perder desde luego la ciudad de este nombre y todo el terreno situado al Norte de dicho río.

Además, aceptado que haya una linea convenida que trazar, según el Tratado de 1829, hay que venir a parar lógicamente en los protocolos del mismo año, único documento en que se designa aquella línea por el Tumbes, el Chinchipe y el Marañón, con mengua notoria de nuestros derechos. Esto es lo que el Ecuador ha perseguido siempre, y lo que nosotros debemos á todo trance evitar.

Temo, además, que si entráramos de lleno en la propuesta del Ecuador, éste eludiera el arbitraje, alegando, llegado el año para presentar los documentos, que estaba pendiente la operación de esos comisionados, llamada á terminar la cuestión. Este temor nace en mí de los motivos que anteriormente he expuesto á US para creer que este Gobierno no mira como muy favorable á sus intereses el arbitraje pactado.

Entrando á otro órden de consideraciones, US. comprenderá que el nombramiento de la Comisión en la forma propuesta por el Gobierno del Ecuador sería ineficaz é irrealizable. A aquella comisión habrá que señalarle, de común acuerdo, puntos de partida; y como para fijarlos se necesitaría el avenimiento de ambos Gobiernos, entraríamos de lleno en la negociación directa, lejos de prepararla. Si no se fijaban bases comunes, cada comisionado trazaría la línea según las pretensiones de su Gobierno, y nada habríamos sacado, sino hacer más profundo y notable el desacuerdo.

Por todas estas razones, creo que debemos rechazar la proposición con el alcance que se le dá; pero podemos modificarla en un sentido que, sin ser desagradable para este país, no tenga ninguno de los inconvenientes apuntados.

Lo mejor sería, á mi juicio, no entrar en negociación directa de ninguna clase; pero como este Gobierno muestra particular interés en ello, y nuestra negativa se estimaría como un medio de

eludir el cumplimiento del artículo 6º de la Convención de Arbitraje, necesitamos escogitar un medio que poniendo en trasparencia nuestro buen deseo, no comprometa el éxito final. A eso tiende también el pensamiento de US, según he podido comprenderlo por su oficio del 19 de Setiembre Nº 41, recibido ayer. Allí me manifiesta US. que cree conveniente hacer constar la voluntad del Gobierno del Perú para iniciar los arreglos directos, y que al mismo tiempo no es posible entrar de lleno en una seria negociación por que aún no está suficientemente preparada la Cancillería peruana.

Para conseguir lo primero necesitamos contestar á la proposición con otra que acredite nuestro buen deseo; y para evitar la negociación, necesitamos que ese arbitrio sea una verdadera moratoria. Si no hacemos esto, si en cualquiera forma aceptamos ó proponemos un camino que conduzca á la negociación directa, nos exponemos á que, ante la línea natural, conocida, del Marañón, que propondrá en Ecuador, no tendremos ninguna otra igualmente estudiada y natural que presentarle.

Por esto, creo que lo mejor es aceptar la idea de la Comisión; pero limitando su encargo á estudiar y proponer á los Gobiernos las diversas líneas que, á manera de transacción, pudiera servir para un arreglo definitivo. Siendo esta una mera comisión de estudio técnico, no necesitaríamos bases previas de los Gobiernos y éstos no tendrían para que discutir el fondo mismo de la cuestión. Mientras durasen los trabajos de la Comisión toda negociación directa quedaría paralizada y el Perú tendría tiempo para terminar los estudios y trazarse el plan á que se refiere US. en su citado oficio.

No dudo, por otra parte, de que tal vez los trabajos de esa Comisión hiciesen posible el arreglo directo. Convencido como estoy de que al Gobierno del Perú anima el deseo de llegar á una solucion equitativa, tengo motivos para creer también que no hay en este sentido mala disposición por parte del Gobierno ecuatoriano. El principal inconveniente estriba en que, fuera de la línea del Marañón, inaceptable para nosotros, no se encuentra desde luego otra fija, natural y que concilie las recíprocas exijencias. Todas las que se ocurren son más ó menos caprichosas.

Una Comisión, estudiando las cosas sobre el terreno, y dedicada exclusivamente á combinar y sugerir las líneas convenientes de demarcación, daría tal vez alguna base sobre la cual, con un poco de recíproca buena voluntad, se llegase al acuerdo deseado. En todo caso, esos trabajos serían de gran utilidad para ambos países y para el árbitro en el juicio mismo si á él se llegase.

Sobre todo, lo que me decide á sostener la idea de la Comisión es que no veo qué otra cosa podemos proponer en cambio al Gobierno del Ecuador; y que estoy seguro de que, al rechazar su proposición sin iniciar nada, se persuadiría este de que procedíamos de mala fé, comprometiendose el arbitraje y siguiéndose consecuencias que serian talvez fatales para nosotros.

La única dificultad que yo veo para el Perú es el gasto que esa Comisión demanda; pero fuera de que el Ecuador, más pobre que nosotros, se resigna á igual sacrificio, creo que bien se puede hacer ese gasto por evitar una complicación internacional, la más delicada probablemente de las que el Perú puede tener. No sé si fuera necesario pedir al Congreso autorización para ese gasto, pero, si así es, hay que obtenerla pintándole la situación tal como es.

Puedo asegurar á US. que he meditado mucho en este asunto, que no pienso sino en él, que he recogido informes privados de todo género; y que después de todo, creo que la mejor solución es la que propongo, dado el estado actual de las cosas. Creo también que el momento es decisivo, y que si una solución acertada puede conjurar el peligro ó alejarlo por mucho tiempo, otra desacertada ó imprudente conducirá, sin saber como, á enojosas discusiones primero, y á un formal desacuerdo después.

Tengo motivos fundados, por otra parte, para creer que el Gobierno del Ecuado aceptaría esa propuesta, lográndose de esta manera el objeto que perseguimos que es sostener el arbitraje y evitar que la cuestión de límites se convierta en un motivo de conflicto entre los dos países.

Es probable que, como complemento de aquella combinación, y para el caso de que los trabajos de la Comisión no estén concluidos dentro del año que señala el Convenio arbitral para presentar los alegatos, pida el Excmo. Presidente Dr. Flores que se prorrogue ese plazo, por medio de un protocolo especial. Él cree que ese medio es bastante, y ha insinuado ya la idea. Por mi parte, me opondré hasta donde pueda á esa idea, porque creo que nos conviene comenzar el arbitraje; pero si no hubiese otro medio de llegar al acuerdo, debemos aceptar la prórroga como último recurso.

Debemos salvar, en todo caso, el primer plazo de los ocho meses, para pedir la aquiescencia del árbitro, porque una vez obtenida ésta, ya queda el Ecuador doblemente obligado á cumplir lo pactado. Sólo en el caso, que juzgo improbable, de que el señor Goyeneche no pueda aceptar por cualquier motivo el encargo del Ecuador, habría que prorrogar ese plazo, ya que no ha-

bría tiempo para realizar en los pocos días que faltan, la diligencia previa

Respecto de la invitación á Colombia, juzgo que no debemos aceptarla; porque, además de que ella podría servir de medio para entorpecer el arbitraje, los intereses y títulos de Colombia y el Eccuador en este punto contra el Perú, son solidarios. No conviene olvidar, que el Tratado de 1829, con la interpretación que le dá el Ecuador, fué obra de la antigua Colombia; que en varias ocasiones la Nueva Granada se ha presentado como protectora de esta República, sobre la cual le conviene ejercer una influencia decisiva y absoluta; que ha existido entre ambas, un tratado en defensa de sus antiguos límites, y que hoy mismo reina entre ambas una especie de solidaridad política.

La intervención de Colombia robustecería la acción del Ecuador, y obligaría al Perú á luchar contra dos adversarios en vez de uno, fuera de las complicaciones y demoras de otro género á que pudiera dar lugar.

Como anuncié á US., acompaño un proyecto de nota, que en contestación al oficio de este Gobierno pudiera dirigirse, conforme á las indicaciones contenidas en esta comunicación. En ella se contienen las razones que pueden exponerse, suprimiendo las de índole naturalmente reservada. Mi objeto al formularla, ha sido hacer que US. se penetre más de la manera como yo veo la nueva faz en que el Ecuador coloca la cuestión.

Espero la respuesta y las instrucciones de US. que deben abrazar todos los casos posibles para dar á este Gobierno la contestación ofrecida

Dios guarde á US.

S. M.

Arturo García.

B.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

PROYECTO

DE NOTA CONTESTACIÓN AL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ECUADOR SOBRE SUS ULTIMAS PROPOSICIONES.

Quito, á . . . de . . . . . de 1888.

Señor Ministro.

Conforme á las instrucciones recibidas de mi Gobierno cumplo con dar á US. la contestación ofrecida sobre los dos puntos á que se refiere su nota de 10 de Octubre. Es el primero el nombramiento de dos comisionados por parte del Perú y del Ecuador, que tracen la línea divisoria, según lo prevenido en los artículos 5º y 6.º del Tratado de paz celebrado entre Colombia y el Perú en 1829, cuyo trabajo serviría de excelente base en su oportunidad á los Plenipotenciarios de ambas Repúblicas para los arreglos definitivos que deben intentarse antes de pronunciado el fallo arbitral. Es el segundo que se invite al Gobierno de Colombia á adherirse á la Convención de Arbitraje, una vez que en las comarcas que van á ser objeto del próximo litigio entran por la naturaleza misma de las cosas territorios reclamados como suyos por Colombia.

Respecto del primer punto, mi Gobierno abunda en las ideas del Excmo. Gobierno ecuatoriano, y cree como US. que el artículo 6.º del convenio arbitral al procurar el arreglo directo de las cuestiones de límites, tiende á facilitar la solución decorosa y equitativa de toda dificultad. Acoge, por lo mismo, con agrado la indicación de US. en el fondo, aun cuando siente disentir en cuanto al modo de ejecutarla.

La Comisión propuesta por US. no podría trazar la línea divisoria, puesto que para esta operación necesitaría la fijación de los puntos de partida, lo cual no podría hacerse, no resolviendo previamente la cuestión en sí misma. A US. no se le oculta que habiendo nacido el arbitraje, del desacuerdo que existía entre los dos Gobiernos en orden á los principios ó bases sobre los cuales debe descansar la delimitación, la comisión encargada de trazar la línea divisoria no puede preceder á los arreglos directos, sino ser la consecuencia de ellos. Sólo cuando estos hayan llegado á buen término, y se hayan fijado de común acuerdo los límites entre ambos países, podrían los comisionados trazar la referida línea.

Además, siendo el arbitraje pactado absolutamente de derecho, como se expresa en el artículo . . de la Convención no es posible comenzar fijando, por un acuerdo de los Gobiernos, el punto de partida, sin desvirtuar la naturaleza del arbitraje y limitar la acción del árbitro; lo cual reclamaría un nuevo tratado ajustado y ratificado con las mismas solemnidades que el anterior.

En concepto de US., los comisionados trazarían la línea según lo prevenido en los artículos 5.º y 6.º del Tratado de 1829; y precisamente la subsistencia y sentido de aquel Tratado y de sus varias estipulaciones será uno de los puntos principales sobre que debe recaer el fallo arbitral. Prejuzgar sobre este particular sería adelantarse, no sólo al fallo, sino al debate mismo que debe precederle: y equivaldría á hacer de todo punto inútil el arbitraje.

Sin aventurar juicio ninguno acerca del Tratado de 1829, ni de sus diversas estipulaciones, la lectura del artículo 6.º convence de que es enteramente inaplicable al caso actual. Dicho artículo, refiriéndose al 5º, comienza diciendo: «A fin « de obtener este último resultado á la mayor brevedad posible, se nombrará una « comisión que recorra, rectifique y fije la línea divisoria conforme á lo estipulado « en el artículo anterior.» El «último resultado» de que este artículo hace mención es el de señalar «aquellas cesiones de pequeños territorios que contribuyan á fi- « jar la línea divisoria de una manera natural, exacta y capaz de evitar competen- « cias y disgustos entre las autoridades y habitantes de las fronteras.»

Pero, para que esas pequeñas concesiones se realizen por los comisionados de ambas Repúblicas, es necesario que antes estén éstas de acuerdo sobre la línea misma; y es por no existir el referido acuerdo que ha sido necesario acudir al arbitraje. El Tratado de 1829, en la parte citada, sería por consiguiente ineficaz para reglar los procedimientos de la Comisión.

Sube de punto la dificultad, si se tiene en cuenta que por el recordado artículo 6.º la Comisión debe ir poniendo á cada una de las partes «en posesión de lo « que le corre ponde, á medida que vaya reconociendo y trazando la línea»; operación imposible de practicar hoy; puesto qne no se ha fijado por ambos países la línea que debe reconocerse ni los terrenos que á cada uno corresponden; siendo éste el punto cardinal de la discusión.

No quiero fatigar á US. con una más lata exposición de los motivos que el Gobierno del Perú tiene para no aceptar el nombramiento de la Comisión en los términos y con el objeto que la propone el Excmo. Gobierno Ecuatoriano, sin desconocer el elevado espíritu que anima é éste al buscar medios de solución directa y amistosa. Para llevar la convicción al ánimo de US. y de su Gobierno, creo que basta tener en cuenta que ó á la comisión se le designa de antemano los puntos principales de la línea que va á trazar, ó no se le designa ninguno. Si lo primero, el arreglo directo de esos puntos es ya el término de la cuestión de límites y hace inútil el arbitraje, supuesto que se llega al acuerdo justamente en lo que ha constituido hasta ahora la divergencia entre ambos Gobiernos. Si lo segundo la Comisión no tendrá nada que hacer, porque no sabrá que línea trazar, siendo como han sido hasta ahora, diversas é incompatibles las pretensiones de uno y otro país en cuanto á límites.

Las observaciones que preceden, y que amistosamente someto al elevado criterio y recto juicio del Gobierno de US., no dudo que hallarán en él asentimiento, convencido como debe estar US. de que el Perú no quiere evitar con ellas el arreglo directo, sino impedir más bien que fracase la tentativa en tal sentido, ó por prematura, ó por ser de difícil ejecución.

Tengo encargo especial de mi Gobierno de declarar expresamente al de US., que aquel está dispuesto á procurar el avenimiento directo y definitivo con el Ecuador, acogiendo cualquier medio que pueda conducir á este resultado, sin entorpecer, perturbar, ni menos contrariar el arbitraje; y aceptará por lo mismo el nombramiento de la Comisión propuesta por VE. si el Excmo. Gobierno Ecuatoriano insiste en ello; pero modificándola en cuanto á su objeto, con arreglo á las observaciones ya espuestás.

Siendo el pensamiento del Gobierno de US., que los trabajos de esa Comisión sirvan sólo de base á los Plenipotenciarios para los arreglos definitivos que deben

intentarse, dicha Comisión no puede tener por encargo trazar la línea divisoria, ni menos sujetarse á los artículos de un tratado sobre cuya validez é inteligencia se necesitarían acuerdos previos.

Su objeto, en concepto de mi Gobierno, no puede ser sino estudiar sobre el terreno, teniendo en cuenta las reclamaciones de ambos países, la línea ó líneas que podrían adoptarse como divisorias en los arreglos directos, consultando la equidad y la conveniencia legítima de ambas Repúblicas. Será entonces un verdadero trabajo preparatorio, y utilísimo para las negociaciones de los Plenipotenciarios, y suministraría los datos cuya falta haría quizá difícil un arreglo.

En cuanto al segundo punto, ó sea la invitacion al Excmo. Gobierno Colombiano para que se adhiera al arbitraje, mi Gobierno no tendría inconveniente en admitirla, si no temiera que, lejos de facilitar, pudiera entorpecer la realización de los propósitos que persiguen el Perú y el Ecuador. En efecto, la intervención de Colombia pudiera tal vez retraer al soberano español de aceptar el encargo que le han encomendado las dos Repúblicas, por los desagradables incidentes que han surjido con motivo de la cuestión Cerruti. Además, la presencia de Colombia complicaría el arbitraje, por ser las cuestiones que existen entre ese país y el Ecuador de muy diversa índole de las que mantiene este con el Perú.

Como US. no hace hincapié sobre este último punto, creo inútil insistir acerca de él, bastando las razones expuestas para convencer de que el propio interés en llegar á un pronto y satisfactorio arreglo aconseja no extender el arbitraje más allá de lo comprendido en la Convención celebrada. Como el fallo arbitral no puede comprometer de ninguna manera los derechos alegados por la República de Colombia, ningún interés inmediato tiene tampoco ésta en tomar parte en un arbitraje que no terminaría, por lo demás totalmente las cuestiones de límites pendientes entre el Ecuador y aquella nación,

Mi Gobierno espera que el de US. aceptará las indicaciones contenidas en el presente oficio, y que animados ambos por el mismo espíritu, acordes en cuanto al fondo del arreglo propuesto, se hallarán pronto en armonía respecto á la manera de realizarlo. US. puede contar en este punto con la mejor voluntad de mi parte, pues, cumpliendo las instrucciones de mi Gobierno debo prestar todas las facilidades posibles al arreglo amistoso de la cuestión pendiente.

Aprovecho esta oportunidad, &.

DOCUMENTO Nº 14.

A.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Agosto 25 de 1888.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Nº 52.

Señor Ministro:

En el delicado estudio que procura realizar esta Legación, de la importante cuestión de límites con la República del Ecuador, tropieza en cada momento con el inconveniente de ignorar de un modo oficial y aproximado, hasta donde se estiende actualmente la posesión y jurisdicción que el Perú tiene y goza en los territorios y ríos disputados.

Igualmente ignora, casi por completo el número, nombre y situación de los pueblos comprendidos en dichos territorios, de jurisdicción nacional, y las mismas circunstancias de los que están usurpados por esta República; datos sin los cuales nada puede establecer de fijo en sus juicios y opiniones sobre la cuestión.

Para poner término á esta peligrosa é inconveniente incertidumbre, ruego á US. se sirva ordenar se remitan á esta Legación, á la brevedad posible, los datos más aproximados existentes en Lima sobre la referida extensión, y demás que dejo seña-

64

lados; así como la carta ó cartas oficiales ó particulares, que contengan la designación de las mencionadas comarcas y ríos en disputa.

El Ministro antecesor señor, Dr. Bonifaz, pidió á ese Despacho la formación de un mapa privado y especial, con el exclusivo objeto de que sirviera de base de ilustración á los representantes peruanos, en el arreglo sobre límites de que trato; mapa, que según posteriores informaciones, está ya en ejecución. Como pudiera tenerse la idea de esperar el término de este trabajo para satisfacer mi pedido, ruego á US se sirva ordenar igualmente se remitan los que actualmente existen, que, por deficientes que sean al respecto, servirán de una manera importante al infrascrito.

Esta Legación cree inútil encarecer á US. la pronta y cumplida satisfacción de estos pedidos.

Dios guarde á US.

S. M.

Arturo García.

B.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Agosto 25 de 1888.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Nº 53.

Señor Ministro:

Es tan evidente la dificultad que hay en esta capital para conseguir documentos relativos á las cuestiones de límites que el Ecuador sustenta con las Repúblicas vecinas, que no puedo satisfacer por ahora el pedido del acta de Pasto y Barbacoas de

1829, á que se refiere la comunicación de US. de 18 de Julio último, Nº 27, que contesto. Dicha importante acta sólo puede existir en los archivos oficiales de esta República, y me parece obvio hacer presente á US. la verdadera dificultad en que me encuentro para buscarla en ellos, dado el celo con que son guardados los documentos de esta naturaleza, muy especialmente para los que estamos interesados en su examen y conocimiento.

Sin omitir, á pesar de ello, toda diligencia directa que pueda alcanzar á ese fin, procuraré, en otra vía, gestionar privada y amistosamente cerca del señor Ministro de Colombia en Quito, para su consecución; porque es en mi concepto la cancillería colombiana quien mejor conocimiento debe tener de la mencionada acta de Pasto; abrigando entre tanto ese Despacho, la seguridad de que tendré el honor de remitirla, tan pronto como obtenga copia impresa ó manuscrita de ella, asi como todo documento por el cual se acredite el mérito que el Gobierno ecuatoriano le haya dado.

Los informes que hasta hoy tengo del archivo de esta Legación, no me permíten tampoco ofrecer á US. la pronta remisión de los documentos sobre límites con el Perú, á que igualmente se refiere su oficio de 18 de Julio citado; pues ha sido tal el descuido en que se ha hallado en otras épocas que no es nada extraño hayan desaparecido de él el oficio y anexos que US. indica. Tan pronto como reciba el referido archivo, dedicaré mi atención preferente á su consecución, y remitiré á US. todo lo que encuentre en relación con su pedido.

Dios guarde á US.

S. M.

Arturo García.

C.

RESERVADA.

LEGACIÓN
DEL PERÚ EN EL ECUADOR.

Quito, Agosto 17 de 1888.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Nº 54.

Señor Ministro:

Dando debido cumplimiento á las instrucciones que US. se se sirvió comunicarme á mi partida de Lima, he procurado desde mi arribo á ésta, informarme de las medidas tomadas por el Gobierno del Ecuador y de los estudios hechos para la defensa de la cuestión de límites con el Perú.

Siendo tan reservada en este asunto, como es natural, la Cancillería ecuatoriana, sólo informes incompletos puedo suministrar á US. que iré ampliando á medida que me lo permitan mis investigaciones privadas.

Desde luego, es opinión general que el hombre más instruido en el Ecuador sobre estas materias y al que probablemente ha encargado el Gobierno la colección de los documentos que apoyen el derecho del Ecuador y aún de preparar su defensa, es el Dr D. Pablo Herrera, autor de un importante folleto sobre el particular que hago esfuerzos por conseguir. Además, debo advertir á US. que el actual Presidente de esta República Dr.D. Antonio Flores y su Ministro de Relaciones Exteriores han dedicado antes de ahora sus estudios á esta cuestión, aunque no en esfera tan vasta como el Dr. Herrera. La Cancillería ecuatoriana está ahora, por consiguiente, mejor preparada para defender sus derechos en una discusión diplomática.

El interés que despliegan Gobierno y Cámaras en el asunto, se prueba por algunos hechos sobre los cuales llamo la atención de

ese Despacho. En primer lugar, el Congreso de este año ha autorizado al Gobierno del Ecuador para celebrar un contrato á fin de que se estudien científicamente las regiones orientales. En segundo lugar, ha facultado al Ejecutivo para contratar la traslación y establecimiento de los RR. Dominicanos docentes en las Misiones orientales. En tercer lugar, se ha expedido ya dictamen favorable en la Cámara de Diputados á una solicitud del apoderado general del Convento de Santo Domingo para que se le preste un auxilio de dinero, con el fin de establecer en Riobamba el centro de Misiones de Oriente; y sólo se ha reservado este informe para discutirlo cuando se dicte la ley de gastos.

Estos hechos, cuya importancia apreciará US., demuestran el interés con que en el Ecuador se trabaja por estudiar la región disputada y por afianzar, en la parte de ella que hoy posee, su jurisdicción, empleando el elemento religioso y el auxilio de los Misioneros que es, sin duda, el más importante y eficaz.

El Gobierno del Perú, á quien no se oculta la gravedad de esas medidas, adoptará las que juzgue oportunas para cruzarlas ó cotrabalancearlas, sin promover cuestiones que fueron, cuando menos, aplazadas por el Convenio arbitral.

Dios guarde á US.—S. M.

Arturo García.

D.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Setiembre 19 de 1888.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Señor Ministro:

Llamo la atención de US. hácia el artículo que, recortado, le incluyo y que se publicó en «La Idea», nuevo periódico de Ambato, órgano liberal. Por él verá US. el interés que se presta á la cuestión y el empeño en tener un buen defensor.

Las personas en él señaladas son los abogados más distinguidos de Quito. El Dr. D. Pablo Herrera, Fiscal de la Excma. Corte Suprema es el que la opinión pública señala con tal objeto por su conocimiento de la cuestión; pero el estado de su salud no le permite absolutamente ir. El Dr. D. Julio Castro es Presidente de la Corte Suprema, y Vocal de ella el Dr. D. Luis Salazar. Los doctores Antonio Portilla, Carlos Casares y Luis F. Borja son abogados notables, de los cuales talvez el último es el de más méritos como jurisconsultos.

Creo, sin embargo, que el actual Gobierno tenga ofrecimientos hechos sobre el particular al ex Presidente Dr. José M. P. Caamaño; y en ese caso, para enviar un abogado ilustre, como lo desean, tendrían que nombrar dos Plenipotenciarios. De aquí nace tal vez la idea, que ya he oido emitir, de que no basta uno solo para hacer la defensa ante el árbitro.

Dios guarde á US.

S. M.
Arturo García.

Delicadísima cuestión.

Hace cosa de dos meses que «La Estrella de Panamá», dió cuenta de que el Señor Dr. Carlos Tobar había sido nombrado Ministro del Ecuador ante el Gobierno de España, con el encargo de gestionar en la delicadísima cuestión de límites entre el Ecuador y el Perú, sometida, como se sabe, á la decisión de aquel Gobierno.

A los ecuatorianos nos hubiera sorprendido mucho la noticia, si al frente de nuestro Gobierno hubiese estado un hombre de alta importancia como el Señor Dr. Flores, ú otro por el estilo; pero habiendo sido Don José María P. Caamaño, no teníamos por qué maravillarnos: lo desacertado, lo inconsulto, estaban entonces á la orden del día; lo bueno, lo ajustado á la justicia y á las conveniencias del país, eran cosa rara, un milagro. Por otra parte, el ahinco con que ciertos académicos de Quito se empeñan en ofrecer su flamante amor y su repentina veneración á la madre España, no ha dejado de influir poderosamente en el Señor Caamaño, para que aquella elección recayera precisamente en un académico quiteño; pues sólo así se explica cómo ese Gobierno pudo elegir á un

joven de los más inadecuados para el efecto. Pero nada les importaba á los tales señores académicos que la balanza del Gobierno arbitral, se inclinara en contra del Ecuador, por la mala defensa en esa controversia delicada en sí misma, y que necesita del más admirable tacto jurídico para establecerla en su verdadero terreno y hacer resaltar la justicia de nuestras reclamaciones.

No negaremos ni el talento, ni la ilustración, ni el patriotismo del Señor Tobar; pero sí negamos redondamente su competencia para el asunto que ha motivado su nombramiento de Ministro en España; y lo negamos, porque no siendo abogado el Señor Don Carlos, mal puede defender nuestros intereses en un terreno que no conoce, que nunca lo ha pisado, mayormente cuando tiene que entenderse con hombres de la talla del Duque de Osma, Embajador del Perú, y con otros jurisconsultos de nota que por ésta nación tienen que terciar en la contienda; y entonces ¿cómo se verá el Señor Tobar de apurado, sin atinar á plantear las cuestiones en su debido punto, sin saber cómo refutar victoriosamente los argumentos jurídicos de sus adversarios? ¿cómo pondrá en claro la historia de los hechos, si no los conoce á fondo, ni cómo sostendrá el derecho, si no conoce absolutamente nuestra legislación, ni la antigua y moderna legislación de España, menos la de otros pueblos de Europa, necesarísimo para ilustrar los puntos controvertidos?

El caso no puede ser ni más delicado ni de mayor trascendencia para el Ecuador, en esa cuestión están embebidos nuestros más caros intereses; significa nada menos que todo un porvenir para la República, porvenir inapreciable, grandioso; y si por descuido, ó por favorecer á tal ó cual persona, deja el Señor Dr. Flores de atender con prontitud á negocio de tanta valía, perdidos estamos y sin remedio; y el Gobierno será el único responsable de las dolorosas consecuencias, y el que deberá responder ante Dios y la Patria.

Pero es tiempo aún de evitar un mal de tanta magnitud, si el Excmo. Señor Flores, por honra de su Gobierno y por interés social, pone la mano en el asunto. Con franqueza decimos que el sugeto más adecuado para el negocio de que venimos hablando, sería ciertamente el Señor Dr. Don Pablo Herrera; su grande erudición, la generalidad de sus talentos, su tacto político en la diplomacia y su especial conocimiento de nuestra historia y de los hechos que van á discutirse en el Gabinete Español; prendas son que las posee el Señor Herrera y que nadie las desconoce. Mas, si este respetable Señor, impedido por los años y las enfermedades, no pudiera tomar á su cargo nuestra defensa en Madrid; ahí

tiene usted, Señor Flores, eminentes abogados como los Señores Julio Castro, Antonio Portilla, Luis A. Salazar, Carlos Casares; sugetos todos de gran importancia, y que cualquiera de ellos se desempeñaría á maravilla; ahí tiene usted al Señor Dr. Luis Felipe Borja, profundo jurisconsulto, notable literato, abogado de esos cuyos conocimientos así en nuestra legislación, como en la de España y de las grandes naciones de Europa, son envidiables, y si este honorable ciudadano fuera nuestro Ministro en la Corte española, seguramente que la cuestión de límites quedaría resuelta en favor nuestro, bien por la justicia que nos asiste, bien porque el Dr. Borja, encumbrándose á la altura de su clarísima inteligencia, sabría paralizar victoriosamente cuantos argumentos se le presenten por la parte adversa.

Pues bien; en nombre de la justicia y en nombre de las conveniencias de nuestra Patria, pedimos al Señor Presidente elija cuanto antes á cualquiera de aquellos señores, para que, trasladándose con prontitud á Madrid, dé principio á nuestras legítimas reclamaciones y concluya aquel negociado, en el cual estriban la paz y armonía de dos Repúblicas hermanas y la prosperidad y grandeza futuras del Ecuador.

(De «La Idea» de Ambato, Núm. . . . de 1888.)

E.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Octubre 3 de 1888.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Nº 75.

Señor Ministro:

Por conducto enteramente seguro, sé que el jefe de las Misiones de jesuitas en el Oriente, se ha dirijido al superior de los jesuitas aquí, ofreciéndole extender sus misiones á tribus indias situadas en territorios que el Perú posée; propuesta que el superior no aceptó.

Esta es una amenaza que puede realizarse en cualquier momento. El Ecuador no extenderá su acción politica sobre los territorios disputados; pero puede ensanchar su acción religiosa, adquiriendo así una influencia indirecta y primera que nos sería sumamente difícil evitar

Conviene que el Gobierno del Perú piense seriamente en los medios de extender sus misiones por esos países, porque la influencia religiosa es la única eficaz entre aquellas tribus. Realizado sin ruido ni ostentación este plán, nos libraría de todo peligro y aseguraría nuestra posesión actual.

Dios guarde á US.

S. M.
Arturo García.

F.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Octubre 16 de 1888.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Nº 85.

Señor Ministro:

Etudiando las cuestiones de limites y buscando aquí cuanto documento pueda servirme como ilustración, ha llegado á mis manos el alegato presentado por Colombia ante el Rey de España, nombrado árbitro para dirimir las disputas sobre limites entre esa República y Venezuela.

Contiene doctrinas que, aplicables á nuestra disputa con el Ecuador, sería conveniente estudiar, sobre todo por ser Colombia y Venezuela signatarias del Tratado de 1829, y tener interés en parte de la región amazónica disputada.

No he podido obtener el alegato de Venezuela; pero US. puede conseguir facilmente uno y otro, ya por los agentes Diplomáticos ó Consulares, ya directamente de aquellos Gobiernos.

Lo que particularmente me llama la atención en ese alegato, es la manera como fué redactado. No se enviaron iustrucciones al Ministro en España, sino que se nombró al distinguido jurisconsulto doctor Aníbal Galindo para que lo redactase en Bogotá; y después fué sometido á la aprobación del Gobierno colombiano. Sólo después de expedido el decreto aprobativo, se mandó presentar al árbitro.

Como este procedimiento es semejante al que he insinuado en otra ocasión á US., he creído útil recordar este precedente.

Dios guarde á US.

S. M.
Arturo García.

G.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Octubre 29 de 1888.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Nº 92.

Señor Ministro:

Anuncié á US. que estudiaba todos los antecedentes relativos á la cuestión límites entre Colombia y Venezuela, sujeta al fallo del Soberano de España; y me parece que ese trabajo no será del todo inútil en nuestra discusión con el Ecuador.

Colombia y Venezuela han proclamado siempre el *uti-possidetis* de 1810, como base de la delimitación entre los Estados americanos, y al discutir sus límites han tenido que tratar los puntos principales de esa difícil cuestión. Se han ocupado en determinar lo que significa ese *uti-possidetis*, el carácter y valor de esas reales cédulas, el valor de la posesión *de facto*, la influencia de la colonización y las misiones, etc., etc., en una palabra, los más importantes puntos de derecho comprendidos en las discusiones de límites entre las Repúblicas Sud-americanas.

Los trabajos que he leido sobre el particular son completos, y en sumo grado ilustrativos. Creo que para formular nuestra defensa no es posible desatenderlos; y por eso voy á indicarlos á US., á fin de que, si lo tiene á bien, se sirva pedirlos á Colombia, como elemento de estudio para el alegato.

Fuera del alegato presentado por Colombia ante el Rey de España como árbitro, en 17 de Noviembre de 1882, redactado por el Dr. don Anibal Galindo, y de que ya hablé á US., he consultado los siguientes:

« Límites entre Colombia y Venezuela.»—Bogotá, 1875.—« Imprenta de Medardo Rivas,» que contiene los protocolos de

las conferencias celebradas en Caracas en 1874 y 1875, entre los Plenipotenciarios M. Murillo y Antonio Leocadio Guzmán, en 211 páginas.

« Límites entre Colombia y Venezuela.—Respuesta al libro « que con este título ha publicado de orden del Gobierno de Ve- « nezuela, el señor Antonio L. Guzmán; por Aníbal Galindo.— « Edición oficial, Bogotá 1881.—Imprenta de vapor, de Zalamea « Hnos. » En 128 págs.

« Límites entre los Estados Unidos de Colombia y los Esta- « dos Unidos de Venezuela.—Estudio crítico para servir de fun- « damento á un proyecto de tratado, por J. A.—Edición oficial, « Bogotá 1881.—Imprenta de Colunge y Vallarino.» En 72 págs.

Quizá más importante y completa que todas estas publicaciones, aunque refiriéndose á los límites de Colombia con el Brasil, es la:

« Memoria histórica sobre límites entre la República de Co- « lombia y el Imperio del Brasil.—Por José Mariano Quijano « Otero, Bibliotecario nacional.—Bogotá 1869.—Imprenta Gaitán.» En 558 páginas. Hay en ella un estudio sobre el *uti-possidetis* de 1810, el más completo, bajo el aspecto jurídico, filosófico é histórico, que yo conozco.

No dudo que el estudio de estas publicaciones será de gran utilidad en la defensa de nuestros derechos; y desde luego aseguro á US., que en todas ellas se confirman las doctrinas que el Perú defiende, con nuevo y abundante acopio de razonamientos, de hechos y de antecedentes preciosos.

Dios guarde á US.

Sr. M.

Arturo García.

H

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Octubre 30 de 1888.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Nº 94.

Señor Ministro:

Examinando la ley de sueldos, su fecha 3 de Octubre de este año, publicada en «El Diario Oficial» del 19, encuentro la lista de Curas pagados por este Gobierno, en lugares pertenecientes á la rejión oriental y otros. No puedo determinar cuales son los Curatos situados en la zona disputada, porque aún no he recibido el mapa que ese Ministerio ha mandado formar; y creo lo mejor enviar á US. un recorte de esa relación para que US., en vista de ella, pueda conocer los comprendidos en el territorio que reclamamos.

Este dato probará á US. el interés que ha tomado siempre este Gobierno por ejercer su acción sobre aquella zona, en la única forma que está á su alcance, y la conveniencia de emplear nosotros el mismo medio de la manera más adecuada.

Dios guarde á US.

S. M.

Arturo García.

ANEXO Nº 1.

Lista de los Curas pagados por el Gobierno del Ecuador.

SECCION 4ª

CULTO.

Ar. 28. Para diez Curas de las Parroquias: Santo Domingo de los Colorados, Quevedo, Zapotal, Rio Verde, La Tola, Playa de Oro, Atacames, Babahoyo, Balao, Galápagos y Palmas, á trescientos sesenta Sucres cada uno	3,600 00
Para los Párrocos de Zamora y Gualaquiza, á trescientos veinte Sucres cada uno	640 00
Para veinticuatro Curas de las Parróquias siguientes: Gualea, Nanegal, Papallacta, Mindo, Pangua, Bilobán, San Antonio de Tariragua, Angochahua, Intag, San Pedro de la Carolina, La Concepción, Pilaló, Zarayacu, Canoa, Pallatanga, Ilapo, Puela, Zuña, Pangor, Molleturo, Chito, Zumba, Gualleturo, y Suscal, á doscientos cuarenta Súcres cada uno.	5,760 00

Ley de sueldos de la República del Ecuador. Octubre 3 de 1888.

Del «Diario Oficial» del 19 de Octubre de 1888.—N.° 20.

Quito, Octubre 30 de 1888.

García.

DOCUMENTO Nº 15.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Noviembre 24 de 1888.

Señor Ministro:

El Gobierno del Perú animado, como el del Ecuador, del vehemente anhelo de cumplir la estipulación 6ª del convenio de arbitraje, ha examinado con la debida atención la importante nota de US., fecha 1º de Octubre, que tengo la honra de contestar, conforme á las instrucciones recibidas.

La mencionada estipulación tiene por objeto, arribar á un arreglo amigable de todos, ó algunos de los puntos, comprendidos en las cuestiones de límites, independientemente del derecho extricto que pudieran invocar ambas partes; lo cual significa que tales arreglos deben reunir los caracteres propios de las transacciones. Ahora bien, la sugestión hecha por el Gobierno de US. ofrece la dificultad de fijar como base, para el trazo de una línea divisoria, lo prevenido en los artículos 5º y 6º del Tratado de 1829, siendo así que tal base, como cualquiera otra que partiese de la adopción ó del reconocimiento de un principio determinado y concreto para la demarcación, entra en la esencia de los puntos litigiosos.

Si esa comisión, al trazar la línea, como lo propone US., debiera partir de bases fijas y obligatorias, fuera del inconveniente an-

tes apuntado, y de la dificultad para llegar al acuerdo entre ambos Gobiernos sobre puntos en que la divergencia ha hecho necesario el arbitraje; no podia ser nombrada sino por medio de un tratado público solemnemente sancionado por ambos países, lo cual se opone á la rapidez que US. desea.

No presenta ninguno de estos inconvenientes y conduce al fin que el Gobierno del Ecuador se propone, el nombramiento de una comisión de simple estudio, que sugiriese las líneas de demarcación que pudieran servir de base á las negociaciones directas, á que ambos Gobiernos se comprometieron por la citada estipulación del convenio de arbitraje. Llegado el caso de nombrar la comisión en los terminos antedichos, quedaría entendido que, si bien es útil consultar la mayor prontitud en el desempeño de sus trabajos,, el hecho de no principiarlos ó de no terminarlos antes de la fecha fijada para la iniciación del juicio arbitral, no interrumpiría ni suspendería, en manera alguna, el curso de éste.

Este procedimiento, sin prejuzgar nada, prepararía los elementos necesarios para los arreglos directos y contribuiria muy eficazmente á que ellos se efectúen en su oportunidad, según las formas exijidas para la validez de los Tratados públicos.

En cuanto al segundo punto, ó sea la invitación al Excmo. Gobierno Colombiano para que se adhiera al arbitraje, mi Gobierno no tendría inconveniente en admitirlo, si no temiera que lejos de facilitar pudiera entorpecer la realización de los propósitos que persiguen el Perú y el Ecuador. En efecto, la intervención de Colombia pudiera talvez retraer al Soberano Español de aceptar el encargo que le han encomendado las dos Repúblicas, por los desagradables incidentes que han surgido con motivo de la cuestión Cerruti. Además, la presencia de Colombia, complicaría el arbitraje, por ser las cuestiones que existen entre ese país y el Ecuador de muy diversa índole de las que mantiene éste con el Perú.

Como V. E. no hace hincapié sobre este último punto, creo inútil insistir acerca de él, bastando las razones expuestas para convencer de que el propio interés por llegar á un pronto y definitivo arreglo aconseja no extender el arbitraje más allá de lo comprendido en la convención celebrada. Como el fallo arbitral no puede comprometer de ninguna manera los derechos alegados por la República de Colombia, ningún interés inmediato tiene ésta tampoco en tomar parte en un arbitraje que no terminaría, por lo demás, totalmente las cuestiones de límites pendientes entre el Ecuador y aquella Nación.

Persuadido como estoy de que el Gobierno de V. E. se halla inspirado de la misma lealtad, del mismo espíritu fraternal y del mismo empeño que anima al del Perú para llegar á una solución que satisfaga á ambas Naciones, me complazco en esperar que estas ideas recibirán favorable acojida, ya que ellas no disienten en el fondo de las que profesa y me ha manifestado S. E. el Presidente del Ecuador.

Aprovecho esta oportunidad &.

(Firmado)—*Arturo García.*

A S. E. el señor General Francisco J. Salazar, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

GS

DOCUMENTO Nº 16.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Diciembre 29 de 1888.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Señor Ministro:

Ayer recibí del señor Ministro de Relaciones Exteriores una invitación para una conferencia el día de hoy, respecto á la cuestión de límites. Hoy á la una de la tarde acudí á la cita cuyo resultado trasmito á US.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores me manifestó que su Gobierno, vistos los inconvenientes para el nombramiento de la Comisión en la forma propuesta por el Ecuador, y deseando cumplir el artículo 6º de la Convención Arbitral, creía que sería más conveniente proceder en Quito á una discusión directa, para ver si se llegaba á un arreglo amistoso en vía de transacción, sin perjuicio de que continúe el arbitraje; que con tal objeto, quería que yo consultara á mi Gobierno si aceptaba esta idea, á fin de que en tal caso me diese los respectivos poderes é instrucciones para la discusión, y que una vez conocida la aceptación del Gobierno del Perú y establecido el acuerdo respecto de esta idea, procederá él á hacerme la propuesta por escrito y aceptada por mí en la misma forma, daríamos principio á las negociaciones.

Le ofrecí trasmitir estas proposiciones al Gobierno del Perú, adelantándome á declarar que en éste dominaba también el deseo de un arreglo conciliatorio y equitativo.

Sírvase US. poner este oficio en conocimiento de S. E. el Presidente de la República y trasmitirme las instrucciones que juzgue convenientes sobre el particular.

Dios guarde á US.

S. M.

(Firmado)—*Arturo García.*

DOCUMENTO Nº 17.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Enero 30 de 1889.

Al Dr. D. Arturo García, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador.

S. M.

Considerando que es ya necesario entrar en discusión directa con ese Gobierno sobre la cuestión de límites pendiente, con tanta mayor razón, cuanto que el Ministro de Estado de S. M. C. ha anunciado al Señor de Goyeneche que el estudio y decisión de los puntos sometidos al arbitraje se reservará para cuando se haya solucionado las controversias entre Venezuela y Colombia, y entre esta República y Costa-Rica, creo llegado el caso de dar contestación á los oficios de US. en que solicita instrucciones para sostener la discusión y la determinación de los puntos en que el Perú pudiera ceder para conseguir un arreglo equitativo en previsión de futuras complicaciones.

Desde luego, juzga el Gobierno que la discusión debe iniciarse para establecer los principios de derecho que se desprenden de los antecedentes históricos de la América Latina, y han sido reconocidos en diferentes ocasiones por los Estados que se formaron en la época de la emancipación. Las ideas del Gobierno á este respecto las conoce US. por la lectura de las instrucciones dadas al Señor de Osma las que, en su oportunidad, desarrollará US. con los argumentos que su atento estudio le sugiera.

Establecidos los principios generales el debate, se empeñará en el terreno de los hechos que han originado la cuestión y de la subsistencia de ciertos actos públicos, ó de la interpretación de estos á la luz de otros posteriores que han desvirtuado su mérito. También en las instrucciones á que antes me he referido consta la manera de pensar del Gobierno sobre tan delicados é importantes puntos.

La aceptación de estos antecedentes, tal como el Perú los entiende, sería el triunfo de nuestros derechos, porque la documentación que el Perú posee para rebatir las excepciones del Ecuador en cuanto á la significación y cumplimiento de los actos del Gobierno de España, respecto á la incorporación á este Virreynato de los territorios al N. del Marañón y Amazonas, y sobre la voluntad de los pueblos de Jaén y Tumbes de pertenecer al Perú desde el nacimiento de éste á la vida independiente, es abundante y no permite réplica.

Sin embargo, US. desearía saber cuales son las concesiones que el Gobierno considera posibles por parte del Perú, dado que conviene llegar á un arreglo equitativo y que salve complicaciones.

No cree el Gobierno que sea el caso de instruir á US. sobre este punto. Nuestra situación en el debate únicamente ha de limitarse á sostener nuestros derechos y á esperar proposiciones concretas de la otra parte, que no rechazaremos desde luego, sino examinaremos con arreglo á nuestra situación en el momento de contestar.

La prudencia de US. deberá limitarse, pues, á enunciar nuestros derechos y aceptar para trasmitir al Gobierno cualquiera proposición que insinúe el plenipotenciario ecuatoriano, manifestando la buena voluntad con que será tomada en consideración por esta Cancillería, que persigue una solución que satisfaga las exigencias del país sin pretender conducir al Ecuador á la pérdida de todas sus esperanzas.

Juzgo que bien debatidos los puntos de hecho y de derecho, y en vista de los comprobantes que poseemos, el Ecuador se verá precisado á proponer algun límite que considere menos inaceptable que la linea del Marañón y confio que US. obtendrá ese resultado.

Dios guarde á US.

(Firmado) —*Isaac Alzamora.*

DOCUMENTO Nº 18.

MINISTERIO DE ESTADO.

Palacio, 14 de Diciembre de 1888.

Excmo. Señor:

Muy Señor mio: He recibido la atenta nota que, con fecha 10 del corriente, se ha servido dirigirme V. E. manifestándome haber sido investido por los Gobiernos del Perú y del Ecuador con la misión de solicitar de S. M. la aceptación del arbitraje, que para dirimir la cuestión de límites pendiente entre ambos Estados, le sometian las dos Repúblicas, que tan dignamente representa V. E., en cumplimiento de lo estipulado en el articulo 1.º del Convenio firmado en Quito el 1º de Agosto del año próximo pasado.

V. E. ha tenido ocasión de apreciar por sí mismo la viva satisfacción con que S. M. se ha dignado aceptar el honroso cargo que le confian las dos Repúblicas hermanas, y las simpatias que le inspiran los intereses y la tranquilidad de los Estados hispano-americanos.

Pero, pendiente aún, si bien el Gobierno de S. M procurará abreviar en lo posible su término, la cuestión, también de límites, sometida á S. M. por los Gobiernos de Colombia y Venezuela, y aceptada antes de ahora la de igual índole ofrecida por la primera de dichas Repúblicas y de Costa Rica, cuyo exámen no podrá

principiar hasta tanto que aquella concluya, el estudio de la que acaba de aceptar S. M. tendrá lugar tan pronto como se haya dictado el laudo arbitral en los dos casos expresados.

Aprovecho esta ocasión para reitar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

(Firmado)—*El Marqués de la Vega de Armijo.*

Señor Don Juan M. Goyeneche, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Misión Especial.

DOCUMENTO N° 19.

A.

UN SELLO DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
DEL ECUADOR.

Quito, Febrero 6 de 1889.

Señor Ministro:

Me es honroso comunicar á V. E. que el Plenipotenciario, señor don Mariano de Goyeneche y Gamio, nombrado por el Gobierno del Ecuador para recabar de S M. C. el asentimiento á servir de árbitro en la cuestión de límites discutida entre el Ecuador y el Perú, comunicó á este Ministerio con fecha 24 de Diciembre último, que habiendo el Gobierno de S. M. aceptado el carácter de árbitro dado por los Gobiernos contratantes en la Convención concluida en Quito el 1.º de Agosto de 1887, el estudio de la cuestión á que ella se refiere, no podrá efectuarse sino después que S. M. haya dictado el laudo arbitral en los casos análogos sometidos á su real fallo por los Gobiernos de Colombia y Venezuela, y Colombia y Costa Rica.

Satisfactorio ha sido para mi Gobierno llegar á saber la aceptación de S. M., puesto que así se llegan á confirmar en parte los propósitos del Gobierno Ecuatoriano, concordantes con los del Gobierno de V. E., en cuanto á la solución amigable de la cuestión

demarcación de nuestras fronteras, y el empeño que por la una y la otra de las partes contratantes se ha puesto en mantener bajo la sombra conciliadora del arbitraje la discusión del asunto límites; y aunque la justa demora del Gobierno de S. M. Católica aleje todavía la realización de los deseos de nuestros Gobiernos, no por esto cree el del Ecuador que aquella influya de modo alguno en que el particular discutido entre ellos halle embarazos que contraríen su cordial finalización. Por el contrario, empeñados como están en esto los dos Gobiernos, y atenta la leal decisión con que contribuyeron á establecer en el artículo 6.° de la expresada Convención, que antes de expedirse el fallo arbitral y, a la mayor brevedad posible después del canje, pondrán ambas partes el mayor empeño en arreglar por medio de negociaciones directas, todos, ó algunos de los puntos comprendidos en las cuestiones de límites, es más urgente que se haga práctica esta estipulación, ya que está en los intereses recíprocos del Ecuador y el Perú el pronto término de la cuestión, y entre los dos medios que existen sería mucho más satisfactorio para los dos Gobiernos y honroso para la historia el del mutuo y equitativo avenimiento,

Mi Gobierno se halla interesado en esto, según he tenido á honra exponer á V. E., y como el del Perú concurre en igual sentimiento, me lisonjeo de que los preliminares ya establecidos para este fin, surtirán los efectos ambicionados.

Aprovecho gustoso esta ocasión para reiterar á V. E. las protestas de mi muy distinguída consideración.

(Firmado).—*Francisco J. Salazar.*

Excmo. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.

B.

LEGACIÓN DEL PERÚ.

Quito, Febrero 27 de 1889.

Señor Ministro:

Tengo á honra acusar á V. E. recibo de su nota de 6 del corriente, en que se sirve comunicarme que el Plenipotenciario señor Don Mariano de Goyeneche y Gamio, nombrado por el Gobierno del Ecuador para recabar el asentimiento de S. M. C. al arbitraje que le han recomendado las Repúblicas del Perú y del Ecuador, ha dado aviso de haber aceptado el Gobierno de S. M., dicho encargo, aunque no podrá realizar el estudio de la cuestión hasta que haya dictado el laudo arbitral en los casos análogos sometidos á su real fallo por los Gobiernos de Colombia y Venezuela, y Colombia y Costa Rica. V. E. se muestra satisfecho de este resultado que confirma en parte los propósitos de nuestros respectivos Gobiernos, manteniéndose bajo la sombra conciliadora del arbitraje la discusión del asunto límites, sin que sea embarazo ninguno la justa demora del Gobierno de S. M. Católica. V. E. cree que, atenta la leal decisión con que los Gobiernos del Perú y del Ecuador contribuyeron á establecer la cláusula 6ª de la Convención de arbitraje, es urgente llevarla á la práctica, conceptuando más satisfactorio y honroso modo de terminar la cuestión, el mútuo y equitativo avenimiento. Concluye V. E. lisonjeándose de que los preliminares ya establecidos para este fin surtirán los efectos ambicionados.

Me complazco, en nombre de mi Gobierno, por el buen éxito que ha obtenido la solicitud de ambas Repúblicas ante S. M. Católica, afianzándose la realización del arbitraje que es prenda segura de una solución pacífica en la cuestión pendiente. Sin perjuicio de ella, y mientras sigue su curso natural conforme á lo estipulado, V. E. debe tener la seguidad por lo que ya he tenido oportunidad de manifestarle, que mi Gobierno está dispuesto á concurrir con el de V. E. á la fiel ejecución de la cláusula 6ª del Convenio arbitral, cuyo objeto es procurar un avenimiento equitativo y honroso.

Animados ambos Gobiernos de un espíritu conciliador y amistoso, y continuando bajo la sombra del arbitraje la discusión del asunto límites; abrigo la esperanza de que se llegará á una solución satisfactoria como lo desea V. E.

Aprovecho esta oportunidad &.

(Firmado)—*Arturo García.*

Excmo. Señor General Dr. D. Francisco J. Salazar, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

DOCUMENTO Nº 20.

A.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Abril 15 de 1889.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la apreciada nota de V. E., fechada el 3 del corriente, en que se sirve comunicarme que S. E. el Presidente, enterado de mi comunicación del 24 de Noviembre último, y deseando el pronto comienzo de los arreglos directos para terminar la cuestión de fronteras entre el Perú y el Ecuador, ha ordenado á V. E. que me comunique que el Gobierno ecuatoriano está listo á comenzarlos en esta ciudad, mediante uno ó más Plenipotenciarios por cada parte. Concluye V. E. manifestándome que ponga esta determinación en conocimiento de mi Gobierno, á fin de hacer práctica la cláusula 6ª de la Convención de Arbitraje.

En contestación, me es grato decir á V. E. que, animado mi Gobierno de los mismos sentimientos que inspiran al Excmo. Gobierno del Ecuador, me había autorizado anticipadamente para aceptar la iniciación de los arreglos directos, siempre que V. E. lo creyese oportuno. En tal virtud, me complazco en aceptar, á nombre del Gobierno del Perú, la propuesta que el de V. E. se sirve hacerle, en cuanto al principio de las negociaciones directas

71

para el arreglo de la cuestión de límites entre ambos países, supuesto que ella, además de estar prevista en la Convención de Arbitraje es el medio mas rápido de llegar á una solución, y en nada interrumpe el curso del arbitraje ni de los términos pactados.

Respecto del lugar en que deben seguirse las negociaciones y los demás detalles de ejecución, he instruido á mi Gobierno del contenido de la nota de V. E., solicitando una pronta respuesta.

Aprovecho &.

[Firmado].—*A. García.*

B.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Abril 17 de 1889.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú

Señor Ministro:

Nº 52.

Recibí el dia 11 un despacho cifrado de ese Ministerio que dice: «Espere nuevas instrucciones sobre el lugar donde deben seguirse las negociaciones». Como yo había retardado mi contestación á este Gobierno, pude dar cumplimiento á la orden de US., y en tal virtud mi respuesta, que entregué ayer, se limita á aceptar la negociación, reservando la fijación del lugar donde debe seguirse y demás pormenores, hasta que reciba las nuevas instrucciones de US.

El telegrama recibido me hace suponer que US. prefiere que la negociación se siga en Lima. Creo que eso tendria grandes ventajas para nosotros; pero temo mucho, por las conversaciones tenidas con el Ministro del Ecuador, que este Gobierno no acepte la idea.

Si nosotros hubiéramos iniciado la discusión, era lo natural que se siguiese en Lima, pero nacida la idea de este Gobierno, y habiendo señalado la ciudad de Quito, será difícil que acepte otro lugar.

Además, puede alegar un motivo de oportunidad, y es la falta de Ministro en Lima, pues sólo hay un simple Encargado de Negocios *adinterim*; y US. sabe las dificultades de detalle que, para un país como el Ecuador, puede ofrecer el nombramiento de Plenipotenciario *ad hoc*.

Ignoro cuales son las instrucciones que US. vá á trasmitirme, ni si el propósito del Gobierno Peruano es radicar las negociaciones en Lima como condición *sine qua non*.

Si así no fuese, y si en las instrucciones no estuviese previsto el caso, puede US. autorizarme por telégrafo para aceptar la ciudad de Quito, siempre que este fuese el único medio de evitar el fracaso total del proyecto de negociaciones.

A US. no se oculta los peligros y desconfianzas que nacerían del rompimiento de los arreglos directos, por esa ú otra causa, dado el singular empeño que en ellos muestra el Presidente de esta República y su Ministro. Por eso insisto sobre el particular, en previsión de todas las eventualidades, á fin de que US. pueda disponer lo que mejor convenga á los intereses y á la política del Perú.

Dios guarde á US.

S. M.

Arturo García.

DOCUMENTO Nº 21.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Febrero 13 de 1889.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Señor Ministro:

Recibí ayer el oficio de US. fecha 30 de Enero Nº 14 en que, considerando necesario entrar en discusión directa con este Gobierno sobre la cuestión límites, contesta los oficios que sobre la propuesta del Ecuador al respecto dirigí á ese Despacho. El contenido del oficio de US. me demuestra que es una nota de instrucciones, aún cuando falte al márgen la rúbrica de S. E. el Presidente.

Según ella, el Gobierno cree que la discusión debe iniciarse para establecer los principios jurídicos que forman en punto á límites el Derecho público hispano-americano, y que, establecidos esos principios generales, el debate debe empeñarse en cuanto á los hechos que han originado la cuestión y en cuanto á la subsistencia ó interpretación de ciertos actos públicos. Para uno y otro punto de la discusión las instrucciones enviadas al señor Osma y cuya copia se me remitió oportunamente, contienen la idea del Gobierno, que yo debo limitarme á desarrollar y defender.

Indudable es que adoptados estos antecedentes como el Perú los entiende, el triunfo de nuestros derechos sería completo, con los documentos que el Perú posee.

No cree el Gobierno que sea el caso de instruirme acerca de las concesiones que el Perú puede hacer en un arreglo directo ó de las bases concretas que él aceptaría para la transacción, debiendo limitarme á este respecto á sostener nuestros derechos y aceptar proposiciones del Plenipotenciario ecuatoriano para trasmitirlas al Gobierno.

Juzga US. que bien debatidos los puntos de hecho y de derecho y con los comprobantes que poseemos, el Gobierno del Ecuador propondrá otra línea menos inaceptable que la del Marañón.

Tales son en resúmen las instrucciones que US. se sirve darme y sobre las cuales voy á permitirme formular algunas observaciones.

Desde luego, ellas han echado en olvido el punto principal, y es la proposición que este Gobierno me encargó de trasmitir, como lo hice en oficio de 29 de Noviembre último Nº 121. Esa propuesta se reducía á que los dos Gobiernos diesen poderes *ad hoc* á Plenipotenciarios que discutiesen en Quito la cuestión y procurasen llegar á un arreglo directo. US. no me dice en su oficio si debo ó no aceptar esta propuesta; y sin embargo me dá instrucciones para la discusión misma, lo cual presupone la aceptación de aquella.

No es insignificante esta cuestión de forma, porque al aceptar la propuesta del Ecuador queda ya obligado el Gobierno del Perú á constituir un plenipotenciario con tal objeto, á seguir discutiendo en Quito, y á presentar más tarde ó más temprano sus bases de arreglo si las del Plenipotenciario ecuatoriano no fuesen aceptadas.

Faltando esta primera parte de las instrucciones, yo me limitaré á aceptar la propuesta de discusión directa, en términos generales, y consultaré á US. lo demás, ya que no sería posible prolongar por más tiempo la espectativa de este Gobierno.

Ruego, pues, á US. que se sirva contestarme por telégrafo sobre este primer punto, es decir, sobre si se acepta ó no la propuesta del Gobierno del Ecuador en la forma que verbalmente me hizo su Ministro y que trasmití á US.

Entrando ahora en el fondo mismo de las instrucciones sobre la discusión directa, llegado el caso de sostenerla, observaré á US. que ellas se refieren á una discusión de derechos y principios, más bien que á una transacción ó arreglo equitativo y amistoso. En ese terreno la discusión será enteramente inútil; porque á los hombres de este país no se les oculta que, como dice US., si aceptan los antecedentes tales como los entiende el Perú, habrán asegurado el triunfo de nuestros derechos.

Se agotarán de una y otra parte los argumentos y comprobantes históricos y jurídicos para justificar el derecho propio; y ninguna de las dos se dará por convencida con los de la contraria. Entonces, como no hay quien resuelva entre estos alegatos que se anticipan al juicio arbitral, tendrán que buscarse medios de avenimiento directo, y cada una de las partes se verá obligada á presentarlos.

Para ese momento, el más importante de la discusión, callan las instrucciones, justamente en lo que forma el punto capital de la cuestión; porque las alegaciones de hecho y de derecho tienen su oportunidad principal ante el árbitro que debe fallarlas; pero los medios de transacción ó avenimiento, independientes del derecho extricto, son los que constituyen el objeto del arreglo directo, conforme á la cláusula 6ª del convenio arbitral.

Al formular estas observaciones no pretendo que ese Despacho envie inmediatamente instrucciones completas y detalladas sobre la línea divisoria. Comprendo las dificultades de todo orden que retardan, cuando menos, la acción del Gobierno en ese punto. Mi objeto principal es que la discusión por parte del Perú no se reduzca á una mera forma sin plan ni propósito, y que el Plenipotenciario peruano no se vea en la triste condición de no poder dar contestación á ninguna propuesta del ecuatoriano, teniendo en todo que referirse á su Gobierno. Para desempeñar ese papel de conductor de propuestas y contestaciones no vale la pena de enviar plenos poderes *ad hoc*.

Por lo demás, sin llegar hasta proponer una línea fija, pueden plantearse y convenirse ciertas bases del arreglo que, á la vez que reducir el campo del debate, tienen la gran ventaja de dar tiempo á nuestra cancillería para ir midiendo las pretensiones del Ecuador y formulando sus exigencias. Así por ejemplo, si pusiéramos como base el principio de que los territorios poblados por una de las partes y sometidos actualmente á su régimen político dentro de la zona disputada, se considerarán pertenecientes á aquella, cualesquiera que fuesen los títulos de la otra; habríamos dado un gran paso para estrechar la cuestión y afirmar nuestros derechos.

Con las instrucciones que he recibido estoy cierto de que no se avanzará un solo paso y de que el Gobierno del Ecuador sospechará de nuestra buena fé. Habrá pretesto, ya que no motivo, para ello, si después que este país, con sincera ó torcida intención, persigue el cumplimiento del pacto arbitral, procurando el arreglo directo allí estipulado, el Perú aparece discutiendo prin-

cipios y derechos, y contestando con dilaciones á las propuestas de transacción que son el verdadero objeto de aquella cláusula.

Puedo estar equivocado; pero creo que, si á la dilación á que la Corte de España ha sujetado el arbitraje, se une la sospecha de que no buscamos una solución amistosa y conciliadora; será muy probable que este Gobierno halle medio de no llevar adelante el compromiso. En cambio, si aunque sea con la seguridad del fracaso seguimos las negociaciones con toda sinceridad, este Gobierno, llegado el desacuerdo, no tendría como eludir el arbitraje, previsto justamente para el caso de que las negociaciones directas no conduzcan á un avenimiento ni en todo ni en parte.

Para mayor ilustración de US. le ruego que se sirva tener á la vista mis oficios de 25 de Enero y de 6 y 9 de Febrero del presente año, números 7, 14 y 15 respectivamente, (1) así como los anexos del primero y del último en que se revelan las intenciones de este Gobierno.

Dios guarde á US.

S M.

Arturo García.

(1) Estas notas no son sino informativas sobre el interés que el Ecuador demuestra respecto del arbitraje, y carecen de importancia para los efectos de esta publicación.

DOCUMENTO Nº 22.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Marzo 22 de 1889.

Señor Dr. D. Manuel Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Señor Ministro:

Apesar de que la correspondencia contínua que he dirigido á ese Despacho contiene todo lo ocurrido durante mi misión en este país, creo oportuno hacer un resumen del estado y antecedentes de las principales cuestiones, sobre todo después del cambio ocurrido en el personal del Ministerio.

El asunto más grave y delicado en las relaciones del Perú y el Ecuador es, sin duda, el arreglo de sus límites, que, desde la independencia, viene siendo origen de frecuentes dificultades y aún de guerras como las de 1829 y 1860. A él se contrajeron, pues, casi exclusivamente las instrucciones que recibí á mi salida de Lima.

El estado de la cuestión á mi llegada á Quito era el siguiente: Una Convención había sido celebrada el año anterior sometiendo la disputa al arbitraje de S. M. el Rey de España, cuya aceptación debían solicitar ambas partes dentro de los ocho meses siguientes á la ratificación del pacto. Estaba estipulado también que, á la brevedad posible, debían entablarse negociaciones directas para procurar el arreglo de todo ó parte de las diferencias pendientes.

Mi misión debia limitarse á procurar el fiel cumplimiento del pacto arbitral y á seguir con cuidado los pasos de este Gobierno en ese sentido, para prevenir oportunamente al Gobierno del Perú.

Se me prevenía también en las instrucciones que, tan luego como hubiese estudiado bien el asunto, promoviese sobre él la discusión. Como esta parte me pareciese peligrosa, pues siempre he creído que la discusión directa prematura no nos conviene, y que nosotros no debemos provocarla, hice en oficio de 29 de Agosto, N.° 58, las observaciones del caso, que fueron absueltas en el sentido de que yo no debia provocar de un modo oficial la discusión directa hasta tanto que no recibiera orden formal y nuevas instrucciones de Lima.

Dediquéme, por lo mismo, al estudio de la cuestión y sus antecedentes, habiendo elevado al Ministerio el resultado de mis trabajos en un memorandum que lleva la fecha de 16 de Octubre de 1888.

Pero entre tanto una conferencia habida con el nuevo Presidente de la República, Dr. D. Antonio Flores, vino á demostrarme que á éste no le gustaba el arbitraje, y que, si cumplia la Convención, seria á pesar suyo. Mis temores fueron confirmados con la noticia de que el Plenipotenciario ecuatoriano encargado de recabar la aceptación del Rey de España, regresaba sin cumplir su cometido, y con la llegada de éste en el mes de Setiembre sin haber hecho nada. Como el plazo para llenar esa diligencia esencial terminaba el 14 de Diciembre, apenas habia tiempo que perder, teniendo en cuenta la distancia; y si aquel plazo vencía, la Convención caducaba, quedando sin efecto el arbitraje y renaciendo las anteriores dificultades.

Obtuve, por fin, que este Gobierno encargase de aquella misión al Plenipotenciario peruano *ad hoc*, señor Goyeneche, quién ha logrado obtener que el Gobierno español acepte el arbitraje que le encomendaron ambas Repúblicas.

Queda de este modo asegurada la ejecución del fallo arbitral en su primera parte.

Pero, en el mismo oficio en que se me anunció que el Ecuador daría sus poderes con aquel objeto al señor Goyeneche, se me recordaba que era necesario cumplir la cláusula 6ª que prescribe los arreglos directos, y cuya cláusula, decía esta Cancillería, no era menos sagrada y respetable que las demás del pacto. Se me proponía en consecuencia que se nombrase una comisión de las dos Repúblicas, encargada de trazar la línea divisoria de acuerdo con los artículos 5.° y 6.° del tratado de 1829 entre el Perú y Colombia.

A esa comunicación de 1.° de Octubre, contesté anunciando que pedía á Lima instrucciones; y dirigí á ese Despacho una nota en 6 de Octubre, bajo el N.° 78, en que exponía los peligros que envolvía para nosotros aquella propuesta y la manera como, á mi juicio, debía ser modificada. Aceptadas en lo sustancial esas indicaciones, di á este Gobierno respuesta aceptando el nombramiento de la comisión, no para trazar una línea que es el objeto de la disputa, sino para el simple estudio de las que pudieran tomarse como base de un arreglo amistoso.

Eludida de este modo la celada del Gobierno ecuatoriano y viendo éste que la comisión en la forma indicada por mí no llenaba el objeto que aquel se proponía, me insinuó, en conferencia verbal, el Ministro de Relaciones Exteriores, la idea de entrar más bien en una discusión directa por medio de Plenipotenciarios; y me preguntó si el Perú aceptaría esta forma. Reservé mi respuesta hasta consultar á mi Gobierno, y dirigí á ese Despacho el oficio de 29 de Diciembre, N.° 121, dándole cuenta de lo ocurrido.

Las contestaciones recibidas hasta la fecha me autorizan á aceptar la negociación directa aquí, y aún me señalan el camino que debo seguir en ella. He comunicado al Ministerio del Ecuador, verbalmente, el allanamiento de mi Gobierno; pero aún no he recibido la nota en que se me haga oficialmente la propuesta que tendré que aceptar.

Entre tanto, la opinión pública comienza á agitarse seriamente en este país, y aún á criticar la pretendida indolencia del Gobierno para defender los intereses nacionales. He mandado á ese Despacho las principales publicaciones de la prensa sobre el particular, en las cuales podrá conocer US. cuáles son las ideas dominantes en ese asunto.

Aparece claro que no hay aqui confianza en el éxito del arbitraje, y que el más vivo deseo sería librarse de él por cualquier medio. El Gobierno participa de esa idea, aunque, ligado por un pacto solemne, ha tenido hasta ahora que ejecutarlo. Por eso su empeño en buscar si la negociación directa le permite llegar á un arreglo que lo salve del fallo arbitral.

Este es, en resumen, el estado actual de la cuestión y las negociaciones con ella relacionadas, cuyos pormenores encontrará US. en mi correspndencia con ese Ministerio, sobre todo en los oficios que he citado espcialmente en el presente.

Iniciada por este Gobierno la discusión directa, no podíamos evitarla. Jamás la habría yo provocado antes de instaurado el juicio arbitral; pero no podíamos evitar que el Ecuador la solicitase. La cláusula 6ª del Convenio nos obliga á entrar en ella, y una ne-

gativa de nuestra parte habría dado pretexto al Ecuador para no cumplir por la suya las demás cláusulas del pacto.

Pero aceptada en principio la discusión, como no podemos dejar de aceptarla, resta saber en qué forma ha de ejecutarse.

Lo primero es saber si las discusiones deben seguirse en Quito ó en Lima. Este Gobierno propone que sea aquí, y el antecesor de US. me ordenó aceptarlo en esa forma. Cumpliendo estas instrucciones al recibir la propuesta oficial tendré que aceptarla. Sin embargo, como es probable que aún haya tiempo, si US. quiere modificar en esta parte la orden recibida, puede hacerlo por medio del telégrafo.

Si la discusión se sigue aquí, necesito Plenos Poderes especiales á la mayor brevedad posible; pues el Plenipotenciario que el Ecuador nombre me exijirá, como es natural, la presentación de aquel documento.

Por último, el arreglo directo como se estipuló en la Convención Arbitral, como lo entiende el Ecuador y como se desprende de su naturaleza, es una verdadera transacción. Sin embargo, las instrucciones que tengo recibidas no determinan base ninguna. Ya hice notar al antecesor de US. lo falso de la posición en que eso me colocaba, por oficio de 13 de Febrero, Nº 16.

Al entablarse la discusión, sea que se comience por una defensa de los derechos de cada país, ó que se prescinda de ella, el Plenipotenciario ecuatoriano propondrá sus bases de arreglo ó transacción. Por absurdas que ellas sean, no tengo instrucciones para rechazarlas, ni menos para proponer las del Perú. Llegado á este punto, inevitable en la negociación, y objeto verdadero de ella, tendría que declarar la insuficiencia de mis poderes, lo cual haría sospechosa mi conducta y la buena fé de mi Gobierno.

Siempre he creído que, si el Gobierno del Perú no tiene formado su plan de arreglo, era más correcto decirlo francamente; y, aceptando la negociación directa desde luego, no entrar en ella sino después de estar listos.

US. en vista de estas observaciones, y de las notas á que me refiero, se servirá disponer lo que sea conveniente. Por mi parte, después de la exposición general que contiene este oficio, continuaré dándole las noticias ó comunicándole las apreciaciones que juzgue de interés.

Dios guarde á US.

S. M.

Arturo García.

DOCUMENTO Nº 23.

A.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Febrero 20 de 1889.

Señor Dr. D. Arturo García, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador.

Se ha recibido en este Despacho el oficio de US. de 9 de Febrero, con el que US. remite copia del que le dirijió en 6 del mismo ese Ministerio de Relaciones Exteriores, insistiendo en su invitación para entrar en la discusión directa de la cuestión de límites.

Con fecha 30 de Enero último, he enviado á US. las instrucciones que para esta emergencia tenía pedidas, y que debe haber recibido yá.

Ahora, y en vista de todos los datos que me proporcionan una idea exacta de la situación presente, tengo que agregar á esas instrucciones lo que aunque ya de un modo confidencial, he indicado á US.

Sin perjuicio de aceptar, como sin duda habrá aceptado yá la idea de una negociación directa, es preciso que US. la aplaze hasta el punto en que crea que no se puede ir más lejos sin faltar á la conveniencia.

74

Cuando US. no pueda llevar más lejos el aplazamiento debe plantear francamente la cuestión de saber, si se ha de discutir en principio ó si se trata de determinar una linea concreta. En uno y otro caso, US. puede decir, ó que vá á pedir las instrucciones convenientes, ó que las tiene sólo para el primero y no para el segundo. Dejo esto á la disposición de US.

Si llegase el momento de entrar en la discusión de principios desde luego, US. seguirá las instrucciones que contiene el oficio de 30 de Enero último.

Creyendo que somos invencibles en la cuestión del Oriente, y suponiendo que fuera US. vencido en alguno de los puntos que se refieren al Occidente, no cederá US. en todo caso ninguno de los territorios de que el Perú está en posesión efectiva y convendrá US. en principio en otorgar al Ecuador una justa compensación de ellos en el Oriente. Si, según ese Gobierno, la negociación directa ha de versar sobre una linea concreta, entonces US. procurará averiguar cual es el pensamiento del Ecuador á este respecto, y exigirá, en último caso, que lo exprese como condición para pedir instrucciones por parte de US.

Dios guarde á US.

(Firmado).—*Isaac Alzamora.*

B.

MINISTERIO DE R. E.
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

Lima, Febrero 27 de 1889.

Señor Dr. D. Arturo García, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador.

Juzgo que los términos de mi nota de 20 de los corrientes habrán satisfecho á US. en cuanto es posible, dado el estado actual de la cuestión, sobre las observaciones contenidas en la nota de US. N.° 16.

Mis instrucciones suponen indudablemente que US. queda autorizado para aceptar la discusión en Quito, propuesta por el Señor Salazar, y aunque, por inadvertencia, no se llevaron á la firma de S. E., fueron acordadas por él.

La circunstancia de su reciente duelo impide hoy remitir á US. un duplicado con la formalidad anotada por US.

Ya he indicado á US. que no es posible demarcar desde ahora una línea que se presentará bajo la forma de un contraproyecto al Gobierno Ecuatoriano. Los estudios sobre la materia son deficientes, y se adelantan bajo la base indeclinable de conservar para el Perú los pueblos que posee en los territorios disputados. Me parece que llegaríamos al resultado de ceder algo en la parte oriental para conservar las secciones de la occidental, pero no hay todavía elementos para precisar nuestras concesiones, que habremos de arreglar sobre la base de lo que el Ecuador crea indispensable obtener por vía de transacción.

Deferiendo á los deseos de US. le dirijo el siguiente cablegrama cifrado «acepte discusión allí.»

Dios guarde á US.

Isaac Alzamora.

DOCUMENTO Nº 24.

A.

LEGACIÓN DEL PERÚ

Quito, Mayo 15 de 1889.

Señor Ministro:

Conforme á las instrucciones que he recibido últimamente, cábeme la satisfacción de poner en conocimiento de V. E. que, de acuerdo con lo que se sirvió proponerme respecto de la discusión de límites entre el Perú y el Ecuador, mi Gobierno acepta que las negociaciones se sigan en esta ciudad, y me ha honrado con el cargo de representarlo en ellas. Su propósito en esta, como en toda otra ocasión, es no oponer dificultades á la solución amistosa de la discusión pendiente y dar así al Gobierno de V. E. una prueba más del espíritu fraternal que lo anima respecto del Ecuador.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado)—*Arturo García.*

Excmo. Señor General D. Francisco J. Salazar, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

B.

MINISTERIO DE R. E.
DEL ECUADOR.

Quito, á 15 de Mayo de 1889.

En la apreciada nota fechada en esta capital el día de hoy, se sirve V. E. poner en mi conocimiento que, de acuerdo con lo que me permití proponer á V. E. respecto de la discusión para el arreglo directo de la cuestión límites entre el Ecuador y el Perú, el ilustrado Gobierno de V. E. acepta que las negociaciones se sigan en esta ciudad, para cuyo fin ha confiado á V. E. el honroso encargo de representarle.

Mi Gobierno se congratula, tanto de que el de V. E. haya accedido á aquella indicación, cuanto de que haya sido V. E. justamente honrado con el encargo de gestionar en tan importante asunto, pues, así en lo uno como en lo otro, ve el deseo que anima al Gobierno del Perú de no oponer dificultades á la solución amistosa de la discusión pendiente.

Cumplo, pues, señor Ministro, con el deber de agradecer por medio de V. E. al Gobierno Peruano, esta prueba que se ha servido dar al Ecuador del espíritu fraternal que le anima respecto de él, y de reiterar á V. E. la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

(Firmado)—*Francisco J. Salazar.*

Excmo. Señor Arturo García, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.

C.

MINISTERIO DE R. E.
DEL ECUADOR.

Quito, Octubre 11 de 1889.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, tiene la honra de dirigirse á S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, para poner en su conocimiento que hoy ha sido nombrado el señor doctor don Pablo Herrera para Plenipotenciario del Ecuador, á fin de que, en calidad de tal, trate con S. E. de los arreglos directos en materia de límites entre el Ecuador y el Perú, á tenor del artículo 6º de la Convención de 1º de Agosto de 1887.

Espera el Jefe del Estado que S. E., el señor García, se servirá contribuir con su constante espíritu de cordialidad, á que el encargo confiado al señor doctor Herrera dé los satisfactorios resultados que los Gobiernos del Ecuador y del Perú esperan de los arreglos directos entre sus respectivos representantes.

Sírvase el Excmo. señor García recibir las distinguidas consideraciones con que al infrascrito le es honroso suscribirse muy obsecuente servidor.

(Firmado).—*J. T. Novoa.*

Al Excmo. señor Enviado Extraordinario del Perú.

D.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Noviembre 20 de 1889.

El infrascrito, Ministro Plenipotenciario del Perú, ha tenido la satisfacción de recibir la nota de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, en que se sirve comunicarle que el señor doctor don Pablo Herrera ha sido nombrado Plenipotenciario del Ecuador, para tratar con el infrascrito los arreglos directos en materia de límites.

S. E. el señor Ministro y su Gobierno, pueden estar seguros de que el infrascrito contribuirá, en cuánto pueda, al buen éxito de la Negociación, para lo cual cuenta con las buenas disposiciones de ambos Gobiernos, y con las elevadas prendas y espíritu justiciero que adornan al señor doctor Herrera.

Aprovecha el infrascrito esta oportunidad para ofrecer, una vez más, al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador las seguridades de su más alta consideración.

(Firmado).—*Arturo García.*

Excmo. señor don J. Toribio Novoa, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

DOCUMENTO Nº 25.

A.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

Lima, Abril 16 de 1889.

Señor Dr. D. Arturo García, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador.

Se ha recibido en este Despacho el apreciable oficio de US., fecha 22 de Marzo, Nº 35, referente al estado y antecedentes de la grave y delicada cuestión de límites entre esta y esa República. Por él quedo impuesto que había ya US. comunicado verbalmente al señor Ministro de Relaciones Exteriores el allanamiento del Gobierno para entrar en una discusión directa por medio de plenipotenciarios; y que esperaba recibir la nota en que debe hacérsele la propuesta oficial.

Cuando esto tenga lugar, debe procurar US., conforme á las instrucciones que le han sido comunicadas por este Despacho, con fecha 30 de Enero último, y reducir las discusiones al terreno de los principios, que es el de la defensa de los derechos territoriales que cree tener cada uno de los dos países, y si esto no fuera posible por las exigencias de ese Gobierno, á tratar sobre bases de arreglo ó transacción, pedirá US. que se las presenten concretas y definidas para remitirlas á este Despacho y obtener las instrucciones respectivas.

Si ese Gobierno desea entrar en este camino, no puede dejar de presentar sus bases; pues es á él al que corresponde hacerlo y no al Perú, por haber iniciado los arreglos directos sobre la cuestión límites.

Bien desearía yo poder desde ahora dar á US. instrucciones á cerca de las bases de arreglo ó transacción que nos conviniera presentar ó aceptar; pero esto es imposible por el momento, por no haberse hasta ahora, en el Perú, puesto nadie en el caso de estudiar una solución de la cuestión de límites bajo la base de una transacción, sino que siempre se ha creído que ella se arreglaría por el examen de los títulos y una razonada y amistosa discusión, ó por medio del arbitraje. La presentación de las bases de arreglo por parte de ese Gobierno, es indispensable para conocer hasta dónde van sus pretensiones, y resolver si entre ellas podríamos aceptar algunas. Debo, sin embargo, desde ahora, indicar á US. que el Perú rechazaría la cesión de cualquiera territorio ocupado por peruanos y que pertenezca á nuestra comunidad política, lo que fácilmente comprenderá US. conociendo, como conoce, nuestras instituciones, el carácter nacional y la nobleza de los sentimientos que á todos los peruanos nos unen.

Necesitando estudiar con detenimiento si convendría al Perú que la discusión se siguiese en esta Capital, en Quito, ó en algún otro lugar, y contando con que, en la fecha de la comunicación á que este oficio se contrae, aún no había US. acordado nada al respecto, le telegrafié el día 11, que esperase nuevas instrucciones sobre este punto. Hoy puedo decir á US. que subsisten las instrucciones que tiene recibidas; que debe, por consiguiente, aceptar Quito como el lugar de la discusión, y que por el próximo vapor le enviaré los plenos poderes especiales que necesita para entrar en discusión oficial con el Plenipotenciario que nombre ese Gobierno.

Después de dejar contestados todos los puntos á que su citado oficio se refiere, conviene manifestar á US. que debe esforzarse por hacer comprender á ese Gobierno el vivo y sincero deseo que tenemos de que termine la cuestión de límites de la manera más satisfactoria, y se mantengan lo más cordiales posible las relaciones que siempre deben existir entre naciones hermanas y tan estrechamente unidas como el Perú y el Ecuador. Al traer esto y conservar inalterables las relaciones entre ambos países, habrá US. interpretado fielmente los sentimientos del Gobierno, secundado su política de paz y armonía, y prestado un importante servicio á la República.

De la inteligencia, ilustración y celo de US., lo espera así fundadamente el Gobierno.

Dios guarde á US.

Manuel Irigoyen.

B.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Mayo 1º de 1889.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir el apreciable oficio de US. fecha 16 de Abril, Nº 44, en que se sirve rectificar en parte y confirmar en lo demás las instrucciones que tenía recibidas de ese Despacho respecto de la cuestión de límites con el Ecuador.

A la fecha debe US. estar informado, por mi anterior correspondencia, de la propuesta oficial de este Gobierno referente á la discusión directa, y de la manera como la he contestado, de acuerdo con las instrucciones anteriormente recibidas, y reservando, como me lo ordenó US. por telégrafo, la designación del lugar.

Cumpliendo con lo que me dice US. en el oficio que contesto, aceptaré también que la negociación se siga en Quito, lo cual será la mejor prueba que podamos dar á este Gobierno de la sinceridad de nuestras intenciones; y esperaré los plenos poderes especiales cuya remisión me anuncia US. para el próximo correo.

Comprendo la poderosa razón que tiene US. para no darme, como lo desearía, instrucciones acerca de las bases de arreglo ó transacción que nos conviniera presentar ó aceptar; pues, según lo expresa US. nadie se ha puesto hasta ahora en el Perú en el caso de estudiar una solución de la cuestión de límites bajo la base de una transacción.

Sin embargo, ese descuido de nuestra parte, que nos lleva mal preparados á la negociación, es inesplicable dados los antecedentes del asunto que voy á rememorar, confiado en que la larga experiencia diplomática y las luces de US. remediarán los vacíos ó faltas que se notan al presente.

En cierto modo, fué deplorable que se insertase en la Convención de Arbitraje la cláusula 6ª Lo que en ella se estipula podían hacerlo las partes cuando quisieran, sin necesidad de pacto expreso, pero como un acto enteramente voluntario; y con la estipulación antedicha se ha creado para ambos Gobiernos la obli-

gación de intentar y por consiguiente, de aceptar los arreglos, que, provocados como ahora, aun antes de iniciado el arbitraje, son ocasionados á agriar los ánimos de los países y á entorpecer el curso de aquel.

Pero una vez aprobada aquella estipulación, debimos prepararnos á su cumplimiento; pues ya, por iniciativa nuestra, ya por la del Ecuador, tenía que llegar el caso del arreglo directo, ó sea de la transacción. Inesplicable es, como dejo dicho, que habiendo trascurrido dos años desde que aquello se pactó, nadie hubiera estudiado la cuestión bajo un aspecto previsto en la Convención.

Conociendo yo que no estábamos preparados en ese terreno, no creí conveniente cumplir las instrucciones que traje de Lima, en la parte en que se me ordenaba provocar la discusión directa, y formulé observaciones que, bien acogidas por ese Despacho, dieron por resultado que se me ordenase esperar nuevas instrucciones, antes de iniciar gestión alguna oficial sobre el arreglo.

Todo mi anhelo era que el arbitraje siguiese su curso, sin que se entrase en negociaciones, á mi juicio, prematuras. Conseguí felizmente lo primero con el nombramiento del Señor Goyeneche por parte del Ecuador, arrancado al Presidente Señor Flores únicamente por las promesas que en público y en privado había hecha de cumplir los pactos, aunque le disgustase el de arbitraje. Todos los pormenores relativos á este asunto, puede verlos US. en mi correspondencia de aquella época.

Pero el Gobierno del Ecuador, si no se atrevía á romper violentamente el pacto, deseaba eludirlo, y para ello encontró la citada cláusula 6ª Entonces propuso, primero el nombramiento de una comisión, y después la negociación directa. Era un partido de antemano tomado, como lo manifesté con insistencia á ese Despacho, y lo que es peor, del cual no podíamos librarnos, una vez insinuado por el Ecuador, sin dejar de cumplir lo estipulado.

Sin embargo, propuse modificar la idea relativa á la comisión en los términos que aprobó el Ministerio y que hacían ilusorio el plan de este Gobierno. Con la propuesta de discusión directa ya no era posible hacer lo mismo, y todo lo que había que ver era, si seguirla aquí ó en Lima, punto sobre el cual insistí varias veces y, por último, cuando tuve noticia del cambio de Ministerio. A mi resistencia para aceptar llanamente la negociación aquí, se debe que hubiera tiempo de recibir el telegrama que US. me hizo sobre el particular.

Por estos medios, y sin que el Gobierno del Ecuador pudiese abrigar recelo alguno, he logrado ganar siete meses, desde el 3 de Octubre, en que se me hizo la primera propuesta de arreglo,

hasta hoy; tiempo precioso y necesario, si, bien aprovechado en Lima, hubiese servido para trazar el plan y bases de la negociación que debíamos oponer á los del Ecuador.

Por desgracia no ha sido así, y el negociador que asista hoy á la conferencia no sabrá, en punto á arreglo directo, nada más que hace siete meses, por las razones que expresa US.

Desde el primer día, y no sólo por oficio sino por telégrafo, dí aviso al Perú. Hice presente que, siendo el arreglo directo una transacción, según el tenor y espíritu de la citada cláusula 6ª, en la discusión no sólo era necesario saber los derechos que reclamamos y las pruebas y argumentos en que los fundamos, sino, y muy principalmente, las bases sobre las cuales estamos llanos á llegar á un arreglo amistoso, fijando lo que exijimos como minimum y lo que renunciamos como máximum, para que dentro de esos límites el negociador peruano pudiera arrancar las mayores ventajas posibles. Manifesté también que, tratándose del arreglo, el Plenipotenciario del Ecuador presentaría una línea, la del Marañón probablemente, como propuesta de solución amistosa; y que el peruano necesitaba aceptarla ó rechazarla, y en este caso proponer alguna otra. Recomendé por fin que se aprovechase el tiempo para estudiar la línea que debíamos presentar y las modificaciones que en ella se podían introducir.

Sin embargo de estas prevenciones, la palabra de US. viene á confirmar lo que yo sabía, es decir, que no estamos preparados para discutir la transacción; y este triste convencimiento me pone en el caso de procurar, sobre todo en las negociaciones, ganar el tiempo que US. necesita para trazarse el plan de arreglo.

Procuraré hacerlo así, ciñéndome en todo á las instrucciones que contiene el oficio de US.

La resolución firme de US. de no ceder territorio alguno poblado por peruanos y que pertenezca á nuestra comunidad política, puede servir de base para la fijación de la línea que exijamos; pues, extendidas las poblaciones peruanas en todo lo largo de la ribera setentrional del Amazonas, nos aseguraría el curso de aquel río, que es, á mi juicio, el principal interés político del Perú. La posesión de esas poblaciones y su seguridad nos permitiría exigir también cierta porción de territorio despoblado al Norte del gran rio, lo cual afianzaría nuestras ventajas.

Convencido, como US., de que no podemos renunciar á lo que está poblado por nosotros, pedí á ese Despacho que se sirviese señalar en el mapa formado *ad hoc* hasta dónde se extendía nuestra jurisdicción real en el presente y cuales eran las poblaciones peruanas establecidas en la región disputada. No he conseguido

hasta ahora dato tan importante; pero confío en que US. dictará las ordenes más eficaces para que se me trasmita á la mayor brevedad posible.

He pedido también que se señalen los límites que tenía el antiguo Gobierno de Maynas, porque, de algunas palabras escapadas á personas muy consultadas aquí sobre estas cuestiones, parece que el Ecuador quizá nos dejaría Maynas á cambio de Quijos y Canelos. No sé lo que ellos entiendan por Maynas. Yo con los documentos que se me han enviado á la vista, y sobre el Mapa, he llegado á convencerme de que Maynas se extendía muy al Norte del Amazonas y abraza la buena parte del curso de sus afluentes setentrionales. Pero US. comprende cuan necesario es que los límites precisos del antiguo Maynas se fijen por una ó más personas competentes y especialistas.

Tengo además hechos algunos pedidos á ese Despacho sobre documentos de diversa índole, sobre los cuales llamo especialmente la atención de US. ya que ésta Legación vá á tener á su cargo la negociación directa.

Dios guarde á US.

(Firmado)—*Arturo García.*

DOCUMENTO Nº 26.

RESERVADO.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Setiembre 18 de 1889.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Señor Ministro:

Al hacer el Domingo 15 mi visita al Presidente con motivo de su regreso de Guayaquíl, me llamó éste aparte y me dijo que el primer asunto de que se había ocupado á su llegada era nuestra cuestión de límites, que había convencido al Dr. D. Pablo Herrera para que representase al Ecuador en las negociaciones directas y que este sería el encargado de entenderse conmigo. Insistió en su deseo de arreglar pronto y amistosamente la cuestión; pero me declaró que cualquiera que fuera el curso de la negociación teníamos siempre el arbitraje, que no se interrumpiría.

Aunque no he recibido hasta ahora comunicación oficial, las palabras de S. E. no dejan duda de que dentro de muy pocos dias habrá que dar principio á las negociaciones directas.

En este punto debo dejar constancia de que dentro de quince días hará UN AÑO que el Ecuador hizo su primera proposición para arreglo directo; y que desde entonces he insistido sobre la necesidad de formular bases concretas por nuestra parte para cuando llegara el caso, que ya es próximo, de la discusión.

Hemos ganado felizmente un año con tal objeto; y supongo que la comisión nombrada por U. S. habrá ya presentado las bases generales á que debo sujetarme en la negociación.

En todo caso, me permito insistir con US. acerca de la necesidad de enviarme instrucciones concretas para la discusión que en breve comenzará.

Dios guarde á US.

S. M.

Arturo García.

DOCUMENTO Nº 27.

A

RESERVADO.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Octubre 1º de 1889.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Señor Ministro:

En un oficio de 18 de Setiembre, N.º 111, anuncié á US. que el Presidente de esta República, en conversación privada, me habia dicho que el Dr. D. Pablo Herrera sería nombrado para negociar conmigo. En efecto, el día 26 recibí la nota en que oficialmente se me auunciaba que el Fiscal de la Corte Suprema Dr. Herrera, asociado al Dr. Honorato Vásquez, Subsecretario de Relaciones Exteriores en su carácter de tal, se entenderían conmigo á nombre del Gobierno del Ecuador.

Hice entonces á US el siguiente despacho cifrado, que habrá llegado con algún atraso á sus manos por interrupción de la línea telegráfica: «*Nombrados para la negociación Herrera y Vásquez. Urge instrucciones.*»

Me llamó, sin embargo, la atención que en la nota no se designase como plenipotenciarios á dichos comisionados, tanto más cuanto que yo sabia la incompatibilidad legal que D. Pablo Herre-

ra tenía para aceptar un puesto diplomático. A fin de aclarar este punto, tuve una conversación con el Dr. Honorato Vasquez en que me dijo que no eran plenipotenciarios, que no tenían carácter diplomático, y que su misión era preparar en conferencias conmigo el arreglo que formalizaría, ya el Ministro de Relaciones Exteriores, ya el Plenipotenciario que se nombrase al efecto.

Como la combinación era del Presidente, pues ahora no hay Ministro de Relaciones Exteriores sino en el nombre, solicité una conferencia con S. E. y la obtuve ayer mismo. En ella le expuse lo irregular del procedimiento que se quería seguir, pues yo como plenipotenciario del Perú, sólo podía entenderme con plenipotenciarios del Ecuador, y los SS. Herrera y Vasquez, según su propia declaración, no lo eran; le declaré que yo no podía ni comenzar la negociación en esa forma; y le presenté razones que, aún para el mejor éxito de un arreglo, hacían necesario seguir un camino regular.

El Presidente convino en gran parte con mis observaciones; me dijo que él había creido también que lo correcto era nombrar plenipotenciario al Dr. Herrera, pero que había prohibición legal por ser Magistrado de la Corte Suprema; me aseguró que su empeño porque el Dr. Herrera tomase parte en la negociación, nacía de que la opinión pública del país lo designaba como la persona más competente en la cuestión; y procuró demostrarme que la forma, aunque poco usada, no era irregular.

Viendo que yo no cedía en este último punto, y convencido de que necesitaba nombrar un plenipotenciario, se propuso buscar los medios de hacer el nombramiento en el mismo Dr. Herrera, lo cual, atenta la prohibición de la ley, me parece muy difícil de arreglar.

La conferencia se realizó en presencia del Subsecretario Dr. Vásquez, y antes de que terminara llegó el Dr. Herrera, á quien el Presidente expuso la dificultad que surgía. El Dr. Herrera, sin referirse á ella, dijo que de la Memoria presentada por US. á las Cámara resultaba que el Perú no reconocía que hubiera punto de partida para la limitación, de manera que todo fracasaría, porque siendo el fundamento, según el Ecuador, el Tratado de 1829, el Perú no lo aceptaría. Yo me limité á contestarle que este punto, como los que pudieran surgir, se tratarían cuando comenzara la negociación, pero que yo podía discutirlo desde antes.

Tal es hasta hoy el estado de la cuestión que, como US. ve, se acerca cada vez más á un momento decisivo.

Dios guarde á US.

Arturo García.

B.

RESERVADO.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Octubre 2 de 1889.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Señor Ministro:

Por mi oficio de ayer, N.° 112, quedará enterado US. de que este Gobierno tiene todo empeño en comenzar las negociaciones sobre arreglo directo de la cuestión límites; y muy pronto tendré que darles principio.

Ahora insisto en manifestar á US., que las instrucciones que sobre el particular he recibido son insuficientes, y aún pueden traer funestas consecuencias.

El antecesor de US., con fecha 30 de Enero último, me comunicó las instrucciones á que debía sujetarme en la discusión, y US. se sirvió ratificarlas en oficio de 16 de Abril, sin que posteriormente hayan sufrido modificación alguna á pesar de mis reiteradas instancias.

Redúcense aquellas á prescribir, que la discusión se inicie para establecer los principios de derecho á que debe sujetarse la delimitación, respecto de lo cual conoceré las ideas del Gobierno por las instrucciones dadas al Señor Osma. En resumen, se me ordena sostener aquí una discusión sobre los derechos y títulos del Perú á los terrenos disputados; y en cuanto á la propuesta de arreglo amistoso, que indudablemente me hará el Ecuador, se limitan las instrucciones á decirme que ni las acepte ni las rechaze reservandome consultar á mi Gobierno.

Voy á exponer á US., una vez más, los inconvenientes de este modo de proceder, á fin de librarme de toda responsabilidad por el cumplimiento de esas órdenes.

La discusión de derecho me obliga á hacer aquí una especie de alegato, que puede no estar de acuerdo con las ideas que predominen definitivamente en el Gobierno al aprobar el que se presente ante España, pues las instrucciones al Señor Osma, única luz que se me da sobre el asunto, no contienen principios concretos y claros, sino que en ellas se dejó á dicho Señor la más lata libertad de apreciación para escoger los argumentos y presentarlos.

Si, por ejemplo, el Plenipotenciario ecuatoriano, como me lo insinuó el Dr. Herrera, según dije á US. en mi oficio de ayer, me plantea la cuestión de la validez del Tratado de 1829 como punto de partida y fundamento de los derechos de ambas partes, podría, al aceptarla ó negarla, ponerme en contradicción con los principios que se consignen en el alegato y con el plan de defensa que forme el Perú, que no conozco.

Idéntica cosa sucede con el *uti-possidetis*, acerca del cual dichas instrucciones no contienen una doctrina definitiva; y que yo no podría tampoco defender, en uno ú otro sentido, sin correr el riesgo de contrariar el sistema que adopte en su alegato mi Gobierno.

Además de estos inconvenientes, gravísimos de suyo, la discusión de derecho me obliga á hacer una defensa incompleta, ocultando algunos de nuestros títulos y pruebas, lo cual nos presentaría vencidos en la negociación diplomática; ó á hacer la defensa amplia, presentando todos los títulos y pruebas del Perú, y haciendo así conocer al Ecuador, antes de formar su alegato, todos nuestros medios de defensa, lo cual será para éste una positiva ventaja.

Pero, si por estas y otras razones la discusión de derecho puede sernos perjudicial, la segunda parte de las instrucciones es aún más peligrosa.

Como se trata de arreglo directo, según la cláusula 6ª del Convenio de Arbitraje, el Plenipotenciario del Ecuador, después de una discusión de derecho más ó menos lata, en que no habrá acuerdo, pues el reconocimiento por una parte de los principios de la otra, sería la renuncia total de sus pretensiones, presentará una línea de transacción no, conforme al derecho reclamado, sino de concesiones mútuas.

Cuando á esta propuesta, objeto final, único y verdadero de la negociación, conteste yo, conforme á mis instrucciones, que no puedo responder, ni aceptar ni negar, ni proponer otra línea, sino consultar al Gobierno; creerá el Ecuador que éste es un ardid para ganar tiempo. Y lo creerá con razón, pues no es de suponerse que se acepte una negociación para arreglo directo, conforme á la

estipulación de un pacto vigente, y que lo único que no se haya previsto sea el caso de arreglo.

Lo más probable es que, á mi contestación, se rompan las negociaciones y que fracase el arbitraje mismo, ó que cuando menos el Perú y su representante en Quito sean mirados con recelo y desconfianza por el Gobierno del Ecuador.

Cuando el antecesor de US., en 30 de Enero, y US., en 15 de Abril, me trasmitieron estas instrucciones, presenté estos mismos inconvenientes, aunque comprendía entonces que la Cancillería peruana necesitaba algún tiempo para conbinar sus bases de arreglo. Por eso procuré ganar el que fué posible, y desde esa última fecha han trascurrido, en efecto, casi seis meses. Debo suponer que en ese tiempo se ha subsanado el vacío que entonces existía; y como ya no será posible demorar más sin inspirar desconfianza y comprometer mi seriedad personal y la de mi Gobierno, insisto en pedir nuevas y completas instrucciones para los casos que expreso en este oficio.

No concluiré sin declinar toda responsabilidad por las consecuencias que pudiera traer la negociación directa en las condiciones en que estoy colocado.

Dios guarde á US.

Arturo García.

DOCUMENTO Nº 28.

A.

MINISTERIO DE R. E.
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Con fecha 10 de Noviembre de 1888 el Gobierno nombró una Comisión compuesta de los señores Dr. D. Francisco García Calderón, Dr. D. Ramón Ribeyro y Dr. D. Luis F. Villarán, para que ilustraran al Gobierno sobre varios puntos relativos al arbitraje pactado con el Ecuador.

El señor García Calderón se escusó en el siguiente oficio; y fué reemplazado con el Dr. D. Alberto Elmore:

RESERVADA.

Lima, á 13 de Noviembre de 1888.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

S. M.

En respuesta á su apreciado oficio, de 12 de los corrientes, siento decir á US. que no puedo aceptar el cargo de miembro de la comisión nombrada para ilustrar varios puntos relativos al arbitraje pendiente ante S. M. la Reina Regente de España, á causa de hallarme recargado de numerosas labores en el actual Congreso Extraordinario.

Devuélvole, por esto, el cuestionario que se dignó US. remitirme, juntamente con el citado oficio, y me es grato expresarle mi reconocimiento por los honrosos términos que este contiene, en la parte que á mi toca.

Dios guarde á US.

F. García Calderón.

B.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES.

En Marzo de 1889 el Gobierno nombró una comisión consultiva para todo lo referente á los Límites con el Ecuador. Dicha comisión sufrió algunas alteraciones; pero formaron parte de ella las siguientes personas:

D. José A. de Lavalle, Presidente.
Dr. » Alberto Elmore.
» » Emilio Bonifaz.
» » Ernesto Malinouski.
» » Luis Carranza.
» » Isaac Alzamora.
» » Ramón Ribeyro.
» » Luis F. Villarán.
» » José C. Ulloa.
» Modesto Basadre.
» Antonio Raymondi.
» » Manuel Pablo Olaechea.
» Ricardo Palma, Secretario.

DOCUMENTO N.º 29.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

Lima, Julio 23 de 1889.

Señor don José Antonio de Lavalle, Presidente de la Comisión especial sobre límites con el Ecuador.

En oficio de 9 del corriente, Nº 92, me dice el Plenipotenciario de la República en Quito lo que sigue:

«En respuesta al oficio de US., N.º 89, fecha Junio 19, en que me anuncia el nombramiento de una comisión especial que formule las bases de las instrucciones á que debo sujetarme en la negociación directa, me limitaré á suplicar á US. que excite el celo de dicha comisión para el pronto término de sus trabajos; pues creo que dentro de muy pocos días nombrará este Gobierno su Plenipotenciario y habrá que dar principio á las conferencias.

Estas no podrán mantenerse mucho tiempo en el terreno del derecho, sobre todo por que sería imprudente y desacertado de nuestra parte revelar todos nuestros medios de defensa al Ecuador, lo cual le facilitaría para refutarlos en el juicio.

La discusión de derecho que US. me ordenó tiene, pues, que ser muy limitada y con suma reserva, de manera que, al cabo de poco tiempo, habrá que llegar á la propuesta definitiva y concreta del Ecuador para un arreglo.

No quiero insistir una vez más en lo que tantas he dicho acerca de los inconvenientes que presenta el que no tenga yo instrucciones para contestar algo al Plenipotenciario ecuatoriano cuando formule sus proposiciones de transacción. Sería indispensable que

para entonces se me hubiesen enviado las instrucciones y bases que el Gobierno acuerde, previo el dictamen de la Comisión nombrada; sinó para proponer por mi parte una línea siquiera para discutir y combatir la del Ecuador.

Que trascribo á US. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

M. Iirigoyen.

B.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Julio 26 de 1889.

Señor Don José Antonio de Lavalle, Presidente de la Comisión Especial de Limites con el Ecuador.

Me es grato remitir á Ud., para que se sirva dar cuenta de ellos á la Comisión que dignamente preside, los siguientes documentos:

1º—Un ejemplar de la circular reservada dirijida por el Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Chacaltana, al Cuerpo Diplomático del Perú en el extrangero sobre la cesión que pretendió hacer el Ecuador de lotes de terrenos á sus acreedores de la deuda externa.

2º—Memorial reservado presentado á este Ministerio por el Dr. Pardo sobre las diferentes cuestiones particulares que la de límites presenta.

3º—Observaciones á este documento por el señor García, Ministro del Perú en el Ecuador.

4º—Relación sobre el curso de las negociaciones en Quito y Madrid.

En vista de estos documentos conviene que esa comisión inicie sus trabajos, de conformidad con el decreto supremo de su creación, por el estudio de las bases que servirían al señor García para llegar á un arreglo directo con la vecina República, después de agotada la discusión en derecho entre los Plenipotenciarios.

Este estudio puede hacerse con arreglo á los siguientes puntos:

1º—¿Debe el Perú negarse á todo arreglo y exigir en la discusión, la línea que vá á solicitar del Real Árbitro?

2º—Si se considera necesario ceder, á mérito de una transacción, alguna parte de los territorios á que creemos tener derecho por nuestros títulos ¿cuál sería la línea hasta donde pudieran ir nuestras concesiones, ya sea demarcándola por accidentes naturales ó empleando líneas imajinarias?

La Comisión tendrá presente en este trabajo, la situación en que nos colocaría un fallo arbitral adverso en algunas de las secciones de la línea pretendida, y la necesidad de presentar un proyecto que no sea del todo inaceptable por el Ecuador.

Conforme se indica en la relación de las negociaciones en Quito, que acompaño, no se conoce hasta donde irán las pretensiones de esa República. Pero si como el señor García supone, habría de iniciarlas por pedir la línea que se deduce de los protocolos y del Tratado de 1829, no obstante de que la creo inaceptable, por hacernos perder multitud de poblaciones incorporadas efectivamente á la República desde la Independencia, deseo que la Comisión me exponga su opinión con entera libertad.

En oficio separado pido informe sobre otro punto que me ha sometido la Legación en España. Al respecto, deberá tener la Comisión presente la complicación que resulta de las pretenciones encontradas del Ecuador y Nueva Granada á parte de los territorios incorporados al Perú por la Real Cédula de 1802, según se expresa en la nota colectiva de los Ministros del Ecuador, Nueva Granada y Venezuela á sus respectivos Gobiernos, de 26 de Junio de 1854, que en el párrafo pertinente dice: «Según la pre-« tensión del Ecuador, la Nueva Granada quedaría limitada al « sud-sudeste por el Yapurá hasta la desembocadura del Apapo-« ris, y Venezuela ceñida por las aguas de este rio desde la ex-« presada boca hasta el límite del Brasil, al paso que se extende-« ría la jurisdicción ecuatoriana en el Marañón desde Jaén hasta « la via del Yapurá. Según la pretensión granadina el Ecuador « quedaría ceñido por el rio Napo, Venezuela terminaría en el Cu-« cuy ó San José, y la Nueva Granada lindaría al este con el Bra-« sil. Según la pretensión de Venezuela, los expresados derechos « de Nueva Granada y el Ecuador, deben ceder el paso á Vene-« zuela desde la confluencia del Apaporis y el Yapurá hasta la ri-« bera setentrional del Amazonas, mediante una linea convencio-« nal, fundando aquella pretensión en lo indeterminado de las le-« yes de Indias, que al crear las tres jurisdicciones las limitaron « hácia el Amazonas por *tierras desconocidas*, que no pueden ser « otras que los territorios de que se trata, pertenecientes á Espa-« ña entonces y hoy partibles entre las tres Repúblicas sus here-« deras.»

Dios guarde Ud.

M. Irigoyen.

Agosto 3 de 1889.

A comisión del Dr. D. Isaac Alzamora y del señor Basadre.

Lavalle.

DOCUMENTO Nº 30.

A.

COMISIÓN ESPECIAL DE LÍMITES
CON EL ECUADOR.

Lima, Agosto 29 de 1889.

Al Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

S. M.

El Presidente de la sub-comisión á que ésta especial que tengo la honra de presidir pasó el oficio de US. referente á las instrucciones que deben impartirse á nuestra Legación en Quito, me dice con fecha de ayer lo siguiente:

«Lima, Agosto 28 de 1889 - Señor Presidente de la Comi-« sión de límites.—S. P. - La Sub-comisión se reunió ayer con el « objeto de examinar el procedimiento que convendría seguir en « el estudio de las instrucciones que deben impartirse á nuestra « Legación en Quito, para la negociación de los arreglos amisto-« sos con el Ecuador.»

« Ha considerado que, antes de abordar tan grave y delica-« da materia, le es indispensable el conocimiento de ciertos datos « geográficos, directamente relacionados con ella, siendo ante to-« do necesarios los siguientes:»

« 1º Cuales son los territorios que el Perú y el Ecuador ocu-« pan ó poseen actualmente en la región disputada al Norte del « Amazonas;

«2º Cuales eran los límites que, positiva ó aproximadamente, « separaban las provincias de Quito y Maynas, también en la mis- « ma región, durante el regimen colonial y antes de expedir la cé- « dula de 1802.»

« Ambas indicaciones deberán manifestarse por medio de lí- « neas trazadas en el mapa especial que se tiene formado.»

« Dignese US. trasmitir esta nota al Señor Ministro de Re- « laciones Exteriores.»

« Dios guarde á Ud. S. P.—(Firmado) —*Isaac Alzamora.*»

Lo que tengo el honor de elevar al conocimiento de US.

Dios guarde á US. muchos años.

S. M.

J. A. de Lavalle.

B.

RESERVADA.

MINISTERIO DE R. E.
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

Lima, Setiembre 6 de 1889.

Señor Don Jose Antonio de Lavalle, Presidente de la Comisión especial de límites con el Ecuador.

En respuesta á la primera cuestión que se sirve Ud. proponerme, en su oficio de 28 de Agosto próximo pasado, me es grato remitirle un Memorandum sobre la línea de posesión del Perú y el Ecuador, y el plano y las comunicaciones de su referencia.

Proximamente comunicaré á Ud. el resultado de los estudios que se practican en el Ministerio sobre los límites de los antiguos Gobiernos de Maynas, quijos y Canelos.

Dios guarde á U.

M. Irigoyen.

A la Comisión de los Señores Alzamora, Bonifaz y Basadre.

Lavalle.

C.

MINISTERIO DE R. E.
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

SECRETARÍA.

MEMORANDUM

sobre la línea de posesión del Perú y del Ecuador.

El plano dibujado por el señor San Cristóval, á que se refiere el oficio de la Comisión de límites, no contiene designación de ninguna línea. Después se marcó en un papel trasparente el límite que la obra «El Perú» considera como del *uti possidetis*, y el Encargado de Negocios en España lo rectificó extendiéndolo á todos los territorios incorporados al Virreinato por la Real Cédula de 1802 y á una pequeña sección en la parte de Tumbes, á que creía teníamos derecho en vista de los deslindes practicados por los Correjidores de Loja y Piura.

Según los informes obtenidos por este Ministerio, la posesión del Perú en la región occidental está marcada por la línea que principia en el estero de Santa Rosa, sigue por el rio Macará y el Canche hasta la entrada de éste en el Chinchipe.

Aunque en la Historia del Ecuador por Zevallos se dice que esa República posee la línea del San Francisco, confluente oriental con el Chinchipe, y del Namballe, engrosador del mismo Chinchipe por la banda occidental, el informe adjunto del señor Raimondi manifiesta que la jurisdición peruana se extiende hasta el Canche y que el mapa de Maldonado respecto á la situación del Namballa es exacto.

En la parte oriental se ha fijado ante todo en un nuevo plano la posición de algunos caseríos en las márgenes del Marañón, el Amazonas y sus afluentes setentrionales, y sobre esta base se ha trazado una nueva línea, que partiendo de la confluencia del Canchis, sigue el curso de éste un poco al Norte, lo mismo que el del Marañón hasta el Pongo de Manseriche, de donde sube para encontrar el pueblo de Andoas que el Perú posee según los siguientes datos.

En el informe que el Iltmo. Obispo de Cuenca dirigió á la Convención Nacional del Ecuador, pidiendo el restablecimiento de los Jesuitas, fechado el 15 de Enero de 1851, se lee: «El Perú se halla en la actualidad en posesión, á beneficio de las misiones, de los pueblos siguientes que nos pertenecen: Loreto, Cochiquinias, Pebas. Orán, que está colocado en la confluencia de los rios Napo y Marañón, y que conserva aún la memoria del ilustre señor Requena: Iquitos, Nanai, Omaguas, Nauta, San Regis, Parniari, Urarinas, Santiago de la Laguna, capital de la misión de Maynas, San Antonio de Aguanos, Yurimaguas, Muniches, Jeberos, San Antonio, Cahuapanas, Chayabitas, Santander, Pinches, y *Andoas*.

Mas tarde, en 1862, el señor Raimondi, describiendo los pueblos de Pinches y Andoas, en su folleto titulado «Apuntes sobre la provincia litoral de Loreto,» dice: «Estos dos pueblos, como se vé, se hallan muy apartados de la capital del Distrito, y hasta hace poco tiempo, la autoridad de Jeveros tenia comunicaciones de Pinches y Andoas, al menos una vez cada dos meses; pero estas comunicaciones se han hecho cada vez más raras, etc.»

El comisionado para formar el censo de Loreto en 1876 consideró también Andoas entre los pueblos de la provincia del Alto Amazonas; pero no lo empadronó, por estar, según él, en poder de los salvajes, desde que la guarnición de San Borja había abandonado esta población.

En 1884 el señor Andrade Marín, gobernador ecuatoriano del Oriente, en su folleto titulado «La Rejión Oriental del Ecuador,» á la vez que enumera los pueblos considerados por esa República en el Cantón de Canelos, y dice que la ley de demarcación no ha podido incluir ni un solo pueblo del antiguo Gobierno de Maynas, asegura que el pueblo de Andoas está ocupado por el Perú.

Por último, el oficio del Prefecto de Loreto que se acompaña en copia al presente Memorandum, ratifica que el Perú está en posesión efectiva de aquella población.

Para continuar la linea se ha tenido en cuenta el expresado censo de 1876, el folleto de Andrade, y el oficio citado. Encuéntrase en estos documentos que el Perú posee el caserio de *Mazán* con 24 habitantes comprensión del distrito de Iquitos, asi como el puerto fluvial de este mismo nombre, Pucashpa, Nuevo Orán y Churococha, entre el Tigre y el Napo; Caballococha, Jaguas y otros más, bajo la cordillera del Putumayo (Yaguas sólo se encuentra enumerado en Andrade Marín.)

Según estas indicaciones, la linea debe venir de Andoas á

Mazán y de aqui tomar para Yaguas, donde existe un poste de límites en la frontera del Brasil.

Aventurado parece llevar la línea hasta el otro poste de la desembocadura del Apaporis, aunque el hecho de haberlo colocado el Perú sea uno de los signos inequívocos de su posesión.

Para fijar ahora cual es la parte de la rejión oriental ocupada por el Ecuador, se ha tenido en cuenta la ley territorial ecuatoriana. Esta divide la provincia de Oriente en los cantones de Napo y Canelos, y dice que el Napo se compone de los pueblos Napo, Tena, Archidona, Aguano, Napotoa, Santa Rosa, Suno, Coca, Payamino, Avila, Loreto, Cotapino, San Rafael, Aguarico, Sinchichicta, Yasuní y Marán; y que el Cantón de Canelos contiene los pueblos de Canelos, Sarayaco, Pacayaco, Lliquino y Andoas. De éstas, según Andrade y Marín, San Rafael y Aguarico están ocupados por Colombia, Andoas, como ya se ha visto, por el Perú, los de Napotoa, Coca, Sinchichicta, Yasuní y Marán han desaparecido por completo.

De aquí y de los datos suministrados por el Prefecto de Loreto, resulta que el territorio de la posesión del Ecuador está comprendido entre la Cordillera de los Andes y una línea que partiendo de la confluencia del Canche con el Chinchipe siga hasta Gualaquiza, Pacayaco, Lliquino, Santa Rosa y Suno, hasta la confluencia de Coca, en cuya parte meridional están los territorios ocupados por Colombia.

Zevallos asegura que el Ecuador posee la línea de Napo, con excepción de su afluente el Aguarico en Poder de Colombia; pero esto no se encuentra comprobado, y antes bien, como se ha visto, Andrade y Marín informa que Yasuní, comprensión del Cantón del Napo, situado en la ribera derecha, antes de la confluencia del Curaray, ha desaparecido.

D.

PREFECTURA
DEL
DEPARTAMENTO DE LORETO.

Moyobamba, 3 de Agosto de 1889.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir el respetable oficio de US. de fecha 25 de Junio último, por el que solicita de esta Prefectura datos referentes á las poblaciones peruanas y ecuatorianas situadas al Norte del Marañon y Amazonas.

Para satisfacer ese mandato, con la precisión que corresponde, he impartido las órdenes del caso á los Subprefectos de las Provincias del Alto y Bajo Amazonas, recomendándoles que á la brevedad posible me suministren datos al respecto para remitirlos á ese Ministerio, sin que por esto omita enumerar desde luego los que están á mi alcance y son los siguientes:

En la parte Norte del rio Marañón que corresponde a la Provincia del Alto Amazonas, se encuentra el rio Pastaza, tributario de dicho Marañon, y en su márgen y á dos dias de surcada en canoa impulsada á remo se encuentra «Pinches» población de cien habitantee, y á quince dias más de surcada del expresado, el pueblo de «Andoas» con trescientos habitantes; ambos constituyen el distrito de este nombre, cuya administración politica desde época inmemorial corre sin interrupción á cargo de un Gobernador peruano, empleo que desempeña actualmente D. Juan Babilonia, vecino notable de esta ciudad. A seis dias de surcada del citado Andoas se encuentra el rio Bolonaza, tributario del Pastaza, en cuyas márgenes se hallan las pequeñas poblaciones denominadas Sarayaco, Pucayaco y Canelos, gobernadas por mandatarios ecuatorianos.

Los pueblos Santiago de Borgia, San Antonio, Pongo, Barranca y Barranquita, situados al Norte y márgen del Marañón, fueron destruidos por tribus salvajes hace cuarenta años más ó

menos. Todos ellos se mantuvieron gobernados por autoridades peruanas.

Posteriormente ha sido repoblado Barranca; hoy posee más de doscientos habitantes, y con motivo de una gran inmigración llevada por los señores Linares y Cª, negociantes peruanos en artículos de montaña, se han establecido multitud de familias nacionales en ambas riberas de esa parte del Marañón, de manera que aquella región constituye al presente una numerosa población, lo que precisó á la autoridad superior departamental á constituir en Barranca un destacamento de Guardias Civiles para las atenciones del servicio.

A pesar de la desaparición de los pueblos antedichos, el Gobierno peruano jamás abandonó esas regiones, pues consta de documentos auténticos que, desde época inmemorial, cada uno de los señores Prefectos de esta localidad mantuvo á costa del Erario Nacional una fuerte guarnición de tropa armada en esos lugares, tanto para garantir la vida de intrépidos negociantes que allí penetraban, como para impedir que los salvajes destruyeran las poblaciones Cahuapanas, Barranca, Jeveros y demás circunvecinas de la parte Sur del Marañón.

Al Norte del río Amazonas, esto es, á corta distancia de su confluencia con el río Huallaga, se encuentra la población denominada «Urarinas», y consiguientemente, las de San Regis, Nauta, Omaguas, Iquitos, Pebas y Loreto, que es la frontera del Perú con el Imperio del Brasil; así como cerca de la desembocadura del caudaloso río Napo el pueblo nombrado «Mazán». Todas las poblaciones mencionadas son peruanas, pues consta que desde su origen fueron gobernadas por autoridades peruanas.

De los ríos del Norte afluentes del Amazonas, el único que contiene poblaciones ecuatorianas es el Napo, en cuyas cabeceras casi inaccesibles á la navegación y á incalculable distancia se encuentran los pueblecitos denominados Coca, Santa Rosa, Aguano y Napo, regidos por autoridades de dicha nacionalidad.

Las inmensas distancias que median entre los pueblos y ríos enunciados, son despobladas ó poseídas por tribus salvajes, cuya nacionalidad no está definida por falta de fijación de límites entre el Perú y el Ecuador.

Con lo expuesto dejo satisfecho por ahora lo pedido por US. en su citado oficio que tan honroso me es contestar.

Dios guarde á US.

S. M.

(Firmado)—*Juan Fajardo.*

E

Lima, Setiembre 4 de 1889.

Señor don Carlos Wiesse.

Muy señor mío:

Contestando las preguntas que me hace U. relativas á las cuestiones de Límites con el Ecuador en sus dos apreciadas cartas, le diré en primer lugar que la jurisdicción de las autoridades peruanas, en la época que visité la provincia de Jaén (año 1862), se extendía hasta el rio Canche que sirve de límite entre las dos Repúblicas; y creo que actualmente sucede lo mismo, no habiéndose verificado cambio alguno en aquella región.

Por lo que toca al Namballe, le diré que este río no va á desembocar directamente al Chinchipe, sino, como lo demuestra Maldonado en su mapa, se une antes al rio Canche y este lleva su caudal de agua al Chinchipe. Para mayor claridad le adjunto un pequeño croquis que le permitirá ver la verdadera posición del rio Namballe.

Pasando ahora á lo que me pide en su estimada carta de ayer, la extensión de los antiguos Gobiernos de Mainas, Quijos y Canelos para trazarlos en el mapa; siento muchísimo no poderlo satisfacer, pues me faltan los elementos para dicho trabajo.

Aprovecho de la oportunidad para ofrecerle los sentimientos de mi más elevada distinción y suscribirme de U. su atento y S. S.

A. Raymondi.

F.

COMISIÓN ESPECIAL DE LÍMITES.

—

MEMORANDUM PARA LA DISCUSION EN QUITO.

PRIMERA CUESTION.

¿DEBE EL PERU NEGARSE A TODO ARREGLO Y EXIGIR EN LA DISCUSIÓN LA LÍNEA QUE VÁ Á SOLICITAR DEL REAL ÁRBITRO?

Es indudable que, cuando se pactaron las negociaciones directas durante el curso del arbitraje, ninguna de las partes contratantes tuvo en mira atenerse, en la discusión, á lo que considera su derecho estricto y va á solicitar del Real Árbitro; por que si tal hubiese sido la atención, el único caso en que pudiera llegarse á un resultado, sería aquel en que una de las partes convenciese plenamente á la otra, de la ineficacia de sus argumentos. Este caso es tan improbable en una discusión como la que sería objeto de los arreglos directos, que no puede motivar la estipulación de que se trata; sobre todo, cuando á la vez se estipulaba un arbitraje y á nadie puede ocultarse que si es posible llegar á convencer al contrario, mucho más hacedero será convencer el árbitro.

Las negociaciones pactadas en el artículo 6º de la Convención de Arbitraje, no pueden, pues, encerrarse en el derecho estricto. Al contrario, los negociadores de esa Convención tuvieron sin duda presente que las razones de derecho, únicas que pueden ser invocadas ante el árbitro, no escluyen razones de conveniencia mútua muy importantes, que pueden ser atendidas en una negociación directa; y probablemente pensaron también, que, aún dentro de la esfera del derecho, la defensa en un juicio arbitral, tiene que sacrificar muchos puntos de vista dignos de ser tomados en cuenta, para responder á la necesidad de adoptar un solo principio como base, por más que él pueda conducir, de ambos lados, á soluciones demasiado radicales.

Si tal es, pues, el sentido de la cláusula 6ª, el Perú no puede negarse á todo arreglo y exijir en la discusión la linea que va á solicitar del Real Árbitro.

Y no sólo no puede hacerlo el Perú, sino que no le conviene proceder de ese modo.

Por mucha que sea la confianza que el Perú tenga en su defensa, no es posible considerar escluida la posibilidad de un fallo adverso á la vez que radical; y esa simple posibilidad, cuyas consecuencias serían muy graves si se realizase, basta para justificar una transacción equitativa.

Mayor motivo hay todavía para buscar esa transacción, si se considera que aún en el caso de obtenerse un fallo favorable, quedarían como un grave peligro para el Perú el resentimiento inextinguible del Ecuador y su necesidad imperiosa de buscar un ensanche á su territorio.

El problema de límites es el único que puede preocupar al Perú por el Norte, en donde el Perú sólo encontraría aliados si pudiera resolverlo: y hay por consiguiente verdadero interés en llegar á este resultado cuando tan graves complicaciones han surjido y subsistirán durante mucho tiempo en el Sur. Y como es seguro que el fallo del árbitro se hará esperar algunos años, y que entre tanto pueden sobrevenir acontecimientos que hagan ineficaz el arbitraje, debe aprovecharse el camino de los arreglos directos.

Es un verdadero interés para el Perú dejar expeditos los esfuerzos del Ecuador para colonizar las regiones orientales que definitivamente le toquen; por que en presencia de las dificultades del Sur, es conveniente el desarrollo de nuestros amigos del Norte que, á mayor abundamiento, son aliados naturales en cualquier emergencia que ocurriese por el Oriente.

Por último y para concluir sobre este punto, no debe perderse de vista que la personalidad del actual Presidente del Ecuador, por la rectitud de sus miras y por su absoluta independencia de las preocupaciones populares, es una garantía de que podrá llegarse á una solución, plena, equitativa y provechosa para ambos países, de la cuestión de límites, y que pasado el actual periodo, esa garantía habrá desaparecido.

SEGUNDA CUESTION.

SI SE CONSIDERA NECESARIO CEDER, Á MÉRITO DE UNA TRANSACCIÓN, ALGUNA PARTE DE LOS TERRITORIOS Á QUE CREEMOS TENER DERECHO POR NUESTROS TÍTULOS, ¿CUÁL SERÍA LA LÍNEA HASTA DÓNDE PODRÍAN IR NUESTRAS CONCESIONES, YA SEA DEMARCÁNDOLA POR ACCIDENTES NATURALES, Ó EMPLEANDO LÍNEAS IMAGINARIAS?

Si en una transacción puede prescindirse de lo que constituye el derecho estricto de las partes que transan, no por eso es menos necesario tener una base racional, fundada en la conveniencia ó en cualquier otro principio, para motivar la solución que se adopte. Desgraciadamente la cuestión de limites entre el Perú y el Ecuador es de tal naturaleza, que, cuando se abandona el principio del Derecho, no se encuentra ningún otro en que apoyar un arreglo de todos los variados puntos que ella comprende.

Se trata en realidad, á lo menos en el Oriente, que es el lado capital, de inmensos despoblados y desconocidos territorios, cuyo valor actual y cuyo porvenir nadie puede apreciar; y por consiguiente, es imposible todo cálculo sério para llegar á un término de las diferencias, puesto que se tiene delante un problema en que solo hay incógnitas.

Cualquier línea de demarcación general que se tirara, apartándose de la que marca el derecho, sería perfectamente arbitraria, y aparecería ante los dos pueblos que disputan, como una renuncia inesplicable de lo que cada uno de ellos, con razón ó sin ella, sostiene que le corresponde en justicia.

Tanto más arbitraria é inesplicada se encontraría tal renuncia, cuanto que las instrucciones dadas por ambos Gobiernos á sus Plenipotenciarios ante el Real Arbitro, darían la medida exacta é intachable del sacrificio hecho en la transacción. Así el radicalismo de las soluciones de derecho, que ofrece gravísimo peligro siguiendo el camino del arbitraje, es también en este caso un obstáculo para el éxito de las negociaciones directas.

Esta doble dificultad sólo puede salvarse dividiendo la cuestión, para solucionar una parte de ella por el arbitraje y otra por la negociación directa.

El principio que podría servir para llegar á esta última y parcial solución, es el de la posesión real.

Ese principio, que es con justicia tan atendido en todas las disputas sobre propiedad, debe tener influencia decisiva en la

cuestión presente; porque no se trata de una posesión cualquiera, sino de la posesión del primer ocupante, es decir, de la posesión de territorios en estado de naturaleza, cuyo valor, nulo en su origen, depende exclusivamente de los elementos de trabajo y de civilización que han incorporado en ellos sus actuales ocupantes.

La introducción de aquellos elementos es lo que dá á los actuales poseedores ese vivo interés que les impediria conformarse con un fallo arbitral que los privase de su posesión; interés que no puede existir tratándose de los territorios no ocupados y que marca bien claramente lo que debe y lo que no debe ser objeto del arreglo directo.

Si se adopta, pues, el principio de la posesión como base de un arreglo amistoso respecto de los territorios realmente poseídos, se habrán alejado todas las dificultades provenientes de la posibilidad de un fallo radical del árbitro, cualquiera que fuese su sentido, y ambas partes aguardarán tranquilamente ese fallo en cuanto á los territorios no poseídos.

Además, el arreglo inmediato, bajo la base de la posesión real, asegura al Perú toda su actual línea Occidental, Jaén integramente comprendido; cuando éste es justamente el punto en que su defensa es menos rigurosa, y lo deja dueño de las dos riberas del Amazonas en todo su curso hasta la frontera del Brasil.

Esta última circunstancia habría de mencionarse muy clara y expresamente al celebrar el arreglo, porque aun cuando el Perú domina realmente el curso superior del Marañón, son tan escasas sus poblaciones en la inmensa estensión recorrida por el gran rio, que bien podría ocurrir disputarle la posesión efectiva si ella no fuese especialmente reconocida.

Deberia ser también condición indispensable del Tratado que se celebrase, la indicación de los puntos más avanzados poseídos por cada una de las partes, y, como consecuencía, de la linea que uniendo esos diferentes puntos estableciese la demarcación entre los territorios de ambas partes, ó entre estos, y los que quedasen sujetos al fallo arbitral.

La falta de una condición semejante empeñaria á los dos Estados en la tarea de estender más y más su posesión durante todo el curso del arbitraje, y traeria como consecuencia dificultades más graves que las que se trata de resolver.

Concluyendo, pues, sobre este punto, puede resolverse la segunda cuestión propuesta en estos términos:

El Perú no debe convenir en una linea general de demarcación distinta de la que solicita del arbitro; pero puede transar bajo la base del principio de la posesión real de que gozan ambos

estados, dejando la solución de la disputa sobre los territorios no poseídos, al fallo arbitral, y siempre que se fijen las líneas que marcan esa posesión real y que quede dentro de la del Perú toda la márgen setentrional del Marañón.

Es preciso agregar, que esto es lo que debe perseguir el Perú en la transacción y lo que puede enviarse desde luego al plenipotenciario como instrucción en la materia. Pero no habiendo el Perú iniciado la negociación directa, no debe descubrir su pensamiento antes de conocer el del Ecuador; y si este presentase algún nuevo aspecto que el Perú no ha tomado en cuenta y que pudiese variar sus propuestas, el Plenipotenciario peruano, debería en cuanto fuera posible, abstenerse de contestar, hasta recibir nuevas instrucciones.

Lima, Setiembre 25 de 1889.

Aprobado por unanimidad en sesión de la fecha—LAVALLE.

R. Palma.
Secretario de la Junta.

DOCUMENTO Nº 31.

RESERVADO.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Octubre 8 de 1889.

Señor Dr. D. Arturo García, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador.

Se ha recibido en este Despacho el oficio de US., fecha 18 de Setiembre próximo pasado, y el cablegrama de 3 del presente mes, por los que me anuncia que el Gobierno de esa República ha nombrado Plenipotenciarios para la negociación directa á los Doctores Herrera y Vásquez é insiste US. en el envío de las ins trucciones solicitadas anteriormente.

La Comisión especial de límites habría presentado ya el Memorandum que en copia remito á US. adjunto á este oficio, (Documento Nº, 30 letra F) en respuesta á las cuestiones concretas que el Ministerio sometió á su estudio desde Agosto próximo pasado, y á mérito de la urgencia que US. manifiesta, lo puse en conocimiento del Concejo de Ministros, quien aprobó las conclusiones acordadas por la expresada comisión, sin perjuicio de adoptar otras en vista del curso de las negociaciones, y si resultase que una solución definitiva fuera favorable á los intereses del país.

Respecto á la manera como US. deberá dirigir la negociación, considero indispensable manifestarle que no debe US. dis-

84

cutir la cuestión en derecho ni aceptar que se entable tal discusión por los Plenipotenciarios Ecuatorianos, excepto en el caso especial de que sea necesario no dejar pasar afirmaciones que pudieran hacer valer ante al Real Árbitro como argumento aceptado por nosotros.

El carácter de los arreglos directos no es el de una exposición de los derechos que cada parte pretenda tener y del fundamento de esos derechos. sino de una transacción equitativa en que cada parte hace concesiones sobre una materia litijiosa, en el deseo de evitarse un fallo adverso del Juez y de salvar diferencias que influyen desfavorablemente en el estado de sus relaciones amistosas.

Tampoco se conseguiría un resultado práctico de esa discusión en el derecho extricto, pues no se produciría el de convencer al adversario de que sus títulos carecen de fuerza, y antes bien se le prevendría en contra del arbitraje, si adquiere esa convicción, ó se le daría conocimiento prematuro de los argumentos que van á emplearse en la defensa jurídica lo que sería en extremo peligroso.

Pero como llevo dicho, en el curso de la negociación puede acontecer que los Plenipotenciarios ecuatorianos presenten una base tal como la de la posesión efectiva actual, fundándola en que ésta es título de dominio, ó la de los protocolos del tratado de 1829, alegando que producen fuerza obligatoria. En este caso, sin perjuicio de rechazar esa manera de plantear una transacción, conviene dejar simplemente establecido que el Perú no acepta ni uno ni otro fundamento jurídico, conforme á las instrucciones dadas á nuestra Legación en Madrid, de que US. ya tiene conocimiento.

Habiendo sido el Gobierno Ecuatoriano quien inició el medio de arreglo de que hoy se trata, sus plenipotenciarios están obligados á formular la primera proposición; pero ésta, para servir de base á un contraproyecto de parte nuestra, ha de ser tal que no envuelva pedir todo lo que el Ecuador pudiera solicitar en el arbitraje. Tal proposición sería, por ejemplo, la línea de los protocolos del tratado de 1829, que circunscribiría los límites del Perú á la margen meridional de los ríos Marañón y Amazonas, y ha sido el *desideratum* de los negociadores ecuatorianos desde entonces.

Si esta línea se ofrece, US. expresará que no llena el objeto de la negociación y conduce antes bien á hacerla imposible, pues US. se vería obligado á presentar en contrario una línea que abarque todo lo que el Perú crea tener derecho á demandar.

En esta parte, aunque US. prudentemente trate de conocer cual sera la línea que el Ecuador va á pedir en el arbitraje, no expresará la que el Perú se propone; y si plantean los Plenipotenciarios ecuatorianos esa exigencia, US. contestará que no está obligado á fijarla por ahora, proponiendo en último caso suspender las negociaciones hasta después del 14 de Diciembre, si se presentara como condición indeclinable.

Obtenida la proposición de los Plenipotenciarios ecuatorianos, US. la aceptará si está dentro de los limites de la base propuesta por la Comisión y acordada por el Gobierno; esto es reconocer, como de propiedad lo de cada nación, lo que hoy posee efectivamente; y pasando en seguida á determinar de un modo preciso y que no deje lugar á dudas el territorio comprendido dentro de esa posesión. Esta será condición indeclinable de un arreglo, y por consiguiente, no lo habrá, si los Plenipotenciarios ecuatorianos no convienen en que esa demarcación se haga ó en los servicios que han de servirle de base.

En el *Memorandum* sobre la posesión efectiva de ambas Repúblicas, de que también remito cópia á US., por haberlo tenido á la vista la Comisión de límites, (Doc. N.° 30 letra C) se expresa cuales son los pueblos sobre los que una y otra ejercen actualmente jurisdicción, y de allí resulta que el Perú deberá quedarse con ambas riberas del Marañón y Amazonas; que en el curso de Pastaza las autoridades de Loreto tienen bajo su dominio á Pinchis y Andoas, á Mazán en las confluencias de este río con el Napo, á Loreto y Yaguas en el límite con el Brasil pactado en el Tratado de 2851, habiendo además comisionados peruanos colocado una marca en la desembocadura del Apaporis. Por consiguiente todo el territorio comprendido dentro de una línea tirada de pueblo á pueblo deberá considerarse reconocido al Perú por la transacción.

Al Ecuador le quedarían los contornos de Gualaquiza, Canelos, Archidona y todos los pueblos entre el alto Mapo y el Coca hasta los territorios que ocupa Colombia por ese lado, señalando el límite en la misma forma que se ha hecho para el Perú. Sin embargo, si con datos fehacientes debería variarse esta designación, US. me hará las observaciones del caso.

Por último, toda la parte no comprendida en la transacción se reservará para el arbitraje de S. M. el Rey de España, conforme concluye la Comisión.

Si dentro de esas bases se propusiesen pequeños cambios para conseguir líneas más regulares, siempre que se dejase al Perú en propiedad de ambas riberas del Marañón y Amazonas,

US. se manifestará dispuesto á acceder después de un detenido estudio del asunto y me pedirá instrucciones.

Sobre cualquier otra solución no comprendida en las previsiones del presente oficio, US. manifestará á los Plenipotenciarios ecuatorianos que no se ha presentado al Gobierno la oportunidad de estudiarla, y protestando los buenos deseos que le animan de llegar á una solución que concilie los intereses de ambos países, concluirá indicando que va á pedir instrucciones.

Innecesario me parece repetir á US. cuanto interés toma el Gobierno en esta negociación, y que tiene el propósito de perseguirla hasta obtener un resultado satisfactorio y que evite complicaciones con la vecina República.

Dios guarde á US.

Rúbrica de S. E.

Manuel Irigoyen.

DOCUMENTO N° 32.

RESERVADO.

A.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Octubre 26 de 1889.

Señor Ministro:

He recibido las instrucciones que en oficio fecha 8 del presente N° 134 se sirve US. trasmitirme para las negociaciones que debo seguir aquí respecto de la cuestión de límites. Como el propósito del Gobierno según me dice US. «es proseguir esta negociación hasta obtener un resultado satisfactorio, que evite complicaciones con la vecina República,» creo de mi deber someter al criterio de US. y á la discusión del Gobierno las observaciones que me sujiere el conocimiento del país y de la cuestión, y que espero conduzcan á realizar los deseos conciliadores que US. me manifiesta.

Conviene no olvidar que la cuestión internacional que más preocupa al Ecuador es la de sus límites con el Perú, que á ella se vinculan vitales intereses del país, que la opinión pública la toma con calor siempre que se presenta, y que dominan, como es natural, exageradas ideas acerca del buen derecho y de la justicia de su parte. Ahora mismo la prensa se ocupa con frecuencia del asunto, mirando con desconfianza todo arreglo, y cuando por

indiscreciones de periódicos se ha sabido que iban á comenzar las negociaciones, han comenzado á circular rumores, alarmantes aunque falsos.

En tal condición, si queremos llegar á un arreglo, es necesario no chocar con el sentimiento público en el Ecuador, y considerarlo de manera que, sin renunciar á nuestros derechos y conveniencias, hagamos aceptable la negociación. No cabe duda de que como dice la comisión cuyo *memorándum* me remite US., el actual Presidente, Doctor Flores, es por su espíritu conciliador y elevación de miras, así como por su largo alejamiento del país que le hace participar en menor grado de las preocupaciones nacionales, una esperanza, de que podrá arreglarse equitativamente nuestra antigua cuestión. Pero ni el Doctor Flores está dispuesto á contrariar las universales exigencias de la opinión, ni aunque lo hiciera tendría bastante poder para conseguir el triunfo de sus ideas en el Congreso.

La calidad del Plenipotenciario nombrado por el Dr. Flores y los motivos que me expresó para ese nombramiento, prueban cuán poco dispuesto se halla para luchar con la opinión en esta materia. Ya sabe US. que el Presidente me dijo que no podia nombrar á otro que el Doctor Herrera, porque era el designado por la voz pública, y otra elección cualquiera que fuera sería mal recibida. El Doctor Herrera, por su carácter y antecedentes, es uno de los que menos se prestaría á suscribir un pacto en que se sacrificasen para siempre todas las esperanzas del Ecuador. De manera que estos antecedentes no me permiten abrigar la confianza que la comisión manifiesta en la intervención del Doctor Flores.

En otras comunicaciones he expuesto á ese Ministerio, cuáles son las universales aspiraciones de este país en la cuestión de límites, y voy ahora á recordarlas ligeramente.

La línea del río Tumbes es vivamente deseada, sobre todo en Guayaquil, creyéndola una necesidad política. Sin embargo, como los hombres públicos del Ecuador, en su mayoría, no participan de esa idea, y como la mayoría del país y del Congreso es formado por la sierra, donde hay menos interés en adquirir Tumbes, sería, á mi juicio, posible que en un arreglo reconozca nuestra propiedad sobre aquella provincia.

Más fácil es todavía la cuestión de Jaén que el Ecuador se ha acostumbrado á mirar ya como territorio peruano, y en que no tienen ningún verdadero interés.

Las verdaderas dificultades nacen del lado del Oriente donde el Perú necesita conservar la propiedad de ambas orillas del Ama-

zonas en todo su curso, y donde el Ecuador no puede resignarse á perder todo acceso al gran río, quedando así nuestro territorio en la navegación fluvial.

Desde ahora puedo asegurar á US. que cualquiera propuesta de arreglo sobre la base de nuestra propiedad en ambas orillas del Amazonas, será rechazada de plano; y como esta es la condición esencial de las instrucciones que he recibido, no vacilo en afirmar, que la negociación, partiendo de ese principio, no conducirá á ningún resultado.

En ella, en efecto, las ventajas serán todas para el Perú, que ganaría todo lo que puede pretender, es decir, la región occidental el dominio completo del Amazonas, y además la seguridad del fallo favorable respecto de los territorios despoblados del Oriente; sin compensación ni esperanza ninguna para el Ecuador, que perdería lo que con tanto empeño ha defendido siempre y lo que imperiosamente necesita.

Cierto es que el Perú renunciaría en el arreglo á la posibilidad de un fallo favorable en los territorios de Gualaquiza, Canelos y el Napo superior, los cuales quedarían desde luego para el Ecuador. Pero, examinando el Mapa de esas regiones, se vé que, por razones geográficas y políticas, no podía el Perú arrebatar esos territorios al Ecuador sino después de una guerra afortunada, ni conservarlos sino á costa de una enemistad perpétua de ese país. Esas regiones están enclavadas en el Ecuador, á cortísima distancia de sus principales ciudades, y arrancárselas sería una desmembración que no soportaría y á que no se resignaría jamás.

Conviene no olvidar también que Colombia se opondría por su parte á que, extendiéndonos por el Coca, estrechásemos tanto el territorio Ecuatoriano y llegásemos á los límites Colombianos. Tendríamos que vencer la resistencia de ambos países; y me parece que no estamos preparados para ello, y que, aún estándolo, no nos convendría suscitarnos tan graves complicaciones.

Además, por su distancia y aislamiento del Perú, aquellos territorios no presentan ningún verdadero interés para nosotros, sobre todo siendo dueños de una vastísima región del Norte y Sur del Amazonas.

Por esta razón, creo que en todo caso no nos conviene renunciar á esos territorios; y que, por lo mismo, al cederlos no hacemos un sacrificio que compense los que exigimos del Ecuador. Así lo comprenderán también en este país, que jamás ha podido sospechar que los límites del Perú vengan hasta Gualaquiza, Macas, Canelos y Archidona.

El principio de la posesión actual, que US. toma como base

en sus instrucciones, puede adoptarse talvez; pero presentándolo de manera que no hiera los naturales sentimientos de este país, y despojándolo, por consiguiente, de las explicaciones y condiciones que US. me indica.

Nuestra posesión efectiva se extiende hoy á Tumbes, Jaén hasta el Chinchipe; todo el Sur de Amazonas y algunas poblaciones diseminadas al Norte de este río. La posesión del Ecuador comprende Gualaquiza, Macas, Canelos y las poblaciones de Archidona, Santa Rosa, & en el Alto Napo.

Partiendo de este supuesto, nosotros podríamos, aceptado el principio de la posesión, pedir Tumbes, Jaén, todo el territorio al Sur del Marañón y los pueblos que al Norte poseemos, con un territorio, para cada uno, suficiente para garantizar su seguridad y desarrollo.

Pero trazar líneas rectas de población á población, á través de las inmensas distancias que las separan, es poseer entre lo poseído extensos despoblados donde cabría una nueva Nación; es hacer que la suerte de un vasto territorio dependa de caseríos insignificantes.

Más grave es todavía exigir que se nos reconozca el dominio sobre orillas del Amazonas, cuando en la del Norte apenas tenemos la posesión en algunas partes, y en otras, como la comprendida de la boca del Chinchipe á la del Santiago, ni hemos tenido jamás posesión ni pretendido derecho alguno.

Si nos resolviéramos á limitar la posesión á lo que he iniciado, ganaríamos mucho sin perder otra cosa que nuestros irrealizables derechos sobre Gualaquiza, Canelos y el Alto Napo. Ganaríamos Tumbes y Jaén, para los cuales es débil nuestra defensa; y salvaríamos de toda contingencia en el arbitraje, los territorios de Maynas al Sur del Amazonas, y las poblaciones que poseemos al Norte.

Ventajoso nos sería el acuerdo en tales condiciones, supuesto que no renunciamos al resto de lo disputado, sino que quedábamos con los mismos derechos, y en la misma condición de antes. El resultado sería asegurar lo menos defendible y lo que más nos interesa, dejando el resto sugeto á las mismas eventualidades que se halla el presente. Insisto en recordar á US., que lo único que ganaría el Ecuador sería esa parte de lo disputado que no podemos ni nos conviene adquirir.

Parece que la idea dominante en las instrucciones es aprovechar el arreglo para ganar de una vez ambas orillas del Amazonas, y, ciertamente que si esto fuera posible, yo no dejaría de esforzarme en conseguirlo, con lo cual creería haber alcanzado un

triunfo señalado. Pero, repito á US. que eso me parece una exigencia tal, que ante ella fracasaría toda negociación; y por eso, si de esto podemos obtener otras ventajas, no debemos tomar aquella como condición *sine qua non*.

Comprendo las gravísimas razones que el Perú tiene para pretender á todo trance la posesión de ambas orillas, y no me atrevería á proponer que en el arreglo renunciásemos á ellas, ni aun me resignaría á firmarlo en esos términos. Pero en la forma que yo propongo no se renuncia á la orilla setentrional del Amazonas, sino que, conservando la zona de nuestra posesión efectiva actual en ese punto, se deja el resto al fallo del árbitro, es decir, lo mismo que está hoy.

Si el fallo del árbitro ha de sernos favorable en el Oriente, como es mi convicción, adquirirémos, con arreglo ó sin arreglo, ambas orillas del Amazonas. Si ese fallo nos fuese por acaso adverso, perderíamos, con arreglo ó sin arreglo, la orilla setentrional.

El arreglo, pues, en la forma que indico no perjudica de ninguna manera nuestros derechos y pretensiones á ambas orillas. En cambio, nos hace ganar, desde luego, Tumbes y Jaén, donde corremos riesgo de perder, y toda la orilla meridional con parte de la setentrional del Amazonas para el caso improbable, pero posible, de un fallo desfavorable.

No me parece conveniente sacrificar la negociación, y con ella las ventajas que dejo apuntadas, por conseguir otra, la mas importante sin duda, pero á la cual no se renuncia y que podemos alcanzar después del arreglo como antes, por los mismos medios con los mismos títulos y con idéntica seguridad. Y US. debe estar persuadido que, formulando como condición esencial, el previo reconocimiento de nuestra posesión sobre ambas orillas del Marañón, nuestra negociación no sólo fracasa, sino que dejará en este Gobierno y en el país una impresión muy poco favorable á las relaciones de amistad que nos conviene cultivar.

Mi opinión es, en resumen, que la posesión debe extenderse á aquellos territorios y poblaciones donde ejercemos efectiva jurisdicción, que luchando en la negociación cuanto sea posible por obtener toda la línea del Amazonas en ambas orillas, no se haga de esto el requisito indispensable del arreglo; y que, si para celebrar éste, fuese necesario limitarnos á lo poblado y poseido realmente en el norte del río, adquiriendo en todo caso definitivamente Tumbes, Jaén y la parte de Maynas al sur del Marañón, en cambio de lo que el Ecuador ha poblado y posee hoy mismo, como es Gualaquiza, Canelos y el Alto Napo, deberíamos aceptar

estas condiciones y miradas como la solución más ventajosa y práctica. El resto de los territorios disputados, inclusive la parte de la orilla setentrional del Amazonas que no poseemos, quedaría reservado á la resolución del árbitro.

Tan favorable me parece para el Perú esta combinación, que dudo mucho que el Ecuador la aceptase; porque no se le ocultaría que, mediante ella, afianzábamos nuestra propiedad en lo dudoso, dejando lo cierto sujeto al mismo juicio arbitral, que hoy, sin embargo esa proposición, les dejaría la esperanza de ganar en él parte del Amazonas y casi todo el territorio oriental, lo cual quizá podría inducirles á aceptarla, sobre todo cuando la parte á que renunciarían es la que menos les interesa relativamente y la que ya casi se han resignado á mirar como perdida.

En todo caso, y suponiendo que tampoco pudiera llegarse á un arreglo en esa forma, tendríamos siquiera la ventaja de habernos mostrado menos exigentes, de herir menos el sentimiento nacional, y de no comprometer probablemente la cordialidad de nuestras relaciones.

Despues de estas observaciones fundamentales, me permitirá US. que le exponga algunas de detalle, pero que no carecen de importancia.

Me dice US. que no debo discutir la cuestión en derecho, ni alegar pruebas ó fundamentos de nuestras pretensiones. No sólo creo difícil evitar toda alegación de derecho en un debate de esta clase, sino que el tenor de mis anteriores instrucciones y la orden terminante que de US. recibí en oficio de 30 de Enero, Nº 14 y 16, de Abril, Nº 44, me obligaron á declarar verbalmente á este Gobierno que la discusión tendría un doble carácter, comprendiendo el aspecto del buen derecho de cada parte. Así lo comuniqué al Ministerio en oficio de 26 de Junio, Nº 82.

Yo he sido el primero en observar á US. contra esa discusión lata de derecho y en señalar los peligros que ella envolvía, ya para desanimar á esta parte del arbitraje, si creia decisivos nuestros títulos, ya para darle á conocer anticipadamente nuestros medios de defensa. Pero creo que con discusión y prudencia, pueden hacerse las alegaciones de derecho que sean indispensables, sin entrar en la completa discusión y sin incurrir en los riesgos señalados.

En la situación en que me hallo colocado á mérito de las instrucciones que tenia, esta autorización en la forma de llevar la negociación, es no sólo conveniente sino indispensable; y US. debe descansar en que no usaré de ella sino con la mayor reserva y circunspección.

Me dice US. que, si el Plenipotenciario ecuatoriano propone la línea de los protocolos de 1829, exprese que ella hace imposible la negociación y me obliga á presentar en contrario una línea que abarque todo lo que el Perú cree tener derecho á demandar: Alega US, como fundamento, que esa línea envolvería todo lo que el Ecuador puede solicitar en el arbitraje. Haré observar á US. que esa línea no debe ser el límite de las pretensiones del Ecuador, en el caso de declararse inválida la Cédula Real de 1802. Si yo alegara ese fundamento para rechazar la propuesta del Plenipotenciario ecuatoriano, podría él replicarme victoriosamente, demostrándome, con lo que dejo expuesto á US., que no es ese el límite de las demarcadas que este país puede hacer ante el árbitro.

Habiendo trazado con tinta roja, en un calco del Mapa que ese Ministerio me envió, las líneas que, según las instrucciones deben representar la posesión del Perú y la del Ecuador, trazé en seguida con tinta negra la línea de nuestra demanda, según la Real Cédula de 1802, tal como la consiguió nuestro Encargado de Negocios en España. Acompaño á US. ese calco para computar las observaciones siguientes: 1ª El triángulo comprendido entre la confluencia del Canchis en el Chinchipe, de éste con el Marañón y de éste con el Santiago comprendido en nuestra línea de posesión con arreglo á las instrucciones no ha sido jamás poblado ni poseído por el Perú; antes bien, el Ecuador tiene allí pueblos; y no está tampoco comprendido en la Real Cédula de 1802.—2ª Trazando la línea de Andoas á Mazán, tomamos cerca de dos grados de latitud por cuatro de longitud, en que no tenemos ni poblaciones ni jurisdicción.—3ª Mientras la línea de posesión del Ecuador vá de pueblo á pueblo, siguiendo sus curvas y desviaciones, la nuestra es una recta de extremo á extremo, forma regla muy diversa para graduar la posesión.—I 4ª Comparando la línea que fija nuestra demanda ó pretensión extrema con la que queremos reconocer al Ecuador como su posesión, apenas hay una pequeña diferencia, pues corren casi iguales hasta Macas, de allí se desvía muy poco á Canelos, y sólo en el Alto Napo y Coca la diferencia es de alguna consideración; de manera que, mientras el Ecuador cedería de sus pretensiones Jaén, Tumbes y el vastísimo territorio que marca la línea roja al Norte del Amazonas, nosotros renunciaríamos apenas á una reducida porción de territorio.

Hago á US. estas reflexiones y le acompaño el Mapa en copia, porque sólo con leerlas y ver el plano basta para convencerse de la desigualdad que envuelve el arreglo, por consiguiente de su impracticabilidad. US. verá que el curso de las negociaciones

confirmará, bien á pesar mío, estas predicciones, y quizá entonces no sería posible reparar el mal que hoy podría evitarse.

Al someter, pués, estos juicios á US. como resultado de mi estudio diario de la cuestión y de mi observación contínua del país, espero que ellos merecerán su acogida y la del Gobierno, porque son inspirados por el mismo sentimiento de dejar amistosamente terminada esta antigua y enojosa cuestión que será siempre el arma, que los enemigos del Perú, ya externos, ya internos, emplearán con éxito para poner al Ecuador de su lado, y conseguir tal vez su activa colaboración.

Por lo demás, mientras recibo la contestación de US., daré cumplimiento á las instrucciones recibidas, en la mejor forma posible, procurando sobre todo prolongar la negociación y evitar que se rompa de un modo brusco.

Dios guarde á US.

S. M.
Arturo García.

B.

Quito, Octubre 26 de 1889.

Señor Dr. D. Isaac Alzamora.

Lima.

Mi querido amigo:

Antes de recibir su muy apreciada del 15 del corriente habían llegado á mis manos las nuevas instrucciones. La base propuesta es, en el fondo, una de las tres que yo había indicado; pero se han hecho modificaciones que yo creo imposibilitarán todo arreglo. Si pretendemos arrebatar al Ecuador en la negociación directa todo lo disputado al Occidente, las dos orillas del Amazonas y curso inferior de los afluentes setentrionales, dejando para el fallo del Arbitro el resto del Oriente, excepto una pequeña zona, el arreglo no ofrece ventaja ninguna á este país, le quita toda perspectiva favorable en el arbitraje, y seria rechazado unánimemente por el sentimiento nacional. Sobre esa base toda negociación fracasará.

Mi pensamiento fué, que la posesión consagrada en el arreglo fuese sólo la efectiva, sostenida por medio de poblaciones; y no trazar entre estas líneas, rectas que encierran inmensas porciones de territorio despoblado y no poseído por cada uno, sino asegurar á cada población por medio de líneas parciales, el territorio suficiente para su existencia y desarrollo natural. De este modo, no tomaríamos por el arreglo las dos orillas del Amazonas sino en ciertos puntos, y el Ecuador podría conservar la esperanza de obtener parte del lado setentrional en el arbitraje.

Para el Perú, tal arreglo no era bajo ningún aspecto perjudicial, pues salvaba desde luego Tumbes y Jaén, donde su derecho es más flojo, la región al Sur del Amazonas y sus poblaciones al Norte que ningún fallo, salvo el caso de una guerra, podría hacerle entregar; y conservaría la plenitud de su derecho al Oriente para hace lo valer ante el Arbítro, con la seguridad que yo abrigo de triunfar por ese lado en el fallo.

Después de ese arreglo, lo peor que podría sucedernos es que el fallo fuese adverso, pues si lo obteníamos favorable, lo habíamos ganado todo. En el caso contrario, también nos convenía el arreglo, pues como el fallo nos sería dasfavorable con arreglo ó sin él, habríamos librado de esta eventualidad lo que más nos interesa, es decir, lo que poseemos.

Verdad es que el Ecuador aseguraría Canelos, Macas, Gualaquiza y el curso superior del Napo donde tiene la población de Archidona, Santa Rosa, &, cuyos territorios libres ya del arbitraje, no nos serian devueltos con el fallo favorable, en que confío. Pero viendo un mapa se convencerá Ud. de que esos territorios no los dará el Ecuador ni con fallo arbitral, sino después de una guerra, porque forman parte esencial de su actual nacionalidad; que esos territorios están demasiado lejos y separados de nosotros para que tengamos interés real en poseerlos, que Colombia no consentiría jamás en que los arrebatásemos al Ecuador, llegando hasta el límite de sus posesiones; y que, después de vencidos todos estos obstáculos, solo habríamos ganado la hostilidad perpétua de las Repúblicas del Norte.

En resumen, pues limitando las bases á lo que indico salvamos el Occidente, todo lo poblado por nosotros en el Oriente, conservando nuestros derechos al res-

to; y perdemos sólo una región que en todo caso nos convendría abandonar, y que ni geográfica políticamente podría ser jamás nuestra, salvo que adquiriéramos una supremacía absoluta y decisiva en toda la América del Sur.

Para el Ecuador sería también más aceptable la propuesta; pues, dejándonos Tumbes y Jaén con el Sur del Marañón, á lo cual creo que íntimamente haya renunciado, salvaría de hecho los territorios que más le interesan por formar parte integrante de la Nación, quedándole siempre la esperanza de que el fallo favorable del arbitraje le permitiese llegar al Amazonas.

Estas son mis ideas y le agradecería mucho que me la, rectificase, si estoy equivocado, ó las apoye en Lima si Ud. cree que tengo razón.

. . . .

. . . .

El Lunes tendré yo aquí la primera conferencia. Mi táctica será ver venir, y escapar el cuerpo; pero temo mucho que traigan un plan bien formado y que me pongan pronto en callejón sin salida.

Esperando con ansiedad nuevas cartas; y con saludos de mi señora, créame siempre su muy adicto amigo.

Arturo García.

DOCUMENTO Nº 33.

A.

RESERVADO.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Noviembre 19 de 1889.

Al Dr. D. Arturo García, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador.

Nº 162.

Señor Ministro:

La Comisión especial de límites con el Ecuador ha tomado en consideración el oficio de US., fecha 26 de Octubre próximo pasado, y ha informado en los términos del que le remito en copia, para que, desde luego, se atenga US. á las conclusiones acordadas.

Debo expresar á US., que la exigencia de que se reconozca al Perú el dominio de ambas orillas del río Amazonas es una consecuencia del principio de la posesión que sirve de base á nuestra propuesta. En efecto, es innegable que el Perú ha ejercido y ejerce actos de dominio tanto sobre las poblaciones como en los territorios entre una y otra, ya demarcando la división política del Departamento de Loreto y sus Provincias, ya también dando reglamentos para el tráfico fluvial y aprovechamiento de las riquezas de esas montañas.

En cuanto á la parte comprendida entre Chito y la boca del Santiago, no fué la intención de las instrucciones que US. la pidiese para el Perú, sino que se dejase para la decisión del árbitro, pues, según el informe de Raymondi, que se reproduce en el Memorandum sobre la posesión efectiva que le remití, el límite de la posesión de ambos países es el Chinchipe desde la confluencia del Canchis. Parece que debía quedar para el Perú el dominio de ambas orillas, puesto que la del N., según el «Diseño que manifiesta el territorio de la Provincia y Gobierno de Jaén de Bracamoros,» levantado el siglo pasado por un Gobernador de esa Provincia y á que se refiere el oficio de la Legación en España, ya trascrito á Ud. formaba parte de ella, y allí se encontraba la antigua ciudad de Jaén después trasladada al Sur.

Sin embargo, si el éxito de una negociación dependiera de dar al Ecuador salida por la orilla N. del Chinchipe y del Marañón hasta la boca del Santiago, no creo que fuera imposible concederlo y US. no rechazará la idea desde luego. Es entendido que en esta parte, como en las demás, no hacemos excepción al principio de la posesión efectiva, tal como la entendemos, y por eso US. está autorizado para hacerme las observaciones del caso y aun introducir pequeñas modificaciones en la dirección de la línea.

Como, según el oficio en que US. me dá cuenta de su primera conferencia, todavía no ha propuesto la línea de sus instrucciones, conviene que insinúe al Plenipotenciario ecuatoriano que las compensaciones por Tumbes y Jaén son con Guayaquil, Gobierno comprendido dentro de los límites coloniales del Virreinato de Lima, y que, por consiguiente, las compensaciones en el Oriente han de considerarse aisladamente.

Remito á US. una obra últimamente publicada en Europa, titulada «Viaje de un misionero dominicano en los territorios salvajes del Ecuador,» la cual demuestra el hecho de que las posesiones del Ecuador en los Cantones del Napo, Quijos y Canelos, se reduce á pequeños caseríos menos importantes sin duda que las poblaciones fundadas y poseídas por el Perú en el Norte del Amazonas, y que, si hubiese de seguirse el principio de que la posesión se entiende sólo en los pueblos y un circuito para su seguridad, esto llevaría á no reconocer tampoco al Ecuador territorios contínuos, allí donde tiene mayor interés.

No participo de la idea de que en el alto Napo sea imposible establecer nuestro dominio, aparte de que para el Ecuador las comunicaciones por Papallacta y Baños, con Archidona y Canelos, son sumamente difíciles, por la altísima cordillera que separa la altiplanicie ecuatoriana de la región oriental. La menor distancia, por

otro lado, en que se encuentra el Ecuador respecto del Perú está compensada con la facilidad de la navegación de los grandes afluentes del Amazonas que nos llevaria en pocos dias desde las poblaciones meridionales.

Juzgo que las negociaciones de US. deben siempre dirigirse, á llevar al ánimo del Plenipotenciario ecuatoriano y de su Gobierno el convencimiento de la equidad de nuestras proposiciones, aceptado que sea el principio de la posesión efectiva que es el mas justo en un arreglo amistoso; y de que nada se puede conseguir en el terreno del derecho extricto y de las pretensiones extremas ante el árbitro, pues, así como el Ecuador considera de vital importancia la conservación de ciertos territorios, el Perú lo considera igualmente, sobre todo en los puntos que siempre han estado en su comunidad política y adonde el Ecuador nunca ha llegado á perturbar nuestro dominio con hechos que importen fuerza, como sucede en la ribera setentrional del Amazonas.

La discusión en derecho la considero todavía peligrosa, pues no conocemos los términos precisos del alegato que nuestra Legación en Madrid deberá presentar ante el Real Arbitro, y habrá peligro en exponer fundamentos que á primera vista pudieran aparecer contradictorios. Sin embargo, fiando en la discreción de US. y en que entrará con mucha parsimonia en este terreno, lo autorizo para que haga en la discusión las alegaciones que estime convenientes; pero no proponiendo ni aceptando discusión en forma, sino tomando los argumentos al paso y como para manifestar que US. está perfectamente poseído de la justicia de nuestra causa.

Todavía no está el Ministerio en aptitud de formular una base de arreglo definitivo y que no deje nada para la discusión del árbitro. Será necesario ver hasta donde pudiera ceder el Ecuador, en vista de las facilidades que le proponemos y la equidad que nos guía. El asunto es, además, sumamente grave para proceder desde luego. Si queremos arribar á un arreglo que acepten el Congreso y el pais, debemos consultar las conveniencias nacionales en las regiones orientales; pues creo que no se consentiría en que otro Estado, por su aproximación al Amazonas, pudiera quitarnos el dominio de tan apartadas regiones, en donde está el porvenir de la navegación del Ucayali y sus afluentes de los Departamentos de Junín y Huánuco.

Dios guarde á US.

(Firmado)—*M. Irigoyen.*

B.

RESERVADO.

COMISIÓN ESPECIAL DE LÍMITES.

—

Lima, Noviembre 19 de 1889.

Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

S. M.

Impuesta la Comisión por encargo de US., de la nota del Señor García de 26 de Octubre, ha acordado que trasmita á US. su opinión en los términos siguientes:

El deseo de conciliación no puede llevarse por parte del Perú hasta el punto de apocar él mismo su derecho al formular sus proposiciones, por temor de que ellas choquen con el sentimiento del pueblo ecuatoriano ó con las aspiraciones de sus hombres públicos. Si se adoptara tal línea de conducta, el Perú estaría perdido desde el principio de la discusión, el Gobierno faltaría á su encargo como representante de los intereses nacionales, y por evitar la suceptibilidad del Ecuador tendría que arrostrar el enojo justo del propio país en donde yá tambien empieza á agitarse la opinión pública con la cuestión de límites. Al presentar sus proposiciones, el Gobierno debe, pues, atenerse exclusivamente á lo que considere como base de discusión equitativa, según la idea que él mismo tiene del derecho que defiende sin detenerse ante el choque que puedan experimentar las falsas ideas del Ecuador; y el Plenipotenciario peruano debe inspirarse en este pensamiento.

Sentado esto, la Comisión no vé motivo para que el Señor García deje de pedir la línea de posesión señalada en las instrucciones, que sólo se presenta, según vá dicho, como base de discusión, porque, en la parte final de las mismas instrucciones, el Señor García queda autorizado para modificar esa línea con tal que el Perú conserve dentro de la que se adopte en definitiva todas las poblaciones que actualmente posee; lo cual permite dejar á la de-

cisión del árbitro toda la grande extensión de territorio que quedaría fuera del perímetro marcado por la última línea indicada. Así desaparece en todo caso la diferencia, que el Señor García encuentra en el modo de determinar los territorios que posee el Ecuador y los que posee el Perú.

La Comisión no encuentra admisible por lo demás, la idea de que el Perú no posee actualmente toda la orilla superior del Marañón, y cree que la existencia de dos poblaciones, que en dicha orilla mantiene el Perú, aunque medien entre ellas largas distancias, unida á la falta absoluta de poblaciones ecuatorianas en la misma orilla y á la navegación exclusiva del Perú, prescindiendo de otros actos, bastan para acreditar la posesión de la República en la margen superior, sin exceptuar la parte comprendida entre la boca del «Chinchipe» y la del «Santiago», á que especialmente alude el Señor García porque la Comisión no tiene noticias de actos de posesión por parte del Ecuador en la extensión indicada, y milita, en todo caso, en favor del Perú la posesión de sus estremos.

Creyendo, pues, que las proposiciones que está encargado de presentar el Señor García, pueden sostenerse victoriosamente, la Comisión no desconoce la fuerza de la robusta argumentación con que éste sostiene la conveniencia de reducir las pretensiones del Perú á los territorios aislados que ocupa permanentemente con sus poblaciones, para el caso de que éste fuese el único medio de llegar á la solución directa y amistosa que se persigue; porque es muy cierto que, entre librar á la suerte del arbitraje la solución de toda la cuestión y librar solamente aquella parte de ella en que nos creemos más fuertes, no cabe vacilar.

La idea del Señor García tiene, sin embrgo, un inconveniente; y es el de que el reconocimiento por parte del Perú de que no posee toda la margen izquierda del Marañón, podría ser un antecedente muy grave en contra de él para la resolución del arbitraje, especialmente en el caso de que fracasase la negociación directa.

La Comisión piensa que este inconveniente quedaría muy atenuado si el Plenipotenciario peruano, después de formular la proposición contenida en las instrucciones, y de modificar la línea contínua de las posesiones del Perú al Norte del Gran Rio, en el sentido que antes se ha indicado y que autorizan las mismas instrucciones, conviniese, en el último extremo, á instancias del Plenipotenciario ecuatoriano, en romper la continuidad terrestre de dicha línea, pero expresando bien claramente que hace, para ello, una excepción al principio de la posesión que sirve de base á su proposición primitiva; porque debe insistir en que el Perú posee, en toda su extensión, la orilla superior.

No es necesario decir, por lo demás, que el señor García debe procurar que la continuidad de la línea terrestre de las posesiones peruanas, al Norte del Marañón y el Amazonas, quede interrumpida en el menor número de puntos y en la menor extensión posible, y que, colocado en este terreno el señor García debe hacer los mayores esfuerzos por reducir la solución de continuidad á la parte comprendida entre la desembocadura del «Chinchipe» y la del «Tigre».

En resumen, pues, la Comisión opina:

Primero.—Que el señor García debe proponer la línea de posesión marcada en las instrucciones.

Segundo.—Que puede ceder de esa línea cuanto sea necesario para satisfacer las exigencias del Plenipotenciario ecuatoriano, con tal que las posesiones del Perú queden todas unidas por vía terrestre al Norte del Marañón y Amazonas, comprendiendo la orilla superior de estos ríos.

Tercera.—Que, en el último extremo, puede el Plenipotenciario peruano admitir la ruptura de la línea propuesta; pero esto como supremo recurso, para no romper la negociación, y expresando claramente que con ella se hace una excepción al principio de la posesión que sirvió de base á la proposición primitiva, y que el Perú no admite que alguna parte de la orilla superior del gran rio deje de estar dentro de su posesión. Queda entendido que la parte en que se rompe la línea se reserva para el arbitraje.

Quinto.—Finalmente que el señor García debe hacer todos los esfuerzos posibles para que la continuidad de las posesiones al Norte del Marañón y Amazonas quede interrumpida en el menor número de puntos y en la menor extensión posible, procurando ante todo limitar sus concesiones á la parte comprendida entre la boca del «Chinchipe» y la del «Santiago».

Dios guarde á US.

S. M.

J. A. de Lavalle.

DOCUMENTO Nº 34.

RESERVADO.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Diciembre 3 de 1889.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

He recibido el oficio reservado de US. fecha 19 de Noviembre próximo pasado, N.º 162, contestando al mío de 26 de Octubre, así como la copia del informe remtido por la Comisión especial.

Aun cuando supongo que mi comunicación de 6 de Noviembre y las copias de los protocolos de las dos primeras conferencias han producido alguna modificación en las ideas del Gobierno, como lo demuestra el cablegrama de US. en que me anuncia el envío de una nota sobre línea definitiva, voy á rectificar algunos conceptos de la comunicación de US. y del informe de la Comisión.

Insistiendo US. en sus primitivas instrucciones, aunque dejándome alguna más latitud, y persuadido por mi parte de que ellas harán fracasar el arreglo, creo que la responsabilidad que sobre mi pueda pesar como negociador, me obliga á ser claro, para que en todo tiempo conste que no dejé de señalar los peligros y los medios de conjurarlos.

Comienza US. diciéndome que «la exigencia de que se reconozca al Perú el dominio de ambas orillas del Amazonas es una consecuencia del principio de posesión», que se ha ejercido «ya

demarcando la división política del Departamento de Loreto y sus Provincias, ya también dando reglamentos para el tráfico fluvial y aprovechamiento de las riquezas de estas montañas.»

A este respecto haré notar á US.: 1º que esos actos de jurisdicción no se extienden á la orilla Norte del Marañón desde la confluencia del Chinchipe hasta la boca del Santiago, pues esos territorios no se hallan comprendidos en la demarcación del Departamento de Loreto, ni á ellos se ha extendido el tráfico fluvial y aprovechamiento de sus riquezas, ni, por consiguiente, las medidas dictadas con ese objeto por el Perú. 2º Que los actos jurisdiccionales ejercidos por el Perú han originado siempre protestas y reservas del Ecuador, siendo la última la del señor General Salazar de 4 de Diciembre de 1886, aceptada por nuestro Gobierno, con motivo de las cláusulas sobre colonización contenidas en el primitivo proyecto de arreglo con los tenedores de bonos. 3.º Que iguales actos jurisdiccionales han sido ejercidos por parte del Ecuador, aunque siempre con idénticas protestas del Perú; pues el Ecuador ha demarcado también la división política de su provincia de Oriente, ha dado leyes sobre la navegación libre del Amazonas y sus afluentes, ha establecido misiones permanentes y ha decretado la creación de Vicariatos apostólicos; 4.º Que en las negociaciones habidas para arreglar esta cuestión, hasta el año 57, los Plenipotenciarios peruanos propusieron siempre la línea del Marañón como divisoria; y 5º Que, ante hechos contradictorios de jurisdicción por ambas partes lo único que queda para el arreglo es la población real y efectiva ejercida por medio de poblaciones establecidas.

Agrega US. que «en cuanto á la parte comprendida entre Chite y la boca del Santiago, no fué la intención de las instrucciones que yo las pidiese para el Perú, sino que quedasen para la decisión del Árbitro.

Me alegro de que este sea el deseo del Gobierno. Pero yo debía creer lo contrario: 1.º porque en las instrucciones de 8 de Octubre me dice US. que «el Perú deberá quedarse con ambas riberas del Marañón y Amazonas», sin limitar esta exigencia á parte de su curso, y luego me autoriza á acceder á pequeños cambios «siempre que se dejase al Perú en propiedad de ambas orillas del Marañón y Amazonas»; palabras terminantes que no dejaban lugar á interpretar el espíritu de las instrucciones; 2º porque la Comisión en el Memorandum que US. me envió anunciándome que había sido aprobado en Consejo de Ministros, era, si cabe, más explícita; pues decía que el principio de la posesión deja al Perú dueño de Tumbes y Jaén y «de las dos orillas del Ama-

zonas en todo su curso», y agrega, que «esta última circunstancia habrá de mencionarse muy clara y expresamente al celebrar el arreglo»; y 3º porque en el trazo de la línea que el Ministerio me envió como obra del señor Raymondi, se parte de la confluencia del Canchis, dejando al Perú las dos orillas de este último rio y las del Marañón en todo su curso.

Sin embargo, modificadas en esta parte las instrucciones, creo inútil insistir en las razones que he expuesto para demostrar que nuestra posesión actual no se extiende al N. del Chinchipe ni del Marañón hasta la boca del Santiago. El «Diseño de la provincia de Jaén» enviado por el Señor Pardo, demuestra los límites de aquella Provincia en el siglo pasado; pero nada tiene que ver con la posesión real que hoy ejercemos.

Me dice US. que en la primera conferencia no he propuesto la línea de mis instrucciones; y por mis oficios posteriores verá US. que tampoco la propuse en la 2ª Conferencia. Al proceder así me ceñí á esas mismas instrucciones; pues habiéndome presentado el Plenipotenciario ecuatoriano una línea más exijente que la de los protocolos de 1829, era el caso de expresar, como me lo ordenaba US. «que esa línea no llenaba el objeto de la negociación, y conduce antes bien á hacerla imposible, pues ya me vería obligado á presentar en contrario una línea que abarque todo lo que á que el Perú crea tener derecho.» No hice ni podía hacer propuesta, porque la del Plenipotenciario «no podía servir de parte, negándome á todo trance á entrar en el terreno que buscaba mi contendor.»

Como complemento de este oficio, debo ocuparme del informe de la Comisión que US. me envía; ordenándome que me atenga á sus conclusiones.

Cree la Comisión, que el deseo de conciliación no debe llevarse hasta el punto de apocar nuestro derecho por temor de ofender el sentimiento del pueblo ecuatoriano; y cree que debemos atenernos exclusivamente á lo que concederemos, como base de discusión equitativa, sin detenernos ante el choque que pueden experimentar las falsas ideas del Ecuador.

Todo esto, que es verdad, sería pertinente, si yo hubiera propuesto en mi nota del 28 de Octubre ceder un punto más de nuestro derecho que lo había hecho la Comisión. Pero no siendo así, las precedentes reflexiones son cuando menos extrañas é inútiles.

Pero lo que sí debe buscarse es una negociación de una forma tal que, llevándo al objeto deseado, no sea repugnante ni odiosa para el otro contratante. Mi combinación era en este punto (perdóneme US. que lo diga sin reserva) muy superior á la de la

Comisión. Esta quería exigirle al Ecuador, desde luego, que renunciase á ambas orillas del Marañón y Amazonas en todo su curso, sabiendo, ó sin saber, que el simple enunciado de esta pretensión hace imposible todo arreglo. Yo deseaba que asegurásemos todo lo poseído y que el árbitro fallase sobre el resto, seguro, como estoy y como está la Comisión, de nuestro triunfo en el Oriente. Con el plán de la Comisión íbamos á perder la oportunidad de poner Tumbes, Jaén y nuestras poblaciones actuales en el Amazonas al abrigo de toda eventualidad Con mi plán nos librábamos de cualquier peligro en el juicio arbitral, en la parte en que somos débiles, y no empeorábamos nuestra condición ni renunciábamos nuestro derecho en el resto.

Cual de ambas combinaciones consultaba mejor los intereses del Perú, cual era la única hacedera y por consiguiente salvadora de nuestra situación, es cosa que dejo al buen criterio de cualquiera que se tome la molestia de estudiarlas.

En cuanto al pensamiento en que debo inspirarme como Plenipotenciario, es sólo el de mi deber y el de los intereses de mi país; y en este punto tengo la seguridad de haberlo hecho ampliamente, así por el testimonio de mi propia conciencia como por la aprobación que he merecido de US.

Asienta, en seguida, la Comisión que no vé motivo para que yo deje de pedir la línea de posesión señalada en las instrucciones, que sólo se presenta como base de discusión, porque en la parte principal de dichas instrucciones quedo autorizado para modificar esa línea, con tal que el Perú conserve dentro de la que se adopte en definitiva todas las poblaciones que actualmente posee.

En el párrafo anterior, que casi he copiado literalmente, hay una inexactitud inesplicable de parte de la misma Comisión, que hace poco formuló su Memorandum, base de las instrucciones á que se refiere.

En estas instrucciones de 8 de Octubre no se me autoriza absolutamente á modificar la línea de posesión, tal como en ellas se entiende. Pequeños cambios para obtener líneas mas regulares es todo lo que yo puedo, no aceptar, sino escuchar con ánimo benévolo. De esto á modificar la línea, hallo una inmensa distancia, sobre todo cuando se me fija como condición ineludible exijir ambas orillas del Marañón y Amazonas en todo su curso. La Comisión fué todavía mas explícita en su Memorandum; pues dice: «Debe« ría ser también condición indispensable del Tratado que se cele« brase, la indicación de los puntos más avanzados poseídos por « cada una de las partes, y, como consecuencia, de la línea que « uniendo esos diferentes puntos estableciese la demarcación en-

« tre los territorios de ambas partes, ó entre estos, y los que que-
« dasen sujetos al fallo arbitral.»

No sé como despues de estas terminantes prevenciones habría yo podido modificar la línea de posesión que se me dió.

Cree la Comisión que nuestra posesión en la orilla setentrional del Amazonas se estiende tambien á la parte comprendida entre la boca del Chinchipe y la del Santiago. Veámos las razones que para ello dá: Primera «porque la Comisión no tiene noticia de actos de posesión por parte del Ecuador en la extensión indicada:» Este no es argumento serio; pues él solo probaría que el Ecuador no tiene posesión, pero nó que la tenga el Perú. Segunda; porque «milita en todo caso en favor del Perú la posesión de sus extremos» Yo no sé en qué autoridad ó en qué principio se funde este nuevo título de posesión que nos daría el curso entero del Amazonas con solo que tuviéramos Tabatinga y la laguna de Lauricocha, pues asi poseeríamos los extremos.

A pesar de todo, la Comisión cree poderosas mis razones para reducir las pretenciones del Perú á los territorios aislados que ocupan actualmente sus poblaciones, siempre que este fuese el único medio de llegar á la solución amistosa; creencia que no está de acuerdo con las reflexiones contenidas al principio del informe y que parecian envolver un reproche al deseo de conciliación en la forma manifestado por mí.

Sin discutir ni averiguar siquiera el daño que en el arbitraje de derecho podría causarnos el hecho de que parte de la orilla setentrional del Amazonas no estuviese poseída por ninguna de las partes; creo acertada la idea de la Comisión en cuanto á que las interrupciones de la línea se hagan como concesiones ó modificaciones al principio de posesión.

Respecto de las conclusiones de la Comisión á que debo atenerme, según lo dice US., sólo tengo que hacer las siguientes observaciones:

Es la primera conclusión que debo proponer la línea de posesión marcada en las instrucciones. Ya he dicho á US. por qué no lo hice, á fin de dar cumplimiento á esas mismas instrucciones. Ahora debo agregar, que la misma Comisión, en su anterior Memorandum, decía que «no habiendo el Perú iniciado la negociación directa, no debe descubrir su pensamiento antes de conocer el del Ecuador, y si éste presentase algún nuevo aspecto que el Perú no ha tomado en cuenta y que pudiese variar sus propuestes, el Plenipotenciario peruano debería, en cuanto fuere posible, abstenerse de contestar hasta recibir nuevas instrucciones.» Esto es lo que hice: no revelar el pensamiento de mi Gobierno, descubrir cuan-

do menos gran parte de la idea del Ecuador, y guardar silencio á la nueva propuesta de este país, que, según telegrama de US., ha hecho variar mis instrucciones.

La segunda observación se refiere á la última conclusión. En ella se dice que procure limitar mis concesiones, en caso necesario, á la parte comprendida entre la boca del Chinchipe y la del Santiago. Hay una contradicción entre esta conclusión y el cuerpo del informe, que dice: «el Señor García debe hacer los mayores esfuerzos por reducir la solución de continuidad á la parte comprendida entre la desembocadura del Chinchipe y la del Tigre.» Hay tan gran distancia entre los ríos Santiago y Tigre, que debo suponer que en la conclusión ó en el cuerpo del informe hay un error que será bueno aclarar.

Llegado el momento, cumpliré las instrucciones modificadas por el oficio de US. que contesto, como es de mi deber, después de haber hecho cuantos esfuerzos han estado á mi alcance para salvar la delicada negociación de que estoy encargado.

. . . .
. . . .
. . . .

Dios guarde á US.

S. M.
Arturo García.

DOCUMENTO N.º 35.

A.

RESERVADO.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Octubre 29 de 1889.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

N.º 129.

Señor Ministro:

Ayer Lunes, celebré con el Dr. Herrera la primera conferencia para el arreglo de límites, como lo tenía ya anunciado á US. No habiéndose formado aún el protocolo oficial que será firmado el Viérnes, en que tendrá lugar la segunda reunión, no podré enviar copia de él hasta el Sábado; y por esto me apresuro á comunicarle el resumen de lo ocurrido.

Comenzaré por hacer notar á US., que los plenos poderes del Dr. Herrera tienen la misma forma que los míos, de la cual hablé á US. en anterior oficio, de manera que no pudo haber dificultad para aceptarlos.

Después de frases insignificantes, el Dr. Herrera me preguntó si el Perú aceptaba la declaración contenida en el artículo 5.º del Tratado de 1829, y si podríamos tomar ese punto de partida para el arreglo. Ciñéndome á mis instrucciones le repuse que el Perú aceptaba el principio consignado en el Tratado de 1829; pero que no creía que un arreglo comó este pudiera descansar en una

base de extricto derecho; pues el Ecuador pediría todo lo que creía los límites del Virreynato de Santa Fé y el Perú los que creía los de Lima, y siendo inconciliables uno y otro, no habría avenimiento. El Dr. Herrera me dijo entonces, qué si yo tenía alguna otra base ó línea que proponer, y yo le demostré con los antecedentes de la negociación y con los del mismo pacto arbitral que el Ecuador tenía la iniciativa en el asunto y que á él le tocaba proponer. Me presentó, en seguida, como punto de partida la línea proyectada por los Comisionados Colombianos el año 30, que comienza en el rio Tumbes, lo sigue hasta su vertiente más meridional; de allí una línea imaginaria al rio Catamayo en el recodo del pueblo de Catacocha; el curso de este rio hasta su confluencia con el Macará, hasta su origen; una línea imaginaria de aquí á la cabecera del rio Huancabamba; el curso de éste hasta su entrada en el Marañón. Y suspendimos la conferencia para que yo expusiera en la próxima mi opinión sobre esta linea.

Como la propuesta anterior es aún más gravosa que la de los protocolos de 1829 no puede mirarse como la verdadera idea del Ecuador. Es sólo un medio para obtener que yo diga cual es la propuesta del Perú, lo que no haré sin duda alguna.

Tendré en la próximo reunión que rechazar la línea propuesta, por ser contraria al mismo principio propuesto por el Dr. Herrera y declarar que mientras el Ecuador pida en un arreglo lo que ha de solicitar ante el árbitro, yo debo limitarme á seguir su ejemplo, pidiendo la línea á que creemos tener derecho.

Sin embargo, insisto en que, aún para este mismo rechazo, necesito entrar, aunque con toda reserva, en apreciaciones generales sobre el derecho; y confio en que mi conducta merecerá la aprobación de US.

Debo llamar la atención de US. sobre la circunstancia de no haberme hablado el Dr. Herrera sino de la declaración del artículo 5.° del Tratado de 1829, con prescindencia de los demás, lo cual me permitió aceptarla con arreglo á lo prevenido por US. y á las instrucciones trasmitidas al señor Osma.

Dios guarde á US.

S. M.

(Firmado)—*Arturo García.*

B.

ANDRÉS A. CÀCERES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

Por cuanto, es conveniente á los intereses del Perú mantener y estrechar las relaciones de amistad y buena armonía que existen con la República del Ecuador, y arribar á un resultado por medio de la discusión directa en la cuestión de límites pendiente, sometida actualmente al arbitraje de Su Magestad la Reina Regente de España, en conformidad con lo dispuesto en la Convención entre ambos Estados;

Por tanto, y mereciendo nuestra entera confianza el Doctor don Arturo García, nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Ecuador, hemos venido en conferirle todas las facultades y plenos poderes necesarios para que, conforme á sus instrucciones, pueda entrar en conferencia y discutir con el Plenipotenciario que se designe por parte del Ecuador, todos los medios conducentes á un resultado satisfactorio para ambas Naciones.

Dado, firmado, sellado y refrendado por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en el Palacio de Gobierno en Lima, á los diez y siete días del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

Un sello de la República.

(Firmado.)—ANDRÉS A. CÁCERES.

(Firmado.)—*Manuel Irigoyen.*

C.

ANTONIO FLORES

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Por cuanto tiene plena confianza en el patriotismo, honradez é ilustración del señor Doctor don Pablo Herrera, le estiende los presentes Plenos Poderes para que, en calidad de Ministro Plenipotenciario del Ecuador, pueda tratar con el Exmo. señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, Doctor don Arturo García, acerca de arreglos directos en materia de límites Ecuatoriano-Peruanos, de conformidad con lo estipulado en el artículo VI de la Convención de 1º de Agosto de 1887.

En testimonio de esto, firmo los presentes Plenos Poderes, refrendados por el Ministro de Relaciones Exteriores y sellado con las armas de la República, en el Palacio de Gobierno en Quito, á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

Gran sello de la República.

(Firmado.)—ANTONIO FLORES.

(Firmado.)—*J. T. Novoa.*

D.

RESERVADO.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Noviembre 6 de 1889.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.
S. M.

Tengo el honor de remitir á US. copia del Protocolo de la primera conferencia que he celebrado con el Plenipotenciario del Ecuador, Sr. Dr. D. Pablo Herrera, el 28 de Octubre último.

Dios guarde á US.

S. M.
Arturo García.

PROTOCOLO DE LA PRIMERA CONFERENCIA

En Quito, á los veinte y ocho días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, reunidos en Casa de la Legación Peruana los señores Doctor don Arturo García y doctor don Pablo Herrera, Plenipotenciaros nombrados respectivamente por los Gobiernos de las Repúblicas del Perú y del Ecuador, con el objeto de llegar á un acuerdo directo en la cuestión de limites que ambos paises tienen sometida al arbitraje de S. M. la Reina Regente de España, y acompañado el primero del señor don Alberto Ulloa, Secretario de la Legación, y el segundo del señor doctor don Honorato Vásquez, Sub-secretario de Relaciones Exteriores, procedieron á exhibir sus plenos poderes, que encontraron en buena y debida forma, y de los cuales cambiaron las cópias correspondientes.

Inmediatamente después el Sr. Plenipotenciario del Ecuador expresó la complacencia con que el Gobierno ecuatoriano trataba de llegar á un acuerdo en esta cuestión, debatida desde el año de 1822 sin éxito alguno, y que era tan preciso arreglar, no solo para evitar las dificultades derivadas de ella, si no para estrechar las relaciones de dos países que tienen tan especiales motivos para conservar la mejor y más cordial amistad.

El señor Plenipotenciario del Perú manifestó entonces que el Gobierno peruano abundaba en los mismos sentimientos, pues su mayor anhelo era terminar definitivamente el litigio sobre límites; y que, como la mejor muestra de ello le habia expresado cuando tuvo noticia del nombramiento del señor Doctor Herrera como Plenipotenciaro ecuatoriano, su resolución de proseguir esta negociación hasta obtener un resultado satisfactorio. Manifestó también que, felizmente, en esta ocasión nada obligaba á los gobiernos á proceder de un modo apresurado á la celebración del arreglo de límites, una vez que él no podía tener valor ni interrumpir el juicio arbitral mientras no tuviese la aprobación de los Congresos de los dos países, aún muy distantes de reunirse.

Pidió después el Sr. Plenipotenciario del Ecuador que el Ministro del Perú expresara cual era la forma en que el arreglo podía realizarse, en conformidad con los deseos de ambos Gobiernos.

El Plenipotenciario peruano expuso que, en su concepto, era al Plenipotenciario del Ecuador á quien tocaba expresarlo, pues había sido su Gobierno quien propuso los arreglos directos.

El del Ecuador dijo entonces que los arreglos iban á llevarse á cabo en virtud de una de las estipulaciones del Convenio de Arbitraje de 1887, que, á su vez, fué propuesto por el Ministro del Perú Sr. Dr. D. Emilio Bonifaz, lo cual daba á este país la iniciativa.

Traída á la vista y leída por el Sr. Dr. Vásquez la Convención mencionada, el Ministro del Perú contestó, rememorando, que ella había tenido origen en la resolución del Gobierno Ecuatoriano de entregar á sus acreedores ingleses los terrenos que se obligó á darles desde 1853, acto al cual siempre se había opuesto el Perú, porque afectaba sus derechos territoriales; que así suscitada una vez más en 1887 esta cuestión, el gobierno peruano se había visto obligado á mantener las reservas anteriormente hechas, y el del Ecuador á suspender todo procedimiento mientras se llegaba á un acuerdo sobre el litigio de límites, para cuyo término insinuó y propuso el arbitraje, como el medio más conciliador y más propio á mantener la armonía de ambos Estados; que aún bajo este aspecto fué, pues, el Ecuador quien comenzó los ar-

reglos; pero que sobre todo se debía tener presente que la propuesta directa para esta negociación había sido hecha por el Gobierno del Ecuador á él como Ministro del Perú.

Después de ello, el Plenipotenciario ecuatoriano manifestó que desde 1822 el Gobierno de Colombia había solicitado la devolución de las provincias de Jaén y de parte de la de Maynas, como pertenecientes que eran al Virreinato de Santa Fé; que posteriormente había renovado su solicitud; que el Perú convino en reconocer por límites de ambos territorios los mismos que tenían los antiguos Virreinatos de Santa Fé y del Perú antes de su independencia; que así lo estipuló en el artículo 5º del Tratado de 1829; y que creía que la declaración contenida en ese artículo era la base que se debía tomar para un arreglo directo.

El Plenipotenciario del Perú contestó que era cierto que el Perú había reconocido siempre como justa la demarcación de los límites de las actuales Repúblicas, en conformidad con los que tenían los antiguos Virreinatos del Perú y Santa Fé, como lo indicaba el artículo 5º del Tratado mencionado por el señor Dr. Herrera, y á mayor abundamiento las declaraciones hechas en diferentes actos públicos; pero que creía que, habiendo sido promovida esta negociación con el fin de llegar á un acuerdo por medio de las mútuas compensaciones, y teniendo ella el carácter de una transacción equitativa, el presentar una base tan absoluta y que se ciñe tanto al derecho extricto de las partes, era dificultar y aún hacer imposible el arreglo y la transacción; que base tal no cabía ser exhibida sino en el juicio arbitral, donde las partes iban á demandar todo aquello á que se creían con derecho; que con ese fin se había firmado la Convención antes leida; pero que no le parecía posible que el Perú y el Ecuador pudieran acercarse á un avenimiento, si comenzaban á pedir el máximun de lo que podía corresponderles.

El Plenipotenciario del Ecuador dijo que iniciadas las negociaciones en cumplimiento del artículo 6º de la Convención Arbitral, y habiéndose estipulado en él que los dos Gobiernos podían llegar á un acuerdo en todo ó en parte de los puntos disputados, los arreglos directos podían comprender también todo lo que comprendía el arbitraje; que, habiendo aceptado el Perú la declaración ya expresada de considerar por límites de los dos países los de los antiguos Virreinatos, se podía, pues, tomar como base para el arreglo posterior esa misma demarcación, que tenía en su favor la circunstancia de contener igual disposición respecto á las cesiones y compensaciones de territorio, para evitar disputas entre las autoridades y habitantes de la frontera, y que nada más natural que,

siendo tan vagos los linderos de los antiguos Virreinatos, como por ejemplo los señalados en la Cédula de erección de la Audiencia de Quito, en que se designaba Paita, Piura, Cajamarca, etc. exclusive, sin que hasta allí fuesen efectivamente los de Santa Fé, se procediese ahora á la demarcación precisa de esos términos.

El Plenipotenciario del Perú respondió que, sin rechazar el principio mencionado, insistía en manifestar que la base de ese principio no podía conducir á un resultado satisfactorio, porque las pretensiones deducidas de él eran inconciliables; que á los límites que el Ecuador presentara como pertenecientes al Virreinato de Santa Fé, el Perú opondría los que le corresponden en virtud de los actos públicos que demarcaron su territorio hasta antes de la independencia, lo que ciertamente haría fracasar toda negociación amigable; y que creía que el Gobierno del Ecuador, al promover estas negociaciones, iba á presentar una línea concreta y determinada, que, envolviendo las concesiones que ambas partes pudiesen hacer, fuera la base de otra más en armonía con sus aspiraciones é intereses.

El Plenipotenciario del Ecuador, después de breves momentos expresó, que, si se trataba de una línea determinada de frontera que llevara al arreglo, esperaba que el del Perú señalare cual era la línea que consideraba conveniente.

El Plenipotenciario del Perú observó en respuesta que, conforme había dicho al principio, era el Gobierno del Ecuador quien provocó las conferencias, y, por lo mismo, el obligado á mostrar cual era la forma propuesta por él y cual la línea que él indicaba.

El del Ecuador dijo entonces, que, estando ambos Plenipotenciarios de acuerdo respecto al reconocimiento de la antigua demarcación, habían varias líneas que se podían señalar como base del arreglo, entre ellas una del Libertador General Bolívar; pero que presentaba la que mostró de los Señores Tamariz y Gómez, comisionados por parte de Colombia para la fijación de los límites que se reconocieron el artículo 5º del Tratado de 1829. Rememoró también la presentada por el Señor Pando, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, al Ministro Colombiano Mosquera, en aquella época.

La línea propuesta está concebida en estos términos:

« Comisión Gómez Tamariz--Proyecto de la línea divisoria « sobre la carta de Maldonado. - El río Tumbes desde su boca en « el mar hasta su cabecera ó primera vertiente más meridional. « Desde esa primera vertiente, una línea imajinaria que encuen- « tre al río Catamayo en el recodo que forma al E. S. E. del pue- « blo de Catacucha, y distante de él una legua.—El río Catamayo

« hasta su confluencia con el Macará.—Desde el orígen del Maca-
« rá en la cordillera una línea imaginaria que busque la cabecera
« del rio Huancabamba.—El río Huancabamba desde su orígen
« hasta que con el nombre de Perico entra en el Marañón. El Ma-
« rañón hasta las posesiones del Brazil.»

Después de leída ésta, se trajo á la vista un ejemplar del Mapa hecho trabajar por el Gobierno del Perú, expresamente para el arreglo de límites, y se recorrieron en él muy lijeramente la línea presentada, la que los Comisionados Tamariz y Gómez aseguran haberles sido señalada por el General Bolívar, la propuesta después por el Señor Pando, que hemos citado, y la que presentó el Plenipotenciario del Ecuador Dr. D. José Félix Valdiviezo, en conferencia tenida en Quito el 6 de Diciembre de 1841, al Plenipotenciario del Perú, Dr. D. Matías León.

El Plenipotenciario del Ecuador propuso que se hicieran por Secretaría, sobre un Mapa los trazos de estas líneas para que sirvieran de estudio y comparación y habiéndolo aceptado el Plenipotenciario del Perú quedó así acordado.

El Plenipotenciario del Perú expuso que en la próxima conferencia daría contestación á la propuesta de demarcación presentada por el Plenipotenciario ecuatoriano, y que se reunirían nuevamente cuando estuviese listo el trabajo encargado.

Terminó así la conferencia á las dos horas (p. m.)

(Firmado)—*Arturo García.*

(Firmado)—*Pablo Herrera.*

DOCUMENTO Nº 36.

A.

RESERVADO.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Noviembre 6 de 1889.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

N.º 132.

Señor Ministro:

El Lunes 4 celebré la 2ª conferencia con el Dr. Herrera, como consecuencia de la cual hice á US. el siguiente telegrama:
«Ecuador cede Tumbes y Jaén, pero quiere línea siga Marañón, dejándonos las poblaciones al Norte. Pregunta cuales exige el Perú y cuales excluye. Convendría decidir línea definitiva Insisto en mi oficio de 26 de Octubre». Por estar la línea interrumpida llegará con algún atraso á sus manos. No habiéndose terminado aún de redactar y aprobar el protocolo, no puedo enviarlo á US.; pero haré un extracto de lo ocurrido con las reflexiones que de ello se desprenden.

Debo advertir á US. que el Sábado 2 tuvimos otra reunión que no llegó á tomar el carácter de conferencia, pues en ella nos limitamos á rectificar los errores geográficos contenidos en algunos mapas usados por el Ecuador, sobre todo en la parte Occidental.

En la segunda conferencia, debía yo contestar respecto de la línea propuesta por el Ecuador en la anterior, cuyo trazo se dibujó en un mapa. Lo hice, de acuerdo con mis instrucciones, declarando que esa línea envolvía la petición por parte del Ecuador de cuanto podía reclamar ante el árbitro; que no era una línea de transacción ni podía servir á arreglo ninguno, y que, encerrándose el Ecuador en ella, el Perú no podría salir de la línea que comprendiera también todas sus pretensiones, con lo cual se hallaría imposible la negociación. Que por estas razones, y no correspondiendo además la línea propuesta á los límites del Virreynato de Santa Fé en ninguna época, no podía aceptarla.

Para evitar que el Plenipotenciario ecuatoriano, so pretexto de cesiones, fuese presentándoseme otras líneas, como la de los protocolos de 1829, menos extensas que aquella, pero igualmente inaceptables, le declaré que toda línea que descansase sobre la misma base, aunque contuviese pequeñas modificaciones de detalle, presentaría idénticos inconvenientes; y lo que convenía era una verdadera propuesta de transacción.

El Dr. Herrera insistió en que, para llegar á un arreglo, era preciso partir de alguna base y conocer las pretensiones extremas, con el fin de saber después las mutuas concesiones que podrían hacerse.

Siguióse una larga discusión sobre el particular, en que se descubría el empeño del Dr. Herrera por saber la línea concreta que íbamos á demandar ante el árbitro. Yo no quería fijarla por mis instrucciones, y al mismo tiempo debía evitar un rompimiento que llegó á hacerse inminente.

Entonces le dije que la pretensión extrema del Perú no la presentaría yo jamás como base de arreglo; que su exposición, por mi parte sólo serviría para demostrar lo que ya había dicho, es decir, que partiendo de ese principio todo arreglo se hacía imposible; y que, en ningún caso, podría fijarla de una manera concreta, pues ni mi Gobierno ni yo creímos nunca que el arreglo á que se nos había invitado tuviese por objeto discutir derechos, lo que debía hacerse ante el árbitro. Sin embargo como él insistiese en que el Perú debía proponer algo en contestación á lo propuesto por él, le respondí que el Perú, ciñéndose al principio reconocido en la anterior conferencia, y supuesto que el Ecuador no proponía transacción ninguna, tendría que demandar los límites del Virreynato de Lima como fueron demarcados por las Cédulas y Ordenes Reales anteriores á la independencia, inclusive la de 1802.

Aunque él exigía la línea concreta, yo me negué á ello, porque las instrucciones de US. me lo prohiben, y porque compren-

do el peligro de fijar los puntos, sobre todo en la parte del Occidente. Los términos vagos en que me encerré dejan la puerta abierta á cualquiera demanda de nuestra parte, sin que el Ecuador sepa su verdadero alcance.

El doctor Herrera hizo entonces una larga disertación sobre el *Uti possidetis* de 1810, y sobre la Cédula de 1802. Dijo que esta no podía aplicarse á la cuestión, sino sólo las que exigieron los Virreynatos y la Audiencia de Quito; que Colombia, al declararse independiente, había dado una ley estableciendo como sus límites los del antiguo Virreynato de Santa Fé; que con eso rompió aquella Cédula, la cual no podía tener valor desde entonces, ni aún ser objeto del fallo del árbitro; que, por lo mismo que Colombia conoció la Cédula, hizo aquella declaración; y que al hacerlo la rompió y la invalidó. Desarrolló extensamente estas ideas, como única objeción á la Cédula de 1802.

Impedido por mis instrucciones de toda discusión en derecho, declaré que no podía entrar en esta que tocaba absolutamente al juicio arbitral; pero, como, además, se me previene en dichas instrucciones que no deje pasar las afirmaciones que puedan perjudicarnos en el arbitraje, recordé al doctor Herrera que el artículo 5º del tratado de 1829, roconocido como punto de partida, decía que los límites de ambas Repúblicas serían *los que tenían antes de su independencia* los extingidos Virreynatos de Nueva Granada y el Perú. Por lo demás, observé que la discusión de derecho no era perteneciente; y que el calor con que el señor doctor Herrera había recibido la demanda del Perú, demostraba una vez más cuan imposible era llegar á un arreglo si ambas partes se atenían á lo que creían su derecho extricto.

Siguió un prolongado debate, en que el doctor Herrera rehuía á todo trance fijar la línea de transacción, y en que procuraba llevarme á mí á declarar rotas las negociaciones ó á proponer una línea. Yo trataba de impedir lo uno y lo otro; hasta que, por fin, habiendo pedido que constase que la propuesta del Ecuador no había sido aceptada por mí, ni la mía por el doctor Herrera, sin que éste presentase otra nueva, y cuando yo iba á terminar todo apesar de mis esfuerzos, el doctor Herrera me dijo que examináramos la línea en detalle, lo cual acepté.

En seguida, y de improviso, me preguntó: «¿El Perú quiere «devolver Jaén? Porque sobre esto no puede haber discusión, «desde que nunca perteneció al Virreynato de Lima.»

Le contesté, que, si íbamos á tratar en esa forma, no llegaríamos nunca á un término; que no debía, según mis reiteradas declaraciones presentar los derechos del Perú á Jaén; pero que de-

seaba saber si la entrega de Jaén y Tumbes eran cardinales exigencias del Ecuador en la negociación.

El Dr. Herrera me dijo que nó, y que fijara la línea que el Perú deseaba por ese lado en un arreglo. Le dije que quería conservar lo que hoy poseía, á saber, Tumbes y Jaén, trazando los límites por el Estero de Zarumilla, el rio Lamor, el Macará, el Canchis y el Chinchipe.

Aceptó esta propuesta y me preguntó por dónde seguiría la línea. Yo le dije que á él tocaba señalarla; y él me preguntó si aceptaría yó que siguiese el curso del Marañón. Contesté que no estaba autorizado para aceptar esa línea, pero que consultaría á mi Gobierno, haciéndole notar que el Perú tenía poblaciones al Norte de aquel río. Me dijo que esas se respetarían, y que en ese sentido hiciera la consulta.

Seguimos entonces examinando el mapa; y pudo convencerme de que él no exigiría toda la orilla norte del Amazonas; pues antes de Iquitos ya lo abandonaba para dejarnos nuestras poblaciones. Al mismo tiempo el Dr. Vásquez que le acompañaba, como Sub-Secretario de Relaciones exteriores, preguntó hasta dónde sería el Marañón la línea, lo cual no fijó el Dr. Herrera; pero esa pregunta prueba que ellos se contentarían con una parte.

Entonces, y como habíamos estado viendo en el mapa las poblaciones peruanas, le pregunté cuales tenía el Ecuador y me señaló todo el Alto Napo, Canelos, Gualaquiza, Macas, Méndez y otras pequeñas más avanzadas. También aseguró el doctor Vásquez que Andoas estaba hoy bajo los misioneros de Canelos, sobre lo cual no discutí por no adelantar opiniones en esta materia que pudieran hacer descubrir nuestro plan.

Este es el resumen de la conferencia que duró cerca de tres horas y en que estuvimos dos veces cerca de terminarlo todo.

En ambas conferencias encontré los siguientes puntos dignos de notarse: 1º Que el Ecuador toma como base el artículo 5º. del tratado de 1829; 2.º, que ni una sola vez me han citado los protocolos del mismo año, aun en el momento en que con más calor argumentó el Sr. Dr. Herrera contra nuestras pretenciones; 3º Que la Cédula de 1802 no es ya tachada de subrepción ni de inejecución como lo fué hasta aquí, sino que se emplea un argumento del todo nuevo, aunque insostenible, para combatirla; y 4º. Que cuando el doctor Herrera quiso apoyar el derecho del Ecuador sobre Tumbes, no apeló al artículo 6º del tratado de 1829 sino á la Cédula Real de 1563.

Por mi parte, he procurado, y creo haberlo conseguido, como vera US. en los protocolos no presentar ni dejar traslucir siquiera

uno solo de los razonamientos, títulos y pruebas que vamos á exponer ante el árbitro, ni aún la extensión determinada de nuestras demandas. Para ello he tenido que rechazar la discusión; que dejar sin respuesta los alegatos contrarios, con peligro de que, si llegan á publicarse los protocolos, se crea que he sido débil é incompetente para la defensa de nuestros derechos; pero sujetándome en cambio al tenor de las instrucciones de US. y al espíritu de mi Gobierno.

En cuanto a la propuesta del Plenipotenciario ecuatoriano, sobre la cual consulto á US., voy á exponerle mi opinión, así como lo que creo haber traducido del pensamiento de este Gobierno.

Desde luego, insisto en decir á US., y ahora con fundado convencimiento, que el Ecuador no aceptará jamás arreglo alguno que lo excluya absolutamente de ambas márgenes del Marañón. El quiere y necesita ser ribereño, por el derecho á la navegación fluvial que es el único porvenir de las regiones de montaña que le quedan. El renunciará á una extensión más ó menos grande de territorio al Norte de Amazonas, consentirá en reducir la porción del río en que sea ribereño; pero no abandonará jamás completamente ambas orillas. Por consiguinte, si ésta es condición indeclinable del Perú, es inútil pensar en combinación ninguna; y desde ahora debe tenerse la seguridad del fracaso de las negociaciones.

Sobre este particular, por más que estudio los antecedentes de la cuestión, no veo el título ni aún el pretexto con que el Perú pueda demandar la parte Norte del Marañón, desde la boca del Chinchipe hasta la del Santiago; ni alcanzo á descubrir los fundamentos para trazar la línea divisoria que, partiendo de la confluencia del Canchis con el Chinchipe, vá hasta Andoas.

Nuestro título en cuanto al Oriente es la Real Cédula de 1802, y ésta no sólo no comprende aquella parte del Marañón y los territorios al Norte, sino que los excluye expresamente.

Que no los comprende es indudable, pues agregó al Perú las provincias de Maynas y de Quijos, extendiéndolas por el curso de todos los afluentes setentrionales del Amazonas hasta donde estos sean navegables. El Marañón del Chinchipe al Santiago no fué nunca parte de Maynas, pues hasta el pueblo de Santiago de las Montañas pertenecía á Jaén, como lo dice la Cédula; ni por ese lado hay ningún afluente setentrional navegable que nos diera derecho á sus tierras. No se extendió allí, por consiguiente, la Cédula de 1802

Y no sólo no se extendió sino que los excluyó expresamente; pues en el oficio con que el Secretario del Supremo Concejo de

Indias, comunica la Real Cédula al Comisario General de Franciscanos de Indias, le dice . . . . « dilatándose el nuevo obispado « con su jurisdicción local por todos los países navegables que se « tragina por aquellos grandes canales que los atraviezan, por dife« rentes rumbos, siendo de su pertenencia todas las poblaciones « que están á sus orillas, y también aquellas á que se puede llegar « en pocos dias *por camino fácil de montaña, y de ningún modo las « que están hacia las serranías y en sus declives*, pues éstas deben « quedar á las respectivas Diócesis á que están afectas» . . . . (Comprobante N° 18 de la 2ª serie.)

Tampoco podría fundarse nuestro derecho, en el que alegamos sobre la provincia de Jaén; pues, fuera de que éste es el lado más débil de nuestra defensa, no apoyándose sino en la anexión voluntaria, sólo puede tener valor hasta donde esta anexión ha sido un hecho comprobado por nuestra jurisdicción real; y esta no se extiende que yo sepa más allá del Chinchipe.

Si mis apreciaciones son exactas, como parece, la orilla norte del Marañón, desde el Chinchipe al Santiago, no nos será adjudicada por el Real Arbitro, ni podemos reclamarla con visos de justicia. En esa zona cuando, menos, será ribereño el Ecuador, y entonces cae por tierra la absoluta exclusión que pretende el Perú, y á la cual se sacrificaría el éxito del arreglo amistoso.

Una vez que el Ecuador pueda y deba tener parte de la orilla setentrional del Amazonas, la extensión de esta parte es de secundaria importancia, pues, cualquiera que ella sea, lo hace condominio, destruyendo el principio de posesión y dominio total reclamado por el Perú.

Sobre esta base el Ecuador tal vez aceptaría llegar sólo al Marañón hasta la confluencia del Pastaza; que nosotros subiéramos por la orilla izquierda de este rio hasta Pinchis ó Andoas, según lo que actualmente poseemos; y que se trazasen líneas imaginarias de rio á rio por sus cabeceras ó desembocaduras, que llevándonos á uno de los afluentes inferiores del Napo y de aquí al Yaguas, confluente del Putumayo, por ejemplo, nos dejase todo el bajo Amazonas, nuestras actuales poblaciones y una vasta é importante zona al Norte del rio.

Esta ú otra línea, pero con parte de la ribera del Norte del Amazonas para el Ecuador, será lo único que pueda tener algunas probabilidades de aceptación por el representante de este país.

No creo fácil que se acepte un arreglo, dejando parte de lo disputado al fallo del árbitro. Hay interés vivísimo en el Gobierno y en su representante por dejar del todo terminada la disputa;

y animados por él, pueden hacer en un arreglo total concesiones que tal vez no harían en un arreglo parcial.

Sin embargo, si US , no obstante lo expuesto, insistiese en la combinación que contienen las instrucciones, no debe olvidar lo que respecto de ellas dije en mi oficio de 26 de Octubre, N? 128, y que ahora confirmo absolutamente; pues pedir como condición previa la exclusión del Ecuador del Amazonas, es impedir todo arreglo.

No concluiré este oficio sin hacer á US. algunas reflexiones de otro orden, pero de vital importancia en la cuestión.

Nunca hemos tenido una oportunidad más favorable para terminar esta antigua disputa, ni nunca ha estado el Ecuador más dispuesto á hacer concesiones. Quizás más tarde no volverá á presentarse una coyuntura semejante; y la diferencia sobre límites volverá á ser, como lo ha sido hasta aquí, origen de desavenencias, de desconfianzas y aun de conflictos internacionales.

Ahora podemos probablemente conseguir que queden consagrados nuestros derechos á la región occidental, que se reconozca nuestro dominio sobre vastos territorios al Norte del Amazonas.

Estos resultados, que jamás parecieron posibles en un acuerdo directo, por las exigencias que siempre manifestó el Ecuador en las diversas negociaciones entabladas, son de tal importancia, que sólo pueden sacrificarse ante la seguridad de obtener, por otros medios, más ámplios y satisfactorios resultados.

¿Cuáles serán estos medios? El Arbitraje ó la Guerra. Bien sabe US. que el arbitraje no es una solución sino un aplazamiento; pues el fallo del árbitro, por lo mismo que habría de envolver soluciones radicales, no sería acatado por la parte á quién perjudicase, y á la cual no faltarían pretextos para eludir su cumplimíento.

En la última conferencia, declaraba el señor Dr. Herrera que no podía consentirse en que el árbitro fallase sobre la validez de Cédula de 1802, y que éste sólo hecho produciría alarma en la América del Sur. Semejantes palabras revelan bien claro que el Ecuador se prepara á no respetar el fallo, si se basa sobre el reconocimiento de la citada Cédula.

Fuera del acuerdo amistoso no queda sino la guerra; y debo suponer que US. mira con la misma repugnancia que yó esta solución, que, además de la posibilidad de un éxito adverso, envuelve inmensos sacrificios, no proporcionados al resultado que se hubiera de obtener.

El Ecuador se halla hoy en condiciones especiales para con-

ceder lo que antes ni después de hoy concedería. De una parte, la perspectiva del fallo que seguramente teme, y de otra, la marcha política de la actual administración, animada de un espíritu de concordia, son circunstancias que no volverán á presentarse tal vez.

Mi deseo es, que por ensanchar nuestros derechos y dominios al Norte del Amazonas no llegue un día en que perdamos hasta lo que ahora poseemos, si el Ecuador, mal aconsejado por la ambición y alentado por nuestros enemigos, se lanza al camino de la fuerza con apoyo extraño.

Este peligro no es tan remoto ni inverosímil que no debamos tenerlo en cuenta; y por eso nos convendría terminar ahora la antigua cuestión de límites, arrancando así todo gérmen de desacuerdo en lo futuro.

En todo caso, y cualquiera que sea la resolución de US. y de mi Gobierno, lo que necesito es que se me diga la contrapropuesta clara y definida que debo hacer en contestación á la del Plenipotenciario ecuatoriano; pues, ante las proposiciones expresas de éste, no es posible que yo siga la negociación con evasivas y demoras.

Dios guarde á US.—S. M.

(Firmado)—*Arturo García.*

B

PROTOCOLO DE LA SEGUNDA CONFERENCIA

Nuevamente reunidos en Quito, á los cuatro días del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve, los señores Plenipotenciarios de las Repúblicas del Perú y del Ecuador, con el fin de continuar la negociación del arreglo directo de límites, iniciaron esta conferencia en el Despacho de Relaciones Exteriores, á las doce y media horas p. m.

Al comenzarla se trajo á la vista el plano ó calco en que se ha delineado por Secretaría las líneas de frontera mencionadas en la conferencia anterior, y ambos Plenipotenciarios las recorrie-

ron con detenimiento, estudiando y comparando las diferencias que encierran.

Antes de continuar los trabajos, el señor Plenipotenciario del Perú manifestó el deseo de hacer una advertencia que consideraba de común utilidad. Ha tenido ocasión de ver, que algunos diarios de Guayaquil y uno de esta capital han comenzado á tratar de la cuestión que hoy los reúne, refiriendo hechos inexactos y aún haciendo apreciaciones de diverso carácter. Cree que estas publicaciones pueden dar lugar á una discusión apasionada de parte de la prensa de ambos paises, sobre todo si llegaran á traslucirse algunos puntos de las conferencias; y pide, por eso, al señor Plenipotenciario del Ecuador que durante la discusión se guarde la más absoluta reserva.

El señor Plenipotenciario del Ecuador piensa de la misma manera, encuentra justa la observación y conviene en que debe conservarse en secreto esta negociación hasta su término.

En seguida el señor Plenipotenciario del Perú, haciendo referencia á una conferencia privada anterior, preguntó si el señor Plenipotenciario del Ecuador cree que está efectivamente errado el curso del rio Huancabamba, según la carta geográfica de Maldonado.

El señor Plenipotenciario del Ecuador respondió que sí; pues estudiando la carta del Barón de Humboldt, ha encontrado que la linea sigue un curso distinto del que señala Maldonado.

Hecha esta salvedad, el señor Plenipotenciario del Perú se expresó en estos términos:

«He examinado y estudiado detenidamente la línea propuesta en la anterior conferencia por el señor Plenipotenciario del Ecuador, y ella me confirma en el juicio formado y que tuve el honor de expresar.

«El punto de partida de los límites de los antiguos Virreinatos, que el Ecuador señala para el arreglo, es del todo inconveniente é inaceptable; porque él representa el derecho extricto de las partes. Su exhibición vá á producir, como consecuencia, que no se llegue á proponer una línea de transacción que es á lo que las partes aspiran para terminar esta enojosa disputa, sino otra de exclusivo derecho. A una línea como la que se me ha propuesto, que abraza el máximum de las pretensiones del Ecuador, yo me veré obligado á responder con otra que encierre también el máximum de las pretensiones del Perú; y es claro que, siendo ambas inconciliables, no podrá haber acuerdo ni llegarse á la transacción.

«Respecto de la línea en si misma, debo manifestar que ella

no corresponde á ese principio de los límites de los antiguos Virreinatos asentado por el señor Plenipotenciario del Ecuador, y que el Perú aceptó. En ninguna época la línea de demarcación de esos Virreinatos siguió el curso de la que se presenta.

«La línea propuesta no es, pues, línea de principio, porque no se ciñe á los límites de los antiguos Virreinatos. No lo es tampoco de arreglo, porque ella encierra pretensiones extremas, á las que el Perú responderá en contraposición con otras igualmente absolutas.

«El espíritu del mismo artículo 6º de la Convención Arbitral, en cuyo cumplimiento se prosiguen estas negociaciones, fué el de que, en el curso del arbitraje, y una vez exhibidas las pretensiones máximas de las partes, se buscase una línea de avenimiento, no ciertamente en la esfera del derecho que se ventilaba en el juicio, sino en la de las compensaciones mútuas y amigables. No es éste laudable espíritu, tampoco, el que realiza la línea propuesta.

«Tratándose del arreglo directo hay, por consiguiente, que renunciar á líneas tan absolutas, para dar campo á las cesiones conciliadoras. Si se discutiera sólo el derecho de las partes, allí está el arbitraje para resolverlo. Pero, tratándose hoy del avenimiento amistoso, es indispensable la línea de transacción.

«Por eso no acepto en ninguna forma la línea propuesta; por que no satisface ninguna exigencia.

«Tampoco aceptaré ninguna otra línea que descanse sobre la misma base, aunque contenga pequeñas modificaciones de detalle, porque nos alejará siempre de la transacción.

«Termino, pues, insistiendo en manifestar que la línea que me ha sido presentada por el señor Plenipotenciario del Ecuador, no lleva fin alguno ni corresponde al principio asentado de la antigua demarcación colonial.»

El señor Plenipotenciario del Ecuador respondió en la siguiente forma:

«He manifestado anteriormente que, ya se deje esta cuestión al fallo del árbitro, ya se le arregle directamente, hay necesidad de una base que sirva de punto de partida. ¿Cuál puede ser ella? No otra que la reconocida por el Gobierno del Perú y por el señor Plenipotenciario, á saber: los límites de los antiguos Virreinatos de Santa Fé y del Perú.

«Esa base no se opone, ni puede oponerse de ningún modo, al arreglo amistoso, puesto que en seguida vendrán las compensaciones. Desde la época de la independencia, cuando Colombia reclamó Jaén, se reconoció el principio de que podían hacerse compensaciones de territorio; principio que se consignó en el Tra-

tado de 1829, y que se contiene también en la Convención de Arbitraje.

«Querer proceder de otra manera no es entrar en el arreglo, pues bien fácil es ver que no habría base de que partir para la discusión. Si el señor Plenipotenciario del Perú, encuentra sin embargo, exagerada esta base, que presente la suya para examinarla y entrar en transacciones, porque sin base no se llegará al acuerdo.

«Insisto en que teniendo que, partir esa base de un punto determinado, éste no puede ser otro que la demarcación de los antiguos Virreynatos, ó sea el *uti-possidetis* de 1810, reconocido por el Perú en el Tratado de 1829, y por la América entera. La Convención de Arbitraje tuvo también ese objeto.

«Tratándose de límites no puede, pues, haber otra base que el *uti-posidetis* de 1810; y la misma base es indispensable para una transacción. De otro modo es imposible un arreglo definitivo.

«Realmente que no corresponde la línea de los señores Tamariz y Gómez al principio adoptado de los límites de los antiguos Virreynatos, porque, en verdad, los límites de Santa Fé iban más abajo de esa línea: abrazaban todo Maynas y el Marañón hasta Tabatinga.

«Ya que se trata de un arreglo amistoso, y sin renunciar á la la base presentada, puede el señor Ministro del Perú proponer otra, pues las partes tienen derecho de hacerse todas las compensaciones que crean convenientes; y estas compensaciones no se harán, sino se propone otra linea por el Perú. He propuesto ya la del Ecuador; presente ya el señor Plenipotenciario del Perú la suya, y entre las dos lineas extremas se buscará una intermedia que lleve al arreglo.»

El señor Plenipotenciario del Perú replicó, diciendo: «Precisamente la controversia, ó litigio de límites, no nace de que el Perú y el Ecuador entiendan mal el principio de delimitación que el señor Plenipotenciario toma como precisa base del arreglo. Entre el Perú y el Ecuador hay diferencias sólo en cuanto al modo de demarcar esos limites; porque cada uno los entiende de manera distinta. No se ha tratado ni puede tratarse del principio en si mismo. El Perú se ha pronunciado ya sobre este principio, no versando, pues, el desacuerdo sobre él, sino sobre su aplicación. Por eso se estipuló el arbitraje. De allí que no se trate aquí de discutir los titulos, ni de alegar en derecho. Las pretenciones de esta especie corresponden al juicio arbitral, así como las compensaciones y arreglos á la transacción.

«En cuanto á la base de discusión que el señor Plenipotenciario presenta, expondré nuevamente que no es este el caso de una linea de reclamación, sino de simple arreglo. Aquella ha existido antes y tiene también su lugar ante el árbitro. No así la segunda, que se exhibe por la primera vez. Ahora se procura tan sólo transar equitativamente; y si las pretensiones de las partes revisten un carácter absoluto, ó son exageradas, no es posible la conciliación.

«Así lo ha entendido el Gobierno del Perú, y así también lo comprendió el del Ecuador, que creyó llegado el caso de una línea de transacción ó de arreglo. Hasta hoy no se ha discutido una línea de esta naturaleza: se ha tratado antes de ahora y siempre de lineas de derecho, mas nunca de la que corresponde á una transacción. Estas líneas son completamente distintas: la una está basada en principios; la otra en hechos. Tratándose de una transacción es, pues, natural que el punto de partida sea un hecho ó lo que es lo mismo, una compensación, y no un principio, como lo pretende el señor Plenipotenciario del Ecuador. Por eso ha supuesto el Perú, al aceptar los arreglos, que el Ecuador tuviera un punto de partida de esta naturaleza.

«Las compensaciones á que se refiere el artículo 5º del Tratado de 1829, y que el señor Plenipotenciario del Ecuador cree que no están excluidas por la aceptación del principio general, no son las de un arreglo directo. Ellas se refieren á esas pequeñas cesiones de territorio, para evitar dificultades entre pueblos y vecinos de la frontera, que no modifican el principio de derecho reconocido y declarado. Pero no son esas las que hay que buscar ahora, sino las de una línea que renuncie derechos y satisfaga los intereses y las conveniencias presentes de ambas naciones.

«Vuelvo, pues, á declarar que la discusión en derecho no tiene aquí campo. Bien claro puede verse, además, que, al iniciarla, todas las alegaciones de las partes no tendrían jamás la fuerza suficiente para llevar el convencimiento al ánimo de ellas, y que más facil sería convencer al árbitro en el curso del juicio.

«Busquemos, por eso, la línea de conciliación, renunciando derechos.»

El señor Plenipotenciario del Ecuador manifestó en seguida, que no es posible llegar á la transacción de esta manera. Si ambas partes no presentan la base que les corresponde, es decir, la linea de lo que ellos conceptúan su derecho, no puede haber transacción.

Es necesario conocer los puntos extremos de la controversia, ó las dos lineas fijas que ambos reclaman para ir al arreglo y ha-

cer las cesiones recíprocas. Habiendo presentado el Ecuador la suya, cree que al Sr. Plenipotenciario del Perú le toca presentar la que este pais pretende.

El senor Plenipotenciario del Perú dijo entonces, que sabe ya el señor Plenipotenciario del Ecuador cual es la linea que el Perú considera como la de su extricto derecho. Ha sido declarada, anteriormente, y cree haberlo dicho también. El Perú reclama los limites del antiguo Virreynato de Lima á la fecha de la independencia, con arreglo á las Cédulas y Reales Ordenes que demarcaron su territorio hasta esa época, incluyendo entre ellas la Real Cédula de 15 de Julio de 1802. No es posible ni cree conveniente señalar esa linea por puntos geográficos determinados; pero con esta declaración juzga que hay bastante para que el señor Plenipotenciario del Ecuador vea que en este camino de exigencias tan absolutas no se puede llegar al arreglo amistoso.

El señor Plenipotenciario del Ecuador dijo: «Voy á insistir una vez más en que la única linea posible que sirva de base al arreglo es el *Uti possidetis* de 1810

«Desde la formación de los Estados Hispano-Americanos se reconoció el principio del *Uti possidetis ita possedeatis.* Así como se adoptó esta palabra para definir en los juicios posesorios la situación legal del poseedor, amparándolo en la tenencia de la cosa, así en el derecho internacional común se aceptó impropiamente y en sentido distinto. Terminada la guerra, el mantenimiento de la posesión adquirida, ó sea el *statuquo* en el momento de firmarse la paz. era lo que se llamó *Uti possedetis.*

«En la América española no eran beligerantes unos contra otros, los pueblos que se independizaban: luchaban con la Metrópoli. La aceptación de este término no podia ser la misma del derecho internacional. El *Uti possedetis* para los Estados americanos se refiere, pues, á los limites de las antiguas secciones coloniales, cuando los Reyes de España las demarcaron y constituyeron administrativamente en Virreynatos, Capitanías Generales y Presidencias. Así lo comprendió Colombia, cuando, desde su primera constitución, señaló como su territorio los limites del antiguo Virreynato de Santa Fé y de la antigua Capitania General de Caracas; lo que significaba claramente que esos limites debían ser los que fueron asignados á ellos en el momento de su creación. Asi lo han comprendido igualmente las Repúblicas de Méjico y Chile. Para convencerse de ello, basta leer las palabras del señor doctor don Manuel Luis Amunátegui en su folleto sobre limites entre Chile y Bolivia, en que dice que para resolver las cuestiones de estas Repúblicas sobraría leer las Leyes de Indias.

«Los límites, pues, del Virreynato de Santa Fé, con arreglo al *uti possidetis* de 1810, son los que los Reyes de España le señalaron, al crearlo, en la Real Cédula de 1717.

«En cuanto á la Cédula de 1802, ella está rota. El Ecuador no la reconoce. Está rota porque Colombia, al constituirse independiente, declaró que su territorio era el mismo del Virreynato de Santa Fé.

«La prueba de que Colombia consideró rota esa Cédula es que, inmediatamente después de constituirse en República y de hacer esa declaración, pidió al Perú se le devolviese Jaén y parte de los territorios de Maynas. La Cédula quedó, pues, rota y relegada al olvido; y por que la consideró rota fué que pidió esos territorios. El Perú no se negó á devolverlos, ni mostró la Cédula como título, sino que ofreció arreglar los límites por un convenio. No lo hizo, sin embargo, y se le declaró la guerra, y el triunfo de las armas Colombianas en los campos de Tarqui consumó el rompimiento.

«El Ecuador no puede, por consiguiente, reconocer una Cédula rota.

«No creo, además, que pueda resolver el Árbitro sobre la validez de la Cédula de 1802, porque eso sería en extremo alarmante. La América entera se asombraría de ver al Rey de España fallando sobre la validez de las Cédulas que organizaban las Colonias, cuando estas se habían independizado. Así se manifestará al Árbitro que éste no es punto sometido á su decisión.

«Hay, pues, que prescindir de esa Cédula, y que hacer el arreglo entre nosotros, prescindiendo también del Árbitro, evitando complicaciones y consolidando nuestros intereses.

«Habiendo, por otro lado, tantos territorios que el mismo Árbitro no sabría como considerar, no debemos hacer sino un arreglo directo.»

El señor Plenipotenciario del Perú contestó: «Me alegro de que el señor Plenipotenciario ecuatoriano no haya tomado mi proposición con tanto calor: ello demuestra lo que ya he señalado tantas veces, y ahora repito, de que sobre la base del derecho no hay arreglo posible.

«Ha disertado largamente el señor Dr. Herrera sobre el principio del *Uti possidetis*. El principio que hemos adoptado, y que se ha reconocido desde la anterior conferencia, es el contenido en el artículo 5º del Tratado de 1829, que dice que «los límites de ambos territorios serán los mismos que tenían los antiguos Virreinatos del Perú y Santa Fé, *antes* de su independencia.»

«No creo, sin embargo, oportuno ni conveniente discutir el de-

recho del Perú para sostener la demarcación tal como él la entiende, y tal como la sostendrá ante el Árbitro. Muy al contrario: ante pretenciones tan opuestas; ante la negativa del Ecuador á reconocer lo que el Perú pide; y ante la natural repugnancia con que el señor Plenipotenciario ha recibido la exigencia de los límites á que el Perú se cree con derecho, repugnancia que debe suponer experimenté yó al leer su propuesta; sólo se demuestra una cosa: que es necesario prescindir del derecho y de su defensa y buscar la transacción.

«Respecto a si el Árbitro debe fallar sobre la Cédula de 1802, punto es que las partes deben hacer valer y dilucidar ante él, y punto sobre el cual el mismo Árbitro debe juzgar. No debe alarmarse por ello la América, como cree el señor Plenipotenciario del Ecuador, porque no es el primer caso que se presenta en las controversias de esta naturaleza. El litigio de límites que sostienen Colombia y Venezuela, y que está sometido al arbitramento de España versa precisamente, en su mayor parte, sobre el valor de una Real Orden que agregó á la provincia de Guayana los territorios que formaban las nuevas reducciones del Alto Orinoco y Caqueta. Nadie se ha alarmado porque las partes hayan llevado á la resolución del árbitro semejante título y por que el árbitro se haya avocado su conocimiento, ni ello ha originado tampoco protesta ni dificultad alguna.

«Pero todo esto se halla fuera del arreglo amistoso y el tratarlo conducirá al rompimiento que deseo evitar.»

El señor Plenipotenciario del Ecuador respondió en seguida: «La Cédula de 1802 no tiene el mismo carácter que aquella á que se refiere el señor Ministro del Perú. Entre Nueva Granada y Venezuela no hubo la declaración de que los límites de estos Estados, serían los de los antiguos Virreinatos, como lo declaró Colombia. Ella consignó en su primera constitución esa cláusula esplícita, en el momento en que se independizó, y con el objeto de romper la Cédula. Consecuencia inmediata fué la petición, de que ya he hablado, de Jaén y parte de Maynas.

«Si no tomamos, pues, principio de derecho no hay como realizar el areglo

«Creo, sin embargo, que se puede terminar amistosamente, si el señor Ministro del Perú, presenta una linea que, comparada con la del Ecuador, dé campo á otra intermedia de conciliación.»

Siguióse una prolongada discusión en que el señor Plenipotenciario del Ecuador insistió en que el del Perú propusiese la línea de transacción que encontraba conveniente. El objeto de esta negociación, según él, no podría ser otro que el de que cada

una de las partes presente la línea que quiere y á la que se encuentra con derecho, para hacer después las compensaciones convenientes. El ha presentado ya la que le corresponde, ajustada al Tratado de 1829, y al *Uti-possidetis* de 1810 que para el Ecuador es la Cédula de erección de la Audiencia de Quito. Cree que en todos los arreglos, y aún en los que se provocan en los juicios comunes, se comienza por pedir todo el derecho para ceder después, sin ser ello un obstáculo para llegar al fin. Pero que debe tenerse presente que, cuando se trata de derechos, aunque haya transacción, se les reconoce, y no se comieza por renunciar á ellos. El señor Plenipotenciario del Perú no ha presentado tampoco una linea fija y determinada que permita hacer en seguida compensaciones. Sin proponer nada, no está dispuesto á conceder cosa alguna. En ese camino encuentra, pues, que es imposible el arreglo.

El señor Plenipotenciario del Perú contestó, en el curso de esa discusión, que el Perú no se cree obligado á proponer una línea de transacción, siendo el Ecuador quien ha provocado el arreglo de límites. Ha presentado ya, cediendo á las exigencias del señor doctor Herrera, una linea que, en armonía con la del Ecuador, encierra el máximum de las pretenciones del Perú. Si ella ha disgustado al señor Plenipotenciario ecuatoriano, es por que las exigencias extremas dan esos resultados. A la base de los comisionados Tamariz y Gómez, él no puede, como ha dicho antes, oponer otra que la que abraza en sus términos la Cédula de 1802. No puede fijar esta línea por puntos geográficos, como se le exije, por que á su Gobierno no se le ocurrió jamás que se pudiera pedir una linea tan absoluta para llegar á una transacción. Por eso sus intrucciones no son para la discusión de exigencias de derecho, sino para el arreglo amistoso.

Ha manifestado también, desde la primera conferencia, que las líneas de derecho no llevarían al acuerdo: y por eso ha exigido la de transacción. No se ha negado, además, á hacer concesiones: nadie se las ha pedido. La dificultad consiste en que el señor Ministro del Ecuador quiere que el Perú proponga éstas, y el del Perú no puede proponerlas desde que el Gobierno del Ecuador, con laudable celo, tomó la iniciativa. Por eso pide que conste que la linea de derecho propuesta por el señor Plenipotenciario del Ecuador no ha sido aceptada por el del Perú; así como la propuesta por éste no ha sido aceptada por el del Ecuador.

Manifestó, después, el señor Plenipotenciario del Ecuador que los arreglos no se realizaban por la primera proposición, sino por

las transacciones que suceden á ésta. Por eso pedía se examinase la linea en detalle.

En consecuencia, preguntó si estaba dispuesto el Perú á devolver la provincia de Jaén, que de derecho, pertenece al Ecuador y que no considera incluida en el *Uti-posssidetis* de 1810, ni en la Cédula de 1802.

El señor Plenipotenciario del Perú expuso que, en cuanto á Jaén, hay razones de distinto género de las mencionadas; pero que creía que en una transacción de carácter general, no se podía entrar en cesiones y devoluciones parciales. Un arreglo según lo entiende, abarca el conjunto de lo disputado para resolver las diferencias por medio de compensaciones. Pide por eso que se regularice la discusión, comenzando por uno de los extremos, comenzando por Tumbes. Desea saber por qué quiere el Ecuador que la linea vaya hasta el rio Tumbes.

El señor Plenipotenciario del Ecuador contestó que Tumbes estaba comprendido en la demarcación de la antigua Presidencia de Quito, en virtud de la Cédula de erección que señaló hasta Paita, &, exclusive.

El señor Plenipotenciario del Perú manifestó que no deseaba entrar en una discusión de títulos; pero que hacía notar que no hay un solo documento ni una sola obra de los que conoce que demuestre que Tumbes perteneció alguna vez á Colombia, ni que hasta él se extendió otra jurisdicción que la del Virreynato de Lima.

El señor Plenipotenciario del Ecuador respondió que sabía bien el del Perú que las obras, por eminentes que sean sus autores no tienen autoridad alguna, y que los documentos que no fueran las Reales Cédulas ú Ordenes nada significaban. Sólo el Rey de España podía derogarlas; y la que demarcó la Presidencia de Quito hasta Payta exclusive, incluyendo Tumbes, no ha sido derogada.

Preguntó entonces el señor Plenipotenciario del Perú, si exigía, pues, la entrega de Tumbes y Jaén como base de la transacción.

El señor Plenipotenciario del Ecuador respondió que sí, desde que le pertenecían de derecho.

El señor Plenipotenciario del Perú replicó que no creía que debía continuarse discutiendo derechos, sino buscando la conveniencia de las partes.

Recordó é hizo notar que, en una conferencia á que fué invitado por el señor General Salazar, Ministro de Relaciones Exte-

riores, cuando se resolvió iniciar estas negociaciones, se expuso, y aún se convino, que la discusión versaría sobre las recíprocas conveniencias ó intereses, ó lo que es lo mismo, sobre hechos; y que el derecho no entraría en esa discusión, sino accidentalmente y en la parte que fuere indispensable para aclarar algunos puntos. Y es eso lo que el Perú cree que debe hacerse.

Propuso entonces el señor Plenipotenciario del Ecuador, que se entrase á los hechos y transacciones, reservando el derecho. Insistió, por eso, en preguntar si el Perú devolvía Jaén y Maynas.

El señor Plenipotenciario del Perú contestó que tratándose de territorios poblados sería difícil que el Perú se desprendiera de ellos tan bruscamente por una transacción y los entregara, existiendo, como existe hoy, el arbitraje. Los territorios poblados no se pueden dar, á su juicio, sino por el fallo adverso del arbitraje.

El señor Plenipotenciario del Ecuador mostró entonces que era irrealizable la transacción, puesto que el Perú no quería ceder territorios ni devolver Jaén. Cree que este país se negará siempre á lo que pida el Ecuador, y pregunta cual es la línea que quiere el señor Plenipotenciario, y si ésta es la de derecho de la Cédula de 1802.

El señor Plenipotenciario del Perú aclaró el sentido de sus expresiones, diciendo que no ha podido exigir una línea de derecho, una vez que antes ha manifestado que con ella es imposible el avenimiento. No ha venido á pedir todo lo que dá al Perú la Cédula de 1802. Obligado por el Ministro del Ecuador, la presentó en contraposición á la propuesta por él; pero no ha manifestado que sin ella es irrealizable el arreglo. Por el contrario, entrando francamente en éste expresaría las concesiones que el Perú está dispuesto á hacer.

Tomando nuevamente el mapa, el señor Plenipotenciario del Ecuador pidió que el del Perú expresara la linea que este desea, comenzando por Tumbes.

El señor Plenipotenciario del Perú dijo, en repuesta, que se podía tomar una base general, tal como la de su posesión actual en las Provincias de Tumbes y Jaén; y que el Perú pedía como límites los que actualmente comienzan en el estero de Santa Rosa, y siguen por el río Zarumilla, por el Lamor, el Macará y el Canchis, que entra en el Chinchipe.

El señor Ministro del Ecuador aceptó esta línea, y preguntó cuál era la linea del Perú en el Oriente.

El señor Plenipotenciario del Perú expresó, que en esta re-

gión había que salvar, desde luego, todas las posesiones del Perú; y que podía el señor Plenipotenciario del Ecuador señalar la linea que deseaba, una vez que allí se encontraban sus mayores intereses, y que él por su parte, conciliadoramente, había designado la linea del Perú en la sección Occidental.

El señor Plenipotenciario del Ecuador manifestó que este país quiere la linea del Mañarón, desde el rio Chinchipe, salvando Iquitos y las poblaciones poseidas al Norte por el Perú. Señaló, además, que en la región setentrional del Amazonas el Perú no tiene posesión; y expuso que, cediendo el Ecuador Tumbes y Jaén, deseaba naturalmente otras compensaciones.

El señor Plenipotenciario del Perú preguntó, en seguida, cuál era la zona indispensable para el Ecuador en el Marañón, y cuál la región que ocupaba al Norte de este río.

El señor Plenipotenciario del Ecuador dijo, que el Ecuador quería el Marañón hasta Tabatinga, salvando las poblaciones peruanas. Esta había sido la misma linea que se designó cuando, en años anteriores, vino á Quito un Ministro del Brasil con el objeto de llegar á una transacción.

En cuanto á la región poseída, no era posible determinarla, pues está compuesta de territorios despoblados en su mayor parte, pero en los que el Perú no tiene posesión. Apenas hay en ella unos cuantos exploradores y cascarilleros.

Preguntó en seguida cuál era la línea que el Perú desea, y si acepta la linea del Marañón salvando Iquitos y demás poblaciones hasta la frontera.

El señor Plenipotenciario del Perú contestó, que no cree posible la línea del Marañón: sus instrucciones no le permiten aceptarla; pero juzga lo más natural consultar á su Gobierno la nueva propuesta del señor Plenipotenciario del Ecuador.

El señor Plenipotenciario del Ecuador convino en ello, y se acordó consultar al Perú si la línea divisoria se sigue por el curso del Marañón, salvando las poblaciones que hay al Norte de él, y cuáles son los pueblos que excluye ó conviene en ceder.

El señor Plenipotenciario del Ecuador pidió que la consulta se hiciera por telégrafo.

El del Perú manifestó que así lo haría inmediatamente; pero advirtiendo que probablemente la repuesta no se recibiría sino por oficio, lo que podia ocacionar la demora de un mes ó más.

Antes de terminar el señor Plenipotenciario del Perú, preguntó si el Gobierno del Ecuador tiene posesión en Macas, Gualaquiza, Canelos, Mendes, etc.

El Plenipotenciario del Ecuador contestó afirmativamente.

Se convino en continuar las conferencias cuando se tuviera repuesta del Gobierno peruano, y se terminó ésta á las tres horas treinta minutos p. m.

(Firmado.)—*Pablo Herrera.*

(Firmado.)—*Arturo García.*

C.

RESERVADO.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Noviembre 7 de 1889.

Señor Presidente de la Comisión Especial de Límites con el Ecuador

El Oficial Mayor de este Ministerio trasmitirá á Ud. de palabra el cablegrama de nuestro Ministro en Quito, que contiene la propuesta del Gobierno Ecuatoriano para los arreglos directos.
Sírvase Ud. comunicarme la opinión de la Comisión que dignamente preside, encareciéndole la urgencia del asunto.

Dios guarde á Ud.

Manuel Irigoyen.

D.

RESERVADO.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Noviembre 11 de 1889.

Sr. Dr. D. Arturo García, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador.

Inmediatamente que recibí el cablegrama de US., fecha 7 del presente, que dice: «Cede Tumbes y Jaén; pero quiere línea siga Marañón, dejándonos las poblaciones á Norte. Pregunta cuáles exige el Perú y cuáles excluye. Convendría decir línea definitiva»; y con acuerdo de S. E. el Presidente de la República, pedí informe á la Comisión especial de límites.

Reunida esta el Sábado de la semana pasada, me dirigió en contestación el oficio que á continuación trascribo.

« La Comisión no encuentra razón alguna para cambiar las « ideas que ha emitido hasta ahora, y cree, por consiguiente, que « la línea propuesta por el Ecuador es inaceptable, y que no pue- « de señalarse por el Perú una distinta de la que contienen las « instrucciones al señor Ministro García, á lo menos mientras no « se conozca el detalle de la negociación seguida por este. Debe, « pues, contestarse el cablegrama del señor García manifestando- « le que se espera relación detallada por correo, y que entretanto « se atenga á sus instrucciones. »

Sometida esta opinión á S. E. el Presidente, la aceptó, y en consecuencia, hice á US. este otro cablegrama.

«Propuesta inaceptable. Espero detalles. Entretanto, aténgase instrucciones.»

El laconismo del despacho de US. no permite, en efecto, modificar desde luego el plan que se ha trazado el Supremo Gobierno; pues no sabemos si la propuesta que me anuncia fué plantea-

da por el Plenipotenciaro ecuatoriano en la primera conferencia; si en contestación presentó US. la de sus instrucciones ú otra más restringida; si esta fué rechazada ó modificada; datos indispensables para proceder en tan importante y delicada materia.

Espero los oficios de US., que seguramente estarán en camino.

Dios guarde á US.

Manuel Irigoyen.

E.

RESERVADO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Lima, 20 de Noviembre de 1889.

Señor Dr. D. Arturo García, E. E. y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador.

Hé recibido los oficios de US., fecha 6 de Noviembre, N.° 131 y 132, é impuesto de su contenido, apruebo la manera como procedió US. en las conferencias que constan del protocolo de 28 de Octubre y del resumen que US. hace en el segundo de los citados oficios.

En el oficio en que contesto el de US. fecha 26 de Octubre próximo pasado, explico á US. mis instrucciones anteriores y le dejo la necesaria amplitud para perseguir la negociación.

La estrechez del tiempo no me ha permitido ocuparme de las apreciaciones y consideraciones que US. hace sobre la segunda conferencia y las concesiones que se manifestó dispuesto á acordar el Plenipotenciario ecuatoriano.

Desde luego, prevengo á US. que no admita en la redacción la palabra *ceder* del negociador contrario, sinó la de *renunciar* á las pretensiones que tenga.

Dios guarde á US.

Manuel Irigoyen.

DOCUMENTO Nº 37.

A.

RESERVADO.

COMISIÓN ESPECIAL DE LÍMITES.

Lima, Noviembre 29 de 1889.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

S. M.

La Comisión especial de límites, que tengo la honra presidir, ha tomado en consideración el oficio pasado por el Plenipotenciario del Perú ante el Gobierno del Ecuador, su fecha 6 del presente mes, que US. se sirvió trasmitirle por conducto del Oficial Mayor del Ministerio, y después de detenida discusión ha aprobado la proposición sobre una base definitiva de transacción contenida en el voto particular del señor don Modesto Basadre que, con las modificaciones del acta respectiva, remito á US. en copia, así como el voto particular del señor Dr. D. Manuel Pablo Olaechea.

Dios guarde á US.—S. M.

J. A. de Lavalle.

B.

Acta de la 22ª Sesión de la Comisión Especial de Límites.

Abierta á las 4 h. 15 m. p. m. del Lunes 25 de Noviembre, con asistencia de los señores Lavalle, Bonifaz, Basadre, Alzamora, Elmore y Palma, y presente el Oficial Mayor de Relaciones Exteriores, se leyó y aprobó el acta de la anterior con una ligera observación del señor Elmore, que quedó consignada entre renglones.

El Secretario dió cuenta de una carta del señor Olachea, escusándose de concurrir á la Junta de hoy por motivos de salud; pero pidiendo se le pase copia de las conclusiones que se aprueben en la sesión de hoy para remitir su voto, pues no desea rehuir responsabilidad. La Junta resolvió, por unanimidad, que no era conveniente ni posible dar la copia solicitada, y que el señor Olachea podía informarse en la Secretaría de esas conclusiones, y formular su voto particular en caso de no armonizar con ellas.

No habiendo sido posible al señor Alzamora presentar el proyecto concretando los puntos discutibles, se dió lectura al voto particular de los señores Basadre y Palma, y después de extenso debate fué aprobado, por unanimidad, en estos términos:

« Acéptase como último extremo; pero sin determinar la lí-
« nea que parte del Norte de Andoas, sino una línea del Norte
« de Andoas al Oriente, más ó menos paralela al Amazonas. »

El señor Alzamora propuso que se diga al Plenipotenciario peruano que, hasta donde le sea posible, defienda las dos orillas del Marañón, en toda su extensión, haciendo que la línea parta de un punto cualquiera del Chinchipe, y que, para conservar esa posesión al Perú, pueda hacer al Ecuador concesiones de terreno, dejando siempre para el Perú una faja de 25 leguas al Norte del Marañón.

Discutida la proposición fué rechazada.

El señor Bonifaz propuso que la solución definitiva se presentase por el Plenipotenciario del Perú antes que la solución fundada en la posesión, y que siendo rechazada aquella mantuviese ésta, dejando la resolución definitiva para el fallo del Real Arbitro.

Se aprobó por unanimidad.

Se acordó no dar respuesta oficial al Ministerio comunicándole las decisiones de la Junta en la sesión de hoy, hasta después de la llegada del vapor del Norte, en que es probable se reciba el protocolo de la segunda conferencia.

Se levantó la sesión á las 6 h p. m., citándose para el Jueves 28.

Aprobada.—Lavalle—Palma.

Esta acta fué aprobada en sesión del 28, con la siguiente observación del señor Elmore:

« Que al resolverse no determinar la línea que parte del Nor-
« te de Andoas, se ha procedido por no tener la Junta Consultiva
« datos suficientes y precisos para determinar líneas, pero no por
« considerar inconveniente la propuesta, quedando al arbitrio del
« Gobierno el aceptarla ó nó—Una rúbrica. »

Es copia conforme con el acta original á f. 29,730.

Lima, Noviembre 29 de 1889.

(Firmado)—*Palma*—Secretario de la Junta.

C.

Proposición razonada por los SS. Basadre y Palma.

VOCAL DE LA COMISIÓN.

Lima, Noviembre 23 de 1889.

Al señor Presidente de la Comisión Consultiva de límites con el Ecuador.

Señor Presidente:

Oído, en la Comisión, el contenido de la nota fecha 6 del corriente Noviembre, del señor García, Ministro del Perú en el Ecuador, y de la copia de los protocolos ya firmados, resultado de las conferencias con el señor Dr. D. Pablo Herrera, Ministro

nombrado por esa República para esas conferencias, se ha servido U. pedir el voto, por escrito de los Vocales de la Comisión sobre las consultas que dicha nota contiene. En su consecuencia, tengo el honor de exponer á US. mi voto particular en la forma siguiente.

En el protocolo firmado por nuestro Ministro, y que en copia ha remitido á nuestro Gobierno, consta que el citado Ministro señor Herrera ha convenido en la demarcación (que con más claridad paso á exponer) en la parte Oeste de los territorios colindantes entre el Ecuador y Perú.

« Partiendo de la embocadura del río de Zarumilla en el gol-
« fo de Guayaquil, sigue la línea por este río, quedando la orilla
« y territorios al Norte para el Ecuador, y la del Sur y sus terri-
« torios para el Perú, hasta su última vertiente. De este punto
« una línea recta al rio Lamor, cuyo curso sigue, aguas abajo,
« hasta su unión al río de Macará. De este punto, aguas arriba,
« sirviendo el rio Macará de lindero hasta un punto recto, á las
« cabeceras del rio Canchis. De las cabeceras del rio Canchis,
« aguas abajo, hasta su confluencia con el rio Chinchipe. De esta
« confluencia, aguas abajo, hasta la confluencia del rio Chinchipe
« con el rio Marañón ».

Esta línea forma los linderos, de que estamos en actual posesión, de las provincias de Tumbes y Jaén; y declara como territorios del Perú todos los disputados en los puntos reconocidos con los nombres citados en Tumbes y Jaén.

Sobre los territorios del rio Tumbes tenemos cuestión con la República del Ecuador, como consecuencia de los límites señalados por la cédula que constituyó la Audiencia de Quito.

Sobre los territorios de Jaén no tenemos más derechos positivos que la voluntaria anexión que de esos territorios hicieron al Perú sus habitantes en 1821.

En las conferencias citadas entre los señores Ministros del Ecuador y del Perú, el primero exigió: (parece como una especie de compensación) de la absoluta cesión ó traspaso de los derechos de su patria, á los ya mencionados territorrios de Tumbes y Jaén, el reconocimiento por parte del Perú, de los derechos que pretende el Ecuador tener á territorios situados sobre las orillas del rio Marañón, es decir, el Ecuador pretende ser condómino con el Perú y la navegación de las aguas del rio Marañón. Por lo ordenado en la Real Cédula de 1802, título y base á los derechos del Perú á los vastos territorios en cuestión, llamados del Oriente, no tenemos derecho á las orillas del Chinchipe hasta su confluencia con el Marañón, ni tampoco tenemos derecho á los

territorios situados á las orillas de este rio Marañón hasta la embocadura del rio de Santiago. Por dicha Cédula, el Rey agrega al Perú los territorios que son regados *por los rios Morona, Huallaga, Pastaza, Ucayali, Napo, Yavarí, Putumayo, Yapura y otros menos considerables por las márgenes setentrional y meridional.* Entre la enumeración de estos rios, no se halla el río Santiago, que baja, con gran caudal de agua, desde las cordilleras de la ciudad de Cuenca del Ecuador. El señor Ministro García ha reconocido en su nota, fecha Noviembre 6, los perfectos derechos del Ecuador al río y territorios del río Santiago.

Desde la embocadura del río Chinchipe á la del río Santiago, al lado Norte del Marañon, no tenemos población alguna. Desde la embocadura del río Santiago á la del río Pastaza hemos tenido las pequeñas poblaciones llamadas Borja y Barranca. Entiendo que hoy esas dos poblaciones se hallan desiertas y abandonadas.

En virtud, pues, de lo expuesto anteriormente y de las muy juiciosas consideraciones expuestas por el señor Ministro García en su referida nota, mi voto es como sigue:

1º Que se faculte á dicho señor García, para que reconozca á favor de la República del Ecuador todos los derechos territoriales convenientes al Norte de las orillas del Marañón, desde la desembocadura del rio Chinchipe en el Marañón á la desembocadura del rio Pastaza.

2º Que la linea divisoria, desde dicha desembocada del rio Pastaza en el Marañon, siga rio arriba hasta un punto que diste, *cuando menos*, una legua más arriba del pueblo de Andoas, que se halla al Este del Pastaza, quedando así todo el territorio al Oeste del Pastaza para el Ecuador.

3º Que desde ese punto, una legua más arriba del pueblo de Andoas, corra una linea imaginaria (detallada si se encontrase) á las orillas más inmediatas del rio Curary Grande. De este punto la linea podria seguir, aguas abajo del rio Napo, hasta la desembocadura del rio Santa Maria; seguir, rio arriba, por este rio hasta las cordilleras del Payaguas. Las altiplanicies de esa cordillera serian quizás una buena linea divisoria hasta encontrar las cabeceras del rio Ungüicia. Este rio podria seguir de línea divisoria hasta su unión con el río Putumayo.

Con esta línea divisoria, quedaría el Ecuador con territorios suficientes sobre las orillas del Marañón, y se le reconocería su soberanía sobre los territorios de Quijos y Canelos, territorios sobre los cuales el Perú casi no ha ejercido jurisdicción alguna desde los tiempos de la Cédula de 1802. De este modo, á mi juicio,

quedarían zanjadas las cuestiones pendientes con el Ecuador. Quedábamos en plena y reconocida soberanía de Tumbes y Jaén, y en realidad cedíamos territorios de escaso valor para nosotros. Para el Perú, á mi juicio, los territorios de la Provincia de Jaén son de más valía é importancia que todos los territorios que aparecemos cediendo al Ecuador. El señor Ministro García, con conocimiento pleno de nuestra positiva situación juzga temeraria y desastrosa una guerra con el Ecuador, es decir, que pretendamos con las armas sostener nuestros derechos sobre los territorios que reclamamos en el Oriente. A mi juicio, la guerra hoy (y con la experiencia adquirida) sería la más tremenda calamidad que nos podría sobrevenir. En las circunstancias en que nos hallamos, quizás nos sería imposible sostener una guerra nacional en tan lejanas comarcas. Por otra parte ¿esa guerra sería justa y necesaria? El Ecuador nos dá todos los territorios de la provincia de Jaén y sus derechos (más ó menos reales) sobre Tumbes en compensación de territorios que ni ocupamos ni nos sirven, de territorios que en verdad no necesitamos, pues en los mismos puntos los tenemos sobrados sin poder sacar de ellos provecho alguno. Parece, pues, que nuestra propia conveniencia, y aun la justicia, nos deben obligar á aceptar las propuestas del Ecuador, si son, como nos indica el señor Ministro García, en su nota fundada de 6 del corriente Noviembre. La celebración de un tratado de límites bajo las condiciones antedichas, convertirá en amigos á pueblos inmediatos, y que podrían convertirse en irreconciliables enemigos. Muy largamente podría disertarse sobre los incomensurables males, deshonra quizás, y positivas desgracias y pérdidas, que sin duda sufriríamos en una guerra con el Ecuador, aliada positivamente, en tal caso, con irreconciliables enemigos del Perú. Basta lo dicho, en mi opinión, para en todo caso, y aun cuando se crea que algo perdemos en el arreglo, aceptar las propuestas del Ecuador, y firmar un arreglo que corte de raiz todo motivo de desavenencia con esa República.

Un hecho reciente, en mi concepto, nos obliga por otra parte, á aceptar un arreglo amistoso y conveniente con el Ecuador; á requerir una unión de derechos é intereses en los vastos territorios de la Hoya Amazónica. El Gobierno del Emperador Pedro II ha desaparecido en el vasto Imperio del Brasil. Según las noticias recibidas, ese Imperio se ha convertido en una República de Estados Confederados, á semejanza de los Estados Unidos de la República en la América del Norte. Uno de esos Estados Confederados del Brasil lo formarán los dilatados territorios del Pará, que se extienden á ambas orillas del rio Amazonas, y cuya capital se

halla á inmediaciones de la desembocadura en ese gran río en el Mar Atlántico. Puede asegurarse, sin temor de hallarse engañado, que el estado del Pará tratará de ejercer sobre la navegación del río Amazonas influencias y predominio muy perjudiciales á nuestro comercio é industria; y que dará á especuladores extranjeros franquicias muy contrarias á nuestros intereses. Aislado y sin verdadero apoyo, las personas en las aguas del río Amazonas, perderán todo su influjo y verán comprometidas sus negociaciones comerciales. Rivereños en el Amazonas, los Ecuatorianos, con nosotros, serían nuestros aliados y sostenedores, y con nosotros defenderían sus derechos é intereses. Si al Ecuador no le concedemos el derecho de condominio, en parte siquiera, del río Amazonas, se convertirá en implacable enemigo, y asechará cuantas oportunidades se le presenten para contribuir en unión de los brasileros á nuestro detrimento y ruina. A poca costa tendremos en las aguas del Amazonas á un pueblo amigo en las graves cuestiones que puedan sobrevenir; de otro modo tendremos constantes enemigos que es posible nos causarán irrepables desgracias.

El Gobierno del Brasil jamás ha pretendido negar á los ciudadanos de Bolivia la más absoluta libertad; el uso y comercio del rio Madera y de los demás rios, que tomando origen en las cordilleras y territorios de Bolivia dirijen su curso al Amazonas, pasando por territorio exclusivamente del Brasil.

Tampoco la República Argentina ha pretendido negar la plenitud de derechos á los ciudadanos de Bolivia ó del Paraguay, al navegar por las aguas de los rios Bermejo ó Paraguay á las del rio de la Plata, cuyos afluentes son.

En las relaciones de las Naciones, como en la de los particulares, todo lo que no sea basado sobre la razón ó la justicia, ó no subsista por mútuas concesiones y consideraciones no puede subsistir. La violencia puede dominar algún tiempo; pero ese dominio, verdadera tiranía, precisamente tiene que desaparecer al empuje de la civilización y de los bien entendidos intereses de la humanidad toda.

Tal es mi voto; tales mis opiniones en las trascendentales cuestiones sometidas á nuestra consideración y deliberación.

Al aceptar la delicada comisión con que me ha honrado el Supremo Gobierno me he resuelto cumplir con lo que juzgo es un sagrado deber. Nada me importa ó podrá importar, la vocinglería de algunos, cuando sean conocidas en el pueblo mis opiniones sobre estas gravísimas cuestiones, cumplo con lo que mi conciencia me dicta es conveniente y justo; cumplo con mis deberes ante mi patria; y ante ese convencimiento nada me arredra.

Evito, en lo que me sea posible, una guerra al Perú, y quedo satisfecho de mis procedimientos, que juzgo convenientes á mi Patria.

Soy S S.

Modesto Basadre.

Me adhiero al voto del señor Basadre, reproduciendo las razones en que se funda.

Lima, Noviembre 25 de 1889.

Ricardo Palma.

D.

Voto singular del Dr. Olachea.

El que suscribe, miembro de la Junta Consultiva de Límites con el Ecuador, separándose de la opinión de sus respetables compañeros de Comisión, presenta por escrito el siguiente voto particular, cumpliendo lo acordado en la sesión de 22 del actual. La modificación de las instrucciones del Plenipotenciario del Perú, en el sentido que insinúa en la nota de 6 de Noviembre, de que se ha instruido la Junta, creo que ofrece un serio peligro, cuyas consecuencias tendría que deplorar el país en época no muy remota.

El reconocimiento del dominio del Ecuador sobre toda la margen setentrional del río «Marañón», hasta la del «Pastaza», envuelve la cesión de todo el territorio situado al Norte de esa extensa zona, que en gran parte, á lo menos, pertenece al Perú. Le quedaría á éste, es verdad, una porción de la ribera izquierda de aquel río, y todas las tierras comprendidas entre la nueva linea Oriental del Ecuador y el río «Napo», pero su posesión sería precaria, y más ó menos tarde perdería esos vastísimos y ricos dominios.

Más que una parte del territorio nacional, sería una colonia con población escasísima, la porción que le quedaría al Perú en la ribera setentrional del Marañón. Enclavada entre dos naciones extrañas y separada de nuestros más remotos confines por un río navegable, sus vínculos con nosotros se irán aflojando día á día, hasta llegar uno en que, por anexión ó por absorción, pasaría á

ser propiedad de cualquiera de los Estados limítrofes. De manera, que la cesión al Ecuador del territorio de que se ha hablado, traerá al Perú, mas ó menos tarde, y de un modo inevitable, la pérdida de todas sus posesiones situadas al Norte del rio Marañón.

Ante un peligro semejante, creo que la cesión no debe hacerse, aunque sea ella el *desinteresatum* de un tratado de límites, cuyas ventajas reconozco.

Existe un árbitro, nombrado por ambas naciones, ante quién deben presentar en breve sus respectivas demandas, y me parece que á el debiera remitirse la decisión de las cuestiones pendientes, sino es posible un arreglo directo, sin grave daño de nuestra parte.

Cualquiera que fuera el resultado del arbitraje, creo que el Perú deberia aceptar y someterse á él. Lo que se pierde por la decisión de un juez, ni lastima el honor de las Naciones, ni impone responsabilidad á los poderes públicos del Estado. El Perú en ningún caso debería eludir el cumplimiento del laudo arbitral; las naciones, como los individuos, deben cumplir religiosamente sus pactos, cualquiera que sea el sacrificio que les impongan, porque en ello está interesado su propio honor.

¿Se teme que el laudo haga perder al Perú las provincias de Tumbes y Jaén, de más valor para nosotros que todas las selvas del Marañón? No creo en tal peligro: ambas provincias no las podría perder el Perú, en el caso improbable de que el árbitro desconociese sus títulos de posesión en la región occidental. O una ú otra perdería; pero no ambas, y entonces aplicado el mismo principio, tendrá que condenar al Ecuador á perder, ó la provincia de Guayaquil ó el importante territorio de Canelos, que le interesa conservar más de lo que podría disputarnos, y que no nos disputará si le amenaza tal peligro.

Reconozco el gran interés que tiene el Ecuador en adquirir una parte en la ribera del rio Marañón; convengo en que no suscribirá ningún tratado de límites sino se le concede, y creo que si se lo niega el laudo, procurará eludir su cumplimiento; pero esto, ¿qué peligro envuelve para el Perú, que á sus títulos de hoy agregaría el que nace de un fallo arbitral?

No sé hasta qué punto será fundado el temor de que el Ecuador haga un *casusbelli* de la cuestión de límites, si el laudo del árbitro le es desfavorable.

Reconozco que la mayor de las calamidades que podrían sobrevenir al Perú, en su actual estado, sería una guerra exterior; pero ¿podria evitarse si se declarase porque no cedia una parte de su suelo, cuya propiedad le acabara de reconocer una desición solemne?

Yo creo que hay casos en que la guerra defensiva es inevitable, por desastrosa que ella sea. Las naciones no pueden consentir en su desmembración sino por ley de guerra, jamás por temores hipotéticos; y puede lo menos el Perú cuya Constitución vigente le prohibe celebrar pactos que se opongan á su integridad.

Por mucha que sea la actual postración del Perú, no es posible que conceda todo lo que quieran sus vecinos.

Si tiene derecho al territorio disputado, que lo defienda con firmeza, porque ese es un deber de todos los pueblos; y si esa defensa le impone sacrificios, que los acepte hasta que á lo menos quede á salvo el honor nacional.

Estas consideraciones me hacen disentir de la respetable opinión de los demás señores de la Comisión, y constituyen el fundamento de mi voto particular, que es: porque no se conceda al Ecuador, en arreglo directo, la ribera setentrional del rio Marañón, y que se someta al Real Árbitro la desición de las cuestiones de limetes entre ambas Repúblicas.

Lima, Noviembre 22 de 1889.

(Firmado.)—*Manuel P. Olachea.*

E.

Lima, 29 de Noviembre de 1891.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

S. M.

La Comisión especial de limites, que tengo á honra presidir, absolviendo el informe que US. se sirvió pedirme por conducto del Oficial Mayor del Ministerio, respecto á si el Plenipotenciario señor García puede hacer en la discusión alegación de derecho, lo absuelve afirmativamente, entendiendo que no debe provocarla, síno únicamente responder á los argumentos que plantea la parte contraria.

Dios guarde á US.

S. M.
J. A. de Lavalle.

DOCUMENTO Nº 38.

A.

RESERVADO.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES.

Lima, 9 de Diciembre de 1889.

Señor Dr. D. Arturo García, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador.

Terminados los estudios de la Comisión especial de Límites, ha pasado al Ministerio el dictamen que consta del acta y voto particular de los señores Basadre y Palma, que en copia remito adjunto á US.

S. E., el Presidente de la República, y el Consejo de Ministros han estudiado la base formulada por la Comision y de conformidad con su decisión, paso á dar á US. las instrucciones necesarias para que continúe las negociaciones con el Plenipotenciario ecuatoriano.

En el oficio fecha 6 de Noviembre, y con motivo del resultado de la 2ª conferencia, me manifiesta US. que no será posible ningún arreglo negándose el Perú á conceder al Ecuador una entrada al Marañón, é insinúa US. que tal vez se contentaría con el espacio comprendido entre la boca del Chinchipe y la del Pastaza. Agrega US. que no se presentará una oportunidad tan propicia como la presente para terminar la antigua cuestión de límites, ya por que

en ese pais se teme el resultado del juicio arbitral, ya también porque los hombres que dirigen el Gobierno están animados de un espíritu conciliador.

Estas consideraciones han hecho fuerza en el ánimo de S. E. y lo han decidido á modificar, de acuerdo con la opinión de la Comisión especial, las anteriores instrucciones, en el sentido de proponer al Ecuador una base definitiva de arreglo, reservando para el caso de que ésta fuese rechazada, la de las anteriores instrucciones.

Preséntase como exigencia nacional, para la seguridad de nuestros territorios amazónicos; la conservacion de las dos orillas de nuestro gran rio, según lo dije á US. en mi oficio Nº Hemos legislado sobre la demarcación politica al Norte y al Sur, nuestras autoridades han existido ahí siempre en ejercicio de sus funciones, sin que la oposición del Ecuador se hubiera dejado sentir por actos efectivos de dominio en esas aguas; y, por último, han existido ó existen poblaciones nuestras desde Loreto hasta Borja. Podemos aplicar, por consiguiente, para sostener nuestra posesión, un principio análogo establecido por Blunschtli en párrafo 282 de su Derecho Internacional Codificado, que dice: «Cuando los colonos comienzan por tomar posesión de las riberas de « mar, se admite que esta toma de posesión comprende toda las « parte de la tierra firme que, por su situación y especialmente por « los rios que la atraviezan, está unida á la costa de manera que « forme con ella un conjunto natural.» Quien funda un pueblo en un extremo y otro en el opuesto, se entiende que tiene intención y medios de poseer efectivamente el espacio intermedio, y que en efecto lo posee.

Preferiria el Gobierno, por esto, una solución que conservase al Perú las dos orillas, aunque la extensión territorial al Norte se redujese á una zona menor que la que se pudiera obtener mediante otra base; pero visto que esta exigencia conduciría al fracaso de las negociaciones, abandona la idea, y entra á investigar de qué manera podria darse entrada al Ecuador á la orilla izquierda, sin que se origine graves peligros para lo futuro.

Dije á US. que nuestro mayor interés está en la parte del Amazonas que comprende la boca del Ucayali, y es asi en efecto, tanto por que las poblaciones peruanas más importantes están hácia ese lado, como porque ese rio constituye la via más fácil para poner á la costa en comunicación con el Atlántico. Es, por consiguiente, imposible encontrar la solucion por esa parte.

No sucede igual cosa en la sección de la izquierda. El comercio con el Brasil ha dejado casi abandonadas las poblaciones

fundadas hace tiempo, y la seguridad de nuestras provincias de la cordillera está garantida con las dificultades que ofrece á la navegación el pongo de Manseriche; de manera que aqui pueden hacerse las concesiones.

En el deseo de presentar una solución que, aunque fuera rechazada, convenciera del deseo de conciliar los intereses de ambos paises, el Gobierno ha aceptado que la ribera Norte del Marañón, desde el Chinchipe hasta el Pastaza, sea ofrecida al Ecuador.

Este último río es uno de los más hermosos de la hoya amarañónica, y se presenta navegable desde un punto muy proximo á la cordillera ecuatoriana. La salida al Amazonas es, por consiguiente, cómoda, y conseguiria el Ecuador así la copropiedad del gran río, que tanto lo preocupa.

La linea seguiria por el Pastaza, aguas arriba, hasta una legua al Norte de Andoas. Este pueblo fué poseido por el Perú desde el año de 1839 [Geografia del Ecuador por Villavicencio, pág. 416.] y todos los viajeros y escritores ecuatorianos lo consideran como peruano, el último, Andrade Marin, Gobernador que fué del Napo. Uno de los distritos de la provincia del Alto Amazonas lleva también ese nombre. Debe ser, por consiguiente, el limite de nuestras concesiones por el Norte.

Sin embargo, he leído en el oficio de US., N? que el Subsecretario de Relaciones Exteriores de esa República, Dr. Vásquez, dijo en la 2ª conferencia que hoy Andoas dependía de los misioneros de Canelos. En su oportunidad, US. hará, si el hecho se afirmase por el Plenipotenciario, las reservas más eficaces, expresando que la celebración del pacto arbitral suponia la conservación del *statu quo*, y que no puede consentir el Perú en que el Ecuador adelante su posición. Sería este un gravisimo precedente, á que nos hemos opuesto cuando se trató de la creación de los Vicariatos apostólicos en el Oriente, y sobre lo que hizo observaciones el Cónsul del Ecuador en Iquitos, con motivo del nombramiento de un Gobernador del Napo por el Prefecto de Loreto.

Desde una legua al Norte de Andoas, se trazaria un limite arcifinio al Oriente para encontrar la embocadura del Curaray Grande en el Napo. Aunque se ha tratado de encontrar una linea natural, no se consigue, pues llevándola al curso del Curaray, se estrecharian las concesiones al Ecuador, con riesgo de que pareciesen aún más inaceptables, á causa de estar esa República en posesión semejante á la que nosotros tenemos, del Alto Napo y el Coca.

Del rio Napo, en su confluencia con el Curaray, partiría otra linea imaginaria á buscar, atravesando la cordillera de Payaguas,

los orígenes del río Angusilla, desde donde el límite sería natural por éste, aguas abajo, hasta su entrada en el Putumayo y el curso de este hasta el pueblo de Yaguas.

En la copia fotográfica, que remito á US. adjunta al presente oficio, está señalada con lápiz negro la línea que he descrito para mayor claridad.

Si esta base, que US. presentará con el carácter de invariable, no fuese aceptada por el Plenipotenciario ecuatoriano, entonces exhibirá US. la otra resolución parcial; es decir, renonocimiento de la propiedad del Perú y el Ecuador á los territorios que el primero posee al Sur del Marañón y Amazonas, y el segundo en el Napo y cerca de la cordillera de los Andes; igual reconocimiento de propiedad á los pueblos peruanos al Norte de los rios primeramente citados, con protesta expresa y fundada de que el Perú está en posesión de todo el territorio comprendido entre pueblo y pueblo, y que hace una excepción para llegar á un arreglo, reservando al arbitraje la determinación de los territorios no incluidos en la transacción.

Considera el Gobierno que este procedimiento en las negociaciones presentará al Perú deseoso de un avenimiento, hasta donde es posible, y manifestará, si no llegare desgraciadamente á realizarse, que no ha sido por su causa.

En el protocolo de la segunda conferencia aparece que el Plenipotenciario ecuatoriano habló de que, cediendo el Ecuador sus pretenciones á Jaén, era necesario que el Perú hiciera en cambio compensaciones en la parte oriental. Ya dije á US. que convenía rectificar esta idea, insinuado que la compensación en el Occidente era con la provincia de Guayaquil, y US. lo hará, con tanta mayor razón, cuanto que nuestro alegato ante el árbitro será pronto conocido, y allí se desarrolla ese fundamento para defender Jaén.

Queda US. autorizado para señalar la línea extrema de nuestras pretensiones ante el árbitro, con el objeto de que el Plenipotenciario ecuatoriano conozca la extensión á que renunciamos en la transacción, y se persuada de que, por medio de la qûe se le propone, se acerca á la mitad de los territorios en litigio, conservando cada parte los pueblos que posee y que, como muy bien dijo US., no pueden cederse por transacción, sinó á causa de un fallo arbitral.

Indudablemente, en esta parte el señor doctor Herrera trató de llevar á US. á una declaración, con el objeto de concluir que el Marañón estaba en el límite medio de las pretensiones de ambos

Gobiernos, y que esa línea consultaba, por consiguiente, la equidad en un arreglo.

Escuso recomendar á US. que no es conveniente ni necesario proceder con precipitación, desde que, según expresó US. en la 1ª conferencia, el acuerdo debería someterse á los Congresos de los dos países, y para entonces hay tiempo sobrado.

Dios guarde á US.

Manuel Irigoyen.

B.

RESERVADO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Lima, 10 de Diciembre de 1889.

Señor Dr. D. Arturo García, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador.

Como pudiera suceder que el Plenipotenciario ecuatoriano, al presentarle US. la base de transacción definitiva que contienen las instrucciones de esta fecha, alégase que una parte de nuestras concesiones se refieren á terrenos pretendidos por la República de Colombia y aún poseídos por ella, creo necesario prevenir á US. que igual cosa sucede con los que nos quedarían.

Según el alegato redactado por el defensor ante el Rey de España, Dr. D. Anibal Galindo, y el plano que lo acompaña, las pretensiones de aquella nación se extienden, remontando el curso del Amazonas, hasta la boca del rio Napo, y por este rio agua arriba. Igual declaración hizo el Ministro Colombiano en la parte colectiva con los del Ecuador y Venezuela el año de 1857.

Dios guarde á US.

Manuel Irigoyen.

C.

RESERVADO.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES.

Lima, 9 de Diciembre de 1889.

Señor Dr. D. Arturo García, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador.

En la extensa y acalorada disertación del Plenipotenciario ecuatoriano sobre la Cédula 1802, que contiene el protocolo de la conferencia del 4 de Noviembre próximo pasado, encuentro que alegó, como fundamento de su caducidad, que el Ecuador no podía reconocer una Cédula rota, agregando que no creía que el Árbitro pudiese resolver sobre su validez, y que se manifestaría no ser punto sometido al fallo.

US. contestó que este punto debía hacerse valer y delucidarse ante el Árbitro, á quien tocaba juzgarlo, y citó un caso en que el Rey de España había entrado á juzgar sobre un acto semejante; á lo que rearguyó el Dr. Herrera que no había paridad en el ejemplo.

Aunque US. no ha dejado pasar sin réplica una declaración tan grave, llamo su atención acerca de su significado y consecuencias.

Que el Plenipotenciario ecuatoriano haga, respecto de la Cédula de 1802, la absurda argumentación de que una de las partes la rompió de propia voluntad, y que ese acto deba servir de regla al Árbitro para fallar el litigio, no importa al Perú. La parte contraria tiene el derecho de plantear los argumentos que le parezcan más conducentes al triunfo de sus pretensiones, y de comba tir los títulos presentados por nosotros. Pero declarar que se va á formar una cuestión previa, para que no se tome, en consideración uno de esos títulos, es insinuar una amenaza que estamos en

el caso de rechazar, esclareciendo desde ahora, y para evitarnos complicaciones futuras, su significado y alcances.

Las cuestiones sometidas al arbitraje de S. M. C. están expresadas en el preámbulo y artículo 1º de la Convención de la materia, que dicen: «Deseando los Gobiernos del Perú y del Ecuador poner un término amistoso á *las cuestiones de límites pendientes* entre ambas naciones . . . han convenido:

«Art. 1º Los Gobiernos del Ecuador someten *dichas cuestiones* á S. M. el Rey de España, etc.»

La demarcación de los límites, según la Cédula de 1802, es precisamente una de esas cuestiones pendientes, pues ha sido materia de diferentes negociaciones en que el Perú pretendía aplicar en su provecho ese documento, y el Ecuador alegaba vicios de inejecución para negarse á reconocer los límites que allí se dan al Virreinato de Lima; y, más aún, dió origen á una guerra que terminó por un tratado no perfeccionado, que expresamente definió la controversia. Violan, por consiguiente, la expresada Convención las declaraciones del Plenipotenciario ecuatoriano.

Si el Rey de España, como es muy probable, examina la cuestión de límites con vista de todos los actos reales que los demarcaron, y por consiguiente, de la Cédula de 1802, ¿alegaría el Ecuador que se habia extralimitado de los términos del compromiso arbitral, y se negará á cumplir el laudo? Parece prepararse para seguir este camino.

El Gobierno desea que esto quede perfectamente difinido; y, para conseguirlo, US. deberá conferenciar directamente con S. E. el señor Flores y con su Ministro de Relaciones Exteriores, con el objeto de manifestarle la gravedad de las declaraciones hechas por su Plenipotenciario y obtener que éste, en la 1ª conferencia, exprese si entiende que el fallo del Arbitro, fundado en la Real Cédula de 1802, está fuera de la Convención de Arbitraje.

Si el resultado de esas conferencias no fuese satisfactorio, á juicio de US., ó las declaraciones del Dr. Herrera fuesen evasivas, US. suspenderá la negociación y se dirigirá por oficio al Gobierno ecuatoriano, haciéndole las observaciones que la presente comunicación contiene y agregándole que el Perú ha deseado arreglar la cuestión de límites en la forma que la Convención prescribe; que US. tiene expedita su propuesta de transacción, en contestación á la que presentó el Plenipotenciario ecuatoriano; pero que considera con justicia que, así como ha procedido con lealtad aceptando la invitación para arreglar directamente la cuestión, el Ecuador no debe rehuir por un medio ú otro el cumplimiento del pacto celebrado.

La justicia de nuestras observaciones me hace esperar fundadamente que el Gobierno ecuatoriano explicará las palabras de su Plenipotenciario, en el sentido de que contienen un argumento; pero no envuelven un propósito de faltar á la Convención, y que, en consecuencia, las negociaciones seguirán su curso regular.

Dios guarde á US.

Manuel Irigoyen.

DOCUMENTO Nº 39.

A.

RESERVADO.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Diciembre 2 de 1888.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Señor Ministro:

A petición del Plenipotenciario ecuatoriano, se realizó, el Sábado 30 de Noviembre, una conferencia cuyo protocólo le enviaré en el próximo correo. No se trató de la cuestión misma, pendiente hasta que yo reciba respuesta de Lima.

El Dr. Herrera me preguntó, si tendría inconveniente para que se anunciase al público que las conferencias están suspendidas mientras recibo ciertas comunicaciones. Le contesté que, habiendo convenido en conferencia anterior, mantener la más completa reserva, creía inconveniente avivar la ansiedad pública con noticias de este género. No insistió en el particular.

En seguida me habló de un lote adjudicado á los acreedores ingleses en Molleturo, sorprendiéndose de que el Perú se opusiese á su entrega, cuando no estaba comprendido en la zona disputada. Como esto es verdad, y de acuerdo, además, con la nota de ese Ministerio de 19 de Febrero, número 18, le dije que el Perú

no había hecho oposición á la entrega de ese lote. Me habló después de Gualaquiza, y á este respecto le dije que el Perú reservaba sus derechos por hallarse talvez comprendido en los límites que pretende.

No insistió tampoco, y terminamos la conferencia.

Dios guarde á US.

S. M.

Arturo García.

RESERVADO.

LEGACIÓN DEL PERÚ EN EL ECUADOR.

Quito, Diciembre 28 de 1888.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Señor Ministro:

La conferencia provocada por el Dr. Herrera, á que se refiere mi oficio de 3 del presente, número 143, no ha sido protocolizada, como anuncié á US. que se realizaria. Careciendo ella de importancia, y versando sobre puntos distintos del arreglo mismo de límites, hemos convenido con dicho Dr. Herrera en no darle esa forma.

Por otro lado, parece que el único objeto que tuvo aquel Plenipotenciario al, provocarla, fué conseguir de mí que acordase la publicación en tal ó cual forma de nuestros trabajos, mas, no habiendo yo asentido á esta exigencia, su protocolización no tenía interés alguno para este Gobierno.

Dios guarde á US.

S. M.

Arturo García.

B.

RESERVADO.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Diciembre 28 de 1888.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

N.° 152.

Señor Ministro:

Tengo el honor de enviar á US. adjunto el protocolo de la tercera conferencia que he celebrado con el Plenipotenciario ecuatoriano el día 26 del presente.

Dios guarde á US.

S. M.
Arturo García.

PROTOCOLO DE LA TERCERA CONFERENCIA.

Continuando las conferencias sobre límites, los señores Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador, se han reunido nuevamente, hoy veintiseis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

El señor Plenipotenciario del Perú, dijo, que antes de proseguir en la discusión de la línea de arreglo, deseaba que el señor Plenipotenciario del Ecuador se dignara aclarar el sentido de su alegación contra la Real Cédula de 15 de Julio de 1802, que parecía encerrar algo más de una simple argumentación.

El señor Plenipotenciario del Ecuador expuso que la observación de que «la validez de la Cédula de 1802 no debía ser punto

sobre el cual fallase el Real Arbitro y que así se declararía ante él,» no era sino un argumento que el Ecuador haría valer ante ese mismo Arbitro, si desgraciadamente no se llegara á un acuerdo directo en la cuestión discutida; sin que ello envolviese propósito alguno de parte del Gobierno Ecuatoriano de poner obstáculos á la solución arbitral.

Traído, después, á la vista un plano, el Sr. Plenipotenciario del Perú manifestó que su Gobierno, no pudiendo aceptar la línea que había sido propuesta en anterior conferencia por el señor Plenipotenciario del Ecuador, y comprendiendo que los verdaderos intereses ecuatorianos estaban en la posesión de una parte de los territorios vecinos al Amazonas, que le permitieran ser con dominio de éste; se hallaba resuelto á ceder á esta República todos los que considera que les son necesarios para la concecución de tales intereses. Muy evidente es la conveniencia y necesidad del Perú á ambas orillas del Gran Rio; pero deseoso de llegar á un verdadero acuerdo en materia de límites y de allanar los inconvenientes que para él se presentan, ofrece ceder al Ecuador todo el territorio que, partiendo desde el rio Chinchipe en el Marañón, está bañado por los rios Santiago, Morona y otros afluentes menores de aquel. Pero el Perú, para llegar á ese arreglo, exige también la conservación de todas las poblaciones que actualmente posee al Norte de ese rio, con una extensión territorial bastante á asegurar el desarrollo de ellas y de las numerosas empresas industriales que, en mayor ó menor escala, se han establecido á orillas é intermedios de sus principales afluentes. Esas poblaciones comienzan hoy para el Perú en la boca y márgenes del Pastajo, donde la autoridad superior de Loreto ha establecido un destacamento que cuida de la policía de los rios inmediatos, y ascendiendo al Norte van hasta Pinches y Andoas, donde existen autoridades peruanas. Por el lado del Este, las tiene en toda la orilla amazónica hasta Tabatinga, habiendo algunas colocadas á orillas de los afluentes setentrionales y á alguna distancia de las desembocaduras de éstos en aquella. Con semejantes cesiones, el Ecuador alcanza á recibir un territorio mayor en extensión del que al Perú queda y que abraza más de diez mil leguas cuadradas. Quédale, además, la navegación y el dominio exclusivo del Santiago, y sobre todo el Morona, el mejor, más avanzado y más fácil tributario al Norte del Marañón, sin tener en cuenta la navegación del Pastaza, como condómino en su parte baja, al partir de Andoas, y como dueño exclusivo desde su orígen hasta este punto.

El señor Plenipotenciario del Ecuador expuso que Andoas

era una población que en la actualidad no existia, pues estaba compuesta de un limitado número de habitantes, sin autoridades de ninguno de los dos países. El Ecuador la había poseido en la época en que fué Gobernador de Oriente el señor Villavicencio; y aunque era cierto que actualmente la poseia el Perú, también lo era que su ocupación motivó una protesta del Gobierno del señor Garcia Moreno.

Las misiones de Canelos también se habian extendido hasta Andoas.

El señor Plenipotenciario del Perú respondió, que su Gobierno habia tenido inmemorial posesión de este punto. Andoas formó parte del Gobierno de Maynas antes de la Independencia, y, después de ella, se conservó siempre bajo la jurisdicción del Perú. Todas sus autoridades políticas han mantenido relación con las autoridades de Loreto, siendo nombradas por éstas, y los viageros y exploradores que han surcado el Pastaza lo han encontrado siempre bajo el dominio peruano. El Padre Castrucci en 1846; al Dr. D. Crisóstomo Nieto en 1847, al formar la Estadística de Maynas, y multitud de otras autoridades señalan siempre á Andoas como parte de la Provincia Litoral de Loreto. Después del Gobierno del señor Villavicencio, otro Gobernador ecuatoriano de Oriente, el señor Andrade Marín, expone también que Andoas se halla bajo la posesión del Perú. Hoy mismo, en una especial información del Prefecto de Loreto consta que forma actualmente parte y es capital del distrito de su nombre en la provincia del Bajo Amazonas; que es un pueblo con más de 300 habitantes, y que su actual Gobernador es D. Juan Babilonia, de quien la Prefectura recibe constantes correspondencias. Hasta dicho pueblo llegan, frecuentemente, los numerosos explotadores peruanos establecidos á los márgenes del Pastaza.

El señor Plenipotenciario del Ecuador insistió en que el Ecuador tuvo á Andoas después de los hechos señalados por el señor Plenipotenciario del Perú, aunque sea cierto que en la actualidad no lo posee.

El señor Plenipotenciario del Perú continuó manifestando que su Gobierno lleva la linea de sus concesiones hasta Andoas, dejando, como queda dicho, la orilla derecha del Pastaza al Ecuador. Desde ese punto trajo una línea imaginaria, ó aproximada, que busque la desembocadura del río Curaray Grande en el Napo. Esta línea deja al Ecuador en esta región, y en su totalidad, los antiguos Gobiernos de Quijos, Macas y Canelos, que siempre ha pretendido, y limita extraordinariamente las exigencias del Perú,

que no llega á reservar para sí ni siquiera la totalidad del Gobierno de Maynas.

Para completar la línea, el Gobierno del Perú tomaría un punto en la orilla izquierda del Napo, á la misma ó aproximada altura de la boca del Curaray, y de allí llevaría una recta imaginaria á buscar la cabecera más austral del rio Angucilla, cuyas aguas tomaría por línea divisoria hasta su desagüe en el Putumayo. Después seguiría la línea el curso de este rio, hasta el poste de límites que, en frente del rio Yaguas, señala el punto en que la línea divisoria de los límites perú-brasileros corta al rio Putumayo.

Con esta demarcación tan completa y que da á ambos países límites naturales en la mayor extensión de su frontera futura, el Ecuador gana, además de los territorios, yá mencionados al Occidente del Pastaza y al Norte de Curaray grande, todos los que se encierran entre la orilla izquierda del Putumayo y la frontera brasilera, hasta donde esta linda con Colombia Medidas estas porciones de un modo geográfico, dán al Ecuador una superior á la que el Perú aprovecha.

El señor Plenipotenciario del Ecuador pidió que la línea se trazase sobre el mapa, y así se hizo inmediatamente, en la forma que queda indicada. Dijo también, que la porción que se le cedía á la izquierda, ó al Norte del Putumayo, era discutida con Colombia.

El señor Plenipotenciario del Perú contestó, que las pretenciones de Colombia no podian ser obstáculo á la cesión de estos territorios; pues creyéndose las partes que hoy discuten con perfecto derecho á ellos, podian más tarde, y en caso adverso, arreglarse parcial ó cojuntamente con esa República. Además, en la demarcación indicada, tocan también al Perú otros territorios á los que igualmente ha alegado Colombia idénticas pretenciones.

Manifestó, después, el Sr. Plenipotenciario del Ecuador, que tenía necesidad de tomar instrucciones de su Gobierno sobre la línea que había propuesto el señor Plenipotenciario del Perú, para lo cual se llevaba el trazo formado, y que, una vez en posesión de ellas, continuarían sus conferencias.

Así terminó ésta, á las 2 h. 30' p. m. dos horas treinta minutos p. m.

(Firmado)—*Arturo García*

(Firmado).—*Pablo Herrera.*

C.

RESERVADO.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Diciembre 31 de 1889.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Nº 156.

Señor Ministro:

Con fecha de 28 de este mes, Nº 152, remití á US. el Protocolo de la última conferencia que celebramos sobre la cuestión límites. La falta de tiempo, y la esperanza de poder trasmitir hoy á US. la contestación del señor Plenipotenciario ecuatoriano, que me fué ofrecida para el Lunes 30, me impidieron entrar en explicaciones sobre lo que no consta en el Protocolo.

Verá US., desde luego, que el Dr. Herrera hizo la declaración exigida por el Gobierno del Perú, en términos que juzgo satisfactorios. Pero las dificultades que presentó para hacerla, la resistencia á aceptar algunos términos de ella, y luego las repetidas consultas que hubo entre él y el Presidente antes de formarla; me autorizan á expresar una vez mas la opinión de que aquí están decididos á no cumplir el fallo arbitral, y á eludir tal vez el juicio mismo, con ése ú otro pretexto. (1)

En conversación, privada me dijo también el Dr. Herrera que existía una ley dictada por el último Congreso ordinario, antes de que yo llegase al Ecuador, por la cual se ordenaba al Gobierno que invitase á Colombia para tomar parte en nuestro arbitraje; que esa ley fué devuelta por el Ejecutivo con observaciones de que no se ocupó el Congreso; pero que, si no habia arreglo, tal vez el Congreso próximo insistiría en ella, paralizando así el arbitraje con la invitación á Colombia. Me expresaba esto como te-

(1) Estas opiniones del señor García quizá han sido modificadas después por un cambio en las ideas del Ecuador ó por actos posteriores; pero cumple á la lealtad del Perú declarar que así se miraban entonces las cosas, estando al presente cambiado ese concepto en diverso sentido.

mores suyos, que le hacían desear el arreglo; pero tengo el derecho de creer que hay un plan formado sobre el particular, y que tomarán cualquier pretexto para que no haya arbitraje.

Siguiendo con la conferencia, diré á US. que, después de prácticada mi línea, el Plenipotenciario ecuatoriano insistió en que se tomase la compensación de Quijos con Jaén, á lo cual yo repliqué, alegando que Jaén se compensaba con Guayaquil; y tuvimos una ligera discusión sobre este punto. Me pareció que le sorprendía la Real Orden de 1806, que declaró ser absoluta la agregación de Guayaquil al Virreynato del Perú, y nada pudo contestar.

Este incidente no consta en el protocolo, porque al redactarlo y firmarlo, el señor Dr. Herrera dijo que su argumento, mi respuesta y la discusión habian sido fuera de conferencia; pues esta terminó con mi propuesta y con la declaración que él hizo de que iba á pedir instrucciones respecto de ella,

Hasta ayer tenía motivos para creer que nuestra línea sería aceptada casi en su totalidad, y que el único obstáculo era Andoas. Así me lo dijo el señor Dr. Herrera el sábado, en conversación particular, y me lo repitió el Presidente. El Dr. Herrera llegó á decirme que ya podíamos dar por terminada la demarcación, salvo el punto de Andoas, que discutiríamos; á lo cual yo contesté que me alegraba de ello, pues mi propuesta tenía el carácter de invariable.

Pero el hecho de no haber tenido lugar ayer la conferencia anunciada; las discusiones que se tienen entre los DD. Herrera y Vásquez con el Presidente, y tal vez algunas otras personas; y por último, la conversación menos decisiva que tuvo hoy conmigo el Dr. Herrera, en que me habló mucho del rio Tigre y de líneas naturales; me hace temer que el Lunes, día señalado para la próxima conferencia, presenten exigencias inaceptables. Tendré entonces que atenerme á mis instrucciones, declarando oficialmente la invariabilidad de la propuesta.

Dios guarde á US.

S. M.

(Firmado)—*Arturo García.*

D

RESERVADO.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

Lima, Enero 15 de 1889.

Señor Dr. don Arturo García, E. E. y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador.

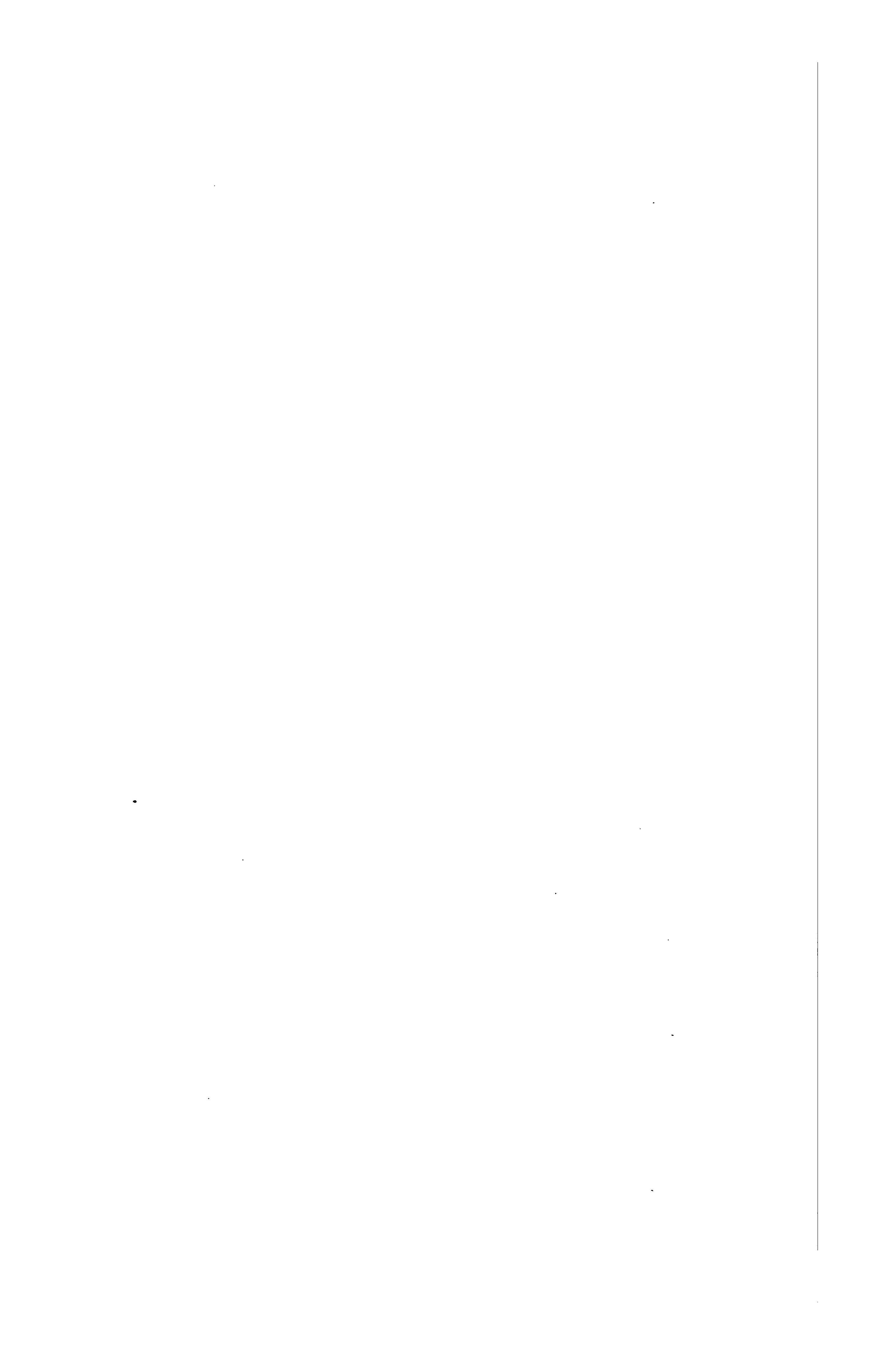
Acuso recibo del oficio de US. Nº 152, fecha 28 de Diciembre próximo pasado, con el que me remite copia del protocolo de la 3ª conferencia celebrada el 26 del mes próximo pasado con el Plenipotenciario ecuatoriano.

Es satisfactorio que US. haya obtenido la declaración previa que, según mis instrucciones, debía exigirse del Dr. Herrera; y con la explicación que contiene el otro oficio de US., núm. 156, los términos empleados por US. para plantear nuestra propuesta merecen mi aprobación.

En su oportunidad, US. deberá manifestar á ese Gobierno, que la prosecución del arbitraje no puede depender de ninguna ley ó resolución del Congreso ecuatoriano; pues en las relaciones internacionales esos actos internos no tienen significación alguna, y sólo ha de estarse á los términos de los pactos celebrados. Sólo consentiremos, por consiguiente, en cortar el juicio ante S. M. el Rey de España, cuando se haya sancionado por los Congresos, y canjeado el tratado á que se refiere la Convención de Límites; y ese Gobierno debe tenerlo bien entendido, á fin de que si lleva su resistencia hasta romper sus compromisos, lo haga de una manera franca, y que deje bien establecido quien dá motivo para que las relaciones entre ambos pueblos sufran sensible alteración.

Dios guarde á US.

Manuel Irigoyen.



DOCUMENTO Nº 40.

PROTOCOLO DE LA CUARTA CONFERENCIA.

Reunidos en nueva conferencia los señores Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador, el Jueves 2 de Enero de 1890, abrieron la presente sesión á las dos horas p. m.

En presencia del mapa geográfico que sirvió en la anterior conferencia, el Señor Plenipotenciario del Ecuador dijo que, examinada por su Gobierno la línea propuesta en aquella por el Señor Plenipotenciario del Perú, tenía que hacer á ella tres importantes observaciones.

En primea lugar, habiéndose aceptado que la línea siga el curso del río Marañón hasta la desembocadura del Pastaza, el Ecuador no puede convenir, de la misma manera, en que esa línea continúe á orillas de este último río. Tal demarcación privaría á su país del dominio y de la navegación del Pastaza, importante afluente setentrional, que comunica el centro del Ecuador con el Amazonas. Con ella apenas tendría el dominio de los ríos Morona y Santiago, que no bastan á la navegación y al porvenir ecuatoriano.

En segundo lugar, la línea dirigida desde el pueblo de Andoas á la boca del río Curaray Grande, tiene el grave inconveniente de ser imaginaria, ó lo que es lo mismo, expuesta á grandes peligros en lo futuro. Precisamente al llegar á un arreglo de límites, es necesario elegir términos y fronteras naturales, que dividan para siempre los territorios del Perú y del Ecuador, evitando las complicaciones que tendrían lugar más tarde, cuando aquellos se fuesen poblando lentamente y la linea imaginaria los cortase.

Habiendo, por último, pretendido Colombia alegar derechos á la región territorial abrazada entre la desembocadura del Napo y su curso y la zona del Yapurá, quizás sería más conveniente á los intereses ecuatoriano-peruanos, reservar la delimitación de esa región para cuando invitada aquella República, accediese á arreglarla conjuntamente en estos países.

En virtud de tales observaciones, propone el señor Plenipotenciario del Ecuador que la linea, después de llegar á la desembocadura del Pastaza en el Marañón, siga el curso de este río hasta encontrar otro de los afluentes setentrionales. Este afluente sería el río Chambira, que deja á cubierto las poblaciones peruanas de San Regis, Nauta, Iquitos &, situadas al Norte de dicho Marañón. La linea podía continuar en seguida, el curso del Chambira hasta su origen, desde cuyo punto se trazaría una recta á las cabeceras del río Curiyacu, afluente del Napo algo inferior al Curaray grande. Después se seguiria el curso del mismo Napo hasta su desembocadura en el Marañón; pudiendo desde este punto tirarse una recta que encuentre al Putumayo en alguna parte de su curso, ó dejando toda la región del Napo oriental para una delimitación conjunta con Colombia.

El señor Plenipotenciario del Perú pidió, en seguida, que el del Ecuador trazase sobre el mapa la linea que proponia, y así se realizó inmediatamente.

Manifestó, en seguida, que la primera observación presentada por el señor Plenipotenciario del Ecuador, sobre la falta de dominio de este país en el Pastaza y consiguiente impedimento para navegar sus aguas, no tenia razón de ser, una vez que, al proponer la linea que el Gobierno Peruano encontraba como la de verdadera transacción, había expresado, y señalado en el mapa, que el Perú cedió al Ecuador todos los territorios comprendidos hasta la orilla derecha del citado Pastaza, con esta misma orilla á partir del distrito de Andoas, y con el dominio de ambas márgenes de Andoas hácia el Norte. Semejante cesión lo constituye, pues, en dueño absoluto de una gran extensión de aquel río y en condómine de él, después de salvado el pequeño inconveniente que ofrecen las pequeñas poblaciones de Pinches y Andoas. En consecuencia, su derecho á la navegación del Pastaza es tan evidente como el que corresponderia al Perú siendo poseedor de una parte de la margen izquierda.

Dijo, también, que en conferencias particulares habia expuesto al señor Plenipotenciario del Ecuador, las razones que habia tenido su Gobierno para señalar la linea del Pastaza como el límite de sus concesiones por esa parte. Habiéndo establecido que se

respetara primordialmente el principio de la posesión actual el Perú se hallaba obligado á defender esa línea, porque bajo ella se encierran poblaciones y establecimientos industriales peruanos, formados con dinero de sus nacionales, y al amparo de sus leyes y autoridades. Aunque se pudiera poner en duda la existencia de esa zona de poblaciones, tan importantes como la que el Perú posee en el resto del Amazonas, no es posible negar, que la jurisdicción de este pais se extiende á ella por el establecimiento de guarniciones militares y por la constante vigilancia que las autoridades ejercen sobre el comercio implantado, no sólo en las márgenes del Amazonas, sino en las de los mismos rios Pastaza, Morona y Santiago. En su deseo de arribar á un arreglo y comprendiendo, como ha dicho ya, que el primordial interés del Ecuador está en ser tan dueño del Amazonas y de su navegación como lo es el Perú, su Gobierno renunciará á la posesión que tiene en la márgen izquierda de aquel gran rio, desde el Chinchipe hasta el Pastaza, y sacrificará el pueblo de Barranca, donde la autoridad de Loreto conserva actualmente un destacamento. Pero esos sacrificios no pueden ir más lejos, sin exponerse el Perú á encerrar sus restantes poblaciones situadas al Norte en un estrecho círculo, y sin imposibilitar la ejecución del tratado. No podría ver, además, con indiferencia que territorios y lugares poblados con sus elementos, y á influjo no de un espíritu de absorción, sino de gradual y preciso desenvolvimiento, quedasen pronto abandonadas y vueltas á su primitivo estado salvaje, ya que el Ecuador no tiene, ni podrá tener por mucho tiempo, los medios de conservarlos en la forma en que hoy los tiene el Perú. Esta República, más como una garantía á los intereses nacionales que como un deseo de ensanche territorial, ha estimulado y garantido ese desarrollo; pero está cierta que, al dejar de prestar sus leyes y cuidado, desaparecerán de esos lugares los mismos industriales que hoy viven á su amparo.

Por otro lado, examinando sobre el mismo plano el territorio que se encierra entre el Pastaza y el Chambira, se vé que el Ecuador pretende quitar al Perú la parte más considerable de la extensión que por la anterior línea le quedaría. Exigencia es esta que mataría el desarrollo natural de las poblaciones brotadas á su esfuerzo en todo el Norte del Amazonas, reduciendo la porción peruana a una octava parte del territorio que ambos países disputan. Teniendo que atender el Gobierno del Perú, no tanto al actual desenvolvimiento y á las actuales exigencias de esos pueblos, cuanto á su progreso futuro, cree que, encerrarlas entre esa angosta faja sería reducirlas más tarde al más completo estaciona-

rismo, como sucedería con las poblaciones ecuatorianas situadas en el alto Napo si se les quisiera limitar por estrechas líneas territoriales.

En consecuencia, el verdadero acierto está en dejar la mayor amplitud al futuro desarrollo de esos pueblos y establecimientos, en la forma que el Perú lo comprende, esto es, dividiéndose con la equidad posible esa inmensa región territorial. En la línea que el Perú ha señalado, lleva su moderación hasta guardar menos de la mitad de las diez y nueve mil leguas cuadradas que abraza la zona en disputa tal como la señala su demanda ante el Real Árbitro. Toda reducción posterior se le hace, pues, imposible, y se faltaría en ella á esa equidad que es la que debe presidir á esta transacción.

En cuanto á la recta imaginaria de Andoas á la boca del rio Curaray Grande en el Napo, observa que es este un inconveniente que presentará toda demarcación en estas regiones, cualquiera que sea el rio ó ríos que para ella se tomen. En la misma línea que el señor Plenipotenciario del Ecuador propone, hay rectas imaginarias, como la de las cabeceras del Chambira á las del Curuyacu, que tampoco podrían evitarse. La falta de estudio del terreno y de conocimiento de esas regiones, no permite otra cosa que tomar como base líneas semejantes. Más tarde, si la topografía de los lugares lo permite y si están en posesión de datos verdaderos podrán hacerse pequeñas compensaciones para mejorar la línea, como las hicieron el Perú y el Brasil en 1875 en la parte del rio Putumayo.

No es, ni puede ser, conveniente al Perú ni al Ecuador dar participación á Colombia en el presente arreglo, en la parte que se refiere al Putumayo. Ha manifestado ya que, además de hallarse con títulos y derechos bastantes para defender ese territorio como propio, pueden después las partes por la porción que de él les toque, arreglarse aislada ó conjuntamente con aquel Estado.

No tienen, pues, en su concepto, fundamento las observaciones del señor Plenipotenciario del Ecuador para rechazar la línea que el Perú ha propuesto en la anterior conferencia.

El señor Plenipotenciario del Ecuador respondió; que las razones alegadas por el del Perú, para mantener la línea del Pastaza, no podían tener por base la posesión de la orilla setentrional amazónica entre la boca de este rio y la del Chambira, y la de los territorios situados al Este de dicho Pastaza. El Perú no tiene ni en aquella ni en estas población alguna: son todos lugares completamente desiertos, en los que el Ecuador puede alegar los mismos títulos de posesión que el Perú alega; pero en los que en

realidad no hay más que unos cuantos explotadores, no sólo peruanos sino de todas las naciones del mundo, que trafican allí sin vigilancia y sin sujetarse á la ley ni autoridad alguna. Semejantes hechos no pueden exponerse por el Perú, tanto más cuanto que, disputados esos territorios por el Ecuador, aquel país los posee sólo mientras se llega á una verdadera demarcación.

Expone, además, el mismo señor Plenipotenciario, que la región que con el curso del Pastaza ha señalado á su país el señor Ministro del Perú, quita al Ecuador casi en su totalidad el gobierno de Maynas, estrechándolo sólo á lo que actualmente posee.

La línea imaginaria que busque la boca del Curaray Grande, tiene una extensión muy superior á la otra que propone, desde los orígenes del Chambira á los del Curiyacu. Examinada la primera, alcanza tal vez á ochenta leguas, en tanto que la segunda recorre muy corta distancia.

Siguióse una prolongada discusión, en la que el señor Plenipotenciario del Ecuador insistió en negar la posesión del Perú en la región del Pastaza oriental, á menos de reconocer ciertos actos jurisdiccionales que el Ecuador ha ejercido igualmente. Ni ella ni estos pueden constituir un derecho en favor del Perú, una vez que esa acusación reviste el carácter de *pro indivisa*, á que se refiere el *uti-possidetis* americano, y las constantes exigencias de Colombia y del Ecuador para que se demarcasen los límites de ambos países.

El señor Plenipotenciario del Perú continuó sosteniendo que su Gobierno posee los territorios en cuestión: expone una vez más que esa posesión, no sólo se extiende hacia el Occidente hasta la boca y márgenes del Pastaza, sino que comprende la región del Morona y del Santiago, donde existieron poblaciones peruanas destruidas por los indios, y reconstruidas después, merced á los esfuerzos de las autoridades de Loreto. Ha cedido, sin embargo, en esa zona del Pastaza al Chinchipe, porque comprende que sin esa cesión sería difícil el arreglo; mas no puede, como lo ha expuesto, ir más hacia el Este. Además de las poblaciones referidas, el Perú ha ejercido y ejerce posesión en otra forma, por medio de actos y de hechos que la constituyen; mas si se quisiera aplicar el principio de la posesión solamente á las poblaciones establecidas, habría que encerrar al Ecuador en las pequeñas líneas de Canelos, Zarayacu, Pacayacu y Archidona, sin poder tampoco tomar en consideración los reducidos caceríos de Zuno, Ávila, Napo, Lliquino &., que no son verdaderas poblaciones.

No ha pretendido exhibir ahora la posesión como un título, sino como un hecho que no permite al Perú desprenderse de esa

parte de la región disputada. Al discutir el derecho, serían distintas las razones que alegara. Tampoco reconoce que el Perú haya poseído la región amazónica en la misma forma que el Ecuador, ni que su posesión anterior presente y haya sido solamente mientras se realizase una demarcacion. Niega lo primero el establecimiento de los importantes centros de comercio que ocupan todo el Amazonas y sus afluentes, debido sólo al esfuerzo peruano. En cuanto á lo segundo, el Perú ha poseído los territorios en disputa en virtud del derecho con que á ello se cree y solo para si. No los ha poseido en común con el Ecuador, ni este país, desde la época de la antigua Colombia lo ha pretendido así. Compruébanlo sus diferentes reclamaciones en 1822, 1826, 1829, 1842 y otras en las que siempre ha exigido, no la demarcación de sus limites, sino la devolución de las provincias á que se creía con títulos.

Respecto de la agregación de parte del Gobierno de Maynas al Perú, repite que esa agregación se compensa con la cesión de los gobiernos de Quijos, Macas y Canelos.

El señor Plenipotenciario del Ecuador insistió en sus anteriores observaciones, y preguntó en seguida al del Perú, cuál era, en definitiva su opinión sobre la nueva línea por él presentada.

El señor Plenipotenciario del Perú dijo, que sus instrucciones no le permitian una línea; que, quitando al Perú la margen izquierda del Pastaza, se separa completamente de la que él presentó como resumen de las concesiones que el Perú puede hacer.

Se suspendió, en seguida, esta conferencia, para continuarla próximamente, siendo las cuatro p. m.

(Firmado)—*Arturo García.*

(Firmado)—*Pablo Herrera.*

DOCUMENTO Nº 41.

A.

PROTOCOLO DE LA QUINTA CONFERENCIA.

Continuando la conferencia suspendida el día 2 de Enero, los Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador se volvieron á reunir el día 7 del mismo mes, á las 2 horas p. m.

El señor Plenipotenciario del Ecuador expuso que, con el deseo de llegar á la conciliación, su Gobierno había resuelto modificar su anterior propuesta en el sentido de la siguiente: «Se tomaría el curso del río Pastaza hasta la desembocadura del Huarama, afluente de aquel. En seguida, el curso del mismo Huarama hasta sus cabeceras. De este punto una línea imaginaria que fuera á buscar el Napo en la desembocadura del Santa María. El curso de este y una línea del Putumayo.» Expuso también que en esta propuesta el Perú bajaba algo sus concesiones del lado del Pastaza, ascendiendo por el del Napo.

El señor Plenipotenciario del Perú dijo: que la nueva propuesta del Ecuador hacía perder al Perú por el lado del Pastaza, no sólo la población, sino todo el distrito de Andoas, que conforme había antes señalado poseía hoy el Perú. Esa compensación no era tal por la misma circunstancia, desde que el Perú perdía territorios poblados y poseídos en cambio de otros sin esas condiciones. Además con tal línea se entraba en el terreno de las demarcaciones por ríos y lugares inexplorados y desconocidos, perdiendo acaso gran parte de las líneas naturales propuestas por el Perú.

Después de discutir largamente estos puntos, se convino en suspender nuevamente la conferencia; lo que se efectuó á las 4 horas p. m.

(Firmado)—*Arturo García.*

(Firmado).—*Pablo Herrera.*

B

RESERVADO.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Enero 8 de 1890.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Nº 1.

Señor Ministro:

Después de mi última comunicación han continuado las conferencias oficiales y las discusiones privadas con el Plenipotenciario ecuatoriano, sin que hasta hoy hayamos podido llegar á un resultado definitivo.

El Martes 7, se celebró la cuarta conferencia oficial, en que el Dr. Herrera me señaló como inconveniente para la linea propuesta por mi: 1º que el Ecuador perdía el rio Pastaza; 2º que era peligroso tomar como limite una linea imaginaria tan extensa como era la que iba del Pastaza á la boca del Curaray; y 3º que disputando Colombia el territorio al Oriente del Napo, no podíamos tratar nosotros sobre esa región sin intervención de aquel país. Me propuso, entónces, una línea que siguiese el curso del Marañón hasta la boca del Chambira; de allí, aguas arriba, por esterio hasta su nacimiento una línea, de este punto á buscar las cabeceras del Curiyacu, siguiendo este río hasta su desemboca-

dura en el Napo; y de aqui el Napo, aguas abajo hasta entrar al Marañón. Aqui se suspendería la demarcación, mientras se hacian los arreglos con Colombia, ó en caso de que prefiriéramos negociar solos, se tiraría de la boca del Napo en el Amazonas una linea á cualquier punto del Putumayo.

Combati sus objeciones, manifestándole que con la linea propuesta por el Perú, el Ecuador era dueño de la ribera derecha del Pastaza, hasta un poco más arriba de Andoas, y de ambas orillas en lo demás; que en cuanto al peligro de una línea imaginaria, no podía evitarse en cualquiera demarcación, como lo demostraba la propuesta por el Ecuador, en que había también varias lineas imaginarias; y que por lo relativo á Colombia, su intervención no sólo era inútil sino perjudicial; pues retardaría y dificultaría el arreglo, siendo nosotros dueños de contratar sobre aquello á que nos creíamos con perfecto derecho, sin que esto perjudicara los que pudiera alegar un tercero que no tomaba parte en la negociación. Continué, en seguida, demostrándole las grandes concesiones que el Perú hacía, sacrificando toda la región al Occidente del Pastaza y al Norte de la linea proyectada; hice presente que todo este territorio debía su progreso actual á los esfuerzos y dinero del Perú, asi como el abandono y atrazo que resultaría de entregarlo, aunque fuera en parte, al Ecuador, que no tenía por el momento medios de proteger las industrias, el comercio ni los habitantes allí establecidos; le cité los actos de todo género que acreditaban la continua posesión del Perú, no sólo sobre lo que debia quedarle en el arreglo, sino aun sobre la parte que cedía al Norte del Marañón, pues había poseído ambas orillas de este rio en todo su curso.

Siguióse una prolongada discusión principalmente sobre el hecho de la posesión que el Plenipotenciario, ecuatoriano quería limitar á las poblaciones, y que yó comprobaba también con otra clase de titulos, haciéndole notar que si sólo á verdaderas poblaciones nos ateníamos, el Ecuador carecía casi en lo absoluto de posesión, pues no tenía un pueblo que mereciera tal nombre, fuera quizá de Canelos y Archidona.

Por fin, preguntado por el Doctor Herrera sobre cual era mi opinión acerca de la linea por él propuesta, le respondí que ya le había dicho que, la linea presentada por mí en la anterior conferencia era invariable, y que no podía, por lo mismo, tomar en consideración una que nos dejaba del río Pastaza y que se separaba sustancialmente de aquella.

Me dijo entónces el Doctor Herrera, que suspenderíamos la conferencia sin darla por terminada.

Esta es la causa de que aún no se haya firmado el protocolo, y de que no le envíe por este correo.

Ayer tuvimos una nueva conferencia de carácter privado, en que el Doctor Herrera me propuso que tomáramos el curso del Pastaza como quiere el Perú; pero sólo hasta la boca del Huarama, afluente Oriental del Pastaza; de allí, aquel río aguas arriba hasta su origen; y luego una linea que cortando el Curaray y el Napo fuese á la boca del Santa María, siguiendo este río aguas arriba á sus cabeceras; y por último, una linea que buscase el Putumayo.

Por esta combinación, me decía el Doctor Herrera, el Perú baja un poco por el lado del Pastaza, pero sube por el Curaray y el Napo.

Yo le expuse que no podía aceptar una línea siempre tan distinta de mis instrucciones que, como ya sabía, eran el máximum de las concesiones del Perú; que, además, no era posible que el Perú fuera de todas las concesiones hechas, renunciase á las poblaciones de Andoas y Pinches, que posee desde tiempo inmemorial.

El Doctor Herrera me confesó que el Perú tenía autoridad en Andoas; pero me dijo que esta posesión era nominal, pues los habitantes rechazaban siempre las autoridades peruanas, y que la última había tenido que retirarse ante esas resistencias. Me citó el censo oficial del Perú en el año 76, para demostrarme que en esa época no poseíamos Andoas, que se hallaba en poder de los indios. Me dijo que, como población, Andoas no valía la pena de discutirla, pues lejos de la parte navegable del Amazonas, y poblada sólo por indios, se hallaba en completa decadencia, como lo acreditaban varias citas que hizo de la obra del Señor Raymondi; pero que la proximidad de ese lugar á Macas, lo enclavaba en el territorio ecuatoriano haciendo imposible dejarlo al Perú.

Yo combatí largamente sus razones, y nos separamos sin llegar á ningún acuerdo; conviniendo en tener próximamente una Conferencia oficial que termine el asunto.

Como US. verá por esta exposición, estamos ya muy cerca de entendernos; pues, en sus concesiones, el Ecuador se va acercando progresivamente á la linea que hemos presentado. Por las palabras del Dr. Herrera, veo que la única dificultad verdadera será Andoas.

Espero poder comunicar á US. por el próximo correo el resultado final.

Dios guarde á US.

S. M.

(Firmado)—*Arturo García.*

DOCUMENTO Nº 42.

PROTOCOLO DE LA SEXTA CONFERENCIA.

Prosiguiendo, en 10 de Enero, la conferencia suspendida, el señor Plenipotenciario del Ecuador propuso que se tomase por línea de demarcación, una que, partiendo del río Pinches, una legua más allá del pueblo de este nombre, vaya á encontrar el nacimiento del río Chambira. De este punto una línea al origen del Curiyacu, siguiendo el curso de este rio hasta su desembocadura en el Marañón. Y por último, una línea que, partiendo de esta desembocadura, vaya á encontrar las cabeceras del río Angusilla; continuando con el curso de este río y el Putumayo.

En caso de no convenirse con esta demarcación, propuso que se dejase á la resolución, ó fallo arbitral, los espacios de territorios entr eesta última línea y la que el señor Plenipotenciario del Perú propuso.

El señor Plenipotenciario del Perú manifestó, que la nueva propuesta del Ecuador era más perjudicial al Perú que la que se le había presentado en la conferencia del 7 de Enero. Por ella no sólo se obligaba al Perú á sacrificar el pueblo de Andoas y bajar su línea hasta Pinches, aumentándose la faja territorial cedida entre el Pastaza y el Curaray y Napo, sino que se introducía el territorio ecuatoriano en el del Perú, estrechando sus poblaciones y territorios poseídos al Oriente del Napo. Repitió, en cuanto al río Chambira, las observaciones anteriores con respecto al río Huarama, igualmente desconocido en su curso y en su origen; y concluyó manifestando, que el Perú no podía aceptar una demarcación en que un triángulo del territorio ecuatoriano se introdujese dividiendo y aislando sus poblaciones al Norte del Amazonas.

En cuanto á someter los puntos de dificultad al arbitraje, hizo presente que era mantener los peligros é inconvenientes de un juicio por pequeñas porciones territoriales, cuando el objeto de los sacrificios que se hacían era justamente evitar unos y otros.

Suspendióse una vez más la conferencia á las 3 p. m.

(Firmado).—*A. García.*

(Firmado)—*Pablo Herrera.*

DOCUMENTO Nº 43.

A.

RESERVADO.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Enero 11 de 1890.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Nº 4.

Señor Ministro:

Continúan las conferencias con el doctor Herrera, en que éste disputa palmo á palmo el territorio, antes de llegar á línea que el Ecuador adoptará en definitiva. Ayer me propuso que, partiendo de una legua al Norte de Pinches, llevaremos la línea al nacimiento del Chambira; y de aquí otra línea á las cabeceras del Curayacu, siguiendo este rio hasta su confluencia con el Napo; la línea seguiría el curso del Napo hasta la desembocadura en el Amazonas y de este punto se trazaría una nueva línea á buscar los orígenes del Angusilla. El territorio comprendido entre la línea propuesta por el Ecuador y la del Perú, quedaría al fallo del árbitro.

Le hice presente los inconvenientes de su proposición, y la imposibilidad de que el Perú cediera tanto para llegar á que dependiera siempre del arbitraje una gran porción del territorio que debía quedarle; le objeté la pretendida intrusión en territorio pe-

ruano por la orilla izquierda del Napo, con el triangulo que allí quedaría según su propuesta; le dije que si el deseo del Ecuador, por ese lado, era tener la libre navegación del Napo, el Perú no tendria inconveniente en concederla, ya que cedia al Ecuador la parte alta del rio; le manifesté lo peligroso que era tomar como punto, para la delimitación, el nacimiento del rio Chambira, cuyo curso nadie habia explorado, y cuyo origen no se conocia con certeza.

En fin, le dije que sobre esas propuestas no podía esperarse sino la negativa terminante del Gobierno del Perú.

Después de discutir largamente, se separó, ofreciéndome traer la última palabra de su Gobierno, que espero hoy ó mañana.

A mi juicio, el Plenipotenciario Ecuatoriano terminará por aceptar nuestra propuesta, con alguna modificación. En tal caso, será necesario arreglar muchos puntos, de detalles para la celebración definitiva del arreglo.

Con este objeto, enviaré próximamente á Lima al Secretario señor Ulloa, á fin de que se arregle todo, y pueda yo proceder á redactar y firmar el tratado.

Dios guarde á US.

S. M.

(Firmado)—*Arturo García.*

B.

PROTOCOLO DE LA SETIMA CONFERENCIA.

Continuando, hoy 11 de Enero, las conferencias suspendidas el 10, el señor Plenipotenciario del Ecuador expuso que, como resultado definitivo de los estudios hechos por su Gobierno para llegar al acuerdo, presentaba una linea que, partiendo de la desembocadura del Pastaza, y ascendiendo por el curso de éste, vaya una legua más allá del pueblo de Pinches, situado á inmediaciones del rio de este nombre. A partir del rio de Pinches, dejando á cubierto el pueblo mencionado, una linea imaginaria que en-

cuentre al río Curiyacu en su desembocadura en el Napo. Después, una línea imaginaria que, partiendo de la desembocadura del Curiyacu, encuentre las cabeceras del Cobuya; y, por último, el curso de los ríos Cobuya y Putumayo.

Examinada esta línea en el mapa, el señor Plenipotenciario del Perú, manifestó que, distando aun ella de las instrucciones que tenia, y teniendo además el carácter de invariable, no podía hacer otra cosa que someterla á la consideración de su Gobierno. Entre tanto se obtenía respuesta de éste, se suspenderían las conferencias.

Se procedió, después, á rectificar línea adoptada al Oeste, desde el estero de Zarumilla hasta la desembocadura del Pastaza, y se convino, nuevamente, en que ella seguiría por el curso de los ríos Zarumilla, Lamor, Macará, Canchis y Chinchipe, con los pormenores y pequeñas modificaciones que se especificarán á la formación del tratado, si lo hubiere; á fin de tener siempre por base la posesión actual de ambos países en aquellas zonas, y de evitar las desavenencias á que pueden dar lugar insignificantes errores de demarcación.

Descendiendo el río Chinchipe, se tomaría la quebradita de San Francisco, antiguo lindero de los Corregimientos de Jaén y Loja, hasta un punto bastante á cubrir los pueblos, caseríos y haciendas que el Perú tiene en la banda izquierda del Chinchipe. De ese punto se buscaría las líneas naturales, las más aproximadas; de manera que ese pequeño espacio de territorio quedase perfectamente deslindado entre los dos países.

Del punto donde esas líneas terminasen, se tomaría después el Marañón, hasta el Pastaza.

Ambos Plenipotenciarios así lo aceptaron; con lo cual terminó esta conferencia, á las tres horas p. m.

(Firmado.)—*Arturo García.*

(Firmado.)—*Pablo Herrera.*

DOCUMENTO Nº 44.

RESERVADO.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Enero 12 de 1890.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

S. M.

Como anuncié á US., en mi oficio de ayer, mañana sale para Lima, enviado por mí, el Secretario de la Legación Don Alberto Ulloa. Conduce los protocolos de las últimas conferencias y además comunicaciones relativas al estado actual de la negociación.

Como verá US. por ellas, ésta ha llegado al momento decisivo, y me ha parecido indispensable que el señor Ulloa vaya personalmente, por que enterado como está de todo lo ocurrido y bien penetrado de mis ideas, puede dar al Gobierno todos aquellos datos y explicaciones que no caben en la correspondencia escrita y que sin embargo son indispensables para la resolución final que ha llegado el caso de adoptar.

Ademas, el viaje del señor Ulloa tiene por objeto hacer todas las ratificaciones de detalle indispensables en los diversos puntos de la frontera Occidental; arreglar las estipulaciones relativas á la navegación de los ríos; y todas las demás precisas instrucciones para la redacción final del Tratado, en el supuesto de que llegue á solucionarse la pequeña diferencia que existe entre las propuestas del Perú y Ecuador.

Los estudios completos que el señor Ulloa ha hecho de la cuestión, y el trabajo continuo á que se ha consagrado, ayudándome eficazmente en la negociación; hacen que sea la persona más adecuada para ilustrar al Gobierno en los puntos oscuros ó dudosos que pudiera encontrar.

No concluiré este oficio sin recomendar á US. y al Supremo Gobierno el comportamiento de dicho Secretario señor Ulloa, á cuya laboriosidad é inteligencia se debe en gran parte el buen éxito obtenido hasta hoy.

Dios guarde á US.

S. M.

Arturo García.

DOCUMENTO Nº 45.

A.

RESERVADO.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Enero 12 de 1890.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Nº 6.

Señor Ministro:

Por fin, ayer tarde, presentó el Plenipotenciario ecuatoriano su última línea; y es la que, partiendo del rio Pinches, una legua al Norte del pueblo de este nombre vá al Curiyacu, afluente de Napo, y de éste á buscar el origen del Coluya, siguiendo su curso hasta el Putumayo.

US. verá, por los protocolos que he hecho formar de las entrevistas habidas, cuantas vacilaciones, cuantas luchas, he tenido que vencer por parte del Ecuador. Ha habido una verdadera defensa palmo á palmo, cuyo último resultado es la propuesta de que me ocupo.

Encerrado estrechamente por mis instrucciones, y viendo que el Ecuador se acercaba tanto á lo pedido por el Perú, tuve que suspender las conferencias para poner su estado en conocimiento de mi Gobierno, á fin de que él resuelva lo conveniente.

Examinando sobre el Mapa las dos líneas del Perú y del Ecuador, hay una diferencia de territorio que ascenderá más ó menos, á 800 leguas cuadradas geográficas. Pero no es ésta, sin duda, la más importante dificultad, tratándose de territorios tan extensos, en que siempre quedarían al Perú cerca de 8,000 leguas cuadradas, ó sea unos 15 millones de hectáreas. La principal diferencia es el pueblo de Andoas, que quedará al Ecuador, y que el Perú reclama como de su posesión actual.

US. habrá visto en mis comunicaciones anteriores, que éste ha sido el punto de continua discusión con el Plenipotenciario ecuatoriano, y donde he tenido que agotar los argumentos en favor de la posesión del Perú. Pude, por lo mismo, comprender, desde el principio, que esta sería la verdadera dificultad; y ahora creo que ante ella fracasará el arreglo si el Perú no puede bajar su línea á Pinches.

La proximidad de Andoas á Macas y á la sierra del Ecuador, y el ángulo entrante tan marcado que allí forma la línea divisoria, son las principales razones de la resistencia. Hay, además, la circunstancia de estar Andoas considerado en la ley de demarcación territorial ecuatoriana; y la posesión que en algún tiempo tuvo el Ecuador cuando Villavicencio, Gobernador de Oriente, mandó en 1849 un Teniente que permaneció algunos años. Pretenden, también, que los indios Andoas no quieren depender del Perú, y que hace año y medio, más ó menos, abandonaron el pueblo por haber llegado de autoridad peruana un Leoncio, y obligaron á éste á retirarse. Me han mostrado cartas de negociantes extranjeros en confirmación de estos hechos.

Para el Perú, Andoas no tiene la misma utilidad que para el Ecuador. A considerable distancia de la boca del Pastaza (60 leguas, más ó menos, en línea recta), alejado enteramente de los centros de cultura y civilización peruana al Norte del Amazonas; sin comunicaciones regulares ni navegación establecida; puede asegurarse que, si no fuera porque se le llama distrito, no nos acordaríamos de él siquiera. Por esto, lejos de desarrollarse, ha ido en completa decadencia, como lo afirmaba el Padre Castrucci en 1846, lo corrobora el señor Raymondi, y lo prueba el hecho de que en 1876 se hallara en poder de los salvajes, como consta en el censo de dicho año.

Para el Ecuador, por el contrario, Andoas es el complemento natural de su territorio, en el cual se encuentra incrustrado; y sería imposible separarlo de Macas del cual dista, según el mapa que me ha enviado el Ministro, ocho ó diez leguas; ni de Canelos, del cual se halla á muy corta distancia.

Además, es necesario convenir en que nuestra posesión sobre Andoas ha sido frecuentemente interrumpida, como en 1849 por la autoridad ecuatoriana, y en 1876 por los indios; y que, jamás se ha hecho sentir de otro modo que por el nombramiento intermitente de autoridades políticas, muchas de las cuales no han llegado á su destino.

Por lo demás, alejada aquella población de la zona donde el Perú ha concentrado sus esfuerzos civilizadores; enteramente apartadas del Amazonas y colocada sobre un rio donde nunca se extendió la navegación á vapor; no es de sorprender que haya ido decayendo continuamente, hasta el punto de apoderarse de ella los salvajes, y de que hoy se vea reducida á un caserio de indios sin comerciantes peruanos, y sin más vínculos con el Perú que los políticos nacidos de la demarcación territorial. Y aún éstos existen también con el Ecuador, pues sus leyes consideran á Andoas en la provincia de Oriente.

Al opinar en el sentido que lo hago, estoy de acuerdo con lo qee me decia US. en su última nota de instrucciones, de 9 de Diciembre: « Nuestro mayor interés está en la parte del Amazonas « que comprende la boca del Ucayali. No sucede lo mismo con la « sección de la izquierda. El comercio con el Brasil ha dejado ca- « si abandonadas las poblaciones fundadas hace tiempo, y la segu- « ridad de nuestras provincias de la Cordillera está garantida con « las dificultades que á la navegación ofrece el pongo de Manse- « riche, de manera que aquí pueden ofrecerse las compensa- « ciones ».

Las sensatas observaciones que dejo copiadas de la nota de US. explican porque ahora ofrece tan poco interés Andoas, y justifican porque es en ese lado donde podemos admitir la compensación.

Andoas, como población, no constituye pues, (juzgando por los antecedentes que yo tengo) un sacrificio ante el cual debamos retroceder, si por su medio aseguramos definitivamente, contra toda eventualidad, intereses de gran trascendencia.

Fuera de estas consideraciones fundamentales, debo hacer notar á US. que, por un error topográfico, la población de Andoas y la de Pinches quedaban perdidas en la línea que conforme á mis instrucciones, propuse al Ecuador. Esa linea era el Pastaza, dejando al Ecuador la orilla Occidental. Pues bien, Andoas y Pinches, situados en esta orilla,quedarían al Ecuador. De manera que en la nueva línea, casi no puede decirse que perdemos Andoas, sacrificado ya en la anterior, y más bien salvamos Pinches.

Cierto es, que yo he procurado salvar en las conferencias

aquel error geográfico; pero también es verdad que nuestra propuesta del Pastaza implica el sacrificio de Andoas, situado en la ribera ecuatoriana.

Para evitar que esto suceda con Pinches, la línea propuesta vendrá desde el río de ese nombre á cortar el Pastaza una legua más arriba del pueblo, dejando así un pequeño triángulo para el Perú del otro lado del río.

Por último, si de poblaciones se trata, en cambio de Andoas, cuyas condiciones dejo ya señaladas, he asegurado al Perú el pueblo de Perico y las haciendas de Numbasa, Gamalotes y Pomaca, situadas al Norte del Chinchipe, río que había sido ya reconocido como límite entre los dos países. Según el censo de 1876, la población de esos lugares asciende á más de 300 habitantes sin contar Numbacasa. Hay, pues, una verdadera compensación, con la diferencia de que estos són peruanos y se hallan asimilados al Perú, en tanto que los de Andoas no tienen ningún vínculo sólido con nuestra nacionalidad.

Pudiera extenderme mucho sobre este particular, pero lo creo innecesario, tanto más cuanto, que el Secretario de esta Legación, señor Ulloa, podrá dar cuanta explicación y dato se necesite.

Pero hay otro género de consideraciones que no debo pasar por alto, ya que hemos alcanzado al punto crítico y decisivo de una negociación tan delicada.

Por el extremo á que han llegado las concesiones del Ecuador, se habrá convencido US. de que estaba yo en lo cierto al anunciar, que nunca se había hallado este país mejor dispuesto á un arreglo. Quien examine todas las negociaciones habidas desde el año 22 á la fecha sobre la cuestión de límites, se sorprenderá al ver el cambio tan radical que hoy manifiesta el Ecuador en sus pretensiones. No me detendré en examinar las causas de este cambio tan favorable: bástame con hacerlo notar.

Después, quizá, de una guerra ventajosa, no habríamos conseguido del Ecuador, en otro tiempo, lo que hoy sin esfuerzo alguno y de una manera amistosa ofrece cedernos en el arreglo. Tumbes, Jaén hasta más allá del Chinchipe; las dos orillas del Marañón y Amazonas, á partir de la boca del Pastaza; la orilla izquierda de este río en la mayor parte de su curso; la íntegra posesión del Tigre, Nanay y otros menores afluentes setentrionales del Amazonas; el bajo Napo en sus dos orillas; y la izquierda del Putumayo hasta la frontera brasilera; he aquí lo que vamos á asegurar para el porvenir, librándolo de las contingencias, siempre peligrosas, de una cuestión de límites.

Dos provincias sobre las cuales nuestro derecho es muy dis-

cutible, provincias pobladas é incorporadas hace setenta años al Perú; todas las poblaciones que hemos creado, civilizado y fomentado al Norte del Amazonas, y además, quince millones de hectáreas como campo á su desenvolvimiento en lo futuro; son el fruto de este arreglo, sin contar la amistad de nuestro vecino del Norte que debemos estimar como el mayor de los bienes.

Si debemos sacrificar todos estos beneficios al empeño de conservar una población, sobre la cual no hemos tenido siempre sinó una posesión precaria é incompleta; que se halla aislada de los verdaderos centros nacional y departamental; que, lejos de progresar, decáe, por ese mismo aislamiento y abandono; en que no hay ni intereses ni capitales, ni verdaderos habitantes peruanos; si debemos renunciar á tanto, por empeño tan insignificante, es cosa que á US. y al Gobierno toca resolver. Por mi parte no me atrevería á hacerlo, temeroso de que en las eventualidades probables del porvenir fuera yo la causa de gravísimos males y cayeran sobre mí las maldiciones del país y de la historia.

Y estas complicaciones serán inevitables, más ó menos tarde; porque, como dije á US. en anterior oficio, si nunca ha estado el Ecuador tan bien dispuesto para un arreglo, nunca en lo futuro encontraremos igual disposición. Los hechos han comprobado mi primera afirmación; los hechos se encargarán también de comprobar la segunda.

El Ecuador está agotando todos sus esfuerzos para llegar á un arreglo, porque teme el arbitraje y no quiere cargar con lo odioso de un rompimiento. Pero si llega á ser imposible entenderse; si no le queda entonces más arbitrio que esperar un fallo del cual desconfiará fundadamente; entonces se lanzará por otros caminos, que ya le han indicado algunos escritores del país.

En oficio de 6 de Noviembre, Nº 132, decía á US. los motivos que tenía para creer que, una vez fracasado el arreglo, el Ecuador haria también abortar el arbitraje. Pretextos no le faltarían sin duda; y volveríamos al anterior estado, que nos costó dos guerras infructuosas, y una frialdad de relaciones que llegó en varias ocasiones hasta el rompimiento.

Yo comprendo que se deben arrostrar estos peligros tratándose de salvar grandes intereses; pero creo que no es este el caso, cuando el Ecuador ha aceptado lo esencial de nuestra línea y pretenciones, quedando reducida la diferencia á un caserío de indios, sin importancia, y á una zona de terreno relativamente insignificante.

No debemos olvidar que por haber descuidado el arreglo de esta cuestión, cuando nuestro predominio en el Pacífico era incon-

testable, nos vimos expuestos, en el cruel momento de nuestros desastres, á que el Ecuador, alentado y protegido por el vencedor se repartiese con éste nuestros despojos. Conocidas son las propuestas y exigencias que el Gobierno de Chile hizo á este país durante la guerra, para que nos atacase por el Norte; y la lealtad con que el Ecuador las rechazó siempre, así como toda idea de provocar la cuestión de límites en momentos tan difíciles para nosotros.

¿Quién nos asegura que igual noble conducta será observada siempre? ¿Quién nos responde de que, perdida toda esperanza de arreglo, y con un fallo arbitral adverso por toda perspectiva, no aprovechará y aún fomentará dificultades en el Sur, para solucionar la cuestión de límites en el momento en que tengamos que cederlo todo?

Entonces nadie se explicaría ni perdonaría que, cuando tuvimos en nuestra mano todo lo que el Perú desea y necesita, lo hubiéramos perdido por consideración tan secundaria como la posesión de Andoas.

Si US. recorre las diversas negociaciones sobre este asunto, y vé cuál era en todas ellas el máximun de las pretensiones peruanas, se persuadirá de cuán inmensas son las ventajas que ahora obtenemos. Casi en todas ellas nos limitábamos al Marañón, dándonos por felices si salvábamos Tumbes y Jaén. Ahora no sólo ganamos estas provincias, sino que vamos tan al Norte del Marañón, como puede pretenderlo el más celoso patriotismo: y dejamos al Ecuador, tributario nuestro en la navegación del Amazonas y en la de sus principales afluentes setentrionales.

No es mi ánimo, sin embargo, que aceptemos llanamente la línea propuesta por el Ecuador; pues, cualesquiera que sean sus ventajas podemos obtener más procediendo con firmeza y prudencia. Lo que sí creo inevitable es bajar de Andoas á Pinches, porque este es punto en que no cederá el Ecuador; pero podemos, sobre la última línea por él propuesta, obtener modificaciones que aumenten el territorio que nos quede.

La línea de Pinches á la boca del Curaray y de allí al Angusilla podría ser nuestra primera respuesta, que, sostenida con vigor, tal vez terminaría por ser aceptada. En tal caso, apenas perderíamos en nuestra anterior línea un pequeño triángulo, que no tendría más de doscientas cincuenta leguas cuadradas.

Como última concesión, y si la resistencia del Ecuador fuera invencible, podríamos adoptar una de estas dos líneas: O la de Pinches á la boca del Curaray; de aquí el Napo, aguas abajo, hasta la boca del Curiyaco, y luego una línea al Cobuya. O bien la lí-

nea de Pinches al Curiyacu, el Napo, aguas arriba, hasta la boca del Curaray, y luego una línea al Angusilla.

En la primera bajaríamos un poco por el Putumayo, y en la segunda por el Napo; pero en una y otra la diferencia de territorio es relativamente de poca importancia.

Dios guarde á US.

S. M.

(Firmado)—*Arturo García.*

B.

RESERVADO.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Enero 12 de 1890.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Nº 9.

Señor Ministro:

En el protocolo de la conferencia del 10, verá US. que se me propuso dejar de fallo del arbitro, el terreno comprendido entre la linea presentada por el Perú y la que en ese día presentó el Ecuador. Como dicha proposición pudiera parecer la más halagüeña, dada la fuerza y eficacia de los títulos que el Perú tiene á la región Oriental; voy á someter á US. algunas observaciones que hacen, á mi juicio, de aquella propuesta, la más inaceptable para el Perú.

Al presentar la idea del arbitraje, así reducido, era el proyecto del Gobierno del Ecuador, y condición fundamental de ella, según me lo dijo el Plenipotenciario, que el árbitro, en lugar de serlo de derecho, según la convención anterior, fuere amigable componedor.

Con esta variación sencilla en la apariencia, perdíamos todas nuestras ventajas; pues ya nuestros títulos por poderosos que sean, no decidirán, del fallo, sino razones de conveniencia ó sea el capricho de S. M. C.

Desaparecerían, pues, todas nuestras ventajas, entrábamos á un litijio azaroso, cuyo resultado sería probablemente dar parte del territorio á cada uno, sin regla ni medida; y sobre todo consentíamos en variar, aunque sólo fuera en un tratado sujeto á retificación, la forma del arbitraje que más nos conviene, por otra llena de peligros; lo cual podría ser un precedente perjudicial si, el tratado no llegaba á consumarse.

Ahora comprenderá US. porqué rechazé tan de plano la propuesta del Ecuador, que podía contener un hábil lazo.

Además, creí, que si el Perú hace el sacrificio de una parte de sus derechos, era para librarse en lo futuro de los peligros que trae consigo una cuestión de límites; y que era la peor solución la que, arreglando todos los puntos de verdadera importancia, dejaba pendiente uno insignificante, pero que pudiera ocasionar más tarde complicaciones.

Miéntras haya disputa por una zona, aunque sea pequeña, ella puede ser el gérmen de la discordia más tarde; el pretexto de que se valgan los ambiciosos, y ocasión de males muy graves; perdiéndose así los frutos que el Perú y el Ecuador se proponen obtener del arreglo.

Esta última razón, desenvuelta largamente, fué de fuerza bastante para que el Plenipotenciario ecuatoriano se declarara convencido, y no insistiera en su propuesta.

Cuidé, por supuesto, de hacer notar qué distinto sería el caso si la zona dejada al fallo del árbitro, fuese de tal extensión que justificase semejante recurso; y lo hice á fin de poder presentar, si fracasa el arreglo total, la solución parcial de mis instrucciones.

Dios guarde á US.

S. M.

(Firmado)—*Arturo García.*

DOCUMENTO Nº 46.

A.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES.
DEL PERÚ.

Lima, Enero 31 de 1890.

Señor Presidente de la Comisión Especial de Límites.

El Oficial Mayor de este Ministerio se constituirá el Sábado próximo, á las 4 de la tarde, en el local de la Biblioteca, y pondrá en conocimiento de la Comisión, que Ud. dignamente preside, los protocolos de las Conferencias celebradas en Quito entre los Plenipotenciarios del Perú y el Ecuador para el arreglo de la cuestión de límites.

Sírvase Ud. comunicarme la opinión de la Comisión acerca de la base presentada por el Gobierno ecuatoriano.

Dios guarde á Ud.

M. Irigoyen

B.

COMISIÓN ESPECIAL
DE LÍMITES.

Lima, Febrero 4 de 1890.

Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro:

La Comisión Especial de Límites se ha impuesto con el mayor interés de los protocolos de las conferencias celebradas en Quito, á que se refiere US. en el oficio de 31 de Enero último, así como de la nota del Señor Ministro García de 12 del mismo mes; y encontrando justas las razones expuestas en esa nota, ha resuelto por unanimidad de votos, emitir la opinión que US. se ha servido pedirle, en el sentido de que se autorize al señor García para que llegue al término de la negociación, **aceptando la propuesta del Plenipotenciario ecuatoriano** dentro de los términos que el mismo Señor García propone en la citada nota.

Dios guarde á US.

S. M.
J. A. de Lavalle.

DOCUMENTO Nº 47.

A.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Febrero 5 de 1890

Señor don Antonio Raymondi.

Pte.

Muy señor mío:

No habiendo podido Ud. concurrir á las sesiones de la Comisión especial de límites con el Ecuador; pero deseando el señor Ministro conocer la opinión de Ud., acerca de la propuesta de transacción formulada por ésta y que sirvió de base á las instrucciones de nuestro Ministro Plenipotenciario en Quito, suplico á Ud. sé sirva contestarme á las siguientes preguntas:

1ª ¿Conviene á los intereses del Perú proponer la línea que nos deje Tumbes y Jaén, y que, siguiendo por la quebrada de San Francisco, llegue al Chinchipe, para seguir por el Marañón hasta el Pastaza; de aquí, rio arriba, á Andoas, y en seguida por medio de una recta imaginaria, á la boca del Curaray, de donde se buscaría los orígenes del rio Angusilla, el cual conduciría al Putumayo que serviria de frontera hasta Yaguas?

2ª Dada la importancia que atribuye el Gobierno del Ecuador á la posesión de Andoas, y la circunstancia de haber abandonado este pueblo las autoridades de Loreto, ¿podría accederse á llevar la línea solo hasta Pinches?

3ª Qué sería más conveniente, caso de pactar la renuncia de Andoas: ¿llevar la línea al Curiyacu, para remontar después el Napo hasta la boca del Curaray Grande, y buscar en seguida el Angusilla, que constituye uno de los extremos del oficio del señor Garcia, que original le remito; ó trazar una linea al NE., para encontrar la cordillera que separa las vertientes del Curaray y del Amazonas, seguir por las cimas de ésta, por el Manta, el mismo Curaray hasta su desembocadura en el Napo, bajar por éste á la altura de la boca del Curiyacu, é ir de allí á la vertiente más meridional del Cobuya?

Remito á Ud. el oficio á que me refiero, del Dr. Garcia, y el dictamen de la Comisión, esperando entre tanto su respuesta y repitiéndome su atto. y S. S.

Carlos Wiesse.

B.

Lima, Febrero 5 de 1890.

Señor Dr. D. Carlos Wiesse, Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Muy señor mio:

Impuesto con agrado de su atenta de la fecha, de la nota del Ministro García y del dictamen de la Comisión que U. me remite, doy respuesta, en la forma siguiente, á los puntos que ella contiene.

Los verdaderos intereses del Perú en su frontera ecuatoriana están en salvar las importantes provincias pobladas que posee al Occidente, como son Tumbes y Jaén; en conservar las poblaciones que en el curso del Amazonas y en los afluentes de éste se han establecido, merced sólo á sus esfuerzos; en asegurar para estas poblaciones una extensión territorial bastante á alimentar y

mantener su más ámplio desarrollo en lo futuro; en quedar de dueño absoluto de la navegación del Amazonas en sus dos orillas, en la parte en que, por su riqueza y progreso, se ha radicado y se radicará más el comercio y las industrias nacionales ó extranjeras; en conservar la supremacia del dominio y la navegación del Amazonas, sobre el Ecuador; y por último, é incidentalmente, en demarcar nuestra frontera por límites naturales y exactos, que en todo tiempo nos libren de complicaciones con este país.

En el voto de la Comisión especial que comprende la línea señalada por U. en su primer interrogatorio, se alcanza perfectamente á satisfacer estos intereses, en una forma que, puede asegurarse, será la mejor que el Perú logre obtener. La línea que, partiendo del Zarumilla en Santa Rosa, sigue el curso de aquel, del Lamor, del Macará, del Canchis, del San Francisco, del Chinchipe y del Marañón hasta el Pastaza, cubre toda nuestra posesión actual en el Occidente; de tal modo, que no sólo encerramos el antiguo partido de Tumbes y el Gobierno de Jaén, sino que cerrábamos los pueblos, caseríos, etc., que se han desarrollado después, sobrepasando acaso los límites de esas antiguas demarcaciones A partir del Pastaza y remontando su curso hasta Andoas para de allí seguir al Curaray Grande, ganamos también una extensión territorial tal, que puede asegurarse, sin temor que siempre tendrá en ella el Perú un campo al más vasto desarrollo. Lo mismo puede decirse de la región encerrada entre la boca del Curaray, el Angusilla, el Putumayo y el Amazonas.

Al contestar, pues, el primer interrogatorio de su carta, tengo que adherirme por completo al juicio de la Comisión y á las instrucciones que el Gobierno dió á su Plenipotenciario para presentar esa linea, en la certidumbre de que ella satisface los únicos y verdaderos intereses del Perú.

En cuanto al segundo interrogatorio, colocada la negociación de límites en el terreno de ser indispensable la cesión del caserío de Andoas, para llegar al acuerdo definitivo, que tanto ansían el Ecuador como el Perú, mi opinión es también la de la comisión: á saber, que son justas las observaciones del Ministro García, y que el Perú debe acceder á bajar su linea hasta Pinches. El pueblo ó caserío de Andoas no existe; es un lugar de reducido número de indios, con los cuales nunca hemos tenido formal relación, y donde nuestra posesión, á haberla tenido, reviste un carácter intermitente. Ya en 1858, cuando hice un viaje especial al Departamento de Loreto, señalé la dificultad con que se recibían comunicaciones de ese puerto y el aislamiento en que él iba quedando, con perjuicio hasta de la civilización. Estas circunstancias

deben haberse pronunciado más tarde en perjuicio nuestro; y no es difícil que hoy hayamos perdido todo vínculo nacional con dicho Andoas y que el Ecuador pretenda ejercer en él una posesión muy semejante á la nuestra. Pero de todos modos, no puede valer la pena de romper la negociación y el arreglo, por tan insignificante porción territorial, cuando por otra parte podemos regularizar más la línea propuesta anteriormente, buscando límites naturales en la cadena al Sur de Curaray, en el Manta, afluente de éste, y en el mismo Curaray; ó bien por otra línea que se le diferencie en cortos detalles.

En cuanto al tercer punto, soy de opinión que debe preferirse la segunda línea designada por US. á las otras que contiene el oficio del señor García, sin que en realidad haya entre ellas diferencias de difícil conciliación. Esa línea es preferible, porque nos ahorrará la inmensa recta imaginaria de Pinches á la desembocadura del Curiyacu, obteniendo en cambio una delimitación natural en casi toda la frontera. Además, nos dará las pequeñas compensaciones de remontar hasta el Manta y Curaray Grande, cuyas caudalosas aguas serán nuestra mejor defensa y seguridad. Por lo demás, la pequeña cesión de territorio, entre los ríos Angusilla y Cobuya, no creo que valga la pena de discutirse, cuando esa misma zona es pretendida por Colombia.

Debo, sí, hacer una observación respecto de la línea, que partiendo de Pinches, debe ir al encuentro de la cadena al Sur del Curaray. Ella debe dirigirse al N. E., no fijamente á un meridiano ó lugar determinado, sino á encontrar el límite arcifinio más aproximado á las vertientes que descienden hacia el Sur, á fin de tener siempre un límite fijo é insalvable.

Tal es el juicio que emito en mérito de la carta de US., que es en todo conforme á las ideas de los demás señores de la comisión y del señor Ministro García.

Soy de Ud. atto y S. S.

A. Raymondi.

DOCUMENTO Nº 48.

Acta de la sesión del Consejo de Ministros celebrada en 7 de Febrero de 1890.

El Ministro de Relaciones Exteriores dió lectura á una nota del Plenipotenciario de la República en el Ecuador, fecha 12 de Enero, en que dá cuenta del estado de las negociaciones de límites y pide instrucciones sobre la propuesta que le ha presentado el de aquella Nación consistente en una línea de demarcación partiendo del Estero de Santa Rosa.

Señaló en el mapa la diferencia que existía entre esta línea y la de las instrucciones anteriores y leyó el dictamen de la Comisión especial de límites y el del geógrafo don Antonio Raymondi, que lo acepta con pequeñas modificaciones. Manifestó, en seguida, que en el estado á que habian llegado las negociaciones, convenia darles término; que aún renunciando á la posesión del pueblo de Andóas y á la pequeña porción de territorio entre el Cobuya y el Angusilla, las ventajas de la solución que se presentaba eran evidentes, pues libraba al pais de las contingencias de un fallo adverso del Real Arbitro respecto de Tumbes y Jaén, cuya pérdida no podia admitirse de ningún modo; aseguraba la posesión de ambas orillas del Amazonas con toda la importante zona de Iquitos y demás poblaciones, dejando al Perú una extensión territorial suficiente al desarrollo de las regiones amazónicas; y extendia el dominio del Perú á regiones que hoy no tiene bajo su jurisdicción efectiva. Agregó que los territorios cedidos en la parte setentrional estaban en parte poseidos por el Ecuador y en parte por Colombia, y muy alejados de las capitales de los Depar-

tamentos de Amazonas y Loreto; que la incorporación de ellos al territorio del Perú, caso de obtenerlos por el arbitraje, traería graves complicaciones, principalmente con el Ecuador que desde la Independencia los había considerado como suyos, á quien se privaba de toda su región de montaña y de su natural desenvolvimiento hacia el Oriente, reduciéndose su extensión territorial á solo 3 grados geográficos de longitud en la costa y la sierra; que aunque el Ecuador . . . . debía tenerse en cuenta que en el Sur existen también cuestiones territoriales por resolver y un enemigo poderoso que le insinuó en la pasada guerra una alianza y le prometió la frontera del Marañón y Amazonas hasta Tabatinga, con nuestras provincias de Jaén y Tumbes.

Terminó manifestando que una sensata y patriótica previsión exigía del Perú aceptar con algunas modificaciones aquella demarcación.

El Consejo después de detenida discusión aprobó por unanimidad de votos el proyecto de instrucciones que presentó el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Pedro A. del Solar.—Presidente del Consejo y Ministro de Gobierno.

Manuel Irigoyen.—Ministro de Relaciones Exteriores.

José G. Galindo.—Ministro de Justicia.

Eulogio Delgado.—Ministro de Hacienda.

Guillermo Ferreyros.—Ministro de Guerra.

DOCUMENTO N° 49.

RESERVADO.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES.

Lima, 8 de Febrero de 1890.

Sr. Dr. D. Arturo García, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador.

Después de obtener la opinión de la Comisión de Límites y del Señor Raimondi, que por sus enfermedades no pudo asistir á las sesiones, sometí á S. E. el Presidente de la República y al Consejo de Ministros el oficio de US., Nº 6, fecha 12 de Enero, relativo al estado de las negociaciones proseguidas en virtud de mi anterior oficio de instrucciones.

Tiene razón US. en considerar satisfactorio el resultado conseguido, y es motivo de felicitación para todos los que se interesan en establecer bajo sólidas bases la seguridad de la Nación en sus relaciones internacionales.

La última propuesta ecuatoriana se acerca ya tanto á la base que presentamos, que no es posible vacilar en proseguir la negociación hasta su término.

La posesión de Andoas no tiene en realidad para el Perú la misma importancia que para el Ecuador, y si se incluyó en la línea de demarcación lo mismo que Pinches, provino de que era necesario aplicar en toda su extensión el principio de no perder por la transacción ninguna de las poblaciones que están ó habían estado bajo nuestro dominio.

Pero la renuncia á un caserío abandonado por nuestras autoridades é inmensamente alejado del centro de nuestras posesiones, no puede ser un motivo que haga fracasar un arreglo que con tan favorable aspecto se presenta. El Gobierno, por consiguiente, autoriza á US. para bajar la línea á la altura del río Pinches dejando para el Perú el pueblo de este nombre.

La importancia que US. atribuirá á esta renuncia, cuando conteste á la propuesta ecuatoriana, servirá, sin embargo, para reducir la extensión de las concesiones que se pretende obtener de nosotros y para conseguir una mayor perfección en la línea divisoria, buscando accidentes naturales, como los que claramente marcan las fojas del Atlas de Raymondi que remití á US. en el correo pasado.

Examinando bajo este aspecto las soluciones que US. presenta para cortar diferencias, encuentro que la línea de Pinches á la boca del Curiyacu para subir en seguida por el Napo hasta la del Curaray, de donde se buscarían los orígenes del Angusilla, renunciando en consecuencia á la faja comprendida entre las líneas paralelas de las dos propuestas y conservando la porción entre el Angusilla y el Cobuya, no presenta las ventajas que la otra línea de Pinches á la boca del Curaray, el Napo bajando hasta la altura del Curiyacu y por último la recta hasta el Cobuya y el curso de este mismo.

La primera no puede rectificarse siguiendo ríos y cordilleras y nos privaría del condominio de un gran afluente, el Curaray y de un límite seguro y bien marcado.

Acepta, pués, el Gobierno la segunda solución, con estas pequeñas rectificaciones, que han merecido en detalle la opinión favorable del señor Raimondi, según se informará US. por la carta que el Oficial Mayor le dirigió en mi nombre, y su contestación, que encontrará adjuntas en cópias.

En virtud de esto, propondrá US. al Plenipotenciario ecuatoriano que la línea se trace del Pinches al N. E. hasta llegar á la cordillera que marca la división de las aguas al Curaray y el Marañón, en un punto notable próximo al grado 79, longitud O., meridiano de Paris.

La circunstancia de ser aquella cordillera poco elevada, de estar cubierta de selvas, de no haberse explorado suficientemente y de ser muy difícil la determinación precisa de una longitud, no permiten señalar desde ahora el punto con exactitud matemática.

La línea de que me ocupo tomará en seguida la cima de la pequeña cordillera hasta encontrar la primera vertiente del pequeño río Manta, el cual se tomará para llegar al Curaray, que

deberá servir de límite desde la desembocadura del Manta hasta su entrada en el Napo.

De este modo nuestra gran línea imaginaria se convertiría en natural en casi toda su extensión y quedarían además compensadas casi matemáticamente las pequeñas porciones de terreno que ganariamos ó perderíamos con esta rectificación. A este respecto US. manifestará al Plenipotenciario ecuatoriano, si llegase á ser necesario, que debe tener en consideración, para aceptar la línea indicada, que nuestra primera propuesta fué con el carácter de invariable y que la renuncia que hoy hacemos del pueblo de Andoas nos da el derecho de exigir una compensación mayor. Queda, sin embargo. US. autorizado para introducir, si fuere absolutamente indispensable para el éxito de la negociación, cualquiera pequeña modificación en el punto á donde irá á parar la línea de Pinches á la cordillera, así como igualmente en la porción comprendida entre el Napo, el Cobuya, el Putumayo y el Angusílla.

El mapa de Raimondi, que habrá ya US. recibido, le dará los datos mas exactos de esas regiones, dado el estado actual de la Geografía, para conseguir la delimitación mas natural.

Considero fundadamente que esta propuesta dejará terminada la cuestión de un modo definitivo; y caso de que asi fuere, y firmado que esté el respectivo protocolo, me lo anunciará US. por el cable.

Para la redacción del tratado remitiré á US. copia de las fojas del Atlas de Raimondi, que comprenden Piura y Jaén; y espero que US. me trasmita las ideas concretas de ese Gobierno sobre todas las estipulaciones que á su juicio deba contener aquel importante arreglo

Dios guarde á US.

Manuel Irigoyen.

(Al márgen, rúbrica de S. E.)

DOCUMENTO Nº 50.

PROTOCOLO DE LA OCTAVA CONFERENCIA.

Reunidos nuevamente en Quito el 27 de Febrero de 1890, los Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador, para continuar el arreglo de la cuestión de límites; el primero insistió en sostener la posesión que el Perú habia ejercido sobre Andoas, desde el año de 1839, cuando menos, hasta la fecha, comprobada con el testimonio del señor Villavicencio, geógrafo ecuatoriano, del señor Andrade Marin, uno de los últimos Gobernadores del Napo, fuera de documentos, viajes y leyes de procedencia peruana.

El del Ecuador manifestó, que la posesión del Perú en Andoas databa de un menor tiempo, según los infórmes de los misioneros; y que además los indios de Andoas han protestado y protestan todavia contra las autoridades del Perú, reconociendo que son ciudadanos del Ecuador; que el gobierno del Perú en Andoas no pasa de ser nominal, pues que hoy mismo no existe autoridad peruana en ese lugar; y que sobre todo esto habia la circunstancia de que Andoas ha sido considerado por el Ecuador como la puerta de las misiones, y, como el Gobierno se ha empeñado antes y se empeña hoy por el progreso de ellas, no podia perder la propiedad de esa región.

El del Perú dijo, que á pesar de las razones que había expuesto y en que insistió largamente para sostener la posesión de Andoas, su Gobierno en el deseo de llegar á un arreglo, haría el sacrificio de Andoas, siempre que este sea el único inconveniente, para el avenimiento. En consecuencia propuso que, partiendo del Pastaza, poco arriba de Pinches, de manera que este pueblo quede para el Perú, según se convino en la conferencia anterior del

11 de Enero, se trace una linea en dirección N. E., que vaya á encontrar la cordillera al sur del Curaray, en el 79° de longitud O. del meridiano de Paris; que de este punto siga el curso de la Cordillera hacia el Sur, hasta primera vertiente del río Manta; luego el curso de este mismo río, y el de Curaray hasta el Napo.

El del Ecuador observó que, vista la divergencia que había entre los geógrafos, en cuanto á la determinación del curso del Pastaza, creía inconveniente de todo punto, fijar el grado 79, como ya lo había hecho notar antas al señor Plenipotenciario del Perú, además de que la misma determinación de los grados de longitud, carece de exactitud según se ha notado por las correcciones que se han hecho al respecto, en las observaciones astronómicas de Maldonado, Caldas y Wise.

El del Perú, defirió á la exposición del señor Plenipotenciario del Ecuador, en cuanto á la determinación del referido grado; y se reservó fijar otro punto de término, de la linea que parta de Pinches á la Cordillera del Curaray, en cuanto se llegue al mútuo acuerdo en lo principal.

El del Ecuador se reservó á la vez, contestar á la proposición del Plenipotenciario del Perú en la próxima conferencia, señalada para el día 1° de Marzo próximo.

Con lo cual concluyó la presente, á las dos y media p. m.

DOCUMENTO Nº 51.

A.

RESERVADO.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR

Quito, Marzo 4 de 1890.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

S. M.

Nº 32.

Apenas llegaron á mis manos el Martes 25 de Febrero las instrucciones que contiene el oficio de US. fecha 8 de dicho mes, N.° 18, solicité al Plenipotenciario ecuatoriano para una nueva conferencia que quedó fijada para el Jueves 27. Desde entonces hemos tenido tres sesiones, y hoy debemos celebrar otra, sin haber podido llegar hasta ahora á un término definitivo.

Las instrucciones de US. son imperativas en cuanto á llevar la línea de Pinches á la Cordillera del Curaray para buscar luego el origen del Manta y seguir el curso de este rio y el Curaray hasta el Napo. Solo me dejan libertad de acción en cuanto al punto de la cordillera donde debe ir la línea y respecto de la zona entre el Napo y el Putumayo.

Esto me demuestra que el Gobierno tiene interés en poseer aunque sea una parte de la banda derecha del Curaray y que no

está dispuesto á ceder el valle que entre los ríos Curaray y Curiyacu se extiende. En cambio está dispuesto á dar compensaciones entre el Napo y el Putumayo, supuesto que es insignificante al parecer del señor Raymondi, la zona entre el Angusilla y el Cobuya.

Para realizar, pues el plan del Perú debía comenzar por resistirme á la cesión de Andoas, á fin de dar más valor al sacrificio y en la primera conferencia agoté mis razones, citas y documentos para probar nuestra pósesión en Andoas, presentándolas como datos nuevos que mi Gobierno me enviaba para apoyar su exigencia. El Dr. Herrera no tuvo como contradecir esos hechos y se limitó á alegar que nuestra posesión era intermitente, que los indios de Andoas se resistian á ser peruanos, y sobre todo, razones de conveniencia para el Ecuador. Llegué á declarar que sentía ver abortar la negociación por solo ese punto.

Conducido hasta aquí creí, oportuno el momento de decir que el Perú, sosteniendo siempre su posesión, haría el sacrificio de Andoas, siempre que este fuese el único obstáculo para el arreglo; y propuse la línea de mis instrucciones llevándola solo al Napo, para reservarme como una concesión final y extrema la zona entre el Angusilla y el Cobuya.

Siempre supuse yó que el Ecuador pondría gran resistencia á dejarnos subir hasta la orilla derecha del Curaray; pero ahora veo que me será muy dificil, talvez imposible, vencer esa resistencia. En dos días de contínua y prolongada discusión no hemos podido llegar á un término; y puedo decir á US. que es el punto de las conferencias que mas luchas y trabajos me ha costado.

La línea en que ellos se han fijado es la que vá de Pinches á la cordillera en el nacimiento del Manta, baja por la cordillera hasta el orígen del Curiyacu y sigue este río hasta el Napo. En cambio de ella darían sin duda la región entre el Cobuya y el Angusilla. De esta linea no he podido sacarlos hasta hoy.

Ellos dán por razón que sus misiones y colonias en el Napo necesitan para desarrollarse en lo futuro una faja menos estrecha que la que les dejaría el límite del Curaray. Ponderan mucho la importancia del pequeño valle que hay entre este río y el Curiyacu, limitado por el Napo y la cordillera. Pero la verdadera razón es otra. No quieren que el Perú aparezca condómino, aunque sea en pequeña parte del Curaray, por el mal efecto que esto produciría en la opinión del país, y por consiguiente en el Congreso, acostumbrados como están aquí á mirar el Curaray como río ecuatoriano.

Yo defenderé hasta el fin la solución del Perú; pero creo que talvez, para el buen éxito del tratado, habría convenido renunciar,

buscando compensaciones en otra parte, al condomínio de un río que, sin producir gran mejora en nuestra posición, puede causar mal efecto, mas por el nombre que por la realidad de las cosas.

El mas empeñado en bajar al Curiyacu es el Presidente Florez, como que se preocupa más por la opinión pública. Después de cada conferencia conmigo tienen los doctores Herrera y Vásquez una entrevista con el Presidente, de la cual vienen con mayores brios á defender el Curaray. Sin esta resistencia yo creo que, al ver mi voluntad firme de no ceder, ya el Plenipotenciario ecuatoriano habria aceptado mi propuesta en esta parte.

Como extensión de territorio, la región que el Ecuador defiende ahora y la que estamos llanos á cederle entre el Angusilla y el Cobuya son iguales; como lineas naturales en ambas tenemos cordilleras y ríos; como campo de desarrollo para nuestras posesiones las dos nos dejan espacio sobrado. El Curaray, en el cual no tendremos sino el condominio de un extremo sin territorios en sus orillas, es para nosotros de escasa importancia.

Sin embargo, yo lo defenderé hasta el fin; y, como no creo que á este punto sacrifique el Ecuador el arreglo, espero triunfar al cabo, aunque con sacrificios, en la región entre el Napo y Putumayo, Angusilla y Cobuya. En uno de los momentos en que el Plenipotenciario ecuatoriano parecia pronto á ceder ante mi exigencia terminante, me pidió en cambio que por la orilla izquierda del Napo bajásemos un poco á buscar la linea natural del río Payaguas para seguir del origen de este la cordillera hasta el nacimiento del Cobuya.

Tal propuesta fué con el carácter de privada y confidencial, por lo cual no pude aceptarla, como lo habría hecho ateniéndome al espíritu de mis instrucciones. Sin embargo al día siguiente, después de hablar con el Presidente, el Dr. Herrera insistió en la línea del Curiyacu. Creo, pues, que hoy ó mañana, siguiendo yo inquebrantable, me propondrán oficialmente como última palabra la linea anterior; y entonces tendré que dar sobre ella mi opinión, que hasta ahora he reservado. En último caso tendré que aceptarla.

Vuelvo á repetir á US. que á pesar de mi esperanza de triunfar de las resistencias del Ecuador, quizá habría sido conveniente para dar mayor viabilidad y fuerza al arreglo, renunciar por nuestra parte al Curaray, buscando la compensación al otro lado del Napo.

La falta actual de empleados para el servicio recargado de la Legación, me obliga á adelantar este oficio, y me impedirá talvez enviar á US. copia del protocolo de la conferencia del 27 de Febrero, única que fué protocolizada.

Si de aquí á la salida del correo llegamos á una solución, lo comunicaré á US., cumpliendo en todo caso la orden de darle aviso inmediato por telégrafo.

Dios guarde á US.

S. M.

(Firmado)—*Arturo García.*

B.

RESERVADO.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Marzo 5 de 1890.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Nº 35.

Señor Ministro:

No tengo tiempo sino para comunicar á US. la plausible noticia de que los arreglos sobre la cuestión de límites han quedado terminados.

El Ecuador acepta la línea de Pinches á la cordillera del Curaray, en el punto donde nace el Manta; este río hasta el Curaray; y el Curaray hasta el Napo. En cambio ha exigido, y he tenido que aceptar, que la línea siga el curso del Napo hasta el Payaguas, su afluente por la izquierda; el Payaguas hasta su nacimiento en la cordillera del mismo nombre; la cordillera hasta la primera vertiente del Cobuya; y luego este río y el Putumayo.

Como todavía no ha sido firmado el protocolo, que se redacta en este momento, no he hecho á US. el telegrama, que le dirigiré tan luego como se haya firmado aquel.

Por el correo del Sábado, que espero alcance el mismo vapor que el de hoy, mandaré á US. todas las explicaciones y detalles del caso; y espero mandarle también copia del protocolo final.

Mañana nos reunirémos con el Doctor Herrera para discutir las demás bases del Tratado, á fin de poder conocer las ideas concretas del Ecuador sobre el particular, y trasmitirlas á US., para que las tenga presentes al enviarme sus últimas instrucciones.

Dios guarde á US.

S. M.

(Firmado)—*Arturo García.*

C.

RESERVADO.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Marzo 6 de 1890.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

S. M.

N.° 37.

Remito á US. copia del protocolo de la novena conferencia sobre límites, celebrada el 4 del corriente, en que quedó definitivamente acordada la demarcación entre ambos países.

Las conferencias del 1° y 3 de Marzo, á que se hace referencia en la última, no fueron protocolizadas; por que todo se redujo en ellas á una série de propuestas y contrapropuestas, trazos y estudios sobre el mapa, y consultas y aplazamientos, provenientes de la tenaz resistencia que el negociador ecuatoriano oponía á dejarnos subir hasta el Curaray.

Terminado ya el punto principal, es necesario que US. me envíe con el Secretario señor Ulloa, las instrucciones sobre los detalles de la línea y demás estipulaciones del tratado; pues éste debe quedar firmado á mediados de Abril.

Al terminar este oficio, cúmpleme felicitar á US. y á S. E. el Presidente de la República, por haber terminado bajo su hábil y experta dirección la más difícil y antigua cuestión internacional de nuestro país.

Dios guarde á US.

S. M.

(Firmado)—*Arturo García.*

PROTOCOLO DE LA NOVENA CONFERENCIA.

Reunidos los Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador para proseguir las conferencias sobre el arreglo de límites territoriales, continuaron las prolijas discusiones que al respecto habían sostenido en las conferencias no protocolizadas de los días 1º y 3 de los corrientes, en las cuales trataron de fijar la línea definitiva desde la cordillera del Sur del Curaray.

Al cabo convinieron los dos Plenipotenciarios en que,—adoptada la línea desde el estero de Zarumilla por el Lamor, Macará, Canchis, Chinchipe, Marañón y Pastaza, á Pinches, y de ahí á la Cordillera del Sur de Curaray, en los términos de lo convenido en la conferencia de 11 de Enero último y de la proposición hecha por el Plenipotenciario del Perú en la conferencia del 27 de Febrero próximo pasado,—se buscase, como término de la referida línea, las fuentes del rio Manta, se siguiese el curso de éste al Curaray, el curso del Curaray hasta su confluencia con el Napo, el curso del Napo hasta el punto en que confluye con el Payaguas, el curso de éste hácia la Cordillera que se extiende entre el Putumayo y el Napo, de la cima de la Cordillera una línea que busque las fuentes más meridionales del Cobuya, el curso del Cobuya hasta su desebocadura en el Putumayo, y el curso del Putumayo hasta el marco de límites del Brasil. En virtud de esta demarcación, pertenecerá al Perú todo el territorio situado á la derecha de la línea de Pinches á la Cordillera, á la derecha del curso del Manta, del Curaray y del Napo, hasta la confluencia del Payaguas; el territorio situado á la orilla izquierda del Payaguas, el oriental de la línea de la Cordillera á los orígenes del Cobuya, y el de la derecha de éste y del Putumayo hasta el poste de límites del Brasil; y quedará para el Ecuador todo el territorio comprendido opuestamente dentro de la línea de esta demarcación.

Los Plenipotenciarios, dando ya por terminado el asunto, se felicitaron por el amigable curso de las negociaciones y la cordial inteligencia con que habían procedido en ellas, interpretando los leales propósitos de sus Gobiernos, y determinaron reunirse de nuevo el Jueves próximo, dia 6 de los corrientes, para acordar lo relativo á las estipulaciones del Tratado consiguiente al arreglo.

(Firmado)—*Arturo García.* (Firmado)—*Pablo Herrera.*

D.

RESERVADO.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Marzo 6 de 1890.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

N.° 38.

Señor Ministro:

Inmediatamente después de firmado el protocolo de la última conferencia, dirigí hoy á US. cumpliendo sus órdenes, el siguiente cablegrama:

«Firmado arreglo: Pinches, Cordillera, Manta, Curaray, Na-
« po, Payaguas, Cordillera, Cobuya.—Prepare Ulloa viaje inme-
« diato, esperando solo correo.—*García.*»

Ratifico dicho telegrama, y ruego á US. se sirva apresurar el regreso del señor Ulloa con las instrucciones completas para el Tratado definitivo.

Dios guarde á US.

S. M.

(Firmado)—*Arturo García.*

E.

RESERVADO.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Marzo 7 de 1890.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Nº 40.

Señor Ministro:

Ayer tuve una entrevista con el Plenipotenciario del Ecuador, doctor Herrera, para discutir las diversas estipulaciones, que debe contener el Tratado de límites. No era el objeto de ella llegar á acuerdo final ninguno, sino sólo cambiar ideas que, puestas en conocimiento de ambos Gobiernos, sirviesen de base á las instrucciones que deben trasmitírsenos. Por esto no fué protocolizado ni tuvo carácter oficial.

Desde luego me manifestó el doctor Herrera que era opinión y deseo del Presidente que el Tratado se presentase al Congreso Extraordinario del Ecuador, convocado para el 15 de Mayo, por razones de política y de conveniencia.

Importa que las instrucciones me lleguen con suficiente antiticipación para que el Tratado quede firmado en época oportuna, sin perjuicio de reservarme y juzgar de las ventajas que ofrecerá hacerlo discutir en el Congreso Extraordinario ó en el Ordinario.

Pasando en seguida al Tratado mismo, este Gobierno piensa que en él no deben de consignarse sino la linea de demarcación territorial y estipulaciones generales sobre la libertad de navegación. Convenidos ya en lo primero, el Ecuador sólo exigiría en lo segundo que el Marañón,, el Amazonas y demas ríos comunes no quedasen cerrados para su comercio, sino que los buques y comerciantes ecuatorianos pudiesen salir libremente y traficar por ellos.

No creo que esto origine dificultad alguna, pues es la consecuencia lógica y fatal del arreglo sobre límites. Sería una burla dejar al Ecuador parte del curso superior del Marañón y sus afluentes, y la parte alta del Napo, si le cerráramos luego la sali-

da por el Amazonas ó el Napo peruano. Este punto no merece discutirse.

Lo que si hay que fijar es la extension de esta franquicia.

Limitada al tráfico y salida de sus buques y productos, con los elementos y garantias para ello necesarios, no ofrece dificultad; pudiendo en este punto servir de modelo las estipulaciones que se ajustaron con el Brasil, aunque sin tantos pormenores.

Pero no creo que nos conviene, y así se lo dije al Plenipotenciario ecuatoriano, la libertad de comercio, que exonerará á los productos del Ecuador de impuestos fiscales; pues eso entrabaría nuestra libre acción en el arreglo fiscal y económico de aquellas regiones. Lo que debemos hacer es dejar ese punto para un tratado de comercio general, si alguna vez lo firmamos con este país. Este tratado sería de duración determinada y variable, en tanto que el de límites y navegación tiene que ser perpétuo por su naturaleza.

Este Gobierno cree también necesario que, en protocolo adicional, pero separado é independiente del Tratado, se convenga en que ambos países nombren una comisión mixta, encargada de recorrer y demarcar donde sea necesario, la linea desde el Zarumilla hasta el Marañón, es decir, la parte habitada.

Indudablemente que tal convenio es, no sólo útil, sino indispensable, así para la ejecución material del pacto, como para impedir conflictos de jurisdicción que puedan surgir en la zona poblada, entre autoridades limítrofes ó entre los mismos vecinos.

Parece, por todos los informes que tengo, que la línea podrá seguir un curso natural é indiscutible por el Zarumilla, el Lamor, el Macará y el Canchis; pero la línea imaginaria del Zarumilla al Lamor, así como la fijación de sus dos extremos y la que debe ir del Espíndola al Canchis, aunque costas, necesitan fijarse sobre el terreno, para evitar disputas y usurpaciones.

Ese debe ser el objeto de la Comisión, sujeta á reglas invariables que se fijarán en el protocolo.

Después del Canchis, queda también una región al Norte del Chinchipe donde se necesita trazar una línea; pues adoptado por nosotros en principio el límite del Chinchipe, y debiendo salvar, según aceptó el Ecuador los pueblos y caserios que al Norte tenemos, la linea debe seguir una marcha irregular ,de la quebrada de San Francisco al Chinchipe ó al Marañón. Este punto no puede fijarse desde ahora; y debe US. dejarme completa libertad para arreglarlo, reservando á la Comisión la ejecución en el terreno.

Partiendo del Marañón, sigue la línea natural, y sólo de Pinches á la cordillera del Curaray hay una imaginaria que conven-

dría fijar. Pero estando designados los dos extremos seguros de la linea, y tratándose de territorios actualmente despoblados y que seguirán siéndolo durante mucho tiempo, la operación no es tan urgente y sería quizá en extremo dificil.

Por eso, el trabajo de la Comisión debe limitarse, por ahora, á la parte occidental, entre el Oceano Pacífico y el Marañón, sin perjuicio de que, una vez terminada aquí la delimitación, si ambos Gobiernos lo creen conveniente, pueda emprenderse por el Oriente.

Estipulada esta Comisión en protocolo separado, tiene la ventaja de no entorpecer el Tratado y de que este quede vigente, y la delimitación hecha independientemente de la Comision, que es simple ejecutora.

No sería dificil que, en el curso de la línea divisoria por el Occidente, se encontrasen haciendas y propiedades partidas por la línea, es decir, con parte en el Perú y parte en el Ecuador. Esto puede dar lugar más tarde á conflictos, sobre todo de jurisdicción en asuntos contenciosos.

Para salvarlos puede adoptarse uno de dos caminos. O dar á la Comisión cierta latitud en sus atribuciones autorizándola á adjudicar, con compensaciones, á cada uno de los dos países las pequeñas partes que sean necesarias para que las haciendas y propiedades queden integramente en uno solo, resolviendo como árbitro arbitrador las pequeñas cuestiones que sobre propiedad privada pueda haber. O bien, sentar reglas para resolver estos conflictos de jurisdicción cuando ocurran, como estableciendo por ejemplo, que sea juez competente el del territorio donde está la mayor parte de la propiedad, ó donde está la casa del fundo, ó el que prevenga en el conocimiento del litigio, ú otra semejante.

Yo no hago sino apuntar la dificultad para que US., con mayores datos y mejor acierto, la resuelva.

Las demás estipulaciones relativas á entrega de desertores, medidas para impedir el tráfico de indios, protección recíproca de misiones, &ª, son ya de un carácter secundario; y sea que formen parte del Tratado, ó de protocolos adicionales, no creo que traigan dificultad.

Dios guarde á US.

S. M.

(Firmado) — *Arturo García.*

DOCUMENTO Nº 52.

RESERVADO.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Marzo 24 de 1890.

Al señor Dr. D. Arturo García, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador.

Por las comunicaciones recibidas de US., fecha 5 á 8 del presente, números 32 al 38, y los protocolos adjuntos, queda impuesto este despacho del satisfactorio éxito de la negociación de limites. El Gobierno se complace de tan feliz resultado, y al felicitar á US. por el modo como ha sabido intrepretar sus instrucciones y miras al respecto, aprueba plenamente su conducta.

El arreglo de limites que se ha obtenido satisface las aspiraciones del Gobierno, y es de esperarse que suceda lo propio con el Congreso y la Nación, cuando lleguen á tener de él conocimiento; pues asegura á la República cuanto es necesario y conveniente á sus intereses en la actualidad y su desarrollo en el porvenir, quedando reconocida, como lo ha sido, la ámplia posesión que hace largos años tenemos en el Oriente, afirmada nuestra soberanía sobre las importantes provincias de Tumbes y de Jaén, que era la parte más contestada de nuestro litigio con el Ecuador; y conservado el absoluto dominio sobre el Amazonas y la primacía en la navegación de los demás rios, ambicionada siempre.

El Perú debe complacerse, pues, de haber obtenido estos resultados que, perseguidos desde 1822, apenas se logran hoy des-

pués de setenta años de estériles discusiones, á esfuerzos de la política leal y conciliadora de las cancillerías.

Para asegurar cuanto antes las ventajas obtenidas, y atentas, además, las razones que US. expone en uno de sus citados oficios, cree en consecuencia el Gobierno que se debe apresurar la firma del Tratado.

La convocatoria del Congreso Extraordinario ecuatoriano para el 15 de Mayo próximo, aumenta esta exigencia; y me apresuro, por tanto, prévio el completo acuerdo de S. E. el Presidente y del Consejo de Ministros, á dar á US. las presentes instrucciones para que proceda inmediatamente á la celebración del Tratado final.

Varios son los puntos principales que es necesario dejar bien señalados en ese importante pacto, aunque todos ellos dependan del esencial de la demarcación.

Desde luego, al rectificar ésta con la minuciosidad que exije un Tratado de esta clase, es preciso detallar, por cláusulas separadas y especiales, cada sección de la línea divisoria que vá á servirnos de frontera, comenzando por el Occidente, en que hay que fijar, con la mayor claridad, que nuestra linea comienza en el punto geográfico donde actualmente desagua el río Zarumilla, ó de las Chácaras, en el Estero grande de Santa Rosa ó Payana; ó, lo que, es preferible, en la boca de Capones del mismo estero.

Desde este punto, nada hay que variar sustancialmente en esta zona de la designación ya hecha, en los protocolos, de los ríos Zarumilla, Alamor ó Lamor, Chira, Macará, Canchis y Chinchipe.

Los linderos de nuestra posesión efectiva en esa parte, son relativamente exactos y conformes con la linea marcada por aquellos ríos, y este Despacho no tiene noticia de que esa posesión, en cuanto á pueblos, caseríos, haciendas, pastales, etc., la sobrepase. Apenas en los puntos intermedios del Zarumilla al Lamor, y del Macará al Canchis, hay ligeros vacios, en los que se ignora cómo estará demarcada la línea, pero, para remediar esto, se ha pedido inmediatos informes al injeniero don Teobaldo Eléspuru, actualmente en comisión en aquella frontera, quien, según las instrucciones que tiene, se los remitirá á US. directamente. Como puede suceder, sin embargo, que el señor Eléspuru no mande á tiempo esos informes, y se encuentre US. en la imposibilidad de señalar exactamente el lindero en las secciones mencionadas, será conveniente estipular algunas reglas generales, para los casos en que, por ignorancia de la verdadera línea, se hubieran provocado conflictos de jurisdicción, de lo cual me ocuparé más adelante.

Salvando estos inconvenientes, US. puede atenerse á los linderos yá mencionados, estipulando como línea definitiva el río Zarumilla, en todo su curso, hasta su vertiente más meridional, siempre que ésta deje á cubierto las haciendas, pastos, etc., de esa corta zona. Siendo muy probable que, al dejar la vertiente del Zarumilla, se encuentren pequeños trozos de cordillera, de los cuáles descienden esas mismas aguas, hay que procurar que la línea siga la cima de los montes, estrechándose del lado del Perú, hasta encontrar el río de Tumbes cerca de Rica Playa, cuyo punto de intersección marcará US., si es necesario, y si el ingeniero Eléspuru le manda este dato, que también ha sido pedido.

Mucho desearía el Gobierno, para observar el principio de los límites naturales, que, al llegar á este punto del río de Túmbes en que lo corta la línea venida del Zarumilla, pudiera ascenderse las aguas del dicho Tumbes hasta su vertiente más meridional, como lo indicó en su primera propuesta el Plenipotenciario ecuatoriano, y como creo que se podrá obtener porque tal delimitación nó impone al Ecuador otro sacrificio que el de un pequeño trozo de territorio árido y desierto. Lograda este exigencia, se podría llevar la línea por las serranías inmediatas que marcan las cartas de Maldonado y de Pardo (la del alegato), bajando por ellas hácia el SO., hasta encontrar los orígenes del Alamor, y pasando al E. de las quebradas de Máncora y Pariñas y al O. de la de Casaderos. Pero si esto no pudiera lograrse, habrá que seguir una línea imaginaria ó natural, que, partiendo del punto de intersección de la ya señalada con el río de Tumbes, vaya á encontrar los orígenes ó el curso del Alamor, dejando siempre á cubierto nuestra posesión presente.

Respecto de la frontera del Alamor y del curso de éste, llamo mucho la atención de US. sobre la marcha que debe seguir la linea para no comprometer los intereses peruanos allí existentes. Para que ello sea bien estudiado por US., el Secretario, señor Ulloa, le entregará varios expedientes de composición de tierras y títulos de dominio, que indican cual es el punto exacto hasta donde se extiende nuestra jurisdicción, y cual, por consiguiente, aquel por donde debe pasar nuestra línea. Cuestión es esta de grave interés: porque, examinando últimamente algunos mapas y ateniéndome á recientes informes, es hoy objeto de duda si nuestra jurisdicción vá hasta el mismo Alamor en todo su curso; si cesa en la quebrada de Pilares, llegando hasta la bocana de su nombre; y lo que es más importante, si pertenecen al Ecuador los lugares de Sotillo y Huarumal, colocados entre el Alamor y el Pilares.

Dejando el Alamor en un caso, ó dejando, en el otro, la quebrada de Pilares, que vá al mismo Alamor, la línea tiene que seguir las aguas del rio Chira, desde la confluencia de aquel, y ascender por el curso de este hasta el punto en que el río Macará ó Calvas descarga sus aguas en él. Después continuará por el Macará, Calvas ó Espíndola, en todo su curso, hasta su orígen que se señalará por la vertiente más meridional.

Al dejar la linea de esta vertiente en la rama Occidental de la cordillera de los Andes, hay que procurar que continúe por las cimas de estas sierras aproximándose al S. E., hasta encontrar la primera vertiente setentrional del rio Canche ó Canchis, para seguir las aguas de este hasta el Chinchipe. Siendo esta región tan montañosa no será talvez difícil que obtenga una demarcación natural en aquel tingo. De la confluencia del Canche con el Chinchipe se seguirá las aguas de ésta hasta la quebrada de San Francisco antiguo límite de Jaén. Habiendo US. obtenido, como consta del protocolo Nº 7, que desde este punto hacia el Sud se deja á salvo lo que al N. del Chinchipe tenemos, es preciso sostener ese límite natural de alguna importancia, como también se indicó en aquel protocolo. A partir de él, el Perú no tiene interés en exigir una gran porción territorial, pues, aparte de su inutilidad por lo accidentado del terreno en aquella región, le sería perjudicial sobrepasar la cadena de los Andes que defienda su frontera. A ello se agrega que, no habiendo sido ésta sino una especie de concesión del Plenipotenciario señor Herrera, después de establecida en general, la linea del Chinchipe, no podemos ampliarla demasiado. Por consiguiente, puede US. aceptar una linea que salve las poblaciones, caseríos, haciendas, pastos, &. que se hallan de aquel lado. N. del Chinchipe, ciñéndose conforme sea necesario al territorio peruano; pero buscando siempre limites naturales. Esta línea podría terminar en el Marañón; mas si esto no se consiguiese, US. señalará claramente el punto del Chinchipe al cual debe alcanzar para continuar las aguas de éste hasta aquel rio.

Siguiendo el curso del Marañón hasta la desembocadura del Pastaza, y ascendiendo éste hasta Pinches, continuará la demarcación por límites claros y precisos hasta la desembocadura de este río. Si el pueblo de Pinches se halla situado á la margen derecha del Pastaza, como lo señaló Raymondi, deberá encerrársele en una pequeña línea que, partiendo de un punto cualquiera del río de Pinches, diste siempre, por lo menos, una legua del pueblo, y vaya á encontrar el Pastaza también en una latitud igual al Norte de él.

Pero en todo caso debe especificarse que continuará perte-

neciendo al Perú, á despecho de la imperfección en que podría quedar al rectificarse su situación geográfica.

Del punto del Pastaza ya señalado, la linea irá á encontrar conforme á lo convenido en el protocolo Nº 9, la cordillera al S. del Curaray en el punto donde tiene origen el río Manta en la vertiente que US. señalará. El Gobierno habría deseado que esta línea imaginaria se redujese á menor extensión, buscando un paralelo más al Occidente de las cabeceras del Manta; pero visto los inconvenientes señalados en las notas de US. y en los protocolos, conviene en que ella tome tal extensión.

El resto de la demarcación convenida no ofrecerá dificultad alguna en la redacción del Tratado. Todos son límites naturales, que deberán determinarse con claridad por el curso del rio Manta hasta desembocar en el Curaray; por el Curaray hasta desembocar en el Napo; por el Napo hasta donde recibe al Payaguas; por el Payaguas hasta su vertiente más setentrional; por la cordillera desde esta vertiente hasta la más austral del Cobuya; por el Cobuya hasta su desagüe en el Putumayo; y por el Putumayo hasta el primer poste de límites que marca nuestra frontera con el Brasil.

He ahí cual debe ser nuestra exacta demarcación en el Tratado.

Precisar estar demarcación sobre el terreno ó encargar de su ejecución, conforme ha insinuado á US. el Plenipotenciaro ecuatoriano, creo que no sería tan conveniente como dejarla establecida en el Tratado mismo, sin tener que referirse á actos posteriores que pueden ser causa de nuevas contestaciones sobre la materia. Con las nuevas indicaciones que contiene este oficio con los recientes planos del señor Raymondi y los datos y documentos de que es portador el secretario Ulloa, podrá US. salvar los vacíos que se presenten al llenar la demarcación y evitar el grave escollo de la comisión, á la cual para nada debe referirse el Tratado.

Lo que el Gobierno desea á este respecto, es que el carácter, del Tratado sea de tal manera definitivo, que no quede en él punto que pudiera interpretarse como un aplazamiento de la solución final, ni aun siquiera servir como un pretexto para revivir las disputas que hoy terminan. Por eso preferiría que las estipulaciones del Tratado fueran tan minuciosas que no hubiera necesidad de dejar algo para después, ni emplear las comisiones referidas.

Este medio estremo, é indispensable en los casos en que no se conoce fijamente la linea que vá á trazarse, debe ser rehuido

tenazmente, pues son tantas las dificultades de su ejecución, como los peligros que envuelve el dejar á criterios opuestos la apreciación de tales puntos US. debe empeñarse en salvarlo á todo trance, pero si desgraciadamente no pudiera lograrlo, procurará que esta designación de comisionados sea objeto de un protocolo separado del pacto, en el cual quizá convendría declarar que en ningún tiempo pueden considerarse ligados ambos acuerdos hasta el punto de que la inejecución del protocolo invalide el Tratado de límites, ó adoptar alguna medida para el amojonamiento de la linea donde sea necesario, y para la conservación de éste. En todo caso sería bueno establecer que en las dudas sobre las cimas ó puntos naturales por los que pasare la línea se adoptará la más inmediata al lugar poblado más cercano de uno ó de otro país.

Para tal caso, US. puede convenir en el nombramiento de un solo comisionado por cada parte, cuyas funciones serán exclusivamente la de amojonar la línea conforme á las estipulaciones del Tratado; sin que puedan interpretar éstos en sentido distinto del expresado en aquel pacto, y ocurriendo á los Gobiernos respectivos si hubiere algún tropiezo. Ambos comisionados podrían reunirse en Zarumilla, Santa Rosa ó Tumbes, tres meses después del canje de las ratificaciones del Tratado y del protocolo, y tendrán seis meses para llenar su cometido, siendo divisibles por partes iguales entre los Gobiernos del Perú y del Ecuador los gastos que el amojonamiento ocasione. Pero repito á US., que esto debe ser en el último extremo y que, aún en el caso de ser indispensable el nombramiento de la comisión, quizás convendría dejar para más tarde la celebración del protocolo especial.

Además de los puntos de la demarcación establecidos lijeramente en los protocolos, sobre los cuales conoce ya US. las ideas del Gobierno, y en los que puede proceder con una amplitud que desde ahora se le acuerda, se ha tomado en consideración, para dirijir á US. estas instrucciones, los demás puntos á que se refiere la nota de US. núm . . y las indicaciones del Secretario de la Legación.

No desconoce el Gobierno la necesidad que hay de declarar libre para el Ecuador, la navegación de Amazonas y demás ríos tributarios del Norte. También tiene presente que, en esta inteligencia se ha negociado con la Cancillería ecuatoriana; y US. ha hecho bien en declarar de antemano, que el Perú lo estipulará como complemento necesario del Tratado de límites. Su política tradicional nos obligará además á ello, ya que no consideraciones de distinto orden.

En efecto, por la Convención fluvial celebrada con el Brasil

en 1858, reconocimos á esta Nación, en correspondencia á igual concesión suya y como ribereña, el derecho de navegar nuestros rios, sujetándose solamente á los reglamentos de policía fluvial de la República. Más tarde, en 1868, por decreto gubernativo, se declaró abierta la navegación de todos los rios del Perú á los buques de cualquiera nacionalidad. Establecimos, pues, desde entonces el principio que hemos consignado después en diversos tratados de amistad y navegación, y desde esa época nuestras aguas fluviales, pueden ser libremente surcadas.

Y no podía ser de otro modo. Desde el tratado de Berlin en 1814, hasta el del mismo nombre en 1878, las grandes potencias europeas y el mundo entero, han reconocido el derecho que tienen para recorrer los rios navegables, bien sea que sirvan de linderos entre varios Estados, ó que corran solamente por el territorio de uno, ó que atraviesen algunos sucesivamente. Tal reconocimiento ha establecido un derecho universal, y hoy se violarían los más obvios, preceptos internacionales, si se quisiera restringir esta libertad de navegación, impidiendo, como dice Bluntschli «á los puertos y á los rios, realizar su objeto, que es « el de ligar á los pueblos.» El Perú no tiene, por último, interés ninguno en negar al Ecuador la libre entrada á los ríos, y antes bien, le conviene fomentar desde hoy, en el Oriente ecuatoriano, grandes intereses que hagan levantar aquel país. La prosperidad de una Nación, y no su decadencia y ruina, es lo que conviene á los vecinos Estados.

Queda US. autorizado, en consecuencia, para declarar especialmente que el Perú concede al Ecuador la libre navegación del Amazonas, y de todos los rios peruanos afluentes de aquel río, no sólo en la parte en que son comunes por el condómino de sus márgenes, sino en aquellas en que nos pertenece exclusivamente, exigiendo al propio tiempo del Ecuador, la reciprocidad en la parte de esos ríos, en que es condominios y en la que le pertenece como único dueño. No de otro modo se comprendería, ni sería justa nuestra concesión.

Esta libertad de navegación no puede extenderse sino hasta donde los ríos son surcables en vapor, y en todo caso debe, como se señaló en la citada convención del 58 celebrada con el Brasil estar sujeta á los reglamentos de policía fluvial de ambos países, sin que los buques de una de las partes puedan sufrir otros impuestos de tráfico, que aquellos que pagan los buques nacionales de la otra.

Conviene no detallar, por ahora, los requisitos especiales á que estará sujeta la libre navegación, en cuanto al tráfico y arri-

bada forzosa á puertos habilitados ó no habilitados de los dos países, así como lo que se refiere á desembarco, depósito de mercaderías, comprobación de nacionalidad de las naves, registro, etc, etc.; pues estas disposiciones reglamentarias no pueden tener el carácter de perpétuas, como el Tratado de límites, y debe ser objeto de un convenio especial muy detallado. Más tarde, si dicho pacto merece la aprobación de los Congresos respectivos, podría procederse á la celebración de ese convenio; pero hoy sólo debemos limitarnos á esas declaraciones generales, agregando á lo más una cláusula, por la cual se obliguen ambos Estados á facilitarse recíprocamente la navegación á vapor, hoy casi paralizada, y la exploración de los territorios hasta ahora desconocidos.

No debe US. olvidar que el libre úso de las aguas divisorias se extiende no sólo á la navegación, sino también á los servicios locales de los habitantes y ganados de la frontera; que es necesario, por otra parte, que quede prohibida la formación de obstáculos en los rios y canales de comunicación; y que, en todo caso, se considerará siempre como raya divisoria en el curso de las aguas, el mismo lecho del río ó Talweg que el derecho internacional reputa como tal.

La absoluta libertad de la navegación fluvial no puede extenderse, como US. lo juzga muy bien, hasta el tráfico comercial; pues siendo aún poco conocido ese movimiento, ambos países se comprometerían á cumplir obligaciones cuyo alcance ignoran, y que podrían serles perjudiciales. No sería tampoco oportuno unir cláusulas de un tratado de comercio á uno de limites, por las mismas razones de duración relativa que aquel tendría como en el caso del convenio de navegación.

Tampoco cree el Gobierno que el Tratado deba contener cláusulas como la relativa á la entrega de desertores por las autoridades fronterizas; pues son agenas á la delimitación, y propias más bien de un tratado de amistad que pueda celebrarse más tarde, ó de uno de extradición.

Juzga, en cambio, conveniente estipular algunas disposiciones generales sobre la vigilancia y persecución al indigno tráfico de salvajes en uno ú otro país, obligándose á entregarse inmediatamente, por medio de las autoridades fronterizas, los individuos que tienen arrebatados de la otra nación.

Esta disposición es tanto más necesaria, cuanto que US. recordará que no hace mucho el Gobierno recibió fidedignos informes sobre los abusos que, á cada momento, se realizaban con los indígenas del Curaray.

No encuentra el Gobierno inconveniente en que se estipule

la respectiva cláusula de recíproca protección á las misiones ya establecidas en el Oriente, ó á los que se establezcan en adelante para el progreso de aquellas regiones. US. puede, púes, aceptarla con la amplitud que sea necesaria.

Aunque en la celebración de estos arreglos se ha partido de la base de la posesión efectiva, lo cual excluye los conflictos producidos por la cesión de territorios poblados, es indispensable señalar en el Tratado ciertas reglas generales, que eviten los que se derivan del ejercicio de la jurisdicción de las autoridades fronterizas sobre todo en materia judicial.

Así, pues, deberá estipularse:

1º Que en las cuestiones sobre la propiedad de terrenos de un mismo fundo, situados parte en el Perú y parte en el Ecuador, cada Estado ejercerá jurisdicción por la porción del territorio que le pertenece;

2º Que, después de dos meses de publicado el Tratado, no podrán celebrarse nuevos contratos de servidumbre, usos locales ó de pastos ante las autoridades respectivas, sino separadamente por la porción que en cada país corresponde al propietario; y

3º Que no podrá alegarse por los vecinos de la frontera precedentes y usos que no se deriven de las estipulaciones del Tratado, aún cuando no fuesen contrarios á las mismas.

Sin embargo, este despacho deja al criterio de US. la fijación de todas ó algunas de estas últimas estipulaciones, ó su modificación.

Creo de más señalar á US. las cláusulas usuales de perpetuidad del Tratado y de renuncia absoluta é irrevocable á los territorios que divide la línea, puesto que US. conoce bien su necesidad. A ellas se puede agregar las del plazo para el cange de las ratificaciones, que conviene realizar inmediatamente después de obtenida la aprobación de los Congresos de los dos países, y que no excederá de dos meses, siendo indiferente que ello se realice en Lima ó en Quito.

El Gobierno confía en el celo de US. en el conocimiento que tiene de sus ideas y del asunto, y en la apreciación que ha podido hacer del espíritu de la cancillería ecuatoriana, de su negociador y de las ventajas posibles de obtener, para la precisa redacción del Tratado, y dejándole la amplitud necesaria para consultar y asegurar en cuanto fuere posible los intereses nacionales, lo autoriza para que lo firme.

Dios guarde á US.—S. M.

Manuel Irigoyen.

DOCUMENTO Nº 53.

PROTOCOLO DE LA DECIMA CONFERENCIA.

Reunidos de nuevo en Quito, el Lúnes veintiocho de Abril, los señores Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador, para proseguir las conferencias sobre límites, el segundo expuso que, para hacer prácticas las concesiones territoriales que se habían convenido en las anteriores conferencias, era necesario que las dòs Repúblicas estipularan la libre navegación de los ríos comunes, así como las reglas á que debía sujetarse, con los pormenores que fueran necesarios para garantirla. Del mismo modo, creía oportuno estipular que las embarcaciones de los dos países podrán comerciar en los puertos habilitados, ó que se habilitaren más tarde con sujeción á las respectivas leyes y ordenanzas de Aduana. Cree que solo de este modo tiene objeto la libre navegación de los ríos.

El señor Plenipotenciario del Perú contestó que su Gobierno, en conformidad con anteriores declaraciones públicas, lo había autorizado para conceder al Ecuador la libre navegación de los ríos comunes, siempre que esta República la estipule en reciprocidad. Está de acuerdo con el señor Plenipotenciario del Ecuador en insertar en el Tratado de límites una cláusula al respecto, con otras que expresen que las embarcaciones que gocen de esa franquícia no estarán obligadas al pago de más impuestos de tráfico que los que paguen las nacionales respectivas, y que quedarán sugetas á los reglamentos de policía fluviales de cada país, comprobando legalmente su nacionalidad.

Después de una detenida discusión sobre la facultad de comerciar en los puertos que hoy se hallan establecidos y los que

pueden establecerse en adelante, el señor Plenipotenciario del Perú convino en que se insertase en el Tratado una cláusula al respecto, señalando que las embarcaciones peruanas y ecuatorianas que hicieran aquel comercio quedarian sujetas á los reglamentos fiscales y al pago de los derechos de Aduana que cada Estado estableciera.

Propuso en seguida el señor Plenipotenciario del Perú, que, para evitar las reclamaciones é incidentes á que daba lugar en la actualidad el indigno tráfico de indígenas en la región oriental, se estipulase, por cláusula especial del Tratado, la obligación de entregarse ambos paises, por medio de sus autoridades fronterizas y tan luego como fueren reclamados, las industrias víctimas de tal abuso.

Esta proposición fué aceptada por el señor Plenipotenciario del Ecuador.

Antes de proceder á la redacción del Tratado, el señor Plenipotenciario del Ecuador dijo que creía necesario convenir en el nombramiento de una Comisión mixta, compuesta de los representantes de ambos países, que se ocupará de recorrer y fijar sobre el terreno la línea de frontera que se ha convenido en los anteriores protocolos. Encuentra que, apesar de la buena voluntad de ambos Plenipotenciarios para dejar señalada esa línea sobre un mapa, hay varios inconvenietes, entre los cuales no es el menor la determinación del lindero de posesión actual de ambos países en toda la región occidental. Juzga que la Comisión tiene un encargo muy importante que cumplir, fijando de una manera precisa los límites futuros en los parajes donde no habiendo linderos naturales hay que suplirlos con un prolijo amojonamiento, después de separar lo que hoy pertenece á cada República.

Discutióse largamente esta propuesta, haciendo ambos Plenipotenciarios referencia á entrevistas no protocolizadas. El señor Plenipotenciario del Perú, después de exponer los peligros y dificultades que para el carácter definitivo del Tratado se derivaban, insertando en él una estipulación semejante, convino en aceptarla, pero haciéndola objeto de un protocolo separado que no pudiera, en ningún caso, por inejecución ú otra causa, quitar al Tratado su referido carácter de perpétuo y definitivo. Así se cuidará de expresarlo en dicho protocolo, manifestando, al mismo tiempo, que ambas partes reconocen como irrevocable la demarcación acordada, sin que jamás pueda considerarse como pendiente en ningún punto, por el nombramiento y las labores de la Comisión.

Puestos de acuerdo sobre este particular, se convino también, después de discutir cada punto, que la Comisión se compondría

de un comisionado por cada República, á los cuales se podría agregar uno ó más ingenieros, á fin de que las operaciones de los comisionados se realizaran técnicamente. Se acordó, además, que el carácter de estos ingenieros fuera meramente ilustrativo; que los comisionados debían comenzar sus labores dentro del plazo de ocho meses; que en el ejercicio de su encargo se ceñirían á las reglas que se indicarán en el protocolo; y que, en caso de dificultades en algunos puntos, no dejarían de recorrer los demás que abraza su Comisión.

El señor Plenipotenciario del Ecuador propuso que también fuese objeto de un protocolo separado, un convenio de protección recíproca á las misiones que ambos países tienen establecidas ó puedan establecer para la pronta reducción de los salvajes. El señor Plenipotenciario del Perú lo aceptó.

Al terminar la conferencia el señor Plenipotenciario del Perú expuso que su Gobierno, al reconocer al Ecuador los territorios entre el Putumayo y el Yapurá, lo hacía por haber declarado el señor Plenipotenciario del Ecuador, en anteriores conferencias, que su país pretendía el límite del Yapurá y lo disputaba no sólo al Perú sino á Colombia; pero que, por lo mismo, debería expresarse en el Tratado que esta era la condición y el motivo de aquella adjudicación.

El señor Plenipotenciario del Ecuador contestó que tal condición era inútil é inusitada. Inútil, porque ya tenía declarado una y otra vez, y lo repite ahora, que el límite que el Ecuador reclama según sus derechos es el Yapurá; que el objeto del Pacto de Arbitraje y del Tratado que hoy se procura celebrar, se extiende á todas las disputas sobre límites que están pendientes; que estas disputas desde el año 22 son la reclamación de Mainas y Jaén; que Mainas se extendía por el Norte hasta el Yapurá; y que, por consiguiente, hasta este río va el derecho del Ecuador y debe ir el arreglo. Inusitada juzga también la condición, pués concluida ya la línea, en conferencias anteriores, no ha sobrevenido hecho nuevo que autorice su modificación.

Terminó así esta conferencia para presentar en la próxima el proyecto de Tratado definitivo.

(Firmado.)—*Arturo García.*

(Firmado.)—*Pablo Herrera.*

DOCUMENTO Nº 54.

PROTOCOLO DE LA UNDECIMA CONFERENCIA.

En Quito, á primero de Mayo de mil ochocientos noventa, reunidos en conferencia los Señores Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador, con el objeto de convenir en la redacción del Tratado definitivo de límites que han acordado, presentó el primero, á la consideración y examen del segundo, el respectivo proyecto, que, después de discutido en todas sus cluúsulas y de estudiado el alcance y pormenores de éstas, fué aceptado por el Señor Plenipotenciario del Ecuador, y considerado por ambos como texto definitivo del mismo Tratado.

En virtud de esto, ambos Plenipotenciarios convinieron en insertarlo integramente en el presente protocolo, como á la letra se hace:

Se suspendió en seguida esta Conferencia, para reunirse cuando estuviesen expeditos los ejemplares respectivos.

(Firmado)—*Arturo García.*

(Firmado).—*Pablo Herrera.*

DOCUMENTO Nº 55.

PROTOCOLO DE LA DUODECIMA CONFERENCIA.

En Quito, á los dos días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa, reunidos los Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador á efecto de firmar el Tratado de límites cuya redacción se aprobó en la anterior conferencia, procedieron ambos al canje de sus plenos poderes, y á la revisión de los ejemplares del referido Tratado que debían guardar respectivamente.

Verificados estos actos, los señores Plenipotenciarios firmaron de su mano y sellaron con sus sellos particulares los documentos respectivos, entregándose el correspondiente ejemplar.

En seguida, el señor Plenipotenciario del Perú expuso que, antes de dar término á las presentes negociaciones, en las que se había arribado á un éxito tan satisfactorio, deseaba agradecer al Excmo. Gobierno del Ecuador y á su digno Plenipotenciario el señor Dr. Herrera, el espíritu de cordialidad y justicia que los había animado en el curso de aquellas; felicitando al mismo tiempo al Ecuador todo, por el resultado obtenido, y rindiendo un voto de reconocimiento á la inteligente cooperación del Subsecretario de Relaciones Exteriores Dr. D. Honorato Vazques.

El señor Plenipotenciario del Ecuador dijo, que felicitaba á su vez al Excmo. Gobierno del Perú, en la persona de su Representante, cuya sagacidad y recto espíritu habían contribuido tan especialmente al arreglo logrado; y que cumplía, al finalizar estos trabajos, el deber de agradecer también el celo é inteligencia de que

habían dado prueba los señores Vázquez y Ulloa en el desempeño de su encargo.

Terminó la presente conferencia á las 4 p. m, y con ella la negociación del Tratado definitivo de límites.

(Firmado)—*Arturo García.*

(Firmado).—*Pablo Herrera.*

DOCUMENTO N° 56.

A.

RESERVADO.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR

Quito, Mayo 7 de 1890.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

N°. 56.

Señor Ministro:

Conforme anuncié á US., en mi telegrama cifrado de 2 del presente, quedó firmado en ese día el Tratado definitivo de límites con el Ecuador, cuya negociación se dignó confiarme el Supremo Gobierno.

Antes de firmarlo, he celebrado con el señor Plenipotenciario ecuatoriano dos extensas conferencias oficiales y algunas otras no protocolizadas, á fin de ponernos de acuerdo sobre las cláusulas de libre navegación, de comercio y demás comprendidas en las últimas instrucciones de US., así como sobre la redacción del documento.

Por las razones que expondré detenidamente en el oficio de remisión del Tratado, conocerá US. que ha sido siempre necesario convenir con el señor Plenipotenciario del Ecuador en firmar dos protocolos adicionales, uno para la ejecución del Tratado, y otro para la protección á las misiones de los dos países.

Sin embargo del interés que hemos puesto en el particular, estos dos últimos documentos no han podido ser concluidos ni firmados, razón por la cual no puedo elevarlos hoy, en copia, á ese Despacho, lo mismo que el Tratado definitivo, como lo haré en el próximo correo, para que US. tenga conjúnto y completo conocimiento del éxito de la negociación y de sus pormenores.

Por lo demás, el Tratado definitivo está en todo ceñido á las instrucciones de US., que siempre he consultado.

Dios guarde á US.

S. M.
Arturo García.

B.

RESERVADO.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Mayo 9 de 1890.

Nº 59.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Señor Ministro:

Remito á US. copia del Tratado definitivo de límites, firmado el día 2 del mes corriente, (anexo Nº 5) de los protocolos que lo han precedido (anexos 1, 2 y 3) y del pleno poder del Plenipotenciario ecuatoriano. (anexo Nº 4).

La larga correspondencia sostenida con ese Despacho, durante los seis meses que han durado las negociaciones, contiene menudamente la razón de ser de cada uno de los artículos del Tratado que, por otra parte, se hallan del todo acordes con los protocolos de arreglo ya aprobados por US. y con las instrucciones ultimamente recibidas,

El Tratado sólo contiene las estipulaciones de carácter definitivo y perpétuo, que son las referentes á la linea de demarcación entre ambos paises, y las reglas fundamentales del derecho de libre navegación que reciprocamente se conceden.

Por esta causa, hemos dejado para un protocolo adicional é independiente el nombramiento de una Comisión encargada de trazar y señalar la linea sobre el terreno, de acuerdo con el Tratado. Esta Comisión era absolutamente indispensable en ciertos puntos, como lo verá US. más adelante; pero en todo caso ella será simplemente ejecutiva, y se estipulará de un modo claro qne sus trabajos no paralizan, modifican ni suspenden los efectos del Tratado, que es definitivo en cuanto á la línea de frontera.

Aun cuando, en las conferencias en que se convino la línea divisoria, sólo se comenzaba por el rio Zarumilla; como era necesario, en conformidad con las indicaciones de US., llevar la frontera hasta el mar, el articulo I. del Tratado definitivo comienza por la boca de Capones del Estero grande de Santa Rosa, donde desem boca dicho rio Zarumilla, quedando asi terminada hasta el Oceano la delimitación.

Llegada la linea al origen del rio Zarumilla, se presentaba la dificultad del curso que debía seguir para llegar al Alamor, que era el otro rio convenido en los protocolos. Hubiera sido de desear que esa linea, remontando el rio Tumbes, remontase el curso de éste hasta su origen, para buscar de alli los origenes del Alamor. Pero no ha sido posible hacerlo asi, existiendo poblaciones y haciendas ecuatorianas á la orilla izquierda del Tumbes, en su curso superior, que habrian pasado á ser del Perú, cosa que no convenia á este país.

Como el principio aceptado desde el primer momento respecto del Occidente habia sido el de la posesión actual, principio que, á nosotros sobre todo, nos convenía sostener, como lo demuestra el Señor Raymondi en su carta al Señor Oficial Mayor de Relaciones Exteriores, fechada el 5 de Febrero; y como esa línea de posesión actual es enteramente irregular y poco definida, como puede verlo US. en el mapa del Señor Raymondi y en los demás que hay de esa región; no era posible señalar en toda su extensión y de un modo preciso dicha linea, debiendo limitarme en consecuencia á fijar el punto de partida (el origen del Zarumilla), el de llegada (rio Alamor) y la dirección general que debe seguir, respetando siempre la posesión actual de cada pais.

Trazarla sobre el terreno es indispensable, siguiendo todas las irregularidades y curvas que la posesión ha establecido; y de

aquí que haya sido necesario admitir el nombramiento de una comisión ejecutora.

Más grave dificultad presentaba saber á que punto del rio Alamor debía venir la linea. Tanto el mapa del señor Raymondi, como el especial de un vecino de Piura que US. me envió con el señor Ulloa, señalan por esa parte el río de las Pavas como la línea de posesión, y aún US. mismo me señaló, en las instrucciones últimas, pequeñas poblaciones ecuatorianas al lado derecho del rio Alamor. Los expedientes de deslinde y otros que US. me remitió, para conocer el límite de nuestra posesión al Occidente, señalan como lindero la bocana y quebrada de Pilares, y no el río de Alamor en todo su curso, con la circunstancia de ignorarse si esa posesión, ministrada á principios del siglo, se conserva hasta hoy. Siguiendo, pues, el principio adoptado de la posesión, debiamos, en último caso, llevar la línea por el río de las Pavas hasta su unión con el Alamor, y éste hasta su dasembocadura en el Chira.

Sin embargo, como en los protocolos anteriores se había tomado el rio Alamor, no quise perder esta ventaja, exponiéndome á hacer tal vez una demarcación inexacta; y en el Tratado se estipula que la línea del origen del Zarumilla vaya á dicho río Alamor, aunque sin fijar el punto en que debe encontrarlo.

De allí la frontera sigue por el curso de los ríos Chira y Macará, Calvas ó Espíndola, hasta su origen, que es nuestro lindero actual y el máximum de nuestra pretensión por ese lado.

Del origen del Espíndola la línea va al origen del Canchis. He señalado en el Tratado la vertiente más setentrional del Canchis, á pesar de que el señor Raymondi señala el lindero más al Sur, porque ello nos permite ensanchar un poco más nuestro territorio al Norte, sin dañar la posesión actual del Ecuador.

Desde aquí, hasta la quebrada de San Francisco, la línea sigue el curso convenido y fijado por nosotros. Para salvar nuestra posesión al Norte del Chinchipe, hemos tenido que remontar la quebrada de San Francisco hasta su origen y trazar de allí una línea que vaya al punto de confluencia del Chinchipe con el Marañón. Sensible ha sido perder en este punto, la línea natural del Chinchipe, y hacer una demarcación irregular; pero era necesario conservar todo lo que al Norte de ese rio poseemos.

Siguiendo luego el Marañón y el Pastaza hasta Pinches, era necesario salvar este punto situado, según los mejores datos, á la orilla derecha del Pastaza. Con tal objeto se deja para el Perú, junto con el pueblo de Pinches, un triángulo de suficiente extensión, al otro lado de dicho rio Pastaza.

Sigue después la línea sin alteración ni irregularidad la línea imaginaria convenida hasta la cordillera al Sur del Curaray Grande, el curso del rio Manta, del Curaray Grande, del Napo, del Payaguas, de la cordillera de este nombre, del rio Cobuya y del Putumayo, formando así, casi totalmente, una frontera natural y ventajosa para el Perú. Conoce ya US. las razones que tuve para considerar que el Ecuador disputaba á Colombia los territorios entre el Putumayo y el Yapurá, reforzadas por la declaración que el Plenipotenciario ecuatoriano hizo en las últimas conferencias; y por lo mismo desaparecerá todo recelo de que hayamos cedido al Ecuador territorios que éste no pretende.

Por desgracia, los informes que, según me anuncia US., debía remitirme el ingeniero señor Eláspuru, no han llegado hasta hoy á mi poder; de manera que, en la parte Occidental tuve que atenerme á los datos vagos é incompletos que existen.

La segunda parte del Tratado, relativa á navegación, contiene las estipulaciones generales que US me señala en sus instrucciones, y que, conformes á la tradicional política del Perú, no contienen una concesión especial. La reciprocidad es la base del Tratado en ese punto.

En cuanto al comercio, me he limitado á una cláusula general que sujeta á las naves y mercaderías á las leyes, reglamentos é impuestos fiscales. Esta cláusula, solicitada por ellos, no presentaba inconveniente ninguno; y antes bien, podría ofrecer ventajas para nosotros, que sólo podemos entrar á los ríos ecuatorianos para comerciar en sus puertos, pues no tenemos adonde ir por ellos.

Terminada ya, en esta forma, la larga y delicada negociación que me fué encomendada, tengo la convicción de haber interpretado fielmente las ideas y deseos de mi Gobierno, y obtenido para el Perú en el Tratado que he firmado todas las ventajas apetecibles en la negociación directa.

Inútil creo recordar á US. los motivos que, desde que se firmó la Convención de Arbitraje, hubo para creer que el fallo arbitral, caso de expedirse, no terminaría la cuestión, sino más bien la agriaría; pues la parte perjudicada se resistiría á su cumplimiento. Era una solución demasiado radical, y sobre intereses tan extensos y tan trascendentales, que la guerra habría sido su inmediata consecuencia.

Por eso se estipuló la cláusula 6ª: por eso, el desideratum de todos los que conocían á fondo este asunto era el arreglo directo. Se ha logrado felizmente, y con grandes ventajas para el Perú.

Tumbes y Jaén, las dos provincias pobladas al Occidente, son nuestras; el Amazonas en sus dos orillas nos pertenece; la región

única explotada del Oriente, y la más valiosa por estar más próxima á las bocas de los ríos, queda en nuestro poder; el Ecuador es nuestro tributario en la navegación de los ríos; y de la zona toda disputada la más rica y la mayor porción se nos adjudica.

Tales son los resultados obtenidos, al cabo de setenta años de inútiles discusiones y aún de guerras desastrosas, en el curso de los cuales el Perú se habría dado más de una vez por satisfecho, aún renunciando á las tres cuartas partes de las ventajas que hoy, sin guerras ni sacrificios, y sólo á la sombra de la diplomacia, puede obtener.

Dios guarde á US.

S. M.
Arturo García.

C.

ANDRÉS A. CÁCERES,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

Por cuanto: por la Convención de 1º de Agosto de 1887, los Gobiernos del Perú y del Ecuador estipularon proceder al arreglo directo de la cuestión de límites pendiente entre ambos países sin perjuicio de continuar el arbitraje aceptado por S. M. el Rey de España, mientras no se le presente un acuerdo concluido con todas las formalidades necesarias para la validez de los tratados públicos;

Por tanto: he venido en autorizar, como en efecto autorizo, al Dr. D. Arturo García, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante el Gobierno del Ecuador, para negociar con el Plenipotenciario, ó Plenipotenciarios, que nombre el referido Gobierno, las bases del arreglo de que trata la citada Convención y para que firme en consecuencia los tratados ó convenciones, respectivas, sin que por falta de expresión se considere que carece de todas y cada una de las facultades necesarias.

Dado, sellado, firmado y refrendado por el Ministro de Esta-

do en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Lima á los treinta días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

(Firmado.)—ANDRÉS A. CÁCERES.

(Firmado.)—*Manuel Irigoyen.*

D.

ANTONIO FLORES,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Por cuanto: los Gobiernos del Ecuador y del Perú han convenido en celebrar directamente un arreglo de límites entre los dos Estados, y

En virtud de la confianza que tiene en las distinguidas prendas del H. Sr. Dr. D. Pablo Herrera:

Por tanto: le confiere los presentes Plenos Poderes para que celebre con el Plenipotenciario del Perú un Tratado de Límites y Navegación, y cualesquiera otros tratados y convenciones.

En fé de ello firma estos Plenos Poderes, refrendados por el Ministro de Relaciones Exteriores y sellados con las Armas del Ecuador, en Quito, el primero de Marzo de mil ochocientos noventa.

(Firmado).—ANTONIO FLORES.

(Firmado).—*Elías Laso.*

E.

TRATADO DEFINITIVO DE LIMITES.

(Inserto en la 1ª parte de este volumen.)

DOCUMENTO Nº 57.

RESERVADO.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Junio 14 de 1890

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Nº 77.

Señor Ministro:

Remito á US, adjuntas, copias de los *Protocolos*, que con referencia al Tratado de límites he firmado con el Dr. Herrera el dia 5 del presente. El primero de ellos sólo se ocupa de los medios de ejecución, para determinar la línea señalada en dicho Tratado; y el 2º de la protección de misiones y reducción de los salvajes del Oriente.

Como verá US., quedan realizados en el principal de esos protocolos los demás puntos de las instrucciones de US., de 25 de Mayo, que, por su naturaleza precaria y condicional, no podían estar entre las cláusulas del Tratado definitivo. Ellos se reducen, en definitiva, al nombramiento de la comisión demarcadora sobre el terreno, y modo de proceder de ésta; á la forma en que debe salvarse los conflictos de jurisdicción, que existan ó se susciten al demarcar la línea; y á convenir pequeñas rectificaciones de frontera, que, pudiendo ser convenientes á los dos países, quedan en la facultad de realizarlas si así lo creen oportuno.

El espíritu de todos estos puntos está explicado en mis anteriores oficios, de modo que se hace innecesario que me detenga

una vez más en expresarlo. Debo, si, agregar, en cuanto al segundo, que sin desviarme de las instrucciones de US., he adoptado la forma más equitativa de salvar la dificultad, dejando á salvo derechos privados, que acaso no habría convenido resolviesen por sí ambos Gobiernos; y en cuanto al último, que cláusulas de tal naturaleza, sobreentendidas, desde luego, en un Tratado de demarcación de fronteras, tienden principalmente á evitar dificultades posteriores, como las presentadas al hacer la fijación de los límites Perú-brasileros.

Verá US., también, que he cuidado de declarar ampliamente, que cualquiera que sea el éxito del Protocolo de ejecución, en nada quedará modificada ó destruida la línea definitiva del Tratado.

Dios guarde á US.

S. M.

Arturo García.

DOCUMENTO Nº 58.

PROTOCOLO PARA LA EJECUCION DEL TRATADO.

(Inserto en la primera parte de este volumen.)

DOCUMENTO Nº 59.

PROTOCOLO DE PROTECCION DE LAS MISIONES DE ORIENTE.

(Inserto en la primera parte de este volumen.)

DOCUMENTO Nº 60.

PRIMERA PARTE.

RESISTENCIAS DEL CONGRESO DEL ECUADOR.

A.

LEGACION DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

RESERVADO.

Quito, Marzo 22 de 1890.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Nº 41.

Señor Ministro:

Considero ya terminadas las negociaciones diplomáticas respecto al arreglo de límites: pues la redacción y forma del Tratado no puede ofrecer racionalmente dificultades, aceptadas como están las bases de la delimitación. Sería necesario que surgieran en los detalles nuevas é inesperadas exigencias, de una ú otra parte, para que el arreglo no quedase perfeccionado por ambas Cancillerías.

Pero queda la segunda faz de la cuestión, y es su discusión en los respectivos Congresos; respecto de lo cual debo exponer á US. mis opiniones y cálculos.

Comenzaré por el del Ecuador, que debe ocuparse primero del asunto, ya sea que lo haga en las sesiones extraordinarias á que ha sido convocado para el 15 de Mayo, ya se reserve para las ordinarias que comienzan el 10 de Junio.

Absorbida hasta hoy enteramente la atención pública por los proyectos de contrato sobre conversión de la deuda y conclusión del ferrocarril, no se ocupa de ninguna manera de nuestro arreglo, á pesar de saberse que existen negociaciones muy avanzadas sobre el particular. Esto nos es sin duda muy útil, y ojalá se prolongue hasta la reunión del Congreso, pues evita los comentarios apasionados de la prensa, é impide que se formen resoluciones é ideas preconcebidas.

Pero, por la misma causa, tampoco hay dato ninguno positivo para juzgar de la opinión al respecto, ni preveer la actitud que los partidos asumirán con relación al Tratado

Grandes preocupaciones ha habido siempre en este país respecto de sus derechos y conveniencias en la zona disputada, sobre todo en la región oriental. Estas preocupaciones deben hacernos temer en las Cámaras fuertes resistencias; pero es de esperarse que, cuando se les ilustre respecto del verdadero estado de las cosas, cuando vean que sus derechos no son tan poderosos, y que sus conveniencias están equitativamente salvadas, su resistencia disminuya mucho. Lo que ha sucedido con el Dr. Herrera que, como US. sabe, es uno de los que con más calor ha defendido la totalidad de las exigencias ecuatorianas, permite esperar que igual cosa suceda con los representantes, llegado el caso.

Estudiando ahora la composición del Congreso ecuatoriano, éste, como el país, se divide en dos partidos: conservadores y liberales. Los primeros tienen una poderosa mayoría en el Senado; pero en la Cámara de Diputados las fuerzas están equilibradas, habiendo quizá una pequeña mayoría liberal. Como los tratados se discuten aquí en Cámaras separadas, hay que contar con cada una de ellas para triunfar.

Respecto del partido conservador, puede ser tal vez decisiva la influencia del Dr. Herrera, que ha sido su candidato para Vice-Presidente en las últimas elecciones, y la del Dr. Vázquez, muy respetado entre ellos. Este partido ha avanzado hasta cierto punto una opinión favorable á los arreglos; pues, en el acta lanzada en Cuenca para la candidatura del Dr. Herrera, se alegaba como uno de sus grandes servicios al país, y de sus principales títulos, la negociación que con tan buen éxito se le había encomendado; y «El Fénix» órgano de los conservadores en Quito, repite en su último número, del 14 de Mayo, el mismo concepto.

Todas las apariencias inducen, pues, á creer que los conservadores serán por lo general favorables al Tratado.

Restan los liberales. En estos mismos, con exepción de los muy intransigentes, que son pocos, ejercerá gran influencia la firma de D. Pablo Herrera al pié del Tratado, y aun la intervención del Dr. Vázquez; pues aquel tiene universal reputación de ser el que mejor conoce la cuestión, y el último goza de mucho crédito por su talento y laboriosidad. Me confirma en este juicio, ver que, apesar de haberse abogado por los conservadores esta negociación como un titulo en favor de su candidatura, ningún periódico liberal, y son muchos, haya levantado la voz en contra. Antes bien, US. recordará que, hace más de un año, «La Idea» de Ambato, redactada por un declarado radical, señalaba al Dr. Herrera como el más competente para defender los derechos del Ecuador.

Sin embargo de esto, hay motivo para abrigar fuerte desconfianza del éxito; pues el Tratado viene á contrariar ideas muy arraigadas, esperanzas muy antiguas y juicios erróneos formados en muchos años. Por eso, creo que hay necesidad de trabajar sin descanso en el ánimo de los Representantes, sobre todo de los liberales, supuesto que con los conservadores será más eficaz la acción de los Dres. Herrera y Vázquez.

Por desgracia, en esta labor poco ó ninguna será la ayuda que nos dé el Gobierno, apesar de su decisión por el Tratado . . . .

. . . .

. . . .

. . . .

Tengo también recelo de que los Jesuitas miren con desagrado el arreglo; pues nuestra línea hasta el Curaray estrecha el porvenir de las misiones del Napo, que ellos miran casi como su patrimonio, y que manejan sin dependencia á ninguna ley ni autoridad. En tal caso, los informes de ellos pudieran tener una influencia perjudicial. Sin embargo, estos no son todavía sino recelos míos, que procuraré impedir que se conviertan en realidad. De mi conversación con el P. Tobías, antiguo misionero, de donde han nacido mis temores, doy á US. cuenta separada.

En resumen, respecto del Congreso ecuatoriano, creo que la aceptación del Tratado ofrecerá dificultades y que será necesario trabajar por todos los medios sobre el ánimo de los Representantes.

En el supuesto de ser aprobado aquí el Tratado, debemos pensar en nuestro Congreso, donde tendremos también no pequeñas resistencias y dificultades que vencer. Creo que en esa parte de la tarea, el conocimiento que he adquirido del asunto y

del curso de las negociaciones, pueden ser de alguna importancia para llevar al ánimo de los adversarios sinceros la convicción de que se ha llegado al arreglo más ventajoso.

Dios guarde á US.

S. M.

Arturo García.

B.

RESERVADO.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Marzo 22 de 1890.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

N.° 42.

S. M.

Ayer tuve una larga conversación con el P. Tobías, Jesuita, que ha estado durante largo tiempo á cargo de las misiones ecuatorianas en el Napo. El conocía las bases de nuestro arreglo, seguramente por los doctores Herrera y Vázquez que le han consultado; pues lo primero que me dijo fué, que nosotros íbamos hasta el Curaray. Me pareció que esto le era desagradable, sin duda por que así tendrán los Jesuitas menos terreno en que extenderse.

Hablando en seguida de la orilla izquierda del Napo, me dijo que toda concesión en este lado era nominal; pues desde el Aguarico, toda la orilla izquierda del Napo está ocupada de hecho por los colombianos, quienes pretenden también el dominio, como US. sabe.

Temo que estos informes, autorizados como son, vinieniendo del que ha sido Jefe de las Misiones, influyan desfavorablemente; y procuraré desvanecer sus temores, lo que espero conseguir, si los doctores Herrera y Vázquez me ayudan de buena fé.

Los datos de este Padre sobre la orilla izquierda del Napo, me hacen suponer que talvez las invasiones de que se queja el Prefecto de Loreto, sean de estos colombianos. Convendría saberlo con seguridad, para preparar nuestra acción, á fin de no perder la región que nos queda entre el Napo y el Putumayo.

Dios guarde á US.

S. M.

Arturo García.

C.

RESERVADO.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Mayo 16 de 1890.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú

Señor Ministro:

N.° 61.

Firmado el Tratado definitivo de límites, y reunidas en Juntas preparatorias las Cámaras del Congreso extraordinario del Ecuador, creyó el Presidente de la República que debía celebrar una reunión semi-oficial de miembros de ellas, para darles conocimiento del Tratado. La reunión tuvo lugar antier 14, y á ella asistieron los DD. Herrera y Vázquez, quienes se retiraron, después de dar las explicaciones del caso, para dejar deliberar á los Representantes.

En esta reunión se manisfestó el temor de que el Congreso del Perú desaprobase el Tratado, después de aprobado aquí. Se citaron, para probar que la opinión estaba mal preparada, los artículos de colaboración que publicó «La Opinión Nacional» á principios de Febrero, y concluyeron opinando que el Tratado debía

reservarse hasta el mes de Julio, en que, reunido el Congreso peruano, pudiera discutirse y votarse simultáneamente en ambos países. Esto sin perjuicio de haberse revelado, según entiendo, cierta oposición al fondo del asunto, pero sin traducirse en resolución alguna.

Cuando tuve noticia de la decisión de los Representantes, comprendí que corríamos el más grave peligro; pues tan prolongada demora significaba la discusión anticipada por la prensa, del Tratado, y todas las vacilaciones, influencias perniciosas, etc., que en tan largo trascurso de tiempo llegan á prevalecer. Temí también que esta decisión significase una forma embozada de preparar el rechazo. El Presidente, por su parte, no se atrevía, y con razón, á proceder contra este acuerdo de las Cámaras; pues era exponerse á un rechazo ó á un aplazamiento público.

Era, pues, necesario modificar esta opinión de los Representantes, convencerlos de que el Tratado debía discutirse aquí sin demora, y de que la opinión pública en el Perú no era adversa al arreglo. Aprovechando mi amistad personal con los Presidentes de ambas Cámaras Dr. D. Pedro Lizarzaburu y D. Carlos Mateus, les insinué las razones que yo tenía para preferir este procedimiento. Ellos se manifestaron dispuestos á tener una conferencia sobre el particular, y aún á introducir en ella los miembros que juzgaban más influyentes.

Anoche, en efecto, se reunieron en mi casa los más distinguidos miembros de ambas Cámaras con sus respectivos Presidentes; y puedo decir á US. que el éxito exedió á mis esperanzas. No sólo se manifestaron convencidos, en cuanto al punto que motivaba la reunión, es decir, la discusión inmediata del Tratado, sino que declararon, de un modo expontáneo, que su sola presencia para discutir el modo de facilitar su aprobación, demostraba que eran partidarios del arreglo.

No quise entrar ni por un momento, y así se lo declaré, en el examen de lo estipulado y de sus conveniencias mútuas. A ellos tocaba apreciar las del Ecuador, con las explicaciones del Dr. Herrera; y á mí exponer las de mi país ante el Congreso del Perú.

Obtenido este resultado, y á fin de aprovecharlo antes de que se produjese algún cambio, conferencié hoy con el Presidente de la República, y éste dió orden de que se enviase el Tratado al Senado.

Como la discusión se hace aquí en Cámaras separadas, en tres días distintos en cada una de ellas, con un dia intermedio entre cada dos discusiones, la tramitacion tiene que ser larga y nunca podrá estar terminada antes de principios de Junio.

Del resultado, nada puedo todavía comunicar con seguridad; pues será sin duda reñida la lucha que se entable en el Congreso. Cuidaré, sí, de comunicarlo por telégrafo.

Dios guarde á US.

S. M.
(Firmado)—*Arturo García.*

D.

LEGACIÓN
DEL PERÚ EN EL ECUADOR.

Quito, Mayo 21 de 1890.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Nº 64.

Señor Ministro:

Con fecha 19 de este mes, me ha dirigido el señor Ministro de Relaciones Exteriores el oficio que adjunto en copia, anunciándome la remisión al Senado del Tratado de Límites.

Dios guarde á US.

S. M.
(Firmado)—*Arturo García.*

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES.
DEL ECUADOR

Quito, Mayo 19 de 1890.

S. M.

Me es satisfactorio comunicar á VE., que el día de hoy, fué sometido por el Poder Ejecutivo á la H. Cámara de Senadores el Tratado de Límites entre el Ecuador y el Perú firmado el día dos de los corrientes.

De VE., con sentimientos de verdadera estima, obsecuente servidor.

(Firmado)—*Francisco J. Salazar.*

Excmo. señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.

E.

RESERVADO.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, 21 de Mayo de 1890.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Nº 65.

S. M.

Como lo anuncio á US. en oficio de esta fecha, Nº 64, el 19 fué enviado al Senado el Tratado de Límites con el Perú, dándosele en ese día la primera discusión en sesión secreta. Hoy se le dará la segunda discusión, y probablemente en esta semana quedará aprobado en el Senado y pasará á la Cámara de Diputados.

El sistema de sesiones secretas se ha adoptado en este asunto, á indicación del Presidente de la República, para evitar indiscreciones ó intemperancias de algún Diputado, que pudieran tener en el Perú una desfavorable resonancia. No me es posible, por lo mismo, decir con seguridad lo que haya pasado en la primera discusión. Sin embargo, mis informes son que las objeciones se limitaron á Jaén y la línea al N. del Chinchipe, las cuales hallaron poco eco; y sobre todo la irregularidad del diminuto triángulo formado al otro lado del Pastaza para cubrir el pueblo de Pinches.

He continuado entre tanto mis trabajos sobre los Representantes; y he tenido la fortuna de que sean ellos mismos los que me provoquen el asunto sin insinuación de mi parte. El doctor don Juan Bautista Vázquez, Vicepresidente del Senado, y tal vez el miembro más influyente; el doctor don Camilo Ponce, Jefe de los conservadores; el doctor Julio Matovelle, quizá el mejor y más respetado orador del Senado; el doctor don Lorenzo Peña, radical de prestigio, y otros más, ya en invitaciones en mi casa, ya en conferencias provocadas por ellos, me han manifestado su opinión favorable al arreglo.

Creen que nos llevamos la mejor parte; pero que el Tratado es la única solución, y lo aprobarán, aunque sin entusiasmo. Mucho influye para esta convicción la autoridad personal del doctor Herrera, considerado aquí como el hombre más competente en la materia.

A pesar de estas opiniones favorables, nada se puede asegurar del resultado, pues las votaciones de un Congreso dependen de incidentes inesperados, y hay que temer, en todo momento, que observaciones más ó menos fundadas arrastren el parecer de la mayoría.

Dios guarde á US.

S. M.

(Firmado)—*Arturo García.*

F.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Mayo 31 de 1890.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

N.° 67.

Señor Ministro:

El 29 del presente se dió la última lectura y discusión en la Cámara de Senadores al Tratado definitivo de límites, que quedó aprobado ese mismo día, para pasar en seguida á la de Diputados.

Dios guarde á U.

S. M.
Arturo García.

G.

RESERVADO.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, 4 de Junio de 1890.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

N.° 69.

Señor Ministro:

Aprobado por la Cámara de Senadores el Tratado definitivo de limites, pasó el 29 de Mayo próximo pasado á la de Diputados. En ésta se ha suscitado una dificultad, proveniente del pequeño triángulo formado por el Pastaza, el Pinches y una línea

imaginaria que une ambos ríos. La Cámara se resiste vivamente á aprobar esa demarcación que nos deja incrustados en el territorio ecuatoriano, y que nos dá una pequeña porción de la orilla derecha del Pastaza.

En efecto, la irregularidad de la línea en ese punto no puede ser más notable, y como extensión territorial no puede explicarse, pues apenas representa una legua y media cuadrada de terreno; pero hubo que estipularlo así para cubrir el pueblo peruano de Pinches, situado á la orilla derecha del Pastaza. Pasa salvar este inconveniente, me han ofrecido que el Ecuador trasladará á su costa el pueblo de la orilla derecha á la izquierda, indemnizando á los habitantes; á fin de que no se interrumpa el principio de servir el Pastaza como línea divisoria. Pero yo no he aceptado esta propuesta, sobre todo porque carecía de autorización suficiente, y porque, firmado el Tratado no podía, sin instrucción especial de US., modificarlo aunque fuera en ese detalle.

Era necesario, sin embargo, buscar una solución, y, como aún no estaba firmado el protocolo sobre la comisión que debe trazar la línea, hemos convenido con el Dr. Herrera, en conferencia de hoy, en que los Gobiernos puedan, de común acuerdo y mediante recíprocas concesiones, reformar las líneas irregulares ó arbitrarias, siempre que esto se refiera sólo á detalles para obtener una frontera más regular. De esta manera los dos Gobiernos quedan autorizados, si lo quieren, para canjear el triángulo de Pinches por otro pedazo; pero sin que ello contenga obligación definida ninguna, ni modificación al Tratado mismo.

Temo mucho que esta solución no satisfaga á los Diputados, porque verán que con ella no se cambia la línea de Pinches, y que no se cambiará sino por una negociación posterior en que el Perú es completamente libre de rechazarla. No sé, sin embargo, si por causa tan baladí hagan fracasar una negociación de tanta trascendencia; pero todo hay que temerlo en casos de esta naturaleza.

Por datos que suministran al Ecuador sus misioneros, parece que Pinches no existe, pues todos sus habitantes se han trasladado á unos establecimientos de caucho que hay establecidos mucho más abajo, en el Pastaza. Si esto fuera cierto la cuestión sería muy fácil de arreglar; pues desaparecería el único interés que nos hizo modificar en ese punto la línea del Pastaza que habíamos propuesto. Pero yo no puedo atenerme á esos datos, ni proceder por ellos en materia tan delicada. He debido, pues, negarme á lo pedido, y reservar á mi Gobierno, si más tarde lo juzga conveniente, negociar la reforma de este punto con la compensación que estime justa.

Si, al llegar esta nota á manos de US., no ha recibido telegrama anunciándole la aprobación del Tratado, será señal de que la Cámara de Diputados no ha cedido de su exigencia y se resiste á aprobarlo. En tal caso, US. se servirá hacerme saber por el cable si insisto en mi negativa; ó instruirme en el sentido que crea conveniente.

Dios guarde á US.

S. M.

Arturo García.

H.

RESERVADO.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Junio 14 de 1890.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

N.° 78.

Señor Ministro:

El Congreso Extraordinario terminó el día 9 del corriente, sin haber terminado la discusión del Tratado de límites. Parece que á última hora se presentaron fuertes resistencias en la Cámara de Diputados, las cuales continúan hasta hoy aunque un poco menos vivas.

Como las sesiones son secretas no puedo saber con certeza lo que en ellas pasa; pero de mis informes, recojidos entre los mismos Representantes, resulta que, al darse la tercera discusión al Tratado en aquella Cámara, algunos levantaron la voz contra un arreglo en que el Ecuador lo perdia todo. Esta oposición, haciendo un llamamiento al patriotismo, halló eco en la Cámara que, buscando una forma de aplazamiento, resolvió suspender la discusión del Tratado hasta que el Senado no discutiese y aprobase los pro-

tocolos adicionales. Esto ocurría el 9; é impuesto de esta resolución el Senado, el mismo día 9, dió la primera discusión á los protocolos, el 10 la segunda, y el 11 los aprobó definitivamente en la tercera discusión.

Esta prisa demuestra que en el Senado hay verdadero interés en que se apruebe el arreglo; pero, por desgracia, bastaría la oposición de Diputados para hacer fracasar todo; pues los conflictos entre ambas Cámaras no se resuelven, como entre nosotros, por una reunión de Congreso Pleno, sino que paralizan por completo el curso de la ley cuando no llega á haber avenimiento.

Pasados, el mismo día 11, los protocolos á la Cámara de Diputados, ésta les dió la primera discusión el 12; pero en esa misma sesión se reprodujeron las resistencias, y se negaron á declarar urgente el asunto, como se había pedido.

Ayer, 13, no hubo Cámaras por ser día de fiesta Cívica; y habiendo ido á visitar al Presidente, con motivo de ser también su cumpleaños, éste me dijo que se presentaban embarazos para la aprobación del Tratado. Supe, después, que ayer tuvo lugar una reunión privada de las dos Comisiones Diplomáticas de la Cámara con algunos otros Diputados; y que el resultado era más [illegible] pero sin poderse considerar satisfactorio.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

I.

RESERVADO.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Junio 18 de 1890.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

N°. 80.

Señor Ministro:

En este momento acaba de comunicarme verbalmente el señor Sub-secretario de Relaciones Exteriores, que las Cámaras de este país han prestado su aprobación el dia de hoy al Tratado de límites y sus protocolos adicionales, así como á la redacción de la ley respectiva; y que ésta ha pasado al Consejo de Estado para acordar el cúmplase.

La discusión de este asunto ha durado en ambas Cámaras mas de un mes, durante el cual se han celebrado sesiones secretas casi todos los días, en las que algunos Diputados han mantenido una oposición animada. Esta discusión se ha extendido, según sé, hasta á la redacción de la ley aprobatoria.

Los puntos principales sobre que ella ha versado son, como anuncié á US. en mis anteriores oficios, los relativos al triángulo de Pinches y á nuestro avance hasta la márgen del Curaray, que se encontraba perjudicial al Ecuador.

La firmeza con que he procurado secundar las órdenes de US., manteniéndome en una negativa terminante á las pretenciones suscitadas después de firmado el Tratado, es sin duda lo que ha decidido á este Congreso á aceptarlo como lo ha realizado.

En consecuencia, allanados los inconvenientes que me hicieron suspender el viaje que tenia proyectado para el 16 del presente, saldré de esta ciudad el Lunes 23, y estaré probablemente en Lima el 8 del próximo mes de Julio.

Dios guarde á US.

S. M.
Arturo García.

J.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Junio 21 de 1890.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Señor Ministro:

N.° 83.

Por oficio que adjunto en copia, verá US. confirmada la aprobación que el Congreso de este país ha prestado al Tratado de límites y Protocolos complementarios, después de catorce discusiones tenidas en las dos Cámaras. También verá US. que el Gobierno se ha servido poner el cúmplase á la resolución aprobatoria de las Cámaras.

He creído conveniente responder á aquel oficio en la forma que verá US. en el anexo N.° 2.

Dios guarde á US.

S. M.
Arturo García.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
DEL ECUADOR.

Quito, Junio 20 de 1890.

Señor Ministro:

Muy grato me es comunicar á VE., que el día 18 de los corrientes fueron aprobados por el Congreso el Tratado de Límites entre el Ecuador y el Perú, celebrado el 2 de Mayo último, y los Protocolos del 5 de los corrientes, y que S. E., el Jefe del Estado sancionó el día de ayer el decreto de la antedicha aprobación.

Reiterando á VE. mis muy distinguidas consideraciones, tengo á honra suscribirme de VE.—Obsecuente S.

(Firmado.)—*Francisco J. Salazar.*

Excmo. Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Junio 20 de 1890.

Señor Ministro:

Con especial satisfacción he tenido la honra de recibir la apreciable nota de la fecha en que VE. se digna comunicarme, que el 18 de los corrientes fueron aprobados por el Congreso ecuatoriano el Tratado de límites entre el Perú y el Ecuador, celebrado el 2 de Mayo, último y los Protocolos firmados el 5 de este mes. También me participa VE. que el Jefe del Estado sancionó el día de ayer el decreto conteniendo esa aprobación.

VE. comprenderá cuán vivamente me complazco de estos actos, que han venido á confirmar el alto espíritu de justicia que inspiró á los Gobiernos del Perú y del Ecuador al iniciar y concluir, por medio de negociaciones directas, el arreglo de su antigua cuestión territorial; y que son al mismo tiempo la prueba práctica de la cordialidad de miras y de relaciones que la Nación ecuatoriana procura conservar con la nuestra. No es motivo de duda para mí, que tal será también el espíritu que anime al Congreso del Perú, cuando le sean sometidos aquellos documentos; y que prestará á ellos la misma decidida aprobación que las Cámaras ecuatorianas.

Dígnese, pues, VE. trasmitir las felicitaciones que, en nombre de mi Gobierno y en el mío propio, presento al Gobierno y Congreso ecuatorianos, y muy especialmente, á S. E. el Presidente de la República, á cuya firmeza de convicción sobre el éxito del asunto de límites por los medios puestos en práctica, débese principalmente el resultado obtenido.

Aprovecho entre tanto esta oportunidad para reiterar á VE. las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado.)—*Arturo García.*

Señor General Dr. D. Francisco J. Salazar, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

SEGUNDA PARTE.

OBSERVACIONES HECHAS POR LA LEGACION EN ESPAÑA.

A.

LEGACION DEL PERÚ
EN ESPAÑA.

Madrid, 10 de Abril de 1889.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores:

Lima.

S. M.

Debiendo abrirse próximamente por nuestro Plenipotenciario en Quito, las conferencias estipuladas en la Convención arbitral, para tratar de llegar á un avenimiento total ó parcial en la cuestión de límites, juzgo oportuno dirigir á US. esta exposición, con el objeto de ampliar algunas de las ideas emitidas, en el **Memorandum** que por orden del señor Ministro Dr. Alzamora, tuve la honra de elevar á ese Ministerio, en 31 de Julio último.

Teniendo en consideración la extensión de la región amazónica, la situación geográfica de aquellas comarcas, que por estar cortadas y unidas todas entre sí por caudalosos rios que son navegables durante muy considerable extension; teniendo presente que somos dueños de los importantes afluentes meridionales; que ejercemos señorial dominio en las dos riberas de aquella maravillosa arteria; no olvidando que el porvenir del Perú se encuentra basado en la solución del problema de la inmigración: que aquellas regiones están destinadas á recibirla de toda preferencia, y llamadas á ser grandes centros de actividad y de trabajo, tanto por la exhuberancia de su suelo, como por la incomparable ventaja de servir aquellos rios de vías naturales para su comunicación

interior y para la exportación de sus productos; recordando S. M. de otro lado, las conveniencias políticas que aconsejan guardar bajo de nuestro dominio, las entradas á los afluentes setentrionales sea para cerrar las puertas por donde nuestros vecinos pueden fácilmente vulnerar los ya hoy valiosos establecimientos fluviales, que por la larga distancia que de la capital los separa, son difíciles de defender, ó sea para evitar conflictos jurisdicionales, complicación en la legislación aduanera y el fácil contrabando que podría ejercerse; teniendo presentes todas estas circunstancias, que aunque muchas de éstas no se presenten hoy en la plenitud de su desarrollo, no por esto deben desatenderse en un arreglo de límites que por su propia naturaleza obliga á las naciones *ad eternum et pro semper*, por todo lo expuesto repito, creo que el espíritu que debe guiar á nuestra Cancillería en los próximos arreglos de límites, es el de no ceder *ni una pulgada* de nuestros territorios amazónicos, que lo incontestable de nuestro título nos autoriza á exigir.

Sólo el temor de que el fallo del Arbitro nos limite en algo nuestro derecho, ó el deseo de ensanchar nuestra frontera por el lado de Jaén y Piura, serían motivos justos, para que nuestra Cancillería cediese algo de sus pretensiones en aquellas comarcas.

Respecto á lo primero, el común sentir de los Gobiernos americanos en el arreglo de sus límites, los principios sostenidos por el Gobierno de Colombia cuando de él formaba parte la República ecuatoriana; las propias declaraciones de esta Cancillería; la fuerza de los pactos por ésta celebrados; permiten esperar que el Real Arbitro se atenga en su laudo al principio de los límites coloniales.

El que aquél Real Arbitro sea el mismo Gobierno Español que ha de acoger gustoso aquel principio, la existencia de litigios semejantes ante el mismo tribunal, uno de los cuales está tocando á su término y en cuya solución aquel principio vá adquiriendo la fuerza de jurisprudencia, todas estas razones S. M , tienen que robustecernos en nuestro derecho y decidirnos á no ceder nada de lo que el árbitro nos concederá.

Como la línea que el Ecuador pretende en la parte de Piura y de Jaén es la de Tumbes y Chinchipe, esta línea no nos privaría sino del cuadrilátero formado por el N. y Sur. por el río Cayancas (verdadero término de la autoridad política del Virrey del Perú, antes de la agregación de Guayaquil), y por el Tumbes; por el O. por el Oceano Pacífico (bajos de Jambelí) y por el E. por la linea que partiendo del Cayancas va á terminar al Tumbes, pasando por la vecina cerranía de Zuruma.—Toda esta pequeña co-

marca, que es el perímetro de la hacienda de Zarumilla y que es el asiento del pueblo de Tumbes, no la estimo en más de 50 leguas cuadradas por consiguiente y aunque pueda ser mayor, no sería bastante para justificar cesiones en la región amazónica, á trueque de aquella.

De lo dicho se deduce, que no tiene lugar ninguno de los dos casos que justificarían la cesión por parte del Perú, de algo de su territorio al norte del Amazonas

No me ocupo de otras influencias que podrían obligarnos á tal combinación, porque la existencia del juicio arbitral, como la debilidad de la Nación colitigante, por completa que sea nuestra importancia actual, permiten que pase por alto tal aspecto de la cuestión.

Asi como creo que sería imprudente ceder algo de lo que estamos seguros obtener de un laudo; asi como estimo como impresora y antipolítica la combinación por la que cediéramos algo donde nuestro derecho es incontestable, del propio modo juzgo que, como la aconseja la prudencia, base de la previsión política, debemos ceder algo, allí donde nuestros derechos no estén tan sólidamente establecidos, y sobre lo que no podemos abrigar una plena seguridad de éxito.

Debemos ceder, en una palabra, en aquella región donde el árbitro puede limitar nuestras pretensiones.

Me refiero señor Ministro á la línea del Tumbes y á la Provincia de Jaén.

Para defender esta provincia en el arbitraje, tenemos que sostener que el principio americano de la adopción de los límites coloniales, tiene una excepción, y es la voluntad libre y expontánea de una circunscripción manifestada en el momento de la independencia, para pertenecer á una Nación distinta, de la que con ella obedecía la misma autoridad colonial.

Sé muy bien, señor Ministro, que esta doctrina se presta á un brillante desarrollo; no ignoro tampoco que puede robustecerse con la doctrina ecuatoriana, sostenida por sus Plenipotenciarios en las célebres conferencias de Ibarra; pero lo que sí no sé, lo que ignoro por completo, lo que preocupa mi espíritu desde que me ocupo de estos estudios, es, si esta excepción será atendida ó no por el árbitro. Si se atiende, habremos salvado Jaén; caso contrario, lo perderemos.

El único medio de que prevaleciera tal excepción sería, si ambos colitigantes estuvieran de acuerdo en sostenerla.

Prima faciæ parece incuestionable, que el Ecuador tendrá que acojerse á ella, para justificar su posesión de Guayaquil, pe-

ro debe tenerse presente que tiene otro recurso para defender esta provincia sin acojerse á aquella doctrina, porque la estipulación del río de Tumbes en el tratado de Guayaquil, en seguida de la estipulación del principio de los límites coloniales, se presta muy fácilmente para explotar esta interpretación: «la renuncia del «Perú á Guayaquil, que debía volver á su dominio por la fuerza del principio.

Posible es, por lo dicho, que no haya acuerdo en la doctrina de las partes, y no existiendo acuerdo, creo difícil que tuviese éxito nuestra excepción.

Esto por lo que respecta á la provincia de Jaén.

En cuanto á la línea del Tumbes, dependerá del carácter que se le dé á la estipulación del Tratado de Guayaquil, á que se refiere.

Bien sé yo también, que hay mucho que alegar contra la vigencia de tal estipulación, pero sé también que nadie puede garantizar al Gobierno, que prevalecerá su doctrina.

La duda existe, la discusión cabe; luego es posible que sea resuelta desfavorablemtnte á los intereses del país.

A mi juicio, y esto de lo dicho se deduce, que ni respecto á la línea del Tumbes, ni la provincia de Jaén, podemos tener la misma confianza para el triunfo de nuestras exigencias, como la tenemos en la región amazónica.

Sintetizando las ideas expuestas, el fallo del árbitro cabe en estas alternativas.

1º Aceptar, pura y simplemente, el principio de los límites políticos coloniales, en cuyo caso ganaríamas toda la región al norte del Amazonas, más el territorio que formó el Gobierno de Guayaquil, perdiendo la provincia de Jaén.

2º Aceptar el mismo principio con la excepción de la voluntad expresa de los habitantes, en cuyo caso obtendríamos la región amazónica y Jaén, y la zona entre Tumbes y Cayanca.

3º Aceptar el mismo principio, con la excepción del pacto del 29, en cuyo caso obtendríamos la región amazónica, y perderíamos Jaén y la zona entre el Tumbes y el Cayancas.

¿Cuál de estas soluciones prevalecerá? No lo sé. Pero las conveniencias del país aconsejan que, en los arreglos amistosos que van á inaugurarse, procure nuestra Cancillería alcanzar un avenimiento, en aquella parte de la línea donde el laudo puede menoscabar nuestros interés y no hacerlos extensivos á aquellos territorios que el árbitro nos cederá, cualquiera que sea la doctrina que sostenga.

En resumen, mi opinión es que sacrifiquemos la linea hasta el

Tumbes, para asegurar la provincia de Jaén, y evitarnos el perder una y otra

No debe US. olvidar que el árbitro, en su laudo, preferirá una solución que conceda algo á la parte menos favorecida, y como juzgamos indiscutible é indivisible nuestro derecho á la región de los afluentes setentoionales del Amazonas, es casi probable que conceda á la otra parte algo, cumpliendo la corrección de las formas.

Bien fácil es comprender cuán doloroso sería para el país el sacrificio que propongo; pero esta impresión desaparecerá por entero, si se considera que semejante amputación es en sí misma insignificante y hasta benéfica en su resultado, porque nos evitaría el sufrir dos amputaciones: la de Tumbes y la de Jaén.

La topografía de aquellos lugares aconseja, por no decir que pide á gritos, esta solución; porque, dígase lo que se quiera, el curso del Tumbes es la línea más natural de frontera que por allí se puede trazar; por el contrario, sería altamente inconveniente para los intereses políticos y fiscales de Perú, que la provincia de Jaén, que está enclavada en territorio peruano, que está circundada por provincias del Perú, perteneciese al Ecuador.

La línea que propongo es la siguiente: el rio de Tumbes, seguir por el curso del Macará hasta su orígen; de allí una línea que, pasando por la quebrada de Spendula ó Espíndola busque el origen del curso del río Canchis, en su afluente más inmediato al origen del Macará, que entiendo es el río Momballe; seguir las aguas de éste hasta el Canchis, y por el curso de este río hasta su confluencia con el Chinchipe.

Analizada la conveniencia de esta línea, réstame manifestar á US. las razones que tengo para creer que esta combinación es hacedera.

Un avenimiento solo es imposible, cuando las miras de los contratantes no son congruentes.

Pero sucede, en este caso, precisamente lo contrario, porque la línea que propongo (que por cierto no es una fórmula nueva) está en conjunción con la que pretende el Ecuador de este lado de la frontera.

¿Será posible que se niegue á recibir por un tratado parte de la línea que pedirá le conceda el árbitro?

¿En qué podría menoscabarse, con este avenimiento, la fuerza, que tan equivocadamente le dá á su defensa en la región oriental?

No debemos olvidar, que, del propio modo que existen en nuestro ánimo grandes inquietudes sobre la faz que el árbitro pueda dar á su defensa, así también tienen que existir para la parte contraria, y por cierto mucho mayores, desde que el círculo de ac-

ción de su defensa es muy estrecho. Sus hombres públicos tienen que experimentar crueles zozobras, y la prudencia y la previsión política les aconsejará también á ellos, un arreglo que ponga á salvo siquiera parte de los territorios que exijen.

Existe todavía otra razón, que me fortalece más aún en la posibilidad de este arreglo, y es la de que el Ecuador gana; desde luego, la por él tan codiciada línea de Tumbes, y los territorios de Jaén que cedería, hace tiempo que están bajo de la jurisdicción peruana, y acostumbrados están en el Ecuador á considerarlos como peruanos. Por consiguiente, no existe el obstáculo de que, para alcanzar esta combinación, hubiese que vencer la fuerza de la opinión pública en el Ecuador, desde que, como queda dicho, esta fuerza está favorablemente predispuesta.

Esta tarea, enojosa por cierto, si la tendrá á su cargo nuestro Gobierno; pero no debe ser motivo que amilane su acción, porque, fuera de que la opinión pública raras veces obedece á otras influencias que á las del momento, fijándose jamás en los verdaderos intereses nacionales, que son los permanentes, esa misma opinión pública se sentiría herida de un modo mucho más cruel, si el laudo nos privara de territorios más extensos de los que perderíamos en este arreglo por salvar otros más preciosos.

No concluiré sin llamar la atención de US. á que los Plenipotenciarios, al redactar la Convención Arbitral, tuvieron en cuenta la posibilidad de arreglos parciales.

Cualquiera que sea el criterio que adopte el Gobierno en esta difícil cuestión, abrigo la esperanza de que US. concederá á estas líneas benévola acogida, y que en ellas no descubrirá ningún espíritu mezquino, sino el único que ha podido animarlas, el de contribuir en una esfera modesta con alguna luz, por débil que sea, á la solución de tan trascedental problema.

Dios guarde á US.

S. M.

José Pardo.

Secretario de la Legación.

B.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Mayo 28 de 1889.

Al Secretario de la Legación en España.

Acuso recibo á US. de su oficio N.° 2, fecha 10 del mes próximo pasado.

Las opiniones emitidas por US. han merecido la detenida atención de S. E. el Presidente de la República, y son objeto de mi preferente estudio.

Escusado me parece indicar á US., que la gravedad del asunto no permite avanzar juicio alguno que modifique el principio de no ceder territorio ocupado por poblaciones peruanas, expresado al señor García en las instrucciones que, para discutir en Quito sobre un avenimiento, se le dieron por el Dr. Alzamora.

De todos modos, me parece que el Arbitraje será el único medio de poner término á la disputa. El Gobierno lo desea hoy con más razón que antes, y consideraría un gran paso ver constituídas las comisiones de estudio, en el menor tiempo posible.

Remito á US. copia de las instrucciones dadas al Sr. García.

Dios guarde á US.

Manuel Irigoyen.

C. (1)

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Julio 1.° de 1889.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Señor Ministro:

Estudiando, como US. me lo encarga en oficio de 29 de Mayo, N° 67, el que en 10 de Abril dirigió á ese Despacho el señor Secretario de la Legación en España, encuentro irrealizables é inconvenientes las ideas fundamentales en él contenidas, y con la brevedad posible voy á exponer á US. las razones en que apoyo tal opinión.

Cree el señor Secretario, que, en los arreglos directos á que nos ha provocado el Gobierno del Ecuador, no debemos ceder ni una pulgada de los terrenos amazónicos que reclamamos; que debemos limitar todo arreglo á la región occidental, buscando una combinación que, á cambio de nuestra renuncia á la provincia peruana de Tumbes, nos asegure el dominio de la de Jaén, y que esta solución no sólo sería aceptada por el Gobierno del Ecuador, sino que hallaría buena acojida en la opinión pública de este país.

Creo que el señor Dr. Pardo, por su alejamiento del Ecuador, no ha juzgado con acierto las aspiraciones de esta República, y por lo mismo su plan es del todo irrealizable.

Ya en el Memorandum que dirijí á ese Ministerio con fecha 16 de Octubre del 88, contestando al del señor Pardo de 31 de Julio del mismo año, manifesté que el gran interés del Ecuador en la cuestión de límites, el único verdadero, era la defensa de la región amazónica. El estudio posterior que he hecho de los antecedentes de la cuestión, las conversaciones que sobre ella he tenido, y las observaciones realizadas en el año que llevo de permanencia aquí, me han confirmado absolutamente en esta opinión. Lo que el Ecuador busca, lo que pretende á todo trance, es salvar el todo ó parte de las tierras amazónicas.

(1) Habiéndose pedido informe al Dr. García este lo satisfizo en esta nota.

Basta ver un mapa para convencerse de este vivo interés; pues si el Perú llega á ser dueño de todo lo que reclama al Norte del Amazonas, el Ecuador pierde casi la mitad del territorio que hoy considera como suyo. Los límites del Perú, entónces, no sólo arrebatarían al Ecuador todo el Oriente, reduciéndolo á una angosta faja, sino que, enclavados á lo largo de todo su territorio, irían á tres ó cuatro jornadas de Quito.

Por esto decía, en el citado Memorándum, lo siguiente, que ratifico plenamente: «Conviene no olvidar, que los intereses del « Ecuador en el Oriente, á que dejo hecha referencia, son de tal « naturaleza que un pais no los sacrifica jamás voluntariamente; « que sólo por la fuerza podríamos obtener la renuncia del Ecua- « dor, y que aún en tal caso deberíamos resignarnos á la enemis- « tad perpétua de este país, que se ligaría sin duda con nuestros « eternos y temibles enemigos del Sur.»

Tumbes y Jaén son provincias sobre las cuales tiene el Ecuador un interés muy secundario. Sobre ellas podríamos obtener concesiones en cambio de limitar nuestros derechos en el Oriente; pero sacrificar éste por salvar aquellas, y menos por Tumbes solo, es cosa que no hará ningun hombre de estado del Ecuador y que es hasta impolítico proponer.

Si el interés vital de esta República está en el Oriente, no debe abrigarse la más remota esperanza de que acepte un arreglo limitado á la región occidental, que le importa mucho menos. Este Gobierno busca las negociaciones por salvar el todo ó parte de la región oriental, y no las aceptaría de ningún modo en caso contrario.

Cierto es que el plan de el señor doctor Pardo no es que el Ecuador renuncie al Oriente, sino que este punto quede sometido al fallo del arbitraje. Pero es de suponerse, que las mismas razones que tiene el Sr. Pardo para abrigar la seguridad de que el fallo nos será favorable en este punto, tenga el Gobierno del Ecuador para temerlo y recelar que le sea desfavorable. En tal caso no se comprende cómo pudiéramos nosotros proponerle, ni menos aceptar él, que arregle amistosamente la disputa donde sus derechos son más fuertes, y la deje sujeta al árbitro donde es mas débil ó nula su defensa.

Para pretender esto, sería necesario suponer muy intrusos, ó muy ignorantes de la cuestión á los diplomáticos ecuatorianos; y por desgracia no es éste el caso. La diplomacia del Ecuador está ahora en manos de los señores Flores y Salazar, experimentados y competentes hombres de Estado, y el estudio de la cuestión encomendada á notabilidades en esa materia, como don Pablo Her-

rera, un señor Gonzales Súarez y otros. Pretender, pues, que pudiéramos sorprenderlos con un arreglo en el Occidente, para quedarnos después seguros de la victoria en el Oriente, es soñar con lo imposible.

Y si al Gobierno pudiéramos hacerlo caer en el lazo, la opinión pública del Ecuador sería unánime contra el arreglo, y lo haría fracasar en las Cámaras, con gran daño á nuestras buenas relaciones. Lo decía en mi Memorándum y lo repito ahora; «Des-« de luego, es vario el interés que el Ecuador demuestra respecto « de los territorios disputados. No será grande el empeño con « que defienda á Jaén, será mucho más difícil arrancarle Tumbes; « y casi imposible obtener su asentimiento en lo que se refiere á « la región oriental.»

El señor Secretario de la Legación en España afirma, que la línea que el Ecuador pretende al Occidente es la de Tumbes y Chinchipe; y esta afirmación no es exacta, á lo menos en el estado actual de la cuestión. No podemos ni presumir lo que el Ecuador demande como suyo, al entablar sus pretenciones ante el árbitro; pero lo que si es seguro, es que no las limitará á lo que dice el señor Pardo. La extensión de lo que reclame dependerá de la base que tome para su defensa; pero siempre exijirá Jaén, situado al Sur del Chinchipe; y llegará talvez «hasta la bahía de « Payta exclusive, y tierra adentro hasta Piura, Cajamarca, Cha-« chapoyas, Moyobamba y Motilones exclusive», como lo dice la Real Cédula que fijó los límites del antiguo Virreynato de Santa Fé.

Cierto es que, en diversas ocasiones, el Ecuador acojiéndose á la tercera conferencia de los plenipotenciarios que firmaron el tratado de Guayaquil, ha pedido la línea del Tumbes y del Chinchipe; pero ha sido siguiendo la del Marañón allí expresada. Como nosotros no podemos aceptar ésta, ni reconocer la pretendida fuerza de aquella conferencia, la cuestión queda en el terreno de los antiguos derechos, y entonces comprende todo lo que he expresado más arriba.

Aún en el lado occidental, pues la propuesta del señor doctor Pardo descansa sobre una falsa suposición, y no ofrecería al Ecuador más ventaja que ganar un pedazo de territorio, en cambio de algo que es como la mitad de la República.

Mirando la cuestión bajo todos sus aspectos, resulta que Tumbes, cuya renuncia propone el señor Pardo, insignificante como es, relativamente, para el Ecuador, tiene para nosotros una importancia inapreciable. Si se mide esa región, como lo hace el señor Pardo, por las leguas que abraza, ciertamente que no vale

la pena de disputarla con calor. Pero hay allí algo más que unas cuantas hectáreas; hay algo más que un desierto por rico que sea; hay algo más que un país no tiene derecho de ceder, sino para salvar la existencia y bajo la presión de una fuerza material ó moral que impida la libertad de la discusión; hay algunos miles de ciudadanos peruanos, que serían traspasados al Ecuador junto con la tierra que pisan, si en arreglo amistoso y voluntario aceptáramos la línea del Tumbes.

No creo que haya Ministro que tenga valor de autorizar con su firma semejante cesión de compatriotas, y en caso de haberlo, faltaría, para honra del Perú, Congreso que la aprobara.

Estas ideas son las que US. se ha servido manifestarme en otra oportunidad; pues en oficio reservado de 16 de Abril, N°. 44, tratando del arreglo directo, me decía US.: «Debo, sin embar-« go, desde ahora indicar á US., que el Perú rechazaría la cesión « de cualquier territorio ocupado por peruanos y que pertenezca « á nuestra comunidad política.»

Sólo una guerra desastrosa, ó una sentencia desfavorable del árbitro, podrían explicar la cesión de territorios poblados; y por fortuna no estamos en el primer caso, ni tenemos por que considerar el segundo como seguro. Nuestros derechos sobre Jaén son muy defendibles, y los de Tumbes evidentes, dependiendo el éxito de las pruebas que reunamos y de la manera como se conduzca la defensa.

En el peor de los casos, y aceptando que el fallo arbitral nos diera el Oriente y nos quitara Tumbes y Jaén, como lo recela el señor Pardo, tendríamos en nuestras manos los medios de conservar, en un arreglo, las provincias pobladas, en cambio de los territorios desiertos que el Ecuador necesita.

No creo, pues, que debemos hacer concesiones en el Occidente, para llegar á un arreglo, y sólo las creo posibles, y convenientes en el Oriente. Posibles por que allí sólo tendremos que ceder territorios y no habitantes; convenientes, porque sin ellas jamás llegaremos á un término de nuestra cuestión de límites con el Ecuador.

El estudio que he hecho del asunto me ha convencido de la fuerza de nuestros argumentos, en favor de los derechos que alegamos sobre el Oriente. Confío en que el fallo nos será favorable en este punto, si se hace una buena defensa; pero no hay que perder de vista una cosa, y es que el Ecuador no cumpliría el laudo, por que no podría cumplirlo, por que sería renunciar á su porvenir y á su seguridad.

Para hacer efectivo el fallo arbitral sería necesaria una guerra, de manera que no hay forma posible de solución amistosa, si el Perú se resuelve á no ceder una pulgada de terreno en la región amazónica.

Ahora bien, ¿le conviene al Perú empeñarse en una lucha con tal objeto, ó dejar pendiente la cuestión de límites, que será, como ha sido hasta hoy, germen de discordia entre ambos países? Esto es lo que toca decidir á US. y al Gobierno del Perú, en vista de la situación política y los medios de acción que tenemos. El señor Secretario de la Legación en España, no se preocupa de la cuestión, por «la insignificancia de la Nación colitigante»; pero cuando tantas complicaciones nos amenazan por el lado del Sur, cuando allí puede surgir un conflicto de un momento á otro, no es prudente, no es previsor, no es político conservar en el Norte un enemigo declarado, ó un vecino receloso, por insignificante que sea.

Grandes son nuestros intereses en la región amazónica, inmenso el porvenir á ella reservado; pero ni á ese futuro remotísimo debemos sacrificar el presente, ni una renuncia parcial y limitada de nuestras pretensiones en el norte del Amazonas, nos haría perder las ventajas que de aquella región podemos esperar.

Dueños de los afluentes meridionales, y de una inmensa zona de terreno de montaña, en que hay para recibir la inmigración más numerosa y formar poderosas nacionalidades; resueltos, como debemos estar, á defender en todo arreglo nuestra posesión actual, que nos asegura el dominio del Amazonas en ambas orillas; y ganando, como debemos exigirlo, parte del curso inferior de los afluentes setentrionales, ¿qué interés serio, que necesidad de porvenir nos obliga á llevar nuestras pretensiones hasta los últimos límites de nuestro derecho, reduciendo al Ecuador á una extremidad, que lo haría nuestro implacable enemigo?

La fórmula que concibe estas justas exigencias, la había insinuado en mi aludido Memorandum; y la he expresado después á US. de una manera más concreta. Elaborarla definitivamente es lo que debe preocupar á la Cancillería peruana, para dar sus instrucciones al negociador encargado del arreglo directo.

Por mi parte, estoy convencido, de que, si se puede satisfacer en alguna forma las aspiraciones y necesidades de este país en el Oriente, sin sacrificar los verdaderos intereses del Perú, la parte del Occidente se arreglará con facilidad; y alejado todo peligro por el lado del Norte, podremos estar más desembarazados para hacer frente á los que por mucho tiempo, tal vez para siempre, nos amenazan por el Sur.

No concluiré este oficio sin tributar el elogio merecido á la contracción y empeño que revela el señor Secretario de la Legación en España, por mucho que sienta no estar de acuerdo con sus ideas.

Dios guarde á US.

S. M.

(Firmado)—*Arturo García.*

D.

RESERVADO.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN ESPAÑA.

Madrid, 8 de Enero de 1890.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Lima.

N°. 10.

Señor Ministro:

Con vivísimo interés me he impuesto del extracto de las conferencias tenidas por el doctor García, que US. me trasmite en su oficio núm. 89.

Aunque US. no me ha pedido mi opinión, y en verdad no tenía para que pedírmela, me permito dirigirle el presente oficio, trasmitiéndole las impresiones que aquellas conferencias me sujieren, y más que todo para insistir una vez más en los gravísimos peligros que, á mi juicio, tienen los rumbos que el doctor García cree necesario dar á los arreglos, en la parte Oriental de la frontera.

Como supongo que las negociaciones se han suspendido en el momento en que participé á US. que el Ecuador no presentaria en tiempo su alegato, no temo que llegue tarde este oficio. Recordará á US. que la síntesis de las ideas que en dos ocasio-

nes elevé al Ministerio, como únicas soluciones conveniente en materia de arreglos, fué la de transigir en la parte occidental de la línea y dejar al árbitro la resolución de la región oriental de la frontera. Una y otra vez me fundaba en que debe transigirse donde el derecho es cuestionable, y nó donde es indiscutible.

El doctor García, contestando primero al Memorándum que en 28 de Julio del año último elevé á US., y despues á la nota Nº 2 (reservada) de 10 de Abril próximo pasado, sostuvo y aun creo que calificó de utópico el propósito de obtener un arreglo parcial en el lado occidental. ¡Cual no habrá sido su sorpresa, al ver que el doctor Herrera aceptaba la línea de Zarumilla, Alamor, Macará y Chinchipe, que asegura un colmo de triunfo para nuestras exigencias! Recuerde US., que yo estimaba entonces que debía cederse hasta la línea de Tumbes, para, obteniendo la del Chinchipe, salvar Jaén, pues bien, el Ecuador se contenta con muchísimo menos: con Zarumilla; quiere decir, que con la línea aceptada, salvamos no sólo Jaén sino también Tumbes.

Tenga US. presente que el doctor Herrera ha aceptado aquella línea de Zarumilla, Macará y Chinchipe, sin exigir ninguna compensación en la región oriental; pues bién; yo insisto, armado esta vez con el argumento concluyente de esa declaración del doctor Herrera, (no se dirá que son las mias, infantiles ilusiones) insisto, repito, en que á eso deben limitarse los arreglos, y que en la transacción no debe pasarse ni una pulgada más allá de las riberas del Chinchipe.

Con sobrada razón estimamos seguros nuestros derechos en la parte oriental; tenemos todas las probabilidades de que el fallo nos los concederá. ¿Entonces, para qué vamos á transijir ahi?

Dejemos eso al fallo, de manera que al fin liquidaremos nuestra situación de este modo: Tumbes y Jaén, los obtuvimos en los arreglos.

Maynas, por el laudo.

Triunfo completo de todas nuestras exigencias!

Ya en mi nota de 10 de Abril, á que antes me he referido, manifesté á US. los peligros que, á mi modo de ver, tiene darle al Ecuador entrada al rio Amazonas. Es innecesario que insista en este punto. Pero si creo necesario añadir una consideración que no tuve entonces presente, que robustece esta solución, por que disipa cualquiera inquietud sobre la necesidad de llegar á un arreglo, para no malquistarnos la amistad del Ecuador, ó para evitar los sinsabores de la ejecución del laudo. Muy lejos estoy de dar tal gravedad á uno y otro concepto; pero concediéndosela, ¿no es cierto que, una vez conocido el fallo, el Ecuador se contentará con

muchísimo menos de lo que hoy necesitamos darle para satisfacerle?

Entonces, no apresuremos las cosas; asegurada la transacción en la región occidental, sigamos el arbitraje para la oriental, y una vez obtenido el fallo, sólo cederemos la cantidad equivalente á los desagrados ó gastos, que la ejecución por la fuerza, del laudo, nos ocasionaría. Esa transacción se hará con menor lesión para los intereses del Perú de la que ocasionará la que hoy se efectúe. El Perú no tiene prisa para transijir la cuestión de límites, desde que la existencia del arbitraje disipa todas las sombras. Lo único que lo lleva á los arreglos, es cumplir lo estipulado en la Convención de Quito; pero como en esa Convención se habló de arreglos totales ó parciales, limitémonos á lo que nos conviene: el arreglo parcial; y dejemos al árbitro lo demás.

Nadie mejor que el Señor García, está en disposición para llevar á cabo estas ideas, y romper con toda la inteligente sagacidad que ha desplegado en las conferencias ya celebradas, romper, digo, lós arreglos, asegurando la estabilidad de lo ya convenido, y sin estrépito ni violencia, para la buena amistad de los dos Estados.

Un *modus vivendi* generoso calmaría los fingidos deseos del Ecuador para transijir en el lado oriental, por serle necesario para sus arreglos financieros y eclesiásticos definir la propiedad de esos lugares, y aseguraría, al mismo tiempo, el triunfo definitivo de los intereses de nuestro país.

En nombre de estos, ruego á US. se digne dispensar acojida benévola á estas líneas.

Dios guarde á US. muchos años.

S. M.

José Pardo.

E.

RESERVADO.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

Lima, Febrero 20 de 1890.

Señor Dr. D. José Pardo, Encargado de Negocios *ad interim* en España.

Recibí la nota de US. fecha 8 de Enero próximo pasado, en que hace reflexiones acerca de los arreglos que el Dr. García prosigue en Quito, á mérito de las instrucciones acordadas por este Ministerio.

Estimando el interés patriótico que US. manifiesta, creo conveniente expresarle la imposibilidad de llevar las negociaciones tal como US. lo piensa, por la sencilla razón de que el Plenipotenciario ecuatoriano y su Gobierno no consentirían en celebrar ningún arreglo sobre la parte de la línea en que nuestro derecho es más débil, dejando pendiente para la solución arbitral la otra en que con seguridad sería vencido.

Los peligros de perder en el arbitraje nuestras provincias pobladas del Occidente, US. mismo ha sido el primero en reconocerlos, y consisten: 1º en que no tenemos título Real, respecto de Tumbes, que destruya la fuerza de la Real Cédula que creó la Audiencia de Quito, y en que la estipulación del Tratado de 1829, fijando la boca del rio de aquel nombre como punto de partida de demarcación, nos es desfavorable; 2º, en que Jaén está perdido para nosotros, por el principio de los límites coloniales, y en que la paridad establecida con Guayaquil, único fundamento que podríamos alegar en defensa de esa provincia, puede combatirse fácilmente por el Ecuador, pues el Perú reconoció y no reclamó la separación de aquella provincia, al paso que Colombia primero y el Ecuador después, han hecho siempre reservas respecto de Jaén; y 3º, en que, colocado el Arbitro en el extremo de dejar reducido el territorio del Ecuador á una tercera parte, es probable que diese mayor importancia á los argumentos que nos son desfavorables respecto de Jaén y Tumbes, para no enemistarse con uno de los contendientes, lo que es una razón de política internacional, que todos los gobiernos consideraron en casos idénticos.

Cree US., que las concesiones que hoy vamos á pactar, po-

drian hacerse después de obtenido el laudo, y cediendo sólo «la cantidad equivalente á los desagrados ó gastos que la ejecución por la fuerza del laudo nos ocasionaría.»

Observo que no es improbable que el Ecuador rehuya con un pretexto ú otro continuar en el Arbitraje; y entonces nos veríamos obligados á imponerle por la fuerza la ejecución de la Convención misma de Agosto de 1887, lo cual no estamos en circunstancias de intentar inmediatamente, ni es conveniente ya dejar pendiente una situación de espectativa, peligrosamente prolongada hasta el presente. Por otra parte, no existe medida para conocer que cantidad de territorios equivaldría á los desagrados y gastos futuros que nos costaría ejecutar el laudo, dado el caso de que llegara á pronunciarse y, en tal emergencia no hay la seguridad de salir triunfantes, pues la lucha suscitaría quizás complicaciones que podrían cambiar nuestra actual superioridad relativa.

Cree US. que el Plenipotenciario ecuatoriano convino de un modo absoluto, en las primeras conferencias, en dejarnos Tumbes y Jaén, y que el nuestro debió haber terminado en este punto la negociación. Encuentro acerca de esto una interpretación inexacta, pues al seguirse un arreglo diplomático, que abraza diversos puntos, como el presente, las concesiones y resoluciones que se van aceptando tienen implícitamente un carácter condicional, mientras se llega al acuerdo en todos los puntos materia del Tratado.

El camino seguido en esta negociación no es inusitado, sino que cuenta en su apoyo antecedentes de gran significación, uno de los cuales, el Tratado entre el Brasil y la República Argentina sobre Misiones, nos presenta á ésta última dividiéndose por mitad un territorio á cuya totalidad tenía títulos perfectos, combatidos sólo por la posesión de hecho que el antiguo Imperio mantuvo.

Dios guarde á US.

(Firmado).—*Manuel Irigoyen.* (*)

(*) [illegible] esta nota á la Legación en el Ecuador [illegible] respuesta:

1o Parece [illegible] [illegible] renunciación [illegible] Tumbes [illegible] bamba y Jaén [illegible] romper la negociación en [illegible]

2o Parece la misma nota [illegible] éste acerca de [illegible] tar semejante [illegible]

3o Parece [illegible] sus concesiones.—(*)

F.

TELEGRAMA CIFRADO.

Abril 26 de 1890

Ministro de Relaciones Exteriores del Perú á Ministro García.

Quito.

Fíjese si todos territorios entre Putumayo Yapurá son pretendidos de Colombia por Ecuador. Pardo observa. Vea alegato y mapas.

Irigoyen.

G.

RESERVADO.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Abril 30 de 1890.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Nº 53.

Señor Ministro:

En la noche del 26 recibí un cablegrama de US. que, traducido, decía lo siguiente: «Fíjese si todos territorios entre Putuma-« yo Yapurá son pretendidos de Colombia por Ecuador. Pardo « observa. Vea alegato y mapas.» Despues de meditar sobre el alcance de esta indicación de US. sólo he podido comprender que se me ordena comprobar si dichos territorios del Putumayo al Yapurá son cuestionados entre aquellos países, á fin de que la concesión que hemos hecho de la línea del Putumayo hasta Yaguas

no sea ineficaz si, como parece deducirse del telegrama, el Ecuador nunca ha alegado derechos sobre ellos.

La simple indicación que contiene el telegrama de US. me revela que ese Despacho ha dado á la observación del señor Pardo el alcance y la importancia que merecían; y que, sólo por un exeso de previsión ha querido que yo la tenga en cuenta, ó la conozca á la firmación del tratado de límites.

Asombra, en efecto, señor Ministro, que, despuás de conocer el tenor de los párrafos 11 del 3$^{er.}$ protocolo y 5º del 4º de la actual negociación de límites; de estudiar durante dos años la cuestión con el Ecuador; y de tener á la mano no solo las publicaciones más vulgares sobre la materia, sino los documentos que comprueban plenamente que las misiones de Mocoa y Sucumbios con extensión hasta el Caquetá pertenecieron á la Presidencia de Quito, cuyos límites son los que este país reclama en todas sus cuestiones territoriales; se ponga en duda hoy que el Ecuador alega títulos sobre esas misiones y sus territorios contradiciendo á Colombia como ha contradecido al Perú. Bastaria, para quien tal duda tiene, la lectura de los folletos de los señores Flores y Villavicencio, al último de los cuales tanta autoridad concede el mismo señor Pardo en el alegato de límites, para convencerse de que jamás ha renunciado el Ecuador á llevar sus fronteras por el lado de Colombia hasta el orígen y curso del Caquetá, que, como lo señalan Humboldt, Restrepo, Codazzi y otros geógrafos é historiadores, era el límite de ambos países.

Esto es tanto más notable, cuanto que en el único acto público del Ecuador en el que ha podido renunciar á los territorios citados, como es el Tratado concluido en Bogotá el 19 de Julio de 1856, se deja precisamente aplazada la limitación y la disputa, estableciendo que: «Mientras por una convención especial se arre-
« gla de la manera que mejor parezca la demarcación de límites
« territoriales entre las dos Repúblicas, ellas continuarán recono-
« ciéndose mutuamente los mismos que, conforme á la ley colom-
« biana de 25 de Junio de 1824, separaban los antiguos departa-
« mentos del Cauca y del Ecuador», cuyos límites eran y continuaron siendo, precisamente, el motivo del litigio hasta hoy pendiente.

Como, á consecuencia de ese pacto y de posteriores tentativas de arreglo entre el Ecuador y Colombia, sometieron ambos al arbitraje de Chile la determinación del punto relativo á la propiedad de los ríos Coca y Aguarico, que ambos creían corresponderles; el señor Pardo ha creído talvez que era éste el único punto cuestionado entre aquellos países, y que el Ecuador ha convenido

en traer sus límites hasta donde Colombia lo pretende. Para suponerlo así, sin embargo, es preciso exhibir algún documento que lo manifieste y que, como dejo dicho, no puede existir, puesto que el Ecuador ha reservado todos sus derechos á los puntos no sometidos al arbitraje de Chile.

Espero conocer las observaciones del señor Pardo para contertar á ellas con la detención necesaria, si US. lo cree oportuno, siendo de notar entre tanto que acaso no se ha tenido en cuenta al formularlas que, al negociar yó el Tratado de límites y al autorizarme para ello el Gobierno, después de oir á su Comisión especial, hemos tenido bien presentes las pretenciones ecuatorianas á cada sección de los terrenos cuestionados, y hemos llevado nuestras concesiones á la linea del Putumayo porque así creemos servir mejor los intereses del país.

Por lo demás, curioso sería negar al Ecuador los terrenos que el mismo ha pedido del otro lado del Putumayo, porque no los cuestiona con Colombia, una vez que trata de disputárnoslos directamente y que contrarresta nuestros títulos para probar que le pertenecen. Preciso sería creer entonces, que el Ecuador nos los disputa en nombre de Colombia.

Dios guarde á US.

S. M.

Arturo García.

H.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Abril 23 de 1890.

Señor Dr. D. Arturo García Enviado Extraordínario y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador.

El Encargado de Negocios en España me dice con fecha 16 del próximo pasado lo que sigue:

(SOBRE EL ALEGATO DEL ECUADOR)

No dudo que US. por su parte habrá solicitado del Plenipotenciario ecuatoriano como condición para el Tratado, que le señale la línea de su demanda por el Norte, á fin de no incluir en el arreglo, territorios á que no se crea con derecho y sobre los que deberemos entendernos exclusivamente con Colombia.

Dios guarde á US.

Manuel Irigoyen.

I

RESERVADO.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Mayo 8 de 1890.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

N.° 58.

Señor Ministro.

En el oficio de US. de 23 de Abril, N.° 52, después de comunicarme lo ocurrido con el Alegato del Ecuador, que al cabo ha parecido, según carta privada del Dr. Pardo, concluye US. diciéndome, que no duda que yo haya solicitado del Plenipotenciario ecuatoriano como condición para firmar el Tratado, que me señale la línea de su demanda por el Norte. Esta exigencia tendría por objeto no incluir en el arreglo territorios á que no se crea con derecho, y sobre los que debemos entendernos exclusivamente con Colombia.

Debo observar a US. que la línea de demanda á que se refiere US., cualesquiera que sea, no puede extenderse á territorios del Norte. Esa línea sigue por el curso del Marañón, ó más al Sur todavía, hasta la frontera brasilera, de suerte que al Norte del Marañón nada tiene que delimitar el Ecuador con nosotros según su demanda. Así, como nosotros no señalamos ni podíamos señalar línea de demanda al Sur, el Ecuador no puede fijarla al Norte, pues no son esos los puntos en que se tocan ambos países y que están en disputa.

Las pretensiones del Ecuador por el Norte sólo podrían fijarse en la línea de demanda contra Colombia, con quien linda por ese lado; pero desgraciadamente no hay juicio ni, por consiguiente demanda, entre ambos países. Lo único que el Ecuador y Colombia han sometido al fallo de Chile, es la región del Aguarico y del Coca, dejando el resto de la disputa sobre límites pendiente, según lo expresa el artículo 26 del Tratado que celebraron las dos Repúblicas en 19 de Julio de 1856.

Por consiguiente no era, pues, la línea de demanda lo que podía pedir; pues ella no nos hubiera dado luz ninguna sobre el particular. Lo que necesitábamos saber era, si el Ecuador disputaba con Colombia los territorios entre el Putumayo y el Yapurá, conforme al telegrama de US. N.° . de 26 de Abril.

Aun cuando para mi no es este punto dudoso en manera alguna, como lo manifesté á US. en mi oficio de 30 de Abril, con algunos de los antecedentes que demuestran que el Ecuador pretende que el Yapurá es su verdadero límite con Colombia; aunque en los protocolos de la 3ª y 4ª conferencia, de que ya también he hablado á US., el Plenipotenciario ecuatoriano declaró terminantemente que la zona entre el Napo y el Yapurá era disputada con Colombia, y hasta solicitó por tal motivo la intervención de esta República en los arreglos; he querido, para evitar dudas y falsas interpretaciones en adelante, tener una nueva declaración en este sentido antes de firmar el Tratado.

En la antepenúltima conferencia, cuyo protocolo remito en copia verá US. que el Plenipotenciario ecuatoriano reitera y ratifica sus declaraciones, comprendiendo en ellas al territorio entre el Putumayo y el Yapurá que su país disputa á Colombia, sobre el cual no ha habido arreglo ninguno, que según el Ecuador le pertenece, por haber sido el Yapurá el límite de la antigua Presidencia de Quito y por haberlo sido después entre los Departamentos Colombianos del Cauca y del Ecuador, reconocido como frontera provisoria de ambas Repúblicas por el recordado Tratado de 1856.

no sea ineficaz si, como parece deducirse del telegrama, el Ecuador nunca ha alegado derechos sobre ellos.

La simple indicación que contiene el telegrama de US. me revela que ese Despacho ha dado á la observación del señor Pardo el alcance y la importancia que merecían; y que, sólo por un exeso de previsión ha querido que yo la tenga en cuenta, ó la conozca á la firmación del tratado de límites.

Asombra, en efecto, señor Ministro, que, despuás de conocer el tenor de los párrafos 11 del 3er. protocolo y 5º del 4º de la actual negociación de límites; de estudiar durante dos años la cuestión con el Ecuador; y de tener á la mano no solo las publicaciones más vulgares sobre la materia, sino los documentos que comprueban plenamente que las misiones de Mocoa y Sucumbios con extensión hasta el Caquetá pertenecieron á la Presidencia de Quito, cuyos límites son los que este país reclama en todas sus cuestiones territoriales; se ponga en duda hoy que el Ecuador alega títulos sobre esas misiones y sus territorios contradiciendo á Colombia como ha contradecido al Perú. Bastaría, para quien tal duda tiene, la lectura de los folletos de los señores Flores y Villavicencio, al último de los cuales tanta autoridad concede el mismo señor Pardo en el alegato de límites, para convencerse de que jamás ha renunciado el Ecuador á llevar sus fronteras por el lado de Colombia hasta el orígen y curso del Caquetá, que, como lo señalan Humboldt, Restrepo, Codazzi y otros geógrafos é historiadores, era el límite de ambos países.

Esto es tanto más notable, cuanto que en el único acto público del Ecuador en el que ha podido renunciar á los territorios citados, como es el Tratado concluido en Bogotá el 19 de Julio de 1856, se deja precisamente aplazada la limitación y la disputa, estableciendo que: «Mientras por una convención especial se arre- « gla de la manera que mejor parezca la demarcacion de límites « territoriales entre las dos Repúblicas, ellas continuarán recono- « ciéndose mutuamente los mismos que, conforme á la ley colom- « biana de 25 de Junio de 1824, separaban los antiguos departa- « mentos del Cauca y del Ecuador», cuyos límites eran y continuaron siendo, precisamente, el motivo del litigio hasta hoy pendiente.

Como, á consecuencia de ese pacto y de posteriores tentativas de arreglo entre el Ecuador y Colombia, sometieron ambos al arbitraje de Chile la determinación del punto relativo á la propiedad de los ríos Coca y Aguarico, que ambos creían corresponderles; el señor Pardo ha creído talvez que era éste el único punto cuestionado entre aquellos países, y que el Ecuador ha convenido

en traer sus límites hasta donde Colombia lo pretende. Para suponerlo así, sin embargo, es preciso exhibir algún documento que lo manifieste y que, como dejo dicho, no puede existir, puesto que el Ecuador ha reservado todos sus derechos á los puntos no sometidos al arbitraje de Chile.

Espero conocer las observaciones del señor Pardo para contertar á ellas con la detención necesaria, si US. lo cree oportuno, siendo de notar entre tanto que acaso no se ha tenido en cuenta al formularlas que, al negociar yó el Tratado de límites y al autorizarme para ello el Gobierno, después de oir á su Comisión especial, hemos tenido bien presentes las pretenciones ecuatorianas á cada sección de los terrenos cuestionados, y hemos llevado nuestras concesiones á la linea del Putumayo porque así creemos servir mejor los intereses del país.

Por lo demás, curioso sería negar al Ecuador los terrenos que el mismo ha pedido del otro lado del Putumayo, porque no los cuestiona con Colombia, una vez que trata de disputárnoslos directamente y que contrarresta nuestros títulos para probar que le pertenecen. Preciso sería creer entonces, que el Ecuador nos los disputa en nombre de Colombia.

Dios guarde á US.

S. M.

Arturo García.

H.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Abril 23 de 1890.

Señor Dr. D. Arturo García Enviado Extraordínario y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador.

El Encargado de Negocios en España me dice con fecha 16 del próximo pasado lo que sigue:

(SOBRE EL ALEGATO DEL ECUADOR)

No dudo que US. por su parte habrá solicitado del Plenipotenciario ecuatoriano como condición para el Tratado, que le señale la línea de su demanda por el Norte, á fin de no incluir en el arreglo, territorios á que no se crea con derecho y sobre los que deberemos entendernos exclusivamente con Colombia.

Dios guarde á US.

Manuel Irigoyen.

I

RESERVADO.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Mayo 8 de 1890.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

N.° 58.

Señor Ministro.

En el oficio de US. de 23 de Abril, N.° 52, después de comunicarme lo ocurrido con el Alegato del Ecuador, que al cabo ha parecido, según carta privada del Dr. Pardo, concluye US. diciéndome, que no duda que yo haya solicitado del Plenipotenciario ecuatoriano como condición para firmar el Tratado, que me señale la línea de su demanda por el Norte. Esta exigencia tendría por objeto no incluir en el arreglo territorios á que no se crea con derecho, y sobre los que debemos entendernos exclusivamente con Colombia.

Debo observar a US. que la línea de demanda á que se refiere US., cualesquiera que sea, no puede extenderse á territorios del Norte. Esa línea sigue por el curso del Marañón, ó más al Sur todavía, hasta la frontera brasilera, de suerte que al Norte del Marañón nada tiene que delimitar el Ecuador con nosotros según su demanda. Así, como nosotros no señalamos ni podíamos señalar línea de demanda al Sur, el Ecuador no puede fijarla al Norte, pues no son esos los puntos en que se tocan ambos países y qué están en disputa.

Las pretensiones del Ecuador por el Norte sólo podrían fijarse en la línea de demanda contra Colombia, con quien linda por ese lado; pero desgraciadamente no hay juicio ni, por consiguiente demanda, entre ambos países. Lo único que el Ecuador y Colombia han sometido al fallo de Chile, es la región del Aguarico y del Coca, dejando el resto de la disputa sobre límites pendiente, según lo expresa el artículo 26 del Tratado que celebraron las dos Repúblicas en 19 de Julio de 1856.

Por consiguiente no era, pues, la línea de demanda lo que podía pedir; pues ella no nos hubiera dado luz ninguna sobre el particular. Lo que necesitábamos saber era, si el Ecuador disputaba con Colombia los territorios entre el Putumayo y el Yapurá, conforme al telegrama de US. N.° . de 26 de Abril.

Aun cuando para mi no es este punto dudoso en manera alguna, como lo manifesté á US. en mi oficio de 30 de Abril, con algunos de los antecedentes que demuestran que el Ecuador pretende que el Yapurá es su verdadero límite con Colombia; aunque en los protocolos de la 3ª y 4ª conferencia, de que ya también he hablado á US., el Pleniootenciario ecuatoriano declaró terminantemente que la zona entre el Napo y el Yapurá era disputada con Colombia, y hasta solicitó por tal motivo la intervención de esta República en los arreglos; he querido, para evitar dudas y falsas interpretaciones en adelante, tener una nueva declaración en este sentido antes de firmar el Tratado.

En la antepenúltima conferencia, cuyo protocolo remito en copia verá US. que el Plenipotenciario ecuatoriano reitera y ratifica sus declaraciones, comprendiendo en ellas al territorio entre el Putumayo y el Yapurá que su país disputa á Colombia, sobre el cual no ha habido arreglo ninguno, que según el Ecuador le pertenece, por haber sido el Yapurá el límite de la antigua Presidencia de Quito y por haberlo sido después entre los Departamentos Colombianos del Cauca y del Ecuador, reconocido como frontera provisoria de ambas Repúblicas por el recordado Tratado de 1856.

Creo que todo esto bastará para demostrar que no cedemos al Ecuador ningún territorio á que no se crea y se haya creído siempre con derecho. Desearía, sin embargo, conocer las observaciones que han originado las dudas sobre el particular para poder rectificarlas oportunamente.

Dios guarde á US.

S. M.

(Firmado)—*Arturo García.*

J.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Mayo 17 de 1890.

Señor E. E. y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador.

N° 59.

Con ocasión del oficio del Encargado de Negocios en España, que le remito en copia, la Comisión de límites ha expedido el informe de 1° de Mayo, que también encontrará US. adjunto.

Recomiendo á US. que tome en consideración las observaciones del señor Pardo, para prevenir objeciones cuando se discuta el Tratado en el Congreso.

Dios guarde á US.

(Firmado.)—*Manuel Irigoyen.*

L.

RESERVADO.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN ESPAÑA.

Nº 120.

Madrid, 16 de Marzo de 1890.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Lima.

Señor Ministro:

Con el oficio de US., Nº 8, he recibido la copia de la tercera conferencia de las celebradas en Quito por los Plenipotenciarios García-Herrera.

Reservándome el formular, á su debido tiempo, las observaciones que, á mi juicio, sugiere la incondicional y extensa cesión que estamos en camino de hacer de tan valiosos territorios, al Gobierno del Ecuador, de ajustarse el tratado sobre la base de la línea propuesta por el doctor García, limitome hoy á llamar la atención de US. á dos puntos de esencialísima importancia.

Primero.—Que en el tratado de límites con el Ecuador, por ningún motivo tiene que llevarse la línea más allá del río Putumayo; y que aprobar el Gobierno la redacción que ha propuesto el doctor García en ese punto, es renunciar á nuestros indiscutibles derechos sobre la región comprendida al Norte de la línea que une la desembocadura del río Apaporis en el Yapurá con la del río Yaguas en el río Putumayo (frontera perú-brasileña) y que está comprendida entre los ríos Putumayo y Yapurá.

Todavía creo mas; creo que el Ecuador no tiene cómo comprobar dominio alguno en cualquiera época sobre la región entre los ríos Napo y Putumayo, en la parte más próxima al Amazonas, por que en la más remota, es decir, entre el Aguarico y Putumayo, está perfectamente demostrado que jamás la tuvo. ¿Cómo, pues, entrar con él en negociaciones sobre esa región, cuando no es con él con quien debemos tratarla, sino con la vecina República de Colombia?

Y todavía más; ¿cómo proponemos una línea que nos maniata para negociar mañana con Colombia?

La otra observación, á que antes me refería, se dirige á apuntar la conveniencia de exijir al Ecuador como condición *sine qua*

non, para someter al Congreso los Tratados que se celebren, la de que presente el alegato que le corresponde al Gobierno de España, y se constituya la comisión de estudio, en previsión de que nuestro Congreso pueda, como á mi juicio deberá hacerlo, rechazar el Tratado de límites si se celebra sobre la base del *ultimatum* del señor García.

Espero que US. no interpretará estas líneas sino como resultado del vehemente y justo deseo de ver triunfar los derechos de la Nación.

Dios guarde á US. muchos años.

S. M.

José Pardo.

M.

Acta de la vigésima sexta sesión de la Comisión Especial de Límites, de 28 de Abril de 1890.

Abierta la sesión á las 4 h. 40 m. p. m., con asistencia de los señores Lavalle, Basadre, Elmore y Palma, y presente el Oficial Mayor señor Wiesse, después de aprobada el acta anterior, el señor Wiesse puso en conocimiento de la Junta un oficio, de fecha 10 de Marzo, suscrito por el Encargado de Negocios en España.

Ocupándose de los puntos á que el oficio del señor Pardo se contrae, y, después de extensa discusión, resolvió la Junta, por unanimidad de votos: 1º Que, no teniendo por base el proyectado arreglo con el Ecuador, el derecho absoluto de las partes á los territorios en litigio, sino la conveniencia mutua de ambos países, para solucionar la cuestión por concesiones recíprocas, que hagan imposible ó dificulten toda perturbación de relaciones en lo porvenir, no eran atendibles las razones alegadas por el señor Pardo; 2º Que no cediendo el Perú al Ecuador, en el proyecto de tratado, los territorios *sub-litem* con Colombia, sino los derechos que á ellos juzga tener, conviene que, en un protocolo adicional, se exprese claramente que el Perú traspasa al Ecuador sus litigiosos derechos á esos territorios, sin responsabilidad ulterior de su parte.

Se levantó la sesión á las 6 h. 10 m. p. m..

Aprobado.—*Lavalle.*

Palma.

N.

RESERVADO.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Junio 14 de 1890.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú

N.° 74.

Señor Ministro:

Con el oficio de US., número 59, he recibido la copia del que dirigió á ese Ministerio el Encargado de Negocios en España, haciendo observaciones á la adopción de la línea del Putumayo, observaciones que US. me trasmite para que las tenga presente en su oportunidad.

Igualmente he recibido copia del dictamen de la Comisión especial sobre aquel documento, que coincide perfectamente con las ideas que tenía sometidas á US. sobre el particular.

Dios guarde á US.

S. M.
Arturo García.

DOCUMENTO Nº 61.

ERECCION DE LA AUDIENCIA DE LIMA EN 1542.

LEY V.

El Emperador en Barcelona á 20 de noviembre de 1542. Y el príncepe gobernador en Valladolid á 13 de setiembre de 1543. Don Felipe II en Guadalajara á 29 de agosto de 1563, y 29 de Julio de 1595. Y en Aranjuez á postrero de noviembre de 1568. Y Don Felipe VI en esta Recopilacion. Para provision de oficios se vea la ley 70, tit. 2, lib. 3, y para las facultades de los vireyes la ley 4, tit. 2, lib. 3.—Audencia y chancillería real de Lima en el Perú.

En la ciudad de los Reyes de Lima, cabeza de las provincias del Perú, resida otra nuestra audiencia y chancillería real, con un virey, gobernador y capitan general, y lugar-teniente nuestro, que sea presidente: ocho oidores: cuatro alcaldes del crímen, y dos fiscales: uno de lo civil, y otro de lo criminal: un alguacil mayor, un teniente de gran chanciller: y los demas ministros y oficiales necesarios: y tenga por distrito la costa que hay desde la dicha ciudad, hasta el reino de Chile exclusive, **y hasta el puerto de Payta inclusive:** y por la tierra adentro á San Miguel de Piura, y Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba y los Motilones inclusive, hasta el Collao exclusive, por los términos que se señala á la real audiencia de la Plata, y la ciudad del Cuzco con los suyos inclusive, partiendo términos por el Septentrion con la real audiencia de Quito, por el Mediodia con la de la Plata: por el poniente con la mar del Sur: y por el levante con provincias no descubiertas, segun les estan señalados, y con la declaración que se contiene en la ley 14 de este título. (1)

(1) Recopilación de Leyes de Indias, título 15, libro 2º

DOCUMENTO N.º 62.

ERECCION DE LA AUDIENCIA DE QUITO EN 1563.

LEY X.

D. Felipe II en Guadalajara á 29 de Noviembre de 1563. D. Felipe IV en esta Recopilacion Para provisión de oficios se vea la ley 70. tit. 2. lib. 3.—Audiencia y chancilleria real de San Francisco de Quito.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en el Perú, resida otra nuestra audiencia y chancillería real, con un presidente: cuatro oidores, que tambien sean alcaldes de el crimen: un fiscal: un alguacil mayor: un teniente de gran chanciller: y los demas ministros y oficiales necesarios: y tenga por distrito la provincia de Quito, y por la costa hácia la parte de la ciudad de los Reyes **hasta el puerto de Payta exclusive:** y por la tierra adentro, hasta Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba y Motilones exclusive, incluyendo hacia la parte susodicha los pueblos de Jaen, Valladolid, Loja, Zamora, Cuenca, la Zarza y Guayaquil, con todos los demas pueblos que estuvieren en sus comarcas, y se poblaren: y hácia la parte de los pueblos de la Canela y Quijos tenga los dichos pueblos con los demas que se descubrieren: y por la costa hacia Panamá, hasta el puerto de la Buenaventura inclusive: y la tierra adentro a Pasto, Popayan, Cali, Buga, Chapanchica y Guarchicona, porque los demas lugares de la gobernacion de Popayan son de la audiencia del nuevo Reino de Granada, con la cual y con la Tierra-Firme parte términos por el Septentrion: y con la de los Reyes por el Mediodia, teniendo al Poniente la mar del Sur, y al Levante provincias aun no pacíficas ni descubiertas.

DOCUMENTO Nº 63.

TRATADO Y PROTOCOLOS DE 1829.

A.

PROTOCOLO

de la segunda conferencia verbal tenida entre los Plenipotenciarios del Perú y Colombia, en la noche del dia 16 de Setiembre de 1829, en la casa del segundo.

Presentes los Plenipotenciarios: se abrió la conferencia interrumpida esta mañana . . . .
. . . .
. . . .

Se tocó luego la cuestión de limites, sobre la cual dijo el Plenipotenciario del Perú, que se estuviese en esta parte á la posesión actual del territorio, ó que se dejase esto á una Comisión, y que en caso de no convenirse ésta, se ocurriese á un Gobierno amigo, para que decidiese la diferencia.

El Plenipotenciario de Colombia observó cuán conveniente le parecía aclarar, desde ahora, esta cuestión en términos mas precisos, para no dejar el menor motivo de disgusto entre ambos países en los momentos en que se acercaban á tratar tan cordialmente de conciliarse mútuamente: que la demarcación de los antíguos Virreynatos de Santa Fé y Lima ero lo mejor que debía de adoptarse, porque era justa, porque no convenía á la política de

los Estados Americanos el engrandecerse unos á costa de otros, sin estar todos los dias expuestos á disensiones las mas desagradables, y, en fin, porque el Gobierno del Perú ha consentido ya en ello, como lo manifiesta el tratado de límites que exhibió, prescindiendo de lo que se estipuló en Tarqui.

Colombia, dijo, no es ahora de peor condición que lo era entonces, ni es posible consentir en otra cosa sin echar por tierra su ley fundamental, que desde su creación se ha comunicado y circulado por todas partes. Sin embargo, el Gobierno de Colombia está dispuesto ahora por amor á la paz, á estipular mútuas cesiones y concesiones, para lograr una linea divisoria mas natural y exacta; y que por lo que hace á la decisión de un Gobierno amigo, su Gobierno estaba pronto á abandonar el funesto derecho de la guerra, no solo en este caso, sino en cualquiera otra diferencia que pudiese ocurrir entre las dos República, como tendria el placer de posponerlo después.

Contestó el Plenipotenciario del Perú que el tratado de límites que manifestaba no estaba en fuerza y vigor, porque el mismo Gobierno de Colombia lo habia desaprobado.

El Plenipotenciario de Colombia repuso inmediatamdnte que es verdad que su Gobierno no lo había ratificado, por que él no ofrecia en si los medios de llegar al fin que es lo que más apetecia, previendo los disgustos que la indecisión podia causar entre ambos países; pero que no por eso dejaba de envolver un consentimiento explicito del Gobierno del Perú en aquella demarcación que, ademas de las conveniencias mútuas, tiene en su apoyo la justicia, como lo acreditan los titulos que presentó sobre la creación del Virreynato de Santa Fé desde el principio del siglo pasado.

En esta virtud redactó las siguientes proposiciones:

«*Articulo* . . Ambas partes reconocen por límites de sus respectivos territorios, los mismos que tenían antes de su independencia los extinguidos Virreynatos de nueva Granada y el Perú, con las solas variaciones que juzguen conveniente acordar entre sí, á cuyo efecto se obligan desde ahora á hacer recíprocamente aquellas cesiones de pequeños territorios que contribuyan á fijar la línea divisoria de una manera mas natural exacta y capaz de evitar competencias y disgustos entre las autoridades de las fronteras.»

«*Articulo* . . A fin de obtener este último resultado, á la mayor brevedad posible se ha convenido, y conviene aquí expresamente, en que se nombrará y constituirá por ambos Gobiernos una comisión compuesta por dos individuos de cada República,

que recorra, rectifique y fije la línea divisoria conforme á lo estipulado en el artículo anteriór.

Esta comisión irá poniendo con acuerdo de sus Gobiernos respectivos, á cada una de las partes en posesión de lo que le corresponde á medida que vaya recorriendo y trazando dicha línea, comenzando desde el río Tumbes en el Oceano Pacífico»

«*Artículo* . . Se estipula así mismo entre las partes contratantes, que la Comisión de límites dará principio á sus trabajos cuarenta días después de la ratificación del presente Tratado, y los terminará en los seis meses siguientes. Si los miembros de dicha Comisión discordasen en uno ó mas puntos en el curso de sus operaciones, darán á sus Gobiernos respectivos una cuenta circunstanciada de todo, á fin de que tomándola en consideración, resuelvan amistosamente lo mas conveniente, debiendo entre tanto continuar sus trabajos hasta su conclusión sin interrumpirlos de ninguna manera.»

El Plenipotenciario del Perú ofreció tomarlas en consideración para expresar su opinión, luego que se renueve la conferencia.

José de Larrea y Loredo. *Pedro Gual.*

B.

PROTOCOLO

de la tercera conferencia tenida entre los Plenipotenciarios de las Repúblicos del Perú y Colombia en casa del segundo, el día 17 de Setiembre del año de 1829.

Presentes los Plenipotenciarios: se abrió la conferencia, exponiendo el Plenipotenciario del Perú, que bien meditados los artículos relativos á límites de las dos Repúblicas, y con la íntima persuación de que sometidos á la deliberación de una comisión compuesta de súbditos de los Gobiernos, como lo propuso en la anterior conferencia, ni era decorosa á ellos, ni menos tendía á terminar definitivamente las disensiones que se suscitarían sin cesar en lo venidero, por cuanto dejaba esta interesante cuestión

én *statu quo* sin la menor esperanza de que los comisionados al efecto, ni el árbitro extranjero, fuera capaces de comprenderla y concluirla; se convenia con lo propuesto en ellos, bien persuadido de los derechos de su Gobierno, á este respecto, como de la utilidad y conveniencia que le resultaba de la medida

Igualmente observó, que, debiendo partir las operaciones de los comisionados de la base establecida, de que la línea divisoria de los dos Estados es la misma que regía cuando se nombraron Virreynatos de Lima y Nueva Granada, antes de su independencia, podían principiarse éstas por el rio Tumbes, tomando desde él una diagonal hasta el Chinchipe, y continuar con sus aguas hasta el Marañón que es el limite más natural y marcado entre los territorios de ambos, y el mismo que señalan todas las cartas geográficas antiguas y modernas.

El Plenipotenciario de Colombia le manifestó cuan agradable le era, por la exposición que acababa de oír, que ambos países se iban acercando ya al punto de reconciliación que tanto se deseaba. Los geógrafos europeos habían tomado noticias estadísticas, medianamente exactas, sobre las demarcaciones de las diferentes Secciones de América, antes española, cuando en sus diferentes mapas trazaron casi uniformemente la línea de que ahora se habla. Cuando estos datos no existiesen, parecía mui bastante el pequeño mapa que se publicaba en Lima bajo el Gobierno español, al principio del año, en que se definia con claridad lo que los mismos españoles entendían por Virreynato del Perú. Colombia, pues, no ha aspirado á otra cosa, en sus relaciones con aquella República, que á defender lo que cree ser suyo y se encuentra apoyado en títulos suficientes. A este efecto, anunció al mundo, desde su creación, que en esta parte estaría á él *uti possidetis* del año 1810, principio que no solamente es justo, sino eminentemente conservador de la paz. Desde entonces, aseguro, su Gobierno lo ha respetado tan religiosamente, que ha resistido con tesón incorporar en su territorio varias partes de la República de Centro América, que, afligidas por los presentes trastornos que han ocurrido allí, pretendieron repetidas veces agregarse á esta República.

Semejante conducta debe convencer de que, por parte de la administración de este país, al mismo tiempo de que sostiene lo que le pertenece, está bien resuelto á no ensanchar su territorio á expensas de otro.

Por el mapa que está á la vista, dijo el Plenipotenciario de Colombia, puede calcular el del Perú, el vasto territorio que queda á su República, sacando la línea divisoria desde el Tumbes á la confluencia del Chinchipe con el Marañón. No entrará en una

discusión prolija sobre esta materia, por defecto de noticias topográficas; cree, sin embargo, que se prestará á dar instrucciones á los comisionados para que establezcan la linea divisoria, siguiendo desde el Tumbes los mismos limites conocidos de los antiguos Virreynatos de Santa Fé y Lima, hasta encontrar el rio Chinchipe, cuyas aguas y las del Marañón continuarán dividiendo ambas Repúblicas hasta los linderos del Brasil. Esta parece, dijo, ser la mejor, más segura y más practicable regla de obrar para no envolvernos en una operación que quizá no podría completarse en el término de seis meses. . . . .

. . . .

. . . .

José Larrea y Loredo. *Pedro Gual.*

C.

ARTICULOS SOBRE LIMITES DEL TRATADO DE PAZ DE 1829.

ARTÍCULO V.

Ambas partes reconocen por limites de sus respectivos territorios los mismos que tenían antes de su independencia los antiguos Virreynatos de Nueva Granada y el Perú, con las solas variaciones que juzguen conveniente acordar entre sí, á cuyo efecto se obligan desde ahora á hacerse recíprocamente aquellas cesiones de pequeños territorios que contribuyan á fijar la linea divisoria de una manera más natural, exacta y capaz de evitar competencias y disgustos entre las autoridades y habitantes de las fronteras.

ARTÍCULO VI.

A fin de obtener este último resultado, á la mayor brevedad posible, se ha convenido, y conviene aquí expresamente, en que se nombrará y constituirá por ambos Gobiernos una comisión compuesta de dos individuos por cada República, que recorra, rectifi-

que y fije la linea divisoria, conforme á lo estipulado en el artículo anterior. Esta comisión irá poniendo, con acuerdo de sus Gobiernos respectivos, á cada una de las partes en posesión de lo que les corresponda, á medida que vaya reconociendo y trazando dicha línea, comenzando desde el rio Tumbes en el Oceano Pacífico.

ARTÍCULO VII.

Se estipula, así mismo, entre las partes contratantes, que la comisión de límites dará principio á sus trabajos cuarenta dias después de la ratificación del presente Tratado, y los terminará en los seis meses siguientes. Si los miembros de dicha comisión discordaren en uno ó más puntos, en el curso de sus operaciones, darán á sus Gobiernos respectivos una cuenta circunstanciada de todo, á fin de que, tomándola en consideración, resuelvan amistosamente lo más conveniente; debiendo entre tanto continuar sus trabajos hasta su conclusión, sin interrumpirlos de ninguna manera.

ARTÍCULO VIII.

Se ha convenido, y conviene aquí expresamente, en que los habitantes de los pequeños territorios que, en virtud del artículo quinto, deban cederse mútuamente las partes contratantes, gocen de las prerrogativas, privilegios y exenciones de que gozan ó gozaren los demás habitantes del país en que definitivamente fijen su residencia. Los que declaren ante las autoridades locales su intención de avecindarse en la parte del Perú y de Colombia, tendrán un año de plazo para disponer como mejor les parezca de todos sus bienes muebles é inmuebles, y trasladarse con sus familias y propiedades al país de su elección, libres de todo gravamen y derechos cualquiera, sin causarles la menor molestia ni vejación.

DOCUMENTO Nº 64

Protocolo entre el Ministro de Colombia en Lima y el Ministro de R. E. del Perú sobre la base que ha de servir á la demarcación de límites estipulada en el Tratado de 1829. (1)

En la ciudad de Lima á 11 de Agosto de 1830, reunidos en el Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores los señores Ministro de Relaciones Exteriores Dr. D. Carlos Pedemonte y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia General Tomás C. Mosquera para acordar las bases que debieran darse á los comisionados para la demarcación de límites entre las dos Repúblicas. El Ministro de Relaciones Exteriores manifestó que desde que se erigió el Obispado de Maynas en 1802 quedó ese territorio dependiente del Virrey del Perú y que por tanto los límites que antes tuviera el Virreynato del Nuevo Reino de Granada se habían modificado y se debían señalar los límites bajo tal principio tanto más cuanto Colombia no necesita internarse al territorio perteneciente al Perú desde la conquista y que le fué desmembrado separándole todo el territorio de la jurisdicción de la Audiencia de Quito para formar aquel Virreynato.

E. General Mosquera contestó que conforme al artículo 5º del Tratado de Paz entre las dos Repúblicas debía reconocerse el que tenían antes de la independencia los dos territorios de los Virreynatos del Nuevo Reyno de Granada y el Perú, que se reduc-

(1) [illegible]

tó en tales términos el artículo para tener un punto de partida seguro para fijar los límites; y que siendo aquellos indefinidos si se lee con atención la Cédula de D. Felipe II que erigió la Audiencia de Quito, se verá que una gran parte del territorio de la derecha del Marañón pertenecia á aquella jurisdiccion. Que cuando se creó el Obispado de Maynas la Cédula no determinó claramente sus límites y se entendieron los Virreyes para ejercer su autoridad en los desiertos del Oriente: que en la provincia de Jaen de Bracamoros y Maynas volvió á pertenecer al nuevo Reyno de Granada y en la guía de forasteros de España para 1822, se encuentra agregada al Virreynato del nuevo Reyno aquella provincia y la presentó al señor Ministro de Relaciones Exteriores un ejemplar auténtico y le leyó una carta de S. E. el Libertador en que le respondía sobre el particular á una consulta que le hizo; y propuso que se fijase por base para los límites el Rio Marañón desde la boca del Yurati aguas arriba hasta encontrarse al rio Guancabamba y el curso de este rio hasta su origen en la cordillera, y de allí tomar una línea al Macará para seguir á tomar las cabeceras del rio Tumbes; y que de de este modo quedaba concluida la cuestion y la comision de límites podria llevar á efecto lo estipulado conforme á los artículos 6º, 7º y 8º del Tratado. Que de este modo el Perú quedaba dueño de la navegación del Amazonas conjuntamente con Colombia, que poseyendo la ribera derecha del Rio Negro desde la piedra del Cocui y todo su curso interior como los rios Caquetá ó Yapurá, Putumayo y Napo tenían derecho á obligar al Brasil á reconocer el perfecto derecho de navegar aquel importante rio que pretende el Brasil como el Portugal que les pertenece en completa propiedad y dominio. Despues de una detenida discusion convino el Ministro de Relaciones Exteriores en estas bases; pero que las modificaba poniendo por término no la embocadura del Guancabamba sino la del rio Chinchipe que conciliaba mas los intereses del Perú sin dañar á Colombia. El Enviado de Colombia manifestó que todo lo que podia ceder era lo que habia ofrecido, pues probado que la Cédula de 1802 fué modificada y dependia Maynas y Jaen al Virreynato en 1807 cuando se estaba organizando el Obispado de las Misiones de Caquetá ó Yapurá y Andaquíes: era esto lo que decía el artículo 8.º del Tratado. El señor Ministro de Relaciones Exteriores propuso que se fijasen las bases tal cual las propuso el Ministro Plenipotenciario de Colombia, dejando como punto pendiente su modificacion y se consultase al Gobierno de Colombia esta modificacion que daria término á una cuestion enojosa y que habia causado no pocos sinsabores á los respectivos Gobiernos.

El Ministro de Colombia convino en todo dando desde ahora por reconocido el perfecto derecho de Colombia á todo el territorio de la ribera izquierda del Marañon ó Amazonas y reconocia al Perú el dominio en la ribera derecha quedando únicamente pendiente resolver si debían regir los límites por Chinchipe ó Guancabamba, y para los efectos consiguientes firmaron este protocolo el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Enviado Extraordinario de Colombia por duplicado en la fecha expresada al principio.

(Firmado.)—*Carlos Pedemonte.*

(Firmado.)—*T. C. de Mosquera.*

DOCUMENTO Nº 65.

Informe del Gobernador de Loja, D. Ignacio Checa, en 11 de Abril de 1765, al Virrey de Santa Fé, sobre la extensión, división, producciones, estado de las misiones, comercio, &, de su Corregimiento.

Muy Poderoso Señor:

En execucion de lo mandado por V. A. en 9 de Noviembre del año pasado de 64, en obedecimiento de Real Cédula de 19 de Noviembre de 1763 a, en que manda S. M. se le informe de los nombres, número, distancia y calidad de los pueblos de cada corregimiento y de sus vecinos, sus naturalezas, estado de las misiones, frutos que producen y trafican, con lo demas que parezca digno de notarse; deseo decir á V. A., que la jurisdiccion del corregimiento de Loxa y Villa de Saruma de mi cargo, está situada entre tres grados y treinta minutos, y cinco grados y quince minutos al sur de Quito, y entre los 2°5' y 3°5' de latitud. (1)

Tiene al Norte el Corregimiento de Cuenca, con quien deslinda por la doctrina de Salaguro, en el río de Oña, que, caminando de Oriente á Occidente con el nombre de río Jubones, divide el dicho Corregimiento de Cuenca y su doctrina de Cañaribamba, con esta jurisdiccion y su doctrina de Yulug, hasta encontrar con el Corregimiento de Guayaquil, y doctrina de Machala, con quien sigue deslindando este Corrigimiento y su dicha doctrina de Yulug, hasta donde entra en el mar del Sur, en los bajos de Payana, que miran de Sur al Norte la punta de Arenas de la isla de Lapuná, y de los dichos bajos por la costa del mar del Sur hasta el

(1) Aquí se nota un error de concepto ó de redacción que no debemos corregir.

rio Tumbes, y río arriba deslindando con el Corregimiento de Piura hasta la Cordillera que divide los sitios del Sapallar, y casadero de Máncora, á cuio pié, pasando el dicho río de Tumbes (que baja de Saruma,) se entra en la doctrina de Zelica, de este Corregimiento, por la que sigue deslindando su jurisdiccion de la de Piura, en el sitio que el río Colan entra el del Alamor, y sigue aguas arriba por el dicho río de Colan, dividiendo siempre esta jurisdiccion y su doctrina de Zelica, del Corregimiento y Curato de Piura, hasta donde por la parte opuesta le entra el río de Macará, que aguas arriba vá dividiendo las doctrinas de Sosoranga y Cariamanga de este Corregimiento, de la de Ayabaca del de Piura, hasta subir á la cordillera real á los cuatro grados treinta y cinco minutos, de donde retrocede al Sur por las doctrinas de Balladolid y Loyola, hasta dividirse del gobierno de Xaén por donde los ríos de Canchy y San Francisco entran en el de Chinchipe una de las vertientes del Marañon; y siguiendo el río de San Francisco entre Oriente y Norueas, y á su nacimiento deslinda este Corregimiento y su curato de Loyola, por medio de montañas impenetrables con la doctrina de San Theago de las montañas, y mas arriba por la doctrina de Samora al Oriente con los bárbaros, y así al norte con tierras que fueron de este Corregimiento . . . . y son habitadas de bárbaros en cuio . . . . decee estar la antigua ciudad de Logroño, y otras poblaciones perdidas.

Esta jurisdiccion comprehende, cuatro provinzias, la propia de Loxa, la de Yaguanzongo, la de Zamora y la de Saruma.

La primera tiene una Parrochia de Españoles y treze doctrinas, tres dentro de la . . . . . . y diez en los términos de su jurisdiccion.

La ciudad de la Concepcion de Loxa está situada á los quatro grados de latitud y 238 de longitud, tiene un Cavildo compuesto del Corregidor, dos alcaldes ordinarios, alferez real, Regidod de Cano, Alcalde Provincial, Alguacil mayor, Fiel ejecutor, Depositario general y Procurador. Una parrochia de españoles, con doscientas familias de Adiogresia, entre las cuales se comprehenden setenta de conocida nobleza.

Las tres doctrinas . . . . . San Pedro Apostol y San Juan del Balle, la primera administrada por un sacerdote secular, contiene ciento cuarenta familias de indios, la seguida administrada por el Prior de Ermitaños de San Agustin, diez familias y la tercera administrada por otro clérigo secular, trescientas familias.

Ay tambien dentro de la ciudad un convento de Santo Domingo, con ocho conventuales y 20 D.ps. de principal, situado so-

bre varias haziendias; y un convento de Ermitaños de San Agustin, con 5 D.ps. de principal y cinco conventuales; otro de San Francisco con 7 D.ps. de principal y tres conventuales; un convento de monxas comzeptas con mas de 100 D.ps. de principal y cuarenta y una religiosa; un hospital mal entretenido con quinientos pesos de renta anual; y un colegio de la Compañia de Jesus, con 40 D.ps. de caudal en Haciendas, esclavos y ocho Religiosos.

Al Norte de la ciudad camino real de Quito estan las doctrinas de Santiago, Saraguno ambas de . . . . á perdido su principal pueblo S.ª . . . . Ambocas y conserva los de Taque y San Theago distantes entre si tres leguas y de esta ciudad al primero, cuatro y el segundo, siete y entre los dos hay de Adigresia cincuenta familias de Indios y seis de meztisos.

La de Saraguro contienen solo el pueblo de este nombre y algunas haziendas y estancias de seis leguas de circunferencia, dista de esta ciudad diez y seis leguas y tiene feligreces ciento treinta familias de meztisos y trecientos sesenta de Indios.

Aun lado asi al poniente entre Loxa y Saraguro ocho leguas de la primera y catorce del segundo está el pueblo de Chuquiribamba que con el pueblo del Lisne que le disto siete leguas y el de San Pedro la Bendita que le dista seis hasen una doctrina de religiosos franciscos en la que hay ciento treinta familias de Indios y diez de mestizos:

La doctrina . . . . Religion de Santo Domingo contiene los pueblos de Catacocha, Cangonama, y Chinchanga, el primero dista de esta ciudad diez y ocho leguas, tres, de Cangonama, y cuatro de Chinchanga; esta doctrina contiene en su distrito treinta familias de meztisos y mulatos libres, y doscientos de Indios.

La doctrina de Guachanama de Clerigo contiene solo el pueblo de su nombre, dista veinte y siete leguas de esta ciudad y incluie cuanrenta familias de Indios y veinte de mestizos.

La Doctrina de Zelica de la Religion de Santo Domingo tiene los pueblos de Zelica, Cusiminy Dominguillo, Pozol, Sapotillo y Alamor; el pueblo principal dista treinta leguas de Loxa y de sus anexos media legua á Cusinimuy, dos á Dominguillo, dos á Pozol, cuatro al Alamor, y diez y seis al Sapotillo, esta doctrina contiene ciento treinta familias de mestizos, veinte y cinco de mulatos libres y doscientos de Indios; su territorio es muy basto por partes comprehende mas de treinta leguas y se administra mal por un solo cura maiormente no teniendo como no tiene . . .

La doctrina de Sosoranga Sosoranga. . . . mingo tiene los

pueblos de Sosoranga, Utuana, Tacamoros, Nangara y Macara, el primero dista de esta ciudad treinta y seis leguas y de sus anexos cuatro de Utuana, tres de tacamoros, tres de Nangara, y seis de Macara Su feligresia son ochenta familias de mestizos y treinta de Indios.

La doctrina de Cariamanga de Clerigo tiene los pueblos de Cariamanga, Colaisaca, Amalusa y los dos Balles de Guancolla y Xinibura; dista Cariamanga de esta ciudad veinte y dos leguas y de sus anexos de Colaisaca siete de Amalusa doce del Balle de Xinibura diez y ocho y del de Guancocolla cinco, en su basto territorio que se sirve mal por un solo cura hay trescientas familias de Españoles y meztisos y quinientas de Indios

La doctrina de Gonzanama de la Religion de Santo Domingo contiene los pueblos de Gonzanama . . . . y Changaimina, el principal dista de Loxa catorce leguas y de sus anexos dos de Colambo, dos de Changaimina, y tres de Nambacola entre los cuales hay ciento cincuenta familias de españoles y mestizos y doscientos cincuenta de indios.

La doctrina de Malacatos de la Religion de San Agustin, tiene los pueblos de Malacatos, Bilcabamba, Yangana y San Bernabé el principal dista de esta ciudad tres leguas y de sus anexos á Bilcabamba dos, á Yangana cinco y tres á San Bernabé su feligresia son ciento veinte familias de Españoles y mestizos y cien de indios.

Todas las mencionadas doctrinas y sus pueblos tienen pingües cofradias fundadas por los indios que consisten en cantidad de ganado Yeguarizo y bacuno sobre cuios fondos hay impuestas obligaciones de misas á cargo de los curas que por lo comun manejan muy mal esta administracion convirtiendo en su propia utilidad no solo los réditos sino tambien los . . . . . . que en algun otro pueblo apadim . . . . diós á nombrado al ordinario eclesiastico, sindicos que corran con esta administracion no han resultado mejores efectos, por cuia causa se ven muchas de estas cofradias muy deterioradas.

Considerados los motivos de su establecimiento, el estado de los Indios sus legitimos Patrones y la facilidad con que los ganados multiplican en este territorio parece que dando buena administración á estas fundaciones pudieran sufragar sus reditos no solo para las cargas de misas y aniversarios que tienen impuestas sino también para mantener en Pié y con Decencia las Iglesias, y sus preciosos adornos y aun pudiera sobrar que aplicar en favor de los indios en pago de sus tributos al menos hasta la cantidad con que se cubren los Estipendios que S. M. paga á los curas.

La administración de . . . . . á su Ministerio de Doctrineros necesita tambien de reparo no habiendo bastado repetidas cédulas de S. M., Proviciones de V. A,, órdenes de los S. S. Virreyes y mandamientos de los S. S. Obispos para contener su codicia y que dejan de llevar, y se contenten con el estipendio que S. M. les paga y los salarios que les tributan los Indias de la Real Corona á más de las vejaciones que hasen sufrir á sus miserables feligreses ya con repartimientos, ó ya con la muchedumbre de indios en su servicio personal.

Los frutos útiles y comerciables en el territorio de esta ciudad y sus referidas doctrinas son mulas que se gastan en el tráfico de esta Provincia y se conducen en partidas á las de Cuenca, Riobamba, Guaranda, Facunda y Quito, y Novillos que se conducen á Quito y á Piura. Las mulas que se regulan nacer son novecientas y los novillos que anualmente se castran son 52.

Otro fruto de este dicho terrritorio es la cascarilla, ó quina . . . . . se sacan por año de estos cerc . . . . . . Este especifica ba cada dia á menos especialmente en los cerros de Caxanuca y Uritrusinga, inmediatos á esta ciudad de donde se abastece la real botica de S. M. y sino se pone alguna prohibición ó coto en este tráfico ó se toma el arbitrio de obligar á los que sacan cascarilla á que planten nuevos árboles se extinguirá este precioso febrifujo sobre que he hecho representación al señor Virrey en cumplimiento de la obligación de mi cargo.

En las inmediaciones de esta ciudad, ay terreno y proporcion bastante para criar y hacer un comercio arreglado de cochinilla pero la flojedad de los naturales lo reduce y contenta con la que la naturaleza de sí reproduce y se expende regularmente en Cuenca.

La azucar, raspaduras y cera de palo es otro renglon de comercio de estas doctrinas y los que lo hacen expenden estos efectos dentro del mismo corregimiento en Piura y Cuenca. Todos los calientes que en muchos producen de su abundancia de añil y buen meaochacan, yerba del Paraguay y san legidino.

En los templados y calientes se crean platanos guineos, cañas de azucar, chirimoyas, guanavanas, naranjas, yucas, camotes, sanorias, maní y otras varias raizes y muchedumbre de purgantes silvestres.

En los altos y lugares inmediatos á la Cordillera se siembra trigo, cebada maiz, alberjas, frejoles, papas, axos, cebollas, coles y lechugas y se crian infinidad de yervas medicinales y raizes como chicorias, espadilla, vivavira arquituta, contraierba, calaguala doradilla, moradilla y otras infinitos.

En los Rios y quebradas se encuentran Lavaderos de Oro, y en los montes especialmente junto á la cordillera muchos farallones de Minerales de plata, y en varias partes se encuentra en abundancia el famoso especifico contra las quebraduras y ructuras llamado Icamanchy.

La Provincia de Yaguarsongo, comprende las doctrinas de Balladolid y Loyola; la primera tiene los pueblos de Balladolid, Palanda, Verxil, y Sumba; Valladolid dista de esta Ci . . . . . de Palanda, doce á Berxel y diez y seis á . . . . . . tiene en su distrito veinte y cinco familias de Mestizos y cuarenta de Indios, sus frutos son tabaco, maní, plátanos, caña de azucar, yucas y cera; de los dos primeros hacen un comercio reglado con esta ciudad y la de Cuenca y en sus rios se baña algun oro.

La doctrina de Loyola tiene los pueblos de Palacara, Chito Curriando, Todos Santos y Loyola; el cura recide en Chito, cuarenta leguas ai de esta ciudad, de alli á Palacara son tres leguas una á todos digo á Curriando, tres á Todos Santos y diez y seis á Loyola; en su distrito ay seis familias de mestizos y cuarenta de Indios, un real de Minas, y algunos lavaderos de oro.

La provincia de Samora tamvien montaña como las dos antecedentes es oy un triste Pueblo catorce leguas al oriente de esta ciudad, cuio cura clerigo entra una vez al año por ocho dias no les dá otra asistencia á cuatro familias de indios que incluie y tira de estipendio 18 ps. por año que pudiera aplicarse á alguno de los curas . . . . que tienen mui corto. . . . . . dole la obligacion de haser esta entrada sino se estima mejor introducir misioneros por esta parte que con zelo y asistencia pudieran reducir indios bárbaros que no andan lexos.

La Provincia do Saruma comprehende el curato y doctrina de la Villa de San Antonio de Saruma, y la doctriua de Yulug.

En la villa ay un Ayuntamiento compuesto de dos alcaldes ordinarios. Alferez Real, Alcalde Provincial, Alguacil Mayor, Depositario General y Procurador. Una iglesia parrochiaal á que reconocen feligresia doscientas familias de montañeses y cincuenta de indios repartidos en el servicio de los blancos mas acomodados; dista la Villa de esta ciudad veinte y dos leguas y tres del único anexo que es Chagnarpampa; dentro de la Villa hay un Hospicio de San Francisco con poquisima renta y solo un religioso, está situada sobre un serro antiguamente conocido por el cerro de oro por la mucho que de él se sacó; oy la lavor de sus minas se reduce á catorce molinos corrientes con veinte y seis moliendas en que se benefician al año de tres á cuatro arrobas de oro cuios quintos por disposicion de los oficiales reales de Cuenca, que

tienen ally un juez receptor se pagan en el precio del Azogue que se dá à los mineros . . . . . . libra.

El consumo del azogue es de . . . . y aunque es cierto que los mineros desasogan el oro al tiempo he la fundicion con poco desperdicio, con todo me parece que la Real Hacienda padece perjuicio asi en el fraude de los quintos como en el poco consumo del azogue.

En los Rededores de la Villa, se travaja algun azucar, mucho aguardiente de caña grapaduras y se cultiva algun cacao, piñas, granadillas, sapotes, mani y tavaco.

La doctrina de Yulug de clerigo contiene los pueblos de Yulugmano, Gunazan, Chilla, Pagcha, y Santa Rosa; el cura regularmente recide en Pagcha cuatro leguas de Saruma y veinte y seis de esta ciudad, tiene á Chilla siete leguas, á Gunacan once, á Mano quince, á Yulug diez y siete, á Santa Rosa veinte y en todo su distrito hay diez familias de mestizos y españoles y quinientas familias de Indios, y algunas Haciendas de vecinos de Saruma y Loxa que como todas las de este corregimiento consisten en cañas de Castilla y cria de mulas y Bacas. Eta doctrina merece *dividirse lo* menos en dos y le sufre su congruas.

En las montañas ay abundancia de Benados, Cervicabras, Monos de varios colores, leones pequeños, algunas Dantas, salvajes y tigres, y en las calientes muchas vivoras de diversas especies.

De los habitantes, los españoles por lo comun son pacíficos y especialmente los nobles preocupados de su nobleza y de que los pobres especialmente los Indios le deven obediencia y servicio; se inclinan al comercio y conducen á Quito mulas y nobillos á Balles novillos, lienzos y bayetas y de Balles á Cuenca algodon, xavon y cordovanes. Los que se entretienen en la lavor y cuidado de sus Haciendas procuran abazallar los vecinos menos poderosos y los pueblos inmediatos. Los mestizos trabajan y vienen por comer y ocurrir á sus necesidades, y no por adelantar son pocos seguros, hacen poco caso del cariño y sirven vien por el maltrato. Los indios acaquí tienen tienen poca diferencia de los demas de la Provincia de Quito á exepción de los que tienen su pueblo inmediato á valles que son mas ladinos y mas racionales; su número no es el que corresponde á la muchedumbre de pueblos, por que el servicio de mitas maltrata en hacienda muy distante, de mas temple de los españoles y mestizos y especialmente de los que viven en los pueblos y hacendades inmediatos, no habiendo tenido el abrigo que debieran en sus corregidores y curas á extinguido á . . . . á virse á Balles á mas de los. . . .

con mudarse á otra provincia, y ponerse . . . . se confirman de mestizos.

Que estodo lo que puedo informar á V. A cuia vida guarde Dios los muchos años que la christiandad y el buen gobierno de estas provincias necesita.

Loxa y Abril 11 del año de 1765.—M. P. S.—Besa los pieś de S. A. su Corregidor de Loxa—*Ignacio Checa.*

Es fiel copia del original que existe en el archivo de este Ministerio.

Lima, Junio 16 de 1889

Es conforme.—El Oficial Mayor.

Carlos Wiesse.

DOCUMENTO Nº 66.

RESERVADO.

Lima, Febrero 15 de 1889.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores Dr. D. Isaac Alzamora.

Señor Ministro:

La Comisión especial, nombrada para dar un informe sobre diversas cuestiones jurídicas, relativas al litigio sobre los límites entre el Perú y el Ecuador, pasa á examinar los diversos puntos sometidos á su conocimiento, en el mismo orden del cuestionario remitido por US. á los infrascritos.

I.

« Al admitir las Secciones latino-americanas el *uti-possidetis*, « como base de su Derecho Público, ¿se han referido á la pose- « sión de hecho, ó á la posesión con título?»

El interdicto posesorio de *uti-possidetis*, según el significado literal de esta expresión, y conforme á los principios contenidos en el T. A. 17 lib. 43 del Digesto, se refiere claramente á la posesión *facti*, haya ó no título ó derecho de poseer. En el Derecho Público hispano-americano, sin embargo, los tratados, que han tomado por base el *uti-possidetis* territorial, han considerado sólo la posesión con título, como se desprende del texto mismo de esos actos públicos, de las declaraciones oficiales de los Estados

interesados, de la manera como esos pactos se han cumplido, y de los comentarios de los tratadistas. Ni podía ser de otro modo; porque la posesión, desprovista de todo título, aun del de prescripción, no puede conferir derecho alguno de propiedad: de suerte, que es inadmisible que el *uti-possidetis*, convenido como base para definir una frontera disputada, consista en un simple hecho, que, desemparado de todo justificativo, significaría una verdadera usurpación.

Cierto es que, en casos excepcionales, se ha adoptado, para deslindar las fronteras, la simple posesión de hecho, como en parte lo establece el artículo 7º de la Convención ajustada con el Brasil el 23 de Octubre de 1851; pero entonces se ha cuidado de fijar la línea ó puntos divisorios; viniendo á ser así la estipulación atributiva, no meramente declarativa del derecho á tal frontera.

Por lo demás, esta primera cuestión no es de trascendencia en el litigio de límites con el Ecuador; porque el artículo 2º del proyecto de Tratado preliminar de Febrero 28 de 1829, y el artículo 5º del Tratado de Paz de 22 de Setiembre siguiente, con Colombia, causante de aquél, admitieron los límites que entre ambos Estados existían antes de su independencia, con arreglo á la división política de los Virreynatos del Perú y Nueva Grrnada; y esos actos, así como los demás sobre que versa la disputa de límites, evitaron el empleo de la expresión *uti-possidetis*, cuya interpretación carece por tanto, de importancia.

II.

«¿Está ó no vigente el Tratado de 1829?»

«A el se aplican con exactitud las siguientes palabras de Wheaton: «Los más de los pactos internacionales, y especialmen-
« te de los Tratados de Paz, son de carácter mixto y contienen cláusulas de ambas clases; lo cual con frecuencia hace difícil distinguir entre las estipulaciones, que son perpetuas por su naturaleza, y aquellas que se extinguen por la guerra entre los contratantes, ó por tales cambios de circunstancias, que afectan al es-
« tado de una de las partes y hacen el pacto inaplicable á la nue-
« va condición de las cosas.»

En cerca de sesenta años ha cambiado sustancialmente la situación del Perú y de Colombia, cuya partición dió origen al Ecuador; y entre éste y aquel sobrevino una guerra, emanada en parte de la disputa sobre límites; de manera que es manifiesto que no pueda subsistir en toda su integridad el Tratado de 1829. Así

mientras que han de considerarse perpetuas las estipulaciones referentes á navegación y tráfico, agentes públicos y consulares; son manifiestamente temporales los artículos sobre reducción de fuerzas militares, devolución de prisioneros, buques y efectos de guerra etc. etc.

Ciertamente, cabe la discrepancia de opinión, en cuanto á la subsistencia de ciertas cláusulas, como sucede con la 6ª; la cual por su importancia exije un examen más detenido, que es el objeto de la siguiente cuestión.

III.

«¿Las estipulaciones de la cláusula 6ª tienen el carácter de « transitorias?»

Habiéndose dispuesto en esta cláusula del Tratado de Paz de 1829, que se constituyera una comisión mixta, que recorriera y rectificara la línea divisoria, para poner á cada una de las partes en posesión de lo que le corresponde, comenzando desde el rio Tumbes, la vigencia de tal estipulación podria importar el reconocimiento del derecho del Ecuador á todo el territorio situado al Norte de ese rio, inclusa la ciudad de Tumbes, que han sido siempre poseidos como lo son actualmente, por el Perú.

Además, la linea del Tumbes tendria que ser prolongada naturalmente en una dirección más meridional que la linea divisoria existente; de suerte que la pérdida territorial por parte del Perú seria considerable, aun prescindiendo de la extensión situada más al Norte, poseida por el Ecuador, y que el Perú podria pretender si no se adoptase la frontera del Tumbes.

Ahora bien, para conocer el alcance y significado de la citada cláusula 6ª, importa recordar los antecedentes.

En el articulo 2° de la llamada Capitulación de Jirón, ó proyecto de Tratado preliminar de Febrero 28 de 1829 se pactó que para el arreglo de los limites entre el Perú y Colombia sirviera de base la división *política* de los Virreynatos del Perú y Santa Fé; estipulación reforzada por la ratificación del General Sucre, en que declara que el Gobierno Colombiano no quiere tomar ni un grano de arena del territorio peruano.

Se reproduce idéntica estipulación en el articulo 5º del Tratado de Paz; y este inviolable respeto á la demarcación política, que habia preexistido al proclamarse la independencia de ambos Estados, es el principio fundamental declarado, para definir sus reciprocos limites; principio fundado en evidente justicia y el úni-

co eficaz para evitar el caos que habría producido el repudio de la demarcación legal anterior.

En los dos artículos mencionados se agrega que ambas Repúblicas se comprometían á hacerse recíprocamente aquellas cesiones de pequeños territorios, que contribuyesen á fijar una linea divisoria natural, exacta y exenta de inconvenientes; y á fin de obtener este último resultado, disponía el artículo 6º del Tratado de Paz, que á la mayor brevedad se nombrase y constituyese la comisión mixta, encargada de recorrer, rectificar y fijar la linea divisoria, conforme á lo estipulado en la cláusula 5ª; comisión que, «con acuerdo de los Gobiernos respectivos,» iría poniendo á cada una de las partes en posesión de lo que le correspondiera, á medida que ella fuese reconociendo y trazando dicha línea, «comenzando desde el rio Tumbes.»

Como se vé, el artículo 5º se refiere á una rectificación de fronteras, basada en estas dos reglas: 1ª observancia de la demarcación estatuida por la Metrópoli; 2ª recíproca cesión de los pequeños territorios, que determinara una linea divisoria natural y conveniente; y el artículo 6º señala el modo de ejecutar esa rectificación.

Lo expuesto revela que dicho Tratado de Paz no contiene cesión definitiva alguna de territorio; toda desmembración territorial, la consiguiente renuncia del derecho de propiedad por una de las partes y la correspondiente adquisición por la otra, tienen que ser claras y expresas, y comprender los detalles y límites de la trasferencia que se opera.

Por otra parte, tampoco se trató entonces de definir un punto cuestionado de límites; porque siendo así, se habría hecho una declaratoria al respecto. Y sea que éste hubiera sido el caso, ó que se hubiera intentado una cesión hasta el rio Tumbes, es evidente que el acto habría quedado consumado con el perfeccionamiento del Tratado, y que Colombia habría tenido el derecho de tomar inmediata posesión de dicha línea; lo cual es opuesto á los hechos subsiguientes y á la misma letra del artículo 6º, según el cual era la Comisión la que con «acuerdo de los respectivos gobiernos» debía ir poniendo á cada país en posesión de lo que le correspondiere, á medida que ella fuese reconociendo y trazando la linea divisoria.

En consecuencia, la designación del rio Tumbes, fué meramente para comenzar el reconocimiento de la mejor línea de demarcación, que había de adoptarse; requiriendo las adjudicaciones que se hicieran, el «acuerdo de los respectivos gobiernos»; y aún en el supuesto de que dicho rio se considerase como límite

formal y definitivamente fijado, semejante adjudicación se habría fundado en el concepto de que en esta forma se llegara á trasferir á Colombia una pequeña extensión de territorio, á tenor de los artículos 5º y 8º; lo cual se compensaría con otras cesiones que se harían al Perú, al seguir efectuándose la rectificación de fronteras; porque el espíritu del Tratado preliminar y del definitivo fué no despojar al Perú ni de un grano de arena de su territorio, sino al contrario, consagrar los derechos territoriales preexistentes, salvo las recíprocas y cortas cesiones que se harían para designar una línea divisoria conveniente en beneficio común.

Ni se podría alegar que haya alguna oscuridad en tal sentido; porque Colombia, vencedora en el hecho de armas de Tarqui, debió ser explícita, en cuanto á la adquisición de territorios ó á la decisión del asunto de límites, que hubiera pretendido; no lo hizo, y ya no le es lícito acogerse á términos ambiguos, que sólo pueden favorecer á la parte que era más débil al contratar.

Ahora bien; las estipulaciones del artículo 6º deben considerarse extinguidas; puesto que él no contiene una cesión real y positiva, ni resuelve una diferencia anterior sobre límites, y determina simplemente la manera como había de funcionar la comisión mixta, la cual debía de comenzar á reconocer la línea divisoria desde el río Tumbes, en observancia del pacto hecho de hacerse recíprocas cesiones de pequeños territorios, según los artículos 5º y 8º, comisión que, por el artículo 7º tenía plazos fijos y estrechos para principiar y concluir sus operaciones. Esos términos prescritos se han vencido ha más de media centuria, sin que los comisarios, que efectivamente llegaron á ser nombrados, hubieran podido comenzar siquiera sus operaciones; no por culpa del Perú, sino á consecuencia de los subsiguientes trastornos, cambios políticos y trasformacion de Colombia.

El carácter expresado de la cláusula 6ª se confirma por el hecho de que el Ecuador, en el largo tiempo trascurrido, jamás ha exigido al Perú el cumplimiento de esa estipulación, cuya caducidad ha aceptado; (1) y si bien el Gobierno Peruano alguna vez ha incurrido en el error de creer lo contrario, tal circunstancia es incapaz de hacer revivir un compromiso bilateral definitivamente extinguido; y con mayor razón, cuando la otra parte ha procedido en un concepto opuesto, apoyado por los hechos. y felizmente mas fundado.

(1) NOTA.—Esta afirmación es errónea, por no tenerse aún á la mano todos los documentos sobre límites. Lejos de ella, el Ecuador ha hecho reclamos positivos; y aún parece que el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú Dr. Dorado ofreció en 1870 el cumplimiento de dicho artículo 6.º

Por lo mismo, el proyecto de Tratado de Comercio y Alianza con el Ecuador, de 12 de Julio de 1832, repitió el principio de que se respetarían y reconocerían los límites actuales (diversos de la línea del Tumbes) mientras se ajustase un convenio sobre la materia.

Además, si la designación de dicho río hubiera significado la adopción de una línea definitiva y una formal desmembración territorial, aún sin el acuerdo requerido de los respectivos gobiernos, ella habría implicado también la cesión de Guayaquil y de su territorio; lo cual no fué el ánimo de los contratantes, y está en oposición con el texto del Tratado y con las conferencias habidas entre los Plenipotenciarios que lo ajustaron, principalmente con la tercera de ellas. El erróneo concepto con que obraron, al designar la línea del Tumbes, en virtud del compromiso de cederse pequeños territorios (cláusulas 5ª y 8ª) y sin considerar que así se cancelaban los derechos del Perú sobre Guayaquil, es una razón decisiva de la nulidad de la parte final del artículo 6º, relativa al río Tumbes.

Por último, y cualquiera que hubiera sido el valor y alcance de dicho artículo, él habría perdido toda su eficacia, desde que, habiendo quedado en simple proyecto, sobrevino la guerra de 1858, fundada en gran parte en la cuestión de límites. El Perú no consideraba vigente, sino el principio del respeto á la demarcación existente en 1809 y 1810; en esa guerra, la victoria favoreció á sus armas; y en vez de imponer, como pudo, la demarcación que él consideraba justa, se limitó á estipular la subsistencia de los derechos y de los títulos por él alegados, si en el plazo de dos años el Ecuador no presentare otros títulos auténticos y eficaces, en apoyo de sus pretensiones. Cierto es que este Tratado no fué ratificado, y que el Perú no convirtió en internecional su triunfo militar; pero, además de la razón de justicia, quedó sancionado, con el éxito, el hecho de que la fuente de toda solución en la disputa sobre límites, se encuentra en los títulos de la época colonial; y, por tanto, aunque la línea del Tumbes hubiera sido efectivamente concedida, á pesar de no haber llegado jamás á ser una realidad, ella habría sido radicalmente borrada por hechos posteriores, consentidos por el mismo Ecuador. La ruptura de las hostilidades produjo también ese resultado; puesto que, habiendo sido una de las causas de la guerra la cuestión de límites, se necesitaba de un pacto, que hiciera revivir el *status quo ante bellum*, para que se considerase vigente la estipulación relativa á la comisión mixta que desde antes había caducado por abandono é inejecución.

La Comisión es, pues, de sentir: que la fijación de la línea del Tumbes no significó una cesión absoluta y definitiva; que si tal hubiera sido el ánimo de las partes, la trasferencia habría sido contradictoria con el principio fundamental del Tratado, fundado en el repecto de los antiguos límites, con reserva de enajenación de pequeños territorios; en fin, que aun admitida la interpretación más desfavorable al Perú, á pesar de haber pactado en la condición de vencido, la cláusula habría caducado con la guerra posterior; de suerte que en todo caso, ha dejado ella de ser obligatoria para las altas partes contratantas.

IV.

«Alcance y mérito de la exposición del Plenipotenciario Peruano, en la 3ª conferencia de las que procedieron al Tratado de 1829.»

Las proposiciones que haga un negociador, y las consideraciones que alegue para fundarlas, no obligan á su patria, mientras no lleguen sus propuestas á perfeccionarse con todos los requisitos requeridos para concluir los pactos internacionales. Ahora bien, la exposición que hizo el Plenipotenciario del Perú en la 3ª conferencia, precedente al Tratado de 1829, no fué siquiera aceptada por el Representante de Colombia, y por lo mismo no llegó á sentarse como un acuerdo entre ambos negociadores. Esa exposición no tiene, pues, sino un valor moral, ya que no legal, en la cuestión de límites; valor que no debe estimarse considerable, á causa de haber procedido el representante peruano á formular aquella proposición sin orden ó instrucciones de su Gobierno; salvo que fueran deficientes los datos obtenidos por los infrascritos.

La verdad de las cosas es, que uno y otro Plenipotenciario no se hallaban suficientemete informados del asunto, que discutían é iban á arreglar; y la premura del caso y dificultad de las circunstancias, impidieron se diera á aquellos las instrucciones detalladas, claras y precisas, que requería la materia; de suerte que son explicables, aunque no disculpables, las inexactitudes y errores en que se incurrió, tanto en las conferencias como en el mismo texto del Tratado, según se manifiesta repetidamente en este informe.

V.

« ¿La cláusula 11ª de la capitulación de Jirón, la 2ª del armis-
« ticio de Piura, el artículo 6º del Ttratado del 29, el silencio del
« proyecto de Tratado del 60, pueden interpretarse como renun-
« cia de los derechos del Perú á Guayaquil? ó los conserva ínte-
« gros, para poder reclamarlos en el arbitraje?»

La cláusula 11ª del tratado preliminar de Jirón (que no se perfeccionó,) así como la 2ª del armisticio de Piura (que fué raticado,) sólo significan la restitución de las cosas al *status quo ante bellum*, devolviéndose en consecuencia al Gobierno de Colombia, la ciudad y departamento de Guayaquil, su marina y elementos bélicos que había poseído antes de la guerra, y que por efecto de ésta había perdido. Tales estipulaciones nada presjuzgan, pues, sobre el derecho de propiedad territorial; la cual no podia ser definida en esos pactos preliminares, sino en el definitivo de Paz. Ahora bien, en este no se hace referencia alguna á los derechos que alega el Perú sobre Guayaquil y su territorio; su artículo 6° no tuvo evidentemente en mira la enajenación de tales derechos por el Perú, y su adquisición por Colombia, conforme se ha manifestado al tratar de la 3ª cuestión; y es evidente que semejante cesión, para existir, debió ser expresa, clara y terminante en el Tratado de paz, el cual no contiene declaratoria alguna al respecto.

El silencio del proyecto de Tratado de Mapasingue jamás ha podido amenguar los derechos preexistentes del Perú: lo antes expuesto revela el exeso de generosidad con que procedió la República después de la victoria; y esa omisión puede fácilmente explicarse, por el anhelo de respetar hechos consumados, resultantes de la voluntad de las poblaciones, y que establecían cierta compensación en las relaciones con el Ecuador; pues mientras éste podría revindicar la provincia de Jaén, anexada por propia voluntad de ella al Perú, el último tendría legítimo título para pretender el territorio de Guayaquil, que se separó del segundo y se incorporó al primero; cambios que es probable que aquellos negociadores juzgasen político evitar.

Por tanto, subsisten íntegros los derechos del Perú, para reclamar en el arbitraje la ciudad de Guayaquil y su zona respectiva, conforme á la demarcación política efectuada antes de proclamarse la independencia de ambos Estados; más quizá sea conve-

niente qûe esta demanda se formule condicionalmente y para el caso de que el Perú tuviera que perder la provincia de Jaén, por juzgar el árbitro fundada la reclamación del Ecuador.

VI.

« ¿ Tomará el árbitro en cuenta la voluntad manifiesta de una « circunscripción, para pertenecer á tal ó cual Estado, aun que « sea contrariando el principio admitido, como punto de partida « para el arreglo de las cuestiones de límites?»

El alcance de esta cuestión se expresa al tratar de la anterior; si bien la voluntad de Guayaquil para unirse á Colombia quizás no pueda comprobarse tan satisfactoriamente como la de Jaén para anexarse al Perú. En todo caso, ha de recordarse, que la sujeción de Guayaquil á los virreyes del Perú fué sólo en lo político á tenor de la cédula respectiva; y que la expresada pregunta sólo será de interés, en caso de que alguno de los Gobiernos interesados alegase la voluntad de las poblaciones de ciertos territorios, como fundamento de su dominio sobre éstos.

En cuanto á las consideraciones, que han de servir de fundamento al laudo, ha de tenerse presente que las facultades del árbitro son de estricta interpretación: él no puede fallar, sino sobre lo que expresamente ha sido sometido á su decisión; así, disputándose el derecho de propiedad sobre ciertos territorios, la resolución ha de recaer exclusivamente sobre ese derecho; de suerte que la simple voluntad de una circunscripción de pertenecer á uno de los Estados, separándose del otro, al cual antes correspondía, no deberá tomarse en cuenta por el árbitro. A éste únicamente seria permitido, proceder en sentido afirmativo, cuando esa voluntad estuviese rodeada de las circunstancias y condiciones que legitimaran la emancipación de cierto distrito y su subsiguiente incorporación á otro Estado, modificándose entonces los derechos de propiedad territorial, que habían existido antes de tales sucesos; más como esas condiciones y circunstancias no han concurrido en las anexiones de Guayaquil y Jaén, es fundado concluir que el árbitro laudará con arreglo á los títulos de demarcación vigentes en la época de proclamarse la independencia del Perú y de Colombia.

Sin duda, el Derecho público moderno requiere se consulte la voluntad de las poblaciones, cuando se intenta trasferirlas á otro Estado; pero el objeto del arbitraje es resolver sobre la propiedad alegada por cada parte, no autorizar cesiones ó trasla-

ciones de una de ellas á la otra; de suerte que ese consentimiento de los pueblos sólo habrá de tenerse en consideración, ya por los mismos Gobiernos interesados, caso de hacer un arreglo directo en que se hicieran enajenaciones de ciertos territorios por una nación en favor de la otra (vease el art 5ª Tratado del 29) yá por el árbitro, cuando explicitamente se le hubiese facultado para atender á la voluntad de las poblaciones, sobre cuya propiedad se dispute, como razón de equidad que atenué el vigor de derecho de propiedad.

Al concluir la Comisión hace presente que, por la premura del tiempo y otras circunstancias, no le ha sido posible consultar todos los documentos originales de la materia; y con esta reserva se ha esforzado por corresponder á la confianza del Supremo Gobierno.

Dios guarde á US.

Alberto Elmore—Ramón Ribeyro—Luis Felipe Villarán.

DOCUMENTO Nº 67.

Real Orden disponiendo la agregación militar de Guayaquil al Virreynato de Lima en 7 de Julio de 1803.

Excelentísimo Señor:

En oficio de 7 del corriente me dice el Señor Don Josef Antonio Cavallero lo que sigue:

Excelentísimo Señor:

Entre otras cosas que ha consultado á S. M. la Junta de Fortificaciones de América, sobre la defensa de la Ciudad y Puerto de Guayaquil, ha propuesto que á fin de que esta tenga con ahorro del Real Erario toda la solidez que conviene, debe depender el Govierno de Guayaquil del Virrey de Lima, y no del de Santa Fé, pues este no puede darle como aquel en los casos necesarios los precisos auxilios, siendo el de Lima, por la facilidad y brevedad con que puede ejecutarlo, quien le ha de embiar los socorros de tropas, dinero, pertrechos de armas, y demas efectos, de que carece aquel territorio, y por consiguiente se halla en el caso de vigilar mejor y con mas motivo que el de Santa Fé, la justa inversion de los caudales que remita y gastos que se hagan, á que se agrega que el Virrey de Lima, puede según las ocurrencias servirse con oportunidad para la defensa del Perú, especialmente de su Capital, de las maderas y demas producciones de Guayaquil, lo que no puede verificar el Virey de Santa Fé.

Y habiéndose conformado S. M. con el dictamen de dicha Junta, lo aviso á Vuestra Excelencia de Real orden para su inteligencia, y á fin de que por el Ministerio de su cargo se expidan

las que corresponden á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 7 de Julio de 1803.—*Josef Antonio Caballero.*—(hay una rúbrica)— Señor Don Miguel Cayetano Soler.

Lo traslado á Vuestra Excelencia de Real órden para su inteligencia y cumplimiento en la parte qus le toca.

Dios &ª—Madrid 8 de Julio de 1803.—Señor Virrey de Santa Fé:—Señor Virrey del Perú.

Son copias conformes con los originales existentes en el Archivo General de Indias, en el Estante 115—Cajon 3—Legajo 1º

Sevilla 27 de Mayo de 1889.

El Archivero Jefe—*Carlos Jimenez Placer.*

DOCUMENTO Nº 68.

Real Orden al Prior y Cónsules de Cartajena, disponiendo que la Provincia de Guayaquil dependa en lo comercial del Consulado de Lima.—10 de Febrero de 1806.

En vista de lo que consulta V. S. en carta de 15 de Marzo del año próximo anterior, sobre si la Provincia de Guayaquil, á consecuencia de la agregacion al Virreynato de Lima, debe depender en la parte mercantil de ese Consulado, ó del dicho Lima; se ha servido S. M. declarar que, la agregacion es absoluta, y de consiguiente, que la parte mercantil debe depender del mencionado Consulado de Lima, y no de ese. Prevengo á V. S. de Real órden, para su inteligencia y gobierno.—Dios &.—Aranjuez 10 de Febrero de 1806.—Señor Prior y Cónsules de Cartagena.—Se inserta al Virrey del Perú para su gobierno.—(Al dorso de este documento se lee.)—«Aranjuez 10 de Febrero de 1806. « —Al Consulado de Cartagena.—Que la agregación de la Pro- « vincia de Guayaquil al Virreynato de Lima es absoluta, y de « consiguiente que la parte mercantil debe depender del mencio- « nado Consulado de Lima, y no de aquel.—Nota. Se ha inserta- « do al Virrey del Perú.»

Excelentísimo Señor.—Por la Real Orden de 10 de Febrero de 1806 que ha recibido este Consulado, se entera ha declarado S. M. que la agregación de Guayaquil al Virreynato de Lima es absoluta y por consiguiente depende en la parte mercantil dicha Provincia de aquel Consulado. Dios guarde la vida de V. E.

muchos años. Cartagena de Indias y Abril 30 de 1807. Excelentisimo Señor.—*Josef de Arrazola y Ugartes*, (hay una rubrica) *Flavio de la Ppriella y la Bandera* (hay una rubrica) Excelentisimo Señor Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda.

Son copias conformes con los originales existentes en el Archivo General de Indias en el estante 118—Cajon 7—Legajo 8.

Sevilla 27 de Mayo de 1889.

Cárlos Jimenez Placer.

DOCUMENTO Nº 69.

Minuta de Real Cédula dirijida al Virrey del Perú, participándole haber declarado S. M. que el conocimiento de los negocios civiles y criminales y de Real Hacienda de la ciudad y Provincia de Guayaquil corresponde á la Audiencia de Quito.—Fecha en Madrid, á 23 de Junio de 1819.

El Rey.—Virrey Governador y Capitan General de las Provincias del Perú y Presidente de mi Real Audiencia de Lima. Conformandose mi Augusto Padre, que esté en gloria, con lo que le propuso la Junta de Fortificaciones de America sobre la defensa de la plaza y puerto de Guayaquil, se sirbio resolver por su Real Orden comunicada á mi Consejo de las Indias en 7 de Julio de 1803, que el Govierno de Guayaquil debia depender de ese Virreynato, y no de el de Santa Fé por las causas que se expresaron con motivo de la capitulación que dirigio á ese superior Gobierno Dn. Jacinto Bejarano vecino de Guayaquil contra Dn. Bartolomé Cucalon Governador que fué de aquel Puerto y Provincia, se expidieron varias providencias; de cuyo modo de proceder se quejo el Presidente que fué de Quito Baron de Carondelet manifestando no deber tener ese Superior Govierno, intervencion alguna en Guayaquil en el govierno político, de Real Hacienda ni de comercio, y solo si en lo militar, pidiendo se declarase así. Remitida esta queja con Real Orden de 1º de Junio de 1807 al enunciado mi Consejo y una representacion del referido Bejarano sobre el asunto, hizo presente su dictamen en consulta de 9 de Noviembre siguiente y habiendose conformado con el, mi Augusto Padre y Señor, se sirvió desaprobar los procedimientos del Virrey que entonces era de esas Provincias en haber admitido la enunciada capitulacion contra el tenor de la expresada Real Or-

den de 7 de Julio de 1803 que solamente le concedia jurisdiccion y superioridad en lo respectibo á la defensa de la Ciudad y Puerto de Guayaquil, y aprobar los del Presidente y Audiencia de Quito admitiendo estos á Bejarano la capitulacion contra el Governador Cucalon, bajo la fianza de la Ley; cuya resolucion no pudo comunicarse por la inmediata entrada en Madrid de los Franceses. La ciudad de Guayaquil en Representación de 28 de Octubre de 1815 ha expuesto que su vecindario y el de su basta Provincia sufre el yugo más pesado, por estar agregada á ese Virreynato en todos ramos desde el año de 1810, en que vuestro antecesor el Marques de la Concordia lo decreto asi, separandolo de la Audiencia de Quito que como mas inmediata conocia de los asuntos contenciosos; desde cuyo tiempo viven sin consuelo todos aquellos benemeritos habitantes, pues hay pocos que puedan entablar sus recursos á esa Audiencia y a ese Superior Gobierno por oprimidos que se vean, á causa de que la distancia de mas de trescientas leguas los desalienta, necesitando el Correo ordinario un mes mas para la ida, y otro para la vuelta, quando no se atrasa por las frequentes corrientes de los rios; que si se se intenta hacer un propio cuesta trescientos pesos, lo menos, el despacho de los negocios es muy tardio porque con la multitud de los que se agolpan de todo el Reyno, no se dictan las providencias con la brevedad que exigen las materias, siendo la mas sensible que los reos, dignos por su infeliz situación de la mayor conmiseracion, se hallen desatendidos ocupando las carceles y calabozos sin ningun alivio de modo que parece yacen sepultados por toda su vida en los calabozos. Y haciendo expresion de la diferencia muy notable que hay en los costos curiales de esa Ciudad con los de la de Quito distante solo ochenta leguas de Guayaquil, concluyó el Ayuntamiento suplicando me digne mandar agregar aquella Provincia á la Presidencia de Quito como estaba antes, ó á lo menos en lo contencioso; cuya instancia la repitió y recomendó mi real Audiencia de Quito. Visto en el expresado mi Consejo de las Indias en el pleno de tres salas con lo que me han representado sobre el asunto los Presidentes de Quito Dn. Toribio Montes y Dn. Juan Ramirez, lo informado por la Contaduria general, y lo que dijeron mis fiscales; me hizo presente su dictamen en consulta de 17 de Mayo proximo pasado, y penetrado mi Real animo de las poderosas razones con que le apoya, hé tenido á bien conformarme con el; en cuya consecuencia hé venido en declarar que estando ya restablecido el Virreynato de Santa Fé, y en exercicio de sus funciones el Presidente y Audiencia de Quito á esta toca entender en todas las causas, así civiles y criminales del Govierno

de Guayaquil, como en los asuntos de mi Real Hacienda; permaneciendo el mismo Govierno sugeto en lo militar á ese Virreynato. Y para que esta mi Real determinacion tenga su mas puntual cumplimiento hé resuelto preveniros, como por la presente mi Real Cedula os prevengo, dispongais inmediatamente la reposición de la Ciudad de Guayaquil y su Provincia al ser y estado en que se hallaba antes de acordar en el año de 1810 vuestro antecesor al Marqués de la Concordia su agregacion á ese Virreynato y que asi vos como esa mi Real Audiencia arregleis vuestros procedimientos á lo dispuesto por las Leyes en este punto sin abocarse ni tomar conocimiento alguno en los asuntos de justicia civiles, ó criminales, ni de Real Hacienda de dicha Ciudad de Guayaquil y su Provincia que corresponden privativamente á la Audiencia de Quito, por ser de su distrito· en inteligencia que la menor contravencion ó demora en este asunto será de mi Real desaprobación. Y de esta Cedula se tomará razon en la contaduria general del referido mi Consejo.—Dada en Madrid á veinte y tres de 1819.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor.—*Silbestre Collar*.—Hay tres rubricas.—Tomose razon en la Contaduria general de la America Meridional.—Madrid 26 de Junio de 1819.—*Vicente Romero*.—(Hay una rubrica.)

Cuya copia está conforme con su original que existe en este Archivo General de Indias de mi cargo, en el Estante—110—Cajon 17.

Sevilla 28 Mayo 1889.

El Archivero Jefe.

Carlos Jimenez Placer.

DOCUMENTO Nº 70.

Carta del Cabildo de Guayaquil á S. M., sobre los inconvenientes de agregar aquella Provincia, en el Ramo de Justicia, á la Audiencia de Lima,—18 de Febrero de 1808.

Señor: El Cabildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad hace presente á V. M. que de Lima se solicita la agregacion de esta Provincia en el ramo de Justicia, como en los otros á ese Virreynato, y ha considerado interesante representar á Vuestra Real clemencia los inconvenientes que resultarian.

La brebe distancia que se mide de esta Ciudad á la de Quito ha proporcionado el buen orden del Gobierno de esta Provincia, sirbiendo el Tribunal de la Real Audencia de pronto y general recurso á cuantos males resiente la causa publica. La distancia de Lima es igual á la de Santa Fé, y en ella se harian sentir perjuicios grabisimos á el orden de las causas Judiciales, cuyo séquito debe ser brebe para la buena administracion de Justicia. Los intereses del que pide su heredad, caudal ó desagravio particularmente el número de pobres de que se compone la mayor parte, quedarian sin recurso por la distancia, y no poder hacer los crecidos gastos que por su situacion ó naturaleza se ocasionan en Lima. Esta Provincia tiene frutos que la hacen mercantil, y llaman la atencion del Comercio: los traficantes son muchos y cada paso se presentan motivos para que los Tribunales exerzan su poder; serian estos indefinidos por mucho tiempo si para ellos se buscase el recurso de los de Lima; asi se vé practicar en la Diputacion Consular de esta ciudad, en la que no recidiendo mas facultad, que para iniciar las demandas del comercio, esperan las partes con perjuicio y atraso de sus intereses, la resolucion de su tribunal. Los correos de Quito nos traen contestacion

en quince dias, y si la necesidad lo exige en ocho. Los de Lima tardan dos meses; pero si lo embarazan los rios, como en tiempo de aguas dilatan tres: esta diferencia compara la que habria en el despacho general de los asuntos judiciales entre una y otra ciudad, y lo graboso para establecer poderes, correspondencias y demas que ya en Quito son conferidos; siendo aquella ciudad duplicadamente más cara en el todo.

Por todo lo expuesto, animado este Ayuntamiento que V. M. con sabia y paternal clemencia, puso esta Provincia bajo del amparo de Vuestra Real Audiencia de Quito; suplica rendidamente quede en la misma posecion, por el beneficio de toda ella. Asi lo espera de la benigna piedad de V. M.

Dios guarde la Católica Real Persona de V. M. muchos años. Guayaquil y Febrero 18 de 1808.

Señor: Bartolomé Cucalon y Villamayor.—Nicolás Cornejo y Flor.—José Pantal de Icaza.—Joseph Moran de Butron y Castillo.—Josef Gorostiza.—Manuel Ignacio Moreno y Santistevan. —Juan Bautista de Elizalde.—Domingo Iglesias y García.—Pedro Santander, (sus rúbricas.)

Es copia conforme con el el original existente en el Archivo General de Indias, el estante 126, cajón 3 legajo 9.

Sevilla 21 de Mayo de 1889.

El archivero jefe,
Cárlos Jimenez Placer.

DOCUMENTO Nº 71.

Solicitud del Ayuntamiento de la Ciudad de Guayaquil dirigida al Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Indias, en la que participa los graves males que padecen sus habitantes, desde que el Virrey del Perú agregó esta Provincia en el ramo de Justicia á esa Capital, para cuyo remedio, pide que se le restituya á Quito, siquiera en lo contencioso, como ultimamente se hallaba.—Guayaquil 28 de Octubre de 1815.

Excmo. Señor:

El Ayuntamiento perpetuo de esta ciudad, con motivo de hallarse repuesto, por la Real Cedula de 28 de Diciembre de 1814, no puede desentenderse de las graves obligaciones en que se halla constituido, pues su principal atencion es mirar por los importantes intereses del bien Publico como V. E. lo sabe: en esta virtud haré presente á V. E. que el vecindario de esta ciudad, y su basta Provincia, sufre el yugo mas pesado, por estar agregada al Virreynato del Perú, en todos Ramos desde el año de 1810, en que el Excmo. Señor Virrey Marques de la Concordia lo decretó asi, separandola de la Real Audiencia de Quito que como mas inmediata conocia de los asuntos contenciosos. Desde aquel desgraciado tiempo viven sin consuelo todos estos benemeritos havitantes, pues casi no hay uno que pueda entablar su recurso al tribunal, y al superior Gobierno de Lima, por oprimido que se vea, á causa que la distancia de mas de 300 leguas lo desalienta, en tanto grado, que el correo ordinario necesita un mes de hida y otro de buelta, quando no se atrasa, lo que suele ser frecuente, con las crecientes de los Rios, y entonces es mas. Si se intenta

hacer un Propio se toca en la dificultad que cuesta 300 pesos, lo menos, y tarda 20 dias de hida. El despacho de los negocios es muy tardio, porque con la multitud de los que se agolpan de todo el Reyno no se dictan las Providencias con la brevedad que exijen las materias, siendo lo peor que los reos tan dignos por su infeliz suerte de la mayor conmiseracion y por tanto tan encargados por las L. L. se hallen desatendidos, ocupando las Carceles y Calabozos, sin ningun alivio, de modo que parece yacen sepultados, por toda su vida, en el mas profundo olvido; pues se pasan los meses y los años, y como nada se adelanta en su castígo ó livertad, les viene la desesperacion, intentando solo el medio de la fuga que es el que les queda. Para la Presentacion del primer escrito en qualesquiera de aquellas superioridades se necesitan 75 pesos en esta forma; 50 al Abogado y 25 al Procurador, porque la costumbre es de que lleven estas cantidades cada seis meses; y luego que se entabla la solicitud las exijen de contado, de que se sigue, que si el pleyto termina sin otra diligencia, queda el cliente bastante gravado, y de lo contrario, se procura dilatarlo, porque aunque nada se haga, cumplidos que son los seis meses se ha de adelantar iguales salarios, á que se agregan los demas derechos y gratificaciones extraordinarias que allí son indispensables; y he aqui que ningun escaso de fortuna, entabla un recurso, siendo forzoso que perezca su accion, y que solo el Poderoso, ó el que tiene favor triunfe en todas ocasiones, y sucumba el desvalido. ¿Quien será Señor Excmo. el que con tan insuperables dificultades se queje de sus padécimientos, y mucho menos pase personalmente á esa Capital en busca de la Justicia y sus decagravios?: solo el acaudalado (repite el Cavildo) que tiéne como costear los crecidos gastos, consiguientes al viaje, por mar ó tierra: pero el miserable que apenas puede subsistir en su Pais; ¿como lo verificará? en estas tristes circunstancias sin poder remediar. Nada de esto se experimentava quando esta Provincia dependia de la de Quito, porque el Pobre, el rico, el huerfano, la viuda y todos se defendian de los tiros de la maldad, y logravan ser atendidos, y amparados, pues con la cercania de solo 80 leguas que dista esta ciudad qualesquiera se aninaba á hir á muy poca costa, y reclamaba lo que tenia por conveniente. El correo tarda apenas seis dias, y un Propio cinco á costa de 25 pesos; los derechos de Abogado y Procurador son incomparablemente menores y proporcionados: los restantes, mas equitativos; el Pais sumamente varato en la mantencion; y en una palabra es tanta la diferencia que hay de un lugar a otro, que quanto en Lima es gravoso y caro, es al contrario en Quito. Con lo expuesto basta

para que V. E. penetrado de la verdad, y arreglo de lo que se representa, se digne cumplir en esta ocasion con sus cristianos y benéficos ofrecimientos demostrados en su Proclama de 20 de Julio, del año proximo pasado, dirijida especialmente á la América (que por fortuna tiene el Ayuntamiento á la vista) sirviendose hacerle presente á S. M. la lastimosa situación en que se halla esta fidelisima Provincia, para que como un Rey tan caritativo, y amante á sus buenos vasallos, se incline á oir sus clamorosas suplicas, consediendoles la gracia de que vuelva, sin mas dilacion, á agregarse esta Provincia á la de Quito, siquiera en lo contensioso, como antes estaba, ya que por la Misericordia de Dios se halla pacificada de sus recientes comisiones; Ojalá que S. M. no solo lo hiciera en esta parte, sino en todas, dejandola sin tantas Dependencias, por que de este modo se veria perfectamente atendidas, logrando colocarse en el colmo de su prosperidad. Si Señor Excmo., esta es la respetuosa pretencion que le haze el Ayuntamiento representante, confiado en que no le desagrará V. E. mediante hallarse comprometida la autoridad de su constante palabra, y asi no duda que sea bien despachada su presente solicitud. —Dios guarde á V. E. muchos años.—Sala Capitular de Guayaquil y Octubre 28 de 1815—Excmo. Sor.—Juan Vasco y Pas,—con su rúbrica—Manuel Ignacio Moreno y Santistevan,—con su rúbrica—Juan Bautista de Elizalde,—con su rúbrica—José Lopez Merino,—con su rúbrica—Jose Ignacio de Casanova,—con su rúbrica—José Ignacio Gorrichategui,—con su rúbrica—Vicente Aviles,—con su rúbrica—Domingo Iglesias y García,—con su rúbrica—Bernabé Cornejo y Avilés,—con su rúbrica.

Excmo. Señor, Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Indias.

Cuya cópia esta conforme con su original que existe en este Archivo de mi cargo en el Est. 126—Caj. 4—Legs. 12.

Sevilla, 28 Mayo 1889.

El archivero Jefe.
Cárlos Jimenez Placer.

DOCUMENTO Nº 72.

A.

INDEPENDENCIA DE GUAYAQUIL.

ACTA DE 9 DE OCTUBRE DE 1820.

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, á nueve días del mes de Octubre de mil ochocientos veinte años, y primero de su independencia, reunidos los señores que lo han compuesto, (?) á saber, los señores Alcaldes D. Manuel José de Herrera, D. Gabriel García Gómez, y señores Rejidores Don José Joaquin de Olmedo, Don Pedro Santander, Don José Antonio Espantoso, Dr. Don José María Maldonado, Dr. Don Bernabé Cornejo, Don Jerónimo Cerda, Don José Ramón Menéndez, Don Manuel Ignacio Aguirre, Don J. José Casilari y Dr. D. Francisco Marcos, con el señor Procurador General Don José María Villamil, por ante mí el presente Secretario, dijeron: que habiéndose declarado la independencia por el voto general del pueblo, al que estaban unidas las tropas acuarteladas, y debiéndose tomar, en consecuencia, todas las medidas que conciernan al orden político en circunstancias que éste necesita de los auxilios de los principales vecinos, debía primeramente recibirse el juramento al Señor Jefe Político que se ha nombrado, y lo es el Señor Dr. Don José Joaquin Olmedo por voluntad del pueblo y de las tropas; y en efecto, hallándose presente dicho señor en este Excelentisimo Cabildo prestó el juramento de ser independiente, fiel á su patria, defenderla, coadyuvar con todo aquello que concierna á su prosperidad, y ejercer bien y legalmente el empleo de Jefe Político que se le ha encargado.

En seguida, el referido Señor Jefe Político posesionado del empleo recibió juramento a todos los individuos de este Cuerpo, quienes juraron ser independientes, fieles á la patria y defenderla con todas las fuerzas que estén á sus alcances, cuyo juramento lo presenció el señor Jefe Militar Don Gregorio Escobedo.

Después de este acto se acordó igualmente que los empleados antiguos continúen en el servicio de su ministerio, siempre que con absoluta libertad presten el juramento de ser independientes y fieles á la patria, como de propender á la libertad de la América, en el ejercicio de sus destinos, bajo del concepto que en caso de no quererlo prestar, no serán acriminados por la omisión única de este acto; y habiéndose hecho llamar á los Señores Don Pedro Morlás, Don Gabriel Francisco de Urvina y Don Bernardo Alzúa, Ministros de la Hacienda pública, Don Juan Ferruzola y Don José Joaquin Lovoguerrero, Administrador y Contador de la Aduana Nacional, Don Angel Tola y Don Carlos Calisto, Administrador y Contador del Ramo de tabaco, y Don Ramón Pacheco, Administrador de Correos, prestaron el juramento indicado á excepción de Don Juan Ferruzola que no pudo comparecer en el acto, y Don Bernardo Alzúa, quien expuso que no era empleado en ejercicio, sino agregado á estas cajas, y por este motivo no lo hacía, cuanto por haber hecho dimisión de ese cargo por no gravar inútilmente el erario público.

Se acordó igualmente que se expidiesen dos expresos á los Ayuntamientos de Quito y Cuenca, poniendo en su noticia la nueva forma de Gobierno establecida en esta ciudad, exhortándolos á la uniformidad de sentimientos y operaciones, conducentes á la independencia general de la América, y que esta providencia se extienda á todos los pueblos de esta jurisdicción por el Señor Jefe Político.

Finalmente, se acordó que se publicase por bando, con acuerdo del Señor Comandante Militar.

En este estado compareció Don Juan Ferruzola, y habiéndose enterado de todo el contenido de esta acta, prestó el indicado juramento.

Y habiéndose tratado del ejercicio de la jurisdicción contenciosa y orden que debía observarse en la ciudad, se acordó generalmente que dicha jurisdicción se ejerciese por dichos alcaldes con arreglo á las leyes que han rejido hasta el día de hoy; y que para mantener el orden, se destinasen todos los Señores del Ayuntamiento á hacer patrullas, procurando mantener el sociego con el modo y sagacidad que exigen las circunstancias del día.

Con lo que, y no habiéndose tratado otra cosa, firmaron esta acta los señores, por ante mí el presente Secretario.—JOSÈ JOAQUIN DE OLMEDO:—*Manuel José de Herrera.—Gabriel García Gómez—José Antonio Espantoso.—Pedro Santander.—José M. Maldonado.—Bernabé Cornejo y Avilés.—José Ramón Menéndez.—Gerónimo Zerda.—Manuel Ignacio de Aguirre.—Francisco de Marcos —José Villamil.—Juan José Casalari.*—JOSÉ RAMÓN DE ARRIETA, Secretario.

B.

ACTA DE 10 DE OCTUBRE DE 1820.

En la Ciudad de Santiago de Guayaquil, á 10 días del mes de Octubre de 1820 años, y primero de su independencia, congregados en la sala consistorial para celebrar cabildo extraordinario, los señores Dr. D. José Joaquín Olmedo, Jefe Político, los señores Alcaldes Don Manuel José Herrera y Don Gabriel García Gómez, Regidores Don Pedro Santander, Don José Antonio Espantoso, Dr. D. Bernabé Cornejo, Don Gerónimo Zerda, Don José Ramón Menendez, Dr. Don Manuel Ignacio de Aguirre, Don Juan José Casilari, Dr. Don Francisco Marcos con el señor Procurador General Don José María Villamil, por ante mí el presente Secretario, dijeron.

Que con motivo de haber proclamado esta ciudad su independencia y libertad el día de ayer á las 9 de la mañana, han cesado las autoridades constituidas por el Gobierno Español, y de consiguiente el Ayuntamiento constitucional que solo subsiste entre tanto se instala un Gobierno legítimo, como elegido por la voluntad de los pueblos. Por tanto, debiendo tomar esta interina Corporación las medidas correspondientes para que se forme, contando con el voto general y uniforme de los pueblos libres.

DECLARAN:

1.° Que se instale en la ciudad, como cabeza de Provincia una Junta compuesta de los diputados elegidos por cada pueblo en la forma que se dirá.

2.° Que la convocatoria se haga inmediatamente para que se tomen con la prontitud posible las providencias concernientes.

3.° Que todos los jueces y cabildos se conservarán, entretanto sean removidos, por disposiciones de la Junta.

4º Que todo juez de partida, luego que llegue á sus manos la orden que le comunique el Señor Jefe Político interino, convoque en todo el partido á todos los que sean cabezas de familia, para que en el primer día festivo elijan sus diputados á pluralidad de votos, y que nadie sea rechazado.

5º Que el pueblo de Samborondón elija dos: el de Balbahoyo dos: Caracol uno: el de Baba con Pichoma cuatro: el de Puebloviejo con las Ventanas dos: el de Palenque uno: el Estero uno: el del Bazar uno: el de Daule cinco: el de Santalucía uno: el de Yaguachi dos: el de Balao con La Puná uno: el de Machala dos: el del Morro dos: el de Chongón uno: el de Colonche uno: el de Chanduy uno: el de la Punta dos: el de Jipijapa cuatro: el de Montecristi dos: el de Charapotó uno: el de Pichota uno: el de Portoviejo dos: el de Canoa con Chone uno: la Ciudad de Guayaquil diez y seis.

6º Que sean admitidos á la elección todos aquellos cabeza de familia, (á excepción de los esclavos) que sean vecinos del partido, ó que actualmente residan, bajo la inteligencia que todo sujeto de algún carácter que no concurra debe ser notado y tenido por sospechoso, en las actuales circunstancias.

7º Los diputados se pondrán en marcha para esta ciudad, donde estarán precisamente el dia 8 de Noviembre entrante, en que se instalará la Junta.

Acordado igualmente que se convoque por bando y oficios particulares á los maestros mayores de cada gremio, á los empleados, corporaciones, curas y comunidades religiosas, y demás sujetos y moradores de este pueblo, para que el día Juéves de la presente semana concurran á las nueve de la mañana en las casas consistoriales á prestar, con entera y absoluta libertad, el juramento que exige la patria, ó que se note al que no concurra, y que después del acto se cante un solemne *Te Deum* por el cura párroco de la Iglesia Matriz.

Así mismo, que el día Domingo se diga una misa solemne en acción de gracias al Todopoderoso, con repique general de campanas é iluminación general en los días Sábado y Domingo.

Que esta acta se publique por bando, pasándose copia al Señor Jefe Político para los efectos convenientes.

Con lo que, y no habiéndose tratado otra cosa, firmaron esta acta los señores, por ante mí el presente Secretario—José Joaquín

DE OLMEDO.—*Manuel José de Herrera—Gabriel García Gómez.—Jerónimo Zerda.—Bernabé Cornejo y Avilés.—José M. Maldonado.—José Antonio Espantoso.—Pedro Santander.—Francisco de Marcos.—Juan José Casalari.—Manuel Ignacio de Aguirre.—José Ramón Menéndez.*—JOSÉ RAMÓN DE ARRIETA, Secretario.

C.

REGLAMENTO PROVISORIO DE GOBIERNO, APROBADO POR LA JUNTA ELECTORAL DE PROVINCIA.

Art. 1.°—La Provincia de Guayaquil **es libre é independiente**; su religión es la católica; su Gobierno es electivo; y sus leyes las mismas que rejían últimamente, en cuanto no se opongan á la nueva forma de Gobierno establecido.

Art. 2.°—La Provincia de Guayaquil se declara en entera libertad para unirse á la grande asociación que le convenga de las que se han de formar en la América del Sur.

Art. 3.°—El comercio será libre por mar y tierra, en todos los pueblos que no se opongan á la forma libre de nuestro Gobierno.

Art. 4.°—El Gobierno residirá en tres individuos elejidos por los Electores de los Pueblos; entenderá en todo lo gubernativo y económico de la administración pública: habrá un Secretario con voz y voto en la imposibilidad de alguno de los vocales de la Junta; y dos oficiales de Secretaría; todo con dotación fija.

Art. 5º—Además de las atribuciones comunes anexas al Gobierno, le competerán las siguientes: 1º proveer todos los empleos civiles y militares: 2º imponer contribuciones: 3º celebrar tratados de amistad y comercio: 4º levantar tropas y dirijirlas donde convenga: 5º emprender en obras públicas: 6º formar reglamentos para el comercio nacional y extranjero, y para todos los demás ramos de la administración.

Art. 6º Cada mes se publicará un estado por mayor de la entrada, salida y existencia de la Tesorería. Cada tres meses se publicará un estado por menor de entrada y gastos públicos.

Art. 7º—El arreglo de la tropa, orden de ascensos, planes de defensa, y todo lo concerniente á la milicia pertenece al Jefe militar.

Art. 8º—En cualquier peligro de la Patria, el Gobierno, de acuerdo con el Jefe militar, consultará la seguridad pública.

Art. 9º—Desde la edad de 16 años nadie estará libre del servicio militar, cuando lo pida la seguridad y defensa del país.

Art. 10.—Los Jueces solamente entenderán en lo contencioso de las causas, y administrarán justicia en lo civil y criminal. Nadie será juzgado por comisión especial. Habrá un Juez de letras nombrado por el Gobierno, con las atribuciones que le daba la última ley, al cual también corresponde lo contencioso de hacienda.

Art. 11—Habrá un Juzgado para los recursos de 2ª instancia, compuesto de tres miembros.

Art. 12.—Los Alcaldes de los pueblos son también Jueces de 1ª instancia; y los recursos contra ellos se interpondrán ante el Juzgado de 2ª instancia.

Art. 13.—La perturbación del órden público es un crimen de estado. Todo falso delator sufrirá la pena que merece el delito que delata.

Art. 14.—Habrá una diputación de comercio arreglada en lo posible á la Ordenanza de Cartajena. El Juzgado de alzadas se compondrá de un individuo del Juzgado de 2ª instancia, sacado por suerte, y de dos colegas nombrados por las partes. El 1º y 2º Diputado se elijirán cada dos años en junta general de comercio.

Art. 15.—Para el Gobierno interior de los pueblos habrá un Ayuntamiento elejido por los padres de familia, ó cabezas de casa. El Ayuntamiento de la Capital se compondrá de dos alcaldes, diez rejidores, un Síndico Procurador con voz y voto, y un Secretario. —Será presidido por el Presidente de la Junta de Gobierno. Los alcaldes se mudaran todos los años, y los rejidores por mitad. Los Ayuntamientos de los pueblos se formarán según su población arreglándose al último reglamento: quedan suprimidas las Tenencias.

Art. 16.—Estará á cargo de los Ayuntamientos.—

1º La policia general de la población.

2.º Promover la educación de la juventud, fomentar la agricultura y el comercio.

3.º Formar el censo y estadística de la provincia.

4.º Auxiliar á los Alcaldes para estinguir la ociosidad, perseguir á los vagos y malhechores, especialmente en los campos.

5.º Administrar los propios y arbitrios, de que dará cuenta anual al Gobierno.

6º Repartir y recaudar las contribuciones.

7.° Cuidar de las escuelas y hospitales, reparar los caminos y cárceles, proponer é intervenir en las obras públicas de utilidad y ornato, conforme en todo al último reglamento.

8.° Señalar la renta de los empleos de nueva creación.

Art. 18.—El Ayuntamiento de la capital, con noticia instruida de los fondos públicos y gastos, procederá al reglamento de la contribución ordinaria general, impuesta por el Gobierno, con derecho de representar lo que convenga al menor gravamen de los pueblos. Cualquiera contribución extraordinaria se hará con conocimiento del Ayuntamiento.

Art. 18.—Ningún pago se admitirá en cuenta á la Tesorería sino se hiciese por orden especial del Gobierno.

Art. 19.—La representación provincial se convocará por el Gobierno cada dos años en el mes de Octubre, ó antes si la necesidad lo exijiese. Luego que se reuna abrirá el juicio público de residencia al Gobierno, y si se aprobase su conducta podrá ser reelejido.

Art. 20.—El Gobierno, después de disuelta la presente Junta Electoral, queda autorizado para determinar los negocios que quedasen pendientes, y resolver las dudas que ocurriesen sobre este reglamento. El cual se comunicará á la Junta Gobierno ya nombrada para que lo cumpla, y haga cumplir.— Guayaquil Noviembre 11 de 1820.—*José Joaquín Olmedo*, Presidente.—*José de Antepara*, Elector Secretario.

Es copia.—*Olmedo*.

DOCUMENTO Nº 73.

LEGACIONES DEL PERÚ ANTE EL GOBIERNO DE GUAYAQUIL.

A. (1)

MISIÓN DEL CORONEL GUIDO EN 1820.

Guayaquil, Noviembre 21 de 1820.

El que suscribe, después de haber manifestado á US. los poderes de que se halla investido por el Excelentísimo Señor Capitán General Don José de San Martin, tuvo el honor de explicar en la conferencia de esta mañana, que US. se sirvió dispensarle, no sólo la positiva decisión de su General á respetar la voluntad del Guyaquil, respecto al órden político que adoptase con el sistema de la América á que tan dignamente se ha consagrado, sino á cooperar á su libertad y prosperidad como á una parte apreciable de la gran familia americana.

Sobre esta base, el que suscribe, exponiendo en dicha conferencia los peligros en que, en su sentir, consideraba á esta Benemérita provincia, sí aislada como una República independiente rehusaba á su inmediata asociación á algunos de los Estados más fuertes y libres de la América, propuso á la resolución de US. la actividad política en que deseaba conservarse de acuerdo con la

(1) NOTA.—No habiendo hallado la credencial del Enviado Guido ó sus instrucciones, ponemos esta nota para que quede constancia de que esta fué la primera Legación de las dos que el Perú mandó al Gobierno de Guayaquil.

voluntad de los pueblos cuya autoridad representaba, para que aquella sirviese de norma á la conducta oficial del que suscribe con arreglo á sus instrucciones. US. tuvo la bondad de indicar los principios de su administración; pero siendo de desear se fije de un modo expreso y terminante su voluntad en la cuestión propuesta, espera el que suscribe se digne US. trasmitírsela para comunicarla luego á su General y continuar en el progreso de las relaciones que tan felizmente ha iniciado.

El que suscribe se hace el más alto honor en ofrecer á US. su respetuosa consideración.

Tomás Guido.

Señores Presidente y Vocales de la Junta Superior de Gobierno de Guayaquil.

B. (1)

MISIÓN DEL GENERAL D. FRANCISCO SALAZAR TERMINADA POR EL CORONEL D. MANUEL ROJAS.

MINISTERIO DE ESTADO
Y
RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Marzo 2 de 1822.

Señor General Don Francisco Salazar, Agente Diplomático cerca del Gobierno de Guayaquil.

Señor:

S. E., el Supremo Delegado, queda impuesto de la comunicación oficial de US. de 7 de Febrero anterior, Nº 16, y los pliegos que la acompañan, y en consideración al quebranto de la salud de US. ha resuelto se retire desde luego á esta capital, con los oficios de la Comisión Diplomática, anunciando al Gobierno de Guayaquil que será US. subrogado por otro Agente cerca de él y del Libertador de Colombia.

. . . .

Tengo &ª

Bernardo Monteagudo.

(1) NOTA.—Tampoco hemos hallado la credencial del señor General Salazar; pero estas notas bastan para demostrar su existencia y su carácter.

MINISTERIO DE ESTADO
Y
RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Abril 9 de 1822.

Al General de División Don Francisco Salazar, Agente Diplomático cerca del Gobierno de Guayaquil.

Señor:

Antes de retirarse US. de esa ciudad dejará establecidas las relaciones de Comercio entre los Gobiernos de Guayaquil y el Perú sobre las bases que se indican en las instrucciones que US. recibió.

Así mismo, deberá US. acordar con ese Gobierno el método que ha de observarse en lo sucesivo, en cuanto á las comunicaciones oficiales, dejando resuelto si éstas se dirijirán por la Junta Gubernativa al Jefe Supremo del Perú, ó si, lo que parece más expedito y conforme á la práctica de las potencias de Europa, se entiendan respectivamente los Ministros del Despacho de este Estado con el Secretario de la referida Junta, comunicándose las resoluciones de sus Gobiernos.—Tengo &ª

Bernardo Monteagudo.

MINISTERIO DE ESTADO
Y
RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Abril 9 de 1822.

Señor Coronel Don Manuel Rojas.—Guayaquil.

Señor:

No pudiendo en las presentes circunstancias quedar el Estado del Perú sin un Agente Diplomático cerca del Gobierno de Guayaquil; y habiendo concedido S. E., el Supremo Delegado, el permiso correspondiente al General de División Don Francisco J. Salazar para venir á esta Capital, á recuperar su salud quebrantada; ha tenido á bien S. E. disponer permanezca US. por ahora en esa ciudad, ejerciendo la Comisión de Salazar, mientras que pasando á ella la persona que se vá á nombrar desde luego, pueda US. retirarse, como lo aviso con esta fecha á la Junta Gobernadora de Guayaquil, advirtiendo así mismo al referido General entregue á US. las instrucciones que recibió de este Supremo Gobierno.—Tengo &ª

Bernardo Monteagudo.

C.

RECONOCIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA DE GUAYAQUIL POR EL MISMO GENERAL SAN MARTÍN.

Lima, Marzo 3 de 1822.

Al Libertador de Colombia.

Excmo. Señor:

Por las comunicaciones que en copia me ha dirigido el Gobierno de Guayaquil, tengo el sentimiento de ver la seria intimación que le ha hecho V E. para que aquella provincia se agregue al territorio de Colombia. Siempre he creído que en tan delicado negocio, el voto expontáneo de Guayaquil sería el principio que fijase la conducta de los Estados limitrofes, á ninguno de los cuales compete prevenir por la fuerza la deliberación de los pueblos. Tan sagrado ha sido para mí este deber, que desde la primera vez que mandé mis Diputados cerca de aquel Gobierno, me abstuve de influir en lo que no tenía una relación esencial con el objeto de la guerra del Continente. Si V. E. me permite hablarle en un lenguaje digno de la exaltación de su nombre, y análogo á mis sentimientos, osaré decirle, que no es nuestro destino emplear la espada para otro fin que no sea el de confirmar el derecho que hemos adquirido en los combates para ser aclamados por libertadores de nuestra patria. Dejemos que Guayaquil consulte su destino y medite sus intereses para agregarse libremente á la sección que le convenga, porque tampoco puede quedar aislado sin perjuicio de ambos. Yo no puedo ni quiero dejar de esperar que el día en que se realice nuestra entrevista, el primer abrazo que nos demos transigirá cuantas dificultades existan, y será la garantía de la unión que ligue á ambos Estados, sin que haya obstáculo que no se remueva definitivamente. Entre tanto, ruego á V. E. se persuada que la gloria de Colombia y la del Perú son un solo objeto para mí, y que apenas concluya la campaña, en que el enemigo va á hacer el último experimento, reuniendo todas sus fuerzas, volaré á encontrar á V. E. y á sellar nuestra gloria que en gran parte ya no depende sino de nosotros mismos.

Acepte V. E. los sentimientos de admiración y aprecio con que soy de V. E. su atento y obediente servidor.

José de San Martín.

DOCUMENTO Nº 74.

TRATADOS ENTRE EL PERÚ Y EL GOBIERNO DE GUAYAQUIL.

A.

CONVENIO POR EL CUAL GUAYAQUIL SE DECLARA BAJO LA PROTECCIÓN DEL EXCMO. SEÑOR CAPITÁN GENERAL DEL EJÉRCITO LIBERTADOR DEL PERÚ.—1820.

El Gobierno de Guayaquil, tomando en consideración que las fuerzas de esta provincia, no sólo deben contribuir á las seguridad interior y exterior de ella, sino cooperar de un modo uniforme y decidido á los grandes objetos de que se halla encargado el Excelentisimo Señor Capitán General D. José de San Martín; y estimando necesario á este fin el que S. E. dé el impulso y la forma conveniente á la organización y operaciones exteriores de dichas fuerzas, ha acordado proceder sobre esta base á arreglar con el Señor Coronel D. Tomás Guido, comisionado por S. E. cerca de este Gobierno, un convenio que concilie todos los intereses bajo los artículos siguientes:

ARTÍCULO I.

La provincia de Guayaquil, por su situación limítrofe entre los Estados del Perú y de Colombia, conservará su Gobierno independiente bajo la Constitución Provisional sancionada por la

voluntad general de los pueblos de la provincia, hasta que los Estados del Perú y Colombia sean libertados del Gobierno español. En cuyo caso queda en entera libertad para agregarse al Estado que más le conviniese.

ARTÍCULO II.

La provincia de Guayaquil se declara durante la guerra en el Perú bajo la protección del Excelentísimo Señor Capitán General del ejército libertador.

ARTÍCULO III.

El Gobierno de Guayaquil reconoce al Excelentísimo Señor Capitán General del ejército libertador del Perú, por General en Jefe de las tropas de línea de mar y tierra de la provincia.

ARTÍCULO IV.

Todas las tropas de línea de mar y tierra existentes en la provincia de Guayaquil se considerarán como una División del ejército del Perú, á las ordenes del Gobierno de dicha provincia, en cuanto sea relativo á la seguridad interior y defensa de ella.

ARTÍCULO V.

El Excelentísimo Señor Capitán General del ejército libertador del Perú, nombrará al Comandante General de las armas de la provincia de Guayaquil, en la vacante de este destino que es ocupado actualmente por el Coronel Mayor D. Toribio Luzuriaga, adicto al Estado Mayor de dicho ejército.

ARTÍCULO VI.

Las vacantes, grados y empleos de la guarnición de las tropas de línea de mar y tierra de la provincia de Guayaquil, se proveerán por el Gobierno en virtud de propuestas del Comandante General de las Armas que está nombrado, ó del que por su vacante nombrase el Excelentísimo Señor Capitán General del ejército libertador del Perú.

B.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Mayo 28 de 1889.

Al Secretario de la Legación en España.

Acuso recibo á US. de su oficio N.° 2, fecha 10 del mes próximo pasado.

Las opiniones emitidas por US. han merecido la detenida atención de S. E. el Presidente de la República, y son objeto de mi preferente estudio.

Escusado me parece indicar á US., que la gravedad del asunto no permite avanzar juicio alguno que modifique el principio de no ceder territorio ocupado por poblaciones peruanas, expresado al señor García en las instrucciones que, para discutir en Quito sobre un avenimiento, se le dieron por el Dr. Alzamora.

De todos modos, me parece que el Arbitraje será el único medio de poner término á la disputa. El Gobierno lo desea hoy con más razón que antes, y consideraría un gran paso ver constituídas las comisiones de estudio, en el menor tiempo posible.

Remito á US. copia de las instrucciones dadas al Sr. García.

Dios guarde á US.

Manuel Irigoyen.

C. (1)

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Julio 1.° de 1889.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Señor Ministro:

Estudiando, como US. me lo encarga en oficio de 29 de Mayo, N° 67, el que en 10 de Abril dirigió á ese Despacho el señor Secretario de la Legación en España, encuentro irrealizables é inconvenientes las ideas fundamentales en él contenidas, y con la brevedad posible voy á exponer á US. las razones en que apoyo tal opinión.

Cree el señor Secretario, que, en los arreglos directos á que nos ha provocado el Gobierno del Ecuador, no debemos ceder ni una pulgada de los terrenos amazónicos que reclamamos; que debemos limitar todo arreglo á la región occidental, buscando una combinación que, á cambio de nuestra renuncia á la provincia peruana de Tumbes, nos asegure el dominio de la de Jaén, y que esta solución no sólo sería aceptada por el Gobierno del Ecuador, sino que hallaría buena acojida en la opinión pública de este país.

Creo que el señor Dr. Pardo, por su alejamiento del Ecuador, no ha juzgado con acierto las aspiraciones de esta República, y por lo mismo su plan es del todo irrealizable.

Ya en el Memorandum que dirijí á ese Ministerio con fecha 16 de Octubre del 88, contestando al del señor Pardo de 31 de Julio del mismo año, manifesté que el gran interés del Ecuador en la cuestión de límites, el único verdadero, era la defensa de la región amazónica. El estudio posterior que he hecho de los antecedentes de la cuestión, las conversaciones que sobre ella he tenido, y las observaciones realizadas en el año que llevo de permanencia aquí, me han confirmado absolutamente en esta opinión. Lo que el Ecuador busca, lo que pretende á todo trance, es salvar el todo ó parte de las tierras amazónicas.

(1) Habiéndose pedido informe al Dr. García este lo satisfizo en esta nota.

Basta ver un mapa para convencerse de este vivo interés; pues si el Perú llega á ser dueño de todo lo que reclama al Norte del Amazonas, el Ecuador pierde casi la mitad del territorio que hoy considera como suyo. Los límites del Perú, entónces, no sólo arrebatarian al Ecuador todo el Oriente, reduciéndolo á una angosta faja, sino que, enclavados á lo largo de todo su territorio, irian á tres ó cuatro jornadas de Quito.

Por esto decia, en el citado Memorándum, lo siguiente, que ratifico plenamente: «Conviene no olvidar, que los intereses del « Ecuador en el Oriente, á que dejo hecha referencia, son de tal « naturaleza que un pais no los sacrifica jamás voluntariamente; « que sólo por la fuerza podríamos obtener la renuncia del Ecua- « dor, y que aún en tal caso deberíamos resignarnos á la enemis- « tad perpétua de este país, que se ligaria sin duda con nuestros « eternos y temibles enemigos del Sur.»

Tumbes y Jaén son provincias sobre las cuales tiene el Ecuador un interés muy secundario. Sobre ellas podríamos obtener concesiones en cambio de limitar nuestros derechos en el Oriente; pero sacrificar éste por salvar aquellas, y menos por Tumbes solo, es cosa que no hará ningun hombre de estado del Ecuador y que es hasta impolítico proponer.

Si el interés vital de esta República está en el Oriente, no debe abrigarse la más remota esperanza de que acepte un arreglo limitado á la región occidental, que le importa mucho menos. Este Gobierno busca las negociaciones por salvar el todo ó parte de la región oriental, y no las aceptaria de ningún modo en caso contrario.

Cierto es que el plan de el señor doctor Pardo no es que el Ecuador renuncie al Oriente, sino que este punto quede sometido al fallo del arbitraje. Pero es de suponerse, que las mismas razones que tiene el Sr. Pardo para abrigar la seguridad de que el fallo nos será favorable en este punto, tenga el Gobierno del Ecuador para temerlo y recelar que le sea desfavorable. En tal caso no se comprende cómo pudiéramos nosotros proponerle, ni menos aceptar él, que arregle amistosamente la disputa donde sus derechos son más fuertes, y la deje sujeta al árbitro donde es mas débil ó nula su defensa.

Para pretender esto, sería necesario suponer muy intrusos, ó muy ignorantes de la cuestión á los diplomáticos ecuatorianos; y por desgracia no es éste el caso. La diplomacia del Ecuador está ahora en manos de los señores Flores y Salazar, experimentados y competentes hombres de Estado, y el estudio de la cuestión encomendada á notabilidades en esa materia, como don Pablo Her-

rera, un señor Gonzales Súarez y otros. Pretender, pues, que pudiéramos sorprenderlos con un arreglo en el Occidente, para quedarnos después seguros de la victoria en el Oriente, es soñar con lo imposible.

Y si al Gobierno pudiéramos hacerlo caer en el lazo, la opinión pública del Ecuador sería unánime contra el arreglo, y lo haría fracasar en las Cámaras, con gran daño á nuestras buenas relaciones. Lo decía en mi Memorándum y lo repito ahora; «Des-« de luego, es vario el interés que el Ecuador demuestra respecto « de los territorios disputados. No será grande el empeño con « que defienda á Jaén, será mucho más difícil arrancarle Tumbes; « y casi imposible obtener su asentimiento en lo que se refiere á « la región oriental.»

El señor Secretario de la Legación en España afirma, que la línea que el Ecuador pretende al Occidente es la de Tumbes y Chinchipe; y esta afirmación no es exacta, á lo menos en el estado actual de la cuestión. No podemos ni presumir lo que el Ecuador demande como suyo, al entablar sus pretenciones ante el árbitro; pero lo que si es seguro, es que no las limitará á lo que dice el señor Pardo. La extensión de lo que reclame dependerá de la base que tome para su defensa; pero siempre exijirá Jaén, situado al Sur del Chinchipe; y llegará talvez «hasta la bahía de « Payta exclusive, y tierra adentro hasta Piura, Cajamarca, Cha-« chapoyas, Moyobamba y Motilones exclusive», como lo dice la Real Cédula que fijó los limites del antiguo Virreynato de Santa Fé.

Cierto es que, en diversas ocasiones, el Ecuador acojiéndose á la tercera conferencia de los plenipotenciarios que firmaron el tratado de Guayaquil, ha pedido la línea del Tumbes y del Chinchipe; pero ha sido siguiendo la del Marañón allí expresada. Como nosotros no podemos aceptar ésta, ni reconocer la pretendida fuerza de aquella conferencia, la cuestión queda en el terreno de los antiguos derechos, y entonces comprende todo lo que he expresado más arriba.

Aún en el lado occidental, pues la propuesta del señor doctor Pardo descansa sobre una falsa suposición, y no ofrecería al Ecuador más ventaja que ganar un pedazo de territorio, en cambio de algo que es como la mitad de la República.

Mirando la cuestión bajo todos sus aspectos, resulta que Tumbes, cuya renuncia propone el señor Pardo, insignificante como es, relativamente, para el Ecuador, tiene para nosotros una importancia inapreciable. Si se mide esa región, como lo hace el señor Pardo, por las leguas que abraza, ciertamente que no vale

la pena de disputarla con calor. Pero hay allí algo más que unas cuantas hectáreas; hay algo más que un desierto por rico que sea; hay algo más que un país no tiene derecho de ceder, sino para salvar la existencia y bajo la presión de una fuerza material ó moral que impida la libertad de la discusión; hay algunos miles de ciudadanos peruanos, que serían traspasados al Ecuador junto con la tierra que pisan, si en arreglo amistoso y voluntario aceptáramos la linea del Tumbes.

No creo que haya Ministro que tenga valor de autorizar con su firma semejante cesión de compatriotas, y en caso de haberlo, faltaría, para honra del Perú, Congreso que la aprobara.

Estas ideas son las que US. se ha servido manifestarme en otra oportunidad; pues en oficio reservado de 16 de Abril, N°. 44, tratando del arreglo directo, me decia US.: «Debo, sin embar-« go, desde ahora indicar á US., que el Perú rechazaría la cesión « de cualquier territorio ocupado por peruanos y que pertenezca « á nuestra comunidad politica.»

Sólo una guerra desastrosa, ó una sentencia desfavorable del árbitro, podrían explicar la cesión de territorios poblados; y por fortuna no estamos en el primer caso, ni tenemos por que considerar el segundo como seguro. Nuestros derechos sobre Jaén son muy defendibles, y los de Tumbes evidentes, dependiendo el éxito de las pruebas que reunamos y de la manera como se conduzca la defensa.

En el peor de los casos, y aceptando que el fallo arbitral nos diera el Oriente y nos quitara Tumbes y Jaén, como lo recela el señor Pardo, tendríamos en nuestras manos los medios de conservar, en un arreglo, las provincias pobladas, en cambio de los territorios desiertos que el Ecuador necesita.

No creo, pues, que debemos hacer concesiones en el Occidente, para llegar á un arreglo, y sólo las creo posibles, y convenientes en el Oriente. Posibles por que allí sólo tendremos que ceder territorios y no habitantes; convenientes, porque sin ellas jamás llegaremos á un término de nuestra cuestión de límites con el Ecuador.

El estudio que he hecho del asunto me ha convencido de la fuerza de nuestros argumentos, en favor de los derechos que alegamos sobre el Oriente. Confio en que el fallo nos será favorable en este punto, si se hace una buena defensa; pero no hay que perder de vista una cosa, y es que el Ecuador no cumpliría el laudo, por que no podría cumplirlo, por que seria renunciar á su porvenir y á su seguridad.

Para hacer efectivo el fallo arbitral sería necesaria una guerra, de manera que no hay forma posible de solución amistosa, si el Perú se resuelve á no ceder una pulgada de terreno en la región amazónica.

Ahora bien, ¿le conviene al Perú empeñarse en una lucha con tal objeto, ó dejar pendiente la cuestión de límites, que será, como ha sido hasta hoy, germen de discordia entre ambos países? Esto es lo que toca decidir á US. y al Gobierno del Perú, en vista de la situación política y los medios de acción que tenemos. El señor Secretario de la Legación en España, no se preocupa de la cuestión, por «la insignificancia de la Nación colitigante»; pero cuando tantas complicaciones nos amenazan por el lado del Sur, cuando allí puede surgir un conflicto de un momento á otro, no es prudente, no es previsor, no es político conservar en el Norte un enemigo declarado, ó un vecino receloso, por insignificante que sea.

Grandes son nuestros intereses en la región amazónica, inmenso el porvenir á ella reservado; pero ni á ese futuro remotisimo debemos sacrificar el presente, ni una renuncia parcial y limitada de nuestras pretensiones en el norte del Amazonas, nos haría perder las ventajas que de aquella región podemos esperar.

Dueños de los afluentes meridionales, y de una inmensa zona de terreno de montaña, en que hay para recibir la imigración más numerosa y formar poderosas nacionalidades; resueltos, como debemos estar, á defender en todo arreglo nuestra posesión actual, que nos asegura el dominio del Amazonas en ambas orillas; y ganando, como debemos exigirlo, parte del curso inferior de los afluentes setentrionales, ¿qué interés serio, que necesidad de porvenir nos obliga á llevar nuestras pretensiones hasta los últimos límites de nuestro derecho, reduciendo al Ecuador á una extremidad, que lo haría nuestro implacable enemigo?

La fórmula que concibe estas justas exigencias, la había insinuado en mi aludido Memorandum; y la he expresado después á US. de una manera más concreta. Elaborarla definitivamente es lo que debe preocupar á la Cancillería peruana, para dar sus instrucciones al negociador encargado del arreglo directo.

Por mi parte, estoy convencido, de que, si se puede satisfacer en alguna forma las aspiraciones y necesidades de este país en el Oriente, sin sacrificar los verdaderos intereses del Perú, la parte del Occidente se arreglará con facilidad; y alejado todo peligro por el lado del Norte, podremos estar más desembarazados para hacer frente á los que por mucho tiempo, tal vez para siempre, nos amenazan por el Sur.

No concluiré este oficio sin tributar el elogio merecido á la contracción y empeño que revela el señor Secretario de la Legación en España, por mucho que sienta no estar de acuerdo con sus ideas.

Dios guarde á US.

S. M.

(Firmado)—*Arturo García.*

D.

RESERVADO.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN ESPAÑA.

Madrid, 8 de Enero de 1890.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Lima.

Nº. 10.

Señor Ministro:

Con vivísimo interés me he impuesto del extracto de las conferencias tenidas por el doctor García, que US. me trasmite en su oficio núm. 89.

Aunque US. no me ha pedido mi opinión, y en verdad no tenía para que pedírmela, me permito dirigirle el presente oficio, trasmitiéndole las impresiones que aquellas conferencias me sujieren, y más que todo para insistir una vez más en los gravísimos peligros que, á mi juicio, tienen los rumbos que el doctor García cree necesario dar á los arreglos, en la parte Oriental de la frontera.

Como supongo que las negociaciones se han suspendido en el momento en que participé á US. que el Ecuador no presentaria en tiempo su alegato, no temo que llegue tarde este oficio. Recordará á US. que la síntesis de las ideas que en dos ocasio-

nes elevé al Ministerio, como únicas soluciones conveniente en materia de arreglos, fué la de transigir en la parte occidental de la linea y dejar al árbitro la resolución de la región oriental de la frontera. Una y otra vez me fundaba en que debe transigirse donde el derecho es cuestionable, y nó donde es indiscutible.

El doctor García, contestando primero al Memorándum que en 28 de Julio del año último elevé á US., y despues á la nota Nº 2 (reservada) de 10 de Abril próximo pasado, sostuvo y aun creo que calificó de utópico el propósito de obtener un arreglo parcial en el lado occidental. ¡Cual no habrá sido su sorpresa, al ver que el doctor Herrera aceptaba la línea de Zarumilla, Alamor, Macará y Chinchipe, que asegura un colmo de triunfo para nuestras exigencias! Recuerde US., que yo estimaba entonces que debía cederse hasta la linea de Tumbes, para, obteniendo la del Chinchipe, salvar Jaén, pues bien, el Ecuador se contenta con muchísimo menos: con Zarumilla; quiere decir, que con la linea aceptada, salvamos no sólo Jaén sino también Tumbes.

Tenga US. presente que el doctor Herrera ha aceptado aquella línea de Zarumilla, Macará y Chinchipe, sin exigir ninguna compensación en la región oriental; pues bién; yo insisto, armado esta vez con el argumento concluyente de esa declaración del doctor Herrera, (no se dirá que son las mias, infantiles ilusiones) insisto, repito, en que á eso deben limitarse los arreglos, y que en la transacción no debe pasarse ni una pulgada más allá de las riberas del Chinchipe.

Con sobrada razón estimamos seguros nuestros derechos en la parte oriental; tenemos todas las probabilidades de que el fallo nos los concederá. ¿Entonces, para qué vamos á transijir ahi?

Dejemos eso al fallo, de manera que al fin liquidaremos nuestra situación de este modo: Tumbes y Jaén, los obtuvimos en los arreglos.

Maynas, por el laudo.

Triunfo completo de todas nuestras exigencias!

Ya en mi nota de 10 de Abril, á que antes me he referido, manifesté á US. los peligros que, á mi modo de ver, tiene darle al Ecuador entrada al río Amazonas. Es innecesario que insista en este punto. Pero si creo necesario añadir una consideración que no tuve entonces presente, que robustece esta solución, por que disipa cualquiera inquietud sobre la necesidad de llegar á un arreglo, para no malquistarnos la amistad del Ecuador, ó para evitar los sinsabores de la ejecución del laudo. Muy lejos estoy de dar tal gravedad á uno y otro concepto; pero concediéndosela, ¿no es cierto que, una vez conocido el fallo, el Ecuador se contentará con

muchísimo menos de lo que hoy necesitamos darle para satisfacerle?

Entonces, no apresuremos las cosas; asegurada la transacción en la región occidental, sigamos el arbitraje para la oriental, y una vez obtenido el fallo, sólo cederemos la cantidad equivalente á los desagrados ó gastos, que la ejecución por la fuerza, del laudo, nos ocasionaría. Esa transacción se hará con menor lesión para los intereses del Perú de la que ocasionará la que hoy se efectúe. El Perú no tiene prisa para transijir la cuestión de límites, desde que la existencia del arbitraje disipa todas las sombras. Lo único que lo lleva á los arreglos, es cumplir lo estipulado en la Convención de Quito; pero como en esa Convención se habló de arreglos totales ó parciales, limitémonos á lo que nos conviene: el arreglo parcial; y dejemos al árbitro lo demás.

Nadie mejor que el Señor García, está en disposición para llevar á cabo estas ideas, y romper con toda la inteligente sagacidad que ha desplegado en las conferencias ya celebradas, romper, digo, los arreglos, asegurando la estabilidad de lo ya convenido, y sin estrépito ni violencia, para la buena amistad de los dos Estados.

Un *modus vivendi* generoso calmaría los fingidos deseos del Ecuador para transijir en el lado oriental, por serle necesario para sus arreglos financieros y eclesiásticos definir la propiedad de esos lugares, y aseguraría, al mismo tiempo, el triunfo definitivo de los intereses de nuestro país.

En nombre de estos, ruego á US. se digne dispensar acojida benévola á estas líneas.

Dios guarde á US. muchos años.

S. M.

José Pardo.

E.

RESERVADO.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

Lima, Febrero 20 de 1890.

Señor Dr. D. José Pardo, Encargado de Negocios *ad interim* en España.

Recibí la nota de US. fecha 8 de Enero próximo pasado, en que hace reflexiones acerca de los arreglos que el Dr. García prosigue en Quito, á mérito de las instrucciones acordadas por este Ministerio.

Estimando el interés patriótico que US. manifiesta, creo conveniente expresarle la imposibilidad de llevar las negociaciones tal como US. lo piensa, por la sencilla razón de que el Plenipotenciario ecuatoriano y su Gobierno no consentirían en celebrar ningún arreglo sobre la parte de la línea en que nuestro derecho es más débil, dejando pendiente para la solución arbitral la otra en que con seguridad sería vencido.

Los peligros de perder en el arbitraje nuestras provincias pobladas del Occidente, US. mismo ha sido el primero en reconocerlos, y consisten: 1º en que no tenemos título Real, respecto de Tumbes, que destruya la fuerza de la Real Cédula que creó la Audiencia de Quito, y en que la estipulación del Tratado de 1829, fijando la boca del rio de aquel nombre como punto de partida de demarcación, nos es desfavorable; 2º, en que Jaén está perdido para nosotros, por el principio de los límites coloniales, y en que la paridad establecida con Guayaquil, único fundamento que podríamos alegar en defensa de esa provincia, puede combatirse fácilmente por el Ecuador, pues el Perú reconoció y no reclamó la separación de aquella provincia, al paso que Colombia primero y el Ecuador después, han hecho siempre reservas respecto de Jaén; y 3º, en que, colocado el Arbitro en el extremo de dejar reducido el territorio del Ecuador á una tercera parte, es probable que diese mayor importancia á los argumentos que nos son desfavorables respecto de Jaén y Tumbes; para no enemistarse con uno de los contendientes, lo que es una razón de política internacional, que todos los gobiernos consideraron en casos idénticos.

Cree US., que las concesiones que hoy vamos á pactar, po-

drían hacerse después de obtenido el laudo, y cediendo sólo «la cantidad equivalente á los desagrados ó gastos que la ejecución por la fuerza del laudo nos ocasionaría.»

Observo que no es improbable que el Ecuador rehuya con un pretexto ú otro continuar en el Arbitraje; y entonces nos veríamos obligados á imponerle por la fuerza la ejecución de la Convención misma de Agosto de 1887, lo cual no estamos en circunstancias de intentar inmediatamente, ni es conveniente ya dejar pendiente una situación de espectativa, peligrosamente prolongada hasta el presente. Por otra parte, no existe medida para conocer que cantidad de territorios equivaldría á los desagrados y gastos futuros que nos costaría ejecutar el laudo, dado el caso de que llegara á pronunciarse y, en tal emergencia no hay la seguridad de salir triunfantes, pues la lucha suscitaría quizás complicaciones que podrían cambiar nuestra actual superioridad relativa.

Cree US. que el Plenipotenciario ecuatoriano convino de un modo absoluto, en las primeras conferencias, en dejarnos Túmbes y Jaén, y que el nuestro debió haber terminado en este punto la negociación. Encuentro acerca de esto una interpretación inexacta, pues al seguirse un arreglo diplomático, que abraza diversos puntos, como el presente, las concesiones y resoluciones que se van aceptando tienen implícitamente un carácter condicional, mientras se llega al acuerdo en todos los puntos materia del Tratado.

El camino seguido en esta negociación no es inusitado, sino que cuenta en su apoyo antecedentes de gran significación, uno de los cuales, el Tratado entre el Brasil y la República Argentina sobre Misiones, nos presenta á ésta última dividiéndose por mitad un territorio á cuya totalidad tenía títulos perfectos, combatidos sólo por la posesión de hecho que el antiguo Imperio mantuvo.

Dios guarde á US.

(Firmado.)—*Manuel Irigoyen.* (*)

(*) Trasmitida esta nota á la Legación en el Ecuador, el Dr. García creyó que no necesitaba respuesta:

1º Porque era absurdo suponer que al finalizar la 2ª conferencia de Quito el Ecuador había renunciado graciosa é incondicionalmente á sus pretenciones sobre Túmbes, parte de Paita, Huancabamba y Jaén, es decir sobre la parte más cuantiosa de la disputa; y que en tal concepto podíamos romper la negociación en aquel momento;

2º Porque la misma nota del Dr. Pardo revelaba que el falso concepto formado entonces por éste acerca de las ventajas del arreglo directo en relación con la defensa arbitral lo obligaban á adoptar semejante actitud de oposición al convenio amigable; y

3º Porque el mismo Despacho de Relaciones Exteriores se había encargado ya de contradecir sus conceptos.—*A. U.*

F.

TELEGRAMA CIFRADO.

Abril 26 de 1890

Ministro de Relaciones Exteriores del Perú á Ministro García.

Quito.

Fíjese si todos territorios entre Putumayo Yapurá son pretendidos de Colombia por Ecuador. Pardo observa. Vea alegato y mapas.

Irigoyen.

G.

RESERVADO.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Abril 30 de 1890.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Nº 53.

Señor Ministro:

En la noche del 26 recibí un cablegrama de US. que, traducido, decía lo siguiente: «Fíjese si todos territorios entre Putuma« yo Yapurá son pretendidos de Colombia por Ecuador. Pardo « observa. Vea alegato y mapas.» Despues de meditar sobre el alcance de esta indicación de US. sólo he podido comprender que se me ordena comprobar si dichos territorios del Putumayo al Yapurá son cuestionados entre aquellos países, á fin de que la concesión que hemos hecho de la línea del Putumayo hasta Yaguas

no sea ineficaz si, como parece deducirse del telegrama, el Ecuador nunca ha alegado derechos sobre ellos.

La simple indicación que contiene el telegrama de US. me revela que ese Despacho ha dado á la observación del señor Pardo el alcance y la importancia que merecían; y que, sólo por un exeso de previsión ha querido que yo la tenga en cuenta, ó la conozca á la firmación del tratado de límites.

Asombra, en efecto, señor Ministro, que, despuás de conocer el tenor de los párrafos 11 del 3er. protocolo y 5º del 4º de la actual negociación de límites; de estudiar durante dos años la cuestión con el Ecuador; y de tener á la mano no solo las publicaciones más vulgares sobre la materia, sino los documentos que comprueban plenamente que las misiones de Mocoa y Sucumbios con extensión hasta el Caquetá pertenecieron á la Presidencia de Quito, cuyos limites son los que este país reclama en todas sus cuestiones territoriales; se ponga en duda hoy que el Ecuador alega títulos sobre esas misiones y sus territorios contradiciendo á Colombia como ha contradecido al Perú. Bastaria, para quien tal duda tiene, la lectura de los folletos de los señores Flores y Villavicencio, al último de los cuales tanta autoridad concede el mismo señor Pardo en el alegato de límites, para convencerse de que jamás ha renunciado el Ecuador á llevar sus fronteras por el lado de Colombia hasta el orígen y curso del Caquetá, que, como lo señalan Humboldt, Restrepo, Codazzi y otros geógrafos é historiadores, era el límite de ambos países.

Esto es tanto más notable, cuanto que en el único acto público del Ecuador en el que ha podido renunciar á los territorios citados, como es el Tratado concluido en Bogotá el 19 de Julio de 1856, se deja precisamente aplazada la limitación y la disputa, estableciendo que: «Mientras por una convención especial se arre-
« gla de la manera que mejor parezca la demarcacion de límites
« territoriales entre las dos Repúblicas, ellas continuarán recono-
« ciéndose mutuamente los mismos que, conforme á la ley colom-
« biana de 25 de Junio de 1824, separaban los antiguos departa-
« mentos del Cauca y del Ecuador», cuyos límites eran y continuaron siendo, precisamente, el motivo del litigio hasta hoy pendiente.

Como, á consecuencia de ese pacto y de posteriores tentativas de arreglo entre el Ecuador y Colombia, sometieron ambos al arbitraje de Chile la determinación del punto relativo á la propiedad de los ríos Coca y Aguarico, que ambos creían corresponderles; el señor Pardo ha creído talvez que era éste el único punto cuestionado entre aquellos países, y que el Ecuador ha convenido

en traer sus límites hasta donde Colombia lo pretende. Para suponerlo así, sin embargo, es preciso exhibir algún documento que lo manifieste y que, como dejo dicho, no puede existir, puesto que el Ecuador ha reservado todos sus derechos á los puntos no sometidos al arbitraje de Chile.

Espero conocer las observaciones del señor Pardo para contertar á ellas con la detención necesaria, si US. lo cree oportuno, siendo de notar entre tanto que acaso no se ha tenido en cuenta al formularlas que, al negociar yó el Tratado de límites y al autorizarme para ello el Gobierno, después de oir á su Comisión especial, hemos tenido bien presentes las pretenciones ecuatorianas á cada sección de los terrenos cuestionados, y hemos llevado nuestras concesiones á la linea del Putumayo porque así creemos servir mejor los intereses del país.

Por lo demás, curioso sería negar al Ecuador los terrenos que el mismo ha pedido del otro lado del Putumayo, porque no los cuestiona con Colombia, una vez que trata de disputárnoslos directamente y que contrarresta nuestros títulos para probar que le pertenecen. Preciso sería creer entonces, que el Ecuador nos los disputa en nombre de Colombia.

Dios guarde á US.

S. M.

Arturo García.

H.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Abril 23 de 1890.

Señor Dr. D. Arturo García Enviado Extraordínario y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador.

El Encargado de Negocios en España me dice con fecha 16 del próximo pasado lo que sigue:

(SOBRE EL ALEGATO DEL ECUADOR)

No dudo que US. por su parte habrá solicitado del Plenipotenciario ecuatoriano como condición para el Tratado, que le señale la línea de su demanda por el Norte, á fin de no incluir en el arreglo, territorios á que no se crea con derecho y sobre los que deberemos entendernos exclusivamente con Colombia.

Dios guarde á US.

Manuel Irigoyen.

I

RESERVADO.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Mayo 8 de 1890.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

N.° 58.

Señor Ministro.

En el oficio de US. de 23 de Abril, N.° 52, después de comunicarme lo ocurrido con el Alegato del Ecuador, que al cabo ha parecido, según carta privada del Dr. Pardo, concluye US. diciéndome, que no duda que yo haya solicitado del Plenipotenciario ecuatoriano como condición para firmar el Tratado, que me señale la línea de su demanda por el Norte. Esta exigencia tendría por objeto no incluir en el arreglo territorios á que no se crea con derecho, y sobre los que debemos entendernos exclusivamente con Colombia.

Debo observar a US. que la línea de demanda á que se refiere US., cualesquiera que sea, no puede extenderse á territorios del Norte. Esa línea sigue por el curso del Marañón, ó más al Sur todavía, hasta la frontera brasilera, de suerte que al Norte del Marañón nada tiene que delimitar el Ecuador con nosotros según su demanda. Así, como nosotros no señalamos ni podíamos señalar línea de demanda al Sur, el Ecuador no puede fijarla al Norte, pues no son esos los puntos en que se tocan ambos países y que están en disputa.

Las pretensiones del Ecuador por el Norte sólo podrían fijarse en la línea de demanda contra Colombia, con quien linda por ese lado; pero desgraciadamente no hay juicio ni, por consiguiente demanda, entre ambos países. Lo único que el Ecuador y Colombia han sometido al fallo de Chile, es la región del Aguarico y del Coca, dejando el resto de la disputa sobre límites pendiente, según lo expresa el artículo 26 del Tratado que celebraron las dos Repúblicas en 19 de Julio de 1856.

Por consiguiente no era, pues, la línea de demanda lo que podía pedir; pues ella no nos hubiera dado luz ninguna sobre el particular. Lo que necesitábamos saber era, si el Ecuador disputaba con Colombia los territorios entre el Putumayo y el Yapurá, conforme al telegrama de US. N.° . de 26 de Abril.

Aun cuando para mi no es este punto dudoso en manera alguna, como lo manifesté á US. en mi oficio de 30 de Abril, con algunos de los antecedentes que demuestran que el Ecuador pretende que el Yapurá es su verdadero límite con Colombia; aunque en los protocolos de la 3ª y 4ª conferencia, de que ya también he hablado á US., el Pleniootenciario ecuatoriano declaró terminantemente que la zona entre el Napo y el Yapurá era disputada con Colombia, y hasta solicitó por tal motivo la intervención de esta República en los arreglos; he querido, para evitar dudas y falsas interpretaciones en adelante, tener una nueva declaración en este sentido antes de firmar el Tratado.

En la antepenúltima conferencia, cuyo protocolo remito en copia verá US. que el Plenipotenciario ecuatoriano reitera y ratifica sus declaraciones, comprendiendo en ellas al territorio entre el Putumayo y el Yapurá que su país disputa á Colombia, sobre el cual no ha habido arreglo ninguno, que según el Ecuador le pertenece, por haber sido el Yapurá el límite de la antigua Presidencia de Quito y por haberlo sido después entre los Departamentos Colombianos del Cauca y del Ecuador, reconocido como frontera provisoria de ambas Repúblicas por el recordado Tratado de 1856.

Creo que todo esto bastará para demostrar que no cedemos al Ecuador ningún territorio á que no se crea y se haya creído siempre con derecho. Desearía, sin embargo, conocer las observaciones que han originado las dudas sobre el particular para poder rectificarlas oportunamente.

Dios guarde á US.

S. M.

(Firmado)—*Arturo García.*

J.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Mayo 17 de 1890.

Señor E. E. y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador.

Nº 59.

Con ocasión del oficio del Encargado de Negocios en España, que le remito en copia, la Comisión de límites ha expedido el informe de 1º de Mayo, que también encontrará US. adjunto.

Recomiendo á US. que tome en consideración las observaciones del señor Pardo, para prevenir objeciones cuando se discuta el Tratado en el Congreso.

Dios guarde á US.

(Firmado.)—*Manuel Irigoyen.*

L.

RESERVADO.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN ESPAÑA.

Madrid, 16 de Marzo de 1890.

Nº 120.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Lima.

Señor Ministro:

Con el oficio de US., Nº 8, he recibido la copia de la tercera conferencia de las celebradas en Quito por los Plenipotenciarios García-Herrera.

Reservándome el formular, á su debido tiempo, las observaciones que, á mi juicio, sugiere la incondicional y extensa cesión que estamos en camino de hacer de tan valiosos territorios, al Gobierno del Ecuador, de ajustarse el tratado sobre la base de la línea propuesta por el doctor García, limítome hoy á llamar la atención de US. á dos puntos de esencialísima importancia.

Primero.—Que en el tratado de límites con el Ecuador, por ningún motivo tiene que llevarse la línea más allá del río Putumayo; y que aprobar el Gobierno la redacción que ha propuesto el doctor García en ese punto, es renunciar á nuestros indiscutibles derechos sobre la región comprendida al Norte de la línea que une la desembocadura del río Apaporis en el Yapurá con la del río Yaguas en el río Putumayo (frontera perú-brasileña) y que está comprendida entre los ríos Putumayo y Yapurá.

Todavía creo mas; creo que el Ecuador no tiene cómo comprobar dominio alguno en cualquiera época sobre la región entre los ríos Napo y Putumayo, en la parte más próxima al Amazonas, por que en la más remota, es decir, entre el Aguarico y Putumayo, está perfectamente demostrado que jamás la tuvo. ¿Cómo, pues, entrar con él en negociaciones sobre esa región, cuando no es con él con quien debemos tratarla, sino con la vecina República de Colombia?

Y todavía más; ¿cómo proponemos una línea que nos maniata para negociar mañana con Colombia?

La otra observación, á que antes me refería, se dirige á apuntar la conveniencia de exijir al Ecuador como condición *sine qua*

non, para someter al Congreso los Tratados que se celebren, la de que presente el alegato que le corresponde al Gobierno de España, y se constituya la comisión de estudio, en previsión de que nuestro Congreso pueda, como á mi juicio deberá hacerlo, rechazar el Tratado de límites si se celebra sobre la base del *ultimatum* del señor García.

Espero que US. no interpretará estas líneas sino como resultado del vehemente y justo deseo de ver triunfar los derechos de la Nación.

Dios guarde á US. muchos años.

S. M.

José Pardo.

M.

Acta de la vigésima sexta sesión de la Comisión Especial de Límites, de 28 de Abril de 1890.

Abierta la sesión á las 4 h. 40 m. p. m., con asistencia de los señores Lavalle, Basadre, Elmore y Palma, y presente el Oficial Mayor señor Wiesse, después de aprobada el acta anterior, el señor Wiesse puso en conocimiento de la Junta un oficio, de fecha 10 de Marzo, suscrito por el Encargado de Negocios en España.

Ocupándose de los puntos á que el oficio del señor Pardo se contrae, y, después de extensa discusión, resolvió la Junta, por unanimidad de votos: 1º Que, no teniendo por base el proyectado arreglo con el Ecuador, el derecho absoluto de las partes á los territorios en litigio, sino la conveniencia mutua de ambos países, para solucionar la cuestión por concesiones recíprocas, que hagan imposible ó dificulten toda perturbación de relaciones en lo porvenir, no eran atendibles las razones alegadas por el señor Pardo; 2º Que no cediendo el Perú al Ecuador, en el proyecto de tratado, los territorios *sub-litem* con Colombia, sino los derechos que á ellos juzga tener, conviene que, en un protocolo adicional, se exprese claramente que el Perú traspasa al Ecuador sus litigiosos derechos á esos territorios, sin responsabiliad ulterior de su parte.

Se levantó la sesión á las 6 h. 10 m. p. m..

Aprobado.—*Lavalle.*

Palma.

N.

RESERVADO.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Junio 14 de 1890.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú

N.° 74.

Señor Ministro:

Con el oficio de US., número 59, he recibido la copia del que dirigió á ese Ministerio el Encargado de Negocios en España, haciendo observaciones á la adopción de la línea del Putumayo, observaciones que US. me trasmite para que las tenga presente en su oportunidad.

Igualmente he recibido copia del dictamen de la Comisión especial sobre aquel documento, que coincide perfectamente con las ideas que tenía sometidas á US. sobre el particular.

Dios guarde á US.

S. M.

Arturo García.

DOCUMENTO Nº 61.

ERECCION DE LA AUDIENCIA DE LIMA EN 1542.

LEY V.

El Emperador en Barcelona á 20 de noviembre de 1542. Y el príncepe gobernador en Valladolid á 13 de setiembre de 1543. Don Felipe II en Guadalajara á 29 de agosto de 1563, y 29 de Julio de 1595. Y en Aranjuez á postrero de noviembre de 1568. Y Don Felipe VI en esta Recopilacion. Para provision de oficios se vea la ley 70, tit. 2, lib. 3, y para las focultades de los vireyes la ley 4, tit. 2, lib. 3.—Audencia y chancilleria real de Lima en el Perú.

En la ciudad de los Reyes de Lima, cabeza de las provincias del Perú, resida otra nuestra audiencia y chancillería real, con un virey, gobernador y capitan general, y lugar-teniente nuestro, que sea presidente: ocho oidores: cuatro alcaldes del crímen, y dos fiscales: uno de lo civil, y otro de lo criminal: un alguacil mayor, un teniente de gran chanciller: y los demas ministros y oficiales necesarios: y tenga por distrito la costa que hay desde la dicha ciudad, hasta el reino de Chile exclusive, **y hasta el puerto de Payta inclusive:** y por la tierra adentro á San Miguel de Piura, y Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba y los Motilones inclusive, hasta el Collao exclusive, por los términos que se señala á la real audiencia de la Plata, y la ciudad del Cuzco con los suyos inclusive, partiendo términos por el Septentrion con la real audiencia de Quito, por el Mediodia con la de la Plata: por el poniente con la mar del Sur: y por el levante con provincias no descubiertas, segun les estan señalados, y con la declaración que se contiene en la ley 14 de este titulo. (1)

(1) Recopilación de Leyes de Indias, título 15, libro 2º

DOCUMENTO Nº 62.

ERECCION DE LA AUDIENCIA DE QUITO EN 1563.

LEY X.

D. Felipe II en Guadalajara á 29 de Noviembre de 1563. D. Felipe IV en esta Recopilacion. Para provisión de oficios se vea la ley 70, tit. 2, lib. 3.—Audiencia y chancilleria real de San Francisco de Quito.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en el Perú, resida otra nuestra audiencia y chancillería real, con un presidente: cuatro oidores, que tambien sean alcaldes de el crimen: un fiscal: un alguacil mayor: un teniente de gran chanciller; y los demas ministros y oficiales necesarios; y tenga por distrito la provincia de Quito, y por la costa hácia la parte de la ciudad de los Reyes, **hasta el puerto de Payta exclusive:** y por la tierra adentro, hasta Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba y Motilones exclusive, incluyendo hácia la parte susodicha los pueblos de Jaen, Valladolid, Loja Zamora, Cuenca, la Zarza y Guayaquil, con todos los demas pueblos que estuvieren en sus comarcas, y se poblaren; y hácia la parte de los pueblos de la Canela y Quijos, tenga los dichos pueblos con los demas que se descubrieren, y por la costa hacia Panamá, hasta el puerto de la Buenaventura inclusive: y la tierra dentro á Pasto, Popayan, Cali, Buga, Chapanchica y Guarchicona, porque los demas lugares de la gobernacion de Popayan son de la audiencia del nuevo Reino de Granada, con la cual, y con la Tierra-Firme parte términos por el Septentrion: y con la de los Reyes por el Mediodia, teniendo al Poniente la mar del Sur, y al Levante provincias aun no pacíficas, ni descubiertas. (1)

(1) Recopilación de Leyes de Indias, título 15, libro 2º

DOCUMENTO Nº 63.

TRATADO Y PROTOCOLOS DE 1829.

A.

PROTOCOLO

de la segunda conferencia verbal tenida entre los Plenipotenciarios del Perú y Colombia, en la noche del día 16 de Setiembre de 1829, en la casa del segundo.

Presentes los Plenipotenciarios: se abrió la conferencia interrumpida esta mañana . . . .
. . . .
. . . .

Se tocó luego la cuestión de limites, sobre la cual dijo el Plenipotenciario del Perú, que se estuviese en esta parte á la posesión actual del territorio, ó que se dejase esto á una Comisión, y que en caso de no convenirse ésta, se ocurriese á un Gobierno amigo, para que decidiese la diferencia.

El Plenipotenciario de Colombia observó cuán conveniente le parecía aclarar, desde ahora, esta cuestión en términos mas precisos, para no dejar el menor motivo de disgusto entre ambos países en los momentos en que se acercaban á tratar tan cordialmente de conciliarse mútuamente; que la demarcación de los antiguos Virreynatos de Santa Fé y Lima ero lo mejor que debía de adoptarse, porque era justa, porque no convenía á la política de

los Estados Americanos el engrandecerse unos á costa de otros, sin estar todos los dias expuestos á disensiones las mas desagradables, y, en fin, porque el Gobierno del Perú ha consentido ya en ello, como lo manifiesta el tratado de límites que exhibió, prescindiendo de lo que se estipuló en Tarqui.

Colombia, dijo, no es ahora de peor condición que lo era entonces, ni es posible consentir en otra cosa sin echar por tierra su ley fundamental, que desde su creación se ha comunicado y circulado por todas partes. Sin embargo, el Gobierno de Colombia está dispuesto ahora por amor á la paz, á estipular mútuas cesiones y concesiones, para lograr una linea divisoria mas natural y exacta; y que por lo que hace á la decisión de un Gobierno amigo, su Gobierno estaba pronto á abandonar el funesto derecho de la guerra, no solo en este caso, sino en cualquiera otra diferencia que pudiese ocurrir entre las dos República, como tendria el placer de posponerlo después.

Contestó el Plenipotenciario del Perú que el tratado de límites que manifestaba no estaba en fuerza y vigor, porque el mismo Gobierno de Colombia lo habia desaprobado.

El Plenipotenciario de Colombia repuso inmediatamdnte que es verdad que su Gobierno no lo había ratificado, por que él no ofrecia en si los medios de llegar al fin que es lo que más apetecia, previendo los disgustos que la indecisión podia causar entre ambos países; pero que no por eso dejaba de envolver un consentimiento explicito del Gobierno del Perú en aquella demarcación que, además de las conveniencias mútuas, tiene en su apoyo la justicia, como lo acreditan los titulos que presentó sobre la creación del Virreynato de Santa Fé desde el principio del siglo pasado.

En esta virtud redactó las siguientes proposiciones:

«*Artículo* . . Ambas partes reconocen por límites de sus respectivos territorios, los mismos que tenían antes de su independencia los extinguidos Virreynatos de nueva Granada y el Perú, con las solas variaciones que juzguen conveniente acordar entre sí, á cuyo efecto se obligan desde ahora á hacer recíprocamente aquellas cesiones de pequeños territorios que contribuyan á fijar la linea divisoria de una manera mas natural exacta y capaz de evitar competencias y disgustos entre las autoridades de las fronteras.»

«*Artículo* . . A fin de obtener este último resultado, á la mayor brevedad posible se ha convenido, y conviene aquí expresamente, en que se nombrará y constituirá por ambos Gobiernos una comisión compuesta por dos individuos de cada Républica,

que recorra, rectifique y fije la línea divisoria conforme á lo estipulado en el artículo anterior.

Esta comisión irá poniendo con acuerdo de sus Gobiernos respectivos, á cada una de las partes en posesión de lo que le corresponde á medida que vaya recorriendo y trazando dicha línea, comenzando desde el río Tumbes en el Oceano Pacífico»

«*Artículo* . . Se estipula así mismo entre las partes contratantes, que la Comisión de límites dará principio á sus trabajos cuarenta días después de la ratificación del presente Tratado, y los terminará en los seis meses siguientes. Si los miembros de dicha Comisión discordasen en uno ó mas puntos en el curso de sus operaciones, darán á sus Gobiernos respectivos una cuenta circunstanciada de todo, á fin de que tomándola en consideración, resuelvan amistosamente lo mas conveniente, debiendo entre tanto continuar sus trabajos hasta su conclusión sin interrumpirlos de ninguna manera.»

El Plenipotenciario del Perú ofreció tomarlas en consideración para expresar su opinión, luego que se renueve la conferencia.

José de Larrea y Loredo. *Pedro Gual.*

B.

PROTOCOLO

de la tercera conferencia tenida entre los Plenipotenciarios de las Repúblicos del Perú y Colombia en casa del segundo, el día 17 de Setiembre del año de 1829.

Presentes los Plenipotenciarios: se abrió la conferencia, exponiendo el Plenipotenciario del Perú, que bien meditados los artículos relativos á límites de las dos Repúblicas, y con la íntima persuación de que sometidos á la deliberación de una comisión compuesta de súbditos de los Gobiernos, como lo propuso en la anterior conferencia, ni era decorosa á ellos, ni menos tendia á terminar definitivamente las disensiones que se suscitarían sin cesar en lo venidero, por cuanto dejaba esta interesante cuestión

en *státu quo* sin la menor esperanza de que los comisionados al efecto, ni el árbitro extranjero, fuera capaces de comprenderla y concluirla; se convenía con lo propuesto en ellos, bien persuadido de los derechos de su Gobierno, á este respecto, como de la utilidad y conveniencia que le resultaba de la medida.

Igualmente observó, que, debiendo partir las operaciones de los comisionados de la base establecida, de que la línea divisoria de los dos Estados es la misma que regía cuando se nombraron Virreynatos de Lima y Nueva Granada, antes de su independencia, podían principiarse éstas por el rio Tumbes, tomando desde él una diagonal hasta el Chinchipe, y continuar con sus aguas hasta el Marañón que es el límite más natural y marcado entre los territorios de ambos, y el mismo que señalan todas las cartas geográficas antiguas y modernas.

El Plenipotenciario de Colombia le manifestó cuan agradable le era, por la exposición que acababa de oír, que ambos países se iban acercando ya al punto de reconciliación que tanto se deseaba.

Los geógrafos europeos habían tomado noticias estadísticas, medianamente exactas, sobre las demarcaciones de las diferentes Secciones de América, antes española, cuando en sus diferentes mapas trazaron casi uniformemente la línea de que ahora se habla. Cuando estos datos no existiesen, parecía mui bastante el pequeño mapa que se publicaba en Lima bajo el Gobierno español, al principio del año, en que se definía con claridad lo que los mismos españoles entendían por Virreynato del Perú. Colombia, pues, no ha aspirado á otra cosa, en sus relaciones con aquella República, que á defender lo que cree ser suyo y se encuentra apoyado en títulos suficientes. A este efecto, anunció al mundo, desde su creación, que en esta parte estaría á él *uti possidetis* del año 1810, principio que no solamente es justo, sino eminentemente conservador de la paz. Desde entonces, aseguro, su Gobierno lo ha respetado tan religiosamente, que ha resistido con tesón incorporar en su territorio varias partes de la República de Centro América, que, afligidas por los presentes trastornos que han ocurrido allí, pretendieron repetidas veces agregarse á esta República.

Semejante conducta debe convencer de que, por parte de la administración de este país, al mismo tiempo de que sostiene lo que le pertenece, está bien resuelto á no ensanchar su territorio á expensas de otro.

Por el mapa que está á la vista, dijo el Plenipotenciario de Colombia, puede calcular el del Perú, el vasto territorio que queda á su República, sacando la línea divisoria desde el Tumbes á la confluencia del Chinchipe con el Marañón. No entrará en una

discusión prolija sobre esta materia, por defecto de noticias topográficas; cree, sin embargo, que se prestará á dar instrucciones á los comisionados para que establezcan la linea divisoria, siguiendo desde el Tumbes los mismos límites conocidos de los antiguos Virreynatos de Santa Fé y Lima, hasta encontrar el rio Chinchipe, cuyas aguas y las del Marañón continuarán dividiendo ambas Repúblicas hasta los linderos del Brasil. Esta parece, dijo, ser la mejor, más segura y más practicable regla de obrar para no envolvernos en una operación que quizá no podría completarse en el término de seis meses. . . . .

. . . .

. . . .

José Larrea y Loredo. *Pedro Gual.*

C.

ARTICULOS SOBRE LIMITES DEL TRATADO DE PAZ DE 1829.

ARTÍCULO V.

Ambas partes reconocen por limites de sus respectivos territorios los mismos que tenian antes de su independencia los antiguos Virreynatos de Nueva Granada y el Perú, con las solas variaciones que juzguen conveniente acordar entre sí, á cuyo efecto se obligan desde ahora á hacerse reciprocamente aquellas cesiones de pequeños territorios que contribuyan á fijar la linea divisoria de una manera más natural, exacta y capaz de evitar competencias y disgustos entre las autoridades y habitantes de las fronteras.

ARTÍCULO VI.

A fin de obtener este último resultado, á la mayor brevedad posible, se ha convenido, y conviene aquí expresamente, en que se nombrará y constituirá por ambos Gobiernos una comisión compuesta de dos individuos por cada República, que recorra, rectifi-

que y fije la linea divisoria, conforme á lo estipulado en el articulo anterior. Esta comisión irá poniendo, con acuerdo de sus Gobiernos respectivos, á cada una de las partes en posesión de lo que les corresponda, á medida que vaya reconociendo y trazando dicha linea, comenzando desde el rio Tumbes en el Oceano Pacifico.

ARTÍCULO VII.

Se estipula, así mismo, entre las partes contratantes, que la comisión de límites dará principio á sus trabajos cuarenta dias después de la ratificación del presente Tratado, y los terminará en los seis meses siguientes. Si los miembros de dicha comisión discordaren en uno ó más puntos, en el curso de sus operaciones, darán á sus Gobiernos respectivos una cuenta circunstanciada de todo, á fin de que, tomándola en consideración, resuelvan amistosamente lo más conveniente; debiendo entre tanto continuar sus trabajos hasta su conclusión, sin interrumpirlos de ninguna manera.

ARTÍCULO VIII.

Se ha convenido, y conviene aquí expresamente, en que los habitantes de los pequeños territorios que, en virtud del articulo quinto, deban cederse mútuamente las partes contratantes, gocen de las prerrogativas, privilegios y exenciones de que gozan ó gozaren los demás habitantes del país en que definitivamente fijen su residencia. Los que declaren ante las autoridades locales su intención de avecindarse en la parte del Perú y de Colombia, tendrán un año de plazo para disponer como mejor les parezca de todos sus bienes muebles é inmuebles, y trasladarse con sus familias y propiedades al país de su elección, libres de todo gravamen y derechos cualquiera, sin causarles la menor molestia ni vejación.

DOCUMENTO Nº 64.

Protocolo entre el Ministro de Colombia en Lima y el Ministro de R. E. del Perú sobre la base que ha de servir á la demarcación de límites estipulada en el Tratado de 1829. (1)

En la ciudad de Lima á 11 de Agosto de 1830, reunidos en el Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores los señores Ministro de Relaciones Exteriores Dr. D. Carlos Pedemonte y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia General Tomás C. Mosquera para acordar las bases que debieran darse á los comisionados para la demarcación de límites entre las dos Repúblicas. El Ministro de Relaciones Exteriores manifestó que desde que se erigió el Obispado de Maynas en 1802 quedó ese territorio dependiente del Virrey del Perú y que por tanto los límites que antes tuviera el Virreynato del Nuevo Reino de Granada se habían modificado y se debían señalar los límites bajo tal principio tanto más cuanto Colombia no necesita internarse al territorio perteneciente al Perú desde la conquista, y que le fué desmembrado separándole todo el territorio de la jurisdicción de la Audiencia de Quito para formar aquel Virreynato.

El General Mosquera contestó: que conforme al artículo 5º del Tratado de Paz entre las dos Repúblicas, debía reconocerse el que tenían antes de la independencia los dos territorios de los Virreynatos del Nuevo Reyno de Granada y el Perú: que se redac-

(1) Cuando el señor García habló de este protocolo, el Gobierno no tenía de él sino una copia simple proporcionada por el señor D. Carlos Paz Soldan, á la que no daba autenticidad. Posteriormente la Legación de Colombia en Lima, ha reclamado por que no se publicase en el 3er. tomo de la colección de Tratados del Dr. Aranda; pero el Gobierno no conserva en sus archivos el ejemplar que debería tener, caso de haberse celebrado como lo afirma el señor Tanco.

tó en tales términos el artículo para tener un punto de partida seguro para fijar los límites; y que siendo aquellos indefinidos si se lee con atención la Cédula de D. Felipe II que erigió la Audiencia de Quito, se verá que una gran parte del territorio de la derecha del Marañón pertenecia á aquella jurisdiccion. Que cuando se creó el Obispado de Maynas la Cédula no determinó claramente sus limites y se entendieron los Virreyes para ejercer su autoridad en los desiertos del Oriente: que en la provincia de Jaen de Bracamoros y Maynas volvió á pertenecer al nuevo Reyno de Granada y en la guía de forasteros de España para 1822, se encuentra agregada al Virreynato del nuevo Reyno aquella provincia y la presentó al señor Ministro de Relaciones Exteriores un ejemplar auténtico y le leyó una carta de S. E. el Libertador en que le respondia sobre el particular á una consulta que le hizo; y propuso que se fijase por base para los límites el Rio Marañón desde la boca del Yurati aguas arriba hasta encontrarse al rio Guancabamba y el curso de este rio hasta su origen en la cordillera, y de alli tomar una línea al Macará para seguir á tomar las cabeceras del rio Tumbes; y que de de este modo quedaba concluida la cuestion y la comision de límites podria llevar á efecto lo estipulado conforme á los artículos 6º, 7º y 8º del Tratado. Que de este modo el Perú quedaba dueño de la navegación del Amazonas conjuntamente con Colombia, que poseyendo la ribera derecha del Rio Negro desde la piedra del Cocui y todo su curso interior como los rios Caquetá ó Yapurá, Putumayo y Napo tenían derecho á obligar al Brasil á reconocer el perfecto derecho de navegar aquel importante rio que pretende el Brasil como el Portugal que les pertenece en completa propiedad y dominio. Despues de una detenida discusion convino el Ministro de Relaciones Exteriores en estas bases; pero que las modificaba poniendo por término no la embocadura del Guancabamba sino la del rio Chinchipe que conciliaba mas los intereses del Perú sin dañar á Colombia. El Enviado de Colombia manifestó que todo lo que podia ceder era lo que habia ofrecido, pues probado que la Cédula de 1802 fué modificada y dependia Maynas y Jaen al Virreynato en 1807 cuando se estaba organizando el Obispado de las Misiones de Caquetá ó Yapurá y Andaquíes: era esto lo que decía el artículo 8.° del Tratado. El señor Ministro de Relaciones Exteriores propuso que se fijasen las bases tal cual las propuso el Ministro Plenipotenciario de Colombia, dejando como punto pendiente su modificacion y se consultase al Gobierno de Colombia esta modificacion que daria término á una cuestion enojosa y que habia causado no pocos sinsabores á los respectivos Gobiernos.

El Ministro de Colombia convino en todo dando desde ahora por reconocido el perfecto derecho de Colombia á todo el territorio de la ribera izquierda del Marañon ó Amazonas y reconocia al Perú el dominio en la ribera derecha quedando únicamente pendiente resolver si debían regir los límites por Chinchipe ó Guancabamba, y para los efectos consiguientes firmaron este protocolo el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Enviado Extraordinario de Colombia por duplicado en la fecha expresada al principio.

(Firmado.)—*Carlos Pedemonte.*

(Firmado.)—*T. C. de Mosquera.*

DOCUMENTO N° 65.

Informe del Gobernador de Loja, D. Ignacio Checa, en 11 de Abril de 1765, al Virrey de Santa Fé, sobre la extensión, división, producciones, estado de las misiones, comercio, &, de su Corregimiento.

Muy Poderoso Señor:

En execucion de lo mandado por V. A. en 9 de Noviembre del año pasado de 64, en obedecimiento de Real Cédula de 19 de Noviembre de 1763 a, en que manda S. M. se le informe de los nombres, número, distancia y calidad de los pueblos de cada corregimiento y de sus vecinos, sus naturalezas, estado de las misiones, frutos que producen y trafican, con lo demas que parezca digno de notarse; deseo decir á V. A., que la jurisdiccion del corregimiento de Loxa y Villa de Saruma de mi cargo, está situada entre tres grados y treinta minutos, y cinco grados y quince minutos al sur de Quito, y entre los 2°5' y 3°5' de latitud. (1)

Tiene al Norte el Corregimiento de Cuenca, con quien deslinda por la doctrina de Salaguro, en el río de Oña, que, caminando de Oriente á Occidente con el nombre de río Jubones, divide el dicho Corregimiento de Cuenca y su doctrina de Cañaribamba, con esta jurisdiccion y su doctrina de Yulug, hasta encontrar con el Corregimiento de Guayaquil, y doctrina de Machala, con quien sigue deslindando este Corrigimiento y su dicha doctrina de Yulug, hasta donde entra en el mar del Sur, en los bajos de Payana, que miran de Sur al Norte la punta de Arenas de la isla de Lapuná, y de los dichos bajos por la costa del mar del Sur hasta el

(1) Aquí se nota un error de concepto ó de redacción que no debemos corregir.

tó en tales términos el artículo para tener un punto de partida seguro para fijar los límites; y que siendo aquellos indefinidos si se lee con atención la Cédula de D. Felipe II que erigió la Audiencia de Quito, se verá que una gran parte del territorio de la derecha del Marañón pertenecia á aquella jurisdiccion. Que cuando se creó el Obispado de Maynas la Cédula no determinó claramente sus límites y se entendieron los Virreyes para ejercer su autoridad en los desiertos del Oriente: que en la provincia de Jaen de Bracamoros y Maynas volvió á pertenecer al nuevo Reyno de Granada y en la guía de forasteros de España para 1822, se encuentra agregada al Virreynato del nuevo Reyno aquella provincia y la presentó al señor Ministro de Relaciones Exteriores un ejemplar auténtico y le leyó una carta de S. E. el Libertador en que le respondía sobre el particular á una consulta que le hizo; y propuso que se fijase por base para los límites el Rio Marañón desde la boca del Yurati aguas arriba hasta encontrarse al rio Guancabamba y el curso de este rio hasta su orígen en la cordillera, y de allí tomar una línea al Macará para seguir á tomar las cabeceras del rio Tumbes; y que de de este modo quedaba concluida la cuestion y la comision de límites podria llevar á efecto lo estipulado conforme á los artículos 6º, 7º y 8º del Tratado. Que de este modo el Perú quedaba dueño de la navegación del Amazonas conjuntamente con Colombia, que poseyendo la ribera derecha del Rio Negro desde la piedra del Cocui y todo su curso interior como los rios Caquetá o Yapurá, Putumayo y Napo tenían derecho á obligar al Brasil á reconocer el perfecto derecho de navegar aquel importante rio que pretende el Brasil como el Portugal que les pertenece en completa propiedad y dominio. Despues de una detenida discusion convino el Ministro de Relaciones Exteriores en estas bases; pero que las modificaba poniendo por término no la embocadura del Guancabamba sino la del rio Chinchipe que conciliaba mas los intereses del Perú sin dañar á Colombia. El Enviado de Colombia manifestó que todo lo que podia ceder era lo que habia ofrecido, pues probado que la Cédula de 1802 fué modificada y dependia Maynas y Jaen al Virreynato en 1807 cuando se estaba organizando el Obispado de las Misiones de Caquetá ó Yapurá y Andaquíes: era esto lo que decía el artículo 8.° del Tratado. El señor Ministro de Relaciones Exteriores propuso que se fijasen las bases tal cual las propuso el Ministro Plenipotenciario de Colombia, dejando como punto pendiente su modificacion y se consultase al Gobierno de Colombia esta modificacion que daria término á una cuestion enojosa y que habia causado no pocos sinsabores á los respectivos Gobiernos.

El Ministro de Colombia convino en todo dando desde ahora por reconocido el perfecto derecho de Colombia á todo el territorio de la ribera izquierda del Marañon ó Amazonas y reconocia al Perú el dominio en la ribera derecha quedando únicamente pendiente resolver si debían regir los límites por Chinchipe ó Guancabamba, y para los efectos consiguientes firmaron este protocolo el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Enviado Extraordinario de Colombia por duplicado en la fecha expresada al principio.

(Firmado.)—*Carlos Pedemonte.*

(Firmado.)—*T. C. de Mosquera.*

DOCUMENTO Nº 65.

Informe del Gobernador de Loja, D. Ignacio Checa, en 11 de Abril de 1765, al Virrey de Santa Fé, sobre la extensión, división, producciones, estado de las misiones, comercio, &, de su Corregimiento.

Muy Poderoso Señor:

En execucion de lo mandado por V. A. en 9 de Noviembre del año pasado de 64, en obedecimiento de Real Cédula de 19 de Noviembre de 1763 a, en que manda S. M. se le informe de los nombres, número, distancia y calidad de los pueblos de cada corregimiento y de sus vecinos, sus naturalezas, estado de las misiones, frutos que producen y trafican, con lo demas que parezca digno de notarse; deseo decir á V. A., que la jurisdiccion del corregimiento de Loxa y Villa de Saruma de mi cargo, está situada entre tres grados y treinta minutos, y cinco grados y quince minutos al sur de Quito, y entre los 2°5' y 3°5' de latitud. (1)

Tiene al Norte el Corregimiento de Cuenca, con quien deslinda por la doctrina de Salaguro, en el rio de Oña, que, caminando de Oriente á Occidente con el nombre de rio Jubones, divide el dicho Corregimiento de Cuenca y su doctrina de Cañaribamba, con esta jurisdiccion y su doctrina de Yulug, hasta encontrar con el Corregimiento de Guayaquil, y doctrina de Machala, con quien sigue deslindando este Corrigimiento y su dicha doctrina de Yulug, hasta donde entra en el mar del Sur, en los bajos de Payana, que miran de Sur al Norte la punta de Arenas de la isla de Lapuná, y de los dichos bajos por la costa del mar del Sur hasta el

(1) Aquí se nota un error de concepto ó de redacción que no debemos corregir.

rio Tumbes, y rio arriba deslindando con el Corregimiento de Piura hasta la Cordillera que divide los sitios del Sapallar, y casadero de Máncora, á cuio pié, pasando el dicho rio de Tumbes (que baja de Saruma,) se entra en la doctrina de Zelica, de este Corregimiento, por la que sigue deslindando su jurisdiccion de la de Piura, en el sitio que el rio Colan entra el del Alamor, y sigue aguas arriba por el dicho rio de Colan, dividiendo siempre esta jurisdiccion y su doctrina de Zelica, del Corregimiento y Curato de Piura, hasta donde por la parte opuesta le entra el rio de Macará, que aguas arriba vá dividiendo las doctrinas de Sosoranga y Cariamanga de este Corregimiento, de la de Ayabaca del de Piura, hasta subir á la cordillera real á los cuatro grados treinta y cinco minutos, de donde retrocede al Sur por las doctrinas de Balladolid y Loyola, hasta dividirse del gobierno de Xaén por donde los rios de Canchy y San Francisco entran en el de Chinchipe una de las vertientes del Marañon; y siguiendo el rio de San Francisco entre Oriente y Norueas, y á su nacimiento deslinda este Corregimiento y su curato de Loyola, por medio de montañas impenetrables con la doctrina de San Theago de las montañas, y mas arriba por la doctrina de Samora al Oriente con los bárbaros, y asi al norte con tierras que fueron de este Corregimiento . . . . y son habitadas de bárbaros en cuio . . . . decee estar la antigua ciudad de Logroño, y otras poblaciones perdidas.

Esta jurisdiccion comprehende, cuatro provinzias, la propia de Loxa, la de Yaguanzongo, la de Zamora y la de Saruma.

La primera tiene una Parrochia de Españoles y treze doctrinas, tres dentro de la . . . . . . y diez en los términos de su jurisdiccion.

La ciudad de la Concepcion de Loxa está situada á los quatro grados de latitud y 238 de longitud, tiene un Cavildo compuesto del Corregidor, dos alcaldes ordinarios, alferez real, Regidod de Cano, Alcalde Provincial, Alguacil mayor, Fiel ejecutor, Depositario general y Procurador. Una parrochia de españoles, con doscientas familias de Adiogresia, entre las cuales se comprehenden setenta de conocida nobleza.

Las tres doctrinas . . . . . San Pedro Apostol y San Juan del Balle, la primera administrada por un sacerdote secular, contiene ciento cuarenta familias de indios, la seguida administrada por el Prior de Ermitaños de San Agustin, diez familias y la tercera administrada por otro clérigo secular, trescientas familias.

Ay tambien dentro de la ciudad un convento de Santo Domingo, con ocho conventuales y 20 D.ps. de principal, situado so-

bre varias haziendias; y un convento de Ermitaños de San Agustin, con 5 D.ps. de principal y cinco conventuales; otro de San Francisco con 7 D.ps. de principal y tres conventuales; un convento de monxas comzeptas con mas de 100 D.ps. de principal y cuarenta y una religiosa; un hospital mal entretenido con quinientos pesos de renta anual; y un colegio de la Compañia de Jesus, con 40 D.ps. de caudal en Haciendas, esclavos y ocho Religiosos.

Al Norte de la ciudad camino real de Quito estan las doctrinas de Santiago, Saraguno ambas de . . . . á perdido su principal pueblo S.ª . . . . Ambocas y conserva los de Taque y San Theago distantes entre si tres leguas y de esta ciudad al primero, cuatro y el segundo, siete y entre los dos hay de Adigresia cincuenta familias de Indios y seis de meztisos.

La de Saraguro contienen solo el pueblo de este nombre y algunas haziendas y estancias de seis leguas de circunferencia, dista de esta ciudad diez y seis leguas y tiene feligreces ciento treinta familias de meztisos y trecientos sesenta de Indios.

Aun lado así al poniente entre Loxa y Saraguro ocho leguas de la primera y catorce del segundo está el pueblo de Chuquiribamba que con el pueblo del Lisne que le disto siete leguas y el de San Pedro la Bendita que le dista seis hasen una doctrina de religiosos franciscos en la que hay ciento treinta familias de Indios y diez de mestizos:

La doctrina . . . . Religion de Santo Domingo contiene los pueblos de Catacocha, Cangonama, y Chinchanga, el primero dista de esta ciudad diez y ocho leguas, tres, de Cangonama, y cuatro de Chinchanga; esta doctrina contiene en su distrito treinta familias de meztisos y mulatos libres, y doscientos de Indios.

La doctrina de Guachanama de Clerigo contiene solo el pueblo de su nombre, dista veinte y siete leguas de esta ciudad y incluie cuanrenta familias de Indios y veinte de mestizos.

La Doctrina de Zelica de la Religion de Santo Domingo tiene los pueblos de Zelica, Cusiminy Dominguillo, Pozol, Sapotillo y Alamor; el pueblo principal dista treinta leguas de Loxa y de sus anexos media legua á Cusinimuy, dos á Dominguillo, dos á Pozol, cuatro al Alamor, y diez y seis al Sapotillo, esta doctrina contiene ciento treinta familias de mestizos, veinte y cinco de mulatos libres y doscientos de Indios; su territorio es muy basto por partes comprehénde mas de treinta leguas y se administra mal por un solo cura maiormente no teniendo como no tiene . . .

La doctrina de Sosoranga Sosoranga. . . . . mingo tiene los

pueblos de Sosoranga, Utuana, Tacamoros, Nangara y Macara, el primero dista de esta ciudad treinta y seis leguas y de sus anexos cuatro de Utuana, tres de tacamoros, tres de Nangara, y seis de Macara Su feligresia son ochenta familias de mestizos y treinta de Indios.

La doctrina de Cariamanga de Clerigo tiene los pueblos de Cariamanga, Colaisaca, Amalusa y los dos Balles de Guancolla y Xinibura; dista Cariamanga de esta ciudad veinte y dos leguas y de sus anexos de Colaisaca siete de Amalusa doce del Balle de Xinibura diez y ocho y del de Guancocolla cinco, en su basto territorio que se sirve mal por un solo cura hay trescientas familias de Españoles y meztisos y quinientas de Indios

La doctrina de Gonzanama de la Religion de Santo Domingo contiene los pueblos de Gonzanama . . . . y Changaimina, el principal dista de Loxa catorce leguas y de sus anexos dos de Colambo, dos de Changaimina, y tres de Nambacola entre los cuales hay ciento cincuenta familias de españoles y mestizos y doscientos cincuenta de indios.

La doctrina de Malacatos de la Religion de San Agustin, tiene los pueblos de Malacatos, Bilcabamba, Yangana y San Bernabé el principal dista de esta ciudad tres leguas y de sus anexos á Bilcabamba dos, á Yangana cinco y tres á San Bernabé su feligresia son ciento veinte familias de Españoles y mestizos y cien de indios.

Todas las mencionadas doctrinas y sus pueblos tienen pingües cofradias fundadas por los indios que consisten en cantidad de ganado Yeguarizo y bacuno sobre cuios fondos hay impuestas obligaciones de misas á cargo de los curas que por lo comun manejan muy mal esta administracion convirtiendo en su propia utilidad no solo los réditos sino tambien los . . . . . . que en algun otro pueblo apadim . . . . diós á nombrado al ordinario eclesiastico, sindicos que corran con esta administracion no han resultado mejores efectos, por cuia causa se ven muchas de estas cofradias muy deterioradas.

Considerados los motivos de su establecimiento, el estado de los Indios sus legitimos Patrones y la facilidad con que los ganados multiplican en este territorio parece que dando buena administración á estas fundaciones pudieran sufragar sus reditos no solo para las cargas de misas y aniversarios que tienen impuestas sino también para mantener en Pié y con Decencia las Iglesias, y sus preciosos adornos y aun pudiera sobrar que aplicar en favor de los indios en pago de sus tributos al menos hasta la cantidad con que se cubren los Estipendios que S. M. paga á los curas.

La administración de . . . . . á su Ministerio de Doctrineros necesita tambien de reparo no habiendo bastado repetidas cédulas de S. M., Proviciones de V. A,, órdenes de los S. S. Virreyes y mandamientos de los S. S. Obispos para contener su codicia y que dejan de llevar, y se contenten con el estipendio que S. M. les paga y los salarios que les tributan los Indias de la Real Corona á más de las vejaciones que hasen sufrir á sus miserables feligreses ya con repartimientos, ó ya con la muchedumbre de indios en su servicio personal.

Los frutos útiles y comerciables en el territorio de esta ciudad y sus referidas doctrinas son mulas que se gastan en el tráfico de esta Provincia y se conducen en partidas á las de Cuenca, Riobamba, Guaranda, Facunda y Quito, y Novillos que se conducen á Quito y á Piura. Las mulas que se regulan nacer son novecientas y los novillos que anualmente se castran son 52.

Otro fruto de este dicho terrritorio es la cascarilla, ó quina . . . . . se sacan por año de estos cerc . . . . . . Este especifica ba cada dia á menos especialmente en los cerros de Caxanuca y Uritrusinga, inmediatos á esta ciudad de donde se abastece la real botica de S. M. y sino se pone alguna prohibición ó coto en este tráfico ó se toma el arbitrio de obligar á los que sacan cascarilla á que planten nuevos árboles se extinguirá este precioso febrifujo sobre que he hecho representación al señor Virrey en cumplimiento de la obligación de mi cargo.

En las inmediaciones de esta ciudad, ay terreno y proporcion bastante para criar y hacer un comercio arreglado de cochinilla pero la flojedad de los naturales lo reduce y contenta con la que la naturaleza de si reproduce y se expende regularmente en Cuenca.

La azucar, raspaduras y cera de palo es otro renglon de comercio de estas doctrinas y los que lo hacen expenden estos efectos dentro del mismo corregimiento en Piura y Cuenca. Todos los calientes que en muchos producen de su abundancia de añil y buen meaochacan, yerba del Paraguay y san legidino.

En los templados y calientes se crean platanos guineos, cañas de azucar, chirimoyas, guanavanas, naranjas, yucas, camotes, sanorias, manì y otras varias raizes y muchedumbre de purgantes silvestres.

En los altos y lugares inmediatos á la Cordillera se siembra trigo, cebada maiz, alberjas, frejoles, papas, axos, cebollas, coles y lechugas y se crian infinidad de yervas medicinales y raizes como chicorias, espadilla, vivavira arquituta, contraierba, calaguala doradilla, moradilla y otras infinitos.

En los Rios y quebradas se encuentran Lavaderos de Oro, y en los montes especialmente junto á la cordillera muchos farallones de Minerales de plata, y en varias partes se encuentra en abundancia el famoso especifico contra las quebraduras y ructuras llamado Icamanchy.

La Provincia de Yaguarsongo, comprende las doctrinas de Balladolid y Loyola; la primera tiene los pueblos de Balladolid, Palanda, Verxil, y Sumba; Valladolid dista de esta Ci . . . . . de Palanda, doce á Berxel y diez y seis á . . . . . . tiene en su distrito veinte y cinco familias de Mestizos y cuarenta de Indios, sus frutos son tabaco, maní, plátanos, caña de azucar, yucas y cera; de los dos primeros hacen un comercio reglado con esta ciudad y la de Cuenca y en sus rios se baña algun oro.

La doctrina de Loyola tiene los pueblos de Palacara, Chito Curriando, Todos Santos y Loyola; el cura recide en Chito, cuarenta leguas ai de esta ciudad, de allí á Palacara son tres leguas una á todos digo á Curriando, tres á Todos Santos y diez y seis á Loyola; en su distrito ay seis familias de mestizos y cuarenta de Indios, un real de Minas, y algunos lavaderos de oro.

La provincia de Samora tamvien montaña como las dos antecedentes es oy un triste Pueblo catorce leguas al oriente de esta ciudad, cuio cura clerigo entra una vez al año por ocho dias no les dá otra asistencia á cuatro familias de indios que incluie y tira de estipendio 18 ps. por año que pudiera aplicarse á alguno de los curas . . . . que tienen mui corto. . . . . . dole la obligacion de haser esta entrada sino se estima mejor introducir misioneros por esta parte que con zelo y asistencia pudieran reducir indios bárbaros que no andan lexos.

La Provincia do Saruma comprehende el curato y doctrina de la Villa de San Antonio de Saruma, y la doctriua de Yulug.

En la villa ay un Ayuntamiento compuesto de dos alcaldes ordinarios. Alferez Real, Alcalde Provincial, Alguacil Mayor, Depositario General y Procurador. Una iglesia parrochiaal á que reconocen feligresia doscientas familias de montañeses y cincuenta de indios repartidos en el servicio de los blancos mas acomodados; dista la Villa de esta ciudad veinte y dos leguas y tres del único anexo que es Chagnarpampa; dentro de la Villa hay un Hospicio de San Francisco con poquisima renta y solo un religioso, está situada sobre un serro antiguamente conocido por el cerro de oro por la mucho que de él se sacó; oy la lavor de sus minas se reduce á catorce molinos corrientes con veinte y seis moliendas en que se benefician al año de tres á cuatro arrobas de oro cuios quintos por disposicion de los oficiales reales de Cuenca, que

ARTÍCULO VII.

La organización de la tropa de línea de mar y tierra de la provincia de Guayaquil se ejecutará conforme al plan adoptado, ó que se adopte, en el ejército libertador del Perú por S. E. el Señor General.

ARTÍCULO VIII.

El Excelentísimo Señor Capitán General del ejército libertador del Perú remitirá á esta plaza trescientos á cuatrocientos hombres de buena tropa, veterana, con sus respectivos Jefes y oficiales, para la guarnición de la provincia.

ARTÍCULO IX.

El Gobierno de Guayaquil sostendrá y vestirá las tropas de la guarnición de mar y tierra, y satisfará todos sus gastos, en el modo y forma que se acordará con el Comandante General de Armas de que habla el artículo 5º

ARTÍCULO X.

La provincia de Guayaquil concurrirá al aumento del ejército libertador del Perú con cuatrocientos hombres remitidos al Cuartel General, á costa de los fondos de la provincia, lo más pronto posible.

ARTÍCULO XI.

El presente convenio tendrá toda su fuerza, y será válido y subsistente mientras dure la guerra contra los opresores del Perú.

Guayaquil y Diciembre 30 de 1820.

Tomás Guido—José Joaquín de Olmedo.

B.

TRATADO ENTRE LOS COMISIONADOS DE LOS GOBIERNOS DE GUAYAQUIL Y DEL PERÚ Y DEL JEFE DE LAS FUERZAS ESPAÑOLAS, PARA LA ENTREGA DE LAS FRAGATAS «PRUEBA» Y «VENGANZA».—GUAYAQUIL, 1820.

JUNTA DE GOBIERNO.

Invitado el Gobierno á entrar en negociación con el comandante en jefe de los buques de guerra españoles *Prueba y Venganza*, convino en el nombramiento de comisionados por una y otra parte, para que ajusten un convenio acomodado á las circunstancias. Lo que ha resuelto se ponga en conocimiento de U. S. por sí, pesando la importancia de esta negociación, quisiese en ejercicio de su carácter público hacer proposiciones que, sin dañar los intereses de esta provincia, las creyese U. S. ventajosas al Estado del Perú, cuya representación lleva U. S. tan dignamente.

Dios guarde á U. S.

Sala de Gobierno de Guayaquil, y Febrero 15 de 1822.

José de Olmedo.

Señor General Don Francisco Salazar, agente diplomático del Perú.

AGENTE DIPLOMÁTICO DEL PERÚ.

Guayaquil, y Febrero 15 de 1822.

Excmo. Sr.—Me es muy satisfactoria la comunicación que me ha dirigido V. E. con esta fecha, relativa á poner en mi conocimiento la invitación que ha hecho al Gobierno el Comandante en Gefe de la escuadra española para entrar en negociaciones que hagan cesar los males de la guerra; y en su consecuencia, he nombrado al coronel don Manuel Rojas con instrucciones y poderes

suficientes para hacer proposiciones por el Estado que represento, dejando á cubierto y sin perjudicar los intereses de esta benemérita provincia.

Tengo la honra de reiterar á V. E. los sentimientos de mi mayor consideración.

Francisco Salazar.

Excmo. Señor Presidente y Vocales de la Junta de Gobierno.

TRATADO

Don Estevan José Amador, alcalde ordinario, Presidente del Tribunal de la Imprenta, y de las Juntas de Policía y contribucion; y D. José Hilario de Indaburo, capitán de los ejércitos de la patria, primer edecan de la Suprema Junta de Gobierno de Guayaquil, comisionado por ella: D. Joaquín de Sóroa, capitan de fragata, y comandante de la fragata de guerra española Venganza; y Don Baltazar Vallarino, alferez de navío de la misma nación, comisionado por el señor capitán de navio y comandante de las fuerzas marítimas de guerra españolas, Don José Villegas; y el coronel graduado del ejército libertador del Perú Don Manuel Rojas, benemérito de la orden del Sol, comisionado por el general de brigada y agente diplómatico del Estado del Perú; reunidos en la Sala Consistorial con el objeto de poner fin y término á las calamidades de la guerra, por medios decorosos y conformes con las circunstancias que han tenido presentes las autoridades respectivas, convinieron y ajustaron los siguientes artículos.

Art. 1. El Señor Comandante de la escuadra española entregará al Superior Gobierno de Guayaquil las fragatas *Prueba* y *Venganza*, y corbeta *Alejandro*, en el estado que actualmente se encuentran.

Art. 2. En compensación, el Gobierno del Perú se obliga á pagar todos los sueldos y gratificaciones que adeuda la España á los oficiales y tripulación de los tres buques, desde la última salida del Callao en Octubre de 1820, según los ajustes que presenten los contadores de las dos fragatas, y por la corbeta *Alejandro*, lo devengado en estos mares desde la salida de Pamaná en la expedición del General Cruz Mourgeon, en estos términos: doce mil pesos de contado, y el resto, á los 30 dias de la llegada de la *Prueba* al Callao, á donde seguirá mandada por los mismos señores oficiales, con un oficial de ejército por el Estado del Perú; y á su entrada se pondrá dicha fragata á disposición de aquel Gobierno.

Art. 3. La corbeta *Alejandro* seguirá en los mismos términos para el Callao, mandada por sus propios oficiales, con copias autorizadas del presente tratado, para que á su llegada se ponga á disposición de aquel Gobierno.

Art. 4. La fragata *Venganza* entrará en este puerto y se entregará á disposicion del señor general, agente de negocios del Perú.

Art. 5. El mismo Estado del Perú se obliga á reconocer la deuda de cien mil pesos en favor de la España, en el momento que esta declare la independencia de la América, sin que esta condición sea obligatoria.

Art. 6. Los señores oficiales, que voluntariamente gusten quedarse, tendrán por aquel estado un ascenso más en los grados que hoy obtienen, y serán recomendados por este Gobierno, y por el señor general encargado de negocios, con la debida consideración.

Art. 7. Será declarada una absoluta dispensación de los sucesos anteriores á toda la tripulación de la corbeta *Alejandro*, tanto á los existentes como á los que puedan venir; y serán permitidos los que quisiesen quedarse en éstos ó aquellos pueblos.

Art. 8. Los costos y gastos de los tres buques serán de cuenta del Estado del Perú, desde el momento de cangeadas estas negociaciones.

Art. 9. Serán trasportados los señores oficiales y tripulación de los tres buques que quisiesen seguir á España, conducidos en embarcaciones neutrales, todo por cuenta del Estado del Perú; y á los que quisiesen seguir por Panamá se les entregará el mismo valor que habría de pagarse por la navegación del Cabo de Hornos, disfrutando su haber sólo los señores oficiales desde el dia de su llegada al Callao hasta dos meses después, si antes no se proporcionase su embarque.

Art. 10. La propiedad de los individuos de los tres buques, sean de la clase que fuesen, les será entregada sin pagar derechos á su desembarco, teniéndose esta gracia en consideración para el tratado sobre presas, en que se interesa y debe negociar el Gobierno de Guayaquil en favor de los apresados.

Los diez artículos ajustados y convenidos en el presente tratado serán reformados ó ratificados por las autoridades respecitivas, de quienes proceden los poderes que han sido reconocidos y cangeados.—Guayaquil, y Febrero 15 de 1822.

Estevan Jose Amador.—José Hilario Indaburo.—José Joaquin Soróa.—Baltazar Vallarino.—Manuel Rojas.

RATIFICACIONES.

Aprobado y ratificado.

Sala de Gobierno de Guayaquil, á 16 de Febrero de 1822.

Olmedo.—Ximena.—Roja.

Aprobado y ratificado.

Guayaquil, Febrero 16 de 1822.

José de Villegas.

Aprobado y ratificado.

Guayaquil, Febrero 16 de 1822.

Francisco Salazar.

NOTA OFICIAL DEL AGENTE DIPLOMÁTICO DE ESTE GOBIERNO, CERCA DEL DE GUAYAQUIL AL MINISTRO DE ESTADO, ACOMPAÑANDO EL TRATADO.

Guayaquil, y Febrero 22 de 1822.

Ilmo. y Honorable Señor.—Después de mis dos últimas comunicaciones, números 17 y 18, difícil era preveer entonces tener hoy el indecible contento de informar á US. I. H. que las fragatas *Prueba* y *Venganza* y corbeta *Alejandro* que estaban bloqueando este rio, forman ya la principal fuerza de la escuadra peruana, en virtud del tratado que acompaño en copia á US. I. H., deseoso se eleve por su conducto al conocimiento de S. E. el Supremo Delegado, para su superior aprobación.

Actualmente está flameando el pabellón del Perú en la fragata *Venganza* fondeada en este puerto, la que ha sido entregada á mi disposición en rehenes, con un contramaestre y hombres destinados á su cuidado y á la formación del inventario de todos sus enseres, que están recibiendo el capitán de este puerto y otro oficial de mi confianza, para proceder en seguida á su reconocimiento,

La *Prueba* y corbeta *Alejandro* salen el 25 sin falta para el Callao, donde se pondrán al instante que lleguen á las órdenes del Supremo Gobierno, ambas van provistas de víveres hasta aquel puerto, habiéndoseles entregado la cantidad acordada en la negociación. Mucho han contribuido para obtener estas incalculables ventajas las antiguas relaciones que tenía con el señor comandante Villegas, y estada en esta ciudad de los señores generales La-Mar y Llano, quienes le hemos instruido del orden de los sucesos y convencido de la necesidad de abrazar cualquier partido en circunstancias que ya no cuentan los españoles en estos mares con un solo punto seguro; y nada nos ha quedado que desear con el bello carácter y buena fé de los gefes y oficiales de los buques, de quienes estoy cierto se quedarán los más en el país.

Dígnese U. S. I. H. recibir mis más sinceras congratulaciones por una adquisición tan brillante, que hará respetar el pabellón peruano en estos mares de un modo preponderante contra los enemigos de su libertad; y convencerá por fin al Gabinete español de su impotencia contra la América, y de la necesidad de reconocer su independencia.

Tengo la honra de reiterar á U. S. I. H. los sentimientos de mi más distinguido aprecio.

Francisco Salazar.

Iltmo. y H. Señor Don Bernardo Monteagudo, Ministro de Estado y Relaciones Exteriores.

DOCUMENTO Nº 74.A

ANEXION DE GUAYAQUIL A COLOMBIA.

A.

ACTITUD DE BOLIVAR Y SUS TENIENTES.

BARTOLOMÉ SALOM,

DEL ORDEN DE LOS LIBERTADORES DE VENEZUELA Y CUNDINAMARCA, CONDECORADO CON LA CRUZ DE BOYACÁ, GENERAL DE BRIGADA DE LOS EJÉRCITOS DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL, ETC., ETC., ETC.

A los habitantes de Guayaquil—Salud.

ARTÍCULO I.

S. E. el Libertador ha tomado la ciudad provincia de Guayaquil bajo la protección de Colombia.

ARTÍCULO II.

El pabellón y escarapela de Colombia los tomará la provincia como el resto de la Nación.

ARTÍCULO III.

Todos los ciudadanos de cualquiera opinión que sean, serán igualmente protegidos y gozarán de una seguridad absoluta.

ARTÍCULO IV.

Colombia será vitoreada en todos los actos públicos, así militares como civiles.

ARTÍCULO V.

La autoridad de S. E. el Libertador y sus subalternos ejercerán el mando político y militar de la ciudad y provincia de Guayaquil.

ARTÍCULO VI.

Se encarga á los ciudadanos el mayor orden, á fin de evitar las disensiones que han ocurrido.

ARTÍCULO VII.

Las antiguas autoridades han cesado en sus funciones políticas y militares; pero serán respetadas como hasta el presente, y hasta la convocación de los representantes de la provincia.

Por orden de S. E. el Libertador, publíquese por bando.

Guayaquil, Julio 13 de 1822—12.

Bartolomé Salom.

EXPOSICIÓN QUE HIZO S. E., EL LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA, Á LA JUNTA DE GUAYAQUIL, POR EL ÓRGANO DE SU SECRETARIO GENERAL, CORONEL JOSÉ GABRIEL PÉREZ.

S. E. el Libertador de Colombia, para salvar al pueblo de Guayaquil de la espantosa anarquía en que se hallaba, y evitar las funestas consecuencias de aquella, acoge, oyendo el clamor general, bajo la protección de la República de Colombia al pueblo de Guayaquil; encargándose S. E. del mando político y militar de esta ciudad y su provincia; sin que esta medida de protección coacte de ningún modo la absoluta libertad del pueblo para emitir franca y espontáneamente su voluntad en la próxima congregación de la representación.

Guayaquil, Julio 13 de 1822—12.

J. Gabriel Pérez.

Secretario General de S. E. el Libertador.

Al Señor Secretario General Coronel J. Gabriel Pérez.

El Gobierno y pueblo de Guayaquil se han considerado siempre bajo la protección de la República. Y aunque no deba llamarse anarquía el que algunos pocos del pueblo hayan levantado el pabellón de Colombia, ni la más ó menos exaltación con que otra parte del mismo pueblo ha manifestado su júbilo y su opinión, (cuyos pequeños esfuerzos se contuvieron desde su principio con una insinuación del Gobierno), sin embargo, deseando evitar todo motivo de inquietud y discordia, se ha comunicado á los cuerpos, que S. E. el Libertador ha resuelto encargarse del mando político y militar de la ciudad y la provincia: cesando desde luego el Gobierno en las funciones que le había confiado el pueblo.

Lo que participo á US. de orden del Gobierno, para conocimiento de S. E.

Dios guarde á US. muchos años.

Guayaquil, Julio 13 de 1822.

Pablo Merino.

B.

ACTITUD DE LOS PUEBLOS.

En Guayaquil, á treinta y uno de Julio de mil ochocientos veinte y dos, habiéndose reunido la Asamblea de representantes para continuar las sesiones, se hizo mérito de la suspensión en que se hallaban los asuntos de la provincia, hallándose pendiente el objeto principal de la convocatoria de ella, que había sido fijar para siempre los destinos de la provincia conforme al libre y espontáneo voto de los pueblos, que estaba declarado por la incorporación á la República de Colombia. En su virtud, la Asamblea declaró, por aclamación, que desde aquel momento quedaba para siempre restituida á la República de Colombia, dejando a discreción de su Gobierno el arreglo de sus destinos, por el conocimiento íntimo que asiste al Cuerpo Electoral de las benignas intenciones de S. E para con el pueblo su comitente: que las Comisiones establecidas por las actas anteriores, quedaban del mismo mo-

do á su alta discreción, para que continuasen ó suspendiesen el curso de sus encargos. Pasado el mensaje, por nota oficial que condujeron los dos Secretarios del Congreso, contestó S. E. del modo que resulta en el original que se inserta, y del que ya se esperaba por las mismas promesas de S. E. al tiempo que recibió el mensaje de estar instalada la Asamblea: en su virtud, el señor Presidente recibió el juramento al Cuerpo representante con arreglo al título 3º de la Constitución de la República, y el mismo Señor Presidente de la Asamblea lo prestó en manos de S. E. el Libertador . . . .

Con lo cual quedó cerrada esta acta y en receso la Asamblea Electoral, ratificando sus ardientes aclamaciones de exaltación y júbilo por el augusto y solemne reconocimiento que acaba de hacer del Código constitucional, en cuya observancia espera encontrar los elementos de prosperidad y gloria de la provincia que representa.

Vicente Espantoso, Presidente del Congreso—*José Leocadio Llona*, Elector por Jipijapa, [siguen las firmas de los electores.]

NÓMINA DE VARIOS PUEBLOS DE GUAYAQUIL PRONUNCIADOS POR LA AGREGACIÓN Á COLOMBIA.

El partido de Samborondon y su Municipalidad lo verificó en carta de 12 de Julio.

El Ayuntamiento y notables de Yaguachi en 15 de dicho mes.

El Ayuntamiento y notables de Babahoyo en 13 del mismo.

El cabildo y pueblo del Palenque en 9 de idem.

El cabildo y vecindario del Estero de Vinces en 10 de id.

El cabildo y notables de Santa Lucía en 14 de id.

El cabildo y notables de Daules en 14 de id.

El pueblo de Pichota en 5 de id.

Los pueblos de Montecristi y Charapotó en 5 de id.

El cantón de Portoviejo en 7 de id.

El pueblo de Jipijapa en 8 de id.

El pueblo de la Canoa en 8 de id.

El pueblo de Chone en 10 de id.

El pueblo de Chongón en 12 de id.

DOCUMENTO N.º 75.

LINEA DE LA DEMANDA PERUANA EN ABRIL DE 1889.

(Véase el documento N.º 78 A.)

A.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Al Encargado de Negocios *ad interim* en España, Dr. José Pardo.

Lima, Marzo 13 de 1889.

Remito á US, certificado, un paquete que contiene un mapa nuevo de los territorios limítrofes en litigio con la República del Ecuador, á fin de que US. se sirva hacer en él las anotaciones que convengan.

Dios guarde á US.

Isaac Alzamora.

B.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN ESPAÑA.

N.° 17.

Madrid, 29 de Abril de 1889.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Lima.

S. M.

Junto con el oficio de US., núm. 7, su fecha 13 de Marzo, he tenido el honor de recibir el mapa á que dicho oficio se refiere.

US. me dice que su remisión tiene por objeto que yo haga en él «las anotaciones que convengan.»

Esto lo he interpretado en el sentido de fijar en ese plano, los nombres de los pueblos y de los ríos de que hubiese adquirido noticias al continuar los estudios de la materia, y que no consten en el plano trabajado en Lima.

Si tal ha sido la mente de US., juzgo que sus deseos están cumplidamente satisfechos con el trabajo que incluyo, ejecutado sobre el mismo ejemplar que US. se dignó remitirme.

Todos los nombres anotados con tinta encarnada no constan en el plano primitivo; son pueblos importantes en la cuestión que se ventila.

En cuanto á ríos, he agregado algunos de importancia secundaria, pero que hacen menos imperfecto el trabajo.

La innovación más notable que á este respecto contiene, es la relativa á los afluentes superiores que forman el río Putumayo, cuyo curso notará US. esencialmente variado en la región más setentrional. Debo advertirle á US. que estos datos los tomé del mapa formado por la Comisión que estudia los límites entre Colombia y Venezuela, que muy penosamente logré tener en mi poder por algunos momentos; pues sobre el estado de esta cuestión procura el Gobierno guardar la mayor reserva.

Aquella línea roja que venía trazada en el plano que devuelvo, me hace suponer que US. me lo enviaba no sólo con el objeto de que hiciese yo «las anotaciones convenientes», sino también con el de que tomase nota de aquella línea, pues esas anotaciones podría hacerlas yo en un papel cualquiera, sin necesidad de que US. se molestara en enviármelo.

A este respecto, debo advertirle á US., y llamar muy especialmente su atención, á que esa línea como límite máximo es completamente errónea en su mayor parte, y muy desfavorable á los intereses del Perú.

Sin pretender que sea la última palabra en la materia, por que tal vez habrá que alterarla en algunos detalles, garantizo á US. que, en sus puntos generales, la nueva línea que he trazado en el mismo plano es la verdadera, y corre como US. vé, muchísimo más al Norte que la línea trazada en Lima.

Aquella línea la he trazado teniendo á la vista la Real Cédula de 15 de Julio de 1802; las exploraciones y viajes efectuados en aquellas regiones y de que dá menuda cuenta el señor Raymondi en su obra «El Perú» y los delineamientos de los antiguos virreynatos en los confines del Gobierno de Guayaquil y corregimiento de Loxa con el de Piura, fijados muy claramente en los títulos de la hacienda de Zarumilla y en el otro expediente relativo á los confines del corregimiento de Loxa.

Creo innecesario prevenir á US. que, si se le envió á nuestra Legación en Quito una copia idéntica á la que he recibido, conviene que, cuanto antes, se digne US. prevenirle al Dr. García sobre los errores de aquella línea, para evitar que por ella adopte talvez un punto de vista desfavorable para nuestros intereses.

Dios guarde á US.

S. M.
José Pardo.

Por una equivocación del dibujante aparecen los pueblos y ríos del adjunto plano marcados con tintas negra, en vez de encarnada.

C.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Junio 19 de 1889.

Señor Dr. D. José Pardo, Encargado de Negocios *ad interim* en España.

La línea divisoria señalada en el mapa mundo que US. devuelve anotado es conforme á la del que ilustra la obra «El Perú» por Don A. Raymondi.

Respecto á la situación del estero y río Cayaucos, me refiero á la carta hidrográfica levantada en 1791 por varios oficiales de la Armada Real, y reproducida en 1805 por M. Janson, donde aparece fijado más al Sur el punto designado por US.

Indudablemente algunos pueblos no se fijaron en la carta fotografiada, seguramente porque han desaparecido. Los datos que US. suministra son por esto de importancia.

Trasmito al señor García el oficio y plano de US., para su inteligencia, y recomendándole haga las observaciones que le sugiera el estudio de los documentos que tiene en su poder.

Si US. estima necesario, le remitiré un pequeño plano de las Misiones de los Jesuitas en el Oriente, que corre anexo á la obra titulada «Cartas Edificantes de las Misiones», no obstante de que, creo que se habrá tenido en cuenta para trazar el mapa de la comisión encargada del estudio de los límites entre Colombia y Venezuela.

Dios &.

Manuel Irigoyen.

D.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Junio 19 de 1889.

Nº 86.

Señor doctor Arturo García, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador.

El Encargado de Negocios del Perú en España me ha pasado la nota que, con su respuesta, remito á US. adjunta al presente oficio.

En el próximo vapor le enviaré el plano á que se refiere, pues el dibujante se ocupa actualmente en reproducirlo.

Dios &.

M. Irigoyen.

NOTA.—El señor García encontró justas las indicaciones de las notas precedentes, y no hizo observación alguna.—*A. U.*

DOCUMENTO Nº 76.

MEMORANDUM DE LA COMISION ESPECIAL DE LÍMITES SOBRE LA DEFENSA ANTE EL ÁRBITRO.

PRIMERA CUESTIÓN.

Si conviene sostener la caducidad ó vigencia del Tratado de 1829.

La Comisión la absuelve en los siguientes términos: conviene admitir en principio la vigencia de ese Tratado con las limitaciones que se expresan al tratar la siguiente cuestión.

Debiendo fundarse la defensa jurídica en principio que sea generalmente aceptado por las secciones Sud-Americanas y particularmente por Colombia y el Ecuador, ninguno se presenta tan perfectamente claro y definido como el de los límites coloniales, reconocido por el Tratado de 1822 entre los Plenipotenciarios Mosquera y Monteagudo y sancionado en el de 1829 (artículo 5º)

El Ecuador sostiene á mayor abundamiento, que este es el principal título á que deben referirse los contendientes para solucionar la cuestión, pues cree ver en las estipulaciones de la cláusula 6ª un reconocimiento de sus derechos á Tumbes, y en los protocolos de las Conferencias anteriores la fijación de la linea del Marañón. No podrá por consiguiente aceptar lo que le sea favorable, y rechazar lo que pudiera dañarle que es lo precisamente lo principal y la sustancia del pacto referido.

Como se demostrará despues aquellas estipulaciones de la cláusula 6ª y las declaraciones de los protocolos, han caducado las unas, y no tienen fuerza obligatoria las otras; de manera que

el peligro de aceptar el Tratado no tiene importancia para el Perú, sino mas bien para el Ecuador, quien llevado al exámen de los títulos coloniales, en virtud de los términos del documento invocado por él mismo, se vería obligado á tomar en consideración los que adjudicaron al Virreynato del Perú la parte al Norte del Amazonas.

Los argumentos para sostener el principio de la demarcación anterior á la Independencia pueden plantearse de una manera distinta; pero en definitiva conducen al mismo resultado. Esto es, alegar la caducidad de Tratado; pero aduciendo á la vez que la cláusula 5ª ha conservado su fuerza obligatoria.

La Comisión ha examinado si este modo de argumentar es preferible; y ha encontrado que, al contrario, presenta serios inconvenientes.

Si se principia por sostener la caducidad del Tratado, es, en efecto, contraproducente alegar que alguna de sus estipulaciones no está comprendida en esa caducidad. Inviértese además el orden lógico de los argumentos, rechazando el conjunto porque contenga estipulaciones que el tiempo ó la variación de las circunstancias hayan hecho caducar, para admitir después otras, que en su carácter de permanentes, constituyen lo principal de la obligación, y por consiguiente son en realidad el Tratado.

Basta admitir, por otro lado, la vigencia como comprobación del principio que se toma como punto de partida; y desde ese momento el Perú, que es quien podría sostener la caducidad, por tratarse de un pacto que le impusieron las armas victoriosas de Colombia, y haberse considerado contrario á sus pretensiones, se coloca en un terreno favorable, argumenta concediendo lo que el adversario pretende y combate con sus mismas armas.

No presenta iguales ventajas el argumento de la caducidad, pues sería necesario alegar las causas que la han producido. La Comisión no encuentra cuales hubieran sido éstas rerpecto del Tratado en todo su conjunto, que es por donde debiera principiar.

Aunque se presenta como imposición de Colombia, debe considerarse validamente celebrado en su orígen; y ninguna circunstancia posterior, salvo el no cumplimiento de algunas cláusulas transitorias, ha venido á quitarle esa validez, que aun fué previsto por los negociadores de Mapasingue al consignar en este otro pacto el artículo 31.

Los argumentos fundados en la desmembración de Colombia, no tienen fuerza, y aun harían desmerecer nuestra defensa.

La Comisión considera necesario indicar respecto de esta cuestión, que el alegato no debe empeñarse en sostener la vigen-

cia del Tratado, sino admitirla simplemente, como lo establece la conclusión formulada, para apoyar el principio de los límites coloniales, verdadero fundamento de la defensa; y probar que el Ecuador se ha obligado á respetarlo.

SEGUNDA CUESTIÓN.

En el segundo caso ¿respecto de cuáles artículos debe entenderse la vigencia?

La estipulación sobre límites cuya vigencia conviene admitir es la contenida en la primera parte del artículo 5º; sosteniendo á la vez la caducidad de la 2ª parte de este mismo artículo y de toda la cláusula 6ª.

Los Tratados como todo contrato, tiene cláusulas de carácter permanente y otras de carácter transitorio, que desaparecen por haber variado las circunstancias, ó por que no hubiesen tenido cumplimiento en el tiempo en que debieran ejecutarse.

Examinando el Tratado de 1829 en cuanto se refiere á los límites entre Colombia y el Perú que es lo que importa para la actual controversía, se encuentra que la cláusula 5ª, contiene como ya se ha dicho una estipulación permanente reducida á reconocer que cada República tiene derecho á los límites establecidos para los antiguos virreynatos; pero el resto del artículo, relativo á la obligación que cada parte se imponía de hacerse cesiones de pequeños territorios para conseguir una delimitación regular, ha caducado.

Aquellas cesiones mútuas, tenian por base el estudio de una linea más perfecta que la establecida por las autoridades coloniales, y el acuerdo de ambos Gobiernos sobre sus recíprocas conveniencias. Ni esos estudios se realizaron luego que el Tratado estuvo perfeccionado, ni por consiguiente Colombia y el Perú pudieron llegar á formular cuales eran las cesiones que debian hacerse. Después de 60 años que el Tratado tiene de celebrado, sería absurdo pretender que se retrotrayesen las cosas al estado que tenian cuando los estudios y acuerdos debieron verificarse.

El artículo 6º fija los procedimientos para verificar esos pequeños cambios, y siendo por consiguiente accesorio de la 2ª parte del artículo 5.°, debe seguir la suerte de la estipulación principal.

A este respecto la Comisión reproduce los términos del informe expedido por los señores Elmore, Ribeiro y Villarán, que ha tenido á la vista, excepto en cuanto considera como causa de la caducidad de estas cláusulas la guerra sobreviniente de 1859.

TERCERA CUESTIÓN.

¿Qué valor debe darse á los protocolos que precedieron al Tratado y á las negociaciones habidas posteriormente en Lima para fijar á los comisionados las bases con que debían determinar los límites?

La Comisión es de opinión que esos protocolos y negociaciones carecen de fuerza obligatoria.

Para tratar esta cuestión ha sido necesario dividirla en dos partes, la primera relativa á los protocolos de las conferencias anteriores al Tratado de 1829 y la segunda, sobre la significación de las negociaciones inmediatamente posteriores en Lima.

Conviene recordar respecto de la primera, el carácter de los protocolos que conducen á la celebración de los convenios internacionales, y deducir que tales documentos no tienen fuerza obligatoria para las partes contratantes mientras no se incluyan sus conclusiones en el texto del Tratado, en cuyo caso sirven para aclarar ó interpretar las cláusulas dudosas. Pero cuando tal no sucede, los términos de los protocolos quedan reducidos á meras declaraciones de los negociadores que, antes bien pierden completamente su valor si las cláusulas del Tratado son contradictorias á los hechos allí establecidos.

Mediante estos principios, se puede apreciar lo que significan las conferencias de los Plenipotenciarios Larrea y Loredo y Gual. Comienzan ellos por convenir en el principio de los límites coloniales, y concluyen por señalar el Marañón como límite en la sección Oriental.

Ahora bien, como los límites coloniales eran al Sur de ese río antes de 1802 y muy al Norte después, y el Tratado estatuye esas fronteras, los protocolos, para servir de aclaración ó interpretación, debían designar una línea al Norte ó al Sur, y en ningún caso el Marañón, resultando por esto contradictorios con el Tratado y por consiguiente sin fuerza ya obligatoria.

Dedúcese también de aquí, que el Tratado no terminó la cuestión, limitándose á establecer un principio que podía modificarse cuando se presentase el caso de llevarlo á la práctica. Conviene no perder de vista esta consecuencia, así como que la falta de alegación del título de 1802, aunque revela la ignorancia de los negociadores sobre su existencia, mejora el derecho del Perú; pues si aceptó el principio de los límites coloniales, debe aprovechar las consecuencias de su buena fé, cuando se trata ya de la ejecución de lo convenido.

Vino después, en 1830, el protocolo Pedemonte-Mosquera, en que ya el Plenipotenciario peruano alegó la existencia de la Real Cédula de 1802, y convino, sin embargo, en aceptar la misma línea del Marañón, haciendo consistir la divergencia únicamente en los límites por la parte de Jaén.

Este documento contiene en realidad una cesión del territorio á que creía tener derecho el Perú, puesto que, alegando el Ministro Pedemonte la Cédula de 1802, se conformaba con recibir sólo una parte de lo que ese título daba á la República conforme al principio aceptado en el Tratado.

Sin embargo, esa cesión no fué formalizada cual se requiere para que produzca obligación, esto es, con los requisitos que rodean á un Tratado público y definitivo de límites, y por consiguiente el protocolo que la contiene queda sin valor ni fuerza de derecho.

Si se alegase que la persistencia de los Plenipotenciarios peruanos en aceptar la línea del Marañón, antes y después de invocar la Cédula de 1802, significa que ambos Gobiernos entendian que esa era la frontera que realizaba el principio convenido en el Tratado, se contestaría, que no podía ser tal, pues, como ya se ha dicho, nunca el Marañón fué el límite de los virreynatos de Lima y Santa Fé.

La única consecuencia lógica que puede deducirse del protocólo de 1830, es que las partes continuaban aceptando el principio de los limites coloniales; que estos no se habrían fijado en 1829; y que la cuestión sobre cuáles eran estaba todavía en pié.

Tales deducciones encuentran confirmación en la nota del Gobierno ecuatoriano de Noviembre de 1831, en las estipulaciones del Ttatado de 1832, y en otros actos posteriores hasta nuestros días.

CUARTA CUESTIÓN.

¿En qué situación quedaría Jaén, no aceptando como vigente sino el artículo 5º del Tratado?

Habiendo formado parte del Virrreynato de Nueva Granada la provincia de Jaén, hasta 1821, la Comisión cree que la aceptación de la cláusula 5ª del Tratado de 1829, hace perder al Perú esa sección, pero considera que la defensa pueda hacerse con documentos que no son de derecho estricto

QUINTA CUESTIÓN.

¿Debe tomarse el año de 1810, sin determinación de mes y día, como la época desde la cual deben contarse los derechos del Perú al territorio que posee y al reclamo?

La fecha del año diez es la que conviene sostener, pues á ella se han referido las distintas secciones sud-americanas y la han alegado los contendientes en varias ocasiones. Ha de tomarse todo el año sin especificar mes y día, pero si fuese preciso hacer esta designación ella se determina por la fecha de la independencia de Colombia, es decir el 20 de Julio, pues desde entonces se entiende que las disposiciones de la Península y el Tratado, de donde se deriva el principio sostenido por el Perú, fué celebrado con aquella República y no con el Ecuador.

SEXTA CUESTIÓN.

¿Habría alguna inconveniencia en abandonar la fecha anterior y sustituirla con la de 1821?

Habría peligro en alegar la fecha de 1821. En cambio de que esta es favorable para conservar Jaén, se presenta inconveniente para defender alguna parte de la región oriental y hacer alegaciones sobre el Gobierno de Guayaquil, reincorporado á Quito en 1819.

SÈTIMA CUESTIÓN.

¿Bastará la cédula de 1802 como título de dominio para reclamar los terrenos por ella agregados al Perú, aún sin atender á los actos de posesión que esta República ha ejercido y ejerce en alguno de esos terrenos?

Aceptando el principio de los límites coloniales, en virtud de la estipulación contenida en el Tratado de 1829, la Comisión es de opinión que la cédula de 1802, y su cumplimiento perfectamente confrontado por los documentos que posee nuestra Cancillería, basta como título de dominio para reclamar los terrenos por dicha cédula agregados al Perú.

La posesión ejercida en virtud de ese título, es razón á mayor abundamiento, pero la del Ecuador no puede invalidarla, pues el Tratado vino á colocar la cuestión en el estado que antes tenía, interrumpiendo la prescripción que esa República pudiera alegar.

OCTAVA CUESTIÓN.

¿Qué valor pueden tener en derecho los actos de posesión que el Ecuador ha ejercido y ejerce en una parte del territorio que el Perú juzga pertenecerle?

Está resuelta al contestar la anterior.

NOVENA CUESTIÓN.

¿Podría el Ecuador alegar con fundamento la prescripción según los términos más latos del derecho civil, ó atendiendo al tiempo inmemorial para haber adquirido por tal título el dominio de su territorio que posee?

Aun en el caso que se admitiese la prescripción de derecho internacional, ésta como se ha dicho, se habría interrumpido por el Tratado de 1829 y otros actos posteriores del Perú.

DÉCIMA CUESTIÓN.

Resuelta por la negativa la cuestión anterior ¿no surgiría el peligro de que el Ecuador usara el mismo argumento contra el Perú, aplicándolo á alguno de los puntos que son materia de la disputa?

Rechazado el principio de la prescripción, surge indudablemente la imposibilidad de alegarlo en defensa de Jaén.

UNDÈCIMA CUESTIÓN

¿Qué debe entenderse por *uti-possidetis* en el derecho internacional?

La Comisión opina que no es necesario emplear el término *uti-possidetis* en la defensa ante el Real Árbitro, habiendo admitido que los terrenos disputados deben pedirse en virtud de los títulos de dominio. Entrando á absolver directamente la pregunta, entiende, que el *uti possidetis* en el Derecho Internacional es la posesión *facti* en un momento dado; pero considera necesario declarar que ese no es el sentido del principio americano del *uti possidetis* aplicable á las disputas de límites entre los Estados de origen español, sino el de la posesión con título. Así se desprende de las declaraciones hechas por los Negociadores de distintos

Estados, y de la condición en que se encontraban las distintas colonias de la Metrópoli. Las cédulas y órdenes reales que ésta expedía sobre medidas de buen Gobierno, ó extensión de cada Presidencia, Capitanía General ó Virreynato, eran ú observadas por las respectivas autoridades superiores, en cuyo caso nada se innovaba, ó se cumplían, y entonces se confundían el hecho con el derecho, de tal manera que es imposible separar el uno del otro. No se puede elevar á la categoría de principio entre las naciones que obedecieron á la misma Suprema Autoridad, el hecho excepcional de la posesión de alguna Presidencia, Capitanía ó Virreynato, no obstante título en contrario.

DUODÉCIMA CUESTIÓN.

¿Habría exactitud y puede haber utilidad en emplear en nuestra defensa la frase *uti-possidetis*, agregándole juris ó de derecho?

Resuelta al contestar la anterior.

DÉCIMA TERCIA CUESTIÓN.

Si en el curso de la exposición al árbitro ocurriese la necesidad de mencionar lo que se ha llamado *uti possidetis* de 1810, considerándolo como principio de derecho público americano, ¿convendría rechazarlo absolutamente, ó más bien expresar el sentido en que lo entiende el Perú?

La Comisión cree que conviene evitar el uso de la frase *uti possidetis;* pero teniendo en consideración que ella ha sido empleada por el Perú en distintas ocasiones, y en las disputas de las secciones hispano-americanas sobre límites, no opina que en el caso de la pregunta convenga rechazar el principio abiertamente, sino expresar el sentido en que se entiende, conforme ya se ha indicado.

DÉCIMA CUARTA CUESTIÓN.

¿La estipulación del artículo 5º del Tratado de 1829 obliga al Perú á buscar el apoyo de la sola posesión ó lo deja al contrario en libertad de no acudir á ese medio de defensa?

La estipulación del artículo 5º del Tratado de 1829, relativa á los límites coloniales, deja al Perú en la libertad de acudir ó nó á la posesión como medio de defensa.

DÉCIMA QUINTA CUESTIÓN.

¿Qué argumentos legales pueden invocarse para la defensa de Jaén?

Para la defensa de Jaén no encuentra la Comisión argumentos legales que invocar. La anexión voluntaria de esa provincia al Perú en el año de 1821 hubiera podido alegarse, si no existiese la estipulación del Tratado de 1829, que estableció un principio distinto.

Por eso, es de opinión de que se deje entender en la defensa que el Perú pretende conservar Jaén en cambio de no reclamar Guayaquil, que, por el mismo principio de los límites coloniales, debió volver á su comunidad, no obstante cualquier acto anterior á 1829 que pudiera interpretarse como una renuncia.

DÈCIMA SEXTA CUESTIÓN.

¿Qué medios deben hacerse valer para la defensa de la provincia de Tumbes, sino se descubre un verdadero título de dominio?

Aunque la Comisión cree posible descubrir un título suficiente á rectificar la vaga demarcación de la Cédula de 1562 que erigió la audiencia de Quito, en el caso de la pregunta, la defensa debe emplear los medios que, cuando un título de dominio ha desaparecido usa un propietario. Tales son las demarcaciones efectuadas antes de 1810, por las autoridades coloniales, del Perú y Quito, los actos de jurisdicción ejercidos constantemente por las primeras, las líneas trazadas por los geógrafos é historiadores de autoridad reconocida.

DÈCIMA SÈTIMA CUESTIÓN.

En cuanto al orden que debe seguirse en el alegato se sugieren los siguientes puntos:

a.—Debe principiarse por una relación histórica de las negociaciones sobre límites, hasta el año de 1857, en que surgieron las cuestiones motivadas por la adjudicación de terrenos situados en Quijos y Canelos que hizo el Ecuador á sus acreedores ingleses.

b.—Debe reconocerse que ambas naciones dejaron la cuestión pendiente con la desaprobación del Tratado de 1860, de Mapasingue.

c.—Debe recordarse la tentativa que el Ecuador hizo en 1887 para hacer efectiva dicha adjudicación en Canelos.

d.—Debe hacerse ver que de este último incidente surgió la Convención de Arbitraje.
e.—Debe exponerse, en seguida, el significado y alcance que tiene la circunstancia de que el arbitraje *es de derecho.*
f.—Entrando ya en la cuestión de fondo, debe hacerse valer todos los títulos y pruebas de que se dispone respecto de todos los territorios disputados.

El orden insinuado por la pregunta es aceptable á juicio de la Comisión.

DÉCIMA OCTAVA CUESTIÓN.

¿Cuáles son las conclusiones en que debe terminar la exposición, ó lo que es lo mismo, cuáles serán los puntos que constituyan la demanda por parte del Perú?

La Comisión, teniendo presente los principios establecidos y las estipulaciones de la Convención de Arbitraje, presenta el siguiente proyecto de conclusiones:

1ª En cuanto á la sección oriental, el Perú está en posesión de alguna parte de los terrenos de Maynas, al Sur y Norte del Marañón, y pretende que se le adjudiquen todos los demás, que agregó al Virreynato del Perú, separándolos del de Nueva Granada, la Real Cédula de 1802; pero, como también es cuestión pendiente la del dominio de esos mismos territorios poseídos por el Perú, y la Convención se refiere á las cuestiones pendientes, la demanda á la vez que pida esa adjudicación, debe, como consecuencia, solicitar que se declare que el Perú tiene derecho á todos los territorios á que dicha Real Cédula se refiere.

2ª En la sección occidental, el Perú está en posesión de una linea perfectamente definida, y su pretensión se refiere á que no se formule cuestión sobre el derecho de una y otra parte á los territorios que esa linea les dá. De otro lado, si como es probable, el Ecuador funda su defensa y limita sus pretensiones á lo que entiende otorgó á Colombia el Tratado de 1829, con sus protocolos, no pedirá la parte de Jaén situada al Sur (del río Chinchipe) y la parte poblada de esa Provincia quedaría para el Perú. La defensa, previendo esta falta de demanda, para salvar Jaén, no debe plantear conclusiones que otorguen al Real Árbitro una jurisdicción que no nazca por la insinuación de la parte que está llamada á formular la petición.

Fundándose en estas consideraciones, opina la Comisión que la defensa concluya estableciendo que no se entabla demanda por entender el Perú que no hay cuestión. En el cuerpo de la expo-

sición han debido ya hacerse reservas sobre los derechos al antiguo Gobierno de Guayaquil, en caso de que el Ecuador demande toda la Provincia de Jaén, y á la linea del rio Jubón si dicha República pide Tumbes.

3ª Como consecuencia de la petición de los territorios agregados al Virreynato por la Cédula de 1802, es necesario, á juicio de la Comisión, demandar una linea más ó menos determinada, bajo la base de los pueblos, gobiernos y ríos citados en aquel documento. Exigir sólo la declaración abstracta de que pertenecen al Perú los territorios allí mencionados, seria dejar viva y sin solución definitiva una controversia cuyos peligros consisten principalmente en servir de pretexto á complicaciones internacionales, con el objeto de resolverlas La linea que el Real Árbitro señale será indudablemente poco precisa en algunos puntos; pero se habrá conseguido un gran resultado si señala los puntos en que haya de principiar y terminar y la dirección por alguno de los intermedios.

DÉCIMA NONA CUESTIÓN.

¿Conviene hacer alguna reserva ó salvedad respecto á los territorios que Colombia pretende pertenecerle en una parte de la región disputada entre el Ecuador y el Perú?

La Comisión opina que no hay objeto en hacer reservas, por que la decisión de Juez no afecta á la parte que no intervino en el juicio, y es muy probable que en ese fallo se dejen á salvo los derechos de tercero.

Aprobado por unanimidad, en sesión de la fecha.

Lima, Setiembre 16 de 1889.

(Firmado) *R. Palma.*
Secretario de la Comisión.

DOCUMENTO Nº 77.

A.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Diciembre 18 de 1888.

Señor Don José I. Osma, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en España.

El Secretario de esa Legación, Dr. D. José Pardo, marcha á tomar posesión de su destino por el vapor de mañana, llevando todos los documentos que han de servir á US. para el desempeño de la delicada misión que el Gobierno ha confiado á la reconocida competencia y al patriotismo de US., y ha llegado por eso el momento de dar á US. las instrucciones á que debe sujetarse, como paso á verificarlo en el presente oficio.

. . . .

Pero la misión de US. tiene á la vez un objeto especial que debe también ocupar especial lugar en las presentes instrucciones. Ese objeto, como US. sabe, es la defensa de los derechos del Perú, en la cuestión de sus límites con el Ecuador, sometida al arbitraje de S. M. la Reyna Regente.

. . . .

Al presente deben limitarse estas instrucciones á manifestar á US. cuál es á juicio del Gobierno el estado actual de la cuestión de límites, sobre la que debe recaer el fallo del árbitro; cuál es la solución que el Perú desea y debe perseguir; y cuales son principalmente los principios que el Gobierno reconoce como bases

de los derechos de la República y que US. debe desenvolver al hacer la defensa de estos.

. . . .

Sobre la base de los principios precedentes (de los límites coloniales), US. sostendrá amplia y vigorosamente que la línea de demarcación entre los dos Estados por la parte Oriental es la que fija la Real Cédula de 15 de Julio de 1802, en virtud de la cual corresponden al Perú, no sólo la orilla derecha del Marañón hasta la frontera brasilera, sino todos los territorios de la orilla izquierda ó setentrional, hasta los puntos en que los ríos que por ella entran dejan de ser navegables, sin excluir á Jaén.

. . . .

Precisando hasta donde es posible en el estado actual de la cuestión, la línea de demarcación que el Perú persigue y que debe proponer, ella debe comenzar en el Estero de Santa Rosa, siguiendo por el río de este nombre, ó, en último caso, por el Zarumilla, pasar en seguida al Macará, yendo por la quebrada de Espíndula al Canchis, y de este al Chinchipe, hasta encontrar un punto navegable en el curso de él ó en el Marañón, punto navegable desde el cual debe tirarse la gran línea que marque todos los puntos en que empiezan á ser igualmente navegables los demás ríos que entran al Marañón y Amazonas por sus márgenes setentrionales, hasta la frontera del Brasil.

. . . .

El Gobierno autoriza igualmente á US., para hacer todas las observaciones que el estudio del asunto y de los nuevos datos que US. pueda encontrar allá, le sujieran con el fin de reformar las presentes instrucciones.

. . . .

Dios guarde á US.

Isaac Alzamora.

———

Véase la nota de Pardo de 29 de Abril á f. 612, documento 75.

B.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Octubre 9 de 1889.

Señor Dr. D. José Pardo, Encargado de Negocios *ad interim* del Perú en España.

No siendo posible, por la estrechez del tiempo, que US. remita á este Ministerio copia de la Exposición que debe presentar al Real Árbitro en el próximo mes de Diciembre, el Supremo Gobierno considera necesario hacer a US. algunas prevenciones sobre la manera de plantear la demanda del Perú y sobre los argumentos que conviene emplear.

A fin de procurar el mejor acierto sobre tan importante asunto sometí al estudio de una muy ilustrada Comisión diversos puntos; que han sido absueltos en los términos del Memorandum que encontrará US. adjunto al presente oficio. Las opiniones allí expresadas han merecido la aprobación del Gobierno; pero comprendiéndose en el referido Memorandum puntos relativos tanto á la demanda como á la réplica, paso á manifestar á US. cuáles son los principios que deben servir de fundamento jurídico y las preces que debe contener la demanda, quedando por consiguiente modificada en esta parte, aunque sólo en la forma, las conclusiones de la expresada Comisión. La defensa de nuestros derechos la fundará US. exclusivamente en los títulos coloniales que señalaron los límites entre los antiguos virreynatos de Santa Fé y Lima, excluyendo expresamente todo otro principio y toda otra prueba. Desarrollará US. esta teoría, recordando los antecedentes de otras cuestiones análogas; las declaraciones hechas en distintas ocasiones por la parte contraria y las estipulaciones de los tratados celebrados principalmente con la antigua República de Colombia.

A este respecto US. considerará vigente el Tratado de 1829, en las estipulaciones de carácter permanente; una de las que, y la pertinente á la actual controversia, es la primera parte del artículo 5º, para deducir que ese principio ha recibido una sanción positiva; pero sin entrar en la explicación de las razones porque han

caducado para el Perú las cláusulas relativas á Tumbes, y sobre el valor de los protocolos anteriores al Tratado.

Esta materia se dejará para la réplica, en que podrá discutirse con mayor acierto en vista de las alegaciones del Ecuador.

Habiéndose prestado el principio del *uti possidetis* á diversas y encontradas interpretaciones, evitará US. el empleo de ese término; pero si fuese indispensable explicarlo en algún pasaje, US. lo hará como por incidencia y en el sentido que indica la Comision.

En prevision de que la demanda del Ecuador no comprenda Jaén, guardará US. completo silencio sobre esta provincia y principalmente respecto de Guayaquil. Es indudable que hacer la defensa en este punto, conduciría á dar al Real Árbitro una jurisdicción que debe iniciar la parte demandante; y que no corremos, por otra parte el peligro de perder la oportunidad de fundar nuestros derechos; pues en la réplica y mediante la reconvención podríamos pedir la provincia de Guayaquil con el mismo título que el Ecuador solicitase la de Jaén, consistiendo en esto precisamente nuestra defensa.

Igual procedimiento debe seguirse en cuanto á Tumbes. La sección que tendríamos derecho á demandar entre El estero de Santa Rosa y el de Cayancas, no es de tal significación que nos obligue á comprometer el éxito de la defensa de la sección más importante entre el Santa Rosa, ó Zarumilla, y el Tumbes.

En todo el curso del alegato no dejará US. de manifestar cuán sensible ha sido para el Perú la presente controversia y los buenos deseos que lo animan de solucionarla por el medio pactado en la Convención. Conviene no perder de vista sobre este particular, que la presente cuestión preocupa en el Ecuador de una manera casi exclusiva, tanto al Gobierno como á las diferentes clases sociales; y que de consiguiente, cualquiera protección ó frase que envuelva exageración de la defensa causaría exitación en aquella República, lo que es necesario evitar de todos modos.

Las instrucciones dadas por el Gobierno de Colombia á su defensor D. Aníbal Galindo, en la cuestión de límites con Venezuela, deberá US. tenerlas presentes en cuanto á la presentación de las pruebas y manera de redactar el alegato, aunque en realidad no es necesario proceder con el mismo rigor respecto de lo primero, pues felizmente en el presente litigio la autenticidad de los documentos no está contradicha, ni se ha presentado todavía el caso, ni creo que ocurra, de que las partes se hagan cargos por mutilación de documentos en las copias, ó por citas incompletas.

La documentación original será enviada de esta Capital en tiempo oportuno.

En cuanto á las preces de la demanda, el Gobierno considera que la primera conclusión de la Comisión debe formularse de esta manera.

Que el Real Árbitro declare que corresponden al Perú todos los territorios que agregó al Virreynato la Real Cédula de 1802, y, como consecuencia, que el Ecuador devuelva la parte de aquellos territorios que indebidamente posee.

Como verá US. no hay en esta conclusión comparada con la del *Memorandum* otra variación que la de forma.

La que expreso parece más correcta, por ser la que se emplea en los juicios comunes de propiedad y reivindicación.

En seguida pedirá US. que el Real Árbitro determine la línea que, fundándose en los términos de aquel título, corresponde trazar como límite de la agregación hecho en 1802, y será la que contiene el plano rectificado por US., en vista del formulado por la Comisión de estudio de los límites entre Colombia y Venezuela, y á que se refiere su oficio de . . . .

Los mapas peruanos de Basadre, Raimondi, Paz-Soldán y otros no contienen, en efecto, los territorios de Quijos y Canelos, pues parece que sólo determinaron un límite de posesión efectiva actual, sobre las bases de las exploraciones hechas partiendo del Marañón y Amazonas.

En el plano que debe acompañar al alegato US. marcará sólo el extremo que el Perú pide en virtud de la Cédula de 1802, sin delinear, como sucede en el presentado por el señor Galindo, la línea pretendida por la parte contraria. Este trabajo se emprenderá cuando se conozca la demanda del Ecuador.

Ninguna conclusión ni reserva formulará US. sobre la parte occidental, ni hará dibujar en ese plano la sección que pudieramos pretender más tarde, limitándose á señalar la línea que actualmente poseen ambas Repúblicas, sin expresar que haya disputa.

En cuanto á los territorios comprendidos en la Real Cédula de 1802 y que posee hoy Colombia, no hará US. reserva de ninguna clase, ni será inconveniente para el trazo de la línea pretendida, que está comprendida en dichos territorios. En la sentencia, si el Real Árbitro cree del caso, indicará que es sin perjuicio de tercero; dejando pendiente la demarcación en el punto que principia la posesión que aquella República tenga.

Luego que el alegato esté presentado, podrá US. proceder á imprimirlo en un número competente de ejemplares junto con los documentos presentados originales ó en copia.

Dios guarde á US.

Manuel Irigoyen.

C.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

Lima, Octubre 29 de 1889.

Al Encargado de Negocios en España.

Por el vapor que sale mañana del Callao, y de conformidad con el despacho telegráfico queharé á US., marcha el Oficial Archivero de este Ministerio, don José N. Mora, en calidad de Correo de Gabinete, conduciendo los documentos que US. debe presentar el 10 de Diciembre próximo entrante, junto con el alegato que tiene encargo de redactar.

. . . .

La extensión de los territorios agregados al Virreynato en 1802, la deducirá US. de los mismos términos de la Real Cédula y las posteriores; y con este motivo US. exhibirá los documentos que contienen demarcaciones anteriores, para demostrar que Mainas, Quijos y Canelos estuvieron siempre unidos en un solo gobierno, y que así continuaron bajo los diferentes Gobernadores hasta mucho después de 1810.

. . . .

Dios guarde á US.

Manuel Irigoyen.

DOCUMENTO Nº 78.

A.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN ESPAÑA.

N.° 59.

Madrid, 12 de Octubre de 1889.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Lima.

S. M.

Aunque tengo concluido el borrador del Alegato que he de presentar en Diciembre próximo, está de tal modo informe y confuso, que si en copia lo remitiera á US., estoy seguro que se formaría un juicio bien desfavorable por cierto. Además, tengo que completarlo aún con algunas citas y verificar referencias; y como creo que lo que urje conocer á nuestra Cancillería es el plan de la Defensa y el método seguida en ella, me apresuro á participar á US. con algún detalle el orden que he seguido en la exposición.

Cuatro capítulos puede decirse que son la principal división del trabajo.

CAPÍTULO 1º

HISTORIA DE LAS NEGOCIACIONES PARA EL ARREGLO DE LOS LÍMITES.

El capítulo 1º trata de la historia de las negociaciones tenidas con el objeto de arreglar los límites, ó de reclamar de actos jurisdiccionales ejercidos por los gobiernos vecinos. Este capítulo se subdivide en dos *apartes*: *Primero,* Negociaciones entre Co-

lombia y el Perú; y *Segundo*, Negociaciones entre el Perú y el Ecuador. La Narración es perfectamente exacta, minuciosa y cronológica, y he tenido especial cuidado de presentar los documentos comprobantes de lo que se afirma.

El espíritu que domina en toda esta parte, es el de hacer resaltar tres puntos: 1º Que las partes están uniformes en cuanto al principio que debe servir de base para el arreglo de sus límites; 2º Que este principio es el de los «Límites coloniales»; y 3º Que cada vez que, descendiendo del principio, se ha querido llegar á los detalles de su aplicación, ha resultado un desacuerdo completo entre los negociadores. Para conseguir presentar con vivos colores estos extremos, he trascrito al texto mismo del Alegato, las partes de las notas ó de las conferencias en que se ha tratado de la cuestión de límites; y creo que he conseguido ese resultado, porque, recorriendo en conjunto esas citas, se apodera del ánimo la convicción más profunda de que en principio ambas partes están de acuerdo. Advierto á US. que recalco mucho también las diferentes opiniones y propuestas formuladas para el arreglo de la línea; y hago notar que su alejamiento de la verdad, ha provenido ó de ignorancia en los negociadores, ó de apasionamiento en las gestiones. Concluyo esta parte ponderando las excelencias del arbitraje en el cual se procede con la más perfecta calma, al cual concurren las partes debidamente preparadas por el estudio de los archivos y documentos antiguos, y por estar presidido por un árbitro en cuya justicia tienen las partes la mas ciega confianza.

CAPÍTULO II.

PRINCIPIOS GENERALES.

Paso al capítulo 2º, cuya primera parte trata de desarrollar el principio de los Límites coloniales adoptado por el Perú y el Ecuador para el arreglo de sus límites. Hago ver que ese principio tiene grandes ventajas teóricas, que reune en su favor la sanción de su constante aplicación en América; pues todas las Constituciones políticas de Colombia, Venezuela y el Ecuador mismo, estas tres Cancillerías y las demás de la América latina y sus Publicistas más eminentes, han aconsejado arreglar ó lo han prescrito, todas las cuestiones de límites conforme al principio de que han de tener los mismos que el Rey de España fijó á las Colonias de que formaban parte; que este es el principio de los límites coloniales.

Esta disertación es de importancia para hacer ver que la base que se toma como punto de partida en la defensa, es la misma que se ha tomado siempre en América. Notará US. que con la denominación de «Límites Coloniales», eludo la cuestión suscitada sobre si el *uti possidetis* es un principio que se refiere al hecho de la posesión ó á la posesión de derecho; porque aunque no nos desfavorecería una ú otra explicación, es preferible eludir un punto en que puede haber discrepancia con tanta más razón cuanto que la base aceptada es la que merecerá la preferencia de las comisiones que han de estudiar el asunto, como lo merecieron en el estudio de los límites entre Colombia y Venezuela, en el que la comisión de estudio prescindió por completo de la denominación del *uti possidetis*, ateniéndose á la de los Límites coloniales, aunque no con las mismas palabras.

El *segundo aparte* de este capítulo, trata de la excepción al principio de los Límites coloniales, y, dicho sea de paso, es el punto en que US. debe fijarse más, para ver si he interpretado ó no bien las ideas del Gobierno. Se refiere este punto á dejar sentada la doctrina que ha de darnos el triunfo en la provincia de Jaén ó que también puede hacérnosla perder.

Concluyendo el análisis del principio de los Límites coloniales, digo que la República del Ecuador en sus conferencias de Ibarra sostuvo por sus negociaciones la legitimidad de la anexión de una provincia á la circunscripción política distinta de la que con ella obedeció á la misma autoridad colonial; traslado literalmente los discursos y partes de correspondencia en que los negociadores ecuatorianos sostuvieron aquella tesis. Digo, en seguida, que en la actual discusión de límites entre el Perú y el Ecuador, se ha presentado el caso de anexión de provincias, y que por consiguiente es indispensable que formule á nombre de mi Gobierno una declaración, porque la defensa del Ecuador sostendrá esta doctrina para legitimar la anexión de una provincia que, según el principio de los Límites coloniales, correspondía al Virreynato del Perú. Sostengo la doctrina de que la sostenida por la Cancillería del Ecuador es demasiado absoluta; que por tales y cuales razones las conveniencias políticas apoyadas por los preceptos de la sana doctrina, limitan la legitimidad de la anexión al momento psicológico en que los pueblos reasumieron, con la declaración de Independencia, el ejercicio de su soberanía y tuvieron el poder de deliberar, lo hicieron libre y expontáneamente y se decidieron: que en este terreno el Gobierno del Perú, está de acuerdo con el del Ecuador, y que en consecuencia, considera legítima esa anexión siempre que exista la conformidad de ideas entre ambas de-

fensas; pero que si esa conformidad no existiese, está dispuesto á renunciar las pequeñas ventajas que le pudiera traer y á acojerse á la aplicación absoluta del principio de los Límites coloniales.

El *tercero y último aparte* de este capítulo,lo forma las declaraciones sobre la naturaleza de la prueba. Sostengo que la naturaleza de la prueba la indica la naturaleza del mismo litigio; que si se trata de averiguar cuáles fueron los límites de las Colonias Españolas, debemos acudir á las leyes de Indias, á los Cedularios Reales y á los Archivos mismos de España, para conocer las Reales disposiciones sobre este particular. Así que el primer término en la prueba corresponde á las Reales Cédulas.

Pero como esas Reales Cédulas han podido señalar como términos ciertos puntos generales, sin particularizar la línea geodésica que hoy se apetece, necesitamos una indagación supletoria para averiguar como se aplica la voluntad del Monarca. (Esto tiende á desvituar la demarcación de la Real Cédula que creó la Audiencia de Quito y que, de aplicarse en absoluto, nos privaría de toda la provincia de Tumbes.)

Digo, que en los actos judiciales relativos á transacciones sobre inmuebles situados en la frontera, podían encontrarse referencias preciosas que aclarasen la materialidad de la línea geográfica, y por consiguiente aquellos actuados constituyen, en la prueba literal, un complemento importantísimo.

Declaro, en seguida, que sin concederle la importancia probatoria que tienen las Reales Cédulas, el Testimonio de Virreyes, Presidentes de Audiencia, Gobernadores y hasta simples Tenientes, puede ser apreciable siempre que no exista la prueba literal; y que en todo caso, debe preferirse á los que por razón del cargo tienen motivos especiales para saber la verdad de lo que digan.

Por último, que el Testimonio de geógrafos, historiadores y viajeros sólo es apreciable cuando su testimonio reuna los requisitos que lo pongan fuera de toda recusación y sólo en último extremo de necesidad.

Estos son los tres apartes: principio, excepción y prueba, de que se compone el capítulo 2º

CAPÍTULO 3º

MATERIA CONTROVERTIDA.

Tal es el título y el objeto que abraza:

El *Aparte 1º* se ocupa de la historia de las demarcaciones, de las exploraciones y descubrimientos.

El *Aparte 2º* de las modificaciones introducidas en los últimos años del Virreynato y que alteraron la demarcación primitiva de la Audiencia de Quito. Señalo, como puntos generales, las alteraciones relativas á Guayaquil y Maynas.

En el *Aparte 3º* me ocupo en detalle de las vicisitudes de la provincia de Guayaquil de las Cédulas Reales en virtud de las cuales dependía del Virreynato de Lima en el momento de la Independencia; pero que en los primeros años de ésta se anexó á la República de Colombia: Que el Perú por razones de fraternidad, etc., reconoce la legitimidad de esa anexión, siempre que se considere igualmente legítima la de la Provincia de Jaén á su territorio. Pero que si se opone algún subterfugio ó resistencia, ó excepción á la legitimidad de la anexión de Jaén, el Perú sostiene la integridad de sus derechos al antiguo Gobierno de Guayaquil.

El *Aparte 4º*—En él me ocupo de la línea que separaba al Gobierno de Guayaquil del Virreynato del Perú antes de su reincorporación, trazándola por Machana (dejando Machana y el río de Machana para el Ecuador) rio Callancas á diez leguas de su embocadura, (es decir, que la línea que viene del Norte, lo corta 10 leguas en su embocadura) Cordillera de Taumba, rio de Tumbes (es decir, de Norte á Sur) despoblado de Tumbes, Quebrada de Pilares, rio del Lamor, rio de la Chire, rio de Macará, rio Calvas (que es el mismo que el Macará, sólo que mas á su orígen, Quebrada de Espéndula.

Aparte 5º—Digo que si la línea debe seguir por el río Canchis ó bajar por la cordillera Oriental que separa las vertientes de los ríos Huancabamba y Tabaconas hasta Célica y seguir un riachuelo (de la quebrado d Saulaca) hasta entrar en el río de Huancabamba cerca de San Felipe, y seguir por este hasta el Amazonas, lo decidirá la cuestión de saber á quién debe corresponder la provincia de Jaén. Que en cuanto al principio de los Límites coloniales es clara: perteneció al de Santa Fé; pero que declarada la Independencia se anexó al Perú, como se anexó Guayaquil, que pertenecia á este Virreynato, á Colombia. Que el Perú, por no separarse un momento de la conducta fraternal y amistosa que le guia en sus relaciones con el Ecuador, respetó y respeta hoy la anexión de Guayaquil á Colombia. Que éste es el único título que exije para retener la provincia de Jaén.

Preciso cuáles fueron los verdaderos linderos, para evitar en último extremo perder algo de la provincia de Huancabamba.

Aparte 6.º—Llegamos al más importante y al más fácil de todos los puntos de la defensa: la Comandancia General de Maynas; la Cédula de 1802. Sigo la historia de aquella anexión des-

de las conversaciones de don Francisco Requena con el Reverendo Padre Girbal, en el pueblo de la Laguna; todos los informes, dictámenes, vistas fiscales que precedieron á la Cédula; toda la documentación que comprueba el cumplimiento de la Cédula; y por último, todo lo que comprueba que esa Cédula se confirmó por otras posteriores, y que hasta el momento de la Independencia no faltó un dia la autoridad del Virrey del Perú. Me ocupo en seguida de precisar los términos de la Comandancia General, y como ésta estaba formada de los gobiernos de Quijos y Maynas; me ocupo de precisar cuales fueron los términos de esos gobiernos. Sostengo que Quijos comprendía á Vacas, Quijos propiamente dicho, á Guarico y las regiones interiores del rio Puntumayo; y dejando de lado aquella idea del señor Raymondi, de no señalar la propiedad del Perú más allá de los puntos en que termina la navegación, llevo la línea desde el río de San Francisco por las cordilleras que separaban los Corregimientos de Cuenca y Riobamba del Gobierno de Maca, la corro en seguida por la línea que separaba los Corregimientos de Quito, Latacunga é Ibarra, (es decir, las cordilleras de Cotopax y Caljambum) hasta Baeza; *de Baeza tuerce al Oriente hasta llegar al gran Salto del Yupurá, que se llama Salto de Ubia, en la embocadura del rio de los Engaños.* Aquí debo declarar á U. Señoria, que no estoy perfectamente cierto aún del punto en que esta línea corta al rio Puntumayo, porque si bien es cierto que las misiones de Mocoa y de Sucumbios (en la parte superior), se anexaron *al Obispado de Maynas, también lo es que esta anéxion no se hizo estensiva á la jurisdicción política, porque de Sucumbios no se tomó, sino la parte inferior, es decir, lo que dependía del Gobierno de Quijos.* Aqui me hace falta también aquella declaración que pedí á la Cancillería, sobre si se cerraba ó no la línea y la demanda, haciendo caso omiso de la personalidad de Colombia.

Aparte 7.°—Antes de principiar á ocuparme de este párrafo, debo declarar á V. Señoria, que yo interpreto la Convención Arbitral, en el sentido de que no hay sino un Alegato obligatorio; y que habrá contestación á traslados, si el árbitro los pidiere. En esta inteligencia procedo.

En esta última parte de este tercer capítulo hago el resumen general de la línea; y en seguida me ocupo, en capítulo cuarto, de las objeciones que se han hecho á los derechos del Perú: declarando que sólo recojo aquellas, que por haber sido, emitidas por una persona cuyo talento é instrucción daba con justicia á sus ideas gran prestigio, suponiendo que por esto puedan ser reproducidas por la parte contraria. Las agrupo en dos partes: la

una, á vicios en la tramitación y ejecución de la Real Cédula; y la otra comprende los argumentos derivados de la vigencia del Tratado de Guayaquil, de las declaraciones del Plenipotenciario peruano en la tercera conferencia, de la estipulación relativa á la línea de Tumbes, y del proyecto del señor Pando. En esta parte, principio por declarar que la importancia sobre la vigencia ó caducidad del Tratado del 29, no ha preocupado tanto á la Cancillería del Perú, desde que lo único que ese Tratado contiene, es la demarcación del principio para dividir los límites: después de disertar sobre esto y de hacer valer opiniones de negociadores peruanos y ecuatorianos, deduzco que esté ó nó vigente el Tratado del 29, aunque así lo considera el Gobierno del Perú, no hizo sino demarcar el principio general ya apuntado. La línea del señor Pando, las instrucciones dictadas á los Plenipotenciarios colombianos, las opiniones de publicistas ecuatorianos, y todo lo demás del caso, son argumentos de oportunidad para hacer valer que las Cancillerías no estaban de acuerdo en cuales fueron los términos de esos límites. Franca y categóricamente declaro y compruebo que, la Cancillería del Perú estaba en un error, como lo estaba tambien la colombiana, y llevando las cosas hasta el último extremo, sostengo que si se hubiese demarcado entonces la línea del Marañón, años después que se descubrió la Cédula de 1802, el Perú hubiera tenido perfecto derecho para presentarse á Colombia y decirle: « Usted y yo negociamos que tendríamos por límites los mismos de la época colonial: Usted declaró una y mil « veces, que no quería un grano de arena de mi territorio; aquí « tiene usted el documento que prueba que todo aquello era mio. « Le ruego á usted que me lo devuelva.» Sostengo, repito, que tal demanda era perfectamente justa, y de acuerdo con el espíritu del Tratado del 29.

En cuanto á la estipulación del río Tumbes, sostengo esta tesis: la designación del rio Tumbes sólo significa la designación de lugar próximo á la frontera, donde debían reunirse los comisionados qne debían trazarla; que si aquello hubiera sido una estipulación perfecta, habrian usado de las espresiones empleadas en la negociación Galeano-Mosquera. La nota del señor Larrea y Loredo, el oficio del señor Mosquera, las bases del señor Pando, las instrucciones á los Comisionados Colombianos, son argumentos que sostengo con vigor, para demostrar que las personas que tuvieron ingerencia en las estipulaciones del 29, tampoco las interpretaron como la designación de una línea. Paso en seguida á otro género de consideraciones fundadas en razones de redacción, concordancia del Tratado &. Resumo, volviendo á la base

sentada al principio, de que ambas partes están de acuerdo en el principio que la determinación de cuales fueron los límites coloniales ha correspondido hacerse en este litigio: que el defensor del Perú, esforzándose por despreocupar su ánimo de toda pasión, cree haber llegado á alcanzar la verdad histórica; que á su juicio, los límites en el momento de la Independencia fueron los ya indicados; que estos límites sólo fueron alterados por la voluntad de los pueblos en dos puntos; que, por consiguiente, la línea que demanda es la antes señalada.

Creo, Señor Ministro, que el presente extracto podrá dar á US. una idea de lo que va á ser el Alegato que voy á presentar. Sé, por un cablegrama, que me vienen instrucciones precisas á este respecto; modificaré mis ideas, para ponerlas de acuerdo perfecto con dichas instrucciones, en todo lo que se refiera á doctrina, método &; pero en lo relativo á los límites geográficos de la Comandancia de Maynas, tengo la pretensión de creer que la Comisión *ad hoc* no ha podido trazar esa línea con la seguridad de datos que he tenido al alcance para trazarla.

Dios guarde á US. S. M.

José Pardo.

B.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Diciembre 3 de 1889.

Al Encargado de Negocios del Perú en España.

. . . .

Comparando la Exposición de US. con el Memorandum que la Comisión me había pasado y que remití anexo á las instrucciones trasmitidas á US., resultaba existir conformidad en la doctrina y en la línea acordada, encontrando solamente indispensable variar el argumento, para explicar la estipulación del Tratado de 1829, que en los términos la Exposición de US. no tenía, á juicio de la Comisión, toda la fuerza necesaria.

. . . .

Respecto á la comparación de la situación de Mainas, sacada del censo del Obispo Rangel y de la obra sobre misiones que US. me remitió, no la consideré pertinente en un debate jurídico, y creí que podía ser perjudicial á la defensa de nuestros derechos.

. . . .

Dios guarde á US.

(Firmado)—*M. Irigoyen*

DOCUMENTO Nº 78 A.

LINEA DE LA DEMANDA PERUANA EN DICIEMBRE DE 1889.

A.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

Lima. Enero 15 de 1890.

Sr. Dr. Arturo García, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Perú en el Ecuador.

S. M.

Me apresuro á enviar á US. la primera copia litografica del plano anexo al Alegato presentado á S. M. el Rey de España, único recibido en el correo del Lúnes.

Según me dice el Encargado de Negocios, contiene pequeños errores en los nombres de algunos pueblos que se salvarán antes de la tirada general.

Dios guarde á US.

Manuel Irigoyen.

B.

RESERVADO.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN EL ECUADOR.

Quito, Enero 29 de 1890.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

S. M.

La copia del mapa anexo al Alegato presentado á S. M. el Rey de España, cuya remisión me anuncia US. en oficio del 15 del presente, Nº 4, no ha llegado aún á mis manos, y vendrá probablemente por el correo especial de encomiendas y certificados. Sin embargo, tengo ya en mi poder otra copia que se sirvió remitirme directamente el señor Encargado de Negocios en España.

Viene marcada en el plano la linea divisoria de los antiguos Virreynatos, que es sin duda la de nuestra demanda. Esta linea se halla en completo desacuerdo con la que el mismo señor Pardo envió con fecha 29 de Abril próximo pasado á ese Ministerio, corrigiendo la que se le mandó en el mapa trabajado en Lima. Es también distinta de la que consta en el mapa que US. se sirve enviarme junto con la nota de instrucciones del 9 de Diciembre próximo pasado, en que está entre las diversas líneas, la de nuestra pretensión extrema.

Ignoro las causas de esta diferencia, cuya magnitud apreciará US. comparando ambas lineas; pero ligeramente voy á exponer á US. las razones por que creo que la linea del mapa anexo al Alegato, no es la que corresponde á nuestros títulos.

Estos se reducen en el Oriente á la Cédula de 1802 que agregó al Virreynato del Perú los Gobiernos de Maynas y Quijos, excepto Papallacta, extendiéndolos á todos los afluentes setentrionales hasta el punto donde estos dejan de ser navegables por sus saltos y raudales. Además, agregó al Obispado y Gobierno de Maynas las parroquias de Canelos y Santiago de las Montañas. Los puntos extremos del nuevo Gobierno de Maynas fueron, pues, Santiago de las Montañas, separado de Jaén, Canelos, Baeza y el límite de la navegabilidad en los demás rios.

Ahora bien, la línea presentada reclama el curso del Marañón hasta la boca del Santiago, que no esta comprendido en aquella cédula; Gualaquiza y Macas, que no forman parte del territorio adjudicado; penetra hácia el Occidente hasta Cuenca, y sigue por las cimas de la cordillera oriental, y se extiende al Norte como hasta 1 y ½ grados de latitud por territorios que ni son los expresamente mencionados en la Cédula, ni se hallan en las zonas navegables de los rios

Aun cuando la *plus petitio* es este, como en todo litigio, no invalida el juicio, creo que para la mejor inteligencia de nuestra cuestión y del arreglo directo que estamos negociando; conviene fijar con exactitud la línea á que tenemos verdadero derecho, según nuestros titulos, para apreciar la magnitud de las concesiones que vamos á hacer.

Espero recibir el Alegato en que estarán, sin duda, explicados todos esos detalles, para confirmar ó rectificar mi juicio, y ampliar entonces las presentes observaciones.

Dios guarde á US.

Arturo García.

C.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Febrero 12 de 1890.

Sr. Dr. D. Arturo García, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciaro de la República del Perú en el Ecuador.

El oficio de US., Nº 17, relativo á la nueva línea trazada en el plano de límites por el Encargado de Negocios en España ha sido trasmitido en copia, pidiendo explicaciones sobre la variación que US. nota y que no se pudo apreciar antes por no haber remitido el Encargado de Negocios el croquis respectivo.

Dios guarde á US.

Manuel Irigoyen.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

D.

Lima, Febrero 12 de 1890.

Señor doctor don José Pardo, Encargado de Negocios *ad interim* del Perú en España.

El Ministro de la República en el Ecuador me ha pasado el oficio que en copia remito á US., respecto á la línea trazada en el plano que se propone US. acompañar al Alegato.

Debo expresar á US. que la aprobación dada por este Ministerio se refería á la línea que US. remitió cuando de aquí se le envió la que el señor Raymondi califica como del *uti-possidetis* de 1810, y que cuando la Comisión tomó conocimiento del índice razonado del Alegato lo hizo con ese croquis á la vista.

No era posible entenderlo de otro modo, no habiendo remitido US. un nuevo trazo, ni pudiéndose apreciar las diferencias por indicaciones poco precisas y no designadas por nombres geográficos, como tiene que suceder en estas regiones inexploradas.

Conviene, pues, que US dé explicaciones sobre las observaciones que hace el señor García.

Dios guarde á US.

Manuel Irigoyen.

E.

LEGACIÓN DEL PERÚ
EN ESPAÑA.

Nº 122.

Madrid, 31 de Marzo de 1890.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Lima.

Señor Ministro:

Del oficio de US., Nº 11, (numeración del 12 de Febrero, Nº 21 talvez) he retirado la copia del oficio que al despacho de US. dirigió el 29 de Enero, el Ministro de la República en Quito, formulando observaciones á la linea trazada en el mapa anexo á nuestro Alegato, observaciones que he sentido ver que US. acoje, desde que, en el oficio que contesto, me ordena US., dé las explicaciones necesarias.

En la copia del Alegato que condujo el señor Mora, habrá encontrado US. las justificaciones de esta línea; creo así innecesario reproducirlas en este oficio.

En cuanto á la contradicción que se esfuerza el señor García en presentarme, por la línea que envié en 29 de Abril y la que hoy presento, debo decir á US. que no tiene absoluta importancia, y que en el caso extremo probaría que no tenía en meses pasados el concepto verdadero, sin que felizmente se hayan los intereses de la defensa perjudicado en lo más mínimo.

Ni yo en mi oficio de remisión, ni US. en su acuse de recibo, ni entonces el señor García, considerábamos aquella línea que yo envié como la última palabra ¿á qué viene entonces decir ahora, que el nuevo mapa contradice aquella linea?

También US., en su oficio ya citado, emite un concepto equivocado y que tiene un alcance demasiado lato para que pueda dejar de aclararlo.

Yo no he recibido aprobación de US. de línea alguna; algo más, no he molestado á US. pidiéndosela, porqué no cabe desaprobación de la verdad de un hecho histórico.

Por lo demás, el *indice razonado* del Alegato, si mal no recuerdo, enunciaba los puntos geográficos de la demarcación, pero contuviéralos ó nó, el plan de defensa, que era lo que yo sometia á la aprobación de US., no tenía por que variarlo, ni para que alte-

rarse, porque la línea pasara unos grados más arriba ó más abajo.

No quiero insistir más hoy sobre este asunto, porque creo que la lectura del Alegato habrá disipado cualquiera duda en el ánimo de US.; pero si hay algún punto oscuro tendré mucho gusto en aclararlo, aceptando desde luego toda responsabilidad en este terreno, pero rechazando la que vislumbro que injustamente se quiere declinar en mí.

Dios guarde á US.

José Pardo.

F.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES.

N.° 32.

Lima, Mayo 7 de 1889.

Señor doctor don José Pardo, Enviado de Negocios *ad interim* en España.

Acuso á US. recibo de su oficio N° 122, de 31 de Marzo último, contestando á las observaciones hechas al mapa por el Ministro en Quito.

Dios guarde á US.

Manuel Irigoyen.

DOCUMENTO Nº 79.

Descripción, derrotero y padrón de la Provincia de Maynas, formado por el Gobernador Don Francisco Gómez de Arce en 1.º de Octubre de 1776, en cumplimiento de las Reales Cédulas de 1772 y 1774.

Señor Presidente:

Don Juan Francisco Gomes Villasufre y de Arze Governador de Maynas en observancia de los encargos que US. le hizo por Instruccion de veinte y dos de Fevrero del año proximo pasado ha puesto el cuidado y actividad posible para enterarse y satisfacerlos, y deseandolo en el modo mas claro y comprehensible en la distancia, juzga combeniente anteponer el derrotero que llevó desde esa Capital hasta finalizar el reconocimiento de la Provincia puntualizando Pueblos y Avitadores; Vocas de Rios, y Lagos de alguna nota que entran al Napo, Marañon y otros donde estan situados, con tantéo de sus distancias para que con el auxilio de alguna particular Carta Geographica se facilite la inteligencia de lo que se relacionare; y dando principio, dice:

Que desde esa Capital al embarcadero del Napo hay trece jornadas, las dos hasta el Pueblo Papallacta primero de la Governacion de Quijos se hacen en caballerias, y las once siguientes á pie, ó espalda de Indios con sumo travajo por la fragosidad de la vereda y rapidez de catorce rios.

Estas once jornadas se cumplen con corta diferencia, en Maspa, en la quebrada de Quijos, en Baeza, en las Playas del rio Casanga, en el bado del mismo Casanga, en Urcusique, en las laderas del rio Jundachi, en Lajaspata, en Mundayacu, en Archidona, y en el Pueblo de Napo sin que desde Papallacta á Archidona ten-

ga el caminante mas abrigo que el de seis Indios que suelen havitar en Maspa, y dos en Baeza.

Los rios son el Chalpi que entra al de Maspa, el Maspa, el Quijos y el Gugrayaco que desaguan al Maspa, el Bermejo y el Yanayaco que se unen al Cosanga, el Cosanga que se junta con Maspa mas avajo de Baeza donde dejan sus nombres, y toman el de Coca, el Sarayaco, el Jundachi, el Uzhayaco, y el Mundayaco que se introducen al Misavali, el Misavali que recibe subsesivamente á las dos restantes Pano y Teneo, é incorporandose con el rio Jollin que vaja de los altos de Zumaco entran al Napo como tres leguas distante del embarcadero.

En el qual sueltan las canoas en quatro horas se llega al Pueblo Napotoa Anexo de Santa Rosa, y á este en hora y media . . . . 5 ½

De Santa Rosa Pueblo ultimo de la Jurisdiccion de Quijos á la boca del rio Zhucnu cinco horas y media, á la del Payamino quatro, y á la del rio Coca media todo á la rivera Norte 10

Al Caño del Lago Capucui ocho horas, y al Pueblo de la Santisima Trinidad de Anangos tres Nort 11

26 ½

La Trinidad de Añangos, Encabellados—Este Pueblo se ha reputado de la Jurisdiccion de Maynas: lo fundo el Regular Isidro Losa por los años de setecientos cinquenta y quatro con ocho familias de Encabellados Añangos que sacó de las immediaciones del Curaray y ahumento despues con otras treinta, hoy consiste su vecindad en un mozo natural de Quito casado con India de la fundacion, un hijo suyo, y treinta y cinco almas que se dividen en las siguientes clases:

Casados 9, Solteros mayores de 14 años 5; Menores 5, Indias Casadas 9, Viudas 4, Menores 3. . . . 35.

De Añangos á la boca de la quebrada Uthiaya trese horas Sur 13

A la del Rio Tepctini Sur tres, y al Pueblo nombre de Jesus revera Sur dos 5

44 ½

Nombre de Jesus, Encabellados.—Este Pueblo es de Indios Encabellados, se fundó por los años setecientos veinte y cinco; al presente se halla reducido á treinta y quatro Almas del modo siguiente:

Al frente . . . . 44 ½

Del frente	44 ½
Casados 6, Solteros 5, Muchachos 10, Catecumenos 2, Indias Casadas 6, Viudas 3, Solteras menor de 12 años 1, Menores 1; . . . 34.	
De nombre de Jesus á la boca del Rio Aguarico tres oras y media y á la Playa de S. Miguel donde ranchan algunos Indios hora y media al nort	5
Al sitio donde estubo el Pueblo de Sta. Maria norte once horas, y al en que se hallan situados siete familias de Ycahuates oriundas del Pueblo S. Xavier al Sur quince oras	26
Al sitio por donde salen los Ancuteres nort cinco horas y á la voca del rio Curaray dos.	7
A la quebrada tambon nort, siete horas y al puerto de los Cafucumas Sur quatro	11
A la quebrada Tacamira nueve y al Desertado Pueblo de la Reyna de los Angeles de Payaguas siete al nort.	16
Al rio Masa Sur quatro y al encuentro del Marañon nueve y media.	13 ½
	122

Estas ciento veinte y dos horas se embebieron en trece dias á la voluntad de los Indios y puede hacerse el viaje en diez.

Navegacion del Marañon y Rios Colaterales tomada desde el Pueblo de Loreto Frontero á los establecimientos de Portugal.

Loreto-Ticunas.—El Pueblo Nuestra Señora de Loreto de Nacion Ticuna esta á la rivera nort sobre un rivazo, que apenas sufre las doce Casas que tiene, estando Cortado de vajos todo lo demas de aquellas inmediaciones: fundose por los años de Setecientos Cinquenta, y se numeraron Doscientas y ocho Almas, solo se hallan hoy dos Individuos con inteligencia en la Lengua del Inca segun el Informe de su Misionero y la division de sus Clases es la siguiente:

Casados 30, Viudos 3, Solteros Mayores de 14 años 23, Muchachos 39, Catecumenos 55, Indias Casadas 30, Viudas 4, Solteras mayores de 12 años 4, Muchachas menores 27, Catecumenas 27 . . . 208.

De Loreto al fin de la rivera Yahuina veinte y cinco horas y al principio de la de Camuesiro Sur tres.	28
A la vuelta	28

De la vuelta 28

Camuesiro, Pevas.--En este sitio se hizo un desmonte para establecer unas familias Pevas retiradas de aquel Pueblo, tienen á esta fecha construhidas siete Casas y su Chacrerias, y aunque salen algunos de su nacion, y la Jicuna con quienes avitavan se retiran no pudiendo resistir su absoluta desnudes ni los mosquitos ni el fresco del Marañon. Los existentes se Contienen del resumen siguiente:

Casados 7, Viudo 1, Moso Soltero 1, Menores 7, Catecumenos 2, Indias Casadas 7, Viudas 1, Muchachas menores 5, Catecumena 1 . . . 32.

De Camuesiro á la quebrada Picaxua doce horas, y á la de Cusiquina otras doce rivera Sur 24

Al fin de la Isla Pichana nueve, y al Pueblo de Pevas norte trece 22

En 7 dias 74

Pevas, Cahuachis, y Caumris.—San Ignacio de Pevas se fundó por los años de setecientos veinte y cinco: Solo han quedado de aquella Nacion los numerados en el Desmonte de Camuesiro, y treinta almas que havitan en la quebrada Pexuhualé de las quales seis estan Bautizadas por los regulares: hoy se compone el Pueblo de las Naciones Cahuachi, Caumari, y algunos Yaguas, que cada uno profesa distinto Idioma, y solo diez personas entienden el del Inca, segun lo informo su Cura Doctrinero. Trasladose dos años ase mas arriva del Sitio donde estava; immediato á la quebrada Huerare, sobre tres barrancas tan angostas que para acomodar la Iglesia se suplió el terreno con estacadas no pudiendo concurrir á ella los Indios sin el Socorro de tres puentes. Numeraronse doscientas sesenta y quatro almas del modo siguiente:

Casados 69, Viudos 5, Solteros mayores de 14 años 50, Muchachos 44, Catecumenos 2, Indias Casadas 69, Viudas 54, Solteras mayores de 12 años 8, Muchachas 43 . . . 264.

De Pevas á la quebrada inatguay Sur diez horas, y al Sitio nombrado Tagua once nort 21

A la quebrada Manete poco mas arriva del frente del Napo siete, á la playa Marapa quatro, á Jinicuro nueve y al Pueblo de Napeanos rivera nort cinco. 25

En quatro dias 46

Napeanos, Yameos.—San Pablo de Napeanos situado á la rivera Norte del Marañon y al encuentro del rio Nanay se compone de Indios Yameos Napeanos: su primera reduccion se hizo en lo interior de aquel Rio por el R. P. Visitador Vice Provincial Andres de Zarate el año de Setecientos treinta y siete: Diez y ocho personas entienden lengua del Inca segun lo informó su Cura Doctrinero y el numero de Almas de Ciento y quince como parece del siguiente extracto de la Visita:

Indios Casados 31, Viudos 5, Solteros mayores de 14 años 4, Menores 20, Indias Casadas 31, Viudas 1, Soltera 1, Menores 16 . . . 115.

It.—Un Mestizo de Pevas casado con Mestíza de Omaguas tienen una hija.

De Napeanos subiendo el rio Nanay se llega á la Voca del Lago Carruala en once horas. 11

Al encuentro del rio blanco nort en treinta y dos, y en dos á la reduccion de Santa Maria de Iquitos rivera nort 34

En quatro dias 45

Santa María, Iquitas.—Esta reduccion se hizo por el año de setecientos quarenta y dos con Indios Iquitas: hallaronse dos con inteligencia en la Lengua del Inca y se numeraron ciento y trece Almas del modo siguiente:

Casados 25, Viudos 5, Solteros mayores de 14 años 9, Muchachos 57, Catecumenos 9, Indias Casadas 25, Viudas 3, Solteras mayores de 12 años 5, Menores 10, Catecúmenas 5 . . . 113.

De Santa María á la quebrada Casirimu nort ocho oras 8

A la quebrada Ahunzla once y al Pueblo de S. Barbara veinte y cinco 36

En quatro dias 44

Santa Barbara Iquitas.—Santa Bárbara de Iquitas se fundo poco despues de Santa Maria hay tres individuos que entienden la Lengua del Inca: ni en uno ni en otro Pueblo se halló lugar pio, y se numeraron ciento y nueve Almas con la distincion siguiente:

Casados 23, Viudos 5, Solteros mayores de 14 años 9, Menores 24, Indias casadas 29, Viudas 2, Soltera 1, Menores 6, Catecumenas 4 . . . 109.

De Santa Barbara al Pueblo de Napeanos se hizo el regreso en 35 horas. 35
Y de alli á Omaguas consto de treinta y dos 32
En seis dias 67

Omaguas.—El Pueblo de San Joaquin de Omaguas se formó á fines del Siglo pasado en las inmediaciones de Pevas con Indios de aquella Nacion que subieron huyendo de los portugueses: y perseguidos alli se transfirieron á principios del presente al sitio en que se hallan ahora. Consta de trescientas ochenta y ocho Almas, compuestas de Omaguas, Yurimaguas, Yameos y Mayorunas. que cada una conserva su particular idioma aunque es casi comun el Omagua. Solo entienden el del Inca treinta Personas, segun lo informo su Cura Doctrinero, y la distincion de clases está reducida al estracto siguiente:

Indios casados 101, Viudos 9, Solteros mayores de catorce años 22, Muchachos 25, Catecumenos 4, Indias casadas 101, Viudas 23, Mayores de doce años 12, Menores 57, Catecumenas 4 . . . 388.

De Omaguas al encuentro del Rio Ucayali once horas 11
Al caño del Lago Pucate quince y al Pueblo de San Rexis rivera nort cuatro. 19
En tres dias 30

San Rexis, Yameos. — El Pueblo de S. Juan Francisco Rexis se fundo en el Rio Tigre con Indios Yameos, y algunos Iquitas de donde se vajo á este sitio Consta de docientas sesenta y nueve almas: cada una de aquellas dos Naciones se maneja en su particular Idioma, y solo quarenta y quatro personas que designo su Cura doctrinero entienden el del Inca. La division de sus clases es la siguiente:

Casados 68, Viudos 6, Solteros mayores de 14 años 9, Muchachos 35, Indias Casadas 68, Viudas 18, Solteras mayores de 12 años 10, Menores 55 . . 269.

De S. Rexis al Rio Tigre siete horas, A la quebrada Samilian sus diez y ocho, y á la boca del lago Azzú Nort, doce 37
A la quebrada Chambira, Nort once y al Pueblo de Urarinas rivera nort, otras once 22
En seis dias 59

Urarinas.—Esta Reduccion se formó en la quebrada Chambira por los años de Setecientos treinta y seis con Indios Urarinas, y Ytucales de una mesma lengua y despues se trasladaron á este sitio: se numeraron ciento quarenta y una almas como se

expresaran y hasta diez y seis entienden la lengua del Inca segun Informe de su Doctrinero:

Casados 42, Viudos 4, Solteros mayores de 14 años 8, Muchachos 24, Indias casadas 42, Viudas 2, Soltera 1, Menores 16, . . . 140.

De Urarinas á la Voca del Lago Yahuiriari, Nort cinco horas y á la del rio Uritu, Nort veinte	25
A la quebrada Nucuray Nort cinco y al frente de la voca del Rio Guallaga diez	25
Al Varadizo que tiene los Xeveros al Marañon treinta y ocho y á la boca baja del Rio Pastasa quatro	42
En ocho dias	82
Subiendo el Rio Pataza á hora y media se atraviesa la quebrada Maysuaga, y de alli en trece se llega al sitio donde estan congregados los Maynas Santanderes: todo á la rivera nort.	14½
A la quebrada Reinachuma seis horas, á la de Chumasaga diez y ocho, á la de Manchaso veinte y seis y á la de Guasaga trece toda al Sur.	63
De Guasaga á la quebrada S. Jose dentro de la qual el Pueblo de Pinches treinta y una horas, y al sitio donde se halla hoy dicho, al Sur	39
En doce dias	116½

Pinches.—San Jose de los Pinches es Pueblo antiguo: se compone de Indios Pinches, Paguas, Simigaes, y Noamaynas, estos ultimos son de una misma lengua, y las otras dos Naciones la tiene cada una diversa; Diez y Ocho personas se averiguo que entienden la Gral. del Inca y se numeraron ciento cinquenta y seis almas por el orden siguiente:

Indios casados 40, Muchachos menores 34, Indias casadas 45, Viudas 9, Menores de 12 años 33 . . . 156.

De Pinches á las Lomas de Canelos nueve horas y á la boca de la quebrada Capahuaxi, tres al nort	12
Al Caño nombrado Pastasa dentro del qual esta Andoas diez y siete horas y siguiendole hasta el Pueblo, una al Sur	18
En doce dias	30

Andoas.—Santo Tomas de Andoas es de fundacion antigua. Se compone de Indios andoas, Semigais y algunos Canelos: las dos primeras naciones tiene cada una su particular lengua, los Canelos y quasi toda la gente mayor hablan la del Inca y su todo cons-

ta de quinientas veinte y quatro almas numeradas con la separación que marca el siguiente extracto:

Indios Casados 18, Viudos 11, Solteros mayores de 14 años 57, Menores 120, Indias casadas 118, Viudas 29, Solteras mayo res de 12 años 17, Menores 96 . . . 524.

De Andoas vajando el Pastasa hasta el encuentro del Marañon se gastaron 48 horas 48

Y subiendole hasta S. Ignacio de los Maynas 13. . 13

En seis dias 61

San Ignacio de los Maynas. – El Pueblo de S. Ignacio de los Maynas se compone de treinta y dos Indios á que esta reducida aquella Nacion de diez y ocho Andoas y treinta Xeveros agregados de poco tiempo á esta parte: los Andoas son restos del Antiguo N. S. de las Nieves que estuvo situado frente de la Ciudad de Borja; y los Maynas del de S. Ignacio, poco mas avajo de donde fueron trasladados á este sitio por los años setecientos sesenta poco mas ó menos, asi los Andoas como los Maynas han perdido enteramente sus lenguas maternas, hablan la del Inca y entienden los mas la castellana los Xeveros se manejan en la particular suya y solo uno ú otro entiende la del Inca. Su total es de doscientos setenta y dos almas como sigue:

Casados 66, Viudos 2, Solteros mayores de 14 años 19, Chicos 40, Indias casadas 65, Viudas 12, Solteros mayores 12 años 20, Menores 38 . . . 262.

De San Ignacio al Rio Polas, sus doce horas y al Morona nort, siete 17

A la quebrada Apaga sus seis, á S. Miguel once, á Santa Teresa tres y á Borja veinte y una 41

En cinco dias 58

Borja, blancos.—La ciudad de S. Francisco de Borja situada al bordo norte del Pongo, fué caveza de esta Provincia la fundo Dn. Diego Baca de Vega su pasificador y Governador perpetuo, acabola de poblar por el año de mil seiscientos treinta y quatro, y el de treinta y ocho que pasó á servir aquel curato el R. P. Gaspar Cujia acompañado del R. P. Lucas Cueba, parece que ya tenian los vecinos á sus inmediaciones veinte y una Encomiendas de Indios reducidos en otros tantos Pueblos Anexos de la Iglesia Matriz de Borja como lo persuade un libro de ella que se ha hallado, y queda en poder del Cura de San Ignacio formado segun se reconoce por el mismo P. Gaspar Cujia el año de seiscientos y quarenta de cuya letra estan sentadas todas las Partidas con distincion de pueblos y Encomenderos aquienes pertenecian los

Indios. Al presente esta reducida la vecindad á ochenta y nueve Almas de Españoles y mestizos fuera de treinta y uno que andan por los Pueblos y de ciento y ocho que se han retirado á Jaen y Chachapoyas despues que se bajaron los Indios de sus immediaciones como se apunta en S. Ignacio. Carecen de pasto Espiritual como los Moradores de San Tiago que aunque de la juridiccion de Jaen Diosesi de Truxillo percibian sus Curas el Sinodo en las en las Cajas de Cuenca hasta que se anexo al Curato de Borja en tiempo de Iltmo. S. Obispo de Quito D. D. Juan Nieto Polo: asi por el corto numero de avitantes como por no distar de Borja mas que medio dia subiendo el Pongo, y un rato corto en bajarle, haviendo tambien caminos de tierra quando las crecientes impiden la Navegacion. Hoy asi Borja como Santiago, se reputan Anexos de S. Ignacio.

Numeracion del Vesindario de Borja.—Hombres casados 16, Mosos solteros 2, Menores 30, Mujeres Casadas 17, Mosas solteras 5, Menores 15, Viudas 4 89

Vesinos de Borja derramados en Andoas, S. Ignacio y S. Rexis.—Hombres casados 4, Viudo 1, Mosos Solteros 2, Menores 8, Mujeres Casadas 4 Viuda 1, Soltera 1, Menores 10 31

120

De Borja al Rio Morona nueve horas y al de Cahuapana ocho 17

Subiendo el Rio Cahuapana se llega á la voca de la quebrada Sillay en doce horas: A la del lago Mazhingo en diez y siete, y al pueblo de la Concepcion de los Cahuapanas en veinte y seis 52

En 7 dias 69

Cahuapanas.—El pueblo de la Concepcion de Cahuapanas es de los antiguos. Se compone de solo Indios de aquella Nacion y como doscientos de ambos sexos entienden lengua del Inca, segun informo su Cura doctrinero, el numero asciende á ocho cientos treinta y ocho almas en las siguientes clases:

Indios casados 180, Viudos 6, Solteros Mayores de 14 años 49, Menores 204, Indias Casadas 180, Viudas 24, Solteras Mayores de 12 años 19, menores 176. . . . 838.

Chayavitas.—De Cahuapana al Pueblo de la Presentación de Chayavitas hay siete horas de camino por tierra el que se hace en hamaca Sus Naturales son Chayavitas y Paranapunas de la misma lengua que los Cahuapanas, y la del Inca solo se habla ó entiende por ciento y cinquenta personas segun lo Informó su Cura,

el total es de un mil ciento y siete almas segun lo demuestra el resumen siguiente:

Casados 233, Viudos 7, Solteros Mayores de 14 años 49, Muchachos 266, Indias Casadas 233 Viudas 63, Solteras Mayores de 12 años 32, Menores 224. . . . 1,107.

De Cahuapanas á la salida al Marañon veinte y quatro horas 24

A la voca del Rio Pastasa quatro y media y á la voca del Guallaga trece 19

De la voca del Guallaga á la del rio Apenas dos y media, á la de la Laguna ataguati veinte y siete, á la del caño de Xeveros tres y media y al Puerto de aquel Pueblo diez y siete 50

En nueve dias 93

Xeveros—El Pueblo de la Concepcion de Xeveros dista del puerto una hora de camino, es de los mas antiguos, componese de Indios de aquella Nacion, de la Cutinana y Aonala, cada una se maneja en su particular Idioma aunque se ha hecho comun el Xevero y segun lo informa su Cura Doctrinero hablavan ó entendian el General del Inca como cuatro cientos Indios y cosa de veinte y cinco Indias. Su total numero de Almas es de dos mil y cinquenta y seis como expresa el extracto siguiente:

Indios Casados 514, Viudos 20, solteros Mayores de 14 años 53, Muchachos 436, Indias Casadas 516, Viudas 76, Solteras Mayores de 12 años 39, Muchachas 404 . . . 2,058.

Nota—Todo el terreno que ocupa este Pueblo el de Cahuapanas, y Chayavitas está zeñido con las Aguas del Marañon, Guallaga, y Paranapura, y lo cierra por el Poniente una rama de cordillera que vaja de la Jurisdiccion de Chachapoyas que remata en el Pongo. Todos tres Pueblos se comunican entre si por tierra en esta forma. Geveros con Chayavitas en tres dias y en dos y medio con Cahuapanas. Tiene Xeveros caminos para salir al Marañon de dos dias y ponerse en poco mas de otro en S. Ignacio; y para salir al Paranapura otro de tres dias, y vajar en uno á Yurimaguas pasando por muniches. Chayabitas tiene tambien su Puerto al Paranapura á distancia de tres horas del Pueblo.

De Xeveros al desemboque en el rio Apena siete horas y á la salida al Guallaga veinte y dos 29

Al frente del Caño del Pueblo de la Laguna ocho horas y al de Aguanos diez y siete, á la quebrada Santa Cruz trece, á la boca del Paranapura treinta y seis, y al Pueblo de Yurimaguas sobre la rivera oest media hora . 74

En nueve dias 103

Yurimaguas.—Nuestra Señora de las Nieves de Yurimaguas se compone de Indios de aquel nombre y de la Nacion Aysuar con algunos de la jurisdiccion de Lamas. Los primeros subieron retirandose de los Portugueses de lo bajo del Marañon á fines del siglo pasado: se situaron mas avajo del Napo y acosados alli se trasportaron á este Puesto á principios del siglo presente quedandose parte de ellos entre los Omaguas. Los aysuares son de los bosques del Guallaga y aunque conservan sus particulares lenguas, todos hablan la Lengua del Inca. Su numero es de trescientas y tres Almas divididas por el orden siguiente:

Casados 69, Viudos 11, Solteros mayores de 14 años 18, Menores 67, Indias casadas 69, Viudas 5, Solteras mayores de 12 años 10, Menores 54 . . . 303.

De Yurimaguas á la entrada del Rio Paranapura diez minutos y al lavadero del varrio de aquel Pueblo donde avitan los Indios Lamas veinte otrus, y al Pueblo de Muniches rivera sur diez y siete horas: en dia y medio	17½

Muniches.—San Antonio de Muniches y Otanavis de una misma Lengua es reduccion antigua todos entienden la lengua del Inca, es anexo de Yurimaguas y componen sus avitantes el numero de ciento y veinte almas como se manifiesta en el extracto siguiente:

Casados 26, Viudos 5, Solteros mayores de 14 años 11, Menores 27, Casadas 26, Viudas 3, Solteras mayores de 12 años 3, Menores 19 . . . 120.

De Muniches al rio Guallaga seis horas y vajando por el hasta el Caño y baradero de los Aguanos quince	21
De dicho varadero al Pueblo de Chamicuros seis horas de camino por tierra que se hace en cavallos ó amaca	6
En tres dias	27

Chamicuros.—San Xavier de Chamicuros, y Aguanos de una misma lengua es reducción antigua. La mayor parte entiende la del Inca segun lo informo su Cura Doctrinero el numero de Almas asciende á quinientas treinta y una segun se contiene del resumen que sigue:

Indios casados 115, Viudos 7, Solteros mayores de 14 años 22, Menores 112, Indias casadas 115, Viudas 11, Solteras mayores de 12 años 22, Menores 127 . . . 531.

Nota.—Este Pueblo tiene comunicacion recta con el de la Laguna en un dia de camino que se hace en amaca ó en cavallos.

Desde el Caño de Aguanos al de la Laguna seis horas y subiendo hasta el Pueblo una 7

Laguna.—San Tiago de la Laguna consta de tres naciones Pano, Cocama y Cocamilla: estas dos ultimas son de una misma lengua y de otra diversa la primera. Los adultos Panos de ambos sexos hablan la del Inca, y los Cocamas y Cocamillas la mayor parte á excepcion de mugeres, que solo la entienden cosa de cinquenta segun lo informó su Cura Doctrinero y el total de almas que se numero fue el de un mil ciento setenta y cinco como parece de la siguiente Division:

Indios casados 297, Viudos 53, Solteros mayores de 14 años 24, Menores 266, Indias casadas 297, Viudas 30, Solteras menores de 12 años 14, Menores 234 . . . 1175.

It.—Un Español de Archidona casado con blanca de Lamas y tienen tres hijos barones y una hembra.

Navegacion del Pueblo de la Laguna al de Loreto.

Desde dicho Pueblo al encuentro de Guallaga media hora y tres al Marañon	3½
Al Pueblo de Urarinas catorce horas	14
Al de S. Rexis diez y ocho	18
Al de Omaguas diez	10
Al de Napeanos nueve	9
A la voca del Rio Napo seis	6
Al Pueblo de Pevas ocho	8
Al de Loreto veinte y seis.	26
En nueve dias	94½

De manera que segun el tanteo que va relacionado, son necesarios ciento y siete dias de precisa navegacion (sin incluir los caminos de tierra que van expresados en Chayavita y Chamicuros) para repasar los Pueblos, y deviendo considerarse ocho de demora en cada uno resulta no poder visitarse en menos tiempo que el de nueve meses y un año si se incluyeran los del Napo.

Resumen General de Españoles y Mestizos En Borja y otros Pueblos.—Hombres Casados 22, Vivos 5, Mosos Solteros 4, Muchachos 45, Mugeres Casadas 24, Viudas 5, Mosas Solteras 7, Menores 26. 130

Nota.—No se incluye la familia que va apuntada en la Laguna por ser forastera, ni la de Napeanos por no ser originaria de Borja.

Al frente 130

Del frente 130

Resumen General de Indios.—Casados 2075, Viudos 125, Solteros mayores de 14 años 374, Muchachos 1852, Catecumenos 34, Indias Casadas 2077, Viudas 343, Solteras mayores de 12 años 217, Muchachas 1644, Catecumenas 41 8782

Total de Españoles é Indios 8912

Por manera que segun ha constado de la Numeracion finalizada en este presente año tiene esta Provincia ciento y treinta almas de Españoles, y Mestizos segun y en la forma que va relacionado. Y ocho mil setecientas ochenta y dos de Indios que su todo compone el numero de ocho mil novecientas y doce.

Noticias de los particulares Idiomas que se practican sin coneccion de los unos con los otros.

El Ticuna . . . se entiende con el Peva. El Cahumari, El Yahua, El Yameo, El Iquita, El Omagua . . . Con Cocamas, y Cocamilla. El Mayuruna, El Urarina, El Pinche, El Paoga, El Simigae, El Andoa, El Cahuapana, El Xevero, El Yurimagua, El Aysuar, El Muniche, El Cutinana, El Aunala, El Chamicuro, El Pano, y El Mayna, los que se estan reduciendo al Pueblo de Urarinas.

De modo que ha escepcion de aquellos que entienden la lengua del Inca todos los demas son Barbaros saliendo de sus Pueblos; y aun en ellos sucede no entenderse las unas Naciones con las otras.

Hecho este Plan se pasa á responder los Articulos de la Instruccion, y siendo el primero.

« Que se especule el trancito de tierra, y rio Napo: Pueblos « de sus riveras: Naciones de Indios immediatas: situacion que go- « zan: terreno de que se componen: minerales que produzcan, y « comodidades que ofrezcan para situarse Españoles ó Indios. ». Dice que el trancito de tierra, navegación del Napo, y Pueblos de Sus riveras, está expresado en el derrotero que antecede. Naciones de Indios se tiene noticia de algunas, siendo las mas conocidas é immediatas por la rivera Sur la Yete, y la Ararazara de lengua Omagua. La primera havita en las Cavezeras de la quebrada Uthiayá, y del rio Tepuetini, y han salido algunas veces á insultar los Indios de Santa Rosa por un caño que desagua al Napo cuasi á la vista del rio Zhuemi. La segunda en el lago ó quebrada Teasunimay que entra al Tepuetini por su lado norte, á distancia de dos semanas de navegacion.

A la rivera Sur del tepuitini estan las dos Naciones Ituicana, y la Peguacana mas numerosas y de diversa lengua: la primera frente de los Yetes, y la segunda de los Ararasaras.

El Rio Curasay se tiene certeza de su mucha gentilidad, y desde que los Abigirar dieron muerte al V. P. Pedro Suares el Siglo pasado no hay memoria de que se haya buelto á entrar en el, y ahora se á averiguado que la Nacion Ayacuni es la mas inferior por la vanda del Sur, y corre hasta el rio Tigre. Pasado el Curay habitan los Casunumas bien conocidos, y subsesivamente tropas de payaguas en la quebrada Oravia: unos y otros de lengua encavellada.

En el rio Masa ay algunos Yameos, y en sus caveceras esta la nacion Zhinga que se comunica con los Cahuarepas del rio blanco que entra al Nanay de que se hara mencion en su lugar.

Por la rivera norte del Napo quanto se comprehende entre el Putumayo y Aguarico apenas se halla quebrada en donde no se encuentren rastros de Indios Encabellados y Payaguas, siendo muchos de ellos apostatas de los diez ó doce Pueblos desertados á las inmediaciones del Napo y Aguarico y el de S. Miguel con muerte del V. P. Francisco Real.

Sus habitaciones son ordinariamente á las puntas de las quebradas, uno ú mas dias internados al monte.

Minerales no hay noticia de alguno, y solo los rios Napo y Aguarico manifiestan sus oros en las Playas altas arrastrados por las crecientes de sus Veneros.

Commodidades para la situacion de Españoles ó Indios no ofrece el territorio otras que las comunes mais, platano, yuca, arros, y caña dulce. La caza y la pezca.

2º — Al Segundo que contiene: « Qual ha sido la resi« dencia de los Gobernadores de Borja. Quijos y Macas: qual « será la mas proporcionada para conducir las noticias de unos á « otros y que lleguen sin dilacion á esa Capital. » Responde, que segun lo ha podido inferir de Documentos antiguos, y examen de ancianos fue la recidencia de los primeros en la Ciudad de Borja hasta que extinguidas las Encomiendas á principios de este Siglo se retiró el Vecindario principal que las desfrutava que des pues se mantuvo con tenientes que nombraban los Governadores entre aquellos vecinos, hasta que por los años de Setecientos quarenta entró á servir el empleo don Juan Antonio Toledo, quien para traficar el Nanay, reducir á los Iquitas, y repoblar los Payaguas del Napo establesio su recidencia en este Pueblo de Omaguas donde Fallecio el de quarenta y dos, y desde entonces

la continuo su Teniente General D. Francisco Matias de Rioja, y el Gobernador ultimo D. Antonio de la Peña.

Los de Quijos no sabe que ayan tenido asiento fixo, y si que lo han variado dentro y fuera de la jurisdiccion.

La residencia del de Borja parecia proporcionada en el pueblo de la Laguna, ó en el de Xeveros segun se reconocera por el calculo formado, situacion, y cortas distancias de aquellos ocho ó nueve Pueblos, y la comunicacion con esa capital se podia dirijir por el Pastasa, Bobonaza y Canelos distante seis jornadas del pueblo de Baños, según lo informaron los Indios practicos de Andoas, y que desde alli entravan en esa capital á los quatro ó cinco dias.

La del Governador de Quijos concibe seria oportuno en el Pueblo de Santa Rosa, desde el qual se puede dirijir la correspondencia de lo vajo del Marañon, tanto por la vereda de Avila como por la de Archidona, segun lo pidiesen las circunstancias del tiempo porque en algunos las crecientes del Napo dificultan la subida de Canoas, y aun en el verano gastan la del Marañon una semana, y en ese intermedio puede estar en Baeza un Propio corrido por Avila distante dos cortas jornadas de Santa Rosa, otras dos al pueblo de San José y de cinco ó seis á Baeza, segun lo relacionaron los Indios viageros.

3º—Al tercero: «Que limites pueden señalarsele al Governador «de Quijos y si será conveniente agregarle alguna parte de lo per- « teneciente á Maynas en el Rio Napo.» Dice que los pueblos de Trinidad y Nombre de Jesus no pueden asistirse desde el Marañon; y que aunque considera que los Governadores de Quijos adelanten poco por aquellas partes, porque pagando tributo los Indios, y no teniendolos la Trinidad, ni nombre de Jesus, les serian costosas las navegaciones: lo qual no obstante por lo que el tiempo proporcionase, comprehende que devia adjudicarse á la Governacion de Quijos el Rio Aguarico, por el qual hay comunicion con Sucumbios, cuyo viaje se hace segun informacion, en doce dias hasta el Pueblo Aguarico Anexo de San Miguel de Sucumbios y que desde alli por buen camino se llegava en uno á la quebrada Bermejo, y vajandola en otro se salia al Pueblo de San Miguel.

Que el de Santa Rosa tenia esta comunicacion mas immediata por el rio Coca, navegandola seis dias y atravesando en otro la montaña se salia frente del mencionado Anejo de Sucumbios.

4º — Al cuarto: «Que se haga la navegacion del Moro- « na para buscar por alli la comunicacion con Macas.» Dice, que aunque tenia dadas algunas providencias para emprehenderla este presente año, no lo halla ya combeniente por haverle participa-

do el Teniente de Ambato D. Pedro Fernandes de Ceballos con fecha Canelos seis de Enero de este año, que de el orden de VS. havia vajado al Pastaza á entablar correspondencia con los Givaros, y que el principal Curaca Mazhutaca le embio á cumplimentar con dos hijos suyos. Y constando al exponente por la averiguacion que hizo con el caveza de la tropa de Givaros, que se ha situado cerca de Andoas, que el Mazhutaca havita con el grueso de su gente á la rivera sur del Morona, diez cortas jornadas del Pastaza consive seria peligroso darle por alli motivos de inquietud ó desconfianza; y evidente el riesgo de inbertirse las disposiciones que VS. tuviere dadas por aquella parte mas immediata, y mas proporcionada para el intento fuera de que resulto de la expresada averiguacion que el Morona solo es navegable hasta la altura de Andoas, como ocho dias mas avajo de la situacion del Mazhutaca y que la comunicacion de Macas se debia buscar por lo alto del Pastaza.

5—Al quinto que contiene: « Numero de havitadores de « cada Pueblo: que frutos producen las tierras de cultura y la« branza que poseen capazes de contribuir diezmos, y las Estan« cias de ganado que desfrutan.» Dice que el numero havitadores esta expresado en la relacion hecha de cada Pueblo, y redusido al resumen general.

La tierra á mas de las semillas y rahices que se mencionan al fin del nº 1º produce Cacao silbestre, Zarza parrilla, Algodon, mucha cera blanca y negra, Copales, Azeytes de Maria y de Copahuva, con otras diversas resinas que ni tienen huso, á exepcion de la que llaman Caraña que la solisitan de otras partes.

Tierra de Cultura no hay otra que la poca que descubre la hacha, en cuyo desmonte redusido á zeniza se clavan las semillas que consiven los Indios abastar el sustento del año y cogido el fruto se abandona y buelbe á poblar de maleza.

Ganados no hay mas que una ú otra res ó caballo que se conservan en los Pueblos altos de aquellas que dejaron los Regulares, pero se pudieran criar como lo hacen los Portugueses, descubriendo la tierra y limpiando los primeros retoños que brotan despues del primer desmonte hasta que la cubra el herbuno, que brota con mucha abundancia.

6— Al Sexto: « Que se examinen las proporciones que « huviere para que se avecinden Españoles con reconocimiento « prolijo del territorio: curso de los rios que se introducen al Na« po y Marañon: Pueblos y Naciones circumbesinas, temple y si« tuacion de los lugares donde pareciere mas comodo el estable« simiento: calidad de frutos, facilidad de transportar los viveres

« necesarios que no produjese el terreno, y modo de formar havi-
« taciones commodas para los que hubieren de situarse.»

Responde: que proporciones para que se abesinden Españoles no hay al presente otras que las comunes á los Indios. Reconocimiento del terreno y curso de los Rios que se introducen al Napo y Marañon es impracticable por no registrarse mas suelo que el estrecho resinto de los Pueblos y las Playas de arena que descubren las donas el verano y el ingreso de los mas considerables está expresado en el derrotero.

Las Naciones circunvecinas ya se expusieron al nº 1 las correspondientes al rio Napo, y por lo repectivo al Marañon ha constado lo siguiente

Que en la punta del Caño Niege que sale poco mas avajo de Loreto y á cinco dias de Distancia habitan algunas familias de Indios Ticunas y muchas mas por el interior del monte de aquel Pueblo.

En la quebrada Sinietec mas arriva de Loreto empiezan á tres dias los ranchos de mas Indios Ticunas y se continuan hasta su cabecera y en las que se siguen por la misma rivera nombradas Atacuaxi ó Camué, Auquete y Peruaté se hallan á los quatro y cinco dias diversas tropas de Ticunas, Periquitos y algunos Pevas comunicandose todos por camino que tienen de punta á punta de aquellas quatro quebradas.

A dos dias del Pueblo de Pevas dan principio los ranchos de Yaguas que terminan en la quebrada ancuniate, y á quatro jornadas de alli al norte de Pevas estan los Chisipos de diversa lengua y con manejo de canoas sobre la quebrada Pusate que sale al Putumayo á la altura de veinte y cinco dias de navegacion desde su voca segun lo han informado los Yuries de aquel rio como tambien que en la dicha quebrada havia muchos Indios Mirañas.

En el rio blanco que desagua al Nanay recidian veinte y cinco familias retiradas de la Reduccion de Santa Maria y hoy se estan recogiendo al Pueblo de Napeanos y en la cavesera de aquel rio á nueve dias de distancia de su boca esta la Nacion Cahuarepa de lengua Iquita que confina con la Zhinga por la parte del Napo, y con la Ayacuri por la del Curasay.

En el Pueblo de Santa Barbara consto que subiendo el Nanay ocho dias se llegava á las havitaciones de los Indios Tecahuerapes de lengua Iquita y que en los montes del intermedio andavan regadas treinta familias retiradas de aquel Pueblo despues del estrañamiento de los Regulares.

En lo que se comprende desde el rio Ucayale hasta el Yahua-

ri corren diversas tropas de la Nacion Mayoruna siendo sus principales manciones á las riveras del Yahuari y á la cabezeras de las quebrada Picarua que desemboca entre Camuesiro, y Cusiquina: á la de Matoguay mas arriva de Pevas y á la de Manete frente del Napo.

En el Publo de S. Rexis constó que en el Rio Tigre havitan algunas familias de Iquitas que se comunicavan con los de Santa Barbara por camino havierto que tenian de dos dias cortos.

En el Pueblo de Urarinas resulto que subiendo la quebrada Chambira tres dias se tomava al nort la de Paloyaco por la qual en una semana se llegava al puerto donde se hallavan veinte y cinco familias retiradas seis años ace de aquel Pueblo, y que en el Rio Oritu se hallavan los Maynas Umaranas que amistó y congrego el Regular Antonio Yensques por el año de Setecientos cinquenta y cinco cuyo numero asciende hoy á cien Almas y haviendoseles apercibido para que se incorporasen con los Urarinas lo han empezado á executar.

Que subiendo el mismo Oritu quatro dias mas hasta el achual grande se hallava acorta distancia la quebrada Zapiruna que desagua al Nucuray en la qual havitan los Maynas Mariaras, y que mas arriva por la vanda del Norte del Oritu estava una tropa de Roamaynas dentro de la quebrada Tachayaco.

Un dia dentro del rio Pastasa se hallan ranchados con sus chacras los Maynas Santanderes que salieron de la quebrada Maysuaga treinta años hace. Dedicose á su enseñansa el Regular Joaquin Edel y sele retiraron: bolbieron á salir y sucedio lo mismo con el regular Juan Salto, y por el año de setenta perseguidos de otros Indios vajaron tercera vez al Pastasa y se refugiaron algunos en el Pueblo de S. Ignacio donde formaron un barrio, que abandonaron dos años hace componiendo el todo de esta tropa cien Almas.

En la quebrada Rimachuma que sale al Pastaza por la vanda del Sur seis horas mas arriva de las rancherias antecedentes havita otra Tropa de Indios Maynas y en la de Chumaraga los Maymas Aguasaris que bajan á la pezca de tortuga.

Entre la quebrada Loboyaco y la playa Auntio salen á la misma pezca otros Maynas, y en la quebrada Guasaga andan otros de la misma nacion.

En la quebrada Ispingo cerca del encuentro del Bobonaza mas arriba del Andoas estan cituadas ciento y nueve Almas de Indios Givaros de aquellos que estubieron reducidos por el regular Andres Camacho á la Orilla de la quebrada Guasaga dos dias y medio al Oeste de Andoas; y el principal de ellos informó que

el uno de los dos Pelotones en que se dividieron los Muratas á salida de dicho Regular vajo por las aguas de la misma quebrada y que se havia incorporado con los Maynas que habitavan entre ella y el Rio Morona.

Nota.—Todos los Indios Maynas de que va hecha mencion son descendientes de los reducidos en los Pueblos que estubieron en las cercanias de Borja.

En el rio de Santiago solo se atreven á entrar aquellos vecinos quatro dias temerosos de los Indios Givaros á cuya distancia hallan rastros.

Siguiendo el Marañon dos dias desde Santiago esta por el lado Norte la quebrada Mararisa y navegandola una semana se llegava á la Salina de la quál se provehian los vecinos de Santiago, y Borja hasta que se apoderaron de ella los Indios Aguarones de lengua Andoa habra el tiempo de diez y seis años.

El temple de toda la Provincia á exepcion del rio Nanay que está desacreditado le ha parecido mui benigno y saludable, de zelaje limpio, y poco lluvioso, sin que en los diez y ocho meses que el exponente havita en ella haya visto un día cubierto enteramente el Sol.

Y en cuanto á la cituacion mas acomodada para el establesimiento de Gente blanca se remite al nº 8º

La calidad de frutos ya está expuesta á los numeros 1º y 5º sin haver que añadir sino la mucha pezca y mantecas de huebos de tortuga que pudiera benderse á los Portugueses, y sacarse á los Pueblos de Quijos, Jaen y Moyobamba.

El modo de formar avitaciones no tiene dificultad en haviendo herramienta y oficiales porque con repartir á los Pueblos el competente numero de Indios en poco mas de año estarian levantadas de estanteria y quincha ó de tapiales, hallandose para ello, y para blanquearlas tierras aparentes; y aun si se quisiesen hacer empedrados se lograrian sin mas costo que mandar á los indios Chayavitas y Cahuapanas que condujesen balsadas de la mucha y especial piedra que tienen á la mano.

El transporte de viveres se podia hacer de Jaen pero por su costo es forzoso que quantos haviten el Pais y con especialidad en los Pueblos vajos se acomoden á los que produce la tierra.

7.—Al septimo sobre « la aberiguacion y arbitrios que « podran tomarse para la composicion del camino de Archidona. « Con que Gente, ó aque Poblaciones seles podrá pencionar para « el efecto: modo mas facil de ponerlo corriente: su costo y demas « circunstancias que se conseptuen precisas.» Dice que por lo aberiguado á su transito entendio que este camino fue frequenta-

do en caballerias por los vecinos encomenderos de Archidona y que su apertura era practicable siguiendo la vereda antigua que han estraviado los Indios, quienes señalan los parajes que les estaban repartidos para su conservacion; y eran los de Papallacta hasta Maspa los de Maspa, hasta Pachamama, los de Baesa de Pachamama á Baeza, los de Archidona de Baeza á Cosanga; los de Tena y Napo de Cosanga á Ninacaspi, los reservados de Archidona, de ninacaspi á Curiurco, y los Mestizos de Archidona y reservados de Tena y Napo de Curiurco á Archidona.

Al presente no es adaptable este reparto porque Papallacta solo tiene catorce Yndios utiles, Maspa seis, y Baeza dos; y si se resolbiera el restablecimiento del camino fuera indispensable que desde Papallacta á Cosanga se pencionase á los Indios y Mestizos de Tumbaco, Tola, Alangasi, Puembo, Hulcachi, y el Inga que por la mayor parte son traficantes de Archidona, y que desde Cosanga se repartiese á los Yndios Archidonas y Napos.

El costo tomandose por modo de faena Publica seria mui corto pues aun los hacendados de la comprehencion de aquellos Pueblos franquearian liverales sus herramientas.

La subsistencia del camino podria esperarse situando algunos Yndios en Quijos, Pachamama, Baeza y Cosanga, sitios aparentes para quasi toda semilla, lo que quisa se lograria dandose á entender á muchos Yndios que andan bagantes en los Corregimientos de las cercanias de Quito que serian exeptos de tributos Poblando y manteniendo el camino havierto ayudandoseles con un juego de herramientas.

Perjuicio á la Real Hacienda no resultava ni tampoco á los Asentistas de tributos porque estos para sus posturas nunca cuentan con esta calidad de Indios, y al contrario quitado el horror que se tiene al camino se ahumentaria el trafico: se hirian reparando los Pueblos de Archidona, y Napo que se ban estenuando y mucha gente pobre que no tiene que comer en esta Provincia lo lograria alli con poco travajo, y para vestirse se aplicaria á lavar oro, como lo hacen para el pago de sus tributos los Indios de Napo, Napotoa, Santa Rosa, y Cotapino ó lo buscarian en sus propios veneros.

8. — Al octavo sobre «el modo de hacer tres ó quatro « Poblaciones de Indios en el rio Napo en proporcionada distancia « y en su boca una de Españoles para sugetar los Indios de su « Continente sirviendo al mismo tiempo de frontera á los Portu- « gueses, designando el sitio en que podrá efectuarse para los « mencionados fines.» Dice que el modo de formar Poblaciones de Indios en el Napo ú otra parte es entablar chacras de Comuni-

dad en los Pueblos para la Provicion de Viveres: sacar de cada uno los Indios que se consideren necesarios para hacer los desmontes, sembrar en ellos Platanares, yucas, Chontas y Mais: levantar los ranchos, y al año que se pone en sazon el fruto de las dos primeras especies en que consiste la principal subsistencia emprehender las correrias que esten premeditadas y conducidos los Indios al puesto darles á cada familia hacha, y machete, y cuchillo, y un bestido de lienso grueso á cada Individuo: estrivando toda la dificultad en hallarse quien los instruya y conserve.

Tierra proporcionada para poblarse esta marcada en el derrotero y es la playa de S. Miguel ó el Sitio Contiguo de S. Pedro, Santa Maria, la rivera vaja de Curasay en el mismo sitio donde se hallan las Cajucumas, y en el en que estuvo el último Pueblo desertado de los Payaguas.

La Poblacion de Españoles à la voca del Napo seria la mas oportuna por estar á la mano los Pueblos vajos y ser la puerta principal que da entrada al Marañon, pero no se halla tierra enjuta por inundarse mucho espacio el monte adentro las dos riveras del Napo y Marañon; ni desde Loreto se ha podido encontrar mas suelo capas de poblarse que en los parajes siguientes, de los que en su caso se puede elejir el que sea mas combeniente supuesta la mala situacion de aquel Pueblo.

Primero: en la rivera Cusiquina dos quadras mas avajo de aquella quebrada: tiene seiscientos pasos de buen terreno sobre el Marañon y se va levantando y dividiendo en variedad de lomas aptas para planteles á lo interior del monte: logra la immediacion de las playas de Camuesiro que con su abundancia de Tortuga puede mantener doscientos hombres seis meses del año.

Segundo: dentro de la quebrada Huerare á tres horas de navegacion se ha reconocido otro sitio capaz de Poblarse de tan buen suelo como Cusiquina aunque con menos extencion de tierra enjuta acia el monte: tiene la ventaja del abrigo de Pevas; y pasa por allí cerca el camino de los Yaguas que franquea no la comunicacion de Putumayo con sola la molestia de tres jornadas que dista la quebrada encuniate por la qual se sale á aquel rio.

Tercero: Como dos leguas mas avajo del Napo y asu misma vanda hay un pedazo de tierra firme llamado Tagua con dos quadras de frente al Marañon; y Zerrrandose un caño por donde se introducen las aguas el Inbierno que no seria dificultoso admitiera Poblacion de Gente Blanca.

9. — Al noveno sobre la « Utilidad que resulte de otra « Poblacion en el rio Guallaga cerca del Pueblo de Yurimaguas « que sea tambien de blancos y sirva para contener la Mision alta;

« y si combendra hacerce de los Mestizos de Lamas, y la antece-
« dente de los Españoles ó Mestizos de Moyobamba: exponien-
« dose de que forma será berificable una y otra: con que auxilios
« y calidades y los cavos españoles que deveran ponerse en los
« Pueblos de Indios y blancos para contenerlos, y evitar las intro-
« duciones de los Portugueses: haciéndose Cargo de todas lás di-
« ficultades, y los medios de separarlas en quanto se alcanzare y
« y comprehendiere.» Responde que en el dia no se descubre otra necesidad ó utilidad de las Poblaciones que la propuesta por el Regular Carlos Albrizi: Siendo la Gente de Moyobamba y Lamas la mas adequada para el efecto tanto por ser la mayor parte pobre como por estar connaturalizados al temple y sustentos de montaña, y á vivir de los tejidos de Algodon, y beneficio de tavaco que introducidos en la Provincia resultarian buenos efectos.

Los Moyobambas exeden mucho á los Lamas en calidad, y costumbres y por eso serian mas aproposito para la frontera: Los auxilios que piden para su establecimiento, están comprehendidos en la representacion que hicieron de que acompañara una Copia: Cuyas proposiciones abrazan las principales dificultades y el modo de vencer las que pudieran ofrecerce por acá: no hallandose otro embarazo, que el que opongan (segun se recela) las Justicias de aquellas partes que se allanaria ordenandose por el Exmo. Señor. Virrey del Perú al corregidor de Chachapoyas que no se estorvase la translacion de las familias que quisiesen dejar aquel Pais.

Y en cuanto á los cavos que deveran ponerse juzga que cada Pueblo de ochenta Indios necesita uno.

10.— Al decimo: «Que para inquirir la utilidad que po-
« drá seguirse con el establecimiento de un Govenador Principal
« á quien esten subordinados los de Quijos, Macas y Borja se
« imponga este con exactitud del Lugar que fuere mas á proposi-
« to para su residencia: y si será combeniente en la Población de
« los Pevas ó en otro paraje que designará puntualmente: como
« tambien las proporciones que ofreciese este Govierno para se-
« ñalarle un asesor y un sargento que le sirva de Ayudante y es-
« tableser un Oficial Real que se encargue de lo perteneciente á
« la Real Hda.» Responde que en cuanto á la designación del Lugar de residencia de este Governador y las Proporciones para señalarle asesor y Ayudante, y estableser Oficial Real se remite á lo que lleva expuesto hasta aqui por donde se puede venir en conocimiento de todo y deliverarse lo mas combeniente: añadiendo no ser posible la subsistencia del Governador acia la Frontera sin auxilio de cinquenta Indios que le asistan continuamente de los Pueblos altos porque aunque parezcan de alguna considera-

cion los numerados en Pevas y Loreto son inutiles los de este Pueblo sin tener residencia fixa viviendo lo mas del tiempo entre los infieles de su nacion y los de Pevas solo alcansan á mover una canoa como esta experimentado, pues á mas de los inválidos se ocupan en oficios y en el sustento del cura veinte y quatro Indios y si se añadiera el necesario al Governador, y seis hombres que tuviese no le quedaran quatro Indios para corer una Carta.

11. — Al undecimo, que se previene « se impenda pro- « lijo examen de Caminos, rios montes y Pueblos del trancito del « Napo al Marañon: distancia de parte á parte, comodidades del « terreno. La situacion y rumbo que tubieron, su comunicacion « con la serranía, curso de los rios facil ó dificultoso para nave- « garse con especialidad la de aquellos que puedan abreviar la en- « trada á las misiones por el Marañon ó el Napo, y poner expe- « dita la comunicacion entre los Governadores, y si combendrá « estableser la residencia del de Macas en lugar distinto de la que « hoy tiene y lo mismo por lo respectivo al de Quijos.»

Dice que en el trancito del Napo al Marañon no hay mas camino que la canal del Rio ni la Provincia tiene otros que aquellos de que va hecha mencion en la Nota Correspondiente á Xeveros, y relacionado en Cahuapanas y Chamicuros; y sobre rios, Pueblos, y distancias y Calidad del Terreno se refiere al derrotero y á lo expuesto en los numeros primero, quinto, y sexto.

Los Rios que tienen actual comunicacion con esa Serrania de Quito y el Perú, son el Putumayo, el Napo, el Pastaza, el Marañon, el Paranapura y el Guallaga.

El primero se sabe con certeza que es de facil navegacion hasta Sucumbios.

El segundo lo mismo hasta el Pueblo de Santa Rosa y puede hacerse en treinta y seis dias.

El tercero hasta el pueblo de Andoas del mismo modo, y solo el rio Bobonaza que se toma poco mas arriba para salir al Pueblo de Canelos informaron los Indios practicos que se dificultava el paso de Canoas grandes en tiempo de verano, que por descubrirse las piedras necesitavan apartarlas en algunas partes, pero que en tiempo de aguas hera su navegacion regular, y en todos de doce á quince dias, y de tres á quatro el regreso á Andoas.

El Marañon hasta Borja no tiene incomodidad alguna, y aun el Pongo se frequenta por aquellos moradores desde Julio hasta Diciembre y tambien en los demas meces del año cuando vaja el rio como acontece algunas veces. Siendo el viaje á Jaen de quince dias en esta forma: de Borja á la Quebrada Imasa Sur diez dias: uno subiendo por ella, y otro por la de Chuchunga hasta el Pue-

blo donde quedan las Canoas: dos jornadas de á pie hasta salir al encuentro del marañon, y atravesandolo en balsa á la rivera norte solo restan dos dias á Jaen ó Tomependa que se hacen á Caballo.

Por el Paranapura y quebrada de Cachiyaco que le entra un dia mas arriva de Muniches navegandola cerca de tres se llega al Varadero de Moyubamba y en seis de mal camino de á pie, á aquela Ciudad, y en ocho con cavallerias á la Capital Chachapoyas y en otros ocho á Cajamarca.

Por el rio Guallaga se trafica á Lamas cuyo viaje desde el Pueblo de Yurimaguas consta de once dias los ocho al Puerto ó Varadero de Cumbaza dos á Cavallo hasta esta poblacion, y uno del mismo modo á la de Lamas.

Los vecinos de Lamas salen á la Ciudad de Leon de Guanuco subiendo el Guallaga lo que practican en treinta y un dias los veinte y siete en Canoas y los quatro en cavallerias, encontrandose en esta navegacion quatro Pueblos, y tres en el trancito de tierra.

Y en quanto á sí combendrá establecer la recidencia del Governador de Macas en lugar distinto del que hoy tiene, no puede dar razon por faltarle conocimiento de la importancia de Macas: pero consive que Andoas necesita de reparo.

12.— Al duodecimo « Sobre las introducciones de Por-«tugueses en dominios de S. M. C. por qué rios las ayan hecho, «en que parte existen ahora: con que fuerzas ó resguardos, que «naciones de Indios se han llevado, de que modo las han atrahido, «en que numero: y si por alguno de los rios que descienden de «Sucumbios tienen comunicacion ó entrada los Portugueses, de «que arbitrios podrá husarse para contenerlos: y sera facil formar «alguna fortaleza para impedir estas introduciones que Gente sera «necesaria para su refuerzo: su costo y subsistencia para lo futu-«ro.» Dice que el año próximo pasado dio cuenta á US. con justificacion de cuanto pudo comprehender en el asunpto, sin restarle otra cosa que añadir, sino el haver entendido despues que los gastos de las obras de Tavatinga se han desembolsado por la Compania del Comercio del Pará y Lisboa; y que se dieron providencias iguales, para el Pueblo de Maravitanas frontero á San Carlos con el fin de establecer facturias en una y otra parte de que habrá dado cuenta al Exmo. Sor. Virrey de Santa Fé aquel Comandante.

Arbitrios para contenerlos concibe seria uno de los mas oportunos el establesimiento de Gente blanca en lo vajo de esta Provincia pero deja en pie la dificultad de cubrirse el Putumayo abierto hasta Sucumbios, y por donde se executan las extracciones de Indios mas singularmente.

Quizá se podria llegar á vencer por medio de la comunicacion que se ha descubierto y practicado por el Pueblo de Pevas de que se da parte á US. por separado, y en caso de que se quisiese adelantar é Introducir por alli los auxilios espirituales que desean y han pedido los Indios Yuries y que se tubiese por combeniente incorporar aquel Rio ó parte de el á esta Governacion de Maynas entonces parece que deviera cubrirse el Putumayo con Poblacion y alguna fuerza, y siempre que se berificase, á mas de contar las Poblaciones de Maturá, San Pablo, Yahuari, y Tabatinga interpuestas entre aquel Rio y Loreto se disminuyeran ó extinguieran con la descercion de los Indios y blancos que no pueden lograr por el Marañon siendole contrarias las corrientes.

13.—Al Tercio decimo y ultimo en que se advierte,« Que «todas estas noticias se solicitan con el principal objeto de con«tener las incurciones de los Portugueses con la Vigilancia de un «Governador auxiliado de las Providencias y medios que parez«can precisos para el mas acertado regimen adelantamiento y di«reccion de las Misiones de Maynas. Dice que se remite á lo relacionado en cada uno de los Articulos, y que por parecerle obligatorio y digno de noticia anade haber comprehendido ser de importancia la conservacion y el amparo del Pobre vecindario de Borja porque á mas de ser un indispensable refugio para las arribadas de las Canoas que salen á Jaen quando encuentran en las estrechuras algunas crecientes repentinas han servido siempre en cuantas entradas se hicieron á los montes por regulares.

Que el rio de Santiago con su corto vecindario de treinta y quatro almas de Gente blanca y veinte y siete de Indios se agregue á esta Jurisdicción porque solo desde ella se puede reconocer aquel rio y estrechar los Givaros que ocupan las aguas de Cuenca y Zamora siendo tan abundante el oro menudo que llega hasta Santiago, que recoge un Indio con azogue desde cuatro tomines hasta un castellano al dia sin trabajar mas que un rato por la mañana y otro por la tarde.

Es cuanto alcanza y ha podido comprehender. Omaguas primero de Octubre de mil setecientos setenta y seis.

Juan Francisco Gomes de Arze.

DOCUMENTO Nº 80.

Parte de la Descripción del Gobierno de Maynas elevada en 1785 por D. Francisco Requena al Rey de España.

Tras breve introducción, lamenta Requena el manejo de los Encomenderos, que no supieron dar auxilio oportuno al capitán Baca de Vega, que iba realizando la obra de la conquista, cuyo asiento capital era la ciudad de Borja, fundada por él en 1634, ni á los colonizadores de la Compañia de Jesus, que así servian los intereses de las Encomiendas como las exigencias de la civilización, que apenas abría sus anchurosas alas.

. . . .

« No fueron estas causas, dice, las únicas que redujeron las misiones de la Gobernacion de Maynas al corto número de poblaciones que al presente existen. Las repetidas invasiones de los Portugueses en difentes tiempos, las disminuyeron, adelantándose estos por el rio Marañon arriba, sin haber encontrado oposición alguna. Desde el año de 1634 hasta el de 1640, se estendieron las conquistas del capitan D. Diego Baca de Vega, con la mayor aceleracion, siguiendo las corrientes de este propio rio; pero desde este mismo último año, en que la corona de Portugal, se sublevó contra su legítimo Soberano, empezaron los Portugueses á introducirse hacia los dominios de España, con las luces que les dejó el capitan Texeira, que un año antes, en 1639, hizo su viaje del Pará á Quito, como vasallo de nuestro Monarca Felipe IV, y desde esta época dieron principio á sus adelantamientos, sin derecho alguno, apoderándose de nuestros pueblos y reducciones.

« El año de 1686 tenian todavia nuestras misiones, por la eficacia del padre Samuel Fritz, muchos pueblos, y algunos al Oriente de la boca del Rio Negro; pero estas debieron de durar

poco tiempo, sin embargo de la legitimidad de nuestras conquistas; pues segun Mr. de la Condamine, ya hacia algunos años que frecuentaban los portugueses del Rio Negro, cuando él estuvo en el fuerte de su boca el año 1748, lo que no hubieran logrado con tanta facilidad, si como aconsejó en su relacion el padre Cristobal Acuña, se hubiera por España construído una fortaleza en la misma boca; y sin duda en la guerra de sucesion, al principio de este siglo, fué en la que dieron este paso adelante.

« Como quedaron en pacífica posesion de estas usurpaciones, tuvieron atrevimiento de querer establecerse en el Rio Napo, donde desemboca el de Aguarico, el año de 1732; pero intimidados por la oposicion judicial que les hizo la Real Audiencia de Quito, se retiraron, aunque despues no han dejado de adelantarse cuanto han podido. El año de 1762, ocupaban los PP. Franciscanos de Popayan, en sus misiones de Sucumbios, hasta la boca del Rio Putumayo, en que tuvieron el pueblo de San Joaquin, del que se hicieron dueños en la guerra de aquel tiempo, y en el de 1775 se adelantaron por aquella propia costa septemtrional del Marañon y erigieron la fortaleza de Tabatinga, á un dia de viaje de nuestra última poblacion de Loreto. »

«En el dia consiste la Gobernacion de Maynas de veintidos pueblos muy separados unos de otros, asi por las orillas del Rio Marañon, como por otros varios que en este desaguan: en la conformidad que expresa la siguiente relacion:

«En el Rio Marañon siguiendo su corriente desde la salida del Pongo de Manseriche, hasta la actual frontera con los Portugueses, estan:

PUEBLOS		NACIONES DE DIFERENTES IDIOMAS QUE LOS HABITAN.
Borja	1	Blancos
Barranca	2	De indios Maynas y Xeveros
Vrarinas	3	Urarinas, Ytualis y Yritos
San Regis	3	Yameos, Nahuapeas é Iquitos
Omáguas	4	Omáguas, Yameos, Yurimamaguas y Mayorunas
Napeanos	2	De Iquitos y Napeanos
Pevas	3	Caumaris, Caguachis, Yaguas
Chuchiquinas	1	Chuchiquinas
Camuchero	2	Pevas y Ticunas
Loreto	1	Ticunas

En el Rio Pastaza, que desemboca en el Marañón por la banda septemtrional, entre los pueblos de Barranca y Urarinas: están.

Andoas . . . . 3 Canelos, Gais y Semigais
Pinches . . . . 2 Pinches y Roamainas
Ranchería de Santanderes

En el Rio Guallaga que desemboca en el Marañon por la banda austral un dia mas ariba del Pueblo Urarinas, estan:
Muniches . . . . 2 Muniches y Otanais
Yurimaguas . . . . 3 Yurimaguas, Ausuaris y Boraderos
La Laguna . . . . 3 Cocamas, Cocamillas y Panos
Chamicuros . . . . 2 Chamicuros y Aguanos

En el Rio Apena, que entra en el de Guallaga cerca de su boca esta:
Xéveros . . . . 3 Xéveros, Cutinais y Paranapuras

En el Rio Cachayacu, que entra en el de Paranapuras y con este en el Rio Guallaga esta:
Chayavitas . . . . 2 Paranapuras y Chayavitas

En el Rio Caguapanas, que entra en el Marañon, esta:
Caguapanas . . . . 1 Caguapanas

En el Rio Napo, que desemboca en el Marañon por la márgen septentrional entre los pueblos de Napeanos y Peras, estan:
Capucuy . . . . 2 Añangos y Payaguas
San Miguel . . . . 2 Payaguas y Encabellados
Nombre de Jesus . . . . 1 Encabellados
Ranchería de Icaguates.
De Encabellados.

. . . .

Después de quejarse amargamente Requena de la mala organización de las Misiones, asunto extraño á este estudio—dice así, hablando de la nación Yurí.

«Un capitan de ella, en diferentes ocasiones, hizo viaje á Maynas pidiendo instantemente á varios Gobernadores de aquella Provincia les dieran sacerdotes, para que en su propio terreno predicasen el Evangelio y los pusiesen en carrera de salvacion, su última peticion la hizo cuando yo bajaba con la expedicion de limites el año de 1781, saliendo á encontrarme, para este efecto, al pueblo de Pevas: como esperaba que los Portugueses cumpliesen con su fidelidad lo estipulado en el último Tratado de 1777 y entregasen, sin oposicion, inmediatamente la costa septentrional del Marañon que debían ceder á la corona de España, en virtud del artículo XI de dicho Tratado, y en que se comprende la boca del Putumayo, le prometí al referido capitan, In-

dio gentil, que haría se verificasen sus deseos luego que posecionado en aquel terreno, pudiese hacer entrar por la boca del expresado rio los misioneros que deseaba, acompañados de algunos soldados que les sirvan de escolta. Como los Comisarios de S. M. Fidelísima con la misma mala fé que han eludido la entrega de aquella costa, han estado al mismo tiempo sin cesar trasmigrando indios gentiles de aquel río y del Yapurá, para sus pueblos del Marañon ya fuese por que temió el capitan de los Yuries, que á los de su nación los entregasen con las de otras, ó ya por que sus vivos deseos de ser cristiano fuesen efecto de una especial gracia, sin reparar en las extorciones que los Portugueses podían hacer en sus terrenos, celosos del efecto y amor á nuestro Augusto Monarca, vino por dos ocaciones á vista de ellos á este cuartel de la reunion de los partidos de las dos Coronas, á reconvenirme por el cumplimiento de la oferta. Hallabame entonces tambien imposibilitado de verificarla por los mismos Comisarios que Portugueses cautelosamente situaron un grueso destacamento en la boca del Putumayo, que siempre anteriormente lo habian tenido sin custodia, y solo me quedó el recurso de enviar al mismo capitan con otros compañeros á Quito para que alli reiterasen sus instancias, como lo hicieron, emprendiendo aquel largo viaje, asi de su perfecta vocacion, como de su fidelidad á la Corona.»

Hablando mas adelante del dificil camino que hubieron de recorrer los Caciques Yuríes y los Misioneros que les fueron suministrados en Quito, dice Requena.

« Han tenido que atravesar, desde la poblacion de Pevas, en el Marañon, por un camino trabajosísimo de tierra al Rio Putumayo; y por este mismo trancito les he mandado los subsidios que me han pedido, pero por lo dificil que es esta comunicacion jamas se podran fomentar estas nuevas misiones, entre tanto que no esté unida, segun lo acordado en el Tratado de Límites citado, la costa septemtrional del Marañon hasta la boca mas occidental del Yapurá, á la Corona de España; pues en este caso, será fácil su aumento por la fácil navegacion que hacia ellas se puede hacer, como á las demas que se lograran establecer entonces, entre las numerosas naciones que pueblan por los dilatados referidos Rios Putumayo y Yapurá; formándose de esta suerte un cordon de poblaciones por sus orillas que las una con las misiones franciscanas del Obispado de Popayan, cituadas en donde principian estos mismos Rios á ser navegables por sus cabeceras. »

. . . . (1)

(1) NOTA.—Tomado del Tomo I de la obra «Límites de Colombia» por el señor D. José Ma Quijano Otero, Director de la Biblioteca Nacional de Colombia.

DOCUMENTO Nº 81.

A.

Oficio del Gobernador de Maynas D. Diego Calvo sobre el estado de las misiones y las faltas de los misioneros.

Nº 1027.

Señor Capitan General:

A causa de pertenecer el pueblo de Santiago de las Montañas al Gobierno de Xaen, no tengo noticia del número de sus habitantes, algunos de los quales son indios tributarios, (aunque hay algunos blancos, Españoles) de los que se han retirado de la ciudad de Borja, y quedo con el cuidado de informarme, para imponer á US. como me lo ordena. En punto al pasto espiritual de ellos, puedo decir que todas las veces que el Misionero de la Barranca ha servido á Borja, ha pasado tambien á Santiago, ó ellos han bajado á Borja para lo que se les ha ofrecido; pero en las demas veces que hayan bajado á la Barranca, habran sufrido el humor que hayan encontrado le dominase al Misionero; esto es: que los habrá administrado ó no, porque en esta parte se ha manejado el Misionero de la Barranca como los de Xeveros, á donde acudieron los de Chayavitas para que los casare, y se regresaron como vinieron, de lo que estoy cierto se han seguido muchas ofensas á Dios. Este religioso quiso huirse por allí, con el pretexto de ir á bautizar y casar en los dos pueblos de Borja y Santiago; pero porque los indios lo publicaron, el confidente á quien el dicho Padre habia entregado ochenta pesos para la dicha diligencia, vol-

vió el dinero al Teniente de la Barranca, por lo que no pudo verificarse su huida, y por eso no ha dejado de causarnos algunos disgustos. El hermano converso, que está en Santander, tambien emprendió huirse por Andoas ó Canelos; pero el Teniente de Andoas se lo impidió y lo hizo volver atraz. El que estaba en Omaguas, hallandose bastante enfermo el Tenieute, verificó su huida por el Rio Ucayali, auxiliado por el Padre Fray Manuel de la Santísima Trinidad Plaza, que se huyó del pueblo de la Laguna y se halla colocado en un pueblo del dicho Rio Ucayali, desde donde está haciendo las mayores diligencias para que no quede ningún Misionero en Maynas; y asi, remitió tres canoas con indios armados con fusiles y bayonetas para los tres religiosos, Fray Pedro Garzía, Misionero de Omaguas, Fray Andres Moreno, Misionero de Iquitos, y el Hermàno converso Fray Vicente Alcañiz que está en Nanay, y si estos últimos no han verificado su huida, ha sido por la diligencia del Teniente de Iquitos, que se impuso del concierto; y aùnque con especiosos pretextos intentó el Frayle subir á Omaguas, siguió con él de suerte que no logró su intento y lo regresó á su pueblo.

Todas estas diligencias manifiestan que estan conjurados todos estos religiosos á unirse, y lo cierto es que hechan la voz de que solo aquí temen ser cogidos, y que se les haga regresar; por que por todas las demas partes estan ciertos de que han de ser auxiliados y atendidos: con especialidad en Quito, en donde tan lejos estan de incomodarlos por la huida, que antes bien es un mérito, lo prueban con Fray Francisco Agudelo, á quien, apenas llegó, se le confirió el Curato de Macas. De esto infieren que el mismo Señor Ilustrísimo los favorece: pero yo no creo semejante desatino. Por todos estos motivos conviene mucho que con la mayar brevedad ingresen los que se dice que vienen; pues, como los Tenientes, no todas las veces pueden estar con el mismo cuidado, y si estan los religiosos vigilantes, se la pegaran. A mas de esto, son tan pocos los que hay, y con las distancias tan grandes á que se hallan las reducciones, que no es facil trasladarse á ellas; y aun quando asi fuera hay contra esta buena obra la maxima introducida en la Provincia por algunos malévolos, de que no pueden los Religiosos administrar en otro pueblo alguno, que el de que son curas (asi se llaman ellos) y por esta, otras. Habiendo dispuesto yo que el Padre Agudelo pasare á auxiliar á otro pueblo, me respondió con su acostumbrada osadia, que si me concediera el que yo tuviese facultad para mandarlo, no me podia conceder el que yo le pudiera dar las facultades que solo residen en el Señor Ilustrisimo ó su Vicario, para que pudiera administrar á otros fieles de

otro pueblo. Y ya vé US. que si todavia sigue el mismo modo de pensar de estos, servirá poco el que yo les diga que atiendan á los demas pueblos; porque aunque exponga la orden de US., solo servirá para que sufra un desayre. Todo esto lo digo por si mi diligencia saliese sin fruto, que no será la falta de pasto espiritual en Borja y Santiago, por mi descuido, sino por las maximas de los actuales Misioneros, quienes son muy inconsecuentes; porque á veces hacen lo que les da la gana: aquello mismo que antes dejaron de hacer por insinuación del Gobierno, y saco yo la consecuencia que no es otra cosa mas que el entusiasmo de que son dueños de si mismos, sin que nadie les pueda mandar; y asi, para que hagan alguna cosa, mejor es no mandarsela, ó dar á entender de que si la hicieran no se la aprobaría el Gobierno, y entonces sí, que por llevar la contraria lo haran.

Dios guarde á US. muchos años. Xeveros, 4 de Abril de 1803. *Diego Calvo*—Señor Presidente de Quito.»

B.

Oficio del Gobernador de Maynas D. Diego Calvo al Virrey del Perú sobre el estado de las misiones del Putumayo y otras.—Julio 24 de 1803.

Excmo. Señor: El dia tres del corriente despues de haber remitido el pliego para VE. al comisionado de esta Veeduria en Moyobamba para que lo dirija al de Chachapoyas á fin de que este lo ponga con cuidado en la Administracion del Correo porque desde Maynas hasta alli no le hay: recibí la correspondencia de la mision del rio Potumayo con fecha seis de Junio en que me havisa aquel Comandante que el dia 15 de Mayo falleció el único Misionero que alli avia y que de resultas ya los Indios del Pueblo de la Asumpcion de Nuestra Señora se hivan retirando á lo interior del monte: Y considerando yo que este es un nuevo motivo para que por él se avive la entrada de los Religiosos que han de hacerse cargo de aquella mision segun la última Real resolucion me ha parecido justo poner en noticia de VE. esta novedad aunque todavía no he tenido el honor de recibir sus ordenes como súbdito suyo.

Esta Mision al parecer deve costar poco trabajo á los Operarios Evangelicos respecto de que el año de 1782 varios pricipales de aquellas numerosas Naciones Yuries, Pasees y Mirañas acudieron de su motu propio á mi antecesor el Vrigadier Don Francisco Requena á pedirle su protección y Amparo á nombre del Rey nuestro Señor á fin de alcanzar se les diesen Sacerdotes que los instruyese en los misterios de N. S. fé que estavan resueltos á abrasar y alguna tropa que los defendiese de otros Indios que insitados mañosamente por los Portugueses los molestavan para que no llevasen adelante sus buenos deseos. Don Francisco Requena los remitió á Quito recomendándoselos al Señor Presidente Don Juan Jose Villa-lengua quien confió su instruccion á un Padre de la Merced que con mucho celo y amor los puso en estado de que en breve pudieron recibir los Sacràmentos del Bautismo, Confirmacion y Eucharistía esmerandose á porfia en favorecerlos en todo los dos Señores Obispos y Presidente de aquella Ciudad.—I por que los mismos Indios pidieron por sus Misioneros á los Padres Mercenarios se les encargó la Mision vaja del rio Putumayo subministrandoles de cuenta de S. M. cuanto se consideró necesario para el nuevo establecimiento á donde entraron el año de 1784, con grande fervor por el que no tardaron en fundar el Pueblo de la Asuncion de Nuestra Señora La embidia de este progreso de los Mercenarios movio al R. P. Fr. Antonio del Rosario Gutierrez Guardian entonces del Colegio de Misiones de Popayan á manifestar en su carta de 17 de Noviembre de 1785 á la Presidencia de Quito que havia hecho injuria á su Colegio en haver dado á los Padres Mercenarios la mision del rio Potumayo *que su Colegio tenia emprendida mucho tiempo antes* (pero omitiendo porque ya la tenia abandonada) y que en esa virtud la reclamaba como que tenia á ella mayor derecho que otro alguno. En vista de esto el señor Presidente, para evitar contiendas sobre la pertenencia de ella, y esperando que aquel Guardian desempeñaria cumplidamente su obligacion, dispuso que suspendierad su entrada los tres sacerdotes que se havian destinado y que los otros dos regresasen á su Combentualidad y se entregaran á las nuevas reducciones á los Misioneros de Popayan retirándose tambien el Cavo con el piquete de soldados que le acompañava. Pero en carta de 18 de Diciembre del mismo año dice el Rvdo. P. Guardian al Sr. Presidente que con los Religiosos que se hallava el Colegio no le hera posible asistir á aquellas Misiones pues no alcanzavan para atender á las Misiones mas sercanas y concluye misiones mas sercanas y concluye pidiéndole haga que otros Religiosos las tomen á su cargo, pues para asistir á ella tenia repre-

sentado varias veces al Excmo. Señor Virrey y á su Rmo. Comisario General de Indias era absolutamente necesario se erigiese un Colegio de Misiones en la Ciudad de Pasto. Y viendo el Señor Presidente que aquel Guardian no podia dar el Pasto Espiritual á los avitantes de los Pueblos antes reducidos (lo que llaman Mision alta del Potumayo, ó Misiones de Sucumbios) y ni á los mas cercanos á su Colegio, nunca atenderia á las que estavan por establecerse mandó otra vez que entrasen los tres Padres Mercenarios Sacerdotes y un Lego; pero ya se havia resfriado el primer fervor con el motivo dicho, haviéndose agregado despues otros subsitados entre los mismos Mercenarios en lugar de ir en aumento las Reducciones, por falta de religiosos ha hido disminuyéndose hasta el extremo en que se halla.

Impuesta la Corte de lo que pasava consideró combeniente para que estas Misiones estuvieran mas bien atendidas fiarlas privativamente al Señor Obispo de Quito auxiliado del Señor Presidente, y en efecto ordenó su Iltma. nueve Clerigos con destino al Putumayo; pero como huviese dispuesto para su mayor comodidad que entraren por la Provincia de Pasto al mismo tiempo que pasó sus ordenes por el rio Napo al Padre Mercenario único Misionero que habia y á quien le despachó los titulos de Superior &ª para que remitiese á la Mision alta las necesarias embarcaciones para vajar en ellas los nuevos Misioneros y los efectos de Real Hacienda que conducian. Asi lo berificó puntualmente el Padre Fray Ignacio Soto, pero haviendose presentado los soldados que escoltaron las embarcaciones al que vino haciendo de Superior de los Curas en el camino respondieron el y los demas que no querian vajar y se colocaron á su advitrio en los Pueblos que encontraron hechando violentamente al Padre Domínico que se hallava en el de San Agustin de Nieto, de la misma manera arrojaron *al Teniente Pedaneo que tenia en aquellos Pueblos el Govervador de Popayan* haciendole mil vejaciones segun me representó en el recurso que me hizo contra ellos, y no quisieron remitirle ningunos efectos de los que conducian pertenecientes á la Real Hacienda todos los quales así como tambien los mismos Clerigos benian destinados expresamente para Mision vaja. Este suceso fué al tiempo que ya savian los Clerigos la muerte del Señor Obispo. Quando regresaron las embarcaciones, y los soldados con aquella respuesta tan impropia por todos termínos de unos Ministros del Altar; es facil considerar como se quedaria este Religioso sin los Misioneros y burlados los Indios que tanto tiempo havia los estavan esperando con ansia, sin los efectos que le hacian tanta falta y con los gastos que havia hecho para la

remision de los barcos pagandolos inmediatamente, porque aquellos Indios no pasan por otra cosa, de lo que tenia para su sustento. Con tanta razon el Padre Soto ponia el grito en el Cielo clamando por lo que con orden de Su Iltma. havia gastado y no hallava modo de cobrarlo y le hacia suma falta, por lo que me pidió licencia para subir el mismo á persuadir á los Señores Clerigos y recoger los efectos de Real Hacienda; pero pronosticando yo lo que havia de suceder que seria mofarse los Clerigos del Fraile y hecharlo á pasear, con lo que enfadado justamente hallandose ya con una buena parte de camino hecha le habia sido muy facil retirarse á su Convento de Quito abandonando enteramente su Mision: no combiene en otra cosa sino en que embiase por los efectos, lo que executó asi tan sin provecho como la primera ves, pero mas desengañado del total desprecio con que le miravan los Curas.

Y como á este mismo tiempo le huviese llegado la *Comision de la Presidencia para que recibiera la Informacion de la Conducta de los Clerigos* de resultas de las quexas presentadas contra ellos por los muchos desordenes que havian cometido en los Pueblos en donde se quedaron, la excentó por lo que le pudieron decir los Soldados que fueron testigos de vista de algunas cosas *y el Teniente del Gobernador de Popayan*. La dicha Informacion la remitió el Padre Soto por mi conducto al Señor Presidente y no hemos buelto á saver cosa alguna cierta de la Mision alta mas que por los malos tratamientos de los Curas los Indios de algunos Pueblos se havian retirado al monte y los Curas se hallavan dispuestos á salir á Quito de qualquiera modo; pero tambien se ha dicho que la Superioridad estava resuelta á sugetarlos y obligarlos de qualquiera suerte á cumplir su obligacion, porque cuando devieron entrar no lo executaron y habiendo gastado el viático que se les subministró por las Reales Caxas resistian la entrada á su Mision á petexto de no tener medios para berificarla y se bió la Superioridad en la precision de subministrarles otro nuebo biatico. Con todo lo que han caúsado gastos considerables á la Real Hacienda sin provecho alguno y sin embargo de todo ya se dice que se estan paseando con livertad en Quito.

Las instrucciones que la Presidencia dió á su entrada á los Padres Mercenarios para su Govierno fueron arregladas en todo á lo dispuesto en las leyes de la Recopilacion que tratan del asunto las quales no consienten las contribuciones y aprovechamientos ilisitos que contra ellos bemos que se estan sacando á los Indios en muchas partes por el poco cuidado de los Visitadores en quitarlas cumpliendo con su obligacion; y asi los Indios del

Putumayo que no estan acostumbrados á esto, con precision han de haverlo extrañado, y extrañaran con peligro de que no los quieran sufrir si se les ponen Misioneros que no se sugetan á la Instruccion que deven seguir.

El número de Pueblos que se cuentan desde Pasto hasta el último que hubo en la Mision vaja son el de Macas, San Agustin de Nieto, San Diego; el de Amaguajes, San Jose de Picudo, Santo Tomas de Mamos, la Concepcion, el de Agustinillos, San Ramon, la Asuncion de Nuestra Señora, San Jose de Villalengua y San Antonio de los Chumanos; pero el Padre Soto con la llegada de los Misioneros esperava no solo juntar los Indios de las reducciones perdidas por falta de misioneros, *San Ramon, San Jose de Villalengua* y *San Antonio* sino tambien otras tres mas á solicitud é instancia de los mismos Indios que querian formarlas; *esto se entiende en la Mision vaja* porque si se trata de quanto puede extenderse la alta atiendase á la expresion del Padre Guardian de Popayan que crehia indispensable la ereccion de un Colegio de Misiones en Pasto para asistir solo aquellas partes. He hecho esta narracion por mayor á VE. para que haga algun concepto del número de buenos misioneros que necesitan las misiones de los rios Putumayo y Yapurá cuya necesidad urge en el dia mas que otras que se deverá tratar de restablecerlas v. g. las del rio Napo cuyo transito es preciso para la comunicacion del Govierno de Quixos, Quito &a á mas de otras en que si hay el supuesto preciso fervor de los Misioneros pueden hacerse sin alejarse de las Reducciones ya empesadas y si se hallan Misioneros de las qualidades que pide en su informe sobre las misiones de Maynas el expulso Jesuita Carlos Fritz sin codicia é impuestos mas que medianamente en los diversos idiomas de los Indios, sin los quales nada adelantaran por que aunque el Rey manda que á los Indios se les enseñe todo en Castellano no les escusa de saverlos porque deven los Misioneros explicarles en su lengua la significacion de las voces en lo que han de tener travajo, porque aunque hable el idioma de ellos como se habla barbaramente, muchas veces no se entienden ellos mismos por faltarles algunas partes de la oracion, y asi no es facil que la entiendan hasta que pasado algun tiempo con la continuacion de oirle les enseña á hablar. Debo creer que en el Colegio de Propaganda fide se hará un estudio particular para la inteligencia de estas lenguas por aquellos Colegiales a cuyo fin habrá cuidado el Colegio de recoger quantos Artes y Diccionarios se han escrito en la lengua de los Indios y que si hay sugetos de capacidad en las Conversiones será su primer cuidado el estudio de sus idiomas para arreglarlos gramati-

calmente y que otro cualquiera que entre de nuevo en ellas pueda en poco tiempo y costa hacerse capaz de prestarles los auxilios propios de su ministerio. Por su interes mismo deben aplicarse á esto los religiosos que se suponen movidos del verdadero celo del bien de las Almas y no queda duda de que con esta ventaja podran meterse entre qualesquiera Indios saludandolos desde luego en su propio idioma con lo que no huhiran de ellos como acontece con aquellos á quienes no entienden porque creen siempre que van á hacerles mal. Sin esta necesaria aplicacion al estudio de dichos idiomas interin aprehenden los Indios el Castellano que el Rey manda se les enseñe nada entenderan por mas que se les explique en otro idioma diferente que el suyo, por mas que se quiera decir que algunos lo entienden porque lo general de los indios y todas las mujeres y gente menor nunca hablan mas que su idioma. En Maynas pasan de veinte los diversos idiomas que hablan sus naturales y los Jesuitas que conocieron bien la necesidad que hay en los Misioneros de saver precisamente los de sus feligreses travajaron con cuidado Gramát'cas y Diccionarios de muchos de ellos que si despues hubieran caido en manos de quienes supieran graduar su valor no los habrian despreciado tanto, bien que á esta especie de libros les ha corrido la misma suerte que otros muchos muy buenos que se contenian en las librerias de varios pueblos para uso de los Misioneros de que no ha quedado mas memoria que del modo que se les ha destruido. Estos idiomas de los Indios soi de sentir con cierto autor que convienen en muchas cosas con el llamado general, y asi el que lo posea bien no hallará en efecto para aprenderlos aquella gran dificultad que se figuran los que aprendieron pocos y mal entendidos preceptos de la Gramatica latina. Y á este modo creo tambien que quantos Misioneros salgan de ese Colegio no solo estaran bien inquietos del verdadero modo de dirigirse en sus comisiones con arreglo á lo mandado por Reales ordenes para estos casos de cuyo solo modo excusaran tropiezos con los Governadores que deven cuidar de que asi se haga por repetidas Reales ordenes, sino que seran capaces de entender y hacerse entender de todos con lo que sacaran fruto de sus travajos. Y por último no puedo jamas persuadir que esto de combertir y reducir indios ni otras gentes es para necios ni ignorantes, porque quanta mayor sea la estupidez de los indios necesita mas ingenio penetracion y habilidad el que ha de adivinarles sus pensamientos y producciones. Y por el contrario esperimentamos que muchos Misioneros despues de haver pasado años y años en las reducciones (siendo como ellos dicen Curas) salen al ultimo de ellas tan ignorantes ó acaso

mas como entraron sin haber sido capaces de confesar á un Indio en su lengua ó sin interprete ó asistirles en los ultimos dias de su vida y que á esto llaman cumplir con su obligacion y como tal les sirve de mérito este supuesto falso por cuyo motivo creo yo que ninguno se aplica á cumplir como deve pues indistintamente se premia al decidioso é ignorante como al celoso y aplicado con tal que haya existido en la Mision sin reparar si ha desempeñado el cargo Apostolico de convertir predicar y enseñar de cuyo abuso biene la ignorancia de los pobres Indios que se atribuye á barbarie injustamente pues nace de la decidia ó insuficiencia de sus doctrineros. Nada digo que no tenga observado con mucho sentimiento desde que me hallo destinado por S. M. á esta comision que ha fiado á mi cuidado.

Dios guarde á VE. muchos años.

Xeveros y Julio 24 de 1803.

Excmo. Señor
Diego Calvo.

Excmo. señor Marques de Aviles Virrey del Perú.

DOCUMENTO Nº 82.

A.

Censo de la población de la Provincia de Maynas, en 1814, formado por el Obispo de esa Diócesis señor Rangel.

PUEBLOS.	Nº DE ALMAS.
Ciudad de Moyobamba	3564
Haciento de Tepelacio	137
Haciento de Abana	192
Haciento de Calzada	276
Haciento de Soritor	205
Haciento de Yantaló	162
Ciudad de Lamas	2039
Pueblo de Tabalosos	419
Pueblo de S. Miguel	95
Pueblo de Tarapoto	2033
Pueblo de Cumbaza	460
Pueblo de Morales	153
Pueblo de Chasuta	494
Pueblo de Saposoa	1169
Pueblos unidos de Pachisa, Pajate, y Solapachi	3004
Valle de Apichuchu	277
Pueblo de Sion	204
Pueblo de Balsayacu	85
Pueblo de Tocachi	185
Pueblo de Huchisa	250
Pueblo de Playa-grande	170
Pueblo de Chico-playa	200
Pueblo de Chagla	120
Pueblo de Muña	100

Pueblo de Yurimaguas, y Muniches	516
Pueblo de Chayabitas	1007
Pueblo de Cahuapanas	468
Pueblo de Santiago	181
Ciudad de Borja	88
Pueblo de Barranca	217
Pueblo de Laguna	1115
Pueblo de Chamicuros	122
Pueblo de Jeveros	1765
Pueblo de Urarinas	205
Pueblo de S. Regis	142
Pueblo de Omaguas	164
Pueblo de Yquitos	81
Pueblo de Orán	85
Pueblo de Pevas	175
Pueblo de Cochiquinas	100
Pueblo de Loreto	110
Pueblo de Santander	41
Pueblo de Pinches	50
Pueblo de Andoas	205
Pueblo de Canelos	146
Pueblo de Archidona	410
Pueblo de Napo	630
Pueblo de Napotoa	41
Pueblo de Santa Rosa	260
Pueblo de Cota-pino	51
Pueblo de Concepcion	371
Pueblo de Avila	250
Pueblo de Loreto	541
Pueblo de Payanino	190
Pueblo de Suno	60
Pueblo de S. José	171
Pueblo de Capucú	150
	25641

Está sacado por las observaciones del Ilustrísimo señor Obispo de Maynas, por los padrones que ha podido recojer, y por los apuntes de las confirmaciones que ha hecho su Señoría Ilustrísima en toda la Diócesis.—Se despacharon por duplicado—Una rúbrica. Moyobamba 1° de Mayo de 1814.—*José María Padilla,* Secretario.—Una rúbrica.

Es cópia sacada de órden superior. Chachapoyas Agosto 7 de 1860.—*Manuel Obando,* Notario Mayor y de Gobierno.

B.

Carta del Obispo Rangel al Intendente de Trujillo en 1814, sobre la extensión del Obispado de Maynas.

. . . .

« Comprende este Gobierno y esta Diócesis: 1º La provincia de Quijos por la parte de Quito, el Putumayo, Yapurá y Sucumbios por la parte de Popayan y aun del mismo Quito; y Canelos por la parte de Cuenca; por la de Trujillo esta Provincia de Moyobamba y bastante de las corrientes del Huallaga y Marañon. Por la de Lima, el mismo Huallaga y Patrataguas. Por Tarma hay entradas al Ucayali y por Huamanga estan las misiones de Huantor. Esta es la circunferencia, ó sean los puntos limítrofes del Gobierno de Mainas y su Obispado en lo descubierto ó conquistado; y en lo que no lo está, siguen las aguas del Marañon hacia Portugal ó el Gran Pará, y penetra por una inmensidad de los ríos, mirando la parte Austral y Mediodía á cerrar su círculo ó el rio de la Plata ó costas del Brasil y Buenos Aires. Así lo comprendo yo, pero no tengo conocimientos topográficos los necesarios para dar á esta demarcacion, que es una buena parte imaginaria, la fé que pide una demostracion. Por el Centro estan las Misiones de Maynas ó alta y baja del Marañon, la Provincia de Lamas, el Ucayali, y sigue un mundo de gentilidad desde su confluencia con el Marañon, en donde está la Nacion de las Mayorinas. Esta es una idea general. Vamos á las particulares. El Putumayo, acaba de abandonarlo el difunto Gobernador Costa: allí habían pueblos la Asuncion, San Ramon y Puerto de los Yaguas, con algún otro punto de poca consideración, y entre todo esto no se juntarían de ciento á doscientas almas, gentiles, cristianos buenos y malos, extraviados unos y fugitivos los mas, ó por su inconstancia natural, ó por el mal manejo de los que han vivido allí. La Provincia de Quijos y Avila, comprende pueblos Archidona, Napo, Napotoa, Santa Rosa, todo esto a orillas del Napo; y en el centro y quebradas que le tributan con sus aguas, San Jose, Avila, Loreto, Concepcion, Cotapino, Payamino, Simo y Capuani, estan tambien á las orillas del Napo, mas abajo, corriendo al Marañon; en la mitad de sus corrientes, á la orilla, se ven á San Miguel y al nombre de Jesus, perdidos, con una ó dos

familias cada cual, que no pude atraer al paso por allí, porque me huyeron y se emboscaron: solo hallé tres gallinas y un gallo, dos casas de paja, un perro y una hamaca. Toda esta comprension tendrá como 3,125 almas, por mis apuntes en las confirmaciones y bautismos. Las dos misiones de Mainas ó el Marañon, tienen pueblos la Baja, Loreto, Frontera del Portugal, con Camincheros, arruinado, sigue Cochiquinas, que subsiste, Pévas, Oran, Iquitos, Asunción de Maynas, Omaguas, San Regis y Urarinas; la Alta Laguna, Chamicuros, Yurimaguas y Muniches al fin de Huallaga, y en la boca del Paranapura, Balsa puerto, nueva poblacion, Xeveros, capital; Chayavitas, Cahuapanas y cerca del Pongo de Manseriche, en el Marañon, la Barranca, Borja, primera capital, y Santiago de las montañas; Canelos no es mas que un pueblo y desperdicios de otros. En el Pastaza, arriba Andoas, en su confluencia ó cerca Pinches y Santander. El Ucayali es nueva reduccion de gentiles, Sarayacu es la capital, Bepuano, Canibos de Canchahuaya, Sehipibos de Cuntamana, Sehipibos del Rio Pisgui, y uno y otro punto, ó perdidos ó recien ganados, compone este Departamento. Cabeceras del Huallaga, existentes junto á Huánuco, pueblos Chaglla y Minia (esto es, Panataguas) al principio de sus corrientes ó navegaciones para Mainas, Chicoplaya, Playa Grande, Uchiza, con algunos restos de pueblos y de gentilidad. Lamas, Chanta, Tarapoto, Cumbasa, Morales, San Miguel del Rio, Taboloso y Saposoa, hacen una Provincia entre el Huayaga y esta ciudad; Moyobamba, Sepelacio, Calzada, Habana, Yantaló, Soritor y los pueblos reunidos en lo que hoy se llama Rioja, son las provincias del mismo Moyobamba. Los habitantes de todo lo dicho despues, inclusos los de Quijos, son los que demuestra el censo que acompaño. Aqui tiene U., señor Intendente, todo el Obispado y Gobierno de Maynas, porque tienen uno y otro los mismos límites.» (1)

. . . .

(1) Nota.—Tomada del Alegato del Perú á f. 183 del Anexo reservado de la Memoria de Relaciones Exteriores de 1890.

DOCUMENTO Nº 83.

Oficio del Comisario General de Indias á los PP. de Ocopa, transcribiéndoles el del Secretario del Consejo de Indias en que comunica lo resuelto por la Real Cédula de 1802.

El Espíritu Santo asista á VV. PP. á quienes participo que con fecha 15 del corriente recivi un oficio comunicado por el señor don Silvestre Collar Secretario del Supremo Consejo cuio tenor literal es el siguiente:

Reverendisimo Padre:

Para resolver el Consejo el expediente sobre el Govierno temporal y adelantamientos de las Misiones de Maynas en la Provincia de Quito pidió informe al señor Don Francisco Requena Governador y Comandante General que fué de ella y actual Ministro del propio Tribunal y lo executó en 1º de Abril de 1799 remitiendose al qne practico con fecha 29 de Marzo anterior acerca de las misiones del Rio Ucayali en que propuso para el adelantamiento espiritual y temporal de la de Maynas que mi Govierno y Comandancia General sea dependiente del Perú, segregándose del de Santa Fé que aquellas misiones se agregan al Colegio de Ocopa cuios Misioneros conservan el fervor de su destino y que se erija un Obispado para que comprenda las mismas misiones las de Putumayo y Yapurá, las Guallaga Ucayali y otros rios colaterales para que el Prelado preste los socorros espirituales que no pueden los Misioneros celando sobre su conducta, instruccion y sana doctrina. En quanto al primer punto opinó dicho señor Requena que la mas exencial y precisa providencia era la de poner el Govierno de Maynas y Comandancia General de sus misiones de-

pendiente del Virreynato del Perú por la mayor inmediacion á Lima su capital, por ser mas cortos y accesibles todo el año los caminos desde ella á los embarcaderos en los territorios de Jaen y Moyobamba que no lo son los de Santa Fé á los embarcaderos de los rios Napo y Pastaza, por la menor dificultad de conducir viveres municiones y pertrechos, por la mejor tropa y empleados que pueden embiarse de dicha Ciudad de Lima como la principal Plaza de Armas de todo el mar del sur y por la analogia del temperamento de las montañas con el que se experimenta en los valles de la costa del Norte de la propia Capital. Que los limites de la Comandancia General de Maynas deven extenderse no solo por el Marañon avajo hasta las fronteras de las Colonias Portuguesas, sino tambien por aquellos rios que entran en él por su banda septentrional, Morona, Pastaza, Napo, Putumayo, Yapurá y otros menos considerables hasta el paraje en que dejan de ser navegables y empiesan á encontrarse saltos y bandales inaccesibles, esto es, que deve dilatarse el Govierno por la conveniencia de confrontar en *quanto sea posible* la extencion militar con la espiritual de aquellas misiones por todo aquel vajo y dilatado pays transitable por la navegacion de sus rios y *hasta algunos pueblos que estan á corta distancia de sus orillas con facil camino de montaña intermedio.* Por lo respectivo al segundo punto expresó el enunciado señor Don Francisco Requena que si las conversiones del rio Ucayali deven establecerse por el Marañon que es por donde mejor se pueden socorrer, era preciso que los Misioneros de toda la Governacion fuesen de un instituto y siendo posible de una misma Provincia con verdadera vocacion para evitar las disputas que de otro modo son ordinarias con perjuicio de la propagacion del Evangelio, y que asi sirviendo las de Ucayali los Misioneros de Ocopa no podian estar las de Maynas bien asistidas por la Provincia y Diocesis de Quito. En comprobacion refirió lo sucedido desde que faltaron los Jesuitas y demostró que el estado de mayor decadencia de las misiones procedia del embio de Misioneros que al principio fueron Eclesiásticos seglares y despues religiosos jóvenes sin inteligencia, virtud ni vocacion, eludiendo siempre su residencia en los pueblos mas infelices y destruyendo en lugar de edificar por su ignorancia y por sus excesos. Que con los trece religiosos de San Francisco que fueron de esta Peninsula nada se adelantó porque unos fueron sin el fervor y espíritu necesario, otros se embarcaron de coristas y asi fueron á los pueblos y todos llevaron el doble objeto de la alternativa en las prelacias de su orden y curatos siendo de recelar sucediese lo mismo con los cinquenta que han ido posteriormente. Por todo

considerava necesaria la agregacion de las citadas misiones de Maynas al Colegio de Ocopa en el Arzobispado de Lima para que la sirvan sus Misioneros asi como lo hacen con las de las reducciones del Guallaga y las del Ucayali las quales no podran aumentarse ni conservarse las existentes si no se socorren y sostienen por el rio Marañon para donde son mas faciles las entradas y comunicaciones desde el territorio del Perú, cuio Govierno puede dar y dictar los auxilios y providencias competentes para sostener las conquistas y conservar los limites que nunca podria lograrse desde Santa Fé y subordinadas unas y otras Misiones con el Govierno de Maynas al Virreynato de Lima se convinará mejor la propagacion del Evangelio con las conveniencias y seguridad del Estado proponiendo que el enumerado Colegio de Ocopa pueda cuidar de las Misiones que se le agreguen, Colecte en aquellos payses los Sacerdotes que por su celo quisieren dedicarse á ellas incorporando tambien de los cincuenta que fueron á la Provincia de Quito los que huviesen animados del verdadero celo de la Conversion de las almas añadiendosele á la asignacion anual que cobra en las Reales Cajas de Lima los seis mil pesos con que asistia á la Provincia de Jesuitas de Quito para sostener las Misiones de Maynas pues aumentándose al actual Colegio la manutencion y viático de mayor número de los individuos que deven tener, es necesario se les asegure su religiosa asistencia, siendo tambien preciso entregar al mismo Colegio los Curatos de Lamas y Moyobamba por ser aquellos Partidos de la Subdelegacion de Chachapoyas Obispado de Trujillo terreno de montañas pasos precisos para las Misiones en que deven tener casas propias para descansar y recogerse por algun tiempo los que necesiten reparar su salud ya á la entrada ó ya á la salida de ellos cuios Curatos poseyeron por igual causa los Jesuitas; que seria tambien conveniente que en la misma Ciudad de Chachapoyas y en Tarma tuviesen hospicios y que en lugar del que existe en Guanuco se agregase al Combento de Observancia de aquella Ciudad al mismo Colegio como dependiente de él para servicio de las Misiones pues así habia un cordon de hespicios por Lamas, Moyobamba, Chachapoyas, Huaillillas, Guanuco y Tarma hasta Ocopa para socorrer desde ellos los diferentes puntos de las reducciones cuios hospicios subalternos son necesarios por la situacion en que está Ocopa muy distante de aquellos pueblos en terreno frio de la Cordillera siendo peligroso para la conservaeion de los Misioneros el paso repentino de aquellas altas Serranias á los payses vajos montuosos y ardientes de Maynas de la pampa del Sacramento y de todos los rios que corren por aqueilas profundas é interminables llanuras

traslacion arriesgada por la pronta mudanza de temperamento y por la variedad de comidas que á uno y otro podrian irse acostumbrando en Guanuco, Huailillas y Chachapoyas por ser de un clima medio y mucho mas en Moyobamba y Lamas en donde hace ya mucho calor. Y el tercer punto reducido á la ereccion de un Obispado que comprenda las Misiones de Maynas y otras, lo fundó en que lo que no podian hacer los Vicarios de los diferentes territorios de aquellas remotas Misiones y dependientes de varias Diocesis lo puede disponer un Obispo que las reuna á todas bajo de su proteccion en beneficio del comun de ellas; no habiendo visto muchos pueblos á su Obispo desde que se establecieron y conquistaron, ni éstos conocido los límites de sus Diocesis, y que aunque el número de almas cristianas parezca corto para tal establecimiento les piden las muchas que estan privadas de la luz del evangelio y pueden á poca costa incorporarse en el gremio de la Iglesia; expresando que este nuevo Obispado debe componerse de todos los Pueblos de los Goviernos de Maynas y Quijos exceptuando á Papallacta, comprendidos en las dos pequeñas Provincias de Avila y Archidona, cuios Pueblos cabeceras de estos nombres se hallan inmediatos al embarcadero del rio Napo, de las Misiones de los rios Putumayo y Yapurá, del pueblo de Canelos en el rio Bobonaza, del de Santiago de las montañas situado á la entrada del Pongo de Manseriche, de los Curatos de Lamas y Moyobamba, de las conversiones colocadas en el rio Guallaga y de las nuevas reducciones del Ucayali con todas las demas que se establezcan para aquellos diferentes rios dilatandose el nuevo Obispado con su jurisdiccion local por todos los payses navegables que se tragina por aquellos grandes canales que lo atraviesan por diferentes rumbos siendo de su pertenencia *todas las poblaciones que estan a sus orillas y tambien aquellas a que se puede llegar en pocos dias por camino fácil de montañas, y de ningun modo las que estan asia las Serranias y en sus declives pues estas deven quedar á las respectivas Diocesis a que están afectas desmembrando solo de ellas quantos Pueblos tienen retirados acia los desiertos* y que nunca desde la conquista han visitado sus Prelados, debiendo considerarse este Obispado suceptible de recorrerse casi siempre embarcado y con muy pocos viajes en tierra y gozando sin intermision un temperamento igual aunque caloroso sin tener que entrar alternativamente en climas frios, siendo por mas segura la salud de los Prelados. Que aunque el Obispo no tenga Cavildo ni Iglesia Catedral pudiendo residir en el Pueblo que mejor le parezca y mas conviniere para el adelantamiento de las Misiones y segun las urgencias que va-

yan ocurriendo mientras no huviere causa que lo pida pueda fijar su residencia ordinaria en Xeveros por su buena situacion en pays abierto por la ventaja de ser su Iglesia la mas decente de todas con rica custodia y vasos sagrados y con frontal, sagrario, candeleros, mallas, incensarios, cruces y varas de palio de plata. Por el número de sus habitantes de bella indole y por ser aquel pueblo como el centro de las principales misiones estando casi á igual distancia de él las últimas de Maynas que extienden por el rio Marañon avajo como las postrimeras que estan aguas arriba de los rios Guallaga y Ucayali que quedan acia el Sur *teniendo desde el mismo pueblo acia el Norte los de los rios Pastaza y Napo*, quedándoles solo las de Putumayo y Yapurá, mas distante para las visitas, pudiendo poner para el mejor Govierno de su Obispado los correspondientes Vicarios en cada uno de estos diferentes rios que son los mas considerables de aquellas varias misiones. Y por último propuso que deviendose formar esta nueva mision de las desmembraciones de terrenos de las de Popayan, Quito, Cuenca, Truxillo, Lima y Guamanga se podria pensionar á estos Obispados con la renta que se señala al nuebo Obispado. Visto en el Consejo pleno y examinado con la detencion que exije asunto de tanta gravedad, con lo informado por su Contaduria general y lo que dijeron los Señores Fiscales, hizo presente en consulta de 28 de Marzo y 7 de Diciembre de 1801, su dictamen á su Majestad, y haviendose conformado con el ha resuelto se tenga por segregado del Virreynato de Santa Fé y de la Provincia de Quito y agregado al Virreynato del Perú, el Govierno y Comandancia General de Maynas, cuios limites deven extenderse no solo por el rio Marañon abajo hasta las fronteras de las Colonias Portuguesas, sino tambien por aquellos rios que entran al de el Marañon por su vanda septentrional, Morona, Pastaza, Napo, Putumayo, Yapurá y otros menos considerables hasta el paraje en que estos mismos dejan de ser nabegables, y en que empiesan á encontrarse sus saltos y raudales, deviendo declararse el Govierno por la conveniencia de confrontar la extension militar con la espiritual de aquellas misiones en todo aquel vajo y dilatado Pais que se hace transitable por la nabegacion de sus rios y *por los Pueblos que estan á corta distancia de sus orillas* y quedando como queda agregado este Govierno y Comandancia General al Virreynato del Perú, le auxilie este Gefe con quantas providencias juzgue necesarias y le pidiere el Governador que lo sirba para el adelantamiento y conserbacion de los enunciados Pueblos de Misiones. Asi mismo ha resuelto S. M. poner las citadas Misiones a cargo del Colegio Apostólico de Santa Rosa de Ocopa del Arzobispado de

Lima, y que luego que les esten encomendadas las doctrinas de todos los Pueblos que comprehende la jurisdiccion designada al referido Goviemo de Maynas y nuebo Obispado, disponga se satisfaga sin demora á cada religioso de los que efectivamente se encargasen de ellas, igual Sinodo al que se contribuye á los Empleados en las antiguas que estan a cargo del mismo Colegio. Que teniendo este como tiene facultad de admitir en su gremio a los Religiosos de la Provincia del mismo Orden de San Francisco que quieran dedicarse á la propagacion de la Fé aliste desde luego á todos los que lo soliciten con verdadera vocacion, y sean aptos para el Ministerio Apostólico prefiriendo á los que se hallan en actual exercicio de los que pasaron á la Provincia de Quito con este preciso destino y hayan acreditado su celo por la convercion de las almas que les han sido encomendadas, sin que puedan estos separarse de sus respectivas reducciones en el caso de no querer incorporarse al Colegio hasta que este pueda proveerlas de Misioneros idoneos; que á fin de que haya siempre los necesarios no solo para las ya fundadas sino para las que pueden adelantarse en aquella dilatada mies disponga dicho Virrey del Perú que si no tuviere noviciado el expresado Colegio de Ocopa lo ponga precisamente y que mande V. Rma. admita en él a todos Españoles tanto Europeos como Americanos que con verdadera vocación quieran entrar de Novicios en la precisa circunstancia de pasar á la predicacion evangélica siempre que el Prelado los destine á ella, por cuio medio habrá un plantel de operarios de virtud y educacion qual se requiere para las Misiones, sin tener que ocurrir á colectarlos en las Provincias de España. Tambien ha resuelto S. M. se entreguen á dicho Colegio de Santa Rosa de Ocopa los Curatos de Lamas y Moyobamba pertenecientes al Obispado de Truxillo y el Pueblo de Santiago de las montañas del mismo Obispado, auxiliando el citado Virrey al propio Colegio con todo lo necesario para la ereccion de los Hospicios en Chachapoyas y Tarma, y que el Comvento de la Observancia que existe en Guanuco se agregue al enunciado Colegio para el servicio de las Misiones. Igualmente ha resuelto erigir un Obispado en dichas misiones sufraganeo del Arzobispado de Lima el qual ha de comprender el territorio que expresa el Señor Requena en el tercer punto, á cuio fin dispondrá el Virrey de Santa Fé se agreguen al nuevo Obispado los pueblos que componen el Govierno de Quijos excepto el de Papallacta, la Mision de Canelos del rio Bobonaza que entra en el Pastaza y las Misiones todas que estuviesen á las orillas de los Rios Putumayo y Yapurá ó inmediatas á ellos llamadas de Sucumbios, sin que puedan por esta razon separarse

los Eclesiásticos Seculares ó regulares que sirven los dichos Curatos ó Misiones hasta que el nuevo Obispo disponga lo conveniente. Y finalmente ha resuelto S. M. que la dotacion del nuevo Prelado sea de quatro mil pesos anuales situados en las Reales Cajas de Lima de cuenta de la Real Hacienda, como tambien otros mil pesos para dos Eclesiasticos seculares ó regulares, á quinientos cada uno, que han de acompañar al Obispo como asistentes, cuio nombramiento y remocion deve quedar aora al arvitrio del mismo Prelado, con la obligación de dar cuenta ó aviso al Virrey del Perú en qualquiera de los casos de nombramiento ó remocion, y haciendo constar los mismos Eclesiásticos seculares ó regulares su permanencia en las Misiones para el efectivo cobro de su haver, entrando por ahora en las Reales Cajas los diezmos que se recauden en todo el distrito del Obispado y Pueblos de Quijos de cuios valores remitirá anualmente dicho Virrey una exacta relacion. Lo que participo á V. Rmo. para que enterado de la citada Real resolucion expida inmediatamente las providencias que correspondan á que por su parte tenga el devido puntual cumplimiento, en inteligencia de que por Cédulas de esta fecha se comunica á los Virreyes del Perú y Santa Fé y al Presidente de la Real Audiencia de Quito.—Dios guarde á V. Rma. muchos años.—
—Madrid 15 de Junio de 1802.—*Silvestre Collar.*—Rmo. Padre Fr. Pablo de Moya.

Consiguiente y literal á las resoluciones de nuestro Soverano deve ser en nosotros la obediencia con el mas exacto cumplimiento. A este efecto, por las presentes ordenamos y mandamos á VV. PP. que en la parte que les toca cumplan y hagan cumplir quanto S. M. (que Dios guarde) se ha servido determinar y aparece de la inserta cópia, que se reservará archivada para su perpétua constancia, y de su recibo nos comunicarán el correspondiente aviso.—Dado en este nuestro Quarto de Indias en San Francisco de Madrid á 30 de Julio de 1802.—VV. PP. Siervo en el Señor.—*Fray Pablo de Moya.*—Comisario General de Indias.

DOCUMENTO Nº 84.

Real Cédula de 12 de Julio de 1790, reproduciendo la de 25 de Julio de 1772 sobre organización de los Gobiernos de Borja, de Quijos y de Macas; y sobre el mejor arreglo de las Misiones de Maynas.

El Rey.—Presidente de mi Real Audiencia de la Ciudad de Quito.—En dos de Septiembre de 1772 se expidió á vuestro antesesor la Cédula del tenor siguiente.

Presidencia.—El Rey.—Presidente de mi Real Audiencia de la Ciudad de Quito.—Por Real Decreto de 25 de Julio de mil 777 previne á mi Concejo de las Indias en conformidad de lo mandado por otro de la misma fecha sobre el modo de dirijirse las misiones del Uruguay y Paraná, havía resuelto se gobierne la de los Maynas vajo las mismas reglas, establecimiento y precausiones, que aquellas, en lo que sean adoptables y para que se manejen con la debida subordinacion y puedan comunicarse con otras Provincias y entresi, y evitar al mismo tiempo las incurciones y contrabandos que se pueden executar por los confines de Portugal, mandé al propio mi Concejo expidiese las órdenes conbenientes para que me informaseis asi vos como mi Virrey de Santa Fé, con particularidad en los puntos que se tocan en la adjunta cópia del capítulo 4º del Interrogatorio por que fué examinado el regular expulso Carlos Abrici. Igualmente le previne habia resuelto separar de los Gobiernos de Borja Quixos y Macas, á los que actualmente los sirven, y que se advirtiese al Reverendo Obispo de esa Ciudad cuidase de que en la poblacion de la Laguna recida persona Ecleciastica, que subrogue al Visitador de las Misiones que alli tenian los regulares expulsos. Las reglas establecidas para las Misiones de los Guaranis, por el Real Decreto que va ci-

tado se reducen á que se establezca un Govierno general para todos aquellos 39 Pueblos, con recidencia en el de la Candelaria y las mismas facultades que los Gobernadores del Tucuman y Paraguay. Que en el mismo pueblo se ponga un Acesor del Gobernador y un Contador oficial 2º Que se establezcan tres Gobernadores subalternos con titulos de Tenientes y vajo las órdenes del principal; uno para 6 pueblos que se expresan con recidencia en el de San Miguel, y la facultad de sobstituirle interinamente en los casos de ausencia, ó muerte; otro para 5 pueblos que tambien se refiere, recidiendo en uno de dos que se señalan; y el 3º para otros 4 que restan asignándosele tambien en el que ha de recidir. Que asi al Governador principal como á cada uno de sus tres Tenientes se destine un sargento que haga de ayudante. Que desde luego se establezca la paga de Diezmos con la aplicacion ordenada en las Leyes de Indias. Que para todos aquellos 30 pueblos se ponga un solo Vicario general, á quien esten sujetos los Párrocos, asi clerigos como Frayles sin que los Prelados regulares de estos puedan visitar los pueblos ni mesclarse en nada de lo temporal. Que mediante pertenecer á dos distintas Diocesis dichos pueblos tomase el anunciado mi Concejo las Providencias correspondientes para que todo esto pueda tener efecto segun Derecho, y finalmente que en cada cabezera señalada para recidir el Governador y los 3 Tenientes se avesinden Españoles á quienes se repartan tierras, dotándose y poniendose á cargo de estas Escuelas de primeras Letras para que enseñen el idioma y Doctrina con que alli se afianse mi dominio y la obediencia debida á mi Real persona —En vista de este Real Decreto y de varios documentos que diriji al mencionado mi Concejo, y de lo que expuso mi fiscal me consultó lo que consideró conbeniente en 6 de Abril último, y en inteligencia todo, he resuelto por lo que mira á las Naciones de Maynas que cesen en el exercicio de los 3 Gobiernos de Borja, Quixos y Macas los que los sirven actualmente subrogándose por los que yo nombrare y que á cada uno se les señale un Sargento que le sirva de Ayudante y el sueldo correspondiente á que puedan mantenerse con fixa recidencia á cuyos Gobernadores se encargará se correspondan entresí, comunicándose recíprocamente todo lo que se les ofrezca, y parezca importante á dicho fin, y que den cuenta de quanto ocurra al de Borja como principal y á quien por ahora deben estar subordinados los otros y todos á vos participandoos lo que executen y conduzca al mejor Gobierno de dichas Misiones y defensa y conservacion de aquellos dominios, que se establezca en todos aquellos pueblos quando esten en estado la paga de Diezmos, y su distribucion conforme á lo dispuesto por las le-

yes de Indias y Reales Cédulas, y que en cada cabezera de los 3 Gobiernos se avescinden Españoles repartiéndoles tierras, dotandose y poniendose á cargo de estas Escuelas de primeras Letras para que enseñen el idioma y Doctrina con que se afianze mi dominio y la obediencia debida á mi Real persona: Que el Reverendo Obispo de esa Ciudad (en cuya jurisdiccion se comprehenden esas misiones) nombre un Vicario General que recida en la poblacion de la Laguna y subrogue al Vicitador que tenian en ellas los Regulares expulsos, confiriéndole toda la jurisdiccion y facultades que correspondan y conduzcan para el logro de mis Paternales deseos, en beneficio espiritual de aquellos Pueblos, poniendo toda la atencion que se esperaba de su acreditado celo en que recaiga este importante encargo en sujeto de Literatura, prudencia y conducta que se requiere para el acierto; en inteligencia de que á este Vicario General han de estar sujetos los Párrocos y Doctrineros regulares ó seculares quienes no podran mesclarse en cosa alguna que pertenesca á lo temporal, ni se permitiran que viciten los referidos pueblos los Prelados de los Regulares que tengan curatos. Que en vista de la citada copia de la Declaracion del expulso Carlos Albrici, me informeis mui particularmente sobre cada uno de los puntos que contiene, como conducentes para que las referidas misiones se manejen con la debida subordinacion y puedan comunicarse con otras Provincias y entresi y evitar al mismo tiempo las incursiones y contrabandos que se puedan executar por los confines de Portugal, y que igualmente me informeis si para estos tan importantes fines será conveniente el establecimiento de un Governador General á quien esten subordinados los referidos de Borja, Quixos y Macas con Jurisdiccion igual á la de otros Governadores, como los del Tucuman y Paraguay y como el que nuevamente se establese en las Miciones de los Guaranis que debe recidir en el Pueblo de la Candelaria, señalándose la recidencia del de las Misiones de Maynas, si fuese combeniente el establecimiento en la Poblacion de los Pebas, ó en otro paraje mas á propósito para contener las incurciones de los portugueses y las introducciones de los contrabandos, asignándole para su Govierno un Acesor y un Sargento que le sirva de Ayudante expresando tambien si en este caso combendrá que en el mismo lugar de su recidencia se establesca un Oficial Real que se encargue de lo perteneciente á mi Real Hacienda, y expondreis asi mismo con la posible claridad y distincion quanto se os ofresca en cada uno de los referidos puntos con respecto á los fines para que se solicitan estas noticias, siendo el mas principal el de contener por aquella parte las incursiones é introducciones de los Portugueses con la

vigilancia de un Governador auxiliado de las Providencias y medios que paresca preciso y que correspondiéndose inmediatamente con los 3 referidos que en tal caso le deberan estar enteramente subordinados disponga y providencie quanto se ofresca y le paresca combeniente para el mas asertado Govierno de las dichas misiones de Maynas á beneficio de aquellos vasallos, siendo esta la razon porque se dan con la calidad de por ahora las disposiciones respectibas al Gobierno de Borja, subordinacion á este de los de Quixos y Macas y la de todos tres á vos; y tambien he resuelto que mi Virrey de Santa Fé señale á los dos Governadores de Quixos y Macas el Territorio en que deben exercer respectivamente la Jurisdiccion y a cada uno de estos he venido en señalar para su mantecion el sueldo anual de 700 Ducados de Plata. Todo lo qual os participo para que en la parte que os toca deis las providencias convenientes al cumplimiento de esta mi Real resolucion, en inteligencia de que al fin expresado se expiden con la fecha de este los respectivos despachos al referido mi Virrey y al Reverendo Obispo de esa Ciudad.

Dado en San Ildefonso á 2 de Septiembre de 1772.

YO, EL REY.

Por mandato del Rey nuestro Señor.

Don Domingo Dias de Arce.

Sin haver contestado vuestro antecesor á la referida Real Cédula ni el Virrey de Santa Fé y Reverendo Obispo de esa Diosesis á las que con la misma fecha se les libraron en el propio asunto, se recibió una carta de D. Juan Jose de Villa-lengua Presidente que fué de esa mi Real Audiencia de fecha 18 de Octubre de 1787 con la que acompañaba copia de otra que le pasó en 7 de Septiembre anterior el Revdo. Obispo de esa Diocesis, en que despues de manifestarle con la mayór individualidad el cuidado que le causaban las Misiones de la Provincia de Maynas por tener que destinar á ellas 24 sacerdotes ordenados á titulo de la misma mision que no suelen ser los mas idoneos, á causa de no acseder á la Congrua de 200 pesos annuales y por las demas circunstancias que exponia interbenir para su elección y destino proponia: que el medio mas proporcionado para remedear el daño seria el de que se embiasen Religiosos Franciscanos Europeos para dichas Misiones, con in-

mediata dependencia en la inspeccion de su conducta y arreglo de los RR. Obispos y Presidente de esa Ciudad de Quito, que por tiempo fuesen: á que añadia el referido Villalengua, que en caso de que se prefiera el medio de encargar á los Religiosos Franciscanos Europeos las expresadas Misiones de la Provincia de Maynas deberan ser cincuenta los que se embien para alternarse en ellas. Habiendo hecho instancia el Comisario general de Indias de la orden de San Francisco acerca de que se consediese una Mision de 50 Religiosos para observar la alternatiba en esa Provincia de Quito se le comunicó mi Real resolucion á consulta de mi Consejo de Indias de 12 de Septiembre de 1787 de que preparase la colectacion de 20 Religiosos para la Alternatiba en la misma Provincia, á cuia consequencia hizo presente en oficio de 24 de Octubre del propio año varias dudas que sobre ella se le ofrecian las que puso dicho mi Consejo en mi Real noticia en consulta de 23 de Noviembre siguiente, y tube á bien determinar entre otras cosas, cumpliese el Comisario General con lo resuelto á la citada consulta de 12 de Septiembre de 1787 por medio del Comisario F. Jose Antonio Barranca á quien propuso para dicha colectacion, la que deberia componerse de solo 20 Religiosos los 14 Sacerdotes, quatro Coristas de actitud, y dos Legos, executandose lo demas que tenia mandado, cuia resolucion se participó al Comisario General en Oficio de 12 de Enero de 1788 y tambien se pidieron informes por Real Cédula de 28 de Febrero siguiente al Reverendo Obispo y Presidente de esa Ciudad de Quito y los oficiales Reales de ella, sobre los Religiosos que serian necesarios para la expresada Mision y Alternatiba á las que contestaron representaciones de 18 de Octubre del mismo año, graduando conformes de exesivo dicho número de los 50 Religiosos, pero hasiendo merito el Reverendo Obispo y el Presidente de lo expuesto por este en la mencionada carta de 18 de Octubre de 1787 acerca del estado en que se hallaban las Misiones de Maynas y necesidad de que se proveyeren los Religiosos Franciscanos Europeos eran de dictaminar de que siempre se pusieren al cuidado de esa Provincia de Franciscanos las referidas Misiones, á cuio pensamiento recomendaban los oficiales Reales podia concederse con esta precisa condicion de 40 ó cincuenta Religiosos. En representacion de 22 de Junio de 1789 solicitó F. Jose Rodriguez, Provincial de la de San Diego de Canarias se formasen de aquella su Provincia una Mision para Indias destinada al paraje que mas conviniere y pedido informe en su asunto á dicho Comisario general contestó en carta de Septiembre siguiente manifestando no juzgaba despreciable el Proyecto del Provincial de Canarias, y

que en el dia era dificultoso asignar paraje á aquella Provincia y si sola á menos de que no se adoctase el partido de restablecer las perdidas Misiones en esa Provincia de Quito, para las que el Reverendo Obispo habia pedido Religiosos ultimamente dicho F. Jose Antonio Barranco ha hecho presente haber embarcado en Cádiz en 13 del referido mes de Setiembre con destino á esa mencionado Provincia de Quito los Religiosos Sacerdotes, un Corista y dos Legos y que se hallaban sin medios para salir á colectar los que le faltaban hasta completar el número de los 20 consedidos á la misma Provincia para la dicha Mision y alternatiba. Y habiéndose visto el expresado mi Consejo de las Indias con lo informado por su Contaduria General expuesto por mi Fiscal, y consultandome sobre ello en 24 de Marzo de este año, he resuelto: que en lo subsecivo se encomienden y pongan al cuidado de esa Provincia de Franciscanos de Quito los pueblos de las Misiones de Maynas vajo el metodo, reglas, restriciones dispuestas por la inserta Real Cédula de dos de Septiembre de 1772. Que la Provincia de San Diego de Canarias quede havilitada en adelante para la contribucion de Misioneros y alternatibas de América en los propios terminos que lo estan las de Obserbantes de esta península. Que de todas las Provincias de España, incluyéndose como una de ellas la referida de Canarias se embien los Religiosos necesarios asi para las expresadas Misiones de Maynas como para observar la alternativa en la misma Provincia de Quito. Y que mediante á estar acreditado esos precisos 50, y que los 13 ya se han remitido por dicho F. Jose Antonio Barranco, se colecten los 37 que faltan siendo de ellos los 33 Sacerdotes de las cualidades é idoneidad competente y los 4 Legos conforme á lo prebenido en el auto acordado 113 del Titulo 14. Lib. 1º de las Leyes de Indias.— Lo que os participo para que como os lo mando cuideis de la obserbancia y cumplimiento de la referida mi Real determinacion y que me informeis con justificacion sobre los demas puntos pendientes contenidos en la mencionada Real Cédula de 2 de Septiembre de 1772, pues se ha extrañado el descuido y morosidad de vuestro antecesor en no haberlo executado.

Fecha en Madrid á 12 de Julio de 1790.

YO EL REY.

Por mandado del Rey Nuestro Señor

Manuel de Mestares.

PÁGINAS.

ÍNDICE.

I.

II.

1884 A 1887. DOCUMENTOS.

PÁGINAS.


HARVARD LAW LIBRARY
3 2044 057 609 802